



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN**

Violación del derecho humano a la  
Integridad personal de migrantes.  
México e Italia.

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER  
EL TÍTULO DE

**LICENCIADA EN  
DERECHO.**

PRESENTA:

**DENISSE DEYANIRA ABURTO GUTIÉRREZ.**

ASESOR:

**C. LIC. EN DERECHO RENÉ RUELAS LLAMAS**

Naucalpan, Estado de México, 2022



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

Violación del derecho humano a la  
Integridad personal de migrantes.  
México e Italia.

**TESIS**

QUE PARA OBTENER  
EL TÍTULO DE

**LICENCIADA EN  
DERECHO.**

PRESENTA:

**DENISSE DEYANIRA ABURTO GUTIÉRREZ.**

ASESOR:

**C. LIC. EN DERECHO RENÉ RUELAS LLAMAS**

*Se autoriza como  
trabajo concluido,  
Lic. René Ruelas Llamas*

*16/marzo/2022*

Naucalpan, Estado de México, 2022

## AGRADECIMIENTOS

**ESTE PROYECTO FUE FINANCIADO POR EL PROGRAMA DE TITULACIÓN PARA EGRESADOS DE LA UNAM A TRAVÉS DE ESTANCIA ACADÉMICA EN EL EXTRANJERO (TEE) DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.**

## AGRADECIMIENTOS

***A la Universidad Nacional Autónoma de México:*** Por abrirme las puertas y darme las herramientas necesarias para desarrollarme día con día como persona y profesionalista, para así poder encarar con orgullo y dignidad el futuro.

***Al Mtro. René Ruelas Llamas:*** Por haber puesto su confianza, su apoyo y su tiempo en la realización de este proyecto y por compartirme sus conocimientos y enseñanzas, con los cuales me formé como ser humano y profesionalista, con cariño y eterna gratitud.

***A la Link Campus University:*** Por permitirme formar parte de su institución y brindarme los apoyos necesarios para la elaboración del presente trabajo.

## DEDICATORIAS

***A mi mamá Elsa Gutiérrez:*** Quien me dio la vida y quien desde mi nacimiento luchó día con día para salir adelante; quien dedicó años en mi recuperación y nunca desfalleció a pesar de la circunstancias, siempre fue una guerrera, quien supo que en definitiva no sería un camino sencillo conmigo, pero quien estuvo en todos los momentos de mi vida, buenos y malos, quien siempre me brindó su apoyo incondicional en todas mis decisiones; quien dedicó tiempo, recursos y toda su energía para formar al ser humano y profesionalista que hoy soy, quien dedicó horas de estudio sentada conmigo; quien me disciplinó con amor, cuando fue necesario; quien además es mi principal fuente de inspiración, por ser una gran profesionalista y madre, un gran ejemplo a seguir; realmente las palabras no alcanzarían para describir el profundo amor y agradecimiento que te tengo, te amo madre.

***A mi papá Gabriel Aburto:*** A mi amado padre, quien toda la vida me ha dado su amor y su apoyo incondicional, quien en cualquier situación en la que me encuentre siempre estará para mí, quien me ha enseñado a ser paciente, a ser cortés, leal, a ser un ser humano de principios, con aspiraciones y quien me ayudó a forjar mi carácter, quien me enseñó el valor y la importancia de la familia por sobre todas las cosas; quien me brindó todo lo necesario para ser feliz, quien me educó de la mejor manera, quien es mi ejemplo a seguir, por ser un gran profesionalista y ser humano, te amo padre.

***A mi hermano Edgar Aburto:*** Quien siempre ha sido un motivo de inspiración y dedicación, con quien he compartido toda una vida y siempre me brinda su apoyo y conocimientos para crecer como persona, con quien siempre puedo contar, gracias por todo tu cariño, te amo hermano.

## RESUMEN

La migración es un fenómeno que ocurre en diferentes países del mundo, por distintas circunstancias, lo que obliga a las personas a cambiar sus lugares de residencia. Esto ocasiona diferentes problemas para los países de destino, tránsito y origen, y también para los migrantes, ya que se hacen vulnerables a violaciones de derechos humanos, en particular, al derecho humano de integridad personal. En este trabajo se presentó la oportunidad de realizar estudios en Italia, un país que origen y destino migratorio que ha tratado de resolver las situaciones de los migrantes; en ese sentido, se trató de considerar dichas medidas que actualmente utilizan, para ser aplicadas en México. Las actividades que se realizaron permitieron hacer un análisis en diversas fuentes bibliográficas, antecedentes históricos de la migración y derechos humanos. Se aplicaron cuestionarios a migrantes en México e Italia, como países de tránsito y destino, con el objeto de demostrar en primer lugar que sí se presenta el fenómeno migratorio, en segundo lugar, que sí existe violación del derecho humano de integridad. Así mismo, se hizo una revisión en el articulado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en comparación con otros cuerpos normativos, en la búsqueda de un precepto normativo claro y específico del derecho humano de integridad personal; así como el análisis de dos estudios de caso relativos a migrantes. Estos análisis se hicieron con la finalidad de demostrar que se violan los tres aspectos fundamentales; físico, psíquico y moral del derecho en comento. Lo anterior sirve en consideración para establecer una propuesta de precepto normativo amplio, claro y con sus alcances. Esto servirá para la aplicación e interpretación de las autoridades y personas en general, pero también para la protección y defensa de los migrantes y con ello, evitar su violación. Por otro lado, se realizó un análisis en las medidas de integración efectuadas por Italia a migrantes con la finalidad de ser aplicadas en México; y así coadyuvar en la disminución de la violación del derecho humano de integridad personal. De los antecedentes históricos y de los cuestionarios efectuados, se desprende que la migración no es un fenómeno actual, que se ha ido desarrollando en el tiempo y ha crecido a gran escala. En el mismo sentido, los antecedentes históricos y cuestionarios efectuados evidenciaron los actos violatorios a los derechos humanos y en específico el derecho de integridad personal. El punto de partida y alcances fueron el derecho de integridad que sirvieron para establecer una propuesta de precepto normativo constitucional. Se demostró que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no contempla un precepto normativo claro y específico del derecho humano de integridad personal, motivo por el cual, se realizó una propuesta, con base en el análisis realizado a las violaciones al derecho humano de integridad personal a migrantes, mostrando con los estudios de caso. Todo lo anterior, sirvió para poder establecer un precepto normativo constitucional respecto del derecho humano de integridad personal. Este permitirá la protección, defensa de migrantes como medida de integración en México y disminuirá actos violatorios.

**Palabras Clave:** Derecho humano, integración, integridad personal, migración.

# ÍNDICE

## CONTENIDO

### INTRODUCCIÓN.

Página

### CAPÍTULO I ANTECEDENTES.

- 1 **Antecedentes históricos de la migración en México.**
- 1.1 Desarrollo de actividad empírica.
- 1.2 Línea de tiempo de antecedentes históricos de la migración en México.
- 1.3 Fenómeno migratorio, definición.
- 1.3.1 Tipos de migración.
- 1.3.2 Causas de la migración.
- 1.3.3 Efectos de la migración.
- 1.4 México como país de origen de migrantes.
- 1.4.1 Pérdida de territorio mexicano.
- 1.4.2 Tratado de Paz- Guadalupe Hidalgo 1848.
- 1.4.3 Ley de exclusión China en Estados Unidos y aplicación de impuestos a migrantes a excepción de mexicanos 1882.
- 1.4.4 Conflicto armado, revolución mexicana 1910 a 1917.
- 1.4.5 Participación de Estados Unidos en la primera guerra mundial 1917.
- 1.4.6 Periodo de la “Gran depresión” 1929 a 1941.
- 1.4.7 Requerimiento de mano de obra por entrada de Estados Unidos a segunda guerra mundial 1941.
- 1.4.7.1 Programa bracero 1942 a 1964.
- 1.4.8 Programas fronterizos-programa nacional fronterizo “PRONAF” 1961 a 1965.
- 1.4.9 Programa de industrialización fronterizo “PIF” 1964.
- 1.4.10 Consecuencias migratorias por enmiendas a la ley de migración de los Estados Unidos “IRCA” 1986.
- 1.4.11 Punto de origen de migración centroamericana a Estados Unidos 1970.
- 1.4.11.1 Causas.
- 1.4.11.2 Tránsito de migrantes por México.  
-Principales problemas a los que se encuentran los migrantes en su tránsito por México.
- 1.4.12 Consecuencias TLCAN 1992.
- 1.4.13 Crisis económica y devaluación del peso en México 1994.



- 1.4.14 Aumento de acciones en contra de migrantes derivado de los ataques de 2001 en Estados Unidos.
- 1.4.15 Flujos migratorios cambiantes 2008.
- 1.4.15.1 Disminución de flujo migratorio mexicano y aumento de flujo migratorio centroamericano.
- 1.4.15.2 Nueva forma de migrar, caravanas de migrantes.
  - Primera caravana.
  - Segunda caravana.
  - Tercera caravana.
- 1.4.15.3 Respuestas gubernamentales y de autoridades. Desarrollo de actividad empírica (cuestionario a migrantes) sobre el fenómeno migratorio y los motivos o causas que los obligan a migrar.
- 1.4.16 el fenómeno migratorio y los motivos o causas que los obligan a migrar.
- 1.5 **Antecedentes históricos de la migración en Italia.**
- 1.5.1 Desarrollo de actividad empírica
- 1.6 Línea del tiempo de los antecedentes históricos de la migración en Italia.
- 1.7 Italia como país de origen migrante.
  - 1.7.1 Causas.
  - 1.7.2 Principales destinos.
  - 1.7.3 Principales regiones emigrantes.
  - 1.7.4 Migración interna.
  - 1.7.5 Migración internacional.
  - 1.7.6 Apertura de redes transoceánicas hacia América (Estados Unidos).
  - 1.7.7 Aumento de migración hacia Argentina y Brasil por motivos económicos 1870 a 1950.
- 1.8 Constitución del "Commissariato Generale dell'emigrazione".
- 1.9 Aumento de la migración por primera guerra mundial 1918.
  - Principales destinos.
- 1.10 Bloqueo de la "Guerra del Biennio" 1919 a 1920.
- 1.11 Aumento de emigración en la Italia Fascista y segunda guerra mundial 1922 a 1945.
  - Principales destinos.
- 1.12 Cambio de situación económica en Italia, crecimiento económico y potencia industrial.
- 1.13 Italia como nuevo destino y tránsito de migrantes.
  - Causas.
- 1.13.1 Principales países inmigrantes.
  - Causas.

- 1.14 Acuerdo laboral Francia-Marruecos y Túnez.
- 1.15 Consecuencias de la circular Marcellin-Fontanet.
- 1.16 Mediterráneo como nuevo punto de encuentro entre Europa y África.
- 1.17 Convención de los trabajadores migrantes en Italia 1980.
- 1.18 Incremento de migrantes en Italia 1980.
- 1.18.1 Inmigración ilegal.
- 1.19 Nuevas normativas en Materia de inmigración.  
-Ley número 943/1986, en materia de colocación y tratamiento de los trabajadores extracomunitarios inmigrantes y contra las inmigraciones clandestinas.
- 1.20 Control de inmigración en Italia.
- 1.20.1 Acuerdos Schengen 1990.
- 1.20.2 Tratado de Maastricht 1992.
- 1.20.3 Decreto 286/1998 de las disposiciones concernientes a la disciplina de la inmigración en normas sobre las condiciones del extranjero.
- 1.20.4 Ley Turco Napolitano 1998.
- 1.20.5 Tratado de Ámsterdam 1999.
- 1.20.6 Consecuencias de Ley Bossi-Fini 2002.
- 1.21 Surgimiento de organismos protectores de migrantes y propuestas de medidas de integración en el territorio.
- 1.22 Desarrollo de actividad empírica (cuestionario a migrantes sobre el fenómeno migratorio y los motivos o causas que los obligan a migrar.

## **CAPÍTULO II ANÁLISIS DE DERECHO HUMANO DE INTEGRIDAD PERSONAL.**

- 2 Antecedentes de derechos humanos en México y derecho de integridad personal.
- 2.1 Definición
- 2.2 Características.
- 2.3 Evolución de derechos humanos en México, resultado de lucha social por estado libre y soberano.
- 2.3.1 Movimiento independentista.
- 2.3.2 Aspectos del bando de Hidalgo 1810.
- 2.3.3 Reconocimiento de derechos en Constitución de Cádiz 1812.
- 2.3.4 Instauración de nuevo gobierno y capítulo de derechos individuales en Constitución de Apatzingán 1814.

- 2.3.5 Garantías individuales y establecimiento del “Supremo poder conservador” en leyes constitucionales de la República Mexicana 1836.
- 2.3.6 Acta constitutiva y de reformas 1847.
- 2.3.7 Defensa de derechos y bases del juicio de amparo.
- 2.3.8 Reconocimiento amplio de “derechos del hombre” en Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos 1857.
- 2.3.9 Definición clara del apartado de derechos denominado “De las garantías individuales” en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917”.
- 2.3.10 Reforma constitucional de 2011 en derechos humanos.
- 2.3.10.1 Importancia y aspectos generales.
- 2.4 Derecho de integridad personal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antecedentes.
- 2.5 Desarrollo de actividad empírica.
- 2.5.1 Análisis doctrinal (importancia).
- 2.5.1.1 Javier Alfonso Galindo (Alcances y características).
- 2.5.1.2 María Isabel Afanador (Alcances y características).
- 2.5.1.3 Raúl Canosa Usera (Alances y características).
- 2.5.2 Análisis a documentos internacionales.
- 2.5.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos-1948.
- 2.5.2.2 Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos-1966.
- 2.5.2.3 Convención Americana de los Derechos Humanos-1969 (Pacto San Andrés).
  - Artículo 5º (Importancia).
- 2.5.3 Alcances y características.
- 2.5.3.1 Migrantes.
- 2.5.4 Actos violatorios del derecho de integridad personal.
- 2.5.5 Desarrollo de actividad empírica (cuestionario) sobre actos violatorios del derecho de integridad personal a migrantes.

### **CAPÍTULO III REGULACIÓN EFECTIVA.**

- 3.1 Regulación y normas jurídicas como piedra angular del edificio del orden.
- 3.2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 3.2.1 Supremacía y partes (dogmática-orgánica).
- 3.2.2 Derecho de Integridad personal.
  - Artículo 1, 22 (actos violatorios) y 29 (reconocimiento).
  - Deficiencia en regulación.

- 3.2.3 Estudios de caso en México, mediante un análisis a las violaciones del derecho humano de integridad personal a migrantes.
- 3.2.3.1 Actos violatorios.
- 3.2.3.2 Personas y autoridades que generan actos violatorios.
- 3.2.3.3 Deficiencia en aplicación y regulación, así como falta de medidas de integración

#### **CAPITULO IV CONCLUSIONES.**

- 4.1 Conclusiones.
- 4.2 Propuestas.
- 4.2.1 Precepto constitucional (contenido, explicación y alcances).
- 4.2.2 Medidas de integración para evitar actos violatorios al derecho de integridad personal (Italia-México).
- 4.2.2.1 -Salud.
- 4.2.2.2 -Educación.
- 4.2.2.3 -Vivienda.
- 4.2.2.4 -Cultura.
- 4.2.2.5 -Trabajo

#### **LISTA DE CUADROS**

		<b>Página</b>
<b>CAPÍTULO I</b>		
<b>Cuadro 1.</b>	Estados en donde se implementó el Programa Nacional Fronterizo.	
<b>Cuadro 1.1</b>	Nuevas medidas para el permiso y carta de estancia derivadas de la Ley Turco Napolitano.	
<b>Cuadro 1.2</b>	Listado de organismos con trabajos de integración registradas y operantes en el territorio italiano.	
<b>CAPÍTULO II</b>		
<b>Cuadro 2.1</b>	Alcances y características del derecho humano de integridad personal.	
<b>Cuadro 2.2</b>	Listado de los actos comúnmente violatorios del derecho de integridad personal.	
<b>CAPÍTULO III</b>		
<b>Cuadro 3.1</b>	Sobre los actos violatorios al derecho humano de integridad personal llevados a cabo por las autoridades responsables del primer estudio de caso.	
<b>Cuadro 3.2</b>	Mapa de las personas y autoridades que generan actos violatorios en el primer estudio de caso.	
<b>Cuadro 3.3</b>	Mapa de las autoridades que generan actos violatorios en el segundo estudio de caso.	
<b>CAPÍTULO IV</b>		
<b>Cuadro 4.1</b>	Diferencia entre el precepto normativo actual y el modificado con la propuesta.	

## LISTA DE FIGURAS

### CAPÍTULO I

Página

- Figura 1.** Sobre los principales recintos bibliotecarios visitados para extracción de información referente a los antecedentes históricos migratorios en México.
- Figura 1.1** Fotos de los principales recintos bibliotecarios visitados para extracción de información referente a los antecedentes históricos migratorios en México.
- Figura 1.2** Imagen sobre los principales sitios web y aplicaciones utilizadas para extracción de información sobre antecedentes históricos migratorios en México.
- Figura 1.3** Línea del tiempo de antecedentes históricos de la migración en México.
- Figura 1.4** Fotografía de Mexicanos en un centro de reclutamiento esperando realizar trámites para obtener un trabajo en Estados Unidos.
- Figura 1.5** Mapa del país con las tres rutas y los principales estados por los que transitan los migrantes a través de México.
- Figura 1.6** Fotografía de padre e hija Salvadoreños, ahogados en el Río Bravo en su tránsito de México a Estados Unidos.
- Figura 1.7** Fotografías de migrantes en la bestia.
- Figura 1.8** Imagen de la ruta que se siguió para realizar los cuestionarios en el Estado de México.
- Figura 1.9** Imagen del cuestionario realizado a personas migrantes en México.
- Figura 1.10** Migrantes que autorizaron toma de fotografía y zonas en las que se efectuó.
- Figura 1.11** Gráfica de barras del número de personas vs sexo.
- Figura 1.12** Gráfica de barras del número de personas a las que se les efectuó el cuestionario vs edad.
- Figura 1.13** Gráfica circular con porcentajes de los países de nacimiento.
- Figura 1.14** Gráfica de barras del número de personas a las que se les efectuó el cuestionario vs vive actualmente en México.
- Figura 1.15** Gráfica circular con porcentajes sobre los motivos o causas por los que se encontraban en México.
- Figura 1.16** Gráfica de barras con el número de personas a las que se les efectuó el cuestionario vs viaje lo realizan solos o acompañados.
- Figura 1.17** Gráfica de barras sobre los motivos o causas por los que los migrantes deciden salir de su país de origen.
- Figura 1.18** Gráfica de barras con número de personas a las que se les efectuó cuestionario vs primera vez que se encuentra en territorio mexicano.
- Figura 1.19** Gráfica circular sobre el nivel de estudios aprobados de los migrantes.
- Figura 1.20** Gráfica de barras de países de destino vs número de personas a las que se les efectuó cuestionario.

- Figura 1.21** Credencial para acceso a sistema inter bibliotecario en Roma, Italia.
- Figura 1.22** Fotografía de bibliotecas de las que se extrajo información en Roma, Italia.
- Figura 1.23** Fotografías de bibliotecas de las que se extrajo información en Roma, Italia.
- Figura 1.24** Imagen de bibliotecas de las que se extrajo información en Roma, Italia.
- Figura 1.25** Fotografías de los espacios bibliotecarios de las tres universidades visitadas.
- Figura 1.26** Imagen de documentaciones y solicitud de permiso de estancia.
- Figura 1.27** Imagen de documentaciones y solicitud de permiso de estancia.
- Figura 1.28** Imagen de documentaciones y solicitud de permiso de estancia.
- Figura 1.29** Imagen de documentaciones y solicitud de permiso de estancia.
- Figura 1.30** Imagen de documentaciones y solicitud de permiso de estancia.
- Figura 1.31** Imagen de ejemplo de permiso de estancia.
- Figura 1.32** Línea del tiempo de los antecedentes históricos de la migración en Italia.
- Figura 1.33** Imagen de los principales países y mares colindantes con Italia.
- Figura 1.34** Fotografía de un grupo de migrantes italianos embarcados en una nave con dirección a Estados Unidos.
- Figura 1.35** Fotografía de un grupo de italianos vendiendo productos alimentarios en Estados Unidos.
- Figura 1.36** Fotografía tomada desde el helicóptero de la marina Italiana, sobrevuela una barca en el Mediterráneo con dirección a Italia a bordo de 440 migrantes.
- Figura 1.37** Fotografía de migrantes siendo asistidos por la marina italiana en el Mediterráneo.
- Figura 1.38** Imagen de los países con mayor flujo migratorio con destino a Italia.
- Figura 1.39** Fotografía de migrantes a bordo de una nave de la ONG Sea Watch deciden arrojarse al mar ante la larga espera para poder desbarcar en Lampedusa, Italia.
- Figura 1.40** Fotografía de migrante vendiendo rosas (vendedor ambulante) en la “Plaza del pueblo”, Roma, principal lugar atractivo con mayor afluencia en Roma, Italia.
- Figura 1.41** Fotografía de migrante vendedor ambulante fuera de estación de metro “Coliseo-Roma”, paso obligatorio de turistas.
- Figura 1.42** Fotografía de migrante vendedor ambulante fuera de estación de metro “Plaza de España”, Roma.
- Figura 1.43** Imagen con el mapeo de la primera ruta efectuada para realización de cuestionarios en Roma.
- Figura 1.44** Imagen con el mapeo de la segunda ruta efectuada para realización de cuestionarios en Roma.
- Figura 1.45** Imagen con el mapeo de la tercera ruta efectuada para realización de cuestionarios en Roma.
- Figura 1.46** Imagen con el mapeo de la cuarta ruta efectuada para realización de cuestionarios en Roma.
- Figura 1.47** Fotografías de las rutas en donde se realizaron los cuestionarios.

- Figura 1.48** Imagen del cuestionario original en italiano que se efectuó a personas migrantes en Roma.
- Figura 1.49** Imagen del cuestionario efectuado a personas migrantes en Roma, traducido al español.
- Figura 1.50** Fotografías de migrantes en Italia que autorizaron captura de fotografías personales y de lugares de trabajo.
- Figura 1.51** Fotografías de migrantes en Italia que autorizaron captura de fotografías personales y de lugares de trabajo.
- Figura 1.52** Gráfica de barras del número de personas a las que se les efectuó el cuestionario vs sexo.
- Figura 1.53** Gráfica de barras edad vs número de personas a las que se les efectuó el cuestionario.
- Figura 1.54** Gráfica de barras del número de personas a las que se les efectuó el cuestionario en porcentajes vs países.
- Figura 1.55** Gráfica de barras de si vive actualmente vs número de personas a las que se les efectuó cuestionario.
- Figura 1.56** Gráfica circular o de pastel sobre los motivos o causas por los que se encuentran en Italia.
- Figura 1.57** Gráfica de barras del número de personas a las que se les efectuó el cuestionario vs viaje lo realiza solo (a) o acompañado (a).
- Figura 1.58** Gráfica circular o de pastel sobre los motivos o causas por los que las personas a las que se les efectuó el cuestionario salieron de su país de origen.
- Figura 1.59** Gráfica de barras de primera vez que se encuentra en territorio italiano por motivos previamente señalados vs número de personas a las que se les efectuó el cuestionario.
- Figura 1.60** Gráfica circular o de pastel del último nivel de estudios aprobados.
- Figura 1.61** Gráfica de barras del destino final vs número de personas a las que se les efectuó cuestionario

## **CAPÍTULO II**

- Figura 2.1** Mapa de los aspectos principales en el contenido del bando de Miguel Hidalgo.
- Figura 2.2** Principales derechos consagrados en la constitución de 1857.
- Figura 2.3** Imagen del cuestionario realizado a migrantes en México respecto a la violación del derecho humano de integridad personal.
- Figura 2.4** Gráfica de barras del número de personas a las que se les efectuó el cuestionario vs países de nacimiento.
- Figura 2.5** Gráfica de barras del número de personas a las que se les efectuó el cuestionario vs vive actualmente en México.
- Figura 2.6** Gráfica de barras del número de personas a las que se les efectuó el cuestionario vs actos violatorios.
- Figura 2.7** Gráfica circular o de pastel de si los actos anteriores fueron llevados a cabo por alguna de las siguientes entidades o personas.
- Figura 2.8** Gráfica circular o de pastel sobre en dónde se llevaron a cabo los actos mencionados.

- Figura 2.9** Gráfica de barras del número de personas a las que se les efectuó cuestionario vs las veces que se han llevado a cabo los actos.
- Figura 2.10** Gráfica de barras de autoridades vs número de personas a las que se les efectuó el cuestionario.
- Figura 2.11** Gráfica circular o de pastel sobre si tienen conocimiento de que son los derechos humanos.
- Figura 2.12** Gráfica circular o de pastel sobre si consideran que México es un país que protege migrantes.
- Figura 2.13** Gráfica de barras del número de personas a las que se les efectuó el cuestionario vs áreas.
- Figura 2.14** Imagen del cuestionario original en italiano que se efectuó a migrantes en Roma.
- Figura 2.15** Imagen del cuestionario traducido en español del efectuado a migrantes en Roma.
- Figura 2.16** Fotografías de migrantes que autorizaron toma de datos, fotografías y lugares de empleo.
- Figura 2.17** Fotografías de migrantes que autorizaron toma de datos, fotografías y lugares de empleo.
- Figura 2.18** Gráfica de barras del número de personas a las que se les efectuó el cuestionario vs países de nacimiento.
- Figura 2.19** Gráfica circular o de pastel sobre si viven actualmente en Italia o no.
- Figura 2.20** Gráfica de barras del número de personas a las que se les efectuó el cuestionario vs actos.
- Figura 2.21** Gráfica de barras de autoridades vs número de personas a las que se les efectuó el cuestionario.
- Figura 2.22** Gráfica circular o de pastel sobre el lugar en donde se efectuaron los actos.
- Figura 2.23** Gráfica de barras del número de personas a las que se les efectuó el cuestionario vs número de veces que se efectuaron los actos.
- Figura 2.24** Gráfica de barras de autoridades vs número de personas a las que se les efectuó el cuestionario.
- Figura 2.25** Gráfica circular o de pastel sobre si a las personas a las que se les efectuó el cuestionario tienen conocimiento de que son los derechos humanos.
- Figura 2.26** Gráfica circular o de pastel sobre si a las personas a las que se les efectuó el cuestionario consideran que Italia es un país que protege migrantes.
- Figura 2.27** Gráfica de barras del número de personas a las que se les efectuó el cuestionario vs tipos de ayuda.

### **CAPÍTULO III**

- Figura 3.1** Imagen de mapa de la clasificación de las normas jurídicas.
- Figura 3.2** Mapa con los pasos efectuados para el estudio de caso.
- Figura 3.3** Imagen de las condiciones infrahumanas en las que se encontraban los migrantes en estación migratoria.
- Figura 3.4** Imagen de las condiciones infrahumanas en las que se encontraban los migrantes en estación migratoria.



## GLOSARIO DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

<b>ACNUR</b>	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
<b>ASPAN</b>	Alianza para la Seguridad y la Prosperidad de América del Norte.
<b>CAS</b>	Centri di Accoglienza Straordinaria (Centros de Recibimiento Extraordinario).
<b>CIDH</b>	Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.
<b>COLEF</b>	Colegio de la Frontera Norte.
<b>CNDH</b>	Comisión Nacional de Derechos Humanos.
<b>CORTE IDH</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>COMAR</b>	Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>EMIF</b>	Encuesta sobre Migración en la Frontera Norte/Sur.
<b>ENADID</b>	Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica.
<b>EUA</b>	Estados Unidos de América.
<b>EUROPOL</b>	European Union Agency for Law Enforcement Cooperation (Agencia de la Unión Europea para la Cooperación en Materia de Aplicación de la Ley).
<b>INEGI</b>	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
<b>INM</b>	Instituto Nacional de Migración.
<b>IRCA</b>	Immigration Reform and Control Act (Ley de control y reforma migratoria).
<b>OEA</b>	Organización de los Estados Americanos.
<b>OIM</b>	Organización Internacional para las Migraciones.
<b>OMS</b>	Organización Mundial de la Salud.
<b>ONG</b>	Organización No Gubernamental.
<b>ONU</b>	Organización de las Naciones Unidas.
<b>PIF</b>	Programa de Industrialización Fronterizo.
<b>PRONAF</b>	Prigrama Nacional Fronterizo.
<b>SCU Pugliese</b>	Sacra Corona Unita Pugliese (Sacra Corona Unida de las Apulias)
<b>SENTRI</b>	Secure Electronic Network for Travelers Rapid Inspection (Red Electrónica Segura para Rápida Inspección de Viajeros).
<b>SIBIC</b>	Sistema Interbibliotecario de El COLEF.
<b>TLCAN</b>	Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
<b>UNAM</b>	Universidad Nacional Autónoma de México.

## INTRODUCCIÓN

La migración es un fenómeno que se ha dado en casi todos los países del mundo por muchos años y se ha elevado a un nivel considerable, por razones que hacen imposible seguir residiendo a las personas en su país de origen, esto las obliga a buscar oportunidades en otro país.

Es considerado un movimiento de la población hacia el territorio de otro estado o dentro del mismo, que abarca todo un traslado de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, entre otros. Las personas pueden dejar su país de origen o en el que tienen residencia habitual, para establecerse temporal o permanentemente. Estas personas para ello han debido atravesar una frontera. Si no es el caso, serían migrantes internos.

En los últimos años han ido en aumento de manera alarmante las migraciones generalmente procedentes de los países centroamericanos. México es un país que se ubica en América Latina y su frontera norte colinda con los Estados Unidos de América. Se convierte en el corredor migratorio obligatorio para los migrantes de América central, América del sur y de todo el mundo.<sup>1</sup>

Los latinoamericanos migrantes son predominantemente jóvenes, pocos adultos mayores y cada vez más mujeres, algunos son adscritos a distintos grupos étnicos y pueden provenir de diferentes niveles educativos, las causas que motivan su migración no son únicamente económicas sino también culturales, por discriminación étnica, violencia política, sociales, entre otros.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Organización Internacional para las Migraciones, *Glosario sobre migración*, Suiza, Organización Internacional para las Migraciones, 2006, pp. 23-40.

<sup>2</sup> Álvarez Echandi, Isabel (comp.), *Mirando al norte: algunas tendencias de la migración latinoamericana*, San José, Costa Rica, FIACSO, 2012, pp. 12-15.

Es importante mencionar que es tanta la necesidad de los migrantes por buscar mejores oportunidades que se van de su país de origen muchas veces sin saber cuáles son los requisitos, derechos y consecuencias de transitar en un país sin documentos, a este tipo de migrantes se les llama irregulares y son el grupo a los que es más notorio la violación de derechos humanos.

El siglo XIX es considerado como la gran década migratoria, nutrida por desplazados por la revolución industrial europea y cuyos efectos se prolongaron por más tiempo. En México en el año de 1848 como primer antecedente migratorio se tiene con el tratado de Guadalupe-Hidalgo, en donde México entregó gran parte del territorio se comienza con una gran población migratoria, en el sentido que los mexicanos que residían en ése territorio y que tenían categoría de ciudadanos, pasaron a ser considerados como extraños y ajenos a sus propios territorios, considerándolos como migrantes, en ese sentido se comienza la migración como resultado de vencer las hostilidades de Estados Unidos y México.<sup>3</sup>

La principal causa de los flujos migrantes según las Naciones Unidas es el factor económico, entonces en la segunda mitad del siglo XIX la cantidad de familias que se desplazaron desde Guatemala a la frontera sur de México fueron por motivos de trabajo, en cultivos de caña, azúcar, café y algodón; destacando que tales trabajadores procedentes de Guatemala provenían de un sector con muchas carencias, pues eran originarios de comunidades indígenas con nulo acceso a trabajo en Guatemala.<sup>4</sup>

En los años de 1850 hasta finales del siglo XX, por grandes producciones de fruta en diversas regiones de Estados Unidos, destacando California, es que deciden

---

<sup>3</sup> Massey S., Douglas. et al., *Detrás del trama: Políticas migratorias entre México y Estados Unidos*, México, H. Cámara de Diputados, LX legislatura, 2009, pp. 31-50.

<sup>4</sup> Naciones Unidas, *Agenda provisional promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo*, Asamblea general, Distr. general A/HRC/11/17/Add.3, 2009, p. 8-9.

importar mano de obra, es decir personas que quisieran trabajar, ya que tenían la fuerza económica y necesidad para absorber la mano de obra.<sup>5</sup> Es justamente a partir de este siglo en donde el objetivo de la migración se da no solo por trabajo, ya se iniciaba porque huían de la guerra civil y esto lo hacían de manera regular e irregular.

A partir del siglo XX y después de la primera guerra mundial se demandó más mano de obra, haciendo de la migración un fenómeno organizado, es por ello que de 1900 a 1930 por consecuencias de que la economía estadounidense se recupera demandaron una gran cantidad de mano de obra en las áreas campesinas, minera y en fábricas, por ello entraron 1.5 millones de mexicanos, equivalente al 10 % de la población Mexicana.<sup>6</sup>

Es en 1930, por consecuencias de la gran depresión mundial, los norteamericanos se volvieron hostiles con los inmigrantes, se les comenzaba a culpar de quitar los trabajos a los estadounidenses y se les acusaba de vivir a costa de la asistencia pública. Sin embargo, en 1942 a 1964 por consecuencias de que los Estados Unidos de América decidieron ingresar a la segunda guerra mundial es que inicia el programa denominado “Bracero”, solo entre México y Estados Unidos, el cual cubría la mano de obra que hacía falta en Estados Unidos y generando muchos empleos a migrantes y estos no tenían ningún problema en realizar dichos trabajos, a pesar del programa incentivaba la migración hubo un gran auge de migrantes indocumentados.<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> Fernández, Celestino, *Migración hacia Estados Unidos: Caso Santa Inés. En Migración en el Occidente de México*, México, Colegio de Michoacán, 1998, pp. 113-115.

<sup>6</sup> Cardoso A., Lawrence, *Mexican emigration to the United States 1897-1931*, Tucson, Arizona, University of Arizona, 1980, pp. 50-60.

<sup>7</sup> CRECE, *Competitividad económica regional del Estado de Michoacán*, Michoacán, México, Tesorería general del Estado, 2000.

En los años sesentas, setentas y ochentas, la migración se conformó por centroamericanos, caribeños y en poca medida sudamericanos, ya no en gran medida por motivos económicos, pues en Centroamérica se dieron grandes conflictos armados que obligaron a muchas personas a salir de sus países, principalmente de Nicaragua, Guatemala y El Salvador, incrementando el tránsito de personas por México con el objetivo de llegar a los Estados Unidos, iniciando con esto la era de la inmigración indocumentada.<sup>8</sup>

En la última década se tienen registros que el tránsito de personas por México se había ampliado a personas de China, Tíbet, India, Egipto, Nepal y Sudáfrica en busca de arribar a los Estados Unidos, es por ello que el Instituto Nacional de Migración en 2010 reportó que detuvo y alojó en sus estaciones migratorias de todo el país a 67 mil 354 personas solo del continente americano, 216 de Europa, 47 de Asia, 544 de India, 282 de África, 723 de Eritrea, 311 de Somalia y 4 de Oceanía.<sup>9</sup>

El fenómeno migratorio no es un fenómeno cerrado solo al continente americano, es por ello que al realizar un estudio analítico a un país con un sistema político y económico desarrollado, vemos que el proceso es un tanto similar, en específico, Italia, dada su situación geográfica, colinda con países desarrollados, al norte con Francia, Suiza, Austria y Eslovenia, por el sur con el mar mediterráneo, mencionando que es un país con grandes batallas y pérdidas de territorio, teniendo grandes afectaciones y transformaciones económicas. Italia se caracterizaba por ser un país originalmente emigrante pues tenían problemas laborales con una situación económica crítica y con gran crecimiento demográfico.

---

<sup>8</sup> Massey S., Douglas. et al., op. Cit., pp. 31-50.

<sup>9</sup> Morales, A, *Al alza, tráfico de asiáticos y africanos vía México con base en testimonios, ONG el INM registran rutas de viaje, diario El universal, México, 2011.*

En el análisis que realiza Josef Schmitz, registra a Sudamérica en específico en La Plata (Argentina) como primer asentamiento de migrantes con una cantidad de 10,000 los cuales eran artesanos, comerciantes, exiliados políticos o soldados.<sup>10</sup>

Así mismo, en 1857 a 1924 en los estadísticos de Argentina emitidos por el ministerio de agricultura de la nación, llegaron 29,000 italianos al puerto y hubo una habitación de su territorio 74% de italianos en Montevideo; 71% residentes en Argentina o secciones adyacentes estos con motivos de trabajo.<sup>11</sup>

Así mismo al final del siglo XIX o XX hacia América del Norte su destino fue Estados Unidos, teniendo más impulso durante la primera y segunda guerra mundial, conteniendose el mayor flujo en Nueva York, San Francisco y Toronto. Sin embargo, todo cambia a partir de la segunda guerra mundial hasta los setentas, Italia al igual que México se convierte en un país de tránsito y destino de migrantes.

A partir de 1980 comienza a aumentar el flujo migratorio a países europeos, por lo que empezaron a endurecer sus políticas interiores y exteriores referentes a la migración con la entrada en vigor del tratado de Maastricht en 1993 y el acuerdo y convenio Schengen en 1995, la convención sobre los trabajadores migrantes en 1975 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con ello creación de nuevas normas interiores como la ley sobre la inmigración 943/1986.<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Schmitz Van Vorst, J, *Breve historia de Italia*, Buenos Aires, Argentina, El ateneo, 1961, pp. 166-167.

<sup>11</sup> Dirección General de Inmigración, *Resumen estadístico del movimiento migratorio en la República de Argentina, años 1857-1924*, Buenos Aires, Argentina, Ministerio de Agricultura de la Nación, 1925, pp. 3-7.

<sup>12</sup> De Hert, P y Vanderborght, J, *Informatieve samenwerking over de grenzen heen*, Brussel, Politeia, 1996, pp. 39-42.

Con la publicación de los primeros datos de censo de población de 1981, que indican un aumento de la presencia extranjera, Italia descubre que es meta de destino definitivo de migrantes en países en vía de desarrollo.<sup>13</sup>

Es tanto que la cifra de migrantes en Italia ascendió a 3,400,000 personas en 2005 regulares e irregulares, los países registrados con mayor flujo Marruecos por diversas causas ya que originalmente tuvo un periodo de expansión y posteriormente por un periodo de crisis socioeconómica, el acuerdo entre Francia y Marruecos de 1963, con Alemania, Bélgica y Holanda fueron impulso a los marroquíes para buscar nuevas oportunidades de trabajo, otro de los países con mayor flujo es Túnez por cuestiones de cultura, religión y por colonización francesa, los cuales permitieron enviar a todo el mundo trabajadores con el acuerdo Francia-Túnez, otro país registrado fue Egipto por motivos socioeconómicos y por guerras, así mismo, otros países registrados pero cantidades menores son Serbia, Rumania, Senegal, Iran, Montenegro, Polonia, Macedonia, Croacia, Bosnia, Nigeria, Filipinas, China, La India, Bangladesh y Pakistan. Sin embargo, no se puede pasar por alto la gran cantidad de comunidad latinoamericana en Italia, se calcula unos 500,000 latinos entre migrantes legales e ilegales, de los cuales con mayor número Ecuador, Perú y Venezuela.<sup>14</sup>

Los migrantes son una realidad, durante su estancia o tránsito por un país diferente al suyo enfrentan un sin fin de violaciones a derechos humanos en específico al derecho de integridad personal, tal aspecto es de resaltarse, debido a que en el transcurso del tiempo se ha visto con una gran necesidad de proteger los derechos humanos de las personas con los que son valorados como iguales, idea derivada de la corriente filosófica llamada iusnaturalismo reconocía la importancia del ser

---

<sup>13</sup> Bettin, Giulia y Cela, Eralba, *L'evoluzione storica dei flussi migratori in Italia e in Europa*, Venezia, Italia, Ministero dell'Istruzione dell'università e della Ricerca, 2014, pp.19-30.

<sup>14</sup> Gnisci, Armando y Moll, Nora, *Breviario per conoscere la letteratura italiana della migrazione*, Italia, Università Sapienza di Roma, Itagliani, 2010, pp. 3-30.

humano y su dignidad frente al Estado, inherentes al ser humano desde su nacimiento, mientras que el iuspositivismo, otra corriente sostiene que son derechos producidos por procesos normativos y que el Estado debe proteger y garantizar, por ello es necesario un análisis breve de su surgimiento es así que en un inicio deben ser definidos como aquellos que la persona posee por su propia naturaleza y dignidad, los que son inherentes y no son una concesión de la comunidad política; se concretan en cada momento histórico las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, los cuales deben ser reconocidos positivamente por el orden jurídico nacional e internacional; corresponden a la persona por esencia, simultáneamente en su vertiente corpórea y social, y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder o autoridad y toda norma jurídica, pero que ceden en su ejercicio ante las exigencias del bien común; que son expectativas no previstas con claridad en alguna norma jurídica, incluso se llega a identificarlos con los “derechos morales”; ya son imprescindibles para poder conducir una vida digna y auténticamente humana, y constituyen un elemento fundamental de un Estado constitucional democrático de derecho.<sup>15</sup>

En ese sentido son derechos que al ser inherentes al ser humano deben ser protegidos por todo el sistema jurídico de cada país iniciando desde sus constituciones como normas supremas, y no vulnerarlos ya que sería un retroceso y agravio a las personas y no se cumpliría con el objetivo y fin último que es una vida digna.

Como antecedentes históricos de derechos humanos en México tenemos diversos derivados de los diferentes movimientos sociales del país, como los movimientos de independencia o de trabajadores. El primer antecedente es en el año de 1810 con el bando de Miguel Hidalgo y Costilla, el cual constaba de tres artículos con la cual se abolió la esclavitud del pueblo mexicano y se mencionaba someramente la

---

<sup>15</sup> Carpizo, Jorge, “Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características”, *Revista mexicana de derecho constitucional*, México, 2011, núm. 25, julio- diciembre, pp. 19.



libertad e igualdad ante la ley, derivado de los actos de sometimiento a los que se tenían originalmente y sin protección evidente de la ley.<sup>16</sup>

Posteriormente en 1813 con los llamados sentimientos de la nación con José María Morelos y Pavón en donde se declara la independencia de la “América mexicana” y que además fueron motivo de redacción de diferentes documentos como la Constitución de Apatzingán que tuvo gran relevancia pues ya en su artículo 6º regulaba ciertos derechos como la seguridad, legalidad, libertad de prensa, manifestación de ideas, entre otros importantes, años después de la independencia de México. Ya estructurado un congreso constituyente es como en 1824 se promulga la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, el pueblo mexicano tenía expectativas de ella. Sin embargo, en cuanto a derechos no hubo específicamente un apartado que los especificara, no se encontraban regulados una gran gama y además se encontraban distribuidos en todo el contenido. El siguiente antecedente de gran importancia se tiene hasta 1847, el acta constitutiva y de reformas, un documento con mucha trascendencia y aportes a derechos, además de sentar las bases del juicio de amparo, ya regulaba ciertas garantías como de libertad, seguridad, e igualdad.<sup>17</sup>

En 1824 con la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos se tiene un gran avance en reconocimiento de derechos, pues ya en todo su primer capítulo se hablaban de los derechos del hombre las cuales las autoridades debían respetar y proteger, algunos de los derechos son a la seguridad jurídica, derecho de petición, derecho a la libertad personal, derecho de igualdad social, a la libre manifestación

---

<sup>16</sup> Baz, Gustavo, *Miguel Hidalgo y Costilla, ensayo histórico y biográfico*, México, I CAZ, 1887, pp. 54-69.

<sup>17</sup> Gamboa Montejano, Claudia, *Nacimiento y evolución de las constituciones locales, tomando como referencia a todas las constituciones del México independiente que antecedieron a la constitución federal actual*, México, Dirección general de servicios de documentación, información y análisis, Cámara de Diputados, 2012, pp. 31-37.

de ideas, libertad de imprenta, de asociación o reunirse con fines pacíficos, libertad de tránsito y mudarse de residencia, entre otros. Posteriormente, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada en 1917, en su primer capitulo ya lo reconoce como de garantías individuales y describía una gran gama, en específico, los siguientes: libertad personal, educación, trabajo, libre manifestación de ideas, libertad de imprenta, de petición, libertad de asociación, libertad de poseer armas para su seguridad y legítima defensa, libertad de tránsito, igualdad, igualdad ante la ley, irretroactividad de la ley y a no ser privado de sus posesiones, la vida y la libertad, sino es mediante las formalidades establecidas por la ley, a no ser extraditado, a no ser molestado en su persona y posesiones, inviolabilidad del domicilio y correspondencia; de seguridad jurídica, libertad de creencias, la inviolabilidad de la correspondencia, a la propiedad privada, prohibición de los monopolios, estancos, no exención de impuestos, entre otros. Dicha constitución a lo largo de los años tuvo numerosas reformas, pero la más trascendental fue en junio de 2011, pues es considerada como una reforma en favor de los derechos humanos, tanto es así que su primer capítulo quedó denominado “De los derechos humanos y sus garantías”, quedó ampliamente el que sin distinción alguna, las personas gozarían de los derechos humanos establecidos en la misma constitución y además en los tratados internacionales en los que México forma parte, así mismo obligando a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, progresividad e indivisibilidad. México además es un país que reconoce el derecho internacional y da prioridad cuando se trata de derechos humanos, es un país que a lo largo de su historia ha progresado de manera significativa en el reconocimiento de derechos humanos. Sin embargo, no hay respeto y no hay coordinación por parte de las autoridades, no siguen los lineamientos y las disposiciones establecidas, dejando en estado de indefensión a la persona. Cuando hablamos de derechos humanos a migrantes el camino se vuelve aún más difícil, pues vistas las grandes cantidades de ellos, genera retos enormes, y visto que es un sector vulnerable por diversos aspectos, debiera ser la autoridad quien garantizara proteger y respetar los derechos humanos. En la

práctica, son los primeros que violan derechos humanos, entonces se pone en duda la capacidad de las autoridades para poder aplicar la ley cuando se trata de migrantes.

En ese contexto, todos los derechos humanos que hoy se reconocen a niveles nacionales e internacionales han surgido por diversos antecedentes históricos, todos y cada uno de ellos son importantes. Sin embargo, cuando se habla de migrantes, hay un sin fin de derechos que les son violados, en particular el que más se pone de manifiesto es el derecho humano a la integridad personal, estrechamente relacionado con la dignidad humana. Este derecho como todos los derechos humanos, debe ser inviolable en virtud de que ni el Estado, ni los particulares, lo pueden vulnerar, así mismo, es inalienable lo que significa que ninguna persona puede renunciar a él y tampoco puede ser negado, este derecho abarca tres aspectos de la persona; el físico, psíquico y moral. Cuando se hace referencia a la integridad física significa plenitud corporal del individuo, en el entendido que todas las personas tienen que ser protegidas contra las agresiones que puedan afectar su cuerpo, causando dolor físico o daño a la salud. Cuando se refiere a la integridad psíquica y moral incluye el ejercicio pleno de facultades morales, intelectuales y emocionales; la inviolabilidad de la integridad psíquica se relaciona con el derecho a no ser obligado, constreñido o manipulado mentalmente contra su voluntad.<sup>18</sup>

Ahora bien, queda claro que el derecho de integridad personal es muy importante y tiene relación con más derechos humanos. Sin embargo, es el derecho más vulnerado, y cuando se refiere a migrantes se hace más evidente, algunas de las principales causas por la que se identifica que es infringido son por dos aspectos principales, el primero debido a que en la normativa interna en México, específicamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el

---

<sup>18</sup> Delgado Carbajal, Baruch F. y Bernal Ballesteros (coords.), María José, *Catálogo para la calificación a violación de derechos humanos*, 2ª. ed., México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2016, pp. 113-120.

cuerpo normativo de mayor importancia no tiene previsto un artículo específico que regule de manera amplia y clara el derecho de integridad personal. Solo en el artículo 29 se reconoce de manera expresa su existencia pero no describe más, únicamente hace referencia a algunos actos que pueden violar y vulnerar el derecho de integridad personal en el mismo sentido artículos como el 1 y 22 y 29 en su última parte. Por lo tanto se deja en evidencia que realmente no existe un precepto normativo en la constitución que defina y especifique el derecho a la integridad personal, es por ello que para la observancia, aplicación, respeto y análisis se acuden a diferentes documentos internacionales que tampoco son claros y tampoco definen el derecho de integridad personal como lo son la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966 y en mayor medida la Convención Americana de Derechos Civiles y Políticos (Pacto de San Andrés) de 1969. Sin embargo, su regulación como es notoria ha sido deficiente. El segundo aspecto por el que se viola el derecho humano de integridad personal es por la falta de medidas de integración en aspectos como salud, educación, vivienda, cultura y trabajo que generan violaciones reiteradas al derecho de integridad personal.

En consecuencia, en el desarrollo de esta tesis se enfocará en elaborar un precepto normativo constitucional con base en la necesidad urgente, que sea claro y preciso en su contenido del derecho humano de integridad personal. Con esta inserción se busca proteger y evitar su violación a migrantes. Constituyendo en su conjunto con otros derechos humanos un desarrollo y mejor tutela de los mismos. Además, de establecer algunas medidas de integración que pudieran llevarse a cabo en México para su mayor protección.

## **CAPÍTULO I ANTECEDENTES**

### **1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA MIGRACIÓN EN MÉXICO.**

#### **1.1 Desarrollo de actividad empírica.**

En este punto de investigación se describen las actividades que se llevaron a cabo de manera empírica para poder obtener resultados y así poder ser analizados en

puntos posteriores, además de ello dar justificación y poder realizar una aportación a quienes tuvieran acceso al presente proyecto en el sentido que se puedan utilizar los mismos medios y herramientas de investigación en tanto que en México el tema migratorio no es un tema que se analice en las universidades, no existe una materia obligatoria ni optativa, pocas son las instituciones en México que ofrecen escasos cursos superiores con altos costos en el tema migratorio, y con ello se encuentra de cierta manera reducido el acceso a información, dejando que el tema migratorio no sea una prioridad. Sin embargo, en el último año en México ha resultado un problema que ha tenido efectos en aspectos sociales, económicos, políticos, entre otros. Dicho lo anterior, para poder investigar antecedentes históricos referente a la migración en México se realizaron visitas y consultas a diversos recintos, sitios web, aplicaciones, periódicos y revistas en los que se pudieron obtener documentos relevantes para la investigación, de manera clara los medios utilizados fueron los siguientes:

❖ Recintos bibliotecarios y documentos institucionales:

1. Biblioteca central perteneciente a la Universidad Nacional Autónoma de México, ubicada en Circuito Interior, Coyoacán, Ciudad de México.
2. Biblioteca Antonio Caso perteneciente a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México ubicada en Copilco, Coyoacán, Ciudad de México.
3. Biblioteca Nacional de México perteneciente a la Universidad Nacional Autónoma de México ubicada en Circuito Centro Cultural de Ciudad Universitaria, Coyoacán, Ciudad de México.
4. Biblioteca de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán de la Universidad Nacional Autónoma de México ubicada en Naucalpan de Juárez, Estado de México, como se observa en la Figura 1 y 1.1 con los principales recintos bibliotecarios consultados.



Elaboración personal.

**Figura 1. Figura sobre los principales recintos bibliotecarios visitados para extracción de información referente a los antecedentes históricos migratorios en México.**



Fotos personales y elaboración personal.

**Figura 1.1. Fotos de los principales recintos bibliotecarios visitados para extracción de información referente a los antecedentes históricos migratorios en México.**

De los anteriores recintos se adquirieron documentos relevantes base referente a los antecedentes históricos, los principales documentos que se obtuvieron de los recintos anteriores son los siguientes:

- Caravanas migrantes, las respuestas de México de los autores Fernández de la Reguera, Gandini L y Narváez J.
- Los desafíos de la migración y los albergues como oasis, encuesta nacional de personas migrantes en tránsito por México en colaboración con la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- El significado actual de la constitución del autor Lara Ponte, Rodolfo.
- Mexican emigration to the United States 1897-1931 del autor Cardoso, A. Lawrance.
- Las rutas de los centroamericanos por México, un ejercicio de caracterización, actores principales y complejidades del autor Castillas R, Rodolfo.
- La colonización estadounidense del norte de México, la creación de los México- estadounidenses de la autora Gómez, E, Laura.
- Migración hacia Estados Unidos: Caso Santa Inés. En migración en el occidente de México del autor Fernández, Celestino.
- Las rutas de los centroamericanos por México, un ejercicio de caracterización, actores principales y complejidades del autor Castillas, R. Rodolfo.
- Historia de las relaciones entre México y Estados Unidos de América del autor Zorrilla, G, Luis.

#### -Documentos Institucionales.

- De la Organización Internacional para las migraciones y el Ministerio de trabajo el documento titulado la Investigación flujos migratorios laborales intrarregionales situación actual, retos y oportunidades en Centroamérica y República Dominicana.
- De la Organización Internacional para las migraciones dos documentos independientes, el primero titulado Glosario sobre migración y el segundo Migración calificada y desarrollo, desafíos para América del Sur, cuadernos migratorios no. 7.

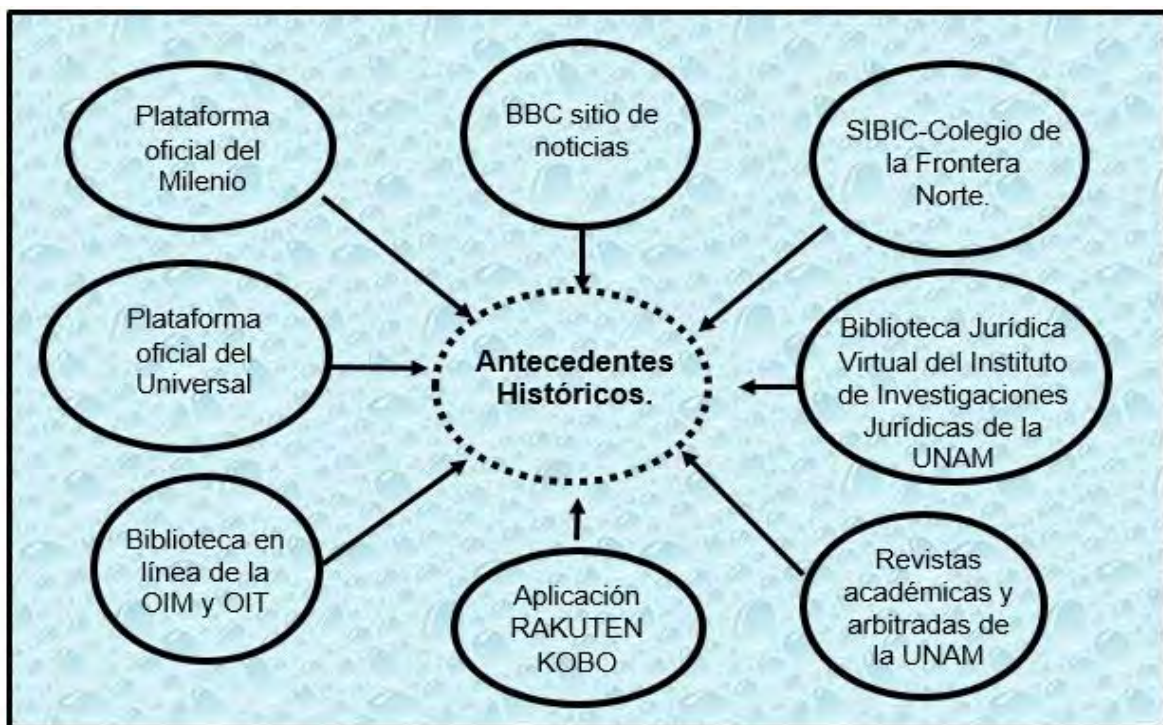
- De la cámara de diputados de México el documento titulado Nacimiento y evolución de las constituciones locales, tomando como referencia todas las constituciones del México independiente que antecedieron a la constitución federal actual.
- Del Diario Oficial de la federación, documento emitido el 13 de diciembre de 2002.
- Del Ministerio de Agricultura de la Nación de Argentina, el documento que contiene el resumen estadístico del movimiento migratorio en la República de Argentina en los años 1857 a 1924.
- Del Centro de Estudios Migratorios, el documento titulado Personas migrantes extracontinentales y extrarregionales en los flujos en tránsito por México.
- ❖ Sitios Web y aplicaciones.

- Sistema interbibliotecario virtual (SIBIC) del Colegio de la Frontera Norte a través de su página de internet oficial disponible en <https://www.colef.mx/sibic/>.
- Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México a través de su página de internet oficial disponible en <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>.
- Portal de internet de revistas académicas y arbitradas de la Universidad Nacional Autónoma de México en su sitio oficial de internet disponible en <http://www.revistas.unam.mx/front/>.
- Aplicación de libros con convenio de la librería Gandhi denominada Rakuten Kobo disponible de manera gratuita a través de la aplicación Play Store en sistemas Android.
- Biblioteca en línea de la Organización Internacional para las Migraciones mediante su sitio oficial de internet, disponible en <https://publications.iom.int/es>.
- Plataforma de internet de la Organización Internacional para las migraciones y la Organización Internacional para el Trabajo disponibles en los sitios



oficiales a través de los siguientes links <https://www.iom.int/es> y <https://www.ilo.org/global/lang-es/index.htm>.

- Plataformas oficiales de periódico El Universal, El Milenio y sitio de noticias BBC México disponibles en los sitios oficiales a través de los siguientes links <https://www.eluniversal.com.mx/>, <https://www.milenio.com/> y <https://www.bbc.com/mundo/topics/c340qyp6ygggt>, como se observa en la Figura 2.3 sobre los principales sitios web y aplicaciones utilizados para extracción de información sobre antecedentes históricos migratorios en México.



Elaboración personal.

**Figura 1.2. Imagen sobre los principales sitios web y aplicaciones utilizados para extracción de información sobre los antecedentes históricos migratorios en México.**

De todos los sitios y aplicaciones se obtuvieron los siguientes principales documentos:

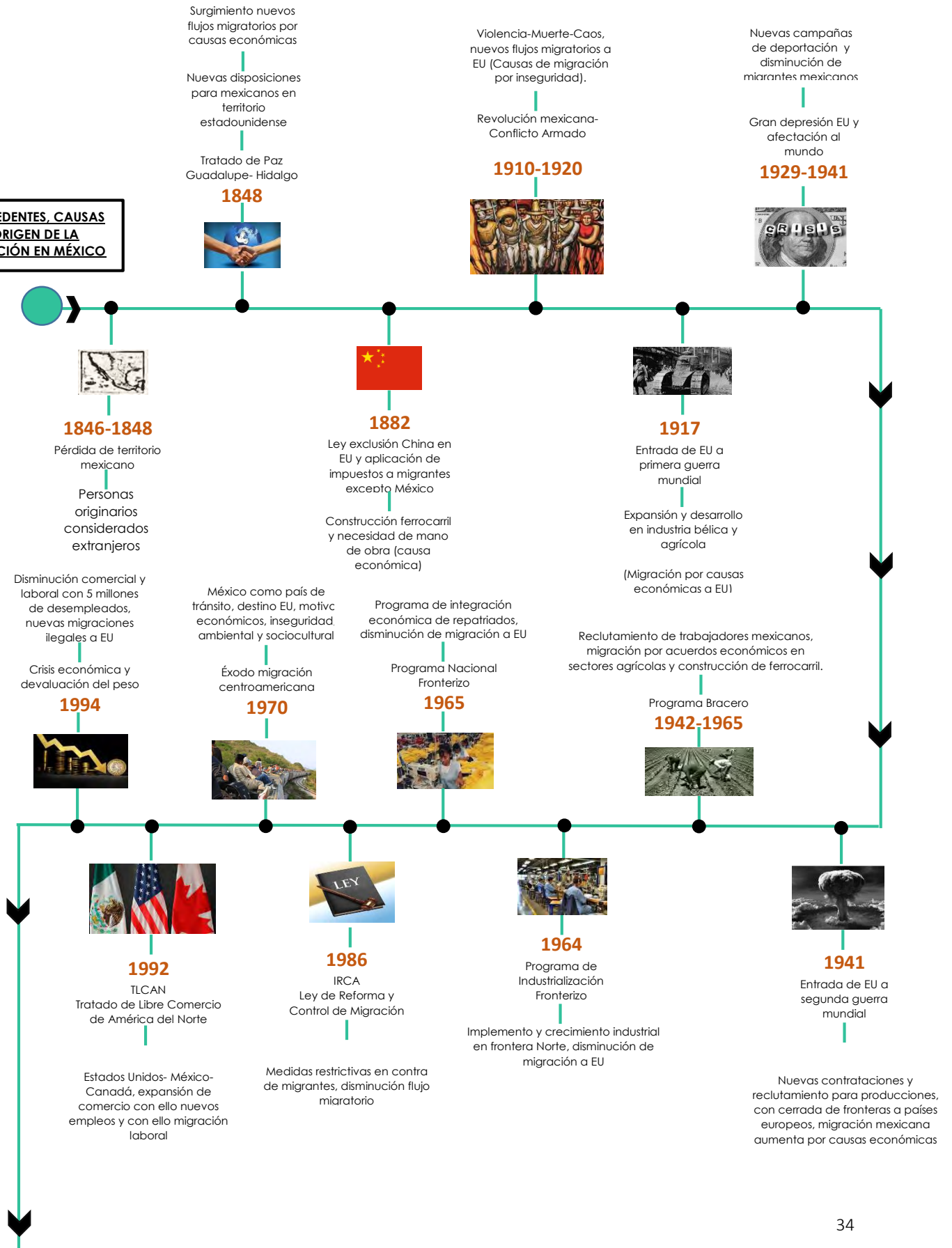
- Los patrones de migración en Honduras: evolución, tendencias regionales e impacto socioeconómico de los autores Ham, Andrés y Martínez Murillo.

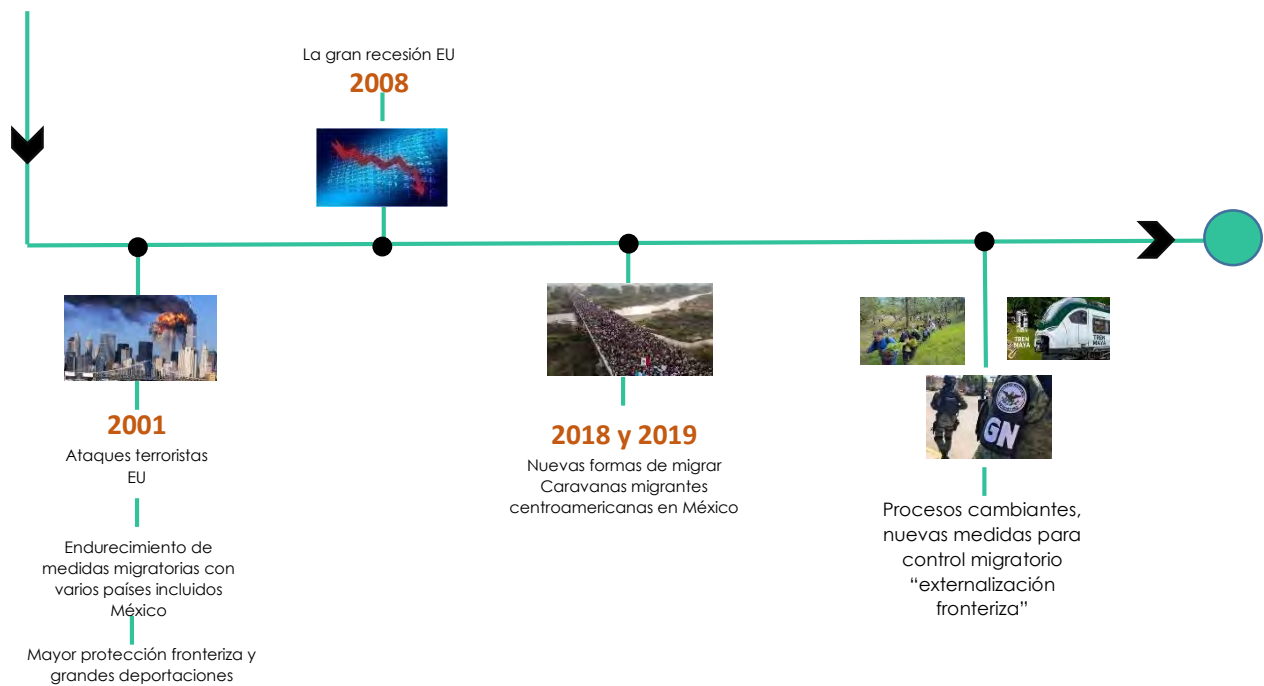
- Mujeres fronterizas en la industria maquiladora de los autores Carrillo, Jorge y Hernández Alberto.
- “La securitización” de la gubernamentalidad migratoria mediante la externalización de las fronteras estadounidenses a Mesoamérica de la autora Valera Huerta, Amarela.
- Causas y efectos económicos de la inmigración, un análisis teórico-empírico del autor Oyarzun, Javier.
- Detrás del trama: Políticas migratorias entre México y Estados Unidos de los autores Massey S, Durand J., y Malone, J. N.
- México: Crisis económica y migración del autor Medina Núñez, Ignacio.
- Cronología caravanas centroamericanas 2019 de los autores Palacios, Alejandro y Mariscal Jocelín.
- Al alza, tráfico de asiáticos y africanos vía México con base en testimonios, noticia oficial del periódico El Universal publicada en el año 2011.
- Los mexicanos a los que Estados Unidos sí les dio la bienvenida, noticia oficial de BBC NEWS, publicada en 2018.
- La bestia, dejó de ser el principal medio de transporte de los migrantes, informe, noticia oficial del periódico El Milenio, publicada en el año de 2018.

## **1.2 Línea de tiempo de antecedentes históricos de la migración en México.**

Con la finalidad de introducir los antecedentes históricos en México se realiza una línea del tiempo con los más relevantes y principales que se describirán la primera parte del capítulo, iniciando en 1846 y finalizando en 2018 y 2019 como se muestra en la Figura 1.3.

**ANTECEDENTES, CAUSAS  
Y ORIGEN DE LA  
MIGRACIÓN EN MÉXICO**





**Figura 1.3 Línea del tiempo de antecedentes históricos de la migración en México.**

### 1.3 Fenómeno migratorio, definición.

La migración es un fenómeno histórico, social, dinámico y cambiante, hablar de migración hoy no es un tema nuevo, es ocasionado por grandes flujos de personas de manera interna en un país o de manera internacional, hacia otros países, no es exclusivo de un país, pues se da en todos los países del mundo desde hace muchos años, refiriéndose que es un fenómeno global ya sea porque son países de destino, tránsito u origen de los mismos. En éstos últimos años ha crecido en gran manera, sobre todo la migración internacional por diferentes causas, y aunque se han endurecido las leyes migratorias en los países, el fenómeno no se detiene pero si se aumentan los abusos, riesgos y la violación de derechos humanos por parte de autoridades, ciudadanos y delincuentes, para poder hablar del fenómeno migratorio es necesario establecer una definición clara, por lo que la migración está definida como el proceso en el que una persona o un grupo de personas se mueven de un límite de un país político – administrativo, a otro diferente por un tiempo amplio o bien definido, lo que implica atravesar los límites de una división geográfica

ocasionando grandes consecuencias sociales, políticas, económicas, culturales y sociales, tanto en los lugares de origen como en los de destino<sup>19</sup>.

Cuando se hace referencia a la migración, es necesario tomar en consideración dos conceptos diversos la emigración y la inmigración, los cuales deben ser claros aunque en el presente trabajo se utilizará el término “migración y migrantes” ya que se concentran estas dos calidades en una persona. Sin embargo, se explica la diferencia, ya que son dos visiones sobre el mismo movimiento de personas migratorio y quién dará la calificación de emigración o inmigración, será quien interviene en ese traslado que se realiza de un país a otro o de una región distinta y distante por cierto tiempo y en éste asentarse y realizar actividades cotidianas, pero de manera más clara, la emigración está definida como el acto de salida de un estado con el propósito de asentarse en otro y la inmigración está definida como el proceso por el cual personas no nacionales ingresan a un país con el fin de establecerse en él<sup>20</sup>.

Por tanto, con base en lo anterior, los emigrantes, son aquellas personas que se retiran de un país de origen para vivir en otro y los inmigrantes son aquellas personas que ingresan a una unidad geográfica determinada (municipio o delegación, entidad federativa o país) para radicar en ella la cual tenían como destino. Así mismo cuando hablamos de la migración se tienen que considerar sus tipos, los cuales son:

---

<sup>19</sup> Urbano Reyes, Javier, *Evolución histórica de la migración internacional contemporánea*, México, Departamento de estudios internacionales, programa de asuntos migratorios, 2006, pp. 11.

<sup>20</sup> Organización Internacional para las migraciones, *Migración calificada y desarrollo, desafíos para América del Sur, cuadernos migratorios no. 7*, Argentina, Organización Internacional para las Migraciones y Red Internacional de Migración y Desarrollo, 2016, pp. 61-64.

### 1.3.1 Tipos de migración.

- a) Por razón de territorio (migración nacional interna y migración internacional).
- b) Por razón de su condición jurídica (migración regular o legal y migración irregular o ilegal).
- c) Por su causa (migración voluntaria o migración forzada).

Cuando se habla de la migración por razón de territorio, tenemos a la migración nacional interna la cual forma parte de los componentes de una dinámica demográfica, y con ello se pueden analizar cambios en la distribución territorial de un país, en muchos países históricamente predominó por muchos años la migración interna de poblaciones con pocos recursos o rurales hacia áreas más urbanas generando que los flujos migratorios se concentraran en las ciudades, aquellas que ofrecían mejores oportunidades sobre todo de trabajo, este tipo de migración se da al cambiar ya sea de una determinada región, entidad, localidad a otro territorio con grandes niveles de desarrollo, a zonas más dinámicas en donde hay poder económico, político o administrativo, una definición clara sobre la migración nacional interna es la siguiente; son los desplazamientos geográficos de la población dentro de las fronteras de un país, que implican el cambio de la comunidad o localidad en donde se tenía una residencia usual o fija a otra con un carácter permanente, no incluyendo aquellos movimientos que son un cambio transitorio que son aquellas personas que diariamente se mueven periódicamente en diferentes localidades a las de residencia por diversos motivos como comerciantes, viajeros, transportistas, entre otros. Mientras que la migración internacional está definida como el movimiento de personas que dejan su país de origen y en la cual pueden tener residencia habitual para establecerse de manera temporal o definitiva en otro país distinto al suyo, la característica importante y aquella que la diferencia de la migración interna es que se debe atravesar una frontera a otro país<sup>21</sup>.

---

<sup>21</sup> Elizaga, Juan Carlos y Macisco, John J., *Migraciones internas, teoría, método y factores sociológicos*, Santiago de Chile, Centro latinoamericano de demografía, 1975, pp. 13-25.

Ahora bien, en el segundo rubro, referente a la migración por su condición jurídica, tenemos dos, la primera es la migración irregular o ilegal, ésta puede tener diferentes ascepciones como migración indocumentada, no autorizada, clandestina, entre otras, este tipo de migración ocurre en la mayor parte de los países del mundo, muchos migrantes entran de manera regular a un país pero deciden quedarse más tiempo del permitido pasando a tener un estatus de irregular, muchos otros entran de manera irregular o clandestina para posteriormente intentar cumplir con las leyes y relgas nacionales pero sin tener éxito, pues los gobiernos endurecen sus leyes migratorias con la finalidad de restringir las actividades y bloquear la entrada de migrantes y al no poder adquirir un estatus regular, muchos migrantes son expulsados o deportados a su país de origen, un ejemplo claro de migración irregular es la mexicana hacia Estados Unidos que ha ido en aumento los últimos años, un fenómeno que se ha hecho principalmente por motivos laborales teniendo grandes consecuencias políticas, económicas y sociales en ambos países. La carencia de empleos y bajos salarios impulsa a muchos migrantes a migrar a Estados Unidos por búsqueda de empleo, el mercado laboral estadounidense se ha convertido en una válvula de escape para millones de mexicanos sin importar que su llegada sea de manera ilegal, es por ello que se ha vuelto un gran problema para Estados Unidos lo que ha ocasionado una política migratoria más restrictiva; de manera clara la migración irregular o ilegal está definida como el movimiento de personas que ingresan a un país del cual no es ciudadano o ciudadana o bien habitan en él sin autorización violando sus leyes y regulaciones de inmigración o bien que entra de manera legal pero pierde su autorización para permanecer en él. En sentido contrario la migración legal o regular está definida como el movimiento de personas que cambian de su lugar de residencia a otro, respetando la legislación que regula la salida y el viaje del país de origen, el tránsito y el ingreso en el territorio del país de tránsito o receptor.

En cuanto al tercer rubro, por sus causas, migración voluntaria o forzada, en éste existe un gran debate pues muchos autores y organizaciones gubernamentales conforme a las causas de migración es que tratan de encuadrar una migración forzada o voluntaria, un ejemplo claro es el que aplica el derecho internacional al

decir que la migración forzada será únicamente cuando el movimiento migratorio haya iniciado o haya sido impulsado por violaciones a derechos humanos o sea un riesgo para las personas. Sin embargo, otros autores sostienen que toda migración es forzada, pues bien éstas se desplazan con la finalidad de conseguir mejores condiciones de vida, en sus trayectos no saben con lo que se enfrentan como abusos, violaciones, robos, secuestros, muertes, desapariciones forzadas, que vulneran un derecho a la vida, a la salud, a la integridad personal. En cuanto a la migración por causas, estas pueden ser económicas, ambientales y socioculturales, en su lugar de residencia no tienen oportunidad de tener un sano desarrollo, calidad de vida y un pleno ejercicio de derechos humanos, su única opción es trasladarse y buscar mejores oportunidades de vida a mejores lugares, por lo que toda migración es forzada, si bien no hay una definición generalizada, habitualmente se utiliza en diferentes instrumentos nacionales como internacionales, considerados a éstos flujos migratorios como desplazados por mecanismos de desarrollo desiguales del país de origen generando en una población marginada, vulnerada, excluída, como característica esencial es que el movimiento migratorio no es una opción, son expulsadas de su territorio pues es la única manera de subsistir y tener alguna oportunidad de vivir<sup>22</sup>.

### **1.3.2 Causas de la migración.**

En cuanto a las causas de la migración, éstas pueden variar conforme a cada país y ligeramente conforme al contexto histórico. Sin embargo, todas las causas generalmente suelen relacionarse. Uno de los motivos principales es el económico, muchos países tienen un alto índice de pobreza, otros tienen crisis económicas de manera constante e implementan sistemas de desarrollo desiguales, con gran crecimiento demográfico y su desigual distribución, todo esto genera niveles y condiciones de vida muy bajas, así como privación de necesidades básicas del ser humano como acceso a la educación, a la salud, alimentación, trabajo, entre otros; éstos se ven obligados a migrar en la búsqueda de mejores condiciones de vida a

---

<sup>22</sup> *Idem.*



países desarrollados en donde podrán encontrar trabajos remunerados, acceso a mejores oportunidades y servicios para él o la migrante y su familia.

La segunda causa más común de migración es por inseguridad, significa que los movimientos migratorios son producidos debido a ciertos acontecimientos en determinados momentos históricos, ocasionando con ello una gran inestabilidad política, éstos pueden ser conflictos armados, guerras civiles, movimientos rebeldes, persecución política, narcotráfico, actividades pandilleras, entre otras, afectando principalmente a la población civil, ocasionando daños irreparables y gran inseguridad en el país, con lo cual la única alternativa es migrar para proteger su vida, un ejemplo claro es el caso centroamericano de El Salvador, Honduras y Guatemala, países que tienen una lucha constante con grupos criminales y guerras civiles, teniendo de las regiones más peligrosas del mundo, lo cual impulsa a migrar a millones de personas cada año por inseguridad y violencia extrema<sup>23</sup>.

La tercera causa más común de migración es el ambiental, pudiendo ser en catástrofes naturales que no se tienen previstas como inundaciones, terremotos, huracanes, y sequías, lo que a su vez ocasiona pérdida de grandes cultivos, falta de empleo y escasez de alimentos, otros aspectos en relación con el ambiente sería contaminación del agua y aire ocasionando grandes problemas de salud en las personas, por lo que muchas de ellas no ven otra alternativa que migrar de su lugar de residencia a otro, con mejores condiciones; la última causa común de la migración es sociocultural, esto significa que por el hecho de pertenecer a cierto grupo de comunidades o personas sufren discriminación, racismo y abusos por aspectos como la nacionalidad, raza, religión, creencias políticas, pertenencia a grupos con lengua indígena o un grupo social determinado, así limitándolos en su sano y pleno desarrollo.

---

<sup>23</sup> Alto comisionado de las Naciones Unidas, *Mujeres a la huida, relatos de primera mano de refugiadas que huyen del Salvador, Guatemala, Honduras y México, Estados Unidos, UNHCR y ACNUR, 2015, pp. 4-6.*

### **1.3.3 Efectos de la migración.**

Se han hecho muchas hipótesis sobre cuáles son los efectos producidos por las migraciones, es un argumento al cual es difícil dar una respuesta única pues la realidad es más compleja una distinción que puede servir es conforme a los efectos que producen en el país de origen y los efectos que producen en el país de llegada, se debe mencionar que la mayoría de los países ven a la migración desde un inicio como un conflicto, económico, laboral, seguridad pública y hasta seguridad nacional, los países en lugar de buscar un sistema de integración, una migración legal y ordenada, frenan, restringen y endurecen las medidas, leyes y políticas migratorias.

En cuanto a los principales efectos que se producen en los países de origen tenemos los siguientes:

1. Efectos sociales, en cuanto a la fuerza del trabajo no calificada es decir en aquella en donde las personas no tienen una instrucción o conocimiento previo del trabajo o labor que realizarán, quienes se ven forzados a realizar una capacitación en campo, industria u oferta de servicios para poder llevarlo a cabo, en éstos sectores hay fuga o pérdida y aquella que resta en el país emisor es poca o débil, ocasionando con ello disminución de producción, reducción de crecimiento económico y menos inversión pública. En cuanto a la fuerza de trabajo calificado, aquellos migrantes que han podido lograr un nivel de educación formal, que cuentan con una licenciatura como mínimo como formación en áreas que se consideran como predominantes como ciencia, tecnología, ciencias sociales y humanidades, muchos autores lo consideran un efecto negativo y lo llaman “fuga de cerebros” pues los países desarrollados y “ricos” lo serían aún más gracias a los países pobres, ocasionando mayor desigualdad en el país emisor, menos desarrollo nacional y regional por su no integración. Sin embargo, los efectos interesantes son aquellos que son vistos desde una perspectiva de acogida, integración y desarrollo, por ejemplo, las vinculaciones que pueden generar con el país de destino, fomentando redes de comercio y grandes flujos de capital, transmisión de

conocimiento, valores y normas, uno de los más importantes, el envío de sus ganancias, llamadas remesas a su país de origen, del cual se hablará dentro de los efectos económicos y por último cabe el supuesto que dichos migrantes al haber adquirido ciertos conocimientos y experiencia regresen a su lugar de origen e implementando y transfiriendo en ciertos sectores sus conocimientos, beneficiando así a la población en general<sup>24</sup>.

2. Efectos económicos, como se mencionó en el punto anterior el principal efecto son las ganancias que producen en el país de destino, las remesas, definidas como las ganancias que genera una persona en el exterior al cuál se le puede denominar remitente que envía a otra persona denominada beneficiario a otro país ya sea por medios electrónicos o por el uso de intermediarios. Éstas pueden ser clasificadas en dos tipos las remesas colectivas y las familiares, en el primer caso, éstas son enviadas al lugar de origen del migrante para poder llevar a cabo proyectos colectivos que pueden estar o no coordinados con el Estado o ciertos gobiernos municipales. Así formando parte o dando buenos resultados económicos para la infraestructura pública beneficiando a toda la comunidad, mientras que, las remesas familiares son aquellas ganancias que son enviadas por los migrantes a su lugar de origen, pero éstas están dirigidas a sus familiares con la finalidad de disminuir la pobreza en la familia del receptor, pues éstas servirán para pago de servicios, alimentación, salud, vestido, entre otras, ambas generarán movimiento del capital y grandes recursos a la economía nacional las cuales se distribuirán en las diferentes regiones del país, sobre todo en aquellas rurales con mayor índice de pobreza<sup>25</sup>.

En cuanto a los principales efectos que se producen en los países de destino, también los tenemos en los dos siguientes rubros:

---

<sup>24</sup> Organización Internacional para las migraciones, *op. cit.*, pp. 61-64.

<sup>25</sup> Diario Oficial de la Federación, 2002, consultada el día 13 de diciembre de 2020, [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=720262&fecha=29/10/2002&print=true](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=720262&fecha=29/10/2002&print=true).

1. Efectos sociales: Debido a la manera de pensar de muchas personas e incluso del gobierno, en el sentido que consideran delincuentes a los migrantes, muchos de éstos son discriminados, ofendidos y excluidos de la sociedad del país de destino, es decir tienen un gran problema de integración, no se dan cuenta que muchos de ellos han dejado a sus familias, muchos otros hacen un gran esfuerzo por ir acompañados de sus familias enteras, incluyendo niños, personas mayores, embarazadas, los dejan de ver como seres humanos y hacen imposible una integración. Otra perspectiva es aquella que pueden brindar ciertas organizaciones diversas a las del Estado con una visión de acogida que brindan apoyo, información, asesorías jurídicas, cursos de lengua, cursos de cultura, asistencia en salud, entre otros, porque piensan que pueden aportar mucho a la economía además de crecer como país por su diversidad cultural, sus objetivos principales serán una homologación en la sociedad.

2. Efectos económicos: El primer efecto, considerado como negativo es que elevan la tasa de desempleo y quitan el trabajo a personas nativas, pues si tanto son migrantes con instrucción escolar o no se convierten en competencia laboral; lo cierto es que contraria a la idea anterior, los trabajos que la mayoría de los migrantes realiza son con base en un salario más bajo que el común en trabajos como limpieza, trabajo en cultivos, construcción, entre otros que los nativos no estarían dispuestos a realizar. Sin embargo, si de nuevo se ve desde una perspectiva de acogida e integración, la migración producirá crecimiento en la producción y crecimiento económico en el país de destino.

En un segundo efecto, se tienen en el gasto económico de programas de asistencia a migrantes, beneficios en el sector salud, en educación, acceso a la justicia que debe generar el Estado, pero dicho argumento puede desacreditarse con el hecho que muchos migrantes se encuentran desinformados, muchos otros consideran que los servicios son de muy poca calidad, por lo que cuando tienen posibilidad o se

encuentran en situaciones muy graves prefieren utilizar sus pocos ahorros para poder solventar ciertos servicios<sup>26</sup>.

#### **1.4 México como país de origen de migrante.**

Como se mencionó la migración se da en todos los países del mundo, unos de los principales países migrantes es México, en el transcurso de su historia se encuentran antecedentes y factores que han sido impulso de la migración, debido a que es un proceso dinámico, sus causas han variado conforme al periodo, causas como el crecimiento de la población, fuerza del trabajo, crisis económicas, pobreza extrema, guerras contra la delincuencia, cambio climático son las causas principales.

El principal país de destino es Estados Unidos pues esperan tener mejores oportunidades de vida, laborales, mejores servicios y calidad de vida pues es considerado como país con gran desarrollo económico, con mejores distribuciones de ingresos, más oportunidades de trabajo, industrializado, moderno, con servicios muy desarrollados, con servicios sociales, sanitarios y educativos muy avanzados, a diferencia de México un país en desarrollo que no puede brindarlos, por lo que es explicable que la migración se haya acelerado hasta la actualidad, si bien la historia de la migración es muy amplia, se tratará de explicar con detalle éste fenómeno, pues es importante el estudio del fenómeno migratorio, su causas, efectos, a dónde se están moviendo, como se está transformando o modificando para que los países puedan contabilizar cuantas personas entran o salen de su región y así poder realizar una planificación conforme a sus necesidades en una perspectiva de acogida, ayuda con respeto en derechos humanos.

##### **1.4.1 Pérdida de territorio mexicano.**

La pérdida de territorio mexicano lo ubicamos con el inicio de la guerra entre Estados Unidos y México entre 1846 a 1848 , con la separación de Texas del Estado

---

<sup>26</sup> Oyarzun, Javier, *Causas y efectos económicos de la inmigración, un análisis teórico- empírico*, España, Universidad Complutense de Madrid, 2008, pp.14-16.

mexicano, Stephen F. Austin, político militar condujo la ocupación de Texas, la cantidad de personas aumentó considerablemente hasta superar la cantidad de habitantes en la región, iniciaron a realizar ciertas convenciones que tenían como propósito realizar ciertos actos como el cierre de aduanas, rebeliones en contra del gobierno mexicano, imposición de un nuevo gobierno, consideraban ya el reconocimiento de Texas independiente formando parte ya de Estados Unidos, lo cual no fue aceptado hasta algunos años después con el "Tratado de Paz", el presidente en turno James Knox Polk declaró la guerra a la cual no hubo mucha oposición, en 1847 invadieron la Ciudad de México continuando con el oeste y sur de México, posterior a éstos actos, Estados Unidos continuó con invasiones en Nuevo México y posterior continuar con California, se debe mencionar que en éste último había gran cantidad de mexicanos opositores a la irrupción y sometimiento, por lo que su invasión fue más complicada, en ambos se les dio advertencias para no mostrar resistencia, pues serían penados con la muerte, para posterior fortificar militarmente éstas regiones y crear nuevos ordenamientos para regularlos. Sin embargo, poco después hubo conspiraciones atroces de indios y mexicanos en contra de estadounidenses civiles como militares, por lo que comenzaron a ser vistos de manera racista, como personas brutales y trataron de eliminarlos, se aproxima que en un solo día en una sola comunidad mataron a doscientos cincuenta mexicanos e indios, es así como inician los juicios por traición y asesinato, establecieron autoridades y políticas nuevas, así colonizando plenamente los estados invadidos, en su totalidad Arizona, California, Nuevo México, Nevada, Texas, Colorado, Wyoming y Utah<sup>27</sup>.

Todos los habitantes originarios de estos territorios sin haber cambiado de residencia se convirtieron de manera forzada automáticamente en extranjeros, había una diversidad en su población, pero no fueron vistos en ningún momento de buen modo, como vimos, los consideraron como personas inferiores e iniciaron

---

<sup>27</sup> Zorrilla G., Luis, *Historia de las relaciones entre México y Estados Unidos de América, 1800-1985*, México, Porrúa, 1966, pp. 10-20.

expresiones de racismo así, surgió la necesidad por establecer una solución real para estos nativos, es así como surge el llamado “Tratado de Paz”.

#### **1.4.2 Tratado de Paz – Guadalupe Hidalgo 1848.**

Una vez que el ejército mexicano se encontraba prácticamente vencido y Estados Unidos tenía una gran parte del territorio mexicano, se llevaron una serie de acciones y acuerdos, como el Armisticio de 1847, el cual no fue respetado, fue hasta el 2 de febrero de 1848 que se firmó el llamado tratado de paz, amistad y límites, celebrado en la Ciudad de Guadalupe Hidalgo, en todo su contenido, solo tres se concentraron en los ciudadanos que habitaban en el nuevo territorio que le correspondía a Estados Unidos, éstos son el artículo VIII, IX y XI.

En el artículo VIII quedó establecido que aquellos mexicanos que se encontraban dentro de los nuevos límites podrían elegir entre permanecer en su territorio, teniendo la oportunidad de conservarlos sin tener ningún gravamen o bien trasladarse sin problema a la República Mexicana.

En el artículo IX quedó establecido que si optaban por no conservar el carácter de ciudadanos en mexicanos, éstos tendrían que registrarse por lo establecido en la Constitución Federal de Estados Unidos, además gozarían de ciertos derechos políticos y de propiedad.

En el artículo XI quedaron establecidas las medidas que tomarían con aquellos residentes denominados “salvajes”, éstos en el mismo documento fueron calificados como perjudiciales, autorizaban a las autoridades de Estados Unidos para el uso de la fuerza y control además de posibilidades de castigos no definidos<sup>28</sup>.

De lo anterior tenemos el primer antecedente de migración mexicana, es decir aquellas personas que se encontraban en su propio territorio, sin haber cambiado

---

<sup>28</sup> Gómez, E. Laura, *La colonización estadounidense del norte de México, la creación de los mexicano- estadounidenses*, Estados Unidos, California digital library, University of California, 2019, pp. 193-197.

de residencia, se habían convertido en extranjeros, el tratado de paz en cuanto refiere a éstas personas aún y cuando fueron invadidas fueron consideradas de manera global como salvajes, extraños, perjudiciales, no solo para las personas de Estados Unidos que llegaron a habitar los nuevos territorios, en su generalidad a toda la población y al gobierno, manifestando su desacuerdo algunos años más tarde, los cuales fueron obligados a cambiar su modo de vida, residencia y obligados a adaptarse a las nuevas leyes.

Algunos años más tarde, debido a las condiciones económicas de México, iniciaron una serie de migraciones a Estados Unidos atraídos por gran actividad minera en California, desarrollo de la agricultura y construcciones de vías en Texas y Nuevo México, estas migraciones se realizaban a las regiones que pertenecían anteriormente a México por el hecho que muchos conocían a los habitantes de estas comunidades y podían tener cierta facilidad e información para adquirir trabajos.

#### **1.4.3 Ley de exclusión China en Estados Unidos y aplicación de impuestos a inmigrantes a excepción de los mexicanos 1882.**

A mediados del siglo XIX en Estados Unidos se realizó el proyecto “Transcontinental Railroad Project”, el nuevo ferrocarril que conectaría a todo el país, por lo cual llegaron miles de trabajadores provenientes de China que se encontraban en pobreza debido a la guerra civil que habían sufrido, cuando concluyó el proyecto en 1869 muchos optaron por continuar en éste país y pudieron obtener ciertos trabajos con un salario muy bajo; sin embargo muchos estadounidenses estuvieron en desacuerdo, bajo el argumento que no se habían integrado a sus costumbres, manifestando actos racistas bajo una creencia de superioridad racial además de haber sido considerados una amenaza para la ley y el orden en ciertas localidades estadounidenses, es así como surge la ley de exclusión China (The Chinese Exclusion Act) emitida por el Congreso y firmada por el presidente en turno Chester A. Arthur el 6 de mayo de 1882, la cual tenía como objetivo prohibir y eliminar de manera contundente la inmigración de trabajadores chinos calificados y no calificados a Estados Unidos durante los próximos diez años, en la cual también se incluyeron otras medidas, por ejemplo:



1. Aquellos chinos que debían ingresar, no con la finalidad de buscar un trabajo requerían un documento certificado del gobierno chino conforme al tipo de actividades y el tiempo en que se realizarían.
2. Prohibición a los tribunales conferir ciudadanías a chinos a partir de la aprobación de la nueva ley.
3. Cuando un inmigrante había ingresado previamente a la ley y salía, necesitaba un nuevo documento certificado para su ingreso en Estados Unidos.
4. Quienes brindaran ayuda de ingreso a inmigrantes a Estados Unidos, se harían acreedores a fuertes multas y penas privativas de la libertad.
5. Deportación y detenciones arbitrarias de aquellos chinos que no tenían certificados de identidad y residencia.

Los efectos de esta ley fueron muy evidentes, pues hubo una gran disminución de migrantes chinos y creación de nuevas políticas restrictivas para Japón reduciendo con ello la fuerza de trabajo, se tuvieron que buscar nuevos prospectos, surgiendo así nuevas contrataciones con México, para ocupar los trabajos en continuación de construcción de ferrocarril, mantenimiento y en sectores agrícolas y mineros. Sin embargo, en éste periodo no había un gran número de trabajadores interesados en migrar a Estados Unidos por cuestiones de trabajo, es algunos años después cuando las condiciones laborales negaban la oportunidad de mejorar en México, cuando los posteriores gobiernos crearon sistemas económicos insuficientes, mala distribución de riqueza, incremento en los precios de productos básicos, cambios en los sistemas de producción, entre otros, ocasionando menos oportunidades para las personas así influyendo en gran medida a nuevos y mayores flujos migratorios a Estados Unidos.

#### **1.4.4 Conflicto armado, revolución mexicana 1910-1920.**

La revolución mexicana fue uno de los movimientos históricos más significativos e importantes de México, un movimiento civil armado por lo que también fue uno de

los movimientos más sangrientos y violentos, tuvo sus inicios el 20 de Noviembre de 1910 incitado por Francisco I. Madero, en contra del general Porfirio Díaz y su gobierno dictatorial que había abarcado desde 1876 a 1911, el movimiento estuvo conformado por grupos combatientes de obreros que exigían una justicia laboral, campesinos, indígenas y rancheros que reclamaban sus tierras y la población en general las cuales exigían libertad política a los que se les denominó revolucionarios luchando por derechos comunes políticos, económicos y sociales, en sentido contrario, en apoyo con el gobierno, un ejército federal armado y preparado para defender el gobierno y el sistema establecido. Es así como se dio un periodo de bandolerismo, guerra civil, insurgencia, violencia, caos, muerte y desempleo teniendo grandes consecuencias en la estructura social, creando gran inestabilidad e impulsando en gran manera la migración a Estados Unidos. El principal destino de migrantes durante este periodo fue Estados Unidos, posicionándose como un lugar de refugio, con posibles oportunidades laborales, no tenían como objetivo principal buscar una residencia de manera fija, buscaban soluciones económicas y protección por la violencia, es así que al término de la guerra y con la promulgación de la Constitución de 1917 y leyes derivadas de ésta en protección a la migración, y cierta estabilidad política y económica regresa una gran cantidad de migrantes, esta migración tuvo un aproximado de 2.9 millones de personas migrantes. Se considera que en comparación con otros acontecimientos, éste periodo no fue el de mayor expulsión de mexicanos. Sin embargo, si fue tomado en consideración para las leyes migratorias y acciones creadas posteriormente en México y Estados Unidos<sup>29</sup>.

#### **1.4.5 Participación de Estados Unidos en la primera guerra mundial 1917.**

La primera guerra mundial inició el 28 de Julio de 1914 y culminó el 11 de noviembre de 1918, Thomas Woodrow Wilson, presidente de los Estados Unidos trató en la

---

<sup>29</sup> Castles, Stephen et al., *The age of migration, international population movements in the modern world, 5ª ed.*, Nueva York, Estados Unidos, Macmillan, 2014, pp. 24-30.

medida de lo posible en no inmiscuirse en ésta guerra, a pesar de los ataques exteriores, como lo fueron los bombardeos a embarcaciones y submarinos en los cuales se encontraban gran cantidad de estadounidenses. Sin embargo, Estados Unidos el 6 de Abril de 1917 aprobó a través del congreso entrar en esta guerra, debido a que el gobierno Alemán lo continuaba atacando, impulsando a México para incluirse en la guerra en contra de Estados Unidos, la guerra estaba ocasionando una gran expansión y desarrollo en la industria bélica y en el sector agrícola, es decir, de alguna manera la guerra benefició a Estados Unidos, sus trabajadores nativos se dirigieron a la guerra, lo que hizo que se necesitara más fuerza del trabajo. Sin embargo, desde el inicio de la guerra, Estados Unidos no permitió entrada migratoria proveniente de Europa y creó impuestos para los países restantes a excepción de México, Estados Unidos al tratar de cubrir con la fuerza de trabajo, teniendo menores limitaciones en su entrada, ocasionando grandes migraciones destinados a realizar trabajos que se consideraron esenciales en cultivos de algodón, remolacha, fábricas, explotación de minas y fundidoras pues además de distribuir al mismo país, se convirtió en suministro de los países europeos. Sin embargo, al ir concluyendo la guerra toman fuerza ciertos movimientos nacionalistas estadounidenses con ideas como religión, cultura, ascendencia históricamente común, significando ideas discriminatorias, racistas y de exclusión a población inmigrante y de diferentes razas, considerándolos peligrosos y sin derechos como un ciudadano norteamericano es como el gobierno toma medidas nuevamente en el contexto migratorio<sup>30</sup>.

Una de las acciones más relevantes, fue la patrulla fronteriza creada en 1924 impulsada y dirigida por el gobierno federal, la cual tenía como objetivo, la protección y vigilancia fronteriza sobre todo de aquellos migrantes ilegales, implementando el uso de la fuerza para lograr sus objetivos, efectuadas en su frontera con México y en su frontera con Canadá con un número no mayor de 450 oficiales, que fueron aumentando en los años siguientes, la cual tuvo tres etapas de deportaciones masivas, la primera en 1924, la segunda entre 1929 y 1932 y la última

---

<sup>30</sup> Cardoso A., Lawrance, *op. cit.*, pp. 50-60.

en 1939 además de las deportaciones continuas que se realizaban todos los días. Sin embargo, Estados Unidos inició uno de los periodos más prósperos en la historia americana, a tal punto que se le denominaron “boom económico” o años rugientes, a diferencia de las consecuencias sufridas en Europa después de la guerra. En Estados Unidos la producción industrial aumentó un 50%, hubo una gran producción de automóviles, fonógrafos, varios productos producidos de la industria, el país era rico en tierras cultivables, hubo un formidable crecimiento industrial y un nuevo modelo de trabajo y producción llamado “fordismo”, que tenía como objetivo el establecimiento de un salario medio, todo este desarrollo fue llamativo para nuevos migrantes provenientes de México, por lo que el flujo migratorio continuó creciendo.

#### **1.4.6 Periodo de “Gran depresión” 1929-1941.**

Después de varios años de crecimiento económico en Estados Unidos, comienza una crisis de sobreproducción, debido a la fuerte intervención financiera de Estados Unidos en la reconstrucción después de la primera guerra mundial, es que tiene un gran impacto la gran crisis o gran depresión sobre todos los países europeos que habían recibido créditos de la potencia americana y sobre aquellos países en desarrollo como México.

La causa que desencadenó ésta crisis fueron malas prácticas y especulaciones principalmente en mercados financieros y sobreproducción que golpeo el sistema económico americano y debido a una crisis agrícola ya que el gobierno americano no sabía en dónde colocar los excedentes, a esto se le debe agregar el hecho que en Europa se recuperaron en el sector agrícola y comenzaron a producir, dependiendo en menos medida de Estados Unidos, por lo que hubo una caída en los precios incluyendo a otros sectores como el de construcción, manufacturero, hierro y acero. La caída de la banca el 24 Octubre del 1929 en Estados Unidos inició una depresión que duró varios años, teniendo un gran efecto en la migración mexicana a Estados Unidos, debido a que hubo escasez de trabajos en todos los sectores, fueron considerados como aquellos que quitaban los pocos trabajos a lo estadounidenses, las autoridades preocupadas tomaron nuevas acciones en

conjunto con la patrulla fronteriza que ya se encontraba bien instaurada, las cuales realizaron nuevas y grandes campañas de deportaciones de mexicanos, se aproxima una cantidad de 458,000 deportados, y otros miles que lo hicieron de manera voluntaria, también teniendo grandes efectos en quienes tenían intenciones de salir del territorio mexicano pues el número de migrantes descendió de manera considerable durante éste periodo, además de notarse las endurecidas leyes referentes a la migración para no permitir ingreso a trabajadores extranjeros y sobre todo mexicanos creando un sistema anti migrante<sup>31</sup>.

El gobierno mexicano tomo algunas medidas en conjunto con la población, sobre todo en el territorio del norte del país como Ciudad Juárez, Chihuahua; Coahuila, Sonora, y Tamaulipas, pues eran los lugares de llegada de migrantes, en los cuales se promovieron y abrieron albergues, comedores, disminución de cuotas en transporte a sus lugares de origen y creaciones de nuevos trabajos en el sector agrícola, con la finalidad de que no intentaran regresar a Estados Unidos. Sin embargo, los recursos y la época difícil hizo insuficiente la labor del gobierno, destinando muy poco a los mexicanos que regresaban, además de enfrentar en las localidades de arribo racismo, en los siguientes años se encontraron con dificultades para su integración social y económica, situación que cambia nuevamente con la entrada de Estados Unidos a la segunda guerra mundial.

#### **1.4.7 Requerimiento de mano de obra por entrada de Estados Unidos a segunda guerra mundial 1941.**

Después de comenzada la segunda guerra mundial, Estados Unidos decide entrar a la guerra en el 6 de diciembre de 1941, el día en que japoneses atacaron una base americana en Pearl Harbor en Hawái, que significaba una declaración de guerra. Estados Unidos se encontraba aún en una crisis económica. Sin embargo, la guerra de cierta manera ayudó a recuperarse, pues todos sus recursos y producciones en todos los sectores se destinaron a la guerra, además, en Europa comenzaron a escasear bienes de consumo y materias primas por lo que dependían

---

<sup>31</sup> Cardoso A., Lawrance, *op. cit.*, pp. 50-60.

nuevamente en gran medida de importaciones estadounidenses quienes proporcionaron ayuda económica y bienes, por lo que Estados Unidos comenzó con contrataciones y reclutamiento de migrantes para grandes producciones para su propia subsistencia y para exportaciones de bienes<sup>32</sup>.

Estados Unidos intentó cerrar sus fronteras lo más posible para personas desplazadas de los países más afectados por la guerra como Alemania, Austria, Italia y Checoslovaquia. Encarceló, evacuó y envió a campos de concentración a miles de ellos residentes en Estados Unidos por ser considerados enemigos, por lo que no los tomaron en consideración para realizar trabajos. Sin embargo, ante la fuerte demanda de fuerza de trabajo sobre todo en el sector agrícola, buscaron otros horizontes para reclutar trabajadores como es el caso de México, es así como da inicio el real programa bracero.

#### **1.4.7.1 Programa Bracero 1942-1965.**

Es un programa bilateral impulsado por Estados Unidos el cuál entró en vigor el 4 de agosto 1942 y concluyó en 1963 principalmente en el sector agrícola y ferrocarrilero, éste trabajaría en su conjunto con el gobierno mexicano y tres secretarías importantes. En éste, México autorizaba salidas de ciertas cantidades de trabajadores, con un contrato estableciendo ciertas disposiciones y condiciones para su salida, permanencia, ejecución del trabajo y regreso a México, tales elaborados con una fecha de término.

De las principales disposiciones contenidas en este programa, fueron las siguientes:

1. Los trabajadores tendrán libertad de acceder a transporte, alimentos y hospedaje desde el origen del lugar del trabajador hasta su fuente laboral, incluidas sus pertenencias, a cargo del empleador.

---

<sup>32</sup> Cardoso A., Lawrance, *op. cit.*, pp. 50-60.

2. El trabajador solo realizaría el trabajo para el cuál fue empleado, por el cuál sería remunerado con un salario mínimo de 0.30 centavos de dólar por hora.
3. El trabajador mexicano sería equiparado a cualquier otro trabajador, por lo que tendría acceso a habitación, servicios médicos y sanitarios.

El primer centro de reclutamiento como se muestra en la Figura 1.4 se estableció en Ciudad de México, posteriormente en Guadalajara, Zacatecas, Chihuahua<sup>33</sup>.



Fuente: Lanchin, Mike, "Los mexicanos a los que Estados Unidos sí les dio la bienvenida", *BBC*, 2018, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-46293650>.

**Figura1.4. Fotografía de Mexicanos en un centro de reclutamiento esperando realizar trámites para obtener un trabajo en Estados Unidos.**

El programa bracero dejó de operar cuando concluyó la guerra, no solo impulsó a grandes cantidades para aplicar a este programa, también impulsó un flujo migratorio de indocumentados, por lo que se dio fin al reclutamiento de trabajadores formalmente el 14 de agosto 1945, repatriando lentamente a los que ya habían concluido con sus contratos. Sin embargo, aún después de la guerra se seguían necesitando, por lo que muchos contratos fueron renovados, a los ciudadanos y trabajadores originarios no les gustó por lo que exigieron se tomaran nuevas medidas migratorias, teniendo como resultado redadas masivas de migrantes en los

---

<sup>33</sup> Massey S., Douglas. et al., op. cit., pp. 31-50.

campos, militarización y más vigilancia fronteriza, teniendo una cantidad aproximada de un millón de detenidos y deportados a México, dando término definitivo al programa en 1965. Es así como continúan los grandes movimientos migratorios indocumentados y las implementaciones de leyes cada vez más estrictas.

#### **1.4.8 Programas fronterizos- Programa Nacional Fronterizo “PRONAF” 1961-1965.**

Debido a la finalización del programa bracero, la creación de nuevas leyes y acciones migratorias como el “Act of October 24 de 1962”, “Act of November de 1978” y los regresos obligatorios de los trabajadores mexicanos, se crean dos programas importantes, el Programa Nacional Fronterizo y el Programa de Industrialización Fronterizo, que tuvieron como principal objetivo brindar trabajos a todos aquellos repatriados de Estados Unidos.

El Programa Nacional Fronterizo, fue creado en 1965 por el presidente en turno Adolfo López Mateos, es un programa de integración principalmente económica que también tuvo consecuencias políticas y económicas implementadas en los nueve estados de la frontera norte, teniendo resultados positivos como se muestra en el cuadro 1 en los siguientes estados:

**Cuadro 1. Estados en donde se implementó el Programa Nacional Fronterizo.**

<b>Estado</b>	<b>Municipios</b>
Tamaulipas	De los 43 municipios, los más productores fueron Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Guerrero, Matamoros, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Valle Hermoso y Río Bravo.
Nuevo León	De los 51 municipios, el más productor fue Anáhuac.
Coahuila	De los 38 municipios, los más productores fueron Acuña, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Ocampo y Piedras Negras.
Chihuahua	De los 67 municipios, los más productores fueron Lanos, Juárez, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Ascensión y Guadalupe.
Sonora	De los 72 municipios, los más productores fueron Aguaprieta, Altar, Caborca, Cananea, Naco, Nogales, Puerto Peñasco, San Luis del Río Colorado, Santa Cruz y Soria.
Baja California Norte	De los 6 municipios, los más productores fueron Tijuana, Ensenada, Tecate y Mexicali.



Las principales actividades económicas a realizar fueron el comercio, industria mexicana y maquiladora para exportación, pesquera, ganadera, turismo, agricultura con mayor afluencia debido a los grandes territorios, mayores posibilidades de riego y mayor facilidad con otros productos que sirvieron para el sector con grandes cantidades de exportación al exterior como maíz, trigo y algodón<sup>34</sup>.

Los objetivos más destacables del programa fueron los siguientes:

1. Brindar nuevas fuentes de trabajo a migrantes repatriados al finalizar el programa bracero, así como apoyo a los habitantes originarios, elevando la economía, desarrollo, logrando una mejor estabilidad, vida digna y una mayor permanencia en el país.
2. Aumentando la capacidad industrial, fortaleciendo y apoyando a las medianas y grandes empresas, con la finalidad que su producción sea para consumo y abastecimiento nacional.
3. Presencia de mejores mecanismos y técnicas para el desarrollo en todas las ramas laborales.
4. La reintegración, aceptación y promoción de migrantes al sector laboral, social y cultural, produciendo una nueva economía en la región fronteriza.
5. Grandes exportaciones de producto nacional de calidad, creando nuevas inversiones extranjeras e ingresos económicos relevantes que serán inyectados en las mismas regiones y en todo el país.
6. Creación de nuevas rutas, mejores mecanismos de transporte y mejores costos de vida en el sector salud y educativo.

---

<sup>34</sup> Mungaray, A y García de León, Guadalupe, *Desarrollo fronterizo y globalización*, México, Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, 1997, pp. 13-18.

Con este programa se benefició a muchos migrantes. Sin embargo, a pesar de todos los esfuerzos y estímulos, no se llevaron a cabo en su totalidad sus objetivos, sin embargo, la industrialización no fue muy marcada, por lo que se tuvo que trabajar por un nuevo programa en su apoyo, es así como surge el Programa de Industrialización Fronterizo.

#### **1.4.9 Programa de Industrialización Fronterizo “PIF” 1964.**

El programa de Industrialización Fronterizo, fue creado en 1964, para poder operar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en conjunto con la Secretaría de Industria y Comercio generaron ciertas disposiciones normativas con un marco de operación el cual consistía en importación de ciertas materias primas libres de impuestos, ensamblarse en México y después reexportarse como producto terminado, es así como surge la industria maquiladora en “zona franca”, con objetivos similares del Programa Nacional Fronterizo como lo es generación de nuevos empleos a nativos y a migrantes repatriados o aquellos que tuvieran intenciones de salir de México, capacitar a trabajadores, aplicación de nuevas tecnologías, producciones y desarrollo industrial, abastecimiento de producto nacional a México y al extranjero generando grandes ingresos, aumento de movimiento comercial y de servicios y mayores inversiones extranjeras.

A finales del año 1966 comenzaron a establecerse grandes plantas principalmente de productos eléctricos y electrónicos, teniendo un gran desarrollo en los años siguientes con una cantidad aproximada de 455 plantas productoras con 75.977 trabajadores aproximadamente, obteniendo México un lugar en exportaciones a Estados Unidos importante. Así mismo México se vio en la necesidad de mayores reglamentos como lo fueron disposiciones del Código Aduanero de la Federación y la creación de una Comisión Intersectorial para el Fomento Económico de la Franja Fronteriza Norte y de las Zonas y Perímetros libres, los efectos del PIF fueron muy buenos, y a partir de 1986 México se volvió en un excelente partidario de la maquila, generando aún cientos de trabajos, por lo que se puede decir que el programa cumplió con la necesidad apremiante migratoria derivado de la finalización del programa bracero, pues la posibilidad de obtener un trabajo en la frontera,

significaba una disminución de personas que tratarían de ingresar a Estados Unidos. Sin embargo, las situaciones migratorias cambiaron de nuevo con las nuevas medidas y reformas migratorias<sup>35</sup>.

#### **1.4.10 Consecuencias migratorias por enmiendas a ley de inmigración de los Estados Unidos “IRCA” (1986).**

Immigration Reform and Control Act (IRCA), es la Ley de Reforma y Control de Migración, conocida también como “Ley Simpson Rodino”, aprobada por el congreso de los Estados Unidos el 6 de Noviembre de 1986 entrando en vigor el 1 de junio de 1988 bajo los argumentos de seguridad nacional pues plantearon las drogas, los mexicanos y la migración el argumento más eficaz, entrando con ello un discurso anti migratorio, destinando millones de dólares en los siguientes objetivos el general en eliminar los movimientos migratorios ilegales a Estados Unidos.

Otros diferentes objetivos fueron la distribución de más recursos y sistemas para la policía fronteriza, con la finalidad de hacer más difícil la entrada al país de ilegales y después disposiciones interiores como sanciones económicas y administrativas a las empresas que realizaran contrataciones a migrantes ilegales incluidos los gastos de repatriación del migrante a su lugar originario, esto sin incluir al sector primario y otorgamiento de amnistía y cartas de residencia a migrantes ilegales que hayan ingresado antes de 1982<sup>36</sup>.

Se pensó que con su aplicación se reduciría en gran manera el flujo migratorio ilegal, que habría otras grandes deportaciones, escasez de fuerza del trabajo en los diferentes sectores en Estados Unidos. Sin embargo, nunca se dieron, por el contrario era una ley que tenía un sentido restrictivo pero que en realidad con sus disposiciones aumentó el flujo migratorio, como la aparición un llamado “mercado negro” de trabajadores mexicanos ilegales, los cuales aceptaban cualquier trabajo

---

<sup>35</sup> Carrillo, Jorge y Hernández, Alberto, *Mujeres fronterizas en la industria maquiladora*, México, Consejo Nacional de Fomento Educativo SEP y Centro de Estudios Fronterizos del Norte, 1985, pp. 87-89.

<sup>36</sup> Massey S., Douglas. et al., op. cit., pp. 31-50.

a bajos costos, afectando principalmente a los trabajadores nativos, se presentaron un aproximado de tres millones de solicitudes para legalización de las cuales más de un millón fueron aprobadas, las medidas de aplicación de la ley fueron muy permisivas, pues sanciones severas y penas privativas de la libertad fueron muy pocas, además los dueños de grandes empresas consideraban mejor el pago de fuerza del trabajo más económica por lo que hacían caso omiso a la ley, por lo que fue considerada como un fracaso, se continuó con una práctica tradicional de migración impulsada para ser ilegal, en donde el migrante ilegal hace uso de documentos falsos, los trabajos que pueden ejercer son en muy malas condiciones, escondidos y con salarios muy bajos, considerada una amenaza para la fuerza de trabajo nativa, aumentando con ello prácticas explotadoras y discriminatorias, dejando en evidencia su ineficacia y que la migración es un fenómeno que debe pensarse y legislarse de manera integrativa y no de rechazo.

#### **1.4.11 Punto de origen de migración centroamericana a estados unidos 1970.**

México, como se ha abordado es un país de origen migrante, pero debido a su posición geográfica es considerado como frontera para países centroamericanos que tienen como destino Estados Unidos por lo que también es considerado país de destino y tránsito de migrantes. Países como Nicaragua, El Salvador y Guatemala han sufrido inestabilidades políticas y económicas derivadas de guerrillas y movimientos armados a finales de 1970 e inicios de 1980, muchos de los cuales decidieron establecerse en México y muchos otros decidieron solo transitar por México y llegar a Estados Unidos, esto solo fue el inicio de grandes migraciones provenientes de Centroamérica en búsqueda de seguridad y mejores fuentes de trabajo y vida digna. Sin embargo, se encuentran en ese tránsito con más violencia, con grupos delictivos, extorsión, trata de personas, violaciones a derechos humanos, discriminación, racismo, abuso sexual, explotación y detenciones arbitrarias que han generado que los flujos centroamericanos hayan cambiado, su forma y sus rutas.

La migración Centroamericana es una realidad y es un fenómeno creciente, por lo que Estados Unidos y México han puesto en marcha programas no integrativos

tratando de reducir el fenómeno migratorio, no teniendo éxito, las políticas y programas migratorios cambian conforme a la presencia de las caravanas de miles de centroamericanos migrantes, por lo que en específico, se analizan sus causas y sus principales problemas a los que se enfrentan en su tránsito por México, para que al final de la primera parte de éste primer capítulo se puedan abordar las respuestas de los gobiernos y las autoridades.

#### **1.4.11.1 Causas.**

En inicio es importante mencionar que la región centroamericana se encuentra compuesta por siete países Guatemala, Belice, El salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, cada uno ha tenido diferentes causas propias que los han hecho migrar, los principales y los que más han generado y continúan generando grandes flujos migratorios son los que conforman el “Triángulo del Norte”, conformado por tres países centroamericanos Guatemala, Honduras y El Salvador, llamado así por la celebración de un tratado de libre comercio en 1991, sus objetivos en un inicio son el desarrollo de una economía internacional fuerte, integración de mercados financieros, uniones aduaneras e integración en mercados. Sin embargo, por lo que destaca este triángulo es por ser de las zonas más violentas del mundo que en el transcurso de los primeros años fue una violencia política implementada por el Estado que utilizó sus facultades para defender e implementar sus políticas e ideas, teniendo como resultado violencia por guerras y conflictos armados internas y externas. Posteriormente y a la fecha, sufrieron de violencia social hoy atribuida a grupos delictivos en donde sus principales actividades son homicidios, robos, violencia sexual y extorsiones generando violencia física, moral y psicológica sin respeto a los instrumentos jurídicos nacionales, se analizan las causas principales de todos los países centroamericanos iniciando con los que conforman este triángulo:

##### **❖ República de Guatemala:**

Actualmente se considera como un estado democrático y republicano, pero no siempre fue así, debido a la fuerte influencia, financiamiento y gran poder de

Estados Unidos en los movimientos de gobiernos de Guatemala en el periodo de 1954 a 1982 la población vivió un gran terror al establecerse nuevos gobiernos militares, que ejercían coacción sin motivo a los ciudadanos mediante el uso de la fuerza y armas, esto generó que el pueblo se uniera, se organizara y tomara las armas para su defensa, es así como surge el llamado “Ejército Guerrillero de los Pobres” ocasionando en esta guerra millones de muertes de guatemaltecos.

Así mismo después de haber sido comenzada la guerra, hubo abusos, violaciones en derechos humanos, pérdidas de vidas, pobreza e inseguridad extrema en la totalidad de su comunidades, esto generó miles de desplazamientos de comunidades como Huehuetenango, Quiché y Petén a Estados de México que se encontraban cerca de la frontera con Guatemala, tales en situación de refugiados pues México optó por ser un país receptor y adoptó medidas de integración otorgando documentos para su tránsito en territorio nacional, permisos de trabajo y naturalizaciones. Sin embargo, muchos migrantes regresaron debido a diversos acuerdos que se celebraron en 1995, otros decidieron permanecer en México, arraigarse y formar un patrimonio, la gran mayoría permanecían un tiempo en México para después migrar hacia Estados Unidos en búsqueda de trabajo y una vida digna, generando con ello pérdida de sus derechos como refugiados en México<sup>37</sup>.

A partir de las guerrillas Guatemala es considerado como uno de los países con más violencia e inseguridad, han aumentado en diferentes sectores como en grupos estatales, grupos no estatales, grupos relacionados con la delincuencia organizada y narcotráfico además con el debilitamiento de los órganos nacionales políticos y jurídicos surgió violencia entre las comunidades entre sí por justicia por propia mano, disputas por tierras y por recursos económicos, lo que ha tenido como

---

<sup>37</sup> Lerma Rodríguez. Enriqueta, “Guatemalteco-mexicano-estadounidense en Chiapas: Familias con estatus ciudadano diferenciado y su multiterritorialidad”, *Migraciones internacionales*, México, 2016, vol. 8, núm. 3, enero- junio de 2016, pp. 101-107.

resultado que la migración también aumente con miles de desplazados que buscan principalmente llegar a Estados Unidos transitando por México, haciendo de éste una ruta forzada para llegar a su destino.

#### ❖ **República de Honduras:**

Honduras ha sido un país migrante por diversas causas iniciando su periodo en 1970 migrando a los países centroamericanos más cercanos para que en 1980 cambiaran su destino a México y Estados Unidos.

La primera causa se da por su situación económica pues se había desarrollado e industrializado en el transcurso de los años, lo que había requerido mayor fuerza de trabajo y mayor producción de riqueza. Sin embargo, debido a la mala distribución de riqueza y acaparamientos, se ha generado la primera causa de movimientos migratorios por parte de nacionales habitantes en zonas rurales vulnerables, además en 2008 se sufrió una cruda crisis económica que tuvo como resultados altos índices de pobreza, desempleo, empleos con salarios muy bajos, sin acceso a la educación, servicios de salud y desarrollo social, lo que ha generó miles de desplazamientos en búsqueda de mejores oportunidades laborales para poder subsistir.

Otra de las causas principales son la criminalidad y violencia generada por grupos delictivos organizados en todo el país, teniendo grandes índices en muertes e inseguridad, con lo cual también generaban debilitamiento en los organismos políticos y jurídicos, con ello el incumplimiento de la ley y violaciones a derechos, así, la migración constituyó hasta hoy, el medio o la única vía para enfrentar la ausencia de condiciones básicas para subsistir, el destino de muchos de ellos es

Estados Unidos, por el gran requerimiento de mano de obra, por lo que el tránsito por el territorio mexicano también resulta una de las vías obligatorias<sup>38</sup>.

#### ❖ **República de El Salvador:**

Se pueden identificar tres periodos principales de flujos migratorios:

El primero que comprende de los años 1920 a 1969, debido a diversos aspectos como la depresión económica de 1929 causando que miles de personas fueran afectadas, sobre todo de las áreas rurales, iniciando en esta primera etapa un gobierno militar y dictatorial apoyado por los Estados Unidos quienes aportaban instrumentos militares para el control de la población, así es como inicia en 1932, el cual duraría por muchos años, lo que ocasionó ejecuciones y violencia en todo el resto del país.

El segundo periodo comprende de los años 1970 a 1975, es justo en donde se ve un gran incremento en su flujo migratorio destinado a Estados Unidos, derivado de carencia de tierras, falta de trabajos y debido a la presencia de nuevos escuadrones político-militares, se generó más violencia que en años anteriores, factor principal en este periodo.

El tercer periodo comprende de los años 1992 a los 2000, en donde se inicia con la firma de “Acuerdos de Paz de Chapultepec” en 1992 aunado a ellos, las consecuencias climáticas que golpearon como los terremotos de 2001, es decir en este periodo el flujo migratorio no solo se da por causas económicas y políticas, ahora los desastres naturales se convierten en una causa principal<sup>39</sup>.

---

<sup>38</sup> Ham, Andrés y Martínez Murillo, Aldo, “Los patrones de migración en Honduras: Evolución, tendencias regionales e impacto socioeconómico”, *Revista de economía y administración*, Honduras, 2014, vol. 11, núm. 1, enero- junio de 2014, pp. 3-9.

<sup>39</sup> Presidencia de la República, *Política nacional para la protección y desarrollo de la persona migrante y salvadoreña y su familia*, El Salvador, Unámonos para creer, Gobierno de El Salvador, 2017, pp. 1-23.



Lo que lleva a considerar que, desde sus inicios migratorios, El Salvador ha sido un país que ha generado un flujo migratorio muy grande pues ha sido su única alternativa o solución, consideran que solo así tendrán una mejor calidad de vida pues sus principales causas son económicas, violencia e inseguridad. Al igual que Honduras y Guatemala, su tránsito por México es obligatorio para su llegada a Estados Unidos, lo que significa que de nuevo se encontrarán con peligros, robos, secuestros, discriminación, violencia física, mental y muertes.

#### ❖ **Belice:**

Único país perteneciente a América Central que tiene como antecedentes la pertenencia a la colonia británica hasta 1981 que pudo lograr su autonomía. Derivado de diversos sucesos es que también se considera un país que genera grandes flujos migratorios, uno de ellos es en el periodo de la Segunda Guerra, debido a que Estados Unidos necesitaba gran fuerza de trabajo, admitió grandes cantidades de trabajadores sobre todo de México y algunos países centroamericanos como Belice.

El siguiente periodo migratorio se ubica en los años de 1970 en el que aumentó considerablemente el flujo migratorio debido a la crisis económica y la gran oferta de trabajo que continuaba presentándose principalmente en Estados Unidos, así mismo, en éste periodo se consideró como “país sustituido” debido a que se vieron afectados por los movimientos políticos y sociales violentos de los países pertenecientes al hoy “triángulo del norte”, pues el flujo migratorio que provenía de ellos se alojaron en Belice, ocupando los lugares de aquellos quienes habían emigrado a Estados Unidos; de muchos otros solo era un destino temporal para después poder transitar por México y llegar a Estados Unidos; en los años 2000 el flujo migratorio se mantuvo, siendo sus principal causa el factor económico y su principal destino Estados Unidos, dejando en claro que al igual que el triángulo del

Norte, México sigue siendo un país de tránsito obligatorio de migrantes centroamericanos debido a su ubicación<sup>40</sup>.

❖ **Nicaragua:**

En éste país se tienen diversos antecedentes que han generado expulsión de grandes flujos migratorios, sobre todo por dos aspectos, el político y económico.

a) Político:

En este aspecto, sobresale por los grandes periodos de dictaduras influenciadas por el gobierno de Estados Unidos, la más importante y la que ha tenido más efectos en la población es la dictadura de Anastasio Somoza, la cual se prolongó por 45 años, fundó un ejército que tenía como objetivos infundir violencia y terror, siendo los más afectados y reprimidos con apoyo del ejército aquellos que se oponían a su dictadura como las comunidades pobres, campesinos, trabajadores y estudiantes. Resultado de ello, surgen movimientos guerrilleros de la población como el “Frente de Liberación Nacional que confrontan la dictadura, después de años de lucha por parte de la “revolución Sandinista” y la “guerra revolucionaria”, se generan miles de muertes, más violencia y con ello desplazamientos masivos de personas a lugares más seguros.

b) Económico:

Así mismo, derivadas de las guerras dentro del territorio Nicaraguense y una vez que se logra derrotar a la dictadura en una larga guerra, también hay una gran afectación en la economía, la cuál su base era la agricultura. Se crean nuevas reformas agrarias que en nada beneficiaron a los trabajadores y agricultores, pues se basaron en la expropiación de tierras así pasando a manos del Estado, dejando a muchos trabajadores sin ocupación, pues dichas tierras no se utilizaban y a pesar de intentar cambios, el gobierno no pudo evitar una crisis económica dirigida a la pobreza en toda la población Nicaragüense, pues sus políticas eran pocas o las que

---

<sup>40</sup> Organización de los Estados Americanos, *Migración internacional en las Américas, tercer informe del Sistema de Reportes sobre Migración Internacional en las Américas*, Estados Unidos, SICREMI, 2015, pp. 74-75.

tenían eran deficientes por lo que los pobladores, indígenas y trabajadores agrícolas salieron de su país en búsqueda de nuevas oportunidades laborales, un mejor nivel de vida y salida de la pobreza a países más desarrollados, como es el caso de Estados Unidos, lo que hace de él otro país centroamericano que tiene que transitar por México de manera forzosa para poder llegar a su destino<sup>41</sup>.

#### ❖ **República de Panamá:**

Debido a su posición geográfica, este país ha tenido muchos beneficios no solamente en comunicación, si no en comercio internacional y con ello económico, con la finalización del canal de Panamá en 1914, las labores, tecnología y desplazamiento de mercadería fueron atraídas hacia éste por la creación de una nueva ruta de tránsito corta y barata que facilitaría el paso comercial entre el Océano Pacífico y Océano Atlántico, las cuales serían utilizadas primordialmente por países como Estados Unidos, China y Japón lo que significaría grandes aportaciones a la economía de Panamá e inversiones extranjeras, con base en ello se crearon nuevas políticas y desarrollo económico.

Sin embargo, en 1930 debido a la gran depresión mundial y posteriormente por consecuencias de la segunda guerra mundial en 1946, Panamá fue uno de los países más afectados, pues se redujo de manera considerable la economía por la disminución de la actividad del Canal en lo referente a ventas, tránsito y exportaciones, principales ingresos de éste. A partir de los años que comprende 1970 y 1980, se comienzan a generar grandes flujos migratorios hacia Estados Unidos motivados por las modificaciones menos restrictivas en sus leyes migratorias, crecimiento en su economía posterior a la Segunda Guerra Mundial lo que requirió ofertas y gran demanda de trabajo.

En los años posteriores, se continuó con una economía muy débil, con tasas de desempleo altas, aumento de deuda externa y pobreza, muchas industrias quebraron lo cual produjo nuevos flujos migratorios dirigidos a Estados Unidos

---

<sup>41</sup> Organización de los Estados Americanos, op. cit., p188.

principalmente por causas laborales. Sin embargo, a diferencia de los demás países centroamericanos, Panamá es uno de los países que genera menos flujo migratorio.

#### ❖ **Costa Rica:**

Este país al igual que Panamá son de los que no han sufrido migraciones derivadas de la violencia y guerras internas, un país cuyas principales actividades generadoras de ingresos son la agricultura y exportación de la misma, industrial, pecuario y pesca. A pesar de ser otro de los países beneficiados por su posición geográfica, no se ha eximido de generar flujos migratorios por causas laborales con destino principal a Estados Unidos utilizando como vía el tránsito por México.

En específico y de manera clara, en los años de 1980 con un aproximado de 38,745 personas y en 1990 con un aproximado de 57,000 personas, por lo que en este periodo se caracterizó por ser un país de origen migratorio causado por una debilitación en la economía por nuevas implementaciones de políticas agrarias, menor inversión en el sector productivo, menor apoyo en el sector agrícola sobre todo de producción de café, teniendo como única solución la emigración, en los años 2000 la situación no fue muy diversa pues se aproxima que el nivel de personas sin trabajo ascendieron a 65.000, generando más pobreza y debido a que es un país con mejor acceso a la educación se considera que la inserción laboral en el país de destino es más sencilla en comparación con los demás países centroamericanos<sup>42</sup>.

Todos estos países colindan o tienen como frontera a México en los siguientes estados Puebla, Guerrero, Oaxaca, Tabasco, Chiapas, Quintana Roo, Yucatán, Veracruz y Campeche, por lo que son los principales Estados de arribo y concentración de migrantes, siendo de todos ellos una de las rutas más transitadas

---

<sup>42</sup> Acuña González, Guillermo, Investigación flujos migratorios laborales intrarregionales, situación actual, retos y oportunidades en Centroamérica y República Dominicana, San José, Costa Rica, Organización Internacional para las Migraciones OIT y Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, 2011, pp. 22-25.

para llegar a Estados Unidos, principal destino de los flujos migratorios centroamericanos.

#### **1.4.11.2 Tránsito de migrantes por México.**

Cuando se habla de la migración en México, se piensa en la cantidad de mexicanos que salen del país a Estados Unidos. Sin embargo, como se ha visto en los puntos anteriores, México también es un país de tránsito y circulación de grandes cantidades de migrantes principalmente de personas centroamericanas teniendo como primordial destino Estados Unidos, considerando dos límites fronterizos, la primera ubicada al sur del territorio mexicano con los estados colindantes de Campeche, Chiapas, Quintana Roo y Tabasco y los países centroamericanos Guatemala y Belice con una distancia de 1.149 kilómetros y el segundo límite fronterizo es la ubicada al norte del territorio mexicano con los estados colindantes de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas y los Estados Unidos con una distancia de 3,152 kilómetros, además, se ven favorecidos por el acceso a carreteras, una línea férrea y transporte marítimo que conectan éstas dos fronteras las cuales también son favorecidas por la escasez de vigilancia que les permite viajar de manera irregular, por lo que debido a su ubicación geográfica México es una ruta obligada para poder acceder a Estados Unidos, los principales motivos por los que generan estos flujos migratorios son la falta de ingresos económicos, no se tiene acceso a servicios y necesidades básicas, conflictos sociales (delincuencia), políticos, afectaciones derivadas del cambio climático y búsqueda de una mejor vida<sup>43</sup>.

Las principales rutas de los flujos migratorios en territorio mexicano son tres como se muestra en la Figura 1.5.

---

<sup>43</sup> Castillas R., Rodolfo, "Las rutas de los centroamericanos por México, un ejercicio de caracterización, actores principales y complejidades", *Migración y desarrollo*, Zacatecas, México, año 2008, núm. 10, enero 2008.



Arquitectos con la gente, *Mapeo ruta migrante*, México, Arquitectos con la gente, 2016, <http://arquitectosconlagente.com/ruta-migrante-mapeo/>.

**Figura 1.5. Mapa del país con las tres rutas y los principales estados por los que transitan los migrantes a través de México.**

a) Por la ruta del Golfo.

Esta es la ruta marítima más corta y más utilizada por los flujos migratorios provenientes de la región centroamericana, esta colinda o en su transcurso se realizan paradas en los estados de manera más común en:

- Yucatán: Campeche y Coatzacoalcos.
- Veracruz.
- Tamaulipas: Tampico, Matamoros y Reynosa.

b) Por la ruta del pacífico.

Esta también es una ruta marítima, la más larga y la segunda más elegida por lo los migrantes debido a ser la menos violenta y más segura, esta colinda o en su transcurso se realizan paradas en los estados de manera más común en:

- Chiapas: Tapachula.
- Oaxaca: Salina Cruz, Huatulco y Puerto Escondido.
- Guerrero: Acapulco, Ixtapa.
- Colima: Manzanillo.
- Jalisco: Puerto Vallarta.

En esta parte se tienen registradas dos vías:

La primera, colinda o realizan paradas en los Estados de:

- Baja California Sur: Cabo San Lucas, Pto. San Carlos y Punta Prieta.
- Baja California Norte: Ensenada y Tijuana.

La segunda, colinda o realizan paradas en los Estados de:

- Sinaloa: Mazatlán y Los Mochis.
- Sonora: Guaymas, Puerto Peñasco y Mexicali.

c) Por la ruta del Centro.

En esta ruta, se pueden transitar de dos maneras, la primera es por vía terrestre, lo que significa que se utilizan diferentes medios de transporte para poder llegar a su destino, durante este tránsito, las estancias en diferentes estados del país son obligatorias. Así mismo la segunda vía es a través del tren, denominado “la bestia” el cuál ya tiene un trayecto marcado y específico, éste trayecto es uno de los menos elegidos por los migrantes debido a la alta probabilidad de enfrentarse con grupos de delincuencia organizada, lo que tienen en común estas dos vías, son tres trayectos ya definidos por el tren que también se utilizan para tener una idea y transitar con otros medios de transporte los estados en los que se detienen o realizan su paradas son los siguientes:

La primera vía en común comprende los siguientes estados:

- Chiapas: Tapachula y Arriaga.
- Puebla: Ixtepec.
- Veracruz: Medias Aguas, Tierra Blanca y Orizaba.
- Estado de México: Lechería.
- Jalisco: Guadalajara.
- Sinaloa: Mazatlán y Culiacán.
- Sonora: Ciudad Obregón, Hermosillo, Puerto Peñasco, Mexicali y Nogales.

La segunda vía en común comprende los siguientes estados:

- Chiapas: Tapachula y Arriaga.
- Puebla: Ixtepec.
- Veracruz: Medias Aguas, Tierra Blanca y Orizaba.
- Estado de México: Lechería.
- Guanajuato: Irapuato.
- Aguascalientes: Aguascalientes.
- Zacatecas: Zacatecas.
- Coahuila: Torreón.
- Chihuahua: Ciudad Juárez.

La tercera vía en común comprende los siguientes estados:

- Chiapas: Tapachula y Arriaga.
- Puebla: Ixtepec.
- O bien
- Yucatán: Mérida.
- Chiapas: Palenque.
- Campeche: Coatzacoalcos.
- Veracruz: Medias Aguas, Tierra Blanca y Orizaba.
- Estado de México: Lechería.



- Querétaro: Querétaro.
- San Luis Potosí: San Luis Potosí.
- Coahuila: Saltillo y Piedras Negras.
- Nuevo León: Monterrey.
- Tamaulipas: Nuevo Laredo

Además, en la ruta terrestre se incluyen otras dos vías que no tienen en común el recorrido del tren, son aquellas que colindan con la ruta del golfo y la ruta del pacífico.

En referencia a lo anterior los países centroamericanos han generado los mayores flujos migratorios que transitan por México para llegar a Estados Unidos. Sin embargo, también se tienen registrados flujos migratorios extra continentales<sup>44</sup> y extra regionales<sup>45</sup>, estos flujos han sido muy cambiantes en el transcurso de los años, por ejemplo, en 2013 se registraron que las personas que provenían de la región centroamericana fueron equivalentes a un 93.6%, mientras que la cantidad restante eran personas que provenían de Asia, África y las Islas del Caribe. Estos flujos en 2018 cambian, el flujo migratorio perteneciente a Centroamérica se redujo a un 89.3%, pero continuó siendo la región con mayor número de personas migrantes, solo el 8.3% correspondió a las regiones de África con mayor afluencia principalmente de Camerún, República Democrática del Congo, Eritrea, Angola y Ghana; la segunda región Asiática principalmente de la India, Bangladés, Nepal, Sri Lanka y Pakistán, estas dos regiones así como la región centroamericana, tienen como objetivo los Estados Unidos y no los países europeos debido a que en éstos

---

<sup>44</sup> Hace referencia a los flujos migratorios que no forman parte del continente americano.

<sup>45</sup> Hace referencia a los flujos migratorios que no forman parte de América Latina y El Caribe.

las políticas migratorias son más restrictivas; y la tercera región del Caribe principalmente de Cuba y Haití<sup>46</sup>.

Las cantidades de flujos migratorios que transitan por México son muy variados, así como sus rutas, se enfrentan a un territorio desconocido, un tránsito lúgubre y generalmente a problemas como zonas de riesgo, discriminación, grupos delictivos, autoridades mexicanas y violación de derechos humanos, a pesar de ello los flujos migratorios han continuado y el estado mexicano sigue sin adoptar las medidas necesarias para su protección.

### **-Principales problemas a los que se encuentran los migrantes en su tránsito por México.**

En toda la historia de México se han presentado hechos violentos en principalmente lo político y social, los principales generadores son grupos de delincuencia organizada muchas veces en conjunto con las autoridades mexicanas y no solamente los nacionales se ven afectados, también todos aquellos migrantes que transitan por México, estos no tienen la oportunidad por miedo, desconocimiento de poder denunciar dichos hechos generando grandes violaciones de derechos humanos dejándolos en vulnerabilidad, el principal, el derecho de integridad personal. Los riesgos más frecuentes son los accidentes, desapariciones y secuestros, robos y extorsiones, y trata y tráfico de migrantes.

#### a) Accidentes:

Los migrantes en su tránsito por México sufren grandes riesgos físicos, lesiones o pérdida de la vida, no se tienen registros del total de los migrantes que sufren algún accidente debido a que los migrantes afectados no asisten a las clínicas o médicos a atenderse, solo aquellos a quienes se les hace imposible continuar. Sin embargo,

---

<sup>46</sup> Díaz Ferraro, María Rita, *Personas migrantes extracontinentales y extrarregionales en los flujos en tránsito por México*, México, Dirección General Adjunta del Centro de Estudios Migratorios (CEM) de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas de la Secretaría de Gobernación, 2020, pp. 9-11.

de la poca población de la que se puede registrar, se analiza que las principales causas son:

1- La fauna de las regiones por las que transitan es una de las causas principales que generan accidentes, como mordidas de animales e insectos venenosos.

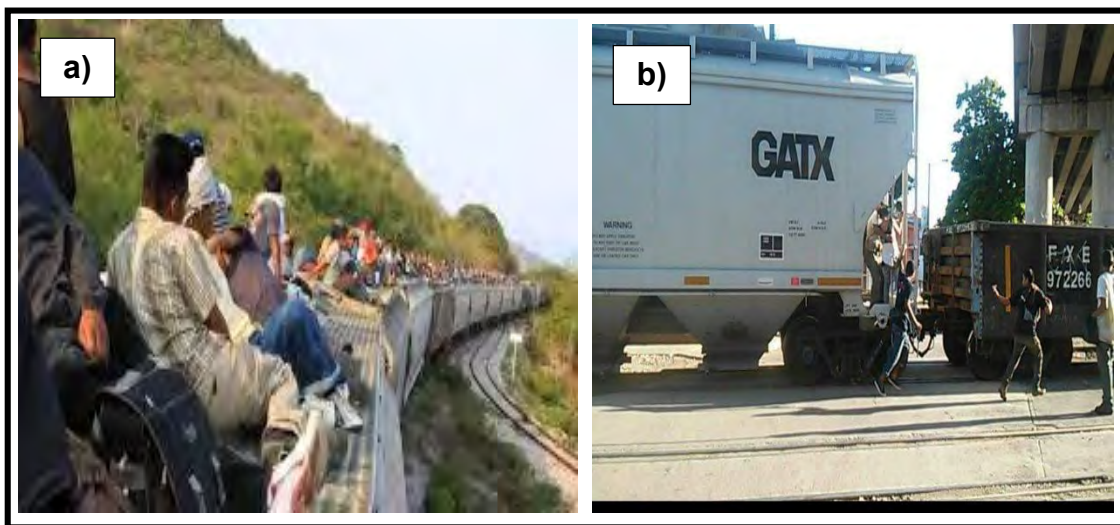
2- Los grandes cuerpos de agua a los que se ven enfrentados a cruzar como ríos, lagunas, mares y ríos, muchos de ellos se ahogan y mueren, como se muestra en la Figura 1.6 en la que dos migrantes salvadoreños mueren en el río Bravo en su tránsito por México.



*BBC News Mundo, Nayib Bukele sobre padre e hija ahogados en el río Bravo: el presidente de El Salvador asume la responsabilidad de su país por la muerte de los migrantes que huyen hacia EE.UU., Latinoamérica, BBC, 2019, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-48825670>.*

**Figura 1.6. Fotografía de padre e hija Salvadoreños ahogados en el Río Bravo en su tránsito de México a Estados Unidos.**

3- Cuando se hace uso del tren “La bestia” es en el cual sufren caídas con el tren en movimiento o amputaciones que derivan en la muerte o que les hace imposible continuar con su trayecto tal y como muestra la Figura 1.7 muestra fotografías: a) La bestia, tren donde viajan personas migrantes en el techo y b) Migrantes subiendo al tren en movimiento.



Milenio digital, "La Bestia", dejó de ser el principal medio de transporte de los migrantes, informe, México, Milenio, 2018, <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/sociedad/la-bestia-dejo-de-ser-el-principal-medio-de-transporte-de-los-migrantes-informe>.

**Figura 1.7. Fotografías de migrantes en la bestia.**

b) Desapariciones y Secuestro:

Los grandes problemas de desapariciones y secuestro son cuestiones que se han incrementado en los últimos años, el estado mexicano no se ha preocupado por ello, no ha implementado políticas ni medidas de integración de migrantes ni medidas para su protección, en lugar de trabajar sobre su investigación y sanción son las mismas autoridades en sus diferentes jerarquizaciones quienes se encuentran en coalición con grupos del crimen organizado, los que les permiten actuar en total libertad para realizar desapariciones y secuestro, de manera más palpable en los estados de Veracruz, Tabasco, Tamaulipas, San Luis Potosí y Chiapas.

Diferentes organizaciones no gubernamentales han tomado la iniciativa de comprender este problema para poder actuar y llevar a cabo acciones que protejan sus derechos y su vida, por lo que han registrado las formas más comunes en cómo operan estos grupos delictivos para la desaparición y secuestro de migrantes. Es decir, existen en México diferentes grupos criminales que privan de la libertad a las personas migrantes que transitan por México generalmente por las vías terrestres y comúnmente a aquellos que lo hacen de manera irregular, lo hacen con la finalidad

de extorsionar y obtener un rescate generalmente en dinero, éstos en ese transcurso son obligados a realizar trabajos forzados, denigrantes o ilegales que están relacionadas con el tráfico de drogas y otras actividades ilícitas comunes de los grupos de crimen organizado, muchos de ellos son reclutados sin su consentimiento a estos grupos y se ven obligados a realizar las mismas actividades, sin la posibilidad de denunciar por miedo de las mismas autoridades mexicanas, muchos otros al ver que no se puede pagar un rescate son torturados y asesinados. Lo que deja en claro que las condiciones a las que los migrantes se enfrentan en su tránsito son muy indignas, vulneran su integridad personal, sus derechos humanos y son expuestos a infinidad de abusos incluso la muerte.

c) Robos y extorsiones:

Los robos son otro de los problemas más comunes a los que se ven expuestos los migrantes en su tránsito por México, quienes generalmente realizan estas acciones son como en los puntos anteriores los grupos delictivos y pandillas en primer lugar, en segundo lugar, otras personas migrantes y tercero, las autoridades con las que se encuentran, generalmente policías y autoridades migratorias, los principales objetos que les son sustraídos son dinero en su totalidad, celulares, ropa y zapatos.

En cuanto a las extorsiones, estas son aplicadas únicamente a los migrantes irregulares se realizan bajo amenazas o intimidación como la denuncia a las autoridades migratorias o bien a ser deportados o encarcelados realizadas por actores como grupos delictivos y las mismas autoridades mexicanas quienes buscan aprovecharse y recibir alguna suma de dinero para dejarlos continuar de manera clandestina su trayecto, las personas migrantes piensan que ambas se pueden presentar en todo su trayecto pero se ven más endurecidos en su trayecto por la zona Sur de México hasta llegar al Estado de México, pues es donde hay más presencia del crimen organizado<sup>47</sup>.

---

<sup>47</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Los desafíos de la migración y los albergues como oasis*,

d) Tráfico y trata de migrantes:

El tráfico de personas puede decirse que es la ayuda que se le brinda a una persona para ingresar a un país o región de manera ilegal por vías terrestres, marítimas o aéreas con la finalidad de obtener un pago en dinero o en especie, a diferencia de, la trata de migrantes se refiere a la acogida y traslado de personas con uso de medios coactivos, engaños y uso de la fuerza de personas sin su consentimiento con el objetivo de ser usados y explotados de diversas maneras como sexual, actos de esclavitud, extracción de órganos y trabajos forzados<sup>48</sup>. En el caso de la frontera Sur principalmente, existen grandes redes de tráfico y trata de migrantes nacionales e internacionales que se encargan de mover y traficar por todo el territorio mexicano a los migrantes los cuales se enriquecen de manera ilícita, si bien existen regulaciones al respecto, es el gobierno mexicano el que no se preocupa por ejercer dichas normas ni actos de prevención de dichos actos, por lo que dichos ilícitos han incrementado y han hecho que con ello se lleven a cabo otros ilícitos relacionados con las personas migrantes.

La trata y tráfico de personas viola el derecho de integridad personal y en general los derechos humanos, pues se provocan daños irreparables a la salud física, mental y psíquica de los migrantes, es un problema grave del Estado mexicano pues la cantidad de víctimas es cada día ascendente. Sin embargo, hoy, sigue siendo un tema indiferente y tolerado por las autoridades y en general para México.

---

*encuesta nacional de personas migrantes en tránsito por México*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2018, pp. 115-118.

<sup>48</sup> Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional*, México, Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, 2003, pp. 3-6.

#### **1.4.12 Consecuencias del TLCAN 1992.**

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (North American Free Trade Agreement), fue un tratado celebrado por tres países Estados Unidos, México y Canadá, negociado por el senado en 1993 con el total apoyo del presidente en turno Bill Clinton, firmado en 1988, entrado en vigor en 1994, teniendo como principales objetivos la expansión del comercio trilateral y comercio mundial, la creación e implementación de un mercado seguro de bienes y servicios, desarrollo y cumplimiento de derechos y obligaciones en comercio, aranceles aduaneros, creación de nuevos empleos, mejora en condiciones laborales, fortalecer y hacer efectivos los derechos de los trabajadores; reducido en tener mejores condiciones de comercio entre los países firmantes, facilitando y ampliando la circulación fronteriza aumentando inversiones y una mejor cooperación trilateral, es decir una integración económica con México. Mientras que en los años anteriores Estados Unidos trató de implementar leyes, acciones y medidas migratorias con la finalidad de restringir el ingreso de trabajadores a Estados Unidos, con el tratado de libre comercio pasó todo lo contrario, incitaron el flujo migratorio, pues con todo lo anterior, se crearían nuevas líneas de comunicaciones y transportes y con ello expansión de turismo, intercambio científico, cultural y exportaciones de bienes y con ello, personas<sup>49</sup>.

Las políticas posteriores derivadas del tratado hizo que surgiera un mercado de mano de obra mexicana afectando a los trabajadores estadounidenses logrando una nueva era de la migración definitiva y no temporal como las derivadas de los programas anteriores, pasando a ser una parte importante y necesaria en el aspecto social y económico funcional en Estados Unidos pues para 1997 como era de esperarse, el comercio creció y con ello un mayor flujo fronterizo con objetivos comerciales y laborales sin grandes restricciones.

---

<sup>49</sup> Massey S., Douglas. et al., op. cit., pp. 8-12.

#### **1.4.13 Crisis económica y devaluación del peso en México 1994.**

Una de las crisis económicas que más afectaron fue la sucedida en diciembre de 1994 la cual tuvo consecuencias en los años posteriores y principalmente 1995 y 1996 como la caída del Producto Interno Bruto, cotizaciones del dólar al alza, un aproximado de cinco millones de personas sin empleo, con disminución comercial, retiro de inversiones extranjeras, lo que ocasionó un incremento en la migración hacia Estados Unidos a pesar de las medidas restrictivas de migrantes mexicanos. Como respuesta a ello Estados Unidos aprobó la ley de inmigración ilegal y de responsabilidad migratoria, con ella también se implementó un programa en la frontera con México de militarización y aumento de policías denominado “Guardian Operation” iniciada en Octubre de 1994 mediante el cual se les brindó mayores recursos económicos e instrumentación como equipos de vigilancia, mejores tecnologías y sensores de movimiento los cuales les permitía ubicaciones precisas para realización de retenes y mayores detenciones, estas medidas influyeron en otros estados tomando medidas como la prohibición a migrantes de recibir seguridad social, educativos y ayuda del sector público<sup>50</sup>.

Se considera que la militarización de la frontera con la finalidad de detener los flujos migratorios no es una solución viable para los gobiernos, por el contrario, pues son los policías y militares mismos quienes realizan negocio y trata, vistos como delincuentes efectuando coacción, actos discriminatorios, violencia y asesinato con ello violando sus derechos humanos.

#### **1.4.14 Aumento de acciones contra migrantes derivadas de los ataques de 2001 a Estados Unidos.**

En Estados Unidos el 11 de Septiembre de 2001 se llevaron a cabo ataques terroristas atribuidos a grupos islámicos dirigidos por Osama Bin Laden efectuados en diferentes instalaciones y ubicaciones como la red de edificios más altos de la

---

<sup>50</sup> Medina Núñez, Ignacio, “México: Crisis económica y Migración”, *El espiral*, México, año 1996, vol. 3, núm.7, septiembre- diciembre de 1996, pp. 133-137.



ciudad pertenecientes a World Trade Center, incluidas las torres gemelas y la sede de defensa “El pentágono”, ocasionando la muerte de miles de personas, por lo que Estados Unidos tomó medidas para prevenir y reprimir el terrorismo, la más importante, la puesta en marcha de la ley federal “USA Patriot Act” o Ley Patriótica, aprobada por el senado, con el presidente en turno George G. Bush, teniendo como objetivos principales la utilización de herramientas para combate, investigación y vigilancia contra el crimen organizado, autorización a fuerzas militares, fuerzas federales para su seguimiento, reformas a leyes existentes con la finalidad de sancionar de manera que aumentaran las sanciones y penas a quienes llevaran a cabo delitos relacionados con el terrorismo, además el cierre de fronteras y espacio aéreo, mayores inversiones para la protección fronteriza y triplicación de personal asignados a inspeccionar los límites fronterizos; con estas medidas se aplicaron las leyes migratorias fronterizas con mayor fuerza, generando grandes números de personas detenidas, y deportadas con un aproximado de 400 mil personas anuales en los años comprendidos de 2001 a 2009<sup>51</sup>, bajo el argumento de protección a la seguridad nacional y combate al terrorismo, México fue el país más afectado pues representó el 70% de la población deportada. Sin embargo, la mayoría de ellos no eran terroristas, solo trabajadores o personas en búsqueda de refugio y una mejor vida.

#### **1.4.15 Flujos migratorios cambiantes 2008.**

Estados Unidos había pasado grandes momentos de desarrollo y expansión económica, pero también momentos de crisis financieras, la mayor crisis fue la del año 2008 denominada “La gran recesión”, generada por el sistema y mercado hipotecario golpeando al sistema bursátil y al bancario, teniendo como principales causas las políticas fiscales y monetarias laxas, innovación financiera basada en la especulación y aumento de capital asiático, con lo cual se tuvieron consecuencias en todo el mundo debido a la influencia norteamericana en el mercado mundial,

---

<sup>51</sup> Massey S., Douglas. et al., op. cit., pp. 229-230.

teniendo también secuelas como el freno en el crecimiento económico, freno de inversiones, consumo, salarios bajos y un aumento en la tasa de desempleo.

Los flujos migratorios, como se venían dando en los años anteriores se dirigían a Estados Unidos en búsqueda de empleo debido a su economía dinámica y desarrollada con la cual podían tener la posibilidad de generar ingresos, y acceso a servicios de salud y educación con base en una vida digna, además de que debido a su expansión se requería fuerza de trabajo o mano de obra mexicana evidenciándolo con los programas de trabajo implementados por Estados Unidos con México. Sin embargo, las crisis económicas siempre han tenido gran influencia en los flujos migratorios, aquellas efectuadas tanto en los países de origen como en los de destino, en este caso en el de destino, pues se registró una gran disminución en el flujo migratorio de diversos países, principalmente de México debido a las menores expectativas y reducciones evidentes en el mercado principalmente laboral en Estados Unidos.

#### **1.4.15.1 Disminución de flujo migratorio mexicano y aumento de flujo migratorio centroamericano.**

El flujo migratorio mexicano se redujo considerablemente por dos aspectos principales, la primera por la época de “Gran recesión” y crisis en Estados Unidos y la segunda en menor medida debido a las políticas migratorias de Estados Unidos.

- Disminución derivada de la “Gran recesión y crisis en Estados Unidos.

El primer aspecto es el freno en del desarrollo económico fue muy evidente dejando sin empleo a un aproximado de 14 millones de personas desempleadas, todos los sectores económicos se vieron afectados perdiendo la capacidad de tener trabajadores, principalmente la industria manufacturera, de construcción, agricultura y comercio en donde se desempeñaba generalmente la fuerza de trabajo migrante es decir la mano de obra de baja calificación, lo que ocasionó que los trabajadores activos fueran despedidos y por tanto desempleados, teniendo consecuencias en los ingresos y remesas enviados a sus hogares, por lo que en este periodo, el flujo

migratorio proveniente de México se registró notablemente reducido y las cantidades en los flujos que retornaron a México se incrementó debido a la disminución de salarios y pérdida de empleos.

- Políticas migratorias de Estados Unidos:

El segundo aspecto son las medidas restrictivas implementadas en los diversos niveles de gobierno de Estados Unidos, la más trascendental implementado en 2008 bajo el nombre de “Secure Communities” o Comunidades Seguras, el cual fue implementado bajo el gobierno de George E. Bush, y continuó con el presidente Barack Obama, ejecutado por el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos (United States Immigration and Customs Enforcement) en colaboración con diversas instituciones federales, que tenían como principales objetivos un incremento de fuerzas y seguridad pública en diversas comunidades, principalmente en Colorado, Carolina del Norte, Georgia, Florida, Arizona, Illinois, Texas y Arizona que de manera constante habían implementado leyes desfavorables para migrantes y después hacerse extensivo a otros estados, con este, se pretendía identificar, detener y deportar migrantes irregulares que tuvieran principalmente antecedentes penales, pues era el argumento de que con ello se reduciría el crimen y delincuencia en Estados Unidos; Este programa tuvo gran efecto en los migrantes Mexicanos pues debido a éste fueron deportados cientos de migrantes de quienes la mayor parte no eran criminales, quienes a su vez desalentaron la salida de nuevos flujos migratorios a Estados Unidos.

**1.4.15.2 Nueva forma de migrar, caravanas de migrantes.**

Las caravanas de migrantes son una nueva forma de migrar de países principalmente centroamericanos, debido a que el tránsito por México se hace más difícil debido especialmente al crimen organizado, son muy evidentes en el año de 2018 debido a su frecuencia, estas tienen como características que se han realizado por tierra es decir que de las tres vías quedan excluidas las vías marítimas, están conformadas por grupos notables y significativos de migrantes y tienen como principal destino Estados Unidos; Sus causas son muy diversas, pero las principales son la mayor y mejor asistencia proporcionada por los gobiernos, en evidencia el

gobierno mexicano, la siguiente es la mayor protección y menos exposición hacia grupos delictivos y la última son los menores costos sobre todo en los migrantes irregulares, debido a que generalmente existe un grupo o líder dirigente que guía en las rutas a las caravanas, evitando el uso de traficantes de migrantes<sup>52</sup>.

Las caravanas más trascendentales debido a su cantidad son tres:

- Primera caravana migrante.

Inicia el 19 de octubre de 2018, con miles de personas centroamericanas, una cantidad de migrantes de aproximadamente siete mil personas, destacables por mayoría de Honduras, teniendo una composición mixta en razón de género, hombres, mujeres, niños o hasta familias completas, los cuales tenían como destino Estados Unidos.

Ante ello, el gobierno mexicano no tenía como objetivo el permiso de ingreso en territorio mexicano, reforzando la seguridad fronteriza con cuerpos armados, así se les detuvo en la frontera. Sin embargo, ante la presión, actos de protesta y violencia ejercidos por la caravana, se les permite la entrada y el gobierno brinda un espacio en Tapachula Chiapas el cual no era apto, no tenía servicios ni asistencia a migrantes por lo que muchos de ellos decidieron regresar a su país de origen, muchos otros, aquellos que continuaron, transitaron principalmente por los siguientes estados<sup>53</sup>.

- Chiapas- Arriaga.
- Oaxaca- San Pedro Tapanatepec, Santiago Niltepec, Juchitán de Zaragoza y Matías Romero.

---

<sup>52</sup> Organización Internacional para las Migraciones, *Caravanas migrantes*, San José, Costa Rica, OIM – ONU Migración, 2018, <https://rosanjose.iom.int/site/es/caravanas-migrantes>.

<sup>53</sup> Fernández de la Reguera, Alethia et al., *Caravanas migrantes, las respuestas de México*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2019, p. 24. |

- Veracruz – Acayucan y Córdoba.
- Ciudad de México.
- Querétaro- San Juan del Río.
- Guanajuato- Irapuato.
- Jalisco- Guadalajara.
- Sinaloa- Escuinapa.
- Sonora- Navojoa.
- Baja California Norte- Tijuana con llegada de arribo el 16 de noviembre de 2018.

Si bien se crearon diversos grupos dentro de la caravana y su tránsito fue en algunos otros estados vecinos el flujo mayor de tránsito fue por los estados mencionados, es decir la elección de la ruta no fue marítima, si no fue por la ruta del centro, la cual era dirigida por algunos líderes que conocían el territorio; En este trayecto no se pudo observar en todo su transcurso un apoyo real del estado mexicano y respeto a derechos humanos, pero sí de albergues y organizaciones no gubernamentales, que brindaron alimento y lugares para dormir; La justificación de migrar en forma de caravana, respondía a la inseguridad ocasionada por los grupos delictivos generando robos, secuestros, trata, violaciones y muerte, generalmente las personas más vulneradas son aquellas que viajan solas o viajan en pequeños grupos, pues para los grupos de delincuencia organizada son más fácil de controlar, por lo que el ocultamiento es forzoso, las personas, los migrantes se mueven por zonas más restringidas de manera clandestina, en sentido contrario, la caravana de 2018 pasó por zonas de flujo común lo cual permitió que fuera un movimiento muy visto, documentado por diversas autoridades, periodistas y hasta cierto punto no atacado por la delincuencia organizada.

- Segunda Caravana migrante:

Esta caravana en comparación con la anterior fue muy diversa, tanto en la organización de los migrantes como la respuesta del gobierno federal. México se encontraba en un cambio de administración federal que tenía como nuevo proyecto

la implementación de visas temporales de trabajo, por lo que ello motivo y dio certeza a muchos migrantes de que el tránsito por México sería más viable en comparación con la caravana anterior. Su forma de organización fue a través de grupos en redes sociales, en particular un grupo denominado “Buscamos Refugio, en Honduras nos matan”, que tenía como destino el arribo a los Estados Unidos, anunciando como fecha de salida del país hondureño San Pedro Sula el 14 de enero de 2019, con un aproximado de 700 personas migrantes hondureñas el primer grupo y el segundo con 500, quienes se dirigirían en primer punto a Guatemala. El día 17 de Enero de 2019 se comienza el arribo de migrantes centroamericanos en la frontera del sur de México, continuando y culminando en los días posteriores, registrando para el 21 de Enero un aproximado de 6,431 solicitudes de visita por razones humanitarias de las cuales 4,895 eran de migrantes hondureños, 752 de El Salvador, 653 de Guatemala, 4 de Haití, 135 de Nicaragua, 1 de Brasil y 1 de Cuba<sup>54</sup>, a diferencia de la caravana anterior, en esta no se presentaron actos de violencia ni por parte de las autoridades ni de migrantes.

Los principales estados por los que transitaron fueron los siguientes:

- Chiapas: Tapachula y Huixtla.
- Oaxaca: Chahuities, Santo Domingo Ingenio y Palomares.
- Veracruz: Sayula y Orizaba
- Puebla.
- Ciudad de México (Iztacalco y Venustiano Carranza).
- Estado de México.
- Querétaro.
- San Luis Potosí.
- Coahuila- Acuña, Saltillo y Piedras Negras (destino final).

---

<sup>54</sup> Palacios, Alejandro y Mariscal, Jocelín, *Cronología caravanas centroamericanas 2019*, México, Observatorio de legislación y política migratoria, 2019, <https://observatoriocolef.org/infograficos/cronologia-caravanas-centroamericanas-2019/>.

Al igual que en la caravana anterior la ruta elegida por los migrantes fue la ruta del centro, en algunas partes se les brindó transporte para poder movilizarse más rápido implementados por parte del gobierno, muchos otros por organizaciones civiles y organizaciones no gubernamentales, en muchos otros estados no obtuvieron mucha ayuda por lo que el recorrido lo hicieron sin transporte, solo caminando.

También fueron en cierta manera apoyados con servicios de salud, comida y algunos servicios públicos, asesorías legales y albergue con presencia en casi todo momento del Instituto Nacional de Migración, Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), Secretaría de Salud dependiendo la región, Secretaría de seguridad, Ejército Nacional, defensores de derechos humanos, Agencia de la ONU para los refugiados (ACNUR), organismos internacionales como Organización de las Naciones Unidas (ONU) y Organización Internacional para las migraciones (OIM).

- Tercera Caravana Migrante:

La tercera caravana del 30 de marzo de 2019, a diferencia de las anteriores, tiene una organización y planeación diversa, con un primer grupo de mil quinientas personas y un segundo grupo de mil trescientas personas migrantes, la particularidad de esta es que no viajaron en un grupo numeroso, se fueron agrupando pequeñas cantidades hasta formar una gran caravana en la frontera con México, tuvo su punto de partida en la plaza Salvador del Mundo en el país de El salvador, a la cual se agregaron personas principalmente de Honduras, Guatemala, Cuba y algunos del continente Africano<sup>55</sup> con destino los Estados Unidos.

El gobierno en esta ocasión debido a las anteriores caravanas se encontraban aún en la realización de trámites para regular la situación de los migrantes anteriores por lo que cerró sus puertas a la emisión de documentos como visas de trabajo y

---

<sup>55</sup> Fernández de la Reguera, Alethia et al., op. cit., pp. 26-28.

solicitudes de refugio y asilo, esto hizo que muchos de ellos decidieran no continuar con el trayecto, realmente el objetivo del gobierno mexicano era el no brindar ayuda en su regularización e integración en México a ésta nueva caravana debido a las presiones de Estados Unidos, es decir el gobierno estadounidense amenazó no solo al gobierno mexicano si no a los países centroamericanos con el corte de apoyos económicos y sociales y cierre de fronteras por no haber controlado sus los flujos migratorios o haber permitido su tránsito sin un regulación estricta para poder frenarla.

Debido a lo difícil que resultó para esta caravana el ingreso a Estados Unidos por sus medidas restrictivas y su cierre de fronteras, México no solamente fue un país de tránsito y destino de migrantes, si no en un país de refugio, dejando en evidencia además que México necesita progresar en los sistemas migratorios de integración de operación, normativas jurídicas y seguridad en beneficio de los flujos migratorios.

#### **1.4.15.3 Respuestas gubernamentales y de autoridades.**

Los gobiernos consideran a las migraciones y flujos migratorios como un peligro al orden público, a la seguridad de los Estados, y por tanto a la seguridad nacional pues con ellas se presentan el terrorismo y crimen organizado, un discurso difundido principalmente por el gobierno de los Estados Unidos, por lo que en sus acciones por detener y contener los flujos migratorios inicia con una serie de proyectos e iniciativas tanto políticas como económicas con el gobierno mexicano para que se realicen antes de la llega a frontera con Estados Unidos, estos proyectos trabajan en coordinación con los tres órdenes de gobierno mexicano, particulares y gobiernos de países expulsos influyendo y cooperando para detener y desalentar a los flujos migratorios también llamado “externalización de fronteras”<sup>56</sup>, funcionando México como país de tránsito a país “tampón” o de detención de flujos migratorios, los principales programas y medidas que se han puesto en marcha son:

---

<sup>56</sup> Valera Huerta, Amarela, “La securitización” de la gubernamentalidad migratoria mediante la “externalización” de las fronteras estadounidenses a Mesoamérica”, *Con- temporánea*, México, año 2015, julio-diciembre de 2015, pp. 9-10.



- Plan Sur-2001.

Plan aplicado de 2001 a 2003, que tenía como objetivo principal fortalecer la vigilancia y el control de los flujos migratorios desde el Istmo de Tehuantepec hasta la frontera Sur con el reforzamiento militar y policiaco para detener los flujos migratorios centroamericanos y con ello repatriación de inmigrantes irregulares de Centroamérica así como el establecimiento de centros de detención en todo el territorio nacional con la finalidad para desalentar los flujos migratorios.

- Alianza para la frontera México-Estados Unidos-2002.

Dicho proyecto contiene varios puntos para el control de la migración que tienen como eje central y principal el tema de infraestructura física y tecnológica en la frontera, mejoramiento, renovación y ampliación de instalaciones de revisión migratoria y aduanera, así como del sistema electrónico de inspección (SENTRI) para la entrada a Estados Unidos con lo que se lograría un reforzamiento en la seguridad y detención de migrantes irregulares.

- Alianza para la Seguridad y la Prosperidad de América del Norte (ASPAN)-2005.

Este fue un organismo de cooperación entre México, Estados Unidos y Canadá suscrito el 23 de marzo de 2005, el cual tenía como principales objetivos la realización de nuevas estrategias en seguridad fronteriza, mejoramiento en la seguridad aérea y marítima, cooperación y lucha en conjunto contra actividades criminales fronterizas, garantizar repatriaciones seguras, ordenadas y humanas para migrantes e incorporación de nuevas tecnologías en zonas fronterizas para detenciones.

- Programa frontera Sur-2014.

Programa implementado el 7 de julio de 2014 por México en coordinación con Estados Unidos que tenía como principal objetivo el control del flujo migratorio centroamericano que tiene destino Estados Unidos basada en la detención y repatriación, creación de tarjetas de visitantes temporales con la finalidad de tener registros y migraciones ordenadas, creación de diversos organismos en apoyo a

migrantes. Sin embargo, los resultados fueron implementación de acciones policiacas y de agentes migratorios del Instituto Nacional de Migración en contra de migrantes, como la creación de retenes en zonas de tránsito comunes de migrantes e inspecciones para su identificación y detención<sup>57</sup>.

Así mismo algunos otros nuevos proyectos que tienen como objetivos el freno y limitación de los flujos migratorios a Estados Unidos son:

- Tren Maya en península de Yucatán.
- Sembrando Vida-Programa de reforestación aplicada en las líneas fronterizas norte y sur (Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guerrero, Oaxaca, Tabasco, Veracruz, Yucatán, Puebla, Tlaxcala).
- Guardia Nacional- Militarización de fronteras y detenciones.

#### **1.4.16 Desarrollo de actividad empírica (cuestionario a migrantes) sobre el fenómeno migratorio y los motivos o causas que los obligan a migrar.**

En esta parte de la investigación se realizaron cuestionarios debido a que son el mejor instrumento de investigación para recabar información y datos sobre las causas y motivos que obligan a las personas a migrar, es decir un tema específico, preciso y delimitado, además de ser la mejor fuente para obtener un panorama de un movimiento o problemática en determinado lugar, entre más información se pudo adquirir se tuvo una mejor perspectiva de la población migrante, con los resultados obtenidos se pretende dar a conocer a la sociedad y contribuir al desarrollo y progreso con información veraz y certera, además que servirán para poder ser valoradas y analizadas para la propuesta de las medidas de integración, así como resultar ser un complemento de otras fuentes utilizadas y ser una de las vías por las que sus voces sean escuchadas.

En el sentido anterior se describen algunos puntos que se efectuaron para poder llevar a cabo el cuestionario:

---

<sup>57</sup> Valera Huerta, Amarela, op. cit., p. 11.



### 3. Delimitación temporal:

Los cuestionarios se llevaron a cabo en diferentes días en el año de 2019 en tanto se concluyeron los 50 cuestionarios.

### 4. Organización del cuestionario:

Proceso que se realizó con anterioridad, conllevó el análisis y redacción del cuestionario para dejar en evidencia los objetivos buscados, estableciendo en él preguntas sencillas, comprensibles, bien delimitadas, cerradas y con un orden específico, en atención a que el cuestionario fue dirigido a personas que quizás no hayan recibido instrucción superior el cuál se efectuó de manera oral, estableciendo 10 preguntas con una duración específica de 10 minutos por cuestionario, en la Figura 1.9 se muestra el cuestionario que se efectuó a las personas migrantes en el Estado de México.

**Cuestionario que debe ser efectuado en México.**

1.- Sexo.  
a) Mujer. b) hombre.

2.- Edad  
Intervalos a) 10-30. b) 31-50

3.- ¿En qué país nació?  
a) México. b) Honduras. c) El salvador. d) Guatemala. e) otro país latinoamericano.

4.- ¿Vive actualmente en México?  
a) Sí. b) no.

5.- ¿Cuáles son los motivos o causas por los que se encuentra hoy en México?  
a) Laborales. b) visitas. c) turismo. d) estudio. e) para transitar a Estados Unidos.

6.- ¿Su viaje lo realiza solo o acompañado?  
a) Solo. b) acompañado.

7.- ¿Cuáles son los motivos o causas por los que decidió salir de su país de origen?  
a) Falta de empleo en país de origen. b) falta de recursos en país de origen.  
c) estudios. d) visitas. e) inseguridad generada en el país de origen.  
f) búsqueda de un mejor nivel de vida. g) motivos ambientales. h) discriminación.

8.- ¿Es la primera vez que se encuentra en territorio mexicano por los motivos anteriormente señalados?  
a) Sí. b) no.

9.- ¿Cuál fue el último nivel de estudios aprobados?  
a) Primaria. b) secundaria. c) preparatoria. d) universidad. e) maestría.  
f) doctorado. g) ninguno.

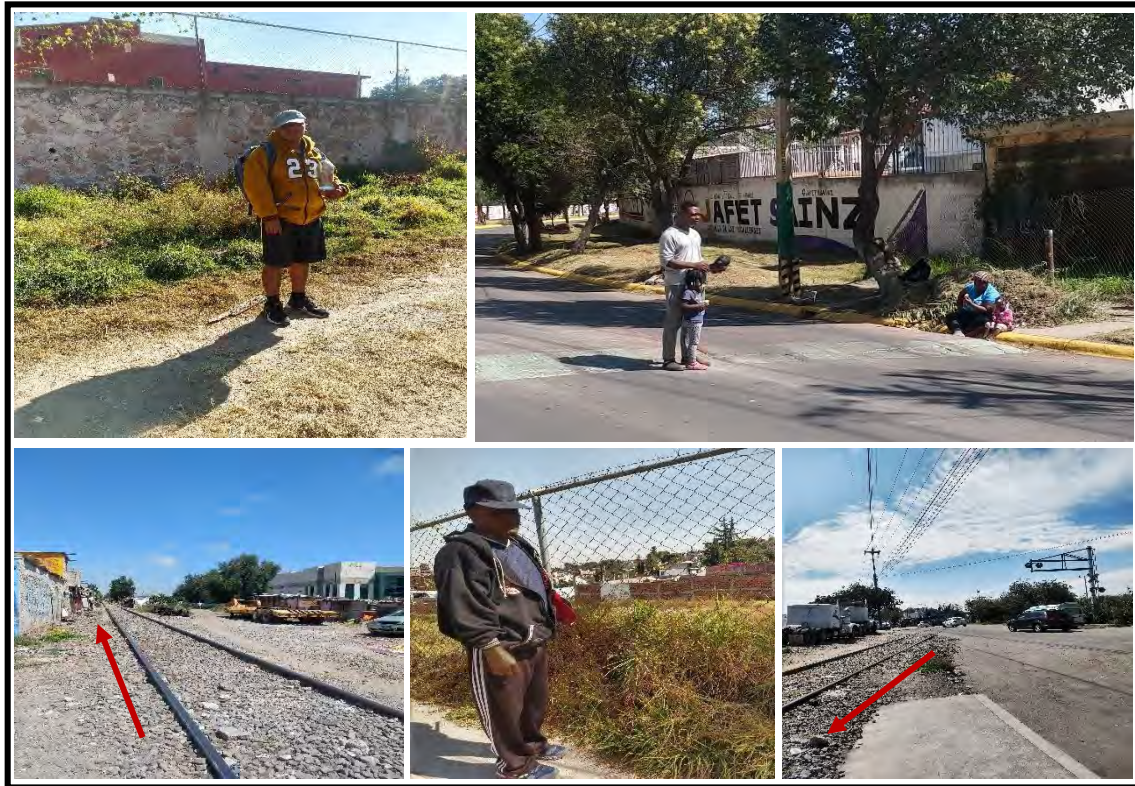
10.- ¿Cuál es su destino final?  
a) México. b) Estados Unidos.

Documento personal.

**Figura 1.9. Imagen del cuestionario realizado a personas migrantes en México.**

## 5. Ejecución de cuestionario:

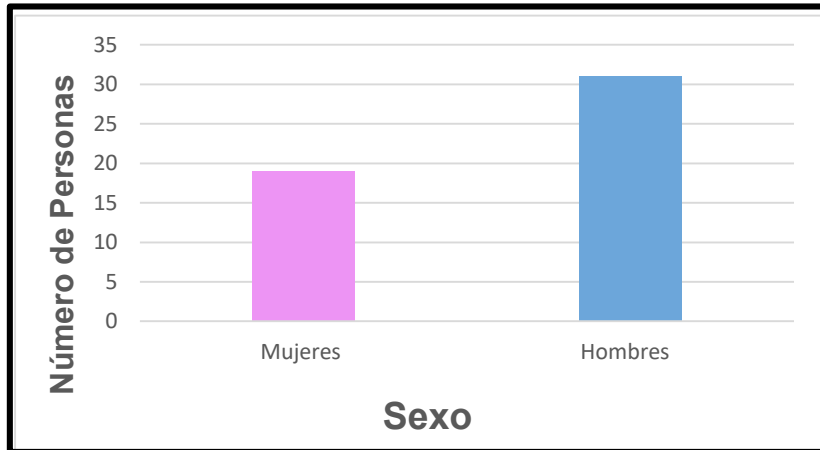
Una vez hechos los pasos anteriores y ubicadas a las personas de manera aleatoria a las que se les efectuará, se les explicó que los propósitos son debido a la autoría en un proyecto de investigación de tesis universitario de la Universidad Nacional Autónoma de México, con el que se buscaba aportar a la sociedad información certera y clara sobre los motivos o causas que los obligan a migrar, información que sería analizada y sería pública una vez concluido el proyecto, por lo que para garantizar lo anterior se les exhibió a cada persona a la que se le efectuó el cuestionario credencial para votar personal, credencial de estudiante de la UNAM, y protocolo de investigación del proyecto de tesis, posteriormente se les informó la manera en cómo se llevaría a cabo, de manera oral pregunta-respuesta, aunado a ello se les solicitó autorización a alguno de ellos para tomar fotografías y recabar nombres hecho que de no desearse estaban en total libertad de negarse, como se muestra en la Figura 1.10 fotografías de migrantes a los que se les efectuó y que autorizaron la toma de datos y fotografías para muestra en el proyecto.



**Figura 1.10 Migrantes que autorizaron toma de fotografía y zona en las que se efectuó.**

Así mismo, en cuanto a los resultados, se deja en evidencia como la existencia del fenómeno migratorio, el cual no es estático derivado de diferentes contextos históricos generados por diferentes causas y teniendo diferentes efectos tanto en el país de origen y destino, de los cuales el gobierno mexicano no ha efectuado cambios necesarios en diferentes aspectos como cuerpos normativos, medidas de integración y políticas migratorias para ser protegidos, por ello conforme a cada resultado obtenido de los datos del cuestionario se realiza una breve discusión de ellos, los cuales resultaron ser armónicos con algunos antecedentes históricos previamente analizados.

Por ello, en cuanto a los resultados de la pregunta 1. Sexo de las personas, en la Figura 1.11 se presenta la gráfica de barras para el número de mujeres y hombres.



**Figura 1.11 Gráfica de barras del número de personas vs sexo.**

En la Figura 1.11 se presentan los resultados de los cincuenta migrantes a los que se les efectuó el cuestionario en México. De los cuales se puede apreciar que 19 fueron mujeres y 31 fueron hombres, es evidente que la mayor parte de los migrantes son del sexo masculino, probablemente debido a que generalmente son los encargados del sustento familiar.

Resultados de la pregunta 2. Intervalos de edad de las personas a las que se les efectuó el cuestionario, en la Figura 1.12 se presenta la gráfica de barras para representar sus edades.



**Figura 1.12 Gráfica de barras del número de personas a las que se les efectuó el cuestionario vs edad.**

En la Figura 1.12 se presentan los resultados de los cincuenta migrantes a los que se les aplicó el cuestionario en México referente a los intervalos de edades, respuestas que fueron capturadas y expresadas en la gráfica mediante dos intervalos (10-30 años) y (31-50 años) para poder ser agrupados y analizados de una manera sencilla.

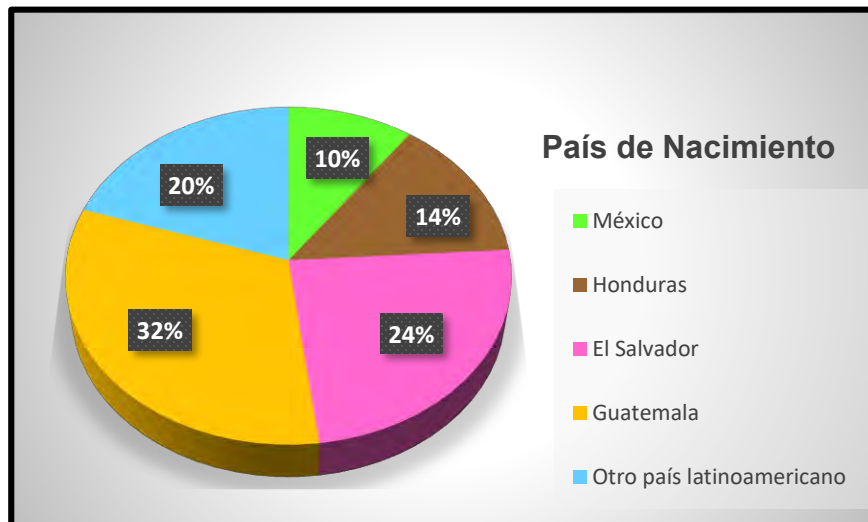
De los cuales se puede apreciar en la gráfica de barras que de los 50, 30 pertenecían al primer intervalo y 20 pertenecían al segundo intervalo con lo que en atención a los antecedentes históricos anteriormente analizados y en atención a que el fenómeno migratorio suele cambiar conforme a las necesidades, acontecimientos históricos, movimientos, entre otros, el resultado mostrado deja en evidencia una mayoría de personas migrantes jóvenes en comparación con el segundo intervalo, con lo que muestra que la mayoría de las personas migrantes aún optan por salir de su país de origen en una edad joven debido a que representa mayores posibilidades conforme a informes previamente realizados<sup>58</sup> de poder conseguir un trabajo en el país de destino además de poder hacer frente de manera más sencilla a los obstáculos a los que se enfrentará en su tránsito por un territorio desconocido para llegar al país de destino.

En cuanto a los resultados de la pregunta 3. Referente al país de nacimiento, en la Figura 1.13 se presenta la gráfica circular o de pastel para los países de nacimiento de las personas a las que se les efectuó el cuestionario.

---

<sup>58</sup> El Confidencial, *Un informe explica que grupos de edad lo tienen más difícil para encontrar trabajo*, España, Titania compañía editorial, 2014, [https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2014-10-14/un-informe-explica-que-grupos-de-edad-lo-tienen-mas-dificil-para-encontrar-trabajo\\_237373/](https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2014-10-14/un-informe-explica-que-grupos-de-edad-lo-tienen-mas-dificil-para-encontrar-trabajo_237373/).

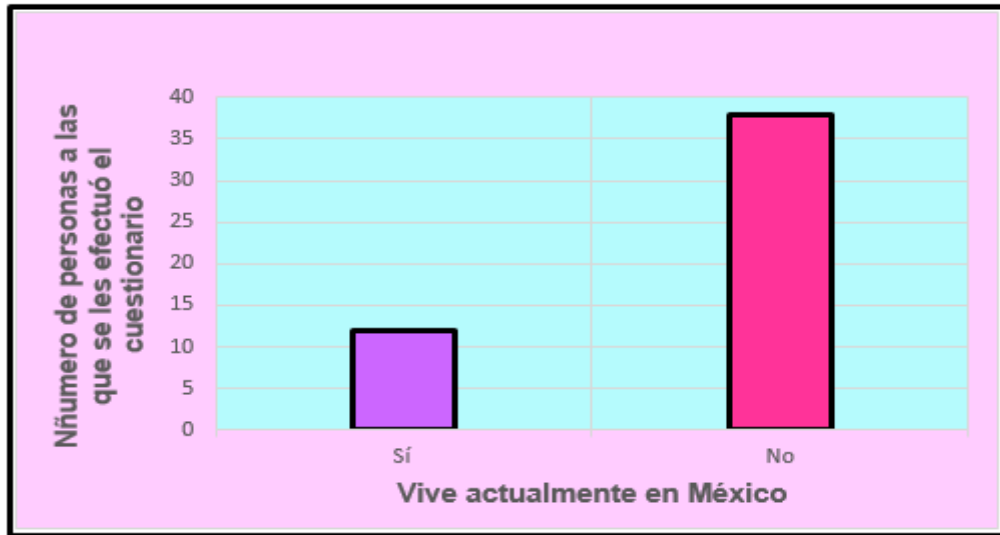




**Figura 1.13 Gráfica circular con porcentajes de los países de nacimiento.**

En la Figura 1.13 se presentan los resultados de los cincuenta migrantes a los que se les efectuó el cuestionario en México referente a los países en los que nacieron presentando cinco opciones de las cuales se aprecian los siguientes resultados expresados en porcentajes con base en un 100 %, el país más común de nacimiento fue Guatemala con 32 %, posterior El Salvador con 24 %, seguido Honduras con 14 % así mismo el menor porcentaje de 10 % dijo haber nacido en México y un 20 % ser de otro país latinoamericano, conforme a la información anterior se deja en evidencia que la mayoría de los migrantes que se encuentran en el territorio mexicano provienen del triángulo del norte de Centroamérica (Honduras, El Salvador y Guatemala) hecho que no ha cambiado, históricamente los tres países han obligado a salir a miles de migrantes en el transcurso de muchos años generados principalmente por la violencia, delincuencia y falta de recursos económicos, en el mismo sentido, la presencia de migrantes de otros países latinoamericanos también son evidentes al tener un porcentaje alto resultado de las entrevistas, migrantes que al igual que los provenientes de países centroamericanos salen de su país de nacimiento por motivos económicos, delincuencia o violencia generada en su país de origen, hecho que los obliga a buscar mejores oportunidades en otros países.

En cuanto a los resultados de la pregunta 4. Sobre si las personas a las que se les efectuó el cuestionario viven actualmente en México, en la Figura 1.14 se presenta la gráfica de barras con los datos sobre si vive o no actualmente en México.

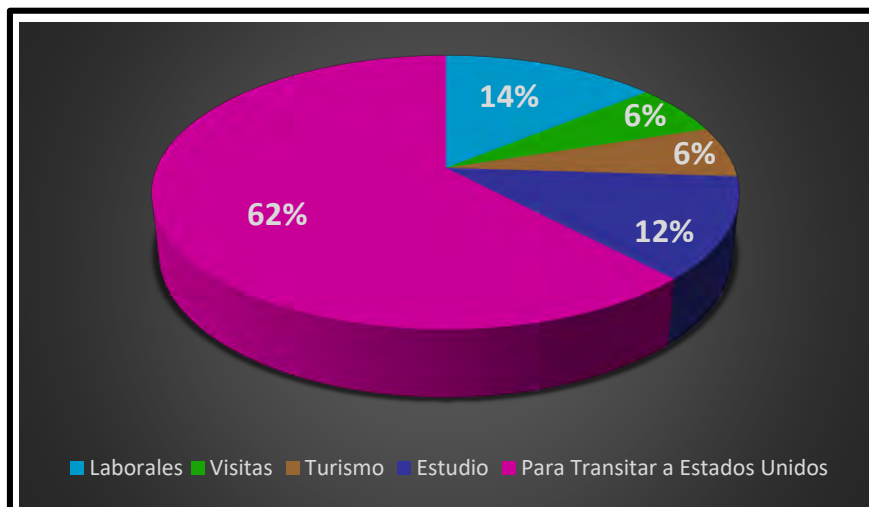


**Figura 1.14 Gráfica de barras del número de personas a las que se les efectuó el cuestionario vs vive actualmente en México.**

En la Figura 1.14 se presentan los resultados de los cincuenta migrantes a los que se les aplicó el cuestionario en México referente a si se encuentran habitando en el país o no, de las cuales se aprecian los siguientes resultados, 38 de los cincuenta dijeron que no vivían en México y solo 12 dijeron que sí, con lo que conforme a lo anterior se muestra que la mayoría de ellos no decide establecerse en México, solo es tomado como país de tránsito para llegar a otros países principalmente Estados Unidos. Sin embargo, en una menor medida muchos se establecen en territorio mexicano por las dificultades a las que se ven enfrentados y no se tenían previstas para cruzar a Estados Unidos o bien otros solo se detienen por un tiempo en territorio mexicano, buscan un lugar en donde vivir y un trabajo temporal con la finalidad de poder adquirir capital para subsidiar la conclusión de su viaje hacia Estados Unidos y por último algunos se ven obligados a vivir en México en espera de iniciar sus trámites en Estados Unidos quienes debido a sus leyes migratorias obligan a los migrantes a esperar sus juicios y trámites fuera del territorio quienes solo podrán ingresar para comparencias o a la conclusión del trámite o

procedimiento, estancias que debe señalarse son en mayor medida temporal y en menor medida definitiva.

En cuanto a los resultados de la pregunta 5. Sobre los motivos o causas por los que se encuentran en México, en la Figura 1.15 se presenta la gráfica circular o de pastel con los datos sobre los motivos y causas principales.



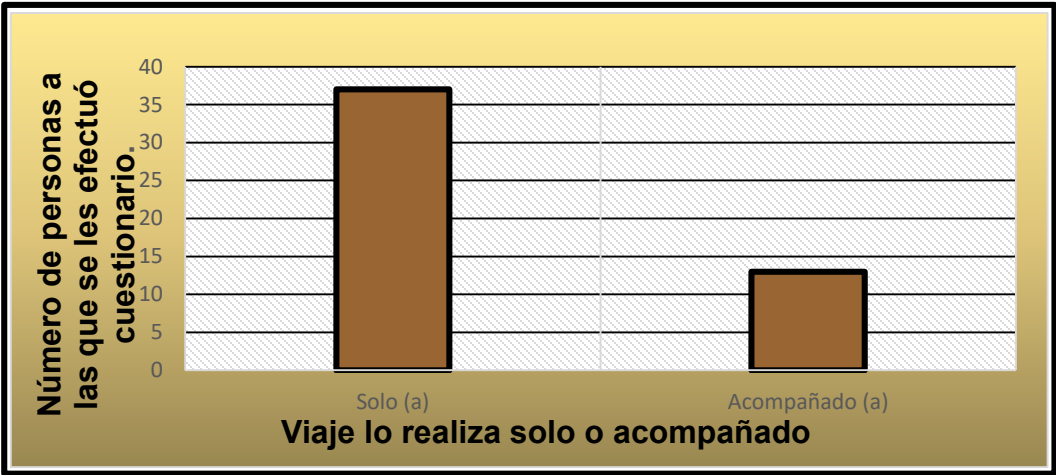
**Figura 1.15 Gráfica circular con porcentajes sobre los motivos o causas por los que se encontraban en México.**

En la Figura 1.15 se presentan los resultados de los cincuenta migrantes a los que se les aplicó el cuestionario en México referente a los motivos o causas por los cuales se encontraban en México de los cuales se muestran los siguientes resultados en porcentajes con una base de 100 %, de los cuales su mayoría se encuentra representado con un 62 % quienes respondieron que solo transitaban por el territorio mexicano para poder llegar a Estados Unidos, el siguiente porcentaje alto con 14 % respondieron que se encontraban por motivos laborales, a diferencia de ello un 12 % dijo encontrarse en el territorio por motivos de estudio, por otro lado un 6 % dijo encontrarse en territorio por visitas y otro 6 % restante dijo encontrarse en territorio mexicano por motivos turísticos, de los resultados anteriores se deja en evidencia que la mayoría de las personas migrantes tanto regulares como irregulares logran entrar en territorio mexicano buscando principalmente llegar a Estados Unidos, continúan considerándolo como un país desarrollado, con

oportunidades en trabajo, acceso a servicios y seguridad, a diferencia del país de origen que ofrecen pocas o nulas oportunidades de los cuales muchos son considerados grupos vulnerados debido a las condiciones precarias.

Los flujos migratorios han evolucionado. Sin embargo, los patrones migratorios que se han estudiado como antecedentes históricos muestran que la participación de centroamericanos es trascendental debido a sus cantidades registradas en México y Estados Unidos, hecho que ha contribuido al endurecimiento de medidas y políticas migratorias de parte de los dos países.

En cuanto a los resultados de la pregunta 6. Sobre si el viaje lo realizan solos o acompañados, en la Figura 1.16 se presenta la gráfica de barras con los datos recabados de los migrantes y la especificación de información sobre si el viaje a sus destinos lo realizan solos o acompañados.



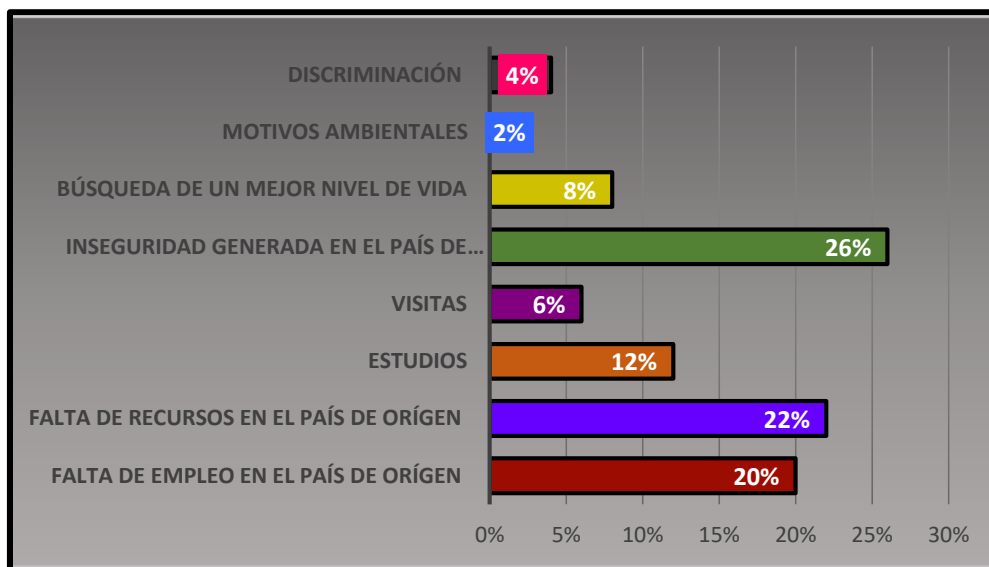
**Figura 1.16 Gráfica de barras con número de personas a las que se les efectuó el cuestionario vs viaje lo realizan solo o acompañados.**

En la Figura 1.16 se presentan los resultados de los cincuenta migrantes a los que se les efectuó el cuestionario en México referente a si su viaje lo realizaban solos o acompañados pregunta de la cual se desprendió que 37 personas de 50 viajaban solos y solo viajaban 13 acompañados hecho que deja en evidencia que gran parte de las personas migrantes deciden viajar solos y dejar a sus familias en el país de origen en tanto no encuentran el medio para hacerlos transitar de una manera segura, los cuales generalmente son apoyados mediante el envío de capital

generado en Estados Unidos que les permitirá cubrir ciertas necesidades económicas que es una de las principales causas por las que se decide salir del país de origen, así mismo otros motivos por los cuales deciden viajar solos es porque el viajar acompañado representa mayores riesgos tanto en su tránsito por México (en su ruta migratoria) como en el intento de cruzar la frontera todo ello debido a que son susceptibles a ser detenidos en las fronteras, pueden sufrir accidentes en los medios de transporte o en el territorio que muchas veces es desconocido y peligroso como en los cruces de desiertos y grandes cuerpos de agua, también se pueden ver afectados por los grupos delictivos que operan en los territorios que corresponde a su ruta y con ello se pueden convertir en víctimas de maltrato, trata, violaciones, explotación laboral y sexual, evidente violación a derechos humanos y otros actos que pueden conducir a la muerte, hecho que cuando se refiere a mujeres y niños son más susceptibles a ser vulnerados.

Argumento que evidentemente cambia cuando se habla de miles de personas que viajan juntos hacia un lugar de destino como fueron los hechos sucedidos con las caravanas de Octubre de 2018, Enero 2019 y Marzo de 2019 en donde salieron de países principalmente de países centroamericanos miles de personas con dirección a Estados Unidos quienes argumentaban que la salida en masa representaba mayor seguridad pues al ser grupos notables eran menos susceptibles al crimen organizado, llamaba más la atención de los gobiernos, son asistidos, su tránsito es por lugares visibles y generalmente son dirigidos por un guía que conoce la ruta y el territorio por el cual deben transitar hecho que los beneficia a ser menos susceptibles de accidentes en los países de tránsito, hecho que no es así cuando se viajan en grupos pequeños de cinco o seis personas que significan más riesgos en el tránsito y cruce de fronteras.

En cuanto a los resultados de la pregunta 7. Sobre los motivos o causas por los que los migrantes deciden salir de su país de origen, en la Figura 1.17 se presenta la gráfica de barras con los datos recabados de los migrantes y la especificación de información sobre los motivos o causas por los que los migrantes deciden salir de su país de origen.



**Figura 1.17 Gráfica de barras sobre los motivos o causas por los que los migrantes deciden salir de su país de origen.**

En la Figura 1.17 se presentan los resultados de los cincuenta migrantes a los que se les efectuó el cuestionario en México referente a los motivos o causas por los que deciden salir de su país de origen, pregunta de la cual se desprendieron los siguientes resultados expresados mediante porcentajes, el mayor porcentaje correspondió a la inseguridad con 26 %, seguido de la falta de recursos con 22 % y por falta de empleo con 20 %, en tanto que por motivos de estudio correspondió en un 12 % y por búsqueda de un nivel de vida con un porcentaje de 8 %, en tanto que en menor medida con porcentajes bajos se tienen por los siguientes motivos, por visitas un 6%, por motivos de discriminación 4 % y por motivos ambientales, el porcentaje más bajo de 2 %, lo anterior deja en evidencia que los tres principales motivos por los cuales los migrantes deciden salir de su país de origen son por inseguridad, falta de recursos y falta de empleo, resultado principalmente de presencia de grupos delictivos en el país de origen que generan violencia e inseguridad mediante actos de extorción, persecución, homicidios, amenazas, entre otros, grupos que se encuentran en coalición con servidores públicos, así mismo problemas surgidos por conflictos internos entre comunidades o guerras civiles generan gran índice de violencia e inseguridad aunado a ello el aumento en la desocupación en los países de origen por la falta de empleo, con pocas

oportunidades, ingresos bajos, con malas condiciones de trabajo que genera más pobreza e inseguridad hecho que cuando se habla de zonas rurales el panorama es más notorio a lo que el gobierno de los países de origen no han encontrado solución, en sentido contrario no se ocupan de ello, los países más afectados por las causas anteriores son los pertenecientes al triángulo del norte (El Salvador, Honduras y Guatemala) de los que hoy son más frecuentes en territorio mexicano.

En cuanto a los resultados de la pregunta 8. Sobre si es la primera vez que se encuentra en territorio mexicano por los motivos expuestos, en la Figura 1.18 se presenta la gráfica de barras con los datos recabados de los migrantes y la especificación de información sobre si es la primera vez que se encuentra en territorio mexicano por los motivos anteriores señalados.

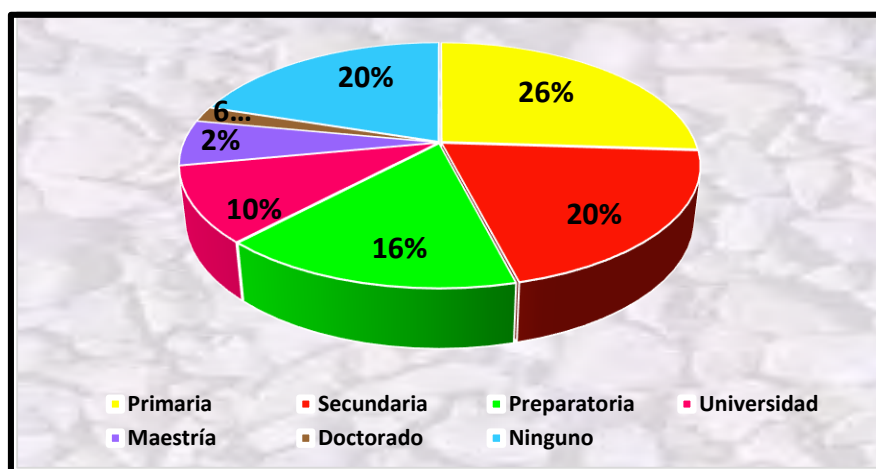


**Figura 1.18 Gráfica de barras con número de personas a las que se les efectuó el cuestionario vs primera vez que se encuentra en territorio mexicano.**

En la Figura 1.18 se presentan los resultados de los cincuenta migrantes a los que se les efectuó el cuestionario en México referente a si los migrantes se encontraban por primera vez en territorio mexicano por los motivos señalados en la pregunta anterior, pregunta de la cual se desprendieron los siguientes resultados 36 de los 50 migrantes dijeron haber dicho que no era la primera vez que se encontraban en territorio mexicano y solo 14 de 50 dijeron que si era la primera vez en territorio mexicano, datos que pudieran analizarse en el sentido que México es considerado país de tránsito pero también como país de retorno y destino con base en el

supuesto que Estados Unidos como principal destino ha endurecido sus políticas migratorias y medidas en controles fronterizos debido al auge de migrantes que intentan ingresar de manera regular e irregular muchos de los cuales son detenidos en límites fronterizos o en territorio estadounidense de los que en su mayoría son deportados a su país de origen, debido a los mismos motivos y causas generadas en el país de origen como lo fueron la inseguridad, falta de recursos y falta de empleo por los cuales salieron en una primera ocasión, deciden salir de nueva cuenta de su país para dirigirse hacia Estados Unidos, pero previendo ahora la posibilidad de establecerse en México ante las medidas restrictivas impuestas por Estados Unidos.

En cuanto a los resultados de la pregunta 9. Sobre el último nivel de estudios aprobados por los migrantes, en la Figura 1.19 se presenta la gráfica circular o de pastel con los datos recabados de los migrantes y la especificación de información sobre el último nivel de estudios aprobados.



**Figura 1.19 Gráfica circular sobre el nivel de estudios aprobados de los migrantes.**

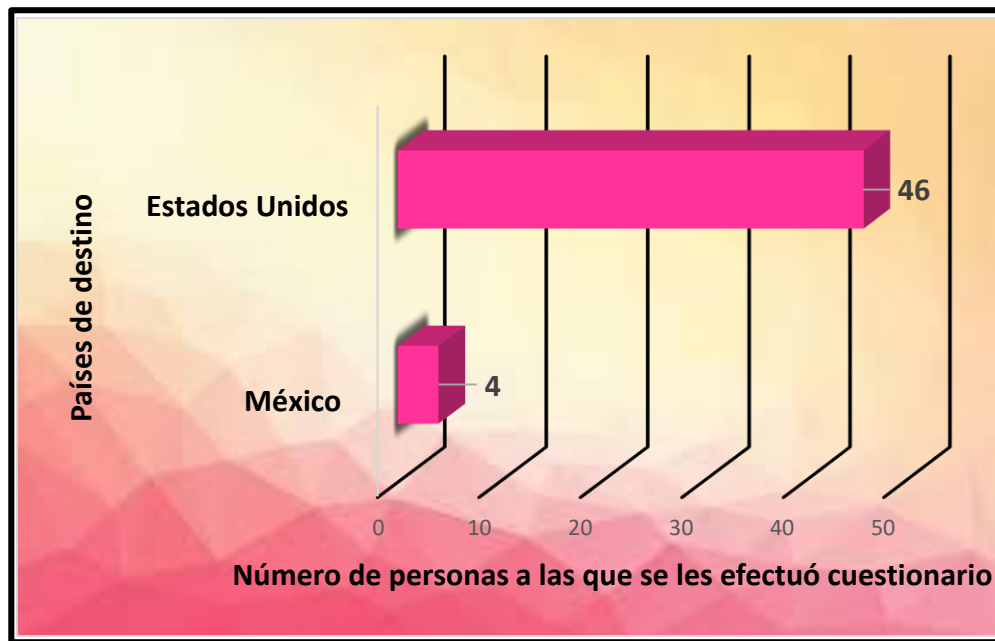
En la Figura 1.19 se presentan los resultados de los cincuenta migrantes a los que se les efectuó el cuestionario en México referente al último nivel de estudios aprobados, pregunta de la cual se desprendieron los siguientes resultados expresados en porcentajes con base en un 100 % el porcentaje más alto respondió que el último nivel de estudios aprobados fue la primaria con un 26 %, seguido de



ello con un 20 % un grado aprobado de nivel secundaria, mientras que con un mismo porcentaje dijo no haber recibido algún tipo de educación, el siguiente porcentaje equivalente a un 16% que corresponde al nivel escolar de preparatoria, a diferencia de ello, con los porcentajes más bajos correspondieron a niveles de estudios más altos como universidad con un 10 %, maestría con 6 % y doctorado con 2 %.

Datos anteriores muestran un mayor porcentaje de personas migrantes con niveles educativos bajos o nulos debido a que en el país de origen el acceso a la educación es reducido hecho más notorio en zonas rurales, por lo que una de las consecuencias de ello es un difícil acceso a niveles superiores educativos en el país de destino así como al sector laboral o bien ocupan trabajos con menores salarios hecho que cuando se trata de migrantes irregulares empeora, realizando trabajos en condiciones que pueden poner en peligro su vida considerándolos como migrantes no calificados, en ese sentido contrario quienes tuvieron acceso a educación superior en los países de origen deciden salir del país en búsqueda de desarrollar su profesión o buscar oportunidades laborales que su país no le puede ofrecer, hecho que les facilita en cierta manera el acceso o integración en el sector laboral en el país de destino.

En cuanto a los resultados de la pregunta 10. Sobre el destino final en las rutas de los migrantes, en la Figura 1.20 se presenta la gráfica de barras con los datos recabados de los migrantes y la especificación de información sobre el destino final en sus trayectos migratorios.



**Figura 1.20 Gráfica de barras de países de destino vs número de personas a las que se les efectuó cuestionario.**

En la Figura 1.20 se presentan los resultados de los cincuenta migrantes a los que se les efectuó el cuestionario en México referente al país de destino final elegido, pregunta de la cual se desprendieron los siguientes resultados 46 de los 50 dijeron tener como destino final Estados Unidos y solo 4 de ellos dijeron tener como destino final México, con ello se muestra que el patrón migratorio no ha cambiado al respecto, al tener a Estados Unidos como meta, debido que conforme a los antecedentes históricos, Estados Unidos representa un país con oportunidades laborales, en el que a diferencia del país de origen tienen más acceso a servicios de salud, educación, desarrollo, con los que podrán adquirir más capital y un lugar mejor y en cierto sentido un mejor nivel de vida, pero para poder lograrlo se enfrentan en un trayecto migratorio difícil y con riesgos altos por diversos países incluyendo a México como ruta obligatoria para todos los países latinoamericanos países que no se han ocupado en adoptar medidas para su protección, con base en todos los datos anteriormente recabados se deja en evidencia que el fenómeno migratorio es un hecho y sus motivos y causas que lo generan son muy variados conforme a diferentes contextos históricos, en los que evidentemente se ha dejado de estudiar, proteger y trabajar en la implementación de medidas de integración.

## **1.5 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA MIGRACIÓN EN ITALIA.**

### **1.5.1 Desarrollo de actividad empírica.**

En el mismo sentido en que se realizó la actividad empírica en México, en esta fase de investigación se describen las actividades para la búsqueda de información referente a los antecedentes históricos de la migración en Italia para dar a conocer los problemas evidentes dentro de la migración, poder acceder a documentos relevantes que servirán para el estudio de los antecedente más importantes y con ello poder entender el fenómeno y extraer las medidas de integración que han surgido para poder sugerirlas en México.

Además, contribuir en las herramientas de fácil acceso a estudiantes quienes tengan el interés en un mismo sentido en el tema migratorio, a diferencia de la investigación realizada en México, en Italia no son muy implementados los sistemas electrónicos con información, por lo que en su mayoría fueron recintos bibliotecarios, visitas personales a organismos, entre otros que serán descritos.

#### ❖ Recintos bibliotecarios:

Debe mencionarse que existe una red inter bibliotecaria en Roma, con 44 bibliotecas disponibles abiertas al público, pero para poder realizar consulta en todas las fuentes disponibles, fue necesario realizar un registro previo en donde fueron solicitados todos los documentos migratorios en regla y se emitió una credencial personal para acceso mediante pago respectivo de 50 euros con duración anual como se muestra en la Figura 1.21 con la credencial personal de acceso a los sistemas bibliotecarios de Roma, mencionando que el registro realizado estaría disponible en todos los sistemas de las biblioteca con registro de movimientos, consultas y préstamos.



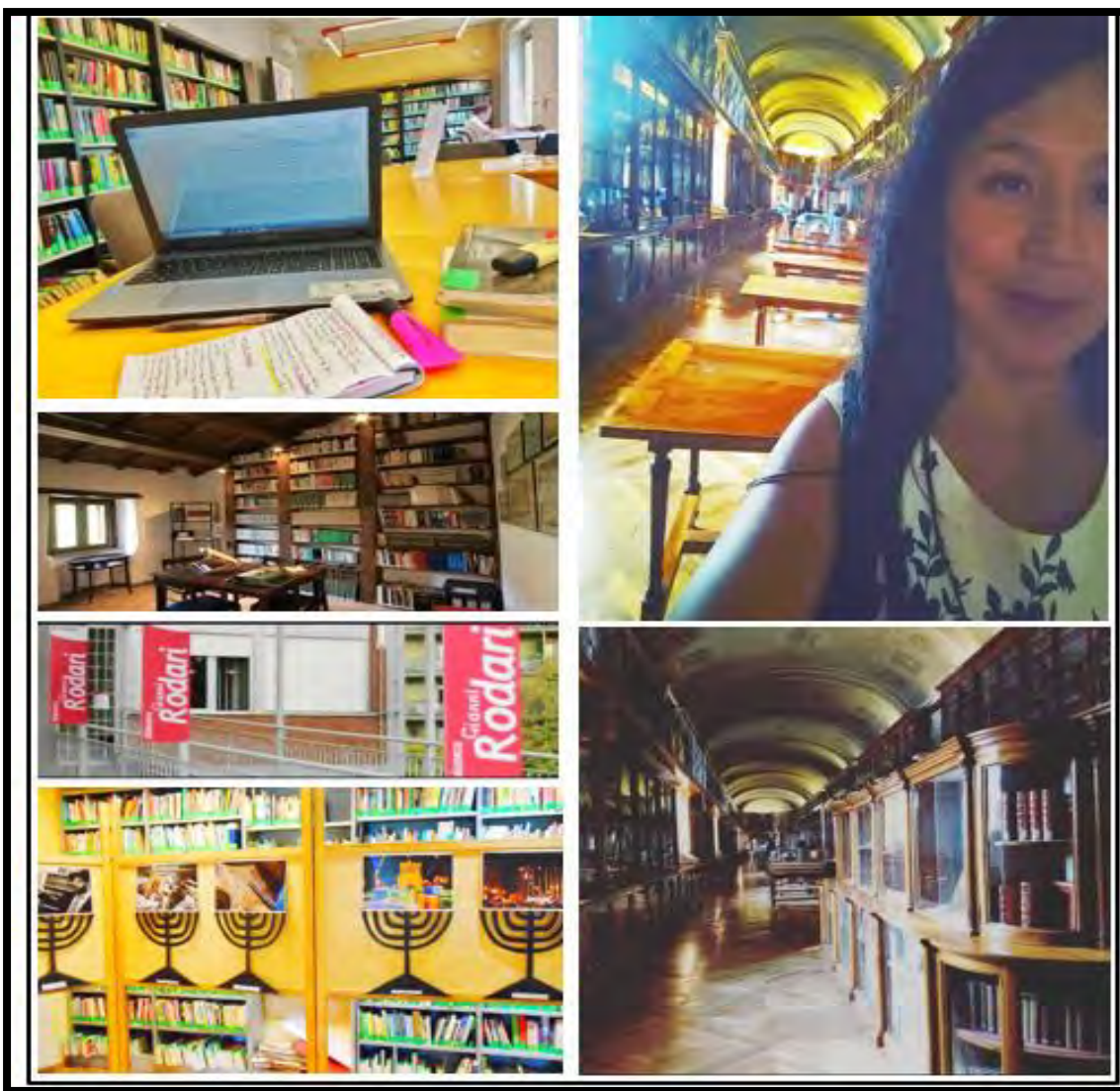
Fotos y elaboración personal.

**Figura 1.21. Credencial para acceso a sistema inter bibliotecario en Roma, Italia.**

De todos los recintos bibliotecarios se fue analizando y extrayendo información muy precisa, pues la información en el tema fue abundante, los recintos bibliotecarios con información relevante sobre los antecedentes históricos fueron los siguientes:

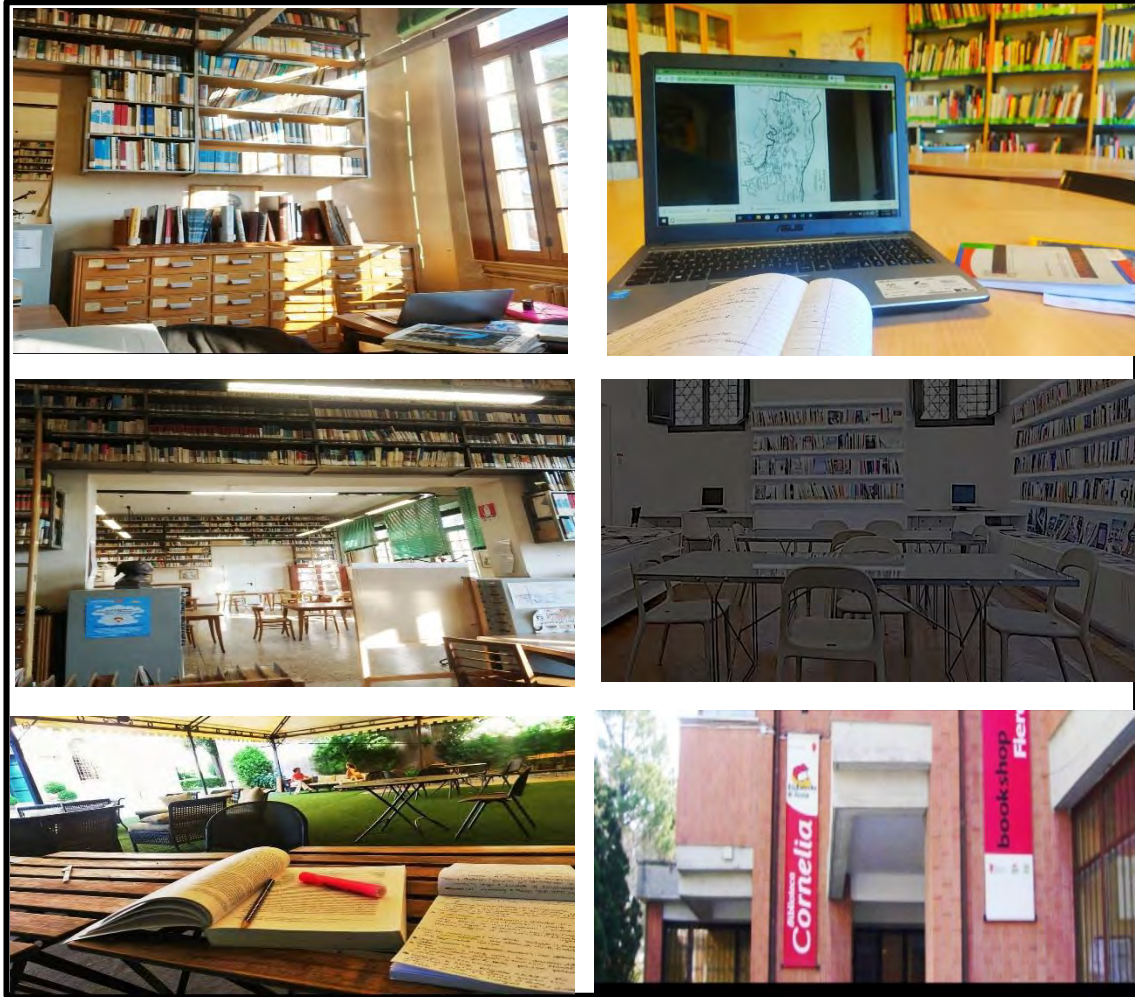
- Valle Aurelia ubicada en Viales di Valle Aurelia, 129, 00167, Roma.
- Casa del parco ubicada en Via della Pinetta Asccheti, 78, 00167, Roma.
- Elsa Morante ubicada en Via Adolfo Cozza, 7, Lungomare Paolo Toscanelli, 184, 00121, Roma.
- Casa della letteratura ubicada En Plaza del reloj, 3, 00186, Roma.
- Gianni Rodari ubicada en Via F. Tovaglieri, 237/A, 00155, Roma.
- Franco Basaglia ubicada en Via Federico Brorromeo 67, 00168, Roma.
- Europea ubicada en Via Saroia, 15, 00198, Roma.
- Ennio Flaiano ubicada en Via Monte Ruggero 39, 00139, Roma.
- Enzo Tortora ubicada en Via N. Zabaglia. 27 b, 00153, Roma.

- Pier Paolo Pasolini ubicada en Viale Caduti per la Resistenza, 410/A, 00128, Roma.
- Cornelia ubicada en en Viale di Valle Aurelia, 129, 00167, Roma.
- Aldo Fabrizi ubicada en En Via Trera 14, 00156, Roma.
- Giordano Bruno ubicada en Via Saroia, 15, 00198, Roma, como se muestra en la Figura 1.22 y 1.23 y 1.24 sobre las bibliotecas visitadas en Roma.



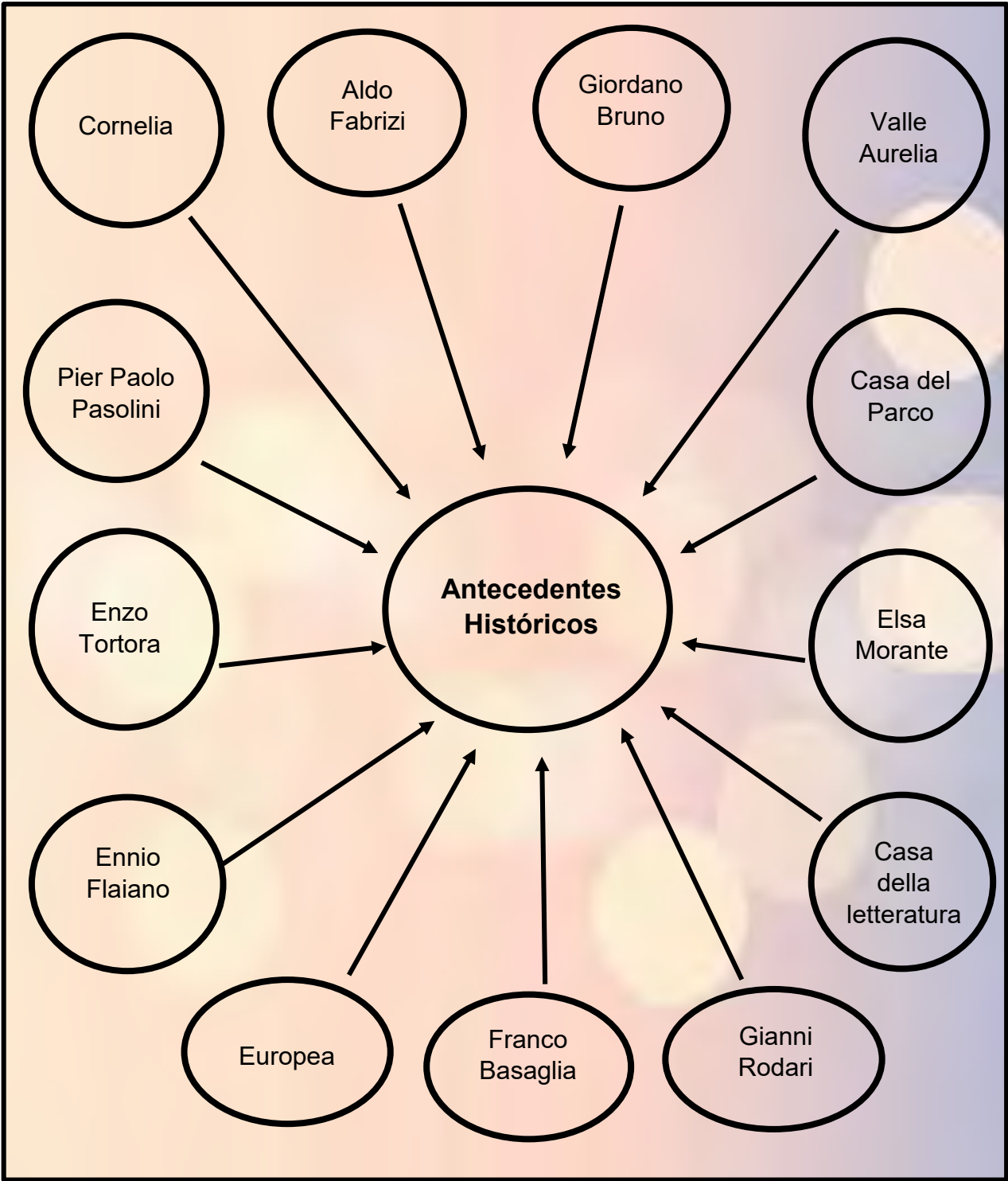
Fotos personales y elaboración personal.

**Figura 1.22. Fotografías de bibliotecas de las que se extrajo información en Roma, Italia.**



Fotografías personales y elaboración personal.

**Figura 1.23. Fotografías de bibliotecas de las que se extrajo información en Roma, Italia.**



Elaboración personal

**Figura 1.24. Imagen de bibliotecas de las que se extrajo información en Roma, Italia.**

Además de los recintos bibliotecarios anteriores, se visitaron tres bibliotecas universitarias importantes en la región la primera la perteneciente a la universidad de destino

- “Università degli studi Link campus University” ubicada en Via del Casale di S. Pio V, 44, 00165 Roma.
- Biblioteca perteneciente a la facultad de derecho de la universidad “Sapienza di Roma” ubicada en Piazzale Aldo Moro, 5, Roma.
- Biblioteca perteneciente a la facultad de derecho de la universidad “Tor Vergata” ubicada en Via Cracovia, Roma. Como se muestra en la Figura 1.25 con algunos de los espacios bibliotecarios de las tres universidades visitadas.



Fotos personales y elaboración personal.

**Figura 1.25. Fotografías de los espacios bibliotecarios de las tres universidades visitadas.**



De todos los recintos anteriores se adquirieron documentos relevantes base para la elaboración de la investigación y línea del tiempo referente a los antecedentes históricos, los principales documentos que se obtuvieron de los recintos anteriores son los siguientes:

- Un sguardo a un secolo e mezzo di emigrazione italiana de los autores Golini, Antonio y Amato Flavia.
- Storia degli italiani in Argentina del autor Devoto, J.
- L'evoluzione storia dei flussi migratori in Italia e in Europa de las autoras Bettin, Giulia y Cela, Eralba.
- La regolamentazione dell'emigrazione in Italia tra Otto e Novecento: una ricerca in corso de la autora Freda, Dolores.
- L'emigrazione de la autora Corti, Paola.
- Storia dell'immigrazione straniera in Italia del autor Colucci, Michele.
- Homo sum- essere "umani" nel mondo antico del autor Bettini, Maurizio.
- Un'Europa senza frontiere publicada de la Comisión Europea.
- L'emigrazione italiana dall'unità alla seconda guerra mondiale de la autora Sori, Ercole.
- Le relazioni diplomatiche fra l'italia e Brasile dal 1861 ad oggi del autor Cervo, Luis Amado.
- L'immigrazione straniera in Italia del autor Bonifazi, Corrado.
- Gli uomini si muovono: storia dell'emigrazione italiana del autor Cassins, Umberto.
- Breve historia de Italia del autor Achmitz Van Vorst.
- Migrazione e incontri etnografici de la autora Singoreli, Amalia.
- Informatieve samenwerking over de grenzen heen de los autores De Hert, P. y Vanderborght, J.
- Italian Americans: into the twilight of ethnicity del autor D. Alba, Richard.
- Grande guerra ed emigrazione i dibattiti Consiglio dell'Emigrazione nel 1917 de la autora Primiceri, Emanuela, entre otros.

Así mismo, se visitaron diversos organismos nacionales, dependencias, asociaciones que pudieron brindar información sobre antecedentes históricos y requisitos para trámites migratorios, así como formas o formatos que fueron surgiendo con el tiempo y que hoy siguen vigentes, los principales organismos fueron:

- 3 principales oficinas de comisariado o policía de Estado denominadas “questura” quienes pudieron brindar información sobre servicios atribuidos a su cargo sobre información a extranjeros sobre campañas de ayuda, mediaciones culturales, del ingreso al país y reglas, del visado, de permisos de estancia y ayuda a refugiados, solicitudes y procesos para iniciar y continuar con los trámites de permisos de estancia y carta de estancia, los tres visitados fueron.
  1. Questura de división para extranjeros (Divisione stranieri) ubicada en Via Teofilo Patini, Roma.
  2. Questura oficina de inmigración (ufficio immigrazione) ubicada en Via di S. Vitale, 15, Roma.
  3. Questura general ubicada en Via Luigi Maglione, 9/11, Roma.
- Ministerio del exterior ubicado en Piazzale della farnesina, 1, Roma.
- Oficinas de correo (Posta) adquisición de información sobre las facultades otorgadas con el tiempo para mayor agilización de trámites a migrantes, análisis de documentos y envíos a las questuras, solo aquellas que tuvieran disponible una oficina denominada (oficina amigo) las principales visitadas fueron las ubicadas en Via de Monte del Gallo, 2/C, 00165, Roma que sí tenía facultades y oficina amigo y la ubicada en Via Floridiana, 00135, Roma, información que se pudo corroborar debido a la información pública en su sitio oficial de internet <https://www.poste.it>.

De los sitios anteriores, además de información relevante para los antecedentes históricos, se otorgaron documentos públicos, análisis del surgimiento en leyes













Documento adquirido de autoridad italiana, con modificaciones personales.

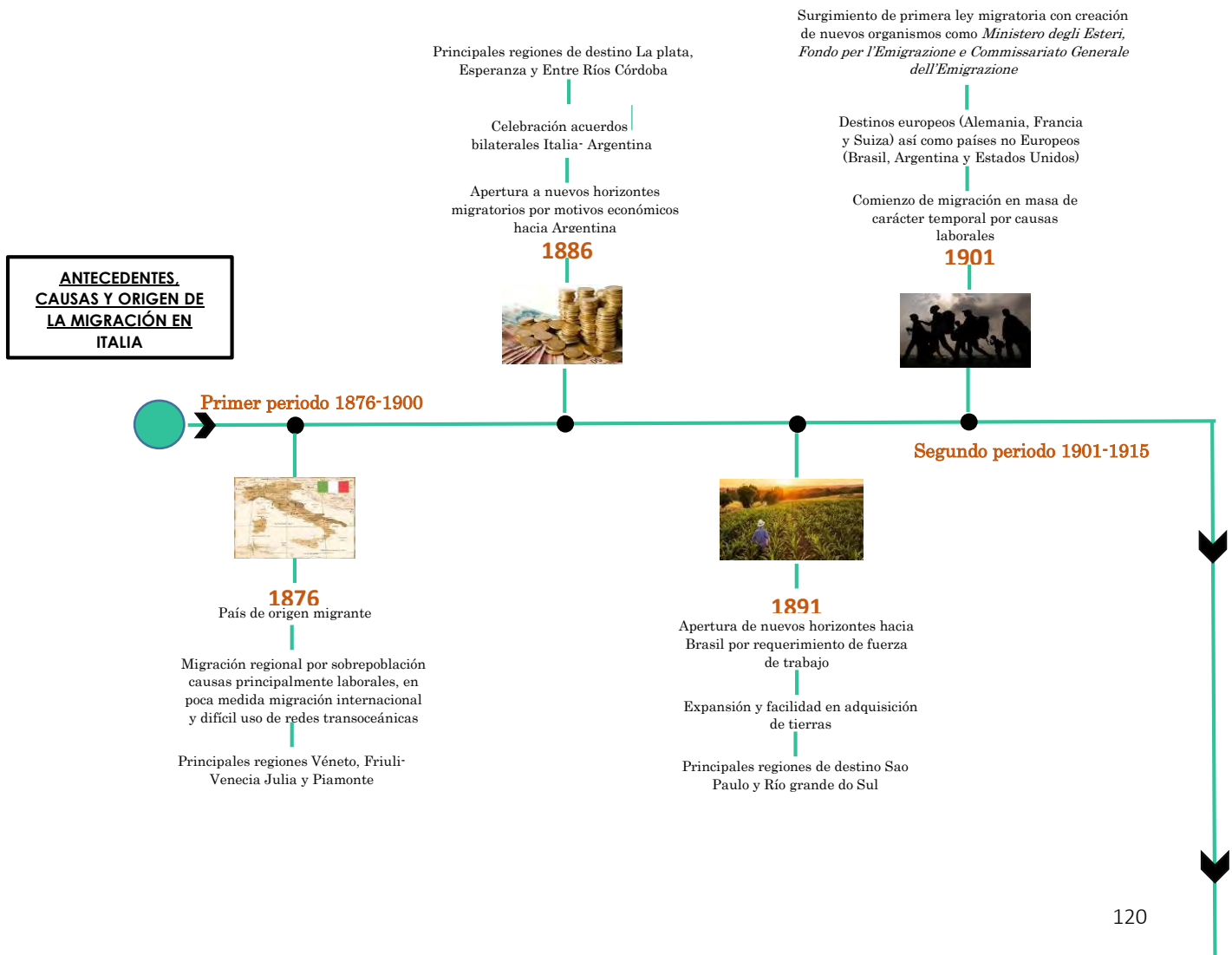
Figura 1.31. Imagen de ejemplo de permiso de estancia.

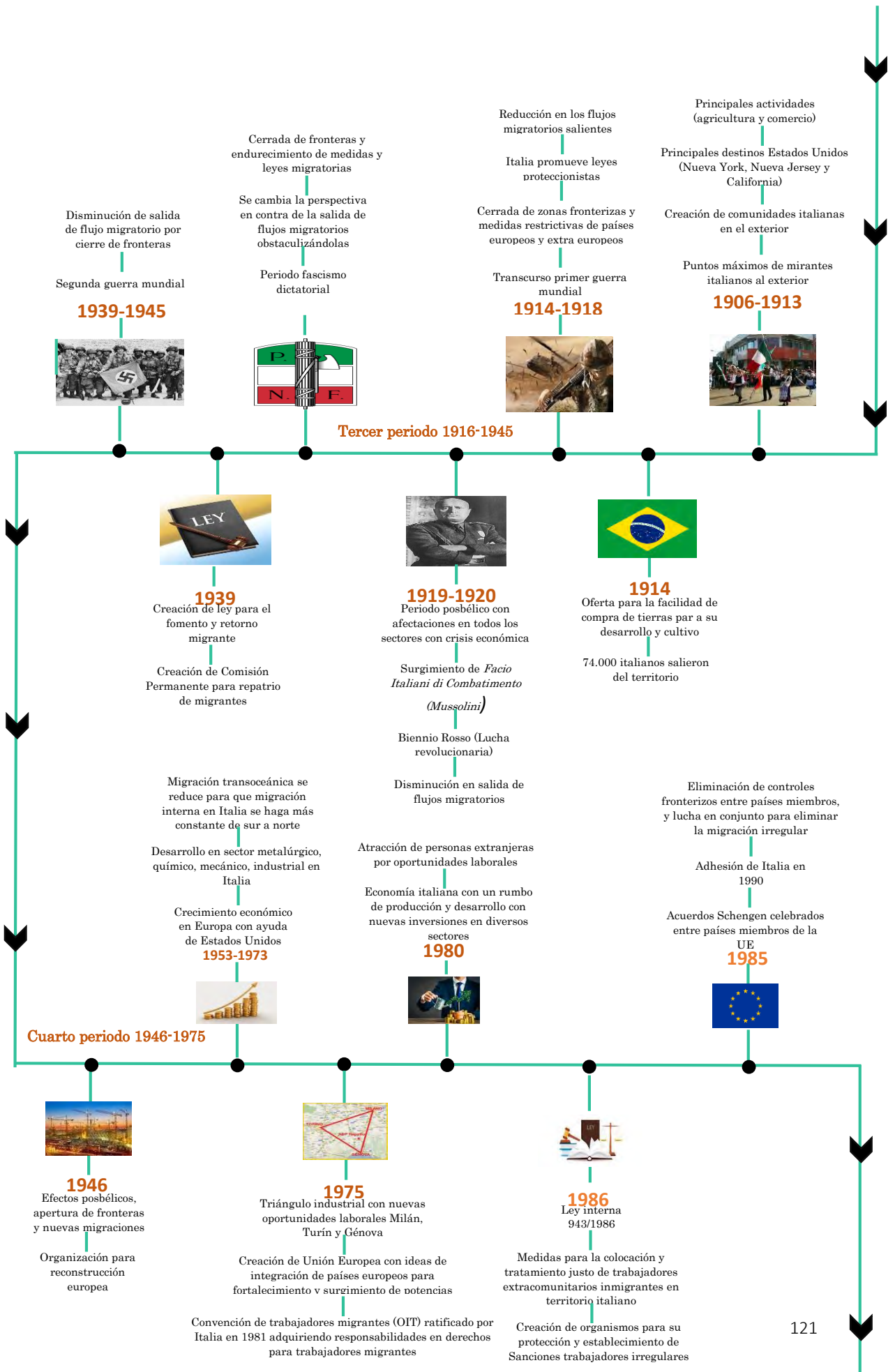


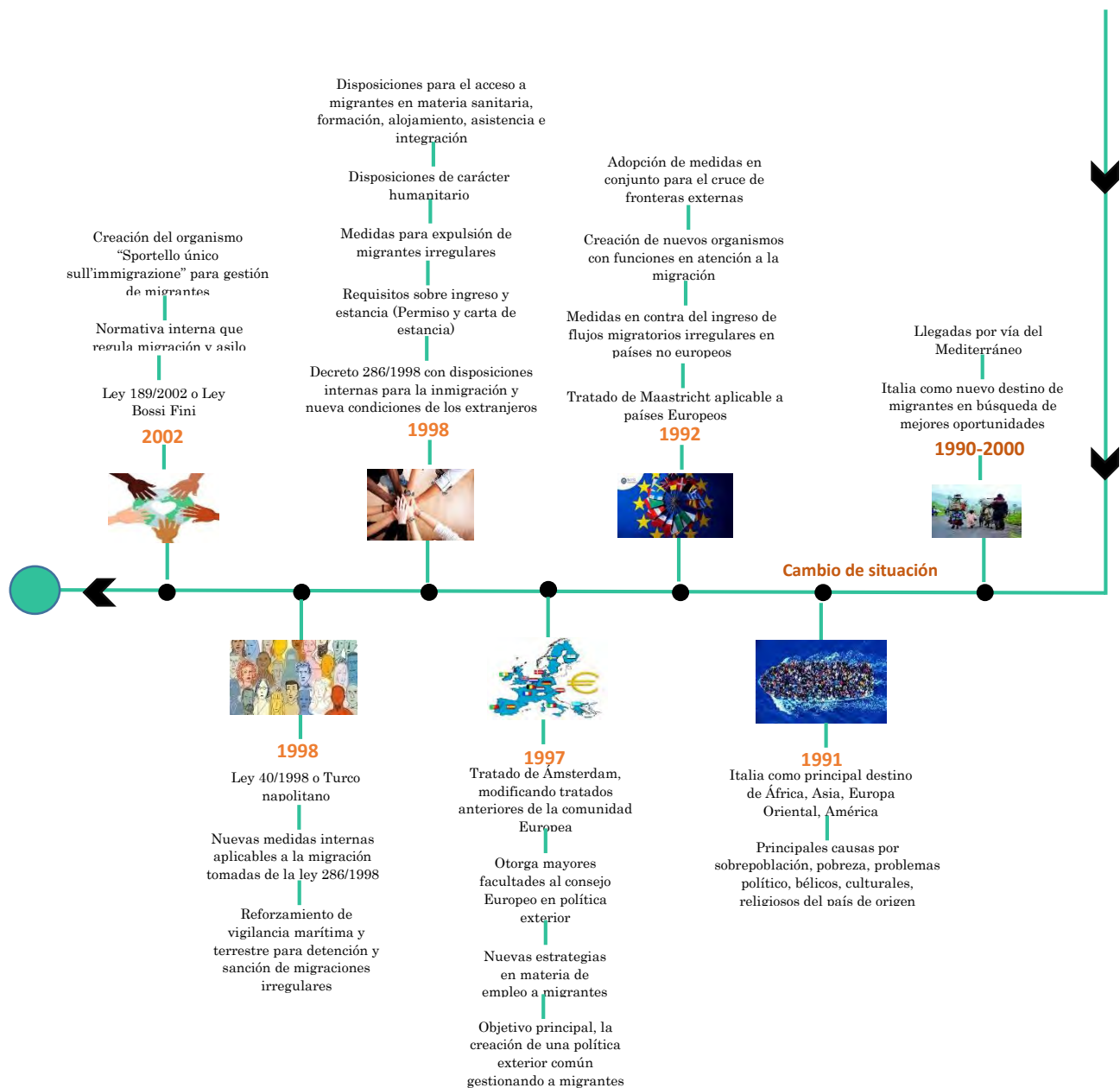
- Asociaciones a las que debido a su fácil acceso a personas migrantes en búsqueda de información se pudieron visitar y adquirir información sobre antecedentes, origen, autorizaciones, registro, servicios en asistencia jurídica, salud, educación, laboral, entre otros, se visitaron un gran número de las operantes en la región como lo fueron:

1. Consiglio Italiano per i refugiatì.
2. People take care.
3. Senza Confine.
4. SOS Razzismo Italia.
5. Inforjob.
6. Associazione casa verde

## 1.6 Línea del tiempo de los antecedentes históricos de la migración en Italia.







**Figura 1.32 Línea del tiempo de los antecedentes históricos de la migración en Italia.**

### 1.7 Italia como país de origen migrante.

Italia o formalmente dicho la República Italiana es un país ubicado en Europa meridional conformado por veinte regiones de las cuales en su zona norte se colinda con otros países Europeos considerados como desarrollados como lo son Francia, Suiza, Austria, Eslovenia y Croacia, por otra parte, rodeada por mares como lo son el Mar Adriático, Mar Jonio, Mar Tirreno y principalmente y con mayor extensión por el Mar Mediterráneo como se muestra en la Figura 1.33, hoy utilizado por millones

de migrantes provenientes de países como Turquía, Egipto, Libia, Marruecos, Irán, India, Afganistán, entre otros, con la finalidad de llegar a Italia como destino o bien transitar por ella y poder tener acceso a los demás países Europeos desarrollados, es decir debido a su posición geográfica Italia se ha convertido en un país de tránsito y destino de migrantes. Sin embargo, en el transcurso de su historia, también ha tenido grandes épocas de expulsión de flujos migratorios los cuales fueron y siguen siendo un fenómeno social relevante en su historia por sus dimensiones y el resultado económico en el país de origen como en el destino.



<https://www.google.com.mx/maps/@41.6274755,12.1868062,5z> con modificaciones personales.

**Figura 1.33. Imagen de los principales países y mares colindantes con Italia.**

En la historia de la emigración italiana se pueden identificar cuatro periodos importantes de los cuales se mencionarán los aspectos más trascendentales, como

algunas características, también se elige tomar de estos periodos los puntos más trascendentales en puntos separados de los cuales se hablará ampliamente.

- Primer periodo:

Periodo que comprende aproximadamente del año 1876 a 1900 basado en actividades de trabajo dependiendo del mercado laboral, aquí se presentan flujos migratorios nacionales en mayor medida e internacionales en menor medida, debido al desarrollo demográfico y con ello sobrepoblación, se dan los movimientos regionales internos estacionales de algunos centros del Sur de Italia en algunas zonas vecinas como lo son “El Tablero de las Apulias” de las Apulias para recolección de grano dirigidas hacia la región del Norte de Piamonte, así como otras actividades productivas como la aparcería y latifundios debido a que el sistema económico y productivo no tenía la suficiente capacidad para emplear a toda la mano de obra del país, los precios del sector agrícola subieron y había pobreza, a diferencia de ello, los flujos migratorios que salían podían en mayor medida ingresar en un mercado de trabajo en el cual podían desempeñarse, del año 1876 a 1900 se tiene una cantidad aproximada de emigrantes de 5.258.000 de los cuales 2.544.000 dirigidos a países europeos y 2.714.00 a países no europeos, algunas características de la población migrante era de predominancia joven y masculina, migraciones individuales a territorios esparcidos, conocida como migración por goteos, que concebían a la migración como la salida más viable por causas económicas. En cuanto al gobierno, no supo cómo responder a dichos flujos, tampoco existió legislación alguna sobre la vigilancia y tutela de la migración<sup>59</sup>.

En los años posteriores debido a los desarrollos en los medios de transporte y sobre todo de navegación, es como surgen los destinos como Argentina y Brasil a partir de 1870 a 1920, que recibían en su gran mayoría de Nápoles, La Calabria y de la Lombardía, en el segundo periodo cambia y se encuentran otras variaciones.

---

<sup>59</sup> Cassinis, Umberto, *Gli uomini si muovono: storia dell'emigrazione italiana*, 2ª. ed., Italia, Loescher, 1977, pp.8-11.

- Segundo Periodo:

Periodo que comprende aproximadamente de los años 1901 a 1915, asociado al gran éxodo de migrantes en éste periodo ya es un fenómeno en masa, a partir de su inicio a 1915 se tiene un registro de 9 millones de emigrantes, Italia continua teniendo un sistema comercial y productivo muy débil aunado a ello una nueva enfermedad que ha golpeado a la población, dejándola aún más pobre, en los años posteriores se rompe la tendencia y comienza el protagonismo del Sur de Italia en las nuevas masas de migrantes salientes a destinos europeos principalmente Francia, después Alemania y Suiza así como destinos no europeos ya conocidos como Brasil, Argentina y ahora Estados Unidos<sup>60</sup> como algunas características de éste flujo, se tiene una búsqueda de nuevas perspectivas de trabajo además del agrícola como en el industrial, minero y construcción, una mayor presencia en la cantidad de mujeres en comparación con el periodo anterior, la mayoría ya tenía un familiar que había vivido la experiencia de migrar o bien ya es encontraba en otra región o país, así iniciando con las cadenas migratorias, además esta migración sigue siendo en mayor medida temporal, pues su objetivo era trabajar, acumular dinero y regresar a su lugar de origen para realizar un nuevo proyecto de vida.

- Tercer Periodo:

Periodo que comprendió aproximadamente de los años 1916 a 1945, se ve una gran descendencia en los flujos derivado de las primer guerra mundial de 1914 a 1918 y segunda guerra mundial de 1939 y 1945, solo migración nacional de regiones del Sur al Norte Industrial (Milán, Turín y Génova), pues los principales destinos migratorios cerraron sus fronteras e Italia implementó nuevas políticas para prohibir la salida de flujos sobre todo en el régimen fascista, solo algunos países europeos permitieron su acceso por motivos de trabajo en el sector agrícola y centros

---

<sup>60</sup> Golini, Antonio y Amato, Flavia, *Uno sguardo a un secolo e mezzo di emigrazione italiana*, Roma, Italia, Donzelli, 2001, pp. 77-79.

industriales en Francia y sobre todo Alemania<sup>61</sup>. Sin embargo, concluida la guerra, Italia se ve en grandes dificultades, económicas, sociales y políticas, por lo que resurgen los flujos migratorios en masa.

- Cuarto Periodo:

Periodo que comprendió aproximadamente de los años 1946 a 1975, con fuertes consecuencias de las guerras mundiales, en específico de la segunda, con la apertura de las fronteras, los Italianos retomaron las salidas del territorio pues Italia se encontraba devastada en todos los aspectos, sobre todo económicamente, años posteriores, todos los países que participaron en la guerra y con ello, Italia, inició una transformación y reestructuración por lo que en los países más afectados hubo más necesidad de mano de obra como Alemania y Suiza, así creando nuevos acuerdos para mejores condiciones laborales con los países principales de destino migrante. Sin embargo, a partir de 1970 en adelante, la cifra de los flujos migratorios en masa disminuyó de manera considerable<sup>62</sup>, debido a que Italia implementó y se integró con nuevos mecanismos de producción comunes con otros países europeos absorbiendo con ello la excesiva mano de obra italiana, aquí la poca migración aún son trabajadores pero se incluyen a ellos personas con grados escolares altos, con la finalidad de ampliar horizontes y mayor preparación, con las nuevas medidas y nuevos modelos, los países europeos y encuadrando a Italia se van desarrollando económicamente y socialmente, brindando mejores oportunidades de trabajo, servicios y vida para Italianos, por lo que empieza a ser visto como un país con grandes oportunidades laborales, que atrae a otras personas de diversos países, es así como en los años siguientes de su transformación se convierte en país de tránsito y destino de migrantes.

---

<sup>61</sup> Golini, Antonio y Amato, Flavia, op. cit., pp. 80-81.

<sup>62</sup> Idem.

### 1.7.1 Causas.

En los distintos periodos de salida de flujos migratorios en Italia, se tienen las principales causas comunes de emigración que se encuentran ligadas sobre todo al aumento de población, pocas oportunidades de trabajo y poco desarrollo económico.

- Demográfica:

Un tema que hoy es común en los países que generan o expulsan mayores flujos migratorios es considerada una de las causas principales por las cuales también pasó Italia, en el año de 1980 Italia se encontraba en un ciclo demográfico en el cuál hubo una gran disminución en la tasa de mortalidad e incremento en la tasa de natalidad, que ello se traducía en aumento de la población, específicamente en los años que comprendieron de 1871 a 1914 la población creció de un 26 a 36.5 millones de personas, es decir un crecimiento anormal de como se había registrado en otros años, un crecimiento de aproximadamente 10 millones y medio de personas, una progresión evidente debido a los excedentes en la tasa de natalidad muy superior a la tasa de mortalidad, se comenzaba a ver una crisis demográfica, económica y agraria en los sistemas productivos, que se hicieron evidentes en zonas montañosas, que dejaron en evidencia precariedad en oportunidades económicas y laborales ocasionaron más migraciones y salidas desde el campo y montañas, a la ciudad o bien a otros países cercanos, estos movimientos migratorios se configuraron como un movimiento temporáneo, notoriamente configurado por el género masculino y minoritariamente femenino, pero solo en sus inicios<sup>63</sup>.

- Inseguridad:

Son notables los flujos migratorios generados por la inseguridad producidos por las guerras mundiales en la que participó Italia, millones de personas muertas y heridas

---

<sup>63</sup> Corti, Paola, *L'emigrazione*, Italia, Editori Riuniti, 1999, pp. 5-10.



tanto civiles como militares a los que se vieron enfrentados por bombardeos, ataques aéreos, tortura, fusilamientos, aunado a ello enfermedades que fueron surgiendo resultado de falta y privaciones alimentarias e higiene, en la primera guerra mundial y después de iniciada se tuvo un registro máximo de 875.598, lo que significaba 25 italianos por cada 1000 originado por la gran inseguridad pero con mayor consistencia en la segunda guerra mundial y de los cuales una gran mayoría se dirigieron a Estados Unidos y Brasil, es decir que en los periodos de posguerra, fueron obligados a migrar millones de Italianos en búsqueda de supervivencia

- Económica:

Las actividades más trascendentales italianas en las cuales se desempeñaban la mayoría de los trabajadores eran las actividades relacionadas con la agricultura, vivían de ella, el 58 % del producto interno bruto derivaba de la agricultura. Sin embargo, Italia dejó de invertir en los mejoramientos agrícolas y en usos tecnológicos nuevos para ella que a diferencia otros países vecinos si hicieron, con ello Italia dejó de ser productiva afectando directamente a los trabajadores dejándolos sin trabajos, aunado a ello, con la crisis mundial de los años ochenta la agricultura fue la principal afectada considerándola no remunerativa generando con ello altos niveles de desocupación, es aquí cuando miles de italianos salieron por nuevas rutas trasatlánticas con destino a Estados Unidos, América Latina y otros países vecinos como Alemania, Bélgica y Francia en búsqueda de un trabajo seguro y bien remunerado de los cuales muchos de ellos enviaban sus ganancias del extranjero para familiares en Italia que años más tarde ayudó a un desarrollo económico<sup>64</sup>. Aunado al problema en el sector agrícola, también se tuvieron problemas en otros sectores como el industrial, al igual que en el sector agrícola, se dejaron de realizar inversiones necesarias para su desarrollo específicamente en materias primas, no pudiendo desarrollar un mercado nacional dependiendo de ello de otros países, generando pocos empleos, por lo que muchos de ellos también

---

<sup>64</sup> Corti, Paola, op. cit., pp.13-15.

decidieron buscar en otros países nuevas fuentes de empleo los cuales gozaban de prosperidad económica y que requerían fuerza del trabajo.

### **1.7.2 Principales destinos.**

En los recorridos de los italianos en el exterior se pueden observar ciertas variaciones territoriales bien definidas, muchas de ellas dependieron del área de la cual se partía, una elección que dependía la colaboración geográfica en la que se encontraban, el costo de transporte, facilidad de acceder fácilmente a más puertos para poder embarcar, entre otros.

Los destinos elegidos de los migrantes provenientes de las regiones septentrionales aquellas del norte de Italia como El Valle de Aosta, Piamonte, Liguria, Emilia-Romaña, Lombardía, Véneto, Trentino Alto Adige y Friuli Venecia Julia, elegían como destino los países vecinos Europeos como Eslovenia, Austria, Suiza, pero en particular Alemania y Francia, se tiene registro que entre 1876 y 1976 se dirigieron a él un aproximado de 4 millones de italianos<sup>65</sup>; A diferencia de ellos, la región central como Lacio, Marcas, Umbría y Toscana se dirigían a América del Sur predominantemente a Brasil y Argentina de 1877 a 1890 con gran auge y debido a que es de la migración más trascendental como la de Estados Unidos, se realiza un aparatado especial para su análisis.

En cuanto a la región meridional o Italia del Sur como lo son El Abruzzo, Molise, Campania, Apulia, Lucania y Calabria debido a que se encuentran rodeados por mares eligieron las rutas preferentemente transoceánicas y tenían como principal destino América del Norte como Canadá y México en menor medida y con mayor acumulación y más trascendental a Estados Unidos a partir de 1898 a 1914 debido a que las puertas para migrantes italianos siempre estuvo abierta pues en sus inicios

---

<sup>65</sup> Corti, Paola, op. cit., p.15.

estuvo caracterizada por ser una migración de carácter laboral<sup>66</sup>, su desarrollo y transformación también se analizará de manera específica más adelante.

### **1.7.3 Principales regiones emigrantes.**

Al igual que los principales destinos migrantes, las principales regiones de las que salieron los flujos migratorios en Italia dependieron conforme al tiempo y situación en las que se encontraba el país. Sin embargo, las tendencias muestran que en el inicio de la primera etapa de la migración y salida de flujos en 1876 a años posteriores las regiones que contribuyeron de manera más relevante a la salida fueron:

- El Véneto con 17%.
- Friuli- Venecia- Julia con 16%.
- Piamonte con 12.5%

Representando un 45.5 por ciento de la población italiana, incluyendo y aumentando para 1920 regiones meridionales como la Campania con 2 millones 700 mil personas, la Sicilia con 2 millones y medio y algunas otras regiones consideradas marginales como la Cerdeña, Apulia; en menor medida regiones centrales como el Lacio, Toscana y Emilia Romagna, flujos que se intensifican en los periodos bélicos pero con mayor protagonismo de la zona Sur<sup>67</sup> repitiéndose en los años posteriores, con los cuales muchos de ellos optaron por una migración regional a otras regiones italianas en los primeros periodos para años después también incluir migraciones internacionales tanto europeas como extra europeas.

### **1.7.4 Migración Interna.**

La migración interna en Italia en todos los periodos siempre estuvo presente pero en los periodos con mayor auge fue a finales del tercer periodo e inicio del cuarto

---

<sup>66</sup> Signorelli, Amalia, *Migrazione e incontri etnografici*, Palermo, Italia, Sellerio editore, 2006, pp. 17-25.

<sup>67</sup> Signorelli, Amalia, op. cit., pp. 30-34.

periodo es decir, de 1945 a 1950, debido a que forma parte del periodo post fascista y parte de la segunda guerra mundial, en las que las leyes y disposiciones implementadas por el antiguo régimen habían tratado de obstaculizar los movimientos migratorios, por lo que a partir de su caída los flujos migratorios aumentaron debido a las diferencias económicas en las que se encontraban la población del campo y campañas cuya principal actividad era la agricultura, siendo atraídos por nuevos movimientos económicos y centros industriales de las regiones del Norte como el Véneto, Turín de Piamonte, Milán de la Lombardía y Roma del Lacio.

Posteriormente, en los años comprendidos de 1961 a 1963 la migración interna del Sur al Norte tomó más relevancia tanto sociales y económicas, teniendo un registro de migrantes internos a otras regiones de un aproximado de 43.2% con 2.2 millones de personas aunado a ello la apertura de nuevos medios de transporte a otras regiones facilitó el tránsito a diversas regiones, lo que impulsó a muchas personas a transferirse, teniendo como resultado un 60.3% de personas transferidas en otra región de Italia, siempre como metas principales las zonas del Norte<sup>68</sup>.

A partir de los años 70 y 80, se muestra una constancia y aumento en el flujo migratorio hacia la zona norte de Italia, personas dedicadas al sector agrícola pero ciertos cambios en los flujos pues había más presencia de personas con mayor grado de instrucción, jóvenes y productores, teniendo en 1975 el periodo más intenso dirigido al nuevo conocido triángulo industrial comprendidas por Milán, Turín y Génova, que estaba tomando fuerza y se estaba desarrollando en sintonía con el mercado europeo a diferencia del sur, que no había implementado nuevas medidas para su desarrollo, lo que significaba para las regiones del sur nuevas oportunidades de trabajo al norte y con las salidas de flujo en masa a otras regiones contribuyeron a su desarrollo tanto en regiones de origen como de destino y con ello desarrollo económico al país en su totalidad.

---

<sup>68</sup> Bettini, Maurizio, *Homo sum- essere "umani" nel mondo antico*, Turín, Italia, Giulio Einaudi, 2019, pp. 113-119.

### **1.7.5 Migración Internacional.**

Los italianos en sus diversos contextos históricos, gobierno y crisis han atravesado y evolucionado a numerosas migraciones internacionales, aunado a ello fueron favorecidas por los medios de transporte los que les permitió viajar rápido y más seguro lo que impulso a que miles de personas salieran en búsqueda de mejores oportunidades tanto a países europeos como países extra europeos los cuales en la mayor parte de las ocasiones eran integrados en la economía y procesos de producción lo que favorecía a los gobiernos en vías de desarrollo.

Como se pudo observar en el puntos anteriores, salida de flujos internacionales en todos los periodos es evidente, por ejemplo en los años que comprenden de 1870 a 1970 que abarcan del primer periodo a la primera parte del último periodo, salieron del territorio italiano cerca de 24 millones de personas<sup>69</sup> de las cuales solo un tercio de la población se estableció definitivamente en el exterior, recalcando que a partir de 1800 se incrementaron los movimientos de la población predominantemente a Europa (Francia, Alemania, Suiza y Bélgica principalmente), pero posteriormente con la apertura de las redes transoceánicas, y el fuerte requerimiento de fuerza del trabajo de mercados americanos, hicieron que se ampliara el panorama geográfico de las migraciones italianas, proceso que después de los conflictos bélicos y la reapertura de fronteras tomó vigor, tanto es así que en 1945 los flujos migratorios aún en masa se dirigieron hacia Estados Unidos, principalmente, Canadá, Australia, Venezuela y en poca afluencia a otros países sudamericanos los cuales cesaron hasta 1950, ya a mediados de los años 60 es notoria la conclusión de un ciclo migratorio hacia países del continente americano para dirigirse a las nuevas metas y áreas industriales de Europa (Alemania Federal y Suiza), así en 1973 en adelante concluye de manera definitiva los flujos migratorios en masa derivado del surgimiento de nuevas políticas migratorias italianas restrictivas y el rumbo al

---

<sup>69</sup> Corti, Paola, op. cit., p.30.

desarrollo económico que estaba logrando Italia, tanto años después se encontró y se encuentra asumiendo un papel de país de recibimiento de extranjeros.

### 1.7.6 Apertura de redes transoceánicas hacia América (Estados Unidos).

Italia en los diversos periodos de salida de flujos migratorios aprovecharon las redes transoceánicas como se evidencia en la Figura 1.34 en la que migrantes Italianos se encuentran a bordo de una nave con dirección a Estados Unidos, beneficiados aún por el mejoramiento de naves, por la implementación de seguridad, costos y reducción en tiempo, lo que impulsaba a migrar en masa, además en sus inicios no eran necesarios tantos requisitos ni era tan restringido el ingreso, el desarrollo industrial por el que pasaba Estados Unidos incrementó el número de italianos en los años de 1876 a 1900 lo que corresponde al primer periodo migratorio de Italia con un número aproximado de 800.000 italianos, teniendo para 1900 un incremento máximo con 3 millones y medio<sup>70</sup>, con un carácter temporal, laboral, con mayor presencia masculina, joven, con poca o nula instrucción educativa.



Stella, Gian Antonio, *Italiani sui lazetti del mare porti chiusi per i nostri emigranti*, Italia, Il corriere della sera, [https://www.corriere.it/cultura/18\\_luglio\\_23/emigranti-italiani-america-lazzaretti-del-mare-3c43ed16-8ea4-11e8-a00a-fdaee410bf0b.shtml](https://www.corriere.it/cultura/18_luglio_23/emigranti-italiani-america-lazzaretti-del-mare-3c43ed16-8ea4-11e8-a00a-fdaee410bf0b.shtml).

**Figura 1.34. Fotografía de un grupo de migrantes italianos embarcados en una nave con dirección a Estados Unidos.**

<sup>70</sup> D. Alba, Richard, *Italian Americans: Into the twilight of ethnicity*, Estados Unidos, Prentice Hall, 1986, pp. 15-20.

Así mismo para los inicios del año de 1900 hasta el inicio de la primera guerra mundial en 1914, comprende la última parte del primer periodo migratorio y gran parte del segundo, miles de italianos se dirigieron a Estados Unidos, la mayoría eran campesinos quienes buscaban nuevas oportunidades de trabajo las cuales fueron brindadas en ciudades industriales estadounidenses, lográndose integrar a la economía industrial, tanto es así que en el periodo señalado se tiene registro que entraron a Estados Unidos por motivos de trabajo 3.520.246 italianos con puntos máximos en 1906 y 1913<sup>71</sup>, aunado a ello, se proporcionó la facilidad en la adquisición de tierras para habitar y cultivar por lo que más campesinos italianos se dirigieron a Estados Unidos, proceso migratorio que cambia en los periodos bélicos de primera guerra mundial, fascismo y segunda guerra mundial reduciéndose pues las medidas fueron restrictivas con lo que se cerraron fronteras para países europeos, además aquellos que ya se encontraban en Estados Unidos fueron detenidos por pensar que pertenecían o eran simpatizantes con el fascismo y muchos otros en los periodos de guerra fueron reclutados al ejército para combatir, motivo que desalentó en gran manera las migraciones hacia Estados Unidos.

Terminados los periodos bélicos se retomaron las migraciones en masa hacia Estados Unidos por la violencia y pobreza que habían golpeado a Italia por las guerras, fijándose como destinos principales los estados de Boston, Nueva Orleans, Baltimore, San Francisco, Filadelfia y con mayor presencia Nueva York en el que preferían permanecer, estas migraciones buscaban nuevos empleos en fábricas de productos agrícolas, productos alimentarios, construcción, negocios, agricultura, empleados como cocineros en restaurantes, en fábricas textiles, vendedores de fruta, verdura y vino, entre otras, como se muestra en la Figura 1.35, en la que un grupo de migrantes Italianos en Estados Unidos se dedican a venta de productos alimentarios.

---

<sup>71</sup> D. Alba, Richard, *op. cit.*, pp. 30-35.



Museo Regionale dell'emigrazione "Pietro Conti", *Alimentari Campanella, Pennsylvania, Italia*, Centro di Ricerca sull'Emigrazione, 1918, [http://www.emigrazione.it/?pag=foto\\_emigrazione.php&id=067](http://www.emigrazione.it/?pag=foto_emigrazione.php&id=067).

**Figura 1.35. Fotografía de un grupo de italianos vendiendo productos alimentarios en Estados Unidos.**

Con el paso de algunos años debido a las cantidades de migrantes, se crearon comunidades en un inicio agrícolas y pequeñas como Vineland- Nuova Italia en Nueva Jersey, Nuova Asti y Nuova Lodi en California, Little Italies en Nueva York, quienes se dedicaban principalmente a trabajar las tierras, producir vino, verduras y con ello comerciar, dando paso a que fueran integrados en aspectos sociales, culturales y políticos, las autoridades estadounidenses se encargaron de la promoción y difusión del inglés, apertura de escuelas y cursos para adultos que permitieron el intercambio de cultura, es decir, la migración, la movilidad social había favorecido, se habían generado nuevos capitales y nuevas actividades comerciales tanto para Estados Unidos como para Italia, ampliándose dicho desarrollo en el consumo, espectáculo, deportes y otros sectores, pues fueron algunos "italo-americanos" quienes favorecieron los mercados y trascendieron en él, tal es el caso de:

- Fiorello La Guardia-Síndico de Nueva York en 1933 y años posteriores quien condenó el racismo de las leyes anti migrantes.
- Frank Sinatra-Cantante.
- Francis Ford Coppola quien obtiene Óscar en los ángeles en 1975.



- Lee La Cocca-presidente de la Ford 1978.
- Enrie De Maio-Síndico en el sector industrial.
- Jhon Fanke, Pietro D. Donato y Jo Pagano-Escritores.

Es decir que en el periodo de flujos migratorios a Estados Unidos se permitió la integración en diversos sectores a migrantes, dejando en evidencia que es más favorable cuando se toman en consideración a los migrantes, cuando se toman medidas para integrarlos en la vida política, social, económica, cultural que actuar con medidas racistas pues beneficia al desarrollo tanto en país de origen y de destino.

### **1.7.7 Aumento de migración hacia Argentina y Brasil por motivos económicos 1870 a 1950.**

Al igual que Estados Unidos, Argentina y Brasil fueron los dos países con mayor destino de migrantes italianos como se mencionó en puntos anteriores por causas principalmente laborales ya que Italia no se había desarrollado económicamente y tenía problemas en diferentes sectores como el agrícola, de ahí que la fuerza de trabajo era mucha en comparación con la oferta de trabajo, vista la migración como un instrumento para liberarse de los conflictos económicos, sociales y políticos internos, a diferencia de ello, se verá en cierta medida que en los países de destino hubo una integración económica, social y cultural, en primer lugar, se abordará algunos aspectos referentes a Argentina y después Brasil.

#### ❖ Argentina:

Las primeras migraciones provenientes de Italia fue compuesta por artesanos, agricultores y mercenarios, de regiones del norte como La Liguria, Piamonte, Lombardía, Véneto y Friuli Venecia Julia, así mismo, en contraste con la situación económica en la que se encontraba Italia, Argentina se encontraba en desarrollo y crecimiento que comenzaba a convertirse en un país exportador internacional en materia prima, como productos alimentarios (productos agrícolas), lanas, carnes, entre otros, lo que con ello significaba mayores inversiones e infraestructura en los

campos y con ello fuerza de trabajo, por lo que Argentina pudo absorber grandes números de migrantes, de los cuales no solo ingresaron en la agricultura, también en industria manufacturera y servicios.

Tanto Italia como Argentina llevaron a cabo acuerdos bilaterales y leyes interiores que favorecían la entrada de flujos migratorios e intercambios comerciales, tal es el caso de la creación de la Cámara de Comercio Italiana en Buenos Aires que promovía el comercio entre las dos naciones, así mismo la firma del tratado comercial de 1886 que desarrolló una fuerte relación e intercambio económico entre ellos, además el gobierno Argentino ofreció la venta de terrenos a bajos precios, el pago de boletos del barco para llegar a Argentina, creación y pago de la estancia en (L'hotel Immigrantes) complejo acondicionado específicamente para migrantes que llegaban de Italia ubicado en el puerto de Buenos Aires, transporte para llegar a las tierras que trabajarían, préstamo de los instrumentos para el trabajo de las tierras, entre otras como medias para llamar más la atención de los migrantes italianos<sup>72</sup>.

Las regiones con mayor número de migrantes fueron Buenos Aires (La plata con mayor número), La Pampa, Santa Fe (Esperanza), Entre Ríos y Córdoba en los que se establecieron también pequeñas comunidades de agricultores que además comerciaban sus productos, es decir los italianos aportaron al progreso en los campos, en la industria, en la construcción al joven país argentino que se encontraba en desarrollo que se estaba abriendo camino en el mercado internacional en la que hubo una planeación por el gobierno para su integración social y económica.

❖ Brasil:

Los años en los que inicia la intensa migración Italia a Brasil comienzan en 1876 que fue creciendo con el paso de los años teniendo grandes cantidades en 1891

---

<sup>72</sup> Devoto, J., Fernando, *Storia degli italiani in Argentina*, trad. de Federica Bertagna, Italia, Donzelli, 2007, pp. 350-355.

con 108. 414 italianos en el territorio al igual que Argentina, Brasil se encontraba en desarrollo, comenzaban a realizar grandes exportaciones de productos agrícolas azúcar, café y algodón, lo que significaba expansión en campos y con ello requerimiento de fuerza de trabajo para poder desarrollarse, las principales regiones a las que llegaron fueron Sao Paulo y Río Grande do Sul.

Brasil tomó ciertas medidas para atraer a italianos a trabajar en sus tierras que ocasionaron mejores relaciones económicas y comerciales con Italia como la “lei de terras” de 1850 que era un instrumento jurídico mediante el cual se les permitía comprar tierras a migrantes con la finalidad de desarrollarlas, teniendo como resultado que años posteriores hasta 1914 se calcularon 74.000 italianos con la finalidad de adquirir tierras, otras medidas era el pago del boleto de viaje en barco hacia Brasil, la facilidad de adquirir nacionalidad brasileña, con la finalidad de integrarlos en la vida social, jurídica y económica del país<sup>73</sup>, hecho que después de los conflictos bélicos los flujos migratorios hacia Brasil aumentaron, pues aún era considerado como un país con tantas oportunidades de trabajo y tenían facilidad de ingresar, los migrantes italianos ayudaron al desarrollo y modernización de Brasil que fue evidente que detrás de ello había una gran fuerza de trabajo en el sector agrícola e industrial italiano ayudado por las medidas que permitieron su integración.

### **1.8 Constitución del “Commissariato generale dell’emigrazione”.**

En los primeros años de salida de los grandes flujos migratorios no había una legislación ni organismos que los tutelaran, quienes trataban de apoyar eran organismos religiosos y laicos como “Dall’ordine scalbriniaio”, “Dall’opera Bonomelli”, Istituti e segretariati della società umanitaria di Milano”, entre otros. Sin embargo, a partir del segundo periodo migratorio italiano, en 1901, es que se surge una primera ley que reglamentaba el fenómeno migratorio y algunos derechos de los migrantes, con la que surgen algunos organismos que trabajarían en apoyo a la

---

<sup>73</sup> Cervo, Luis Amado, *Le relazioni diplomatiche fra Italia e Brasile dal 1861 ad oggi*, trad. de Angelo Trento, Turín, Italia, Edizioni della Fondazione Giovanni Agnelli, 1991, pp. 55-60.

migración, como lo son el “Ministero degli Esteri”, “Consiglio superiore dell’Emigrazione”, “Commisioni arbitrali”, “Fondo per l’Emigrazione” y el más importante el “Commissariato Generale dell’Emigrazione”<sup>74</sup>, que tenía como funciones el asistir a mirantes italianos antes, durante y a la llegada al país de destino, vigilancia en la expedición de pasaportes, verificar a compañías de navegación y servicio sanitarios a bordo de los mismos, entre otros.

También dicha ley dio facultades a organismos para sancionar al reclutamiento de migrantes de manera clandestina. La ley había tenido diversas modificaciones en años posteriores debido a que no cubría realmente las necesidades de los migrantes y no había presupuestos destinados a los organismos, lo que ocasionaba problemas en la coordinación y ejecución de funciones, proceso que cambia con la experiencia fascista que tenía una actitud proteccionista en ámbito internacional, por lo que algunos organismos fueron eliminados como lo fue el órgano con más trascendencia y con más funciones a su cargo, el “Commissariato Generale dell’Emigrazione” para poder crear la “Direzione Generale degli Italiani all’estero” en 1927 el cuál se encontraba dividido en cinco departamentos, el primero relativo a políticas e intervenciones de la colectividad italiana en el extranjero, la segunda, oficina de registro y voto en el exterior, así como documentos de viaje, el tercer departamento se encargaba de la documentación e información de ciudadanía, actos notariales e información referente a quienes viajaban por nave, el cuarto se encargaba de brindar información de medidas de protección de italianos en el extranjero y cooperación judicial internacional y el último departamento de políticas migratorias y visas, es decir después de la experiencia migratoria por la cual pasaba el país fueron adoptando leyes y organismos más aptos para cubrir más funciones en apoyo a los flujos migratorios y la tutela de sus derechos, muchos de los cuales fueron exitosos y continúan funcionando en la actualidad.

---

<sup>74</sup> Freda, Dolores, “La regolamentazione dell’emigrazione in Italia tra Otto e Novecento: una ricerca in corso”, *Rivista di storia giuridica dell’età medievale e moderna*, Italia, 2014, núm. 9, pp. 8-10.

## **1.9 Aumento de la migración por primera guerra mundial 1918.**

### **- Principales destinos.**

Italia, país que participó en la primera guerra mundial la podemos identificar en el segundo periodo de salida de flujo migratorio italiano que comprende de los periodos 1901 a 1925, durante la primera guerra mundial inician cambios en diversos aspectos en Italia en lo político, económico, social, en los sectores agrícolas, industria, comercio y sobre todo en el migratorio en el cual en los años anteriores a la guerra se había incrementado con un aproximado de 875.598 de personas que salieron del país. Sin embargo, en el transcurso de la guerra de 1914 a 1918 la salida de flujos migratorios se redujo notablemente por causas como las restricciones de otros países europeos en el libre mercado y las medidas restrictivas de Estados Unidos (principal destino migrante) como la ley de inmigración puesta en marcha en 1917 con la que prohibió la entrada de flujos migratorios de países especificados, creación de un impuesto a su ingreso, realización de pruebas de alfabetización, con lo que se vieron afectados los migrantes provenientes de Italia, pues la mayoría de ellos eran hombres que no habían recibido instrucción, dedicados a la agricultura, aunado a ello, Italia prevé medidas y leyes proteccionistas para su población con lo que se esperaba frenar la salida de flujos migratorios del país como el decreto de 1914 y decreto de 1915 con los cuales se suspendía la posibilidad y libertad de migrar<sup>75</sup>, a excepción de la migración interna que prevaleció de regiones del sur a regiones del norte.

No es sino hasta terminada la guerra y años posteriores que la salida de flujos migratorios se retoma, por causas evidentes, falta de trabajo, pobreza, violencia, muertes y crisis mundial que arrasaron a Italia y en general a todos los países europeos generados por la guerra, que ocasionaron que la salida a países europeos no fuera muy común, por el contrario, se optaron por destinos ya conocidos

---

<sup>75</sup> Primiceri, Emanuela, “Grande guerra ed emigrazione i dibattiti al Consiglio dell’Emigrazione nel 1917”, *Eunomia rivista semestrale di storia e politica internazionali*, Salento, Italia, nueva serie, año 2017, núm. 2, pp. 645-648.

principalmente Estados Unidos quién realmente se había beneficiado de la guerra ocasionando un gran desarrollo industrial y eliminación de medidas restrictivas para su ingreso lo que atrajo nuevamente no solo a italianos si no a muchos países europeos y después los otros países a los que se destinaron en menor medida fueron Argentina y Brasil caracterizada aún por motivos laborales, proceso que cambia en los siguientes periodos hasta la conclusión de la segunda guerra mundial.

### **1.10 Bloqueo de la “Guerra del Biennio” 1919-1920.**

Tras el término de la primera guerra mundial en 1918, Italia se encontraba con problemas económicos con una crisis que golpeó a la clase trabajadora, campesinos y clase media, así como una crisis en la clase dirigente y muy frágiles instituciones, con lo que surgen nuevos partidos para dirigir al país como el partido popular Italiano con un discurso de justicia social, búsqueda del mejoramiento en condiciones de trabajo, propuesta de un sistema fiscal equilibrado, creación de pequeñas propiedades y pacifismo para que el país pudiera pasar los estragos de la guerra, también surge el “Fascio italiani di combattimento”, un movimiento fundado por Benito Mussolini con ideas socialistas que buscaban un nuevo ordenamiento social y económico, estableciendo un régimen totalitario, así como ideas de fortalecimiento en política exterior, cambios en ordenamientos jurídicos en la constitución, abolición del senado, entre otras, pero los problemas siguieron sin resolverse, se continuó en una dinámica de crisis conocido como “Il Biennio Rosso<sup>76</sup>”, en el que destacaron la lucha revolucionaria guiada por socialistas en contra de la violencia generada por la política, por el aumento en los precios de bienes de primera necesidad, por el uso sin permiso de tierras de campesinos y agricultores por militares que habían luchado en la guerra, manifestándose a través de huelgas violentas, surgiendo grupos irregulares armados con lo que solo se vivió más violencia, extrema debilitación del gobierno y pocas expectativas en verdaderas políticas para incentivar el desarrollo económico, social y político en

---

<sup>76</sup> Corti, Paola, op. cit., pp.50-58.

periodo post bélico, hecho por el cual años posteriores se dejó a Italia en manos fascistas que cambiaría a momentos más difíciles la situación del país.

### **1.11 Aumento de emigración en la Italia fascista y segunda guerra mundial 1922-1945.**

#### **- Principales destinos.**

Benito Andrea Amilcare Mussolini, fue uno de los exponentes más sobresalientes del fascismo en Italia, aceptada en sus inicios por resultado de una crisis entre el Estado y la clase trabajadora, que años después transformó sus ideales al uso de la fuerza y un carácter dictatorial, algunos autores piensan que al término de la guerra mundial y años posteriores habría un desarrollo el cuál podía tener como apoyo el régimen dictatorial en lugar de uno democrático debido a que las políticas y medidas aplicadas son distribuidas sin distinciones y menores presiones fiscales, y en sus inicios del fascismo así lo fue, Mussolini basaba sus ideas en que los migrantes que salían del territorio podían hacer a Italia un imperio grande e ideas nacionalistas, consideraba a la migración como una manera de expansión y conquista, así influyendo Italia en todo el mundo, además de ser necesaria para el desarrollo y economía del país.

El fascismo tuvo cambios en sus perspectivas económicas y sociales en el transcurso de los años y no fue excepción el tema migratorio, al final de los años veinte se cambia de idea a que la migración era perdida de fuerzas y trabajo para el desarrollo del país, por lo que se comenzó a construir una política elaborada con delicadeza y cuidado, tratando de obstaculizarlas, aunado a ello el flujo migratorio había disminuido debido a las medidas restrictivas y cerrada de fronteras de los países de destino que poco a poco se fueron abriendo, pero la oposición a la migración siguió creciendo se pensaba que no se podía tener un país, una Italia unida pues grandes cantidades de personas se encontraban fuera de él, en los que los países de destino tenían leyes en las que el fascismo no podía introducirse fácilmente, como el caso de Estados Unidos.

Uno de los ejemplos claros de medidas en contra de la migración es la “Commissione Permanente per il Rimpatrio degli italiani residenti all’Estero creada mediante un decreto ley el 5 de enero de 1939, por el Ministerio de Relaciones Exteriores (Ministero degli Affari Esteri) que tenía como principal objetivo el permitir, facilitar y ayudar al regreso a Italia de migrantes en aspectos como el viaje de regreso, e inserción en la región elegida<sup>77</sup> a lo cual muchos optaron por regresar hasta que años posteriores las planeaciones de la comisión fracasó debido a la frágil sustentabilidad económica del país, con pocas ofertas de trabajo aunado a ello las cambiantes ideas del fascismo a ser dictatorial con actitudes hostiles hacia otros países y generador de violencia con una rígida mentalidad, acentuando con ello la crisis económica, dejando en evidencia el acto fallido de poder crear un país desarrollado y unido.

Posteriormente, con la entrada de Italia en la segunda guerra mundial, las medidas hacia la migración fueron más fuertes y restrictivas tanto en Italia como en los países de destino, es por ello que el flujo migratorio se redujo drásticamente, no es hasta concluida la segunda guerra y años posteriores que se retoman los flujos migratorios en masa debido a la situación de miseria, con una política inservible nazi-fascista, en donde la mayoría de la población no tenía empleo y había hambre, en pocas palabras el país se encontraba en ruinas, con lo que la migración resultó ser la única opción y posibilidad para buscar nuevas oportunidades de trabajo y bienestar, ya para 1947 habían dejado el país un aproximado de 84 mil italianos con destinos ya frecuentados como Estados Unidos, Argentina, Canadá y Australia, sobre todo a países europeos principalmente Francia, Bélgica y Alemania<sup>78</sup>.

Años posteriores comienza a resurgir un nuevo país notorio en los años de 1953 a 1973, en conjunto con una expansión económica de los países europeos en donde se veía una ligera reducción de la migración transoceánica internacional para ser

---

<sup>77</sup> Idem.

<sup>78</sup> Sori, Ercole, *L’emigrazione italiana dall’Unità alla seconda guerra mondiale*, 2ª. ed., Italia, Il mulino, 1979, pp. 315- 322.



más notoria la migración regional interna del sur del país al norte hacia ciudades que se estaban desarrollando e industrializando como Milán, Turín y Génova (conocido como el triángulo industrial)<sup>79</sup>, se impulsó y apoyó a los sectores como el metalúrgico, químico, mecánico, industrial y agricultor y con ello aumento en la productividad del país que ya les permitía exportar productos, mucho se debe el desarrollo que estaba tomando el país debido a las ayudas económicas de Estados Unidos como la puesta en marcha del Plan Marshall, lo que benefició mucho a Italia, si bien, su economía sufrió posteriormente algunas caídas, retomó su paso al desarrollo, con lo que estaba absorbiendo la fuerza de trabajo disponible en Italia y además extranjera, que llevó a establecer nuevas políticas migratorias para el ingreso externo de fuerza de trabajo.

### **1.12 Cambio de situación económica en Italia, crecimiento económico y potencia industrial.**

El desarrollo económico que en Italia se estaba desarrollando, concluida la guerra y años posteriores, fue impulsada por la creación de la Unión Europea que tenía sus bases en ideas de prosperidad, unidad con la finalidad de concluir con los conflictos que habían explotado en una segunda guerra mundial, se tenía el objetivo que la unión fuera integrada por todos los países europeos, proceso de integración que duró varios años después de ser instituida, iniciando su proceso por el impulso de una Comunidad Europea de Carbón y Acero que inició con la motivación de adherir a ciertos países en aspectos sociales, políticos y principalmente económicos, garantizando seguridad y actos de paz, primeros países que se adhirieron fueron Francia, Alemania, Bélgica, Luxemburgo y Países Bajos, Italia se incluye el 25 de Marzo de 1957, y años posteriores a ello Dinamarca, Irlanda, Reino Unido, Grecia, España para finalmente constituirse con 27 miembros. Con esto se estableció formalmente una comunidad económica, política internacional pensando en el crear una potencia europea, algunos de los beneficios de ello, fue el establecimiento de una moneda general (euro), libre mercado comercial, de

---

<sup>79</sup> idem.

servicios, mercancías, capital, y la eliminación de restricciones al tránsito entre los países miembros<sup>80</sup>, con la base de la Unión Europea, se benefició en general a los países europeos y en el caso de análisis a Italia pues logró un gran crecimiento económico e industrial, llegando ser considerado uno de los países más ricos del mundo y potencia mundial.

### **1.13 Italia como nuevo destino y tránsito de migrantes**

#### **- Causas.**

Debido al cambio en el fenómeno migratorio en Italia en años de reconstrucción y el gran desarrollo del país en donde se llamaron a trabajadores de países europeos como no europeos, es así que a partir de 1990 al año 2000 el aumento de la población extranjera aumentó a una cantidad de aproximadamente 4.3 millones en Italia, tanto Italia como en general los países europeos fueron escenario de movimientos migratorios muy cambiantes teniendo como causas principales la búsqueda de mejores condiciones como clima, recursos, trabajo, seguridad, generados siempre por causas del país de origen y factores de atracción de los países de destino.

En Italia la migración más frecuente es la proveniente del mediterráneo debido a que después de la guerra eran los predilectos para reclutar fuerza de trabajo, como Túnez y Libia quienes utilizaban como vía el mar mediterráneo, utilizando embarcaciones en masa con flujos mixtos como se muestra en la Figura 1.36 en la que uno de los helicópteros de la marina italiana logra capturar una imagen de una pequeña nave en el mar mediterráneo, con destino a Lampedusa.

---

<sup>80</sup> Laschi, Giuliana, *L'Unione Europea, storia, istituzioni, politiche*, 2ª. ed., Italia, Carocci, 2005, pp. 138-140.



Gatti, Fabrizio, "Dimmi dove sei?", *National Geographic*, Italia, año 2019, vol. 43, núm. 6, mensual 1º de Junio de 2019, p.3.

**Figura 1.36: Fotografía tomada desde el helicóptero de la marina italiana sobrevuela una barca en el Mediterráneo con dirección a Italia a bordo de 440 migrantes.**

En estas pequeñas embarcaciones se podían encontrar jóvenes, mujeres embarazadas, prófugos de guerras, niños, entre otros en donde en la mayoría de ocasiones la nave presentaba inseguridad, hambre, deshidratación enfermedades contagiosas, muerte, circunstancias que en todo momento presentaban peligro para los migrantes, teniendo como principal objetivo la llegada a Lampedusa<sup>81</sup>, isla siciliana italiana, con ubicación en la mitad del mediterráneo, naves que en la mayoría de las veces tratan de entrar de manera clandestina, camino que se hizo tradicional como llegada a Italia, muchos de éstos flujos tenían como destino Italia y muchos otros era solo un país de tránsito para continuar a otros países europeos principalmente Alemania, Grecia y Francia. Aunado a ello como segunda vía terrestre predilecta de flujos provenientes de Turquía, Irán y Arabia Saudita.

---

<sup>81</sup> Colucci Michele, *Storia dell'immigrazione straniera in Italia*, 2ª. ed., Roma, Italia, Carocci, 2018, pp. 133-143.

De todos los países pertenecientes a la Unión Europea, aquellos que recogen a la población migrante y con los que realmente muestran solidaridad con sus medidas y políticas migratorias son Alemania, España, Francia, Italia y Gran Bretaña, en específico en Italia, las regiones que más reciben migrantes son La Lombardía (Milán con mayor número del todo el país), El Lacio (Roma la segunda con mayor número de migrantes), El Véneto y Emilia Romagna, así en menor medida distribuidos en Piamonte, Toscana y Umbría<sup>82</sup> hecho que se observa en la Figura 1.37 en el que migrantes son asistidos en el mar mediterráneo por la marina italiana para posteriormente ser acogidos en territorio.



Gatti, Fabrizio, op. cit., pp.6-7.

**Figura 1.37. Fotografía de migrantes siendo asistidos por la marina italiana en el Mediterráneo.**

---

<sup>82</sup> idem.

Italia estaba viviendo un cambio en su población a partir de finales de los años 90, estaba mostrando una gran reducción en su población y envejecimiento de la restante, debido al aumento de la migración fue considerada por muchos riqueza y sostén en la demografía italiana colaborando a que no hubiera despoblación encontrando con ello más oportunidades de trabajo pues los italianos no podían cubrir el trabajo que se estaba generando, así siendo un país más atractivo a la migración, debido a ello y el aumento de la migración irregular, Italia tuvo que tomar medidas creadas de manera delicada en su política exterior e interior migratoria, aunado a ello, medidas para un mejor control migratorio e integración implementadas para los países pertenecientes a la Unión Europea como el ámbito Schengen, acuerdo de Dublín, tratado de Ámsterdam<sup>83</sup>, medidas obligatorias como el visado, sanciones a transporte marítimo y aéreo traslado de personas irregulares y otros aspectos para un mejor control migratorio.

### **1.13.1 Principales países emigrantes.**

#### **- Causas.**

A partir de los años noventa como se ha mencionado inician los flujos migratorios hacia Italia de diversos países, proceso que ya para 1991 el número de personas extranjeras en Italia eran de 625 que años posteriores se fue intensificando, los principales motivos son demográficos como la sobrepoblación, pobreza, motivos culturales, políticos, conflictos bélicos, guerras civiles, entre otros, así mismo, debido a la posición geográfica de Italia con los países europeos colindantes, el mar mediterráneo permite a muchos países llegar a través de éste medio. Por continentes los países que son más comunes en Italia son los siguientes:

- África con mayor concurrencia en Italia y en toda Europa (Etiopía, Senegal, Marruecos, Somalia y Túnez).
- Asia (China, Filipinas, India, Sri Lanka, países árabes con causas originadas con las guerras interiores incluidos a ellos Egipto y Jordania).

---

<sup>83</sup> Colucci Michele, *op. cit.*, pp. 86-90.

- Europa Oriental (Albania, Serbia, Polonia y Ucrania).
- América (Perú y Ecuador)<sup>84</sup>, así evidenciado en la Figura 1.38 con los países con mayor flujo migratorio dirigido a Italia.



<https://proyectomapamundi.com/mapamundi-mudo/>, con modificaciones personales.

**Figura 1.38 Imagen de los países con mayor flujo migratorio con destino a Italia.**

El aumento del flujo migratorio hacia Italia ha llamado la atención del país por lo que se ha creado mayor vigilancia en zonas fronterizas, mares, sanciones a la migración irregular tanto penales como pecuniarias, requerimiento de documentos obligatorios para su ingreso como “carta di soggiorno” y servicio sanitario, aumentando con ello

<sup>84</sup> Colucci Michele, *op. cit.*, pp. 103-113.

una serie de leyes con medidas de control migratorio que se analizarán en apartados posteriores.

#### **1.14 Acuerdo laboral Francia- Marruecos y Túnez.**

Surgen una serie de acontecimientos en Marruecos y Túnez en su lucha por su independencia con Francia, ambas logradas en 1956, con lo que en este periodo se intensificaron flujos migratorios hacia países europeos (Alemania, Italia, Bélgica y Holanda) muchos otros decidieron establecerse bajo el régimen Francés y emigrar hacia éste, años posteriores bajo los efectos de los conflictos bélicos en los que se vieron incluidos, surgen nuevas migraciones dirigidas a Francia con lo que decidieron celebrar acuerdos bilaterales de cooperación en 1963 y 1964 con la finalidad de tener mejor regulación y orden de la migración que se dirigía a Francia y otros países europeos, tratados que establecieron la creación de oficinas de migración en Marruecos y Túnez controlados aún por Francia, con los que se implementaron los trámites migratorios por causas laborales, en donde eran seleccionados y contratados, además de prever situaciones como salud y viaje, lo que motivó a muchos migrantes a salir de estos países en dirección a Francia.

Estos acuerdos serían solamente el inicio de la celebración de otros acuerdos importantes con Francia abriéndose territorio con los demás países europeos, acuerdos entre Italia, España y Francia interesados en los países árabes pero sobre todo Marruecos y Túnez, acuerdos denominados “Euro-Magreb (ACM)<sup>85</sup>, nuevo acuerdo de asociación y cooperación, con la finalidad de balancear las políticas externas migratorias, económicas, creando un área de intercambio de circulación estableciendo nuevas medidas para un mejor control y balance en importación y exportación de bienes, servicios, capital y sobre todo de personas, tratando de incentivar un proceso migratorio “ordenado” y no irregular.

---

<sup>85</sup> Bonifazi, Corrado, *L'immigrazione straniera in Italia*, Bolonia, Italia, Società editrice il Mulino, 1998, pp. 73-80.

### **1.15 Consecuencias de la circular Marcellin Fontanet.**

Después de la aceptación y permiso de ingreso de varios países europeos a la migración extranjera por motivos de trabajo, en este caso Francia, debido a la expansión y desarrollo que presentaba, atrajo a miles de trabajadores extranjeros, sin posibilidad de gestionar a todos, aumentando los flujos irregulares, responsables en ello los órganos migratorios que no funcionaban de manera correcta, debido a ello y a las presiones sociales, surge la necesidad de crear una política migratoria fuerte que ordenara y regulara la migración en Francia, con una política más restrictiva, es así como en 18 de Septiembre de 1972 se emiten dos circulares bajo el gobierno de Jacques Chaban-Delmas, creación del Ministro del Interior Marcellin y el Ministro del Empleo Fontanet<sup>86</sup>, circulares que llevaron sus nombres, las cuales tenían como medidas principales la limitación en la regulación de trabajadores, nuevos requisitos para adquirir la residencia la cual sería únicamente otorgada con la existencia de un contrato de trabajo, sanciones de expulsión por incumplimiento de requisitos, penalizaciones a migrantes irregulares y clandestinos y otorgamiento de facultades a policías para la autorización de permisos de trabajo y residencia, además facultades de inspección con lo cual realizaban grandes cantidades de deportaciones de migrantes irregulares en el territorio.

Decisiones que tuvieron grandes repercusiones en migrantes residentes en territorio francés pues por miedo a ser deportados se movieron a otros países vecinos principalmente (Italia, España y Alemania) que no tenían implementadas aún políticas muy restrictivas, tal es el caso relevante de Italia, país que recibió grandes cantidades de migrantes de Francia ocasionados por la aplicación de las circulares.

### **1.16 Mediterráneo como punto de encuentro entre Europa y África.**

Los migrantes provenientes de África usan diversas vías para llegar a territorio europeo que se fueron modificando en el transcurso de los años pero siempre prevaleciendo las vías marítimas, con las que miles de personas logran entrar al

---

<sup>86</sup> Colucci Michele, *op. cit.*, p.133.



continente, las dos principales son las vías del Mediterráneo central y occidental con destino a Italia quienes son usadas con mayor frecuencia por migrantes provenientes del continente africano países como Nigeria, Senegal, Bangladesh, Somalia, Siria y Marruecos.

En el año de 1900 iniciaron en Italia la llegada por la vía del mediterráneo que años posteriores se intensificaron y surgieron los flujos irregulares en gran mayoría de países de África, se tiene registro que para 1997 habían llegado por la vía del mediterráneo de manera irregular 22 mil personas cifra que aumento drásticamente para 1999 con 50 mil, cifras que en los años 2000 y posteriores aumentaron sin control, tanto que para 2015 ya había una cifra de 1 millón de los cuales gran número provenían del continente africano<sup>87</sup>.

Los principales medios de transporte eran pequeñas o medianas embarcaciones mayoría suministradas por algunos organismos no gubernamentales (ONG), las seis principales que operan en el área del mediterráneo son Sea Eye (De origen alemán fundada en 2015), Mediterranea (Organizaciones de naturaleza heterogénea y sociedad civil con atribuciones del Síndico de Palermo, Síndico de Napoli, Fondo fuocoammare y algunas otras asociaciones), Proactiva Open Arms (De origen español), Sea Watch (De origen Alemán fundada en 2014), Resqship (De origen Alemán creada por otras ONG) las cuales no reciben una vigilancia o control y operan con poco presupuesto donado por la iglesia, organismos privados y otros organismos de integración pertenecientes a países de la Unión Europea.

Estas vías hacen que las dificultades presentadas en seguridad sean más difíciles, sin condiciones sanitarias para las grandes cantidades que viajan en un solo transporte, muchos de los cuales debido a las circunstancias pierden la vida antes de llegar a Italia, se aproxima que solo en 2016, dato reciente, perdieron la vida en el mediterráneo un aproximado de 5.022 migrantes, los demás restantes tratan de acercarse lo que les es más permitido a los puertos, esperando por semanas autorizaciones del país para poder ingresar, muchos de ellos admitidos y muchos

---

<sup>87</sup> Bonifazi, Corrado, *op. cit.*, pp.105-113.

otros no, con lo que otros países europeos toman la decisión de recibirlos, como se observa en la Figura 1.39 en el que una nave perteneciente a una ONG (Sea Watch), a bordo de migrantes esperando poder tener autorización de acceso a un puerto en Italia, con lo que bajo tanta espera muchos migrantes deciden arrojar al mar.



Pietro Moliterni, Leonardo, *Migranti- Conte e D. Maio accogliamo madri e bambini della Sea Watch*, Italia, Periodico Daily, 2019, <https://www.periodicodaily.com/migranti-conte-e-di-maio-accogliamo-madri-e-bambini-della-sea-watch/>.

**Figura 1.39. Fotografía de migrantes a bordo de una nave de la ONG Sea Watch deciden arrojar al mar ante la larga espera para poder desbarcar en Lampedusa, Italia.**

### **1.17 Convención de los trabajadores migrantes 1975.**

Convención número 143 emitida por la Organización Internacional de Trabajo con base en la conferencia celebrada en Ginebra el 4 de junio de 1975 que entró en vigor el 9 de agosto de 1978 con finalidad de defender y proteger a los trabajadores en el exterior, con 25 países participantes, rarificada por Italia el 23 de Junio de

1981, con lo que se obligó a cumplir con ciertas medidas, destacando las principales relativas a la migración<sup>88</sup>:

- Respeto a derechos fundamentales y laborales de migrantes.
- Control y persecución de organizaciones ilícitas y reclutadoras de trabajadores migrantes.
- Contacto con países miembros para intercambio de información referente a trabajadores migrantes y para cumplimiento de funciones.
- Aplicación de sanciones penales y administrativas para trabajadores ilegales como a organizaciones que brindan trabajos ilícitos.
- Posibilidad de continuar con documentos como visa y permisos de trabajo aun cuando hayan perdido el empleo, permitiéndoles buscar otro.
- Trato justo e igualitario de los migrantes como si fuera un ciudadano.
- Oportunidades igualitarias en aspectos como seguridad social, derechos sindicales, culturales, libertades individuales y colectivas.
- Estado debe buscar medidas para la obtención de mejores oportunidades en colaboración con diferentes organizaciones en favor de migrantes en temas de trabajo, educación y asistencia.
- Adaptación de medidas, políticas y normas internas en apoyo al cumplimiento de todas las medidas interiores.

Dicha convención no solamente tenía como objetivos el control de la migración de carácter principalmente laboral, si no también suprimir y desmotivar la migración clandestina, tratando de respetar lo mejor posible los derechos fundamentales, convención que fue base en ordenamientos internos en Italia en medidas y políticas migratorias que surgirían posteriormente debido al incremento de migrantes.

---

<sup>88</sup> Organización Internacional del Trabajo, *Convenio sobre los trabajadores migrantes*, núm. 143, Suiza, 1975, [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C143](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C143).

## **1.18 Incremento de migrantes en Italia 1980.**

Como se ha mencionado en diversos puntos anteriores, en los años posteriores a los conflictos bélicos la economía Italiana toma un nuevo rumbo en conjunto con todo el país y sus nuevas políticas, había logrado salir de las crisis y había logrado una edificación y reconstrucción sólida, la producción se fortaleció y la distribución se desarrolló cambiando con ello sus políticas de producción, es decir, hubo una reorganización productiva con fuertes inversiones en máquinas, innovaciones tecnológicas que se implementaron en diversos sectores, generando mayores producciones, así aumentando la demanda y abertura a un mercado global sin tantas barreras, con lo que las grandes empresas se vieron en la necesidad de aumentar su producción y con ello se generaron empleos y aumentaron los salarios, absorbiendo la fuerza de trabajo italiana hasta necesitar de la extranjera, llevando a cabo acuerdos bilaterales para su reclutamiento, hecho que atrajo a miles de migrantes no europeos y europeos, aunado a ello la pobre situación, violencia y otras causas originadas en otros países hicieron que flujos migratorios aumentaran hacia Italia, muchos de los cuales comenzaron a ser ilegales, generándose una tendencia para años posteriores a 1980 y actuales.

### **1.18.1 Inmigración Ilegal.**

El aumento de la migración en Italia es un hecho visible y con ello, también la migración ilegal o clandestina y así como muchos países de destino y tránsito migratorio lo han ligado con el tema de problemas de seguridad interna, Italia también así lo había hecho, sin darse cuenta que la migración es un fenómeno inevitable en donde las personas solo buscan mejores oportunidades de trabajo y la oportunidad de tener una vida digna que en sus países de origen resultaba imposible adquirir pues muchos de ellos viven en extrema pobreza, son perseguidos, surgen estragos de los conflictos internos y guerras, buscan refugio en los países europeos y debido a sus políticas menos restrictivas y su posición geográfica, Italia es el destino predilecto. Las personas llamadas ilegales o clandestinas son aquellas que entran al país sin cumplir con los requisitos y medidas necesarias establecidas por Italia para su ingreso, muchas otros evaden de alguna

manera los controles migratorios y otros ingresan al país de manera legal, y después de pasar el tiempo permitido en Italia, continúan su estancia sin realizar o poder cumplir con los trámites necesarios pasando a ser ilegales.

Los principales objetivos de los migrantes ilegales son las zonas industrializadas de Italia ya que son las que requieren más fuerza del trabajo y es más probable encontrar un trabajo, además que quienes brindan los empleos en estas zonas apoyan dichas migraciones con la condición de recibir salarios menores a diferencia de los demás trabajadores, las entradas predilectas de estos migrantes son las zonas menos vigiladas y por ello relativamente fácil de ingresar como lo son en las vías marítimas (Mediterráneo Sicilia-Apulia) para después transitar a otras regiones, muchos debido a la situación de irregular de éstos migrantes se aprovechan y realizan negocio y actividades lucrativas con ellos, creando redes de crimen (Camorra campana-SCU pugliese)<sup>89</sup> con los que tratan, trafican, roban, controlan, o bien ingresan en el mismo crimen, brindándoles así un trabajo remunerado, pero contrario a la ley y con ello es que los índices de crimen y rechazo social son altos, muchas de estas organizaciones operan en el mar Mediterráneo, creando redes con otras organizaciones criminales con el mismo giro pero en otros países que generalmente expulsan grandes cantidades de personas, migrantes los cuales no tienen dinero se ven obligados a realizar actividades en contra de su voluntad, bajo condiciones inhumanas, bajo amenazas de ser entregados a autoridades o pérdida de la vida, mientras que dichas mafias se enriquecen, sin ser los migrantes culpables, solo víctimas.

Sin embargo, muchos otros que no llegan a manos de mafias italianas, logran encontrar algunos trabajos como el ya mencionado en industria y agricultura, trabajos domésticos, como cocineros, camareros, vendedores ambulantes,

---

<sup>89</sup> EMN, European Migration network, punto di contatto Nazionale per L'Italia, *L'approccio nazionale nei confronti dei cittadini stranieri illegalmente soggiornati: caratteristiche e condizioni social*, trad. de Dawn M. Ciano, Roma, Italia, Edizioni Centro Studi e Ricerche, 2005, pp. 36-40.

comerciantes ubicados en centros urbanos, atractivos turísticos, calles, entre otros como se muestra en las Figuras 1.40, 1.41 y 1.42 en donde se muestran tres trabajadores, vendedores ambulantes migrantes en tres zonas con mayor afluencia en Italia, trabajos en los que no se tiene una certeza de cuando concluirá y en qué circunstancias, en los que no se obtienen contratos formales, ni servicios sanitarios, ni seguridad social ni algún otro beneficio además del poco salario que a diferencia sí obtiene un trabajador migrante regular.



Foto tomada de manera personal.

**Figura 1.40. Fotografía de migrante vendiendo rosas (vendedor ambulante) en la “Plaza del Pueblo Roma” principal lugar atractivo con mayor afluencia en Roma, Italia.**



Foto tomada de manera personal.

**Figura 1.41. Fotografía de migrante vendedor ambulante fuera de estación del metro “Coliseo - Roma”, paso obligatorio de turistas.**



Foto tomada de manera personal.

**Figura 1.42. Fotografía de migrante vendedor ambulante fuera de estación del metro “Plaza de España- Roma”.**

Hechos que crean rechazo social, sin darse cuenta que la migración será siempre un fenómeno del cuál un país no puede huir, que si fuera bien regulado, si se

pusieran en práctica mejores medidas en favor de estos migrantes irregulares para el cambio de su situación y estancia, sin discursos de rechazo y odio, si además se realizaran reales modificaciones en políticas interiores y exteriores, si se dejaran de ver como un problema de seguridad interior y en sentido contrario se adoptaran medidas de integración reales en mayor proporción en comparación con las cantidades de personas migrantes y en diversos sectores, el enriquecimiento real son para el país de destino y el de origen.

### **1.19 Nuevas normativas en Materia de inmigración.**

#### **-Ley número 943/1986 Norma en materia de colocación y tratamiento de los trabajadores extracomunitarios inmigrantes y contra las inmigraciones clandestinas.**

Con el gran incremento de los flujos migratorios por causas laborales hacia Italia y con los que muchos deciden establecerse en el territorio generando cambios en la sociedad es cómo se empiezan a tomar algunas medidas al respecto como se habían comprometido con la ratificación de la Convención de los trabajadores migrantes de 1975, el ejemplo claro es la ley del 30 de Diciembre de 1986 con número 943/1986, que contiene diversas disposiciones relacionadas en favor de los trabajadores migrantes extranjeros que se encuentren de manera legal en Italia, con la obligación de garantizar en el territorio a ellos y a sus familias un trato igualitario en derechos, servicios sociales, sanitarios, de identidad cultural, de educación y habitación, en comparación con los trabajadores Italianos, de las cuales se pueden destacar las siguientes:

- La realización de consultas hacia los trabajadores migrantes sobre problemas, realizada por parte del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tomando a seis representantes de trabajadores migrantes para poder realizarse, con la finalidad de ser escuchados.
- Creación de una comisión dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores en coordinación con el Ministerio del Interior con la finalidad de cerciorarse del



cumplimiento y colaboración de derechos sociales, económicos y culturales de los trabajadores y sus familias.

- Solución de problemas de trabajadores migrantes por parte de la Dirección General de Colocación de Mano de Obra del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y Comisión Central del Empleo con información referente a ofertas de trabajo, deberes de los trabajadores, alojos, asistencia social, derechos sindicales y riesgos.
- Derecho de poder reunirse con su cónyuge e hijos los cuales tenían la posibilidad de establecerse en el territorio gozando de derechos, en tanto aún se encuentre el trabajador migrante trabajando en el territorio.
- Establecimiento de requisitos para poder ingresar a un trabajo como visa, autorización de trabajo y permiso de estancia,
- Promoción en todas las regiones del país de cursos de lengua y cultura italiana.
- Posibilidad de los trabajadores que han sido despedidos de inscribirse en listas de búsqueda de otro trabajo sin quitarle sus permisos de estancia por motivos laborales.
- Establecimiento de sanciones pecuniarias elevadas a intermediarios en búsqueda de trabajos a trabajadores irregulares, así como a los empleadores<sup>90</sup>.

### **1.20 Control de migración en Italia.**

Debido a la trascendencia del tema migratorio se llevaron a cabo la celebración de medidas internacionales a las que Italia decidió adherirse para un mejor control y en algunas apoyo a migrantes, con la finalidad de erradicar los flujos migratorios irregulares, así en conjunto con dichas medidas poder establecer medidas internas, las principales medidas son las establecidas en los acuerdos Schengen, en el

---

<sup>90</sup> Ley 943/1986, 1986, art. 1-15.

tratado de Maastricht, Ley Turco Napolitano, Tratado de Ámsterdam y Ley Bossi Fini de los que en los siguientes puntos se destacarán ciertos puntos.

### **1.20.1 Acuerdos Schengen 1990.**

El tema de la migración se hizo importante para los países europeos con lo que se decidió realizar una política con solo estos países, originalmente con el tratado de Roma de 1975 surgió una comunidad europea de la cual se habló brevemente en puntos anteriores, con un espacio sin fronteras entre países, con una libre circulación de mercancías, servicios, capital y en menor medida de personas, pero derivado a la excesiva migración de países no pertenecientes a la comunidad es que ven en la necesidad de tomar medidas para reforzar los controles fronterizos, estableciendo primero algunos organismos reguladores en derecho internacional como la Corte de Justicia, el Tribunal de primer grado, Grupo de Mutua Asistencia y el Consejo de Ministros de la Justicia de los Estados Miembros generando después en 1985 la formación de los Acuerdos Schengen, titulado de manera amplia el acuerdo entre los gobiernos de los estados de la Unión Económica Beneleux de la República Federal de Alemania y de la República francesa relativo a la eliminación de los controles a las fronteras comunes, siendo parte solo en un inicio 5 países que después se amplió hasta llegar a 26 miembros.

Italia en conjunto se adhiere el 27 de Noviembre de 1990, entrando en vigor el 26 de Octubre de 1997 con el que en conjunto con los demás países europeos se comprometieron a cumplir y llevar a cabo ciertas medidas para dejar de establecer medidas fronterizas a países miembros de la zona Schengen y surgimiento de nuevas políticas interiores para hacer cumplir el acuerdo, así como nuevas medidas fronterizas para países no pertenecientes al acuerdo, medidas importantes que se mencionan en el acuerdo son:

- Reducción de requisitos y vigilancia en zonas fronterizas en transportes y mercancías, a los que en algunas ocasiones solo serán sometidos a vigilancia o sondeos.

- Aplicación de medidas favorables para la circulación de ciudadanos miembros en puntos fronterizos.
- Trabajo en conjunto de los países miembros con sus autoridades y fuerzas policíacas para erradicar el tráfico de armas, sustancias estupefacientes e ingreso irregular de personas, creándose con ello el Sistema de información Schengen que permite hacer intercambios en información que pueda ayudar a combatirlos.
- Eliminación de controles fronterizos en zonas comunes internas y reforzamiento de fronteras exteriores con la ayuda de fuerzas policíacas, así impidiendo la migración clandestina de personas.
- La búsqueda por parte de todos los países miembros de medidas en la lucha con el crimen, con apoyo de los nuevos organismos internacionales.
- Armonización de todos los países miembros para adoptar medidas y requisitos comunes para el ingreso de personas no miembros de la zona Schengen así como de extradición de delincuentes<sup>91</sup>.

Es decir que, con las nuevas medidas adoptadas, para el ingreso a los países europeos y zona Schengen serían laxos, pero no así para países no miembros, limitando con ello el flujo de personas, afectando con ello a los países con mayor expulsión de flujo migratorio.

### **1.20.2 Tratado de Maastricht 1992.**

Con el acuerdo Schengen se estaban haciendo esfuerzos para controlar las fronteras externas pero no fueron muy exitosas para impedir los ingresos ilegales en la ahora área Schengen, por el contrario, la migración iba en aumento, es por ello que se deciden redimensionar las medidas surgiendo así el 7 de Febrero de 1992 el tratado de Maastricht o bien llamado tratado de la Unión Europea, originalmente con doce países firmantes entrando en vigor el 1 Noviembre de 1993,

---

<sup>91</sup> Migrazione e Affari Interni, *Un'Europa senza frontiere, Lo spazio Schengen*, Comisión Europea, 2011, pp. 4-11.

con el cual todos los países firmantes, incluida Italia serían beneficiados por comprender nuevas medidas en la lucha contra el ingreso de flujos migratorios específicamente en su título V y VI, dejando en evidencia el surgimiento de una política real con una regulación que se estaba adecuando a las circunstancias del fenómeno migratorio, una política con bases en acuerdos de cooperación internacional, con países determinados, algunas de las medidas más importantes que se adoptaron fueron las siguientes:

- Repartición de funciones entre cinco organismos (Parlamento Europeo, Consejo, Comisión en conjunto con el Comité Económico y Social, Tribunal de Justicia y Tribunal de Cuentas, quienes se encargarían de la adopción de reglamentos, directivas, toma de decisiones y formulación de recomendaciones para hacer que se lleve a cabo en la mejor medida las disposiciones del tratado.
- Creación de una ciudadanía común de la unión solo para países miembros quienes tendrían derecho a circular libremente por el territorio de los Estados miembros, gozando de sus derechos ampliamente los cuales serían ampliamente protegidos.
- Implementación de políticas y medidas comunes para la libre circulación de trabajadores entre países miembros.
- Compromiso de adoptar disposiciones internas para actuar en unión conforme al tratado.
- Compromiso para el establecimiento de requisitos y visados para el cruce de fronteras exteriores de países no miembros.
- Establecimiento de una política común de ingreso en el territorio de los países firmantes para los flujos migratorios de países externos.
- Establecimiento de nuevas medidas que deberán surgir para la estancia y permanencia de personas de países externos en el territorio de los países firmantes.
- Surgimiento de una política y requisitos para el asilo de personas migrantes.
- Cooperación judicial entre los países firmantes en materia penal y civil.

- Reforzamiento y surgimiento de normas de aplicación para las fronteras externas de los países firmantes, así como requisitos para su cruce.
- Lucha en conjunto en contra de la migración, estancia y empleo a personas irregulares o ilegales no pertenecientes de países firmantes del tratado.
- Cooperación policiaca para combatir el terrorismo y crímenes internacionales y con ello surgimiento de “EUROPOL” que permitía fácil intercambio de información.
- Trabajo en conjunto con el Consejo de Justicia y Asuntos Internos con objetivos de hacerse valer de nuevos mecanismos e instrumentos jurídicos para la cooperación entre países firmantes y ejecución del tratado, disminuyendo las labores en los entes antes establecidos como la Comisión Europea, Parlamento Europeo y la Corte de Justicia<sup>92</sup>.

### **1.20.3 Decreto 286/1998 de las disposiciones concernientes a la disciplina de la inmigración en normas sobre las condiciones del extranjero.**

Italia, en conformidad con los tratados celebrados, inicia con medidas internas y apoyo al ingreso de flujos migratorios y erradicación de flujos irregulares, es así como se publica el 25 de Julio de 1998 con número 286 el decreto con más trascendencia vista por el Consejo de Ministros y Cámara de Diputados haciendo énfasis en las mejores oportunidades que se pueden presentar cuando se es migrante regular, disposiciones que serán aplicables únicamente a personas no pertenecientes a la Unión Europea quienes serán considerados como extranjeros, ley que será bajo observancia y reconocimiento de derechos fundamentales, haciendo un breve análisis del contenido del decreto, se destacan las siguientes

- Extranjero regular en Italia gozará de derechos civiles y laborales igualitarios como si fuera ciudadano italiano.

---

<sup>92</sup> Consejo de las Comunidades Europeas y Comisión de las Comunidades Europeas, *Tratado de la Unión Europea*, Bruselas, Luxemburgo, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1992, pp. 123-132.

- Organismos como el presidente del Consejo de Ministros, Consejo Nacional de Economía y Trabajo y asociaciones nacionales para asistencia de migrantes se comprometen en trabajar en conjunto y emitir documentos relativos a políticas migratorias así como acciones y propuestas para inserción social y cultural.
- Establecimiento de disposiciones, formas y requisitos sobre el ingreso y estancia en el país como el ingreso con pasaporte vigente o visa, expedidos por autoridades italianas establecidas en el país de origen, cuando la estancia sea por motivos de trabajo es necesario el permiso de estancia (Permesso di Soggiorno) o Carta de estancia (Carta di Soggiorno).

Permiso de Estancia, tramitado ante el jefe de policía durante los ocho días posteriores a la entrada en el país, estableciendo un domicilio en el territorio que será para motivos de turismo, trabajo estacional o autónomo, estudio, unión familiar y motivos religiosos, únicamente otorgado cumpliendo los requisitos establecidos para cada motivo, permiso que puede ser renovado o cambiado a permiso de trabajo.

Carta de Estancia- Permiso tramitado ante el jefe de policía, únicamente para aquellos quienes ya se encuentren establecidos en el territorio y que anteriormente ya se le hubiera otorgado permisos de estancia, carta que tendrá una duración indeterminada con la que podrán ingresar sin visa en el territorio italiano, acceso a servicios y realizar actividades de trabajo remunerado.

- Otorgamiento de Facultades a la policía y seguridad pública para revisiones y controles de documentaciones, a falta de ellos podrán aplicar sanciones pecuniarias, penas privativas de la libertad o expulsión del país.
- Establecimiento de nuevas medidas en contra de la migración irregular o ilegal como penas privativas de la libertad y sanciones pecuniarias elevadas a quienes ayuden al ingreso de flujos irregulares, así como sanciones administrativas, pecuniarias y secuestro de medios de transporte bajo

custodia judicial a las agencias aéreas marítimas y terrestres que trasladen personas irregulares, además de obligarse a realizar controles en documentaciones para cerciorarse de que los documentos se encuentren vigentes.

- Se establecen nuevas medidas para la expulsión de personas migrantes, función que estará bajo control del Ministro del Interior que se suscitarán por ser considerados como problema de seguridad nacional o alteración del orden público, medida que le será comunicada a la persona de manera personal quien no podrá ingresar al territorio hasta autorización del ministro ya mencionado bajo pena privativa de la libertad y expulsión.

Así mismo se tomaron en consideración dos aspectos de manera relevante que se estaban adecuando a los cambios de los flujos migratorios como lo son las disposiciones por carácter humanitario y disposiciones en materia sanitaria, instrucción, alojamiento, e integración social, tema trascendental porque se ven realmente avances en las políticas interiores atendiendo a las necesidades de migrantes, medidas que en su mayoría se encuentran vigentes y servirán para analizar en las medidas de integración.

- En cuanto a las disposiciones de carácter humanitario:

Por motivos que representen un verdadero peligro a la integridad y la vida del extranjero, serán admitidos, trámite que será tomado en consideración por el jefe de policía ante el cual se deberá señalar los presuntos responsables que generan dicho peligro, una vez analizado, se otorgará un permiso de estancia especial con una duración de 6 meses con posibilidad de renovarlo por un año o más hasta que no haya concluido el peligro al que se puede ver enfrentado, con el otorgamiento de dicho permiso, se podrá gozar de todos los servicios asistenciales y posibilidad de trabajo y estudio.

- En cuanto a disposiciones en materia sanitaria:

Derecho de inscripción al Servicio Sanitario Nacional incluidos los hijos, los cuales recibirán un trato igualitario como si fueran ciudadanos italianos siempre que se encuentren en el territorio de manera regular, realicen un trabajo remunerado o que tengan carta de estancia y en caso de no entrar en los supuestos anteriores, puede hacer su inscripción en cual se deberá realizar un pago anual.

Así mismo, para aquellos extranjeros que se encuentren de manera irregular en el territorio solo podrán beneficiarse de curas y hospitalizaciones urgentes o esenciales y otros aspectos como maternidad, campañas de vacunación, intervenciones y enfermedades contagiosas, sin tener que ser pagados, en el supuesto de no tener recursos económicos.

- En cuanto a disposiciones relativas a la formación y derecho de estudios y profesión:

Aquellos que se encuentren de manera regular en el territorio tendrán el derecho a todos los servicios educativos, que serán garantizados por el Estado, inclusión en cursos de lengua italiana, cursos de alfabetización, ofertas culturales, cursos de formación, promoción de programas de lengua de origen y la oferta de estudios universitarios a la cual si se tiene que pagar una cuota pero pudiendo ser beneficiados por ofertas, becas y subsidios.

- En cuanto a disposiciones relativas al alojamiento y asistencia social:

Las regiones, provincias, comunes, organizaciones voluntarias y entes privados trabajando en conjunto establecerán centros para recibimientos de personas migrantes regulares en donde gozarán de servicios sociales, culturales para la inserción social, alimentos, asistencia sanitaria, entre otros.

Aquellos a los que se le hubiera otorgado una carta de estancia, pueden acceder a alojamientos de residencia pública por los cuales pueden pagar precios muy bajos o sin pagos, garantizadas por el gobierno, y en cuanto a aquellos migrantes que no se encuentren en regla, el síndico puede disponer de centros para recibirlos.



- Y en cuanto a las medidas para la integración social:

Se compromete el Estado, regiones, comunes, asociaciones extranjeras, nacionales, autoridad pública y privada a impulsar las actividades de la lengua Italiana, cultura, escuela, difusión de información respecto de derechos, trabajos y oportunidades de integración evitando cualquier acto discriminatorio y racista que será sancionado, así como la realización de consultas a migrantes sobre sus necesidades, instaurándose la Comisión para las Políticas de Integración con la finalidad de hacer propuestas en trabajo coordinado con otros organismos y administración del Estado para generar nuevas medidas integradoras<sup>93</sup>.

#### **1.20.4 Ley Turco Napolitano 1998.**

Ley del 6 de Marzo de 1998, número 40 o bien conocida como la ley Turco Napolitano, ley aplicable en toda la república italiana que contiene aspectos sobre la disciplina de la inmigración y normas sobre la condición de los extranjeros en el territorio italiano, muchas disposiciones de las cuales fueron retomadas del decreto 286/1998 realizando algunas pequeñas modificaciones, sobre todo en los aspectos del permiso de estancia y carta de estancia, ley que sería aplicable a todos los ciudadanos no miembros de la Unión Europea con el reconocimiento ampliamente de derechos fundamentales reconocidas por el derecho internacional así como por el derecho interno, algunos aspectos de relevancia son los siguientes:

- El extranjero con estancia legal ya es partícipe en la vida pública local.
- Nuevas disposiciones para el control fronterizo a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio del Interior.
- Creación de sistemas informativos.
- Reforzamiento de vigilancia marítima y terrestre de autoridades militares y policíacas.

---

<sup>93</sup> Decreto legislativo con testo unico delle disposizioni concernenti a la disciplina dell'immigrazione e norme sulla condizione dello straniero, 1998, arts. 1-45.

- Establecimiento en cruces fronterizos servicios para brindar información y asistencia para los solicitantes de asilo.
- Establecimiento de nuevo apartado específico para las migraciones clandestinas como sanciones económicas altas y penas privativas de la libertad para personas que se aprovechen de las situaciones de los migrantes y traten o recluten personas con fines de explotación o prostitución, confiscación y secuestro de medios de transporte, retiro de licencias a operadores de medios de transporte con viajantes que no cumplen con documentos y requisitos de ingreso en el territorio italiano.
- Descripción clara de los supuestos en comparación con la ley anterior para la expulsión de extranjeros en el territorio como lo son la entrada en el territorio omitiendo pasar por los controles fronterizos, la segunda, en el supuesto que no haya cumplido con los trámites de estancia y la tercera por la realización de actos ilícitos<sup>94</sup>.
- Así mismo, se incluyen algunas medidas para el permiso y carta de estancia como se describen en cuadro 2.

---

<sup>94</sup> Ley 6 de marzo de 1998, núm. 40, Disciplina dell'immigrazione e norme sulla condizione dello straniero, 1998, arts. 1-30.

**Cuadro 1.1. Nuevas medidas para el permiso y carta de estancia derivadas de la Ley Turco Napolitano.**

<b>Permiso de Estancia</b>	<b>Carta de Estancia</b>
1.-Duración debe ser igual a la visa de ingreso.	1.- Otorgada a quien tenga solo 5 años con permiso de estancia.
2.- No puede superar 3 meses cuando son por motivos de turismo.	2.- Otorgada a quien demuestre tener medios suficientes para subsistir, así como de sus familiares.
3.- No puede ser superior a 6 meses cuando sea por motivos de trabajo estacional.	3.- Aumento en el acceso en servicios, prestaciones y administración pública.
4.- No puede ser superior a un año cuando sea por frecuencia de algún curso de estudio (teniendo la posibilidad de renovarse).	4.- Mayor participación en vida pública local y electorado.
5.- No puede ser superior a dos años cuando sea por motivos de trabajo autónomo o subordinado.	5.- Posibilidad de ser otorgada a cónyuge, hijos y padres.

#### **1.20.5 Tratado de Ámsterdam 1999.**

Tratado firmado el 2 de octubre de 1997 que entra en vigor hasta el 1 de mayo de 1999, tratado que lleva a cabo ciertas modificaciones del tratado anterior de la Unión Europea, aplicable a la misma que tendía su principal base en derechos humanos y libertades fundamentales, tomando como medidas principales y relevantes las siguientes:

- Planeación en desarrollo de política exterior y seguridad común entre los países miembros.
- Fortalecimiento del espacio común de libertad con libre circulación con medidas seguras en fronteras exteriores.

- Autoridades con nuevas competencias como el Parlamento Europeo, Consejo, Comisión, Tribunal de Justicia y Tribunal de Cuentas.
- Ampliación de política exterior y seguridad.
- Consejo Europeo con más actividades en política exterior como lo son creación de estrategias comunes, definición, ejecución, acciones vinculantes para los Estados, establecimiento y desarrollo de procedimientos para la realización de controles fronterizos externos, elaboración de listados de países no miembros al tratado, actualización de normas sobre visado, creación de medidas que deberán adoptarse en materia de asilo y refugiados referente a los países que analizarán de manera particular los casos, normas para su acogida, normas mínimas para su protección, condición de entrada, entrada de flujos migratorios y su residencia como ilegales, repatriación y cooperación judicial y administrativa para realizar notificaciones, traslado de documentos, desahogo de pruebas y ejecución de resoluciones.
- Listado de países no pertenecientes al tratado que necesitarán requisitos de entrada al territorio de países miembros.
- Desarrollo de estrategias en conjunto en materia de empleo y fuerza de trabajo.
- Surgimiento de obligaciones de los países miembros de informar y consultar a los órganos sobre nuevas políticas exteriores y seguridad.
- Cooperación y reforzamiento de fuerzas policiales, autoridades aduaneras, policías y otras autoridades de los estados miembros para el combate a la migración clandestina, combate de delincuencia, trata de personas con el fortalecimiento de la EUROPOL con nuevas creaciones de redes de investigación<sup>95</sup>.

Medidas que se intentarían desarrollar en un término de 5 años en su mayoría, sin afectar sus políticas e independencias internas con sus órganos administrativos y jurisdiccionales, algunas medidas trascendentales que favorecerían siempre a los

---

<sup>95</sup> Tratado de Ámsterdam, 1997, 73-213A.

flujos migratorios regulares y no a los ilegales, estrategias que se fueron adaptando conforme a las necesidades apremiantes de migrantes y fortalecimiento de los países europeos por las grandes cantidades de flujos migratorios en sus territorios, medidas que se vieron reflejadas en leyes internas posteriores como la Ley Bossi Fini, que retoma algunos aspectos del tratado y leyes internas anteriores.

#### **1.20.6 Ley Bossi Fini 2002.**

Ley del 30 de Julio de 2002 con número 189, titulada con el nombre Bossi Fini con el título Modificación a la normativa en materia de migración y asilo, ley que introduce pocos aspectos para el control de flujos migratorios preponderantemente irregulares, dejando sin modificar la mayoría de los aspectos de leyes anteriores, dejando intactas las medidas y políticas de integración, permiso y cartas de estancia, teniendo únicamente como medidas relevantes las siguientes:

- Obligación de captura de fotografía de rostro y captura de huellas digitales para base de datos y control en la solicitud de permiso de estancia y en cada renovación.
- Endurecimiento de controles fronterizos, sobre todo en aquellos espacios marítimos en donde se tenía registro de mayores ingresos de flujos migratorios irregulares.
- Creación del “Sportello unico sull’immigrazione”, organismo trascendental de la ley, en favor de los migrantes quien ejercerá y hará gestión de todo el procedimiento de los trabajadores extranjeros<sup>96</sup>.

---

<sup>96</sup> Ley 30 de Julio de 2002, número. 189, Modificaciones a la normativa en materia de inmigración y asilo, 2002, Arts. 1-30.

## **1.20 Surgimiento de organismos protectores de migrantes y propuestas de integración en el territorio.**

Debido a la trascendencia de los flujos migratorios, surgen ideas tanto en pro y en contra de las migraciones, surgiendo así algunos organismos privados, públicos y no gubernamentales, como se analizó en puntos anteriores, existen principalmente organizaciones no gubernamentales que realizan labores en el área del mar mediterráneo, en favor de los migrantes, sus principales actividades son rescate y medios de transporte para trasladarse hacia Italia, muchos de estos organismos no gubernamentales son sostenidas por la sociedad civil, organismos privados e iglesia, los que se encuentran operando son Sea Eye, Mediterránea, Poractiva Open Arms, Sea Watch y Resqship, en cuanto a los organismos públicos y privados tienen algunos que trabajan en colaboración como lo son el Ministerio del trabajo y de políticas sociales, Ministerio del interior, Ministerio de la Instrucción de la Universidad e Investigación, Dirección General de la Inmigración y Políticas de Integración en conjunto con asociaciones, organismos, cooperativas y fundaciones, las cuales, para trabajar en conjunto es necesario realizar sus inscripciones y propuestas a la página oficial de internet “Vivir y trabajar en Italia”, disponible en [www.integrazionemigranti.gov.it](http://www.integrazionemigranti.gov.it), requisito indispensable para poder acceder a financiamientos públicos, organismos que no realizan actividades con fines de lucro, con sedes permanentes en el territorio italiano, con el principal objetivo de trabajar y operar en favor de las personas migrantes que llegan al territorio, sus dirigentes están generalmente compuestos por personas extranjeras que ven las necesidades de migrantes desde una perspectiva diferente, algunas de sus principales actividades de manera general son:

- Servicios brindados solo a migrantes con estancia legal en el país.
- Oferta de cursos de idiomas.
- Cursos de Cultura.
- Escuela.
- Difusión de información para su inserción en la sociedad.
- Información sobre derechos y Obligaciones.

- Asistencia legal.
- Oportunidades de crecimiento personal.
- Información respecto de seguro médico.
- Información sobre ofertas de la administración pública.
- Colaboración y planes en aspectos sociales, económicos y religiosos.
- Información sobre alojamientos y casas habitación.
- Realización de convenciones para empleos.
- Cursos de formación en diferentes ámbitos.

Organismos que para poder ejercer en el territorio deberán renovar su información de actividades de manera anual, exhibir y hacer público los perfiles de sus voluntarios y trabajadores, realización de reportes sobre sus actividades, así mismo cada año se genera una lista generalizada de todo el país señalando diversas organizaciones operantes en cada región, señalando algunas principales por región con mayor número en Roma (Lacio) y La Calabria<sup>97</sup> de manera ordenada en el cuadro 3.

---

<sup>97</sup> Integrazione migranti, Registro delle associazioni e degli enti- Vivere e lavorare in Italia, Italia, Ministerio del Trabajo y de las Políticas Sociales, Ministerio del Interior, Ministerio de la Instrucción de la Universidad y de la Investigación, 2015, <http://www.integrazionemigranti.gov.it/Registro-Associazioni-Enti/Pagine/Registro.aspx#contenuto1>.

**Cuadro 1.2. Listado de organismos con trabajos de integración registradas y operantes en el territorio italiano.**

Nombre de organismo	Región	Fecha de Inscripción
Pianeti diversi (Cooperativa)	Vasto- Abruzos	2010
Fraterna Tau Onlus (Asociación)	L'aquila- Abruzos	2015
Luciana World Association for individually (Asociación)	Potenza- Basilicata	2019
CRIC Centro Regionale d'intervento per la Cooperazione ONLUS (Asociación)	Reggio di Calabria- Calabria	2001
Multicolore- Centro Servizi Immigranti (Asociación)	Catanzaro –Calabria	2016
Stella del Sud (Cooperativa)	San Nicola da Crissa- Calabria	2017
Fondazione La providenza (Fundación)	Reggio di Calabria- Calabria	2011
Work Società ONLUS (Cooperativa)	Reggio di Calabria- Calabria	2016
Res OMNIA (Cooperativa)	Reggio di Calabria- Calabria	2019
Arcipelago della solidarietà (Asociación)	Nápoles- Campania	2013
Caritas Rimini (Asociación)	Rimini-Emilia Romagna	2013
Avvocato di strada ONLUS (Asociación)	Bolonia-Emilia Romagna	2016
Associazione Centro Solidarietà immigranti ONLUS- C.E.S.T (Asociación)	Udine-Friuli Venezia Giulia	2001
Casa di procura delle suore oblate del SS redentore (Ente eclesiástico)	Roma-Lacio	2000
ACISEL – Associazione di coperazione internazionale studi e lavori (Asociación)	Roma-Lacio	2000
UDU- Lega italiana per i diritti dell'uomo (Asociación)	Roma-Lacio	2001
Fondazioni Silvano Andolfi	Roma-Lacio	2001
Comission for Filipino Migrant workes Italia (Asociación)	Roma-Lacio	2003
Società di mutuo soccorso San Gregorio al Celio (Sociedad)	Roma-Lacio	2010
IPSIA (Asociación)	Roma-Lacio	2014
Inforjob (Asociación)	Roma-Lacio	2016
Comitato italiano per l'UNICEF (Asociación)	Roma-Lacio	2017
CISP (Comitato Internazionale per lo sviluppo dei popoli (Asociación)	Roma-Lacio	2001
Unione forense per la tutela dei diritti umani (Asociación)	Roma-Lacio	2012
Associazione casa verde (Asociación)	Roma-Lacio	2002
Centro welcome (Asociación)	Roma-Lacio	2006
People take care (Asociación)	Roma-Lacio	2019
Senza confine (Asociación)	Roma-Lacio	2007
SOS Razzismo Italia	Roma-Lacio	2002
L'accoglienza ONLUS (Cooperativa)	Roma-Lacio	2008
Auxilium (Cooperativa)	Roma-Lacio	2010
Consiglio italiano per i rifugiati ONLUS (Asociación)	Roma-Lacio	2000
Federazione Regionale Solidarietà e Lavoro (Asociación)	Génova-Liguria	2001
Comnità immigranti Ruah (Asociación)	Bérgamo-Lombardía	2008
Associazione America Latina (Asociación)	Turín-Piamonte	2005
Il nostro pianeta (Asociación)	Turín-Piamonte	2011



En cuanto a las propuestas de integración, también a lo largo de los análisis realizados a las diversas leyes y tratados que han sido base para la construcción de un sistema de integración, con una red de servicios públicos y privados que ofrecen ayuda, distribución de vestido, apoyos económicos, dormitorios, asistencia sanitaria entre otros, así surgiendo algunas medidas para su integración como lo son:

- Servicio de Salud.

Personas migrantes pueden acceder a servicios esenciales bajo el argumento de la ley italiana, Declaración Universal de los Derechos Humanos y OMS, considerada la salud como un derecho fundamental de la persona, declarando así mediante decreto legislativo número 286 de 1998 que cualquier extranjero podrá gozar de curas ambulatorias, hospitalarias, urgencias y esenciales, acceso que tendrán personas que se encuentren de manera regular pero también garantizado a migrantes irregulares, generando en su servicio un código de extranjero temporáneamente presente por algún servidor hospitalario ya sea público o privado el cuál reconocerá y verificará su necesidad del servicio, para poder brindar una adecuada prestación sanitaria, diagnósticos, terapias, atención de patologías no peligrosas que con el tiempo puedan hacerse peligrosas o pudieran agravarse, enfermedades graves y enfermedades contagiosas, a ello, cada región de todo el país tendrá la libertad para ejecutarlas de la mejor manera posible en coordinación con organismos públicos, privados y voluntarios, sin dar aviso a las autoridades para deportación en caso que se trate de migrante irregular.

- Servicio de Asistencia Jurídica.

Servicio de orientación legal gratuito provisto por patronatos o asociaciones, reuniones que pueden consistir en entrevistas con operadores especializados que explican el estatus, seguimientos y requisitos para tramitaciones a módulos o requerimientos por parte del estado, o bien reuniones con abogados voluntarios disponibles de manera gratuita para aquellos quienes deben comparecer ante tribunales, dos con actividades trascendentales en apoyo a migrantes son “Avvocati per niente” y “Associazione per gli studi giuridici sull’immigrazione”.

- Servicio de educación.

Bajo el argumento de que el idioma siempre será la mejor manera de integración, entendimiento, apertura de posibilidades, con el que se pueden comunicar y pueden acercarse a las personas, se instituyen organismos de lengua y cultura italiana para personas migrantes con la finalidad de adquirir el instrumento principal de integración y con ello en la vida social y trabajo ofrecido para migrantes regulares e irregulares, cursos que adhieren información general sobre otros servicios a los que pueden acceder, así como explicación y ubicación de bancos, sistema escolar, oficinas de correo, centros comerciales y tramitaciones, se otorgarán las certificaciones del idioma conforme a los resultados aplicados, además de la enseñanza del idioma, se ofrecen cursos de actualización, escuela básica para adultos, y ofertas para estudios universitarios, servicios que son implementados por las redes de escuelas, voluntarios, asociaciones religiosas y organismos gubernamentales de manera gratuita en su mayoría<sup>98</sup>.

Además, en su mayoría asistidos por un mediador intercultural, figura creada con la finalidad de operar como facilitador de la comunicación entre el migrante y la comunidad, el cual tendrá conocimiento de la lengua y cultura italiana como lengua y cultura del migrante.

- Servicio de protección e integración para solicitantes de asilo y refugiados.

Debido a que se intensificaron los flujos migratorios por motivos de trabajo y migrantes que realizaban solicitudes de asilo y refugio, el estado italiano se vio en la necesidad de implementar un sistema nacional único de protección en coordinación con el acuerdo de Dublín, generando el Sistema de Protección para Solicitantes de Asilo y Refugiados (SPRAR), así como la Integración Extraordinaria (CAS) bajo la dirección del Ministerio del Interior en coordinación con la Asociación

---

<sup>98</sup> Rete Scuola Permesso diritto di cittadinanza per tutti i migranti, <http://www.scuolesenzapermesso.org/>.

Nacional de Comunes Italianos y el Fondo, Asilo, Migración e Integración, con contribuciones del mismo gobierno y el Fondo Nacional para las Políticas y Servicios de asilo, teniendo base en la ley número 189/2002, sistema que buscaba integrarlos ofreciendo servicios de lengua, sanitarios, legales, psicología, deportivas, laborales, eventos locales, ayuda económica, creando proyectos como “Nausicaa”, “Accoglienza diffusa”, “Rifuggiati in famiglia”, “Progetto Vesta”, entre otros.

- Servicio en aspectos laborales.

Se ofrecen servicios de orientación a migrantes, principal causa de migración hacia Italia, servicios públicos y privados que brindan información sobre sus derechos y obligaciones de los migrantes sobre leyes aplicables, sobre servicios disponibles, sobre visas de trabajo, permisos de trabajo, renovaciones, posibilidad de adquisición de casa popular para trabajadores, información sobre el mercado laboral, como solicitar, requisitos, documentos, entrevistas de trabajo, permisos de apertura de negocios temporales o definitivos, cuotas, comercio ambulante, ayuda que ofrece principalmente a migrantes que se encuentran de manera regular en el territorio en coordinación con el gobierno italiano, asociaciones y empresas de diversos sectores<sup>99</sup>, programas e intenciones de integración y protección de migrantes que a diferencia de México no contiene, que en un futuro deben de tomarse en cuenta pues así como en Italia, la migración es un fenómeno que aporta beneficios para el país, medidas que sirven para no dejar en un limbo a todas aquellas personas migrantes que buscan mejores oportunidades y mejores condiciones de vida.

### **1.22 Desarrollo de actividad empírica (cuestionario a migrantes) en Italia sobre el fenómeno migratorio y los motivos o causas que los obligan a migrar.**

En el mismo orden de ideas, se llevaron a cabo cuestionarios a migrantes en Italia con la finalidad de dejar en evidencia que el fenómeno migratorio se presenta en

---

<sup>99</sup> Centro Servizi per i giovani, Informa Giovani, Italia, Roma Capitale, 2010-2020, <http://www.informagiovanioroma.it/info-servizio>.

todo el mundo, los cuales son recibidos con diversas perspectivas, además, las causas o motivos que obligan a salir de su lugar de origen varían conforme a cada país en diferentes contextos históricos como se ha analizado a lo largo del presente proyecto, es por ello que con las entrevistas se podrá obtener información y tener una óptica abierta internacional de la migración, con lo que además se darán a conocer datos certeros y experiencia que también pueden contribuir al desarrollo y progreso de la sociedad, en ese sentido, se llevaron a cabo los siguientes puntos para efectuar el cuestionario.

#### 1. A quien va dirigido:

En esta sección se eligieron personas de manera aleatoria quienes hayan entrado en territorio italiano (migrantes) de manera regular o irregular, para poder ser identificados se eligieron algunos puntos estratégicos y con mayor afluencia en donde también hay mayor presencia de migrantes, como estaciones de metro, plazas importantes, negocios y mercados, para poder distinguir a personas migrantes se efectuó lo analizado por el autor Marco Catarci<sup>100</sup> quien considera que para la identificación eficaz de migrantes en territorio se puede aportar no de manera racista el color de piel y rasgos notorios, por lo que en el mismo sentido se optó por realizar un análisis visual de la persona y después efectuar el cuestionario.

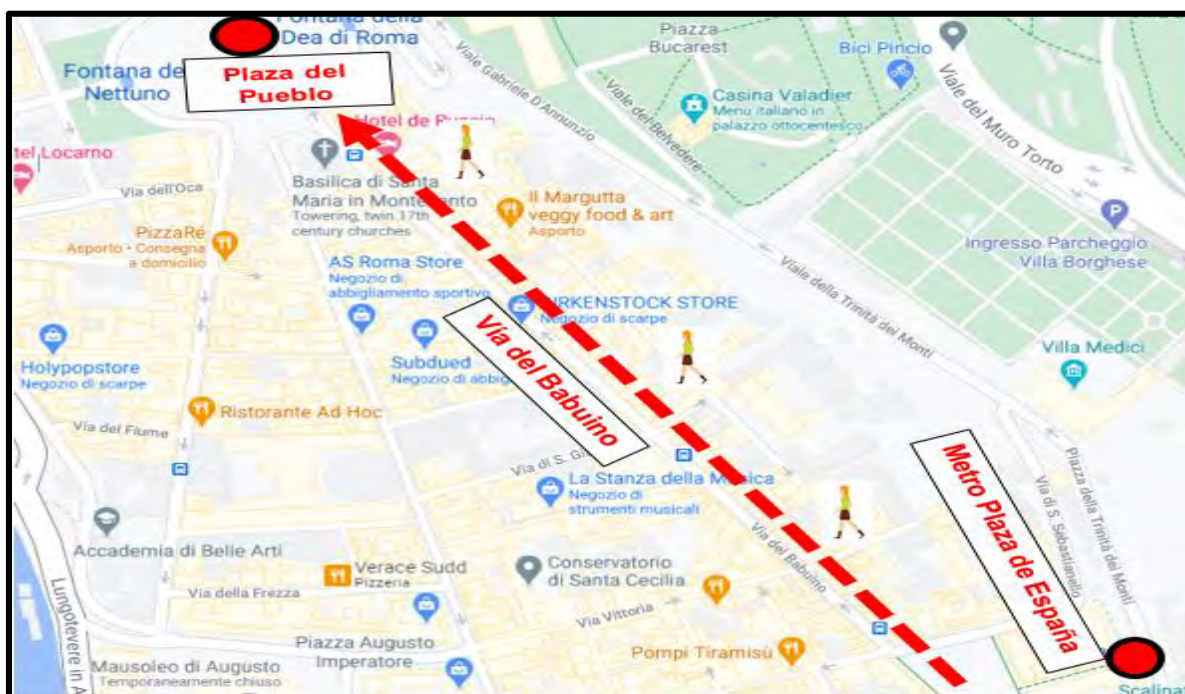
#### 2. Zona de muestreo:

Se eligieron algunos puntos estratégicos para llevar a cabo los cuestionarios en Roma, Italia, en lugares en donde se encuentra mayor concentración de personas migrantes debido a la facilidad que tienen en estas zonas de ejercer un trabajo derivado del comercio ambulante y turismo, los principales lugares son estación del Metro Plaza de España para iniciar recorrido sobre la vía del Baduino a concluir en la Plaza del Pueblo y en sentido paralelo desde el Altar de la patria

---

<sup>100</sup> Catarci, Marco, "Considerazioni critiche sulla nozione di integrazione di migranti e rifugiati", *Revista interdisciplinar da mobilidade humana*, Brasil, 2014, vol. 22, no.43, pp.78-80.

en Plaza Venecia sobre la vía del Corso hasta concluir en la plaza del Pueblo, calles con mayor afluencia turística y con grandes cantidades de negocios incluidos los de personas extranjeras, así mismo, estación de metro Coliseo sobre la vía de los Foros imperiales para concluir en Plaza Venecia y última desde Plaza San Pedro sobre la vía de la Conciliación, río Tévere para concluir en Vía Crescencio, como se muestra en las Figuras 1.43, 1.44, 1.45, 1.46 y 1.47 con el mapeo de las rutas efectuadas para realización de cuestionarios.



<https://www.google.com/maps/@41.9085936,12.4779886,17z>, con modificaciones personales.

**Figura 1.43. Imagen con el mapeo de la primera ruta efectuada para realización de cuestionarios en Roma.**



<https://www.google.com/maps/@41.9024373,12.4768406,15z> con modificaciones personales.

Figura 1.44. Imagen con el mapeo de la segunda ruta efectuada para realización de cuestionarios en Roma.



<https://www.google.com/maps/@41.8934288,12.4854825,17z>, con modificaciones personales.

Figura 1.45. Imagen con el mapeo de la tercera ruta efectuada para realización de cuestionarios en Roma.



<https://www.google.com/maps/@41.891503,12.49153,15z>, con modificaciones personales.

**Figura 1.46.** Imagen con el mapeo de la cuarta ruta efectuada para la realización de cuestionarios en Roma.



Fotografías tomadas de manera personal.

**Figura 1.47.** Fotografías de las rutas en donde se realizaron cuestionarios.

### 3. Delimitación temporal:

Los cuestionarios se llevaron a cabo en diferentes días en el año de 2019 en tanto se concluyó la estancia académica y se concluyeron los 50 cuestionarios.

### 4. Organización del cuestionario:

En el mismo sentido en cómo se llevó a cabo en México, el proceso que se realizó con anterioridad, conllevó el análisis y redacción del cuestionario para dejar en evidencia los objetivos buscados, estableciendo en él preguntas sencillas, comprensibles, bien delimitadas, cerradas y con un orden específico, en atención a que el cuestionario fue dirigido a personas que quizás no hayan recibido instrucción superior, el cual se efectuó de manera oral, estableciendo 10 preguntas con una duración específica de 6 minutos por cuestionario a diferencia de México, en la Figura 1.48 se muestra el cuestionario original en italiano que se efectuó a las personas migrantes en Roma y en la Figura 1.49 el mismo cuestionario traducido en español para ser exhibido en este punto.



Domande per il colloquio che deve essere effettuato a Roma.

1.- Sesso.

a) Donna, b) uomo.

2.- Età

Intervalo a) 10-30 b) 31-50.

3.- ¿In che paese è nato?

a) Italia, a) Etiopia, c) Senegal, d) Marocco, e) Tunisia,

f) Cina, g) Filippine, h) India, i) Sri Lanka, j) Egitto, k) Giordania

l) Albania, m) Serbia, n) Polonia, ñ) Ucraina,

o) Perù, p) Repubblica dell'Equatore, q) altro.

4.- ¿Adesso abita in Italia?

a) Sì, b) no.

5.- ¿Quali sono i motivi o le cause per cui si trova oggi in Italia?

a) Lavoro, b) visite, c) turismo, d) studi, e) Per transitare ed arrivare in altro paese europeo.

6.- ¿Il viaggio lo fa da solo o accompagnato?

a) Da solo, b) accompagnato.

7.- ¿Quali sono i motivi o le cause per cui ha deciso di uscire del suo paese di origine?

a) Mancanza di lavoro nel paese di origine, b) mancanza di risorse nel paese di origine,

c) studi, d) visite, e) insicurezza generata nel paese di origine,

f) cercare un migliore livello di vita, g) motivi ambientali, h) discriminazione.

8.- ¿È la prima volta che si trova nel paese italiano per i motivi prima segnalati?

a) Sì, b) no.

9.- ¿Quali sono gli ultimi livelli di studi approvati?

a) Primaria, b) secondaria, c) liceo, d) istituzione tecnica, e) università, f) master,

g) dottorato, h) Nessuno.

10.- ¿Quale è il suo destino finale?

a) Italia, b) altro paese Europeo.

Documento personal.

**Figura 1.48. Imagen del cuestionario original en italiano que se efectuó a personas migrantes en Roma.**

Questionario que debe ser efectuado en Roma.

1.- Sexo.

a) Mujer, b) hombre.

2.- Edad

Intervalos a) 10-30 b) 31-50.

3.- ¿En qué país nació?

a) Italia, b) Etiopía, c) Senegal, d) Marruecos, e) Túnez,

f) China, g) Filipinas, h) India, i) Sri Lanka, j) Egipto, k) Jordania,

l) Albania, m) Serbia, n) Polonia, ñ) Ucrania,

o) Perú, p) Ecuador, q) otro.

4.- ¿Vive actualmente en Italia?

a) Si, b) no.

5.- ¿Cuáles son los motivos o causas por los que se encuentra hoy en Italia?

a) Laborales, b) visitas, c) turismo, d) estudio, e) para transitar a otro país europeo.

6.- ¿Su viaje lo realiza solo o acompañado?

a) Solo, b) acompañado.

7.- ¿Cuáles son los motivos o causas por los que decidió salir de su país de origen?

a) Falta de empleo en país de origen, b) falta de recursos en país de origen,

c) estudios, d) visitas, e) inseguridad generada en el país de origen,

f) búsqueda de un mejor nivel de vida, g) motivos ambientales, h) discriminación.

8.- ¿Es la primera vez que se encuentra en territorio italiano por los motivos anteriormente señalados?

a) Sí, b) no.

9.- ¿Cuál fue el último nivel de estudios aprobados?

a) Primaria, b) secundaria, c) preparatoria, d) institución técnica, e) universidad, f) maestría,

g) doctorado, h) ninguno.

10.- ¿Cuál es su destino final?

a) Italia, b) otro país Europeo.

Documento personal.

**Figura 1.49. Imagen del cuestionario efectuado a personas migrantes en Roma, traducido al español.**

## 5. Ejecución del cuestionario:

En el mismo sentido en cómo se llevó a cabo en México, realizados todos los pasos anteriores y ubicadas a las personas de manera aleatoria a las que se les efectuó el cuestionario, se les explicó que los propósitos son debido a la autoría en un proyecto de investigación de tesis universitario autorizado por la Universidad Nacional Autónoma de México con cooperación y autorización para el desarrollo de investigación en Roma (Link Campus University campus Roma), con el que se buscaba aportar a la sociedad información certera y clara sobre los motivos o causas que los obligan a migrar, información que sería analizada y sería pública una vez concluido el proyecto en México, por lo que para garantizar lo anterior se les exhibió a cada persona permiso de estancia personal, pasaporte, carta de autorización y aceptación de la escuela en Roma y el protocolo de investigación del proyecto de tesis redactado en Italiano, posteriormente se les informó la manera en cómo se llevaría a cabo, de manera oral pregunta-respuesta, aunado a ello se les solicitó autorización a alguno de ellos para tomar fotografías y recabar nombres hecho que de no desearse estaban en total libertad de negarse, como se muestra en la Figura 1.50 y 1.51 que muestran algunas fotografías de migrantes que autorizaron la toma de datos y fotografías incluidos los lugares en los que algunos son empleados para muestra en el proyecto.



Fotos tomadas de manera personal.

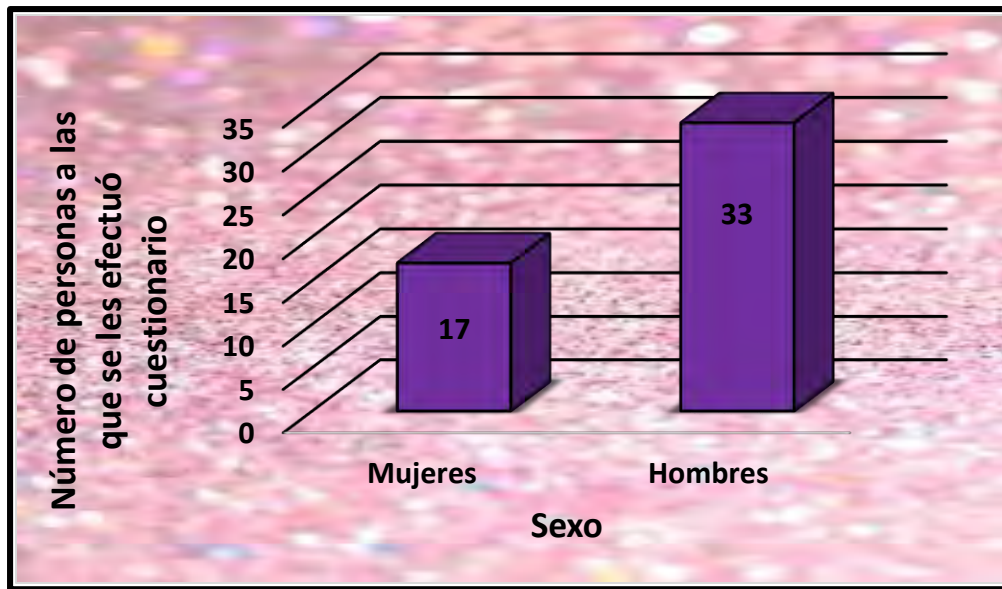
**Figura 1.50. Fotografías de migrantes en Italia que autorizaron captura de fotografías personales y de lugares de trabajo.**



Fotos tomadas de manera personal.

**Figura 1.51. Fotografías de migrantes en Italia que autorizaron captura de fotografías personales y de lugares de trabajo.**

En cuanto a los resultados, se pretenden analizar por cada pregunta, así iniciando con la pregunta 1. Sexo de los entrevistados, en la Figura 1.52 se presenta la gráfica de barras para el número de mujeres y número de hombres a los que se les efectuó el cuestionario.

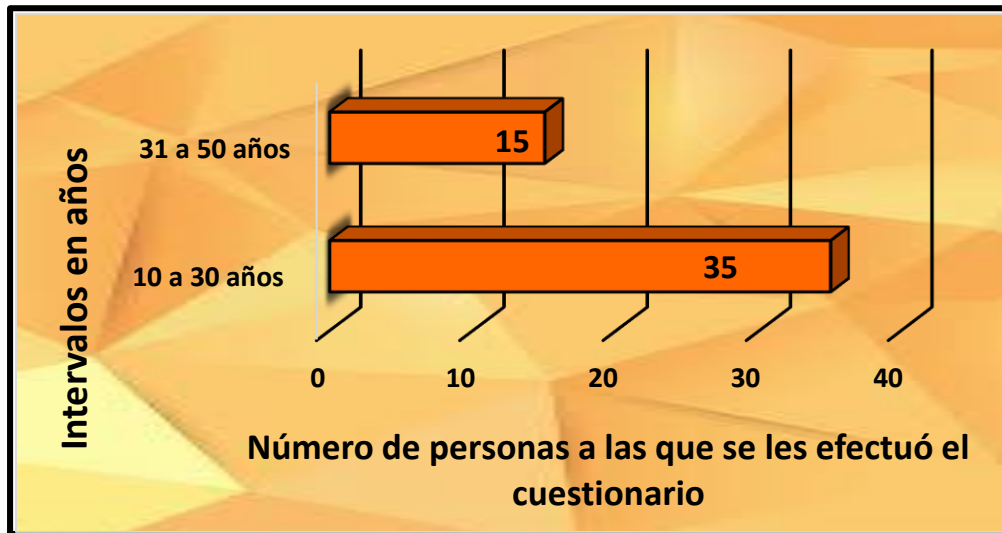


**Figura 1.52 Gráfica de barras del número de personas a las que se les efectuó el cuestionario vs sexo.**

En la Figura 1.52 se presentan los resultados de los cincuenta migrantes a los que se les efectuó el cuestionario en Italia. De los cuales se puede apreciar que 30 de 50 eran hombres y solo 17 mujeres, con lo que se muestra que los hombres en la migración son mayoritarios que se analiza bajo la óptica de responsabilidad social y cultural que han desarrollado considerado como el jefe y sustento de familia, quienes se encuentran desesperados por satisfacer necesidades personales y familiares que no puede conseguir en el país de origen y se ven obligados a migrar aceptando y haciendo frente a las difíciles condiciones que se presentarán durante sus rutas migratorias que ponen en peligro su vida, así como a la llegada en el país de destino como el rechazo social, dificultades en integración social y laboral, condiciones que aceptan para poder conseguir mejores oportunidades y recursos para ser enviados a sus familias, con ello la gran masa migratoria masculina

constituye un motor económico, laboral y cultural, un potencial de riqueza tanto para el país de origen pero sobre todo el país de destino.

En cuanto a los resultados de la pregunta 2. Edad, en la Figura 1.53 se presenta la gráfica de barras para la edad de los migrantes.

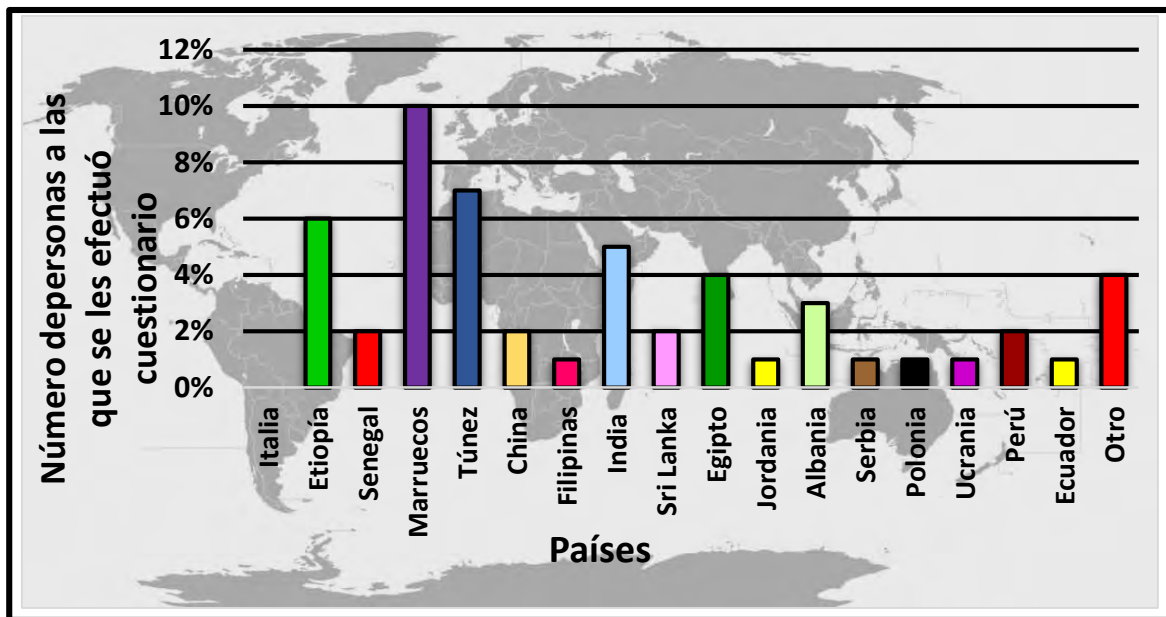


**Figura 1.53 Gráfica de barras de edad vs número de personas a las que se les efectuó el cuestionario.**

En la Figura 1.53 se presentan los resultados de los cincuenta migrantes a los que se les efectuó el cuestionario en México referente a las edades, respuestas que fueron capturadas y expresadas en la gráfica mediante dos intervalos (10-30) y (31-50). De los cuales se puede apreciar en la gráfica de barras que de los 50 35 pertenecía al primer intervalo con edades de entre 10 a 30 años, mientras que solo 15 dijeron tener una edad dentro de los 31 a 50 años, datos que muestran una mayor afluencia en la masa migratoria de jóvenes migrantes con origen de diversos países en diferentes contextos sociales, políticos y culturales, muchos de ellos se ven obligados a salir de su país de origen, dejando a sus familias y amigos debido a las malas condiciones de vida, en los que es más común persecuciones por motivos religiosos, políticos, son afectados por guerras civiles, conflictos internos aunado a ello la pobreza sobre todo de países como la India, Marruecos, Egipto de los cuales se ha visto un gran aumento de migrantes provenientes de esos países hecho que los obliga a migrar a países europeos desarrollados como lo es Italia, país que responde con la creación medidas, políticas para su ayuda así como

creación de instituciones, asociaciones, fondos del gobierno y organismos privados que ayudan a proteger a los migrantes así como apoyo para su inserción social, cultural, educativo, en servicios de salud, entre otros.

En cuanto a los resultados de la pregunta 3. Referente al país de nacimiento de las personas, en la Figura 1.54 se presenta la gráfica de barras para los países de nacimiento de los migrantes.



**Figura 1.54 Gráfica de barras del número de personas a las que se les efectuó el cuestionario en porcentajes vs países.**

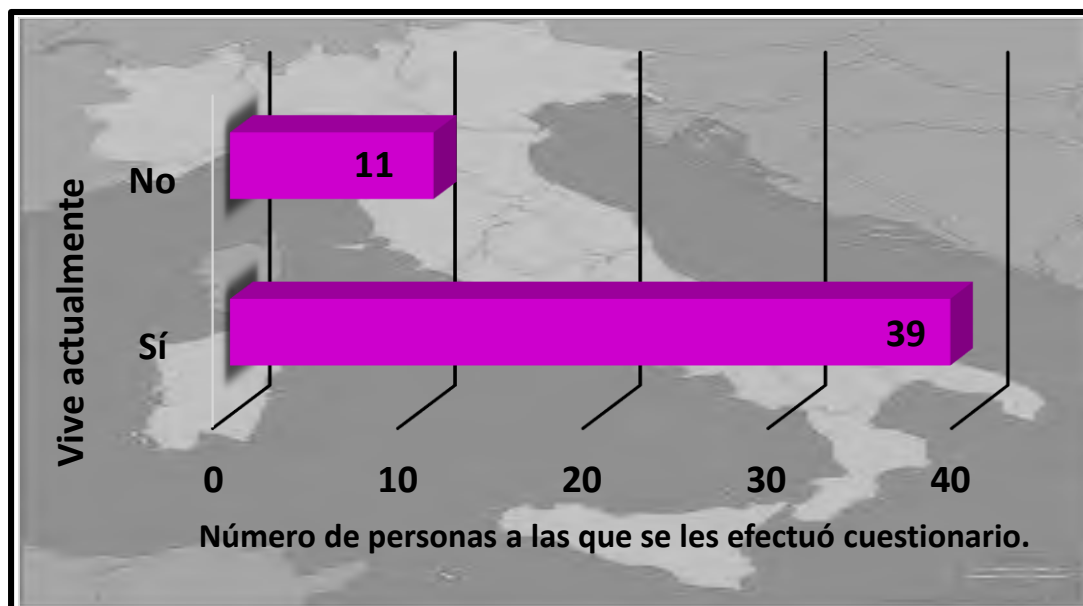
En la Figura 1.54 se presentan los resultados de los cincuenta migrantes a los que se les efectuó el cuestionario en Italia respecto a los países en los que nacieron, datos expresados mediante porcentajes con base en un 100 %. Datos que expresan que de las personas ninguna había nacido en Italia, el 6 % dijo haber nacido en Etiopía, el 4 % en Senegal, el 20 % en Marruecos, el 14 % en Túnez, el 4 % en China, el 2 % en Filipinas, el 10 % en la India, el 4 % en Sri Lanka, el 8 % en Egipto, el 2 % en Jordania, 6 % en Albania, el 2 % en Serbia, el 2 % en Polonia, el 2 % en Ucrania, 4 % en Perú, el 2 % en Ecuador, y un 8 % dijo haber en otro país distinto a los mencionados. Datos de los que se puede apreciar con base en los porcentajes que de los migrantes hay un gran número de los cuales nacieron en Marruecos, Túnez, Egipto, Etiopía y Albania.



La presencia de personas que no nacieron en territorio Italiano puede analizarse con base en ciertos antecedentes de los países de los que resultaron altos en los porcentajes como Marruecos, muchos de ellos deciden abandonar su país de nacimiento principalmente por motivos laborales pues en la país se han presentado crisis económicas que han dejado a una economía débil y estancada sin desarrollo con lo que ha afectado a otros sectores, en sentido contrario, en Italia, España y Francia (principales destinos) y otros países europeos ha habido crecimiento y desarrollo económico que ha motivado a muchos a dejar su país para dirigirse a países europeos utilizando las vías del Mediterráneo, muchos de manera irregular con documentos falsos, a diferencia de éste, Túnez que conforme a su porcentaje es uno de los países con más presencia de migrantes en Italia sus motivos principales son debido a sus antecedentes históricos quienes se han visto afectados por gobiernos autoritarios a lo que sus opositores se ven perseguidos y asesinados teniendo una crisis política pero también económica y sociales generando falta de oportunidades de trabajo, inseguridad, pobreza, hambre y sin ninguna perspectiva de vida, por lo que miles de personas deciden salir de su país de nacimiento de manera irregular hacia Italia debido a que les favorece su posición geográfica en la que se encuentra ubicado, país más cercano a Italia, quienes han utilizado las rutas oceánicas a través del mediterráneo para poder llegar a Italia, a diferencia de éste, Egipto con el tercer porcentaje más elevado derivado de las entrevistas se puede analizar desde la óptica de sus antecedentes debido a que ha sido un país al que se le ha impuesto una religión con medidas extremistas con un gobierno basado en un régimen autoritario quienes persiguen, arrestan, torturan, discriminan, ejercen violencia sexual, a sus llamados opositores sin argumentos ni razones válidas generando en el país inseguridad con lo que las personas deciden abandonar su país de nacimiento como medida para salvar su vida por lo que los países europeos y en específico Italia representan las vías de seguridad llegando a ellos de igual manera por rutas oceánicas a través del Mediterráneo de los cuales muchos solicitan asilo y son acogidos por los países de destino, en un mismo sentido otros países que se encuentran en similares condiciones son Etiopia y Albania así como aquellos que representaron el 8% de otros países no mencionados en el

cuestionario países como Eritrea, Nigeria, Siria, Afganistán y Libia quienes no han tenido otra opción que dejar su país de nacimiento en búsqueda de un lugar seguro.

En cuanto a los resultados de la pregunta 4. Referente a si los migrantes viven actualmente en Italia, en la Figura 1.55 se presenta la gráfica de barras referente si viven o no actualmente en Italia.

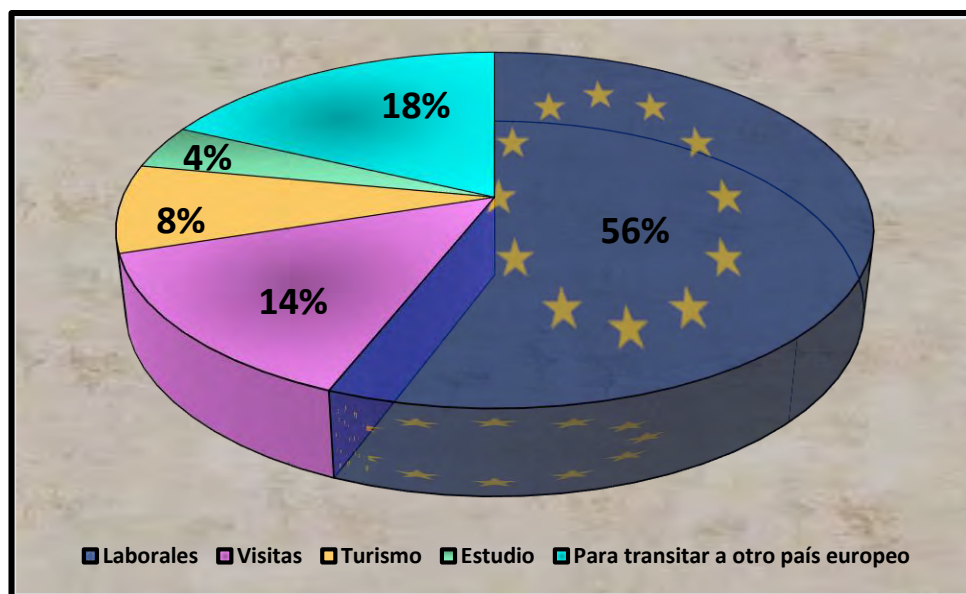


**Figura 1.55 Gráfica de barras de si vive actualmente vs número de personas a las que se les efectuó cuestionario.**

En la Figura 1.55 se presentan los resultados de los cincuenta migrantes a los que se les efectuó el cuestionario en Italia respecto a si viven actualmente en Italia o no. Datos que expresan que 39 personas de 50 dijeron si vivir en Italia y solo 11 de 50 dijo no vivir en Italia, resultados que pueden ser analizados en el sentido que en el transcurso de varios años Italia ha sido considerado como país de destino de muchos países no europeos por diferentes motivos, cantidades que ha hecho llevar a Italia a realizar modificaciones en sus medidas en zonas fronterizas, políticas migratorias, con las que ha creado organismos especiales adoptando una perspectiva de acogida e integración en aspectos laborales, sociales, políticos, de salud, educativos, de asistencia, de protección y de asilo, claro ejemplo de ello son las leyes número 943/1986 en materia de colocación y tratamiento de trabajadores

inmigrantes y contra inmigraciones clandestinas, ley no. 40/1998, ley no. 189/2002, entre otras, tema que además ha sido de atención de la unión europea en general tomando medidas que han contribuido a la adopción de medidas en el sistema migratorio Italiano, como lo son los acuerdos Schengen, Tratado Maastricht, Acuerdo de Dublín entre otros los cuales se han analizado previamente, hecho que deja en evidencia el interés de los migrantes dirigidos hacia Italia con la finalidad de vivir e inserirse de manera definitiva.

En cuanto a los resultados de la pregunta 5. Referente a los motivos o causas por los que se encontraban en Italia, en la Figura 1.56 se presenta la gráfica circular o de pastel con los datos adquiridos.

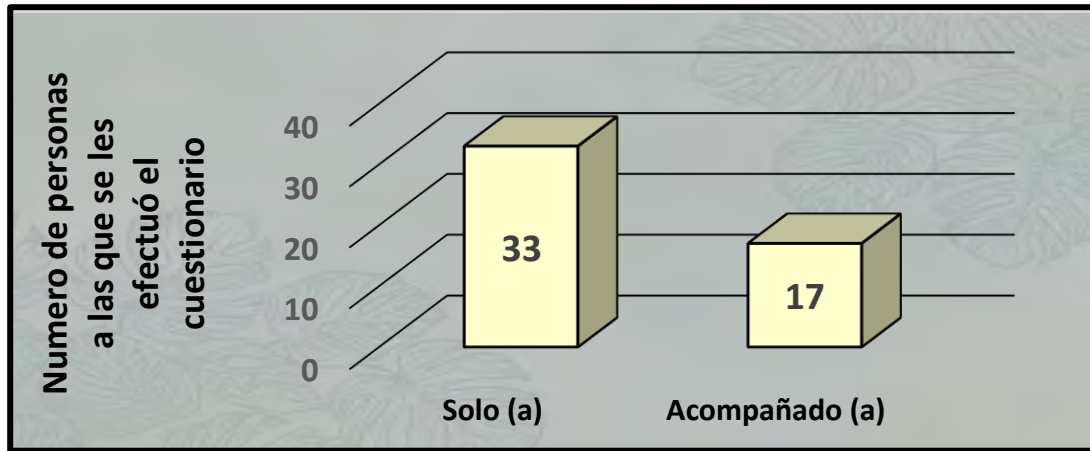


**Figura 1.56 Gráfica de circular o de pastel sobre los motivos o causas por los que se encuentran en Italia.**

En la Figura 1.56 se presentan los resultados de los cincuenta migrantes a los que se les efectuó cuestionario en Italia respecto a los motivos o causas por los cuales se encuentran en Italia. Datos expresados mediante porcentajes con base en un 100 %, de lo cual , el 56 % dijo encontrarse en territorio italiano por motivos laborales, el 18 % dijo encontrarse en tránsito para llegar a otro país europeo, un 14 % dijo encontrarse por visitas y en los porcentajes más bajos un 8 % el cual

corresponde por motivos turísticos y 4 % por estudio, de la información anterior se puede deducir que el principal motivo son por motivos laborales hecho que se hace evidente al ser destino de miles de personas migrantes de otros países europeos que viven en pobreza extrema o se encuentran en crisis económicas, Italia para ellos significa un país desarrollado con oportunidades laborales en diferentes sectores principales como comercio y agricultura a diferencia de ellos, el segundo porcentaje alto hace referencia a aquellos quienes solo se encontraban en Italia por un tiempo determinado no definitivo pues formaba parte de la ruta migratorio para la llegada a otros países europeos considerados por tener mejores oportunidades en salud, educación y trabajo, países como Alemania, España, Francia y Suiza. Así mismo las visitas generaron un porcentaje relativamente alto con 14 % probablemente debido a que muchos de ellos visitan a familiares o amigos quienes previamente dejaron su mismo país de origen dirigidos a Italia y que han logrado establecerse e insertarse en la vida económica y social de Italia, en tanto que el turismo y estudio representaron bajos porcentajes debido a que difícilmente las personas que dejan países con un nivel de pobreza, inseguridad y economía evidentemente altos busquen principalmente dirigirse al país por motivos de turismo y estudio.

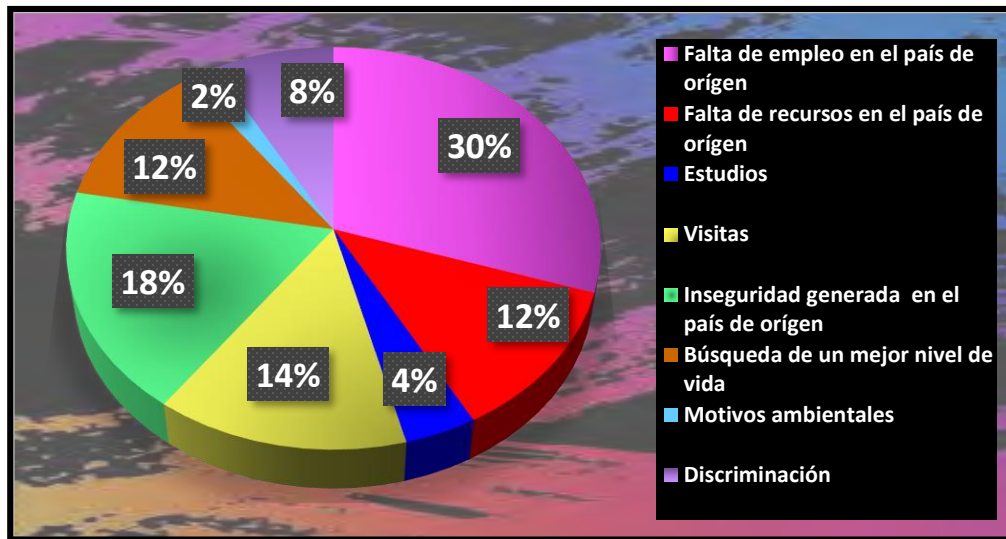
En cuanto a los resultados de la pregunta 6. Referente a si realizaban su viaje solos o acompañados, en la Figura 1.57 se presenta la gráfica de barras con los datos adquiridos.



**Figura 1.57 Gráfica de barras del número de personas a las que se les efectuó el cuestionario vs viaje lo realiza solo(a) o acompañado (a).**

En la Figura 1.57 se presentan los resultados de los cincuenta migrantes a los que se les efectuó cuestionario en Italia respecto si el viaje lo realizaban solos o acompañados. Datos que expresan que 33 de 50 personas dijeron viajar solos y solo 17 dijeron viajar acompañados, resultados que puede ser igualmente analizados con base en los riesgos que se presentan en sus trayectos migratorios, sea por las vías terrestres u oceánicas son susceptibles de trata de personas por grupos delictivos y autoridades, actos coercitivos, violaciones en derechos humanos, abusos, robos, secuestros, homicidios aunado a ello en el caso de las vías oceánicas el riesgo de naufragio en el mar, viajes que resultan ser sumamente costosos con pocas condiciones de salud, también mayor posibilidad de ser identificados y detenidos en zonas fronterizas por autoridades aduaneras y militares italianas, posición que pone evidentemente en riesgo su vida, hecho que afecta en principal medida a niños y mujeres, con lo que las personas migrantes como se ha analizado son en mayor número hombres quienes deciden enfrentarse en primer plano a un futuro incierto e inseguro saliendo de su país de origen en búsqueda de mejores perspectivas para él y su familia.

En cuanto a los resultados de la pregunta 7. Referente a los motivos o causas por los que decidieron salir de su país de origen, en la Figura 1.58 se presenta la gráfica circular o de pastel con los datos adquiridos.



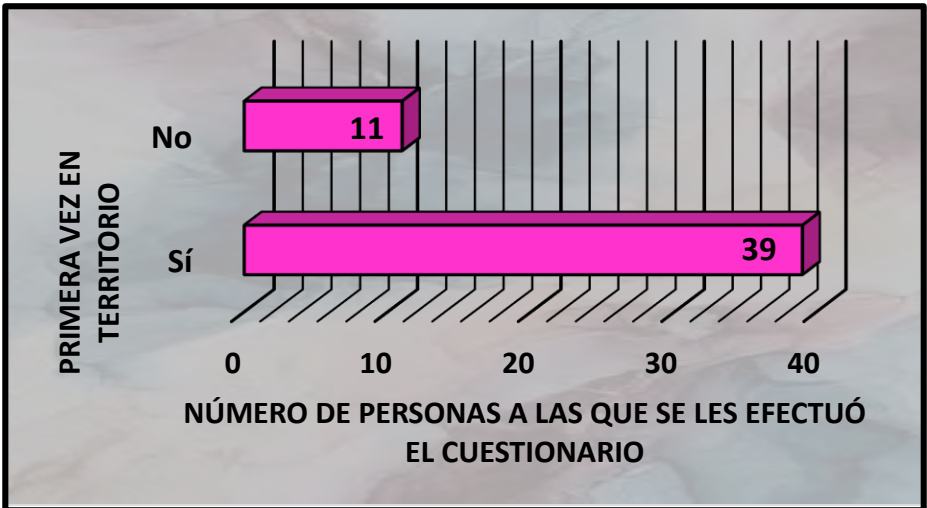
**Figura 1.58 Gráfica circular o de pastel sobre los motivos o causas por los que las personas a las que se les efectuó el cuestionario salieron de su país de origen.**

En la Figura 1.58 se presentan los resultados de los cincuenta migrantes a los que se efectuó cuestionario en Italia sobre los motivos o causas por los que decidieron salir de su país de origen. Datos expresados mediante porcentajes basados en un porcentaje de 100 %, mostrando así el mayor porcentaje con 30 % por falta de empleo en el país de origen, 18 % por inseguridad generada en el país de origen, 14 % por visitas, 12 % por falta de recursos en el país de origen, porcentaje similar por motivos que derivan en la búsqueda de mejor nivel de vida, y con porcentajes menores discriminación generada en el país de origen con 8%, estudios con 4 % y por motivos ambientales con 2 %.

De los datos anteriores se muestra que los motivos y causas surgen y varían con el transcurso del tiempo y debido a diferentes acontecimientos históricos, en los últimos años han aumentado los flujos migratorios dirigidos hacia Italia y otros países europeos debido a que en los países de origen como se ha venido mencionando no se han generado oportunidades de trabajo y hay altos índices de pobreza, por lo cual corresponde probablemente a tener uno de los más altos

porcentajes en la entrevista efectuada, así mismo, en algunos otros países han aumentado crisis políticas que han generado guerras y destrucción generando altos índices de inseguridad y violencia así muchas personas se ven obligadas a huir en búsqueda de refugio y un mejor nivel de vida representando también porcentajes altos derivados del cuestionario y con ello representando los principales motivos o causas por los que deciden abandonar su país de origen.

En cuanto a los resultados de la pregunta 8. Referente a si es la primera vez que se encontraba en territorio italiano por los motivos expresados en el punto anterior, en la Figura 1.59 se presenta la gráfica de barras con los datos adquiridos.



**Figura 1.59 Gráfica de barras de primera vez que se encuentra en territorio italiano por motivos previamente señalados vs número de personas a las que se les efectuó el cuestionario**

En la Figura 1.59 se presentan los resultados de los cincuenta migrantes a los que se les efectuó el cuestionario en Italia respecto a si es la primera vez que se encontraban en territorio italiano por motivos previamente señalados. Datos que muestran que 39 de 50 personas dijo sí estar por primera vez y solo 11 personas dijo no ser su primera vez, resultados que pueden ser analizados en el sentido al año miles de personas nuevas deciden migrar hacia Italia por el endurecimiento de las causas y motivos analizadas previamente, a diferencia de ello pocos tienen la oportunidad y deciden regresar a su país de origen una vez que se encuentran establecidos regularmente e integrados en Italia, teniendo la posibilidad de entrar y

salir del país libremente por diferentes medios distintos a los de su primer ingreso de los cuales en su mayoría ponen en riesgo su vida o bien son personas que fueron deportadas a su país de origen y deciden intentar de nuevo el ingreso en Italia o algún otro país europeo.

En cuanto a los resultados de la pregunta 9. Referente a el último nivel de estudios aprobados, en la Figura 1.60 se presenta la gráfica circular o de pastel con los datos adquiridos.

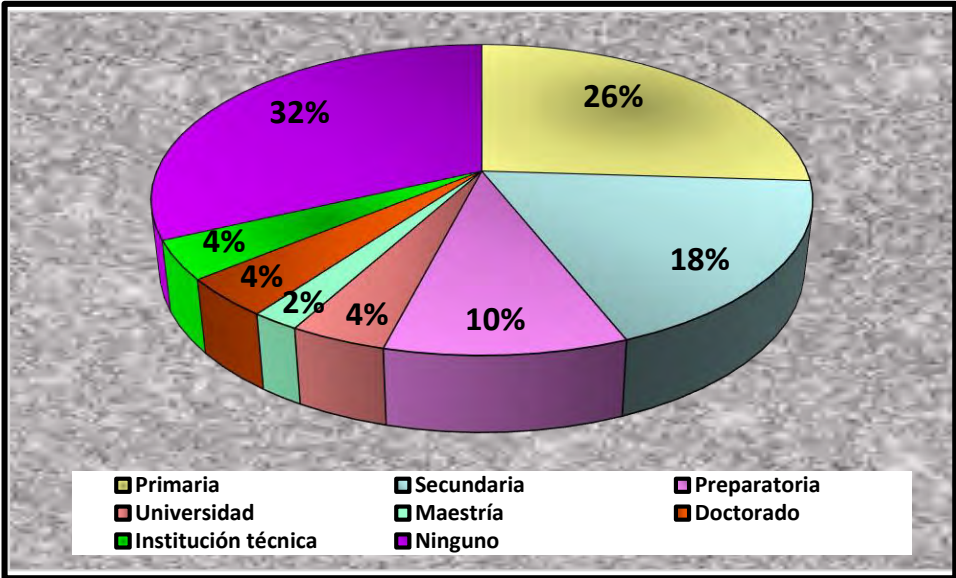


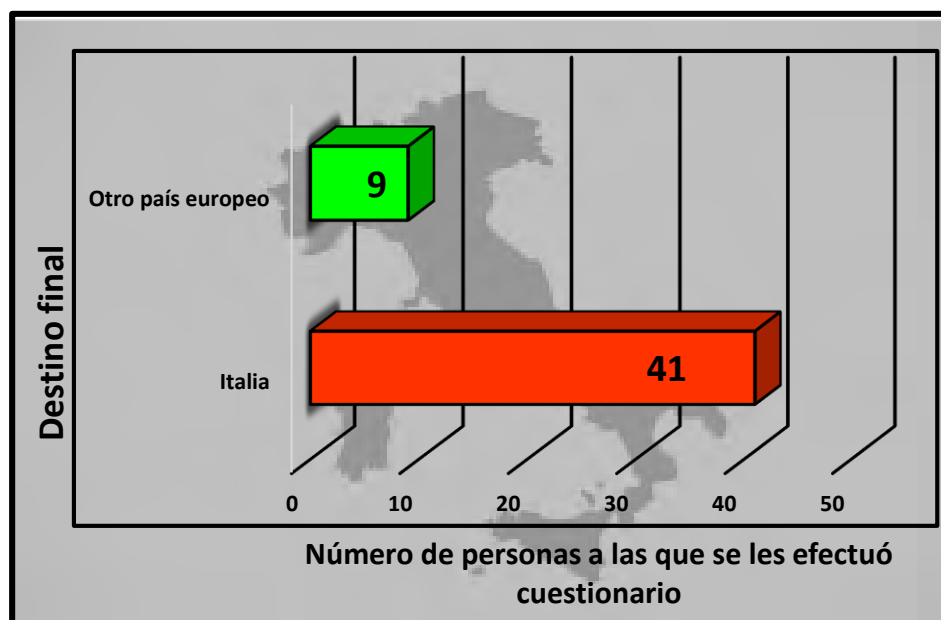
Figura 1.60 Gráfica circular o de pastel del último nivel de estudios aprobados.

En la Figura 1.60 se presentan los resultados de los cincuenta migrantes a los que se les efectuó cuestionario en Italia respecto al último nivel de estudios aprobados. Datos expresados mediante porcentajes con base en un 100% que muestran que 26% aprobaron estudios de nivel primario, un 18% secundario, 10% preparatoria, 4% aprobaron estudios de universidad, 4% aprobaron cursos de instrucción técnica, 2% aprobaron grados de maestría y el 32% dijo no haber aprobado ninguno, mostrando que el mayor porcentaje corresponde a personas sin estudios o bien estudios de nivel primaria, con lo que se deduce que la falta de instrucción en las masas migratorias es alta debido a las pocas o nulas oportunidades que ofrecen sus países de origen quienes se encuentran privados en cierta manera en recibir instrucción por lo que el campo laboral en el que se pueden desempeñar en Italia



como país de destino se reducen, medidas que han sido percibidas por el gobierno Italiano, quien ha adoptado leyes con medidas para un sistema de integración que les ofrece educación básica, continuación de estudios, cursos de idioma, cultura, cursos de actualización y facilidad en el acceso a cursos de instrucción superior, apoyos económicos para concluirlos, con la finalidad de poder instruirlos y poder darles mejores oportunidades en el campo laboral en diferentes sectores quien debido a su economía y desarrollo en constante movimiento permite en cierta medida su integración de gran número de migrantes en el sector laboral.

En cuanto a los resultados de la pregunta 10. Referente a su destino final, en la Figura 1.61 se presenta la gráfica de barras con los datos adquiridos.



**Figura 1.61 Gráfica de barras de destino final vs número de personas a las que se les efectuó cuestionario.**

En la Figura 1.61 se presentan los resultados de los cincuenta migrantes a los que se les efectuó cuestionario en Italia respecto a su destino final. Datos que muestran que 41 personas de 50 dijeron tener como destino final Italia, y solo 9 de ellos dijeron tener como destino otro país europeo hecho que se interpreta debido que los países europeos y en específico Italia han adoptado ciertas medidas de integración y leyes

migratorias no tan restrictivas en comparación con los demás países, hecho que hace a Italia uno de los países europeos con principal ingreso y destino de migrantes, que los ha ayudado a integrarse en una vida social, cultural, laboral contribuyendo a lograr el desarrollo de una vida digna para todos aquellos migrantes que la buscan.

## **CAPÍTULO II ANÁLISIS DE DERECHO HUMANO DE INTEGRIDAD PERSONAL.**

### **2. Antecedentes de derechos humanos en México y derecho de integridad personal.**

En este capítulo se abordan de manera breve algunos antecedentes históricos importantes en derechos humanos y del derecho de integridad personal que han surgido y han logrado establecerse en diversos documentos, así reconociéndolos y comprometiéndose los estados a su protección, vigilancia y pleno ejercicio, como lo son la constitución, leyes y otros documentos que han surgido de la exigencia de las personas a través de diversos movimientos o luchas que han nacido en el transcurso del establecimiento del estado mexicano, análisis que se realiza con la finalidad de dejar en evidencia que los derechos humanos son la base del sistema jurídico y que se han establecido en las leyes debido a que es la manera de tener su fundamento y para poder hacerse exigibles hacia terceros, también dejando en evidencia que existe deficiencia en el reconocimiento de derechos humanos como es el caso del derecho de integridad personal que será analizado con profundidad en el siguiente capítulo quedándose México en cuanto a se refiere a la regulación de derechos humanos estancado y generando afectaciones a las personas, en específico migrantes, por ello, para iniciar es necesario establecer una definición y mencionar algunas características principales para poder realizar un análisis claro.

#### **2.1 Definición de derechos humanos.**

Las definiciones o conceptos sobre derechos humanos son muy variadas, no obstante, algunos estudiosos de la materia destacan algunos aspectos en común importantes como el ser prerrogativas inherentes a la persona, con base en la

dignidad humana y que, además, los estados tienen la obligación de establecer en sus diversos ordenamientos jurídicos para garantizar su protección.

Así mismo, la fundamentación de los derechos humanos se clasifica en dos corrientes principales del pensamiento el iusnaturalismo y el iuspositivismo, el primero se basa en el reconocimiento de los derechos humanos que son inherentes a la naturaleza humana, es decir, por el simple hecho de nacer, estos forman parte del individuo y por esta razón deben ser reconocidos y protegidos por el estado, a diferencia de ello, la corriente positivista considera que la norma jurídica debe estar por encima de cualquier otra norma de índole diferente, por lo cual, los derechos humanos son producto de un proceso normativo por parte del Estado, para que después de estar establecidos en sus ordenamientos jurídicos, el mismo estado los garantice y salvaguarde además de exigir su protección.

La Organización de la Naciones Unidas (ONU), brinda un primer concepto básico, definiéndolos como aquellos derechos inherentes a todos los seres humanos, sin hacer distinciones como nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen, color, religión, lengua o cualquier otra condición<sup>101</sup>, considera que todos los seres humanos tenemos los mismos derechos humanos, los cuales se encuentran interrelacionados uno con otro, interdependientes e indivisibles en el sentido que cuando se vulnera o perjudica uno, se vulneran todos y entre ellos coexisten, derechos que han evolucionado en el transcurso del tiempo conforme a los contextos históricos y demanda de las personas, pero teniendo como misma línea, la protección máxima, si bien en esta se destaca que son derechos adquiridos por el hecho de ser humano con algunas características, no da una definición amplia en

---

<sup>101</sup> Naciones Unidas Derechos Humanos, *¿Qué son los derechos humanos?*, México, Oficina del Alto Comisionado en México: , [https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=448&Itemid=249#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20derechos,lengua%20%20o%20cualquier%20otra%20condici%C3%B3n.&text=Estos%20derechos%20son%20interrelacionados%20%20interdependientes%20e%20indivisibles](https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=448&Itemid=249#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20derechos,lengua%20%20o%20cualquier%20otra%20condici%C3%B3n.&text=Estos%20derechos%20son%20interrelacionados%20%20interdependientes%20e%20indivisibles).

cuanto a su contenido, por ello como segunda definición, se utiliza la otorgada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos<sup>102</sup> definiéndolos como el conjunto de prerrogativas entendidas como un beneficio sustentado en la dignidad humana, indispensable para el desarrollo del ser humano que se deben encontrar establecidos obligatoriamente en el orden jurídico nacional y deben ser garantizados por él, derechos que también incluyen obligaciones, principalmente por parte de los estados, con la finalidad de proteger y respetar sus pleno ejercicio, así como de otorgar todos los medios para sus plena realización y como característica principal se tiene la inherencia al ser humano sin distinción alguna y por ellos todos los seres humanos gozan de los mismos derechos, como se observa tiene algunos puntos similares con la definición anterior otorgada por la ONU. Sin embargo, Margarita Herrera Ortiz<sup>103</sup> es quien otorga una amplia tercera definición, considerándolos como un conjunto de filosofías sociales, políticas, económicas, culturales, religiosas, aspiraciones éticas de justicia, de seguridad y de equidad que se encuentran consagrados en la constitución, también en tratados, convenios u otros a nivel constitucional que México ha adoptado en su derecho interno, derechos con los que todo individuo puede contar para vivir y convivir con la dignidad que le corresponde por el solo hecho de ser seres humanos, disfrute que se debe encontrar garantizado contra cualquier violación de cualquier autoridad.

## **2.2 Características de los derechos humanos.**

Los derechos humanos poseen características muy discutidas, estas han cambiado también de acuerdo con los contextos culturales y sociales, llegando a una conclusión común, teniendo como características la universalidad, inalienabilidad,

---

<sup>102</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, “¿Qué son los derechos humanos?”, México, 2018-2019, <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>.

<sup>103</sup> Herrera Ortiz, Margarita, *Manual de derechos humanos*, 4<sup>a</sup>. ed., México, Porrúa, 2003, pp. 23-24.

irrenunciabilidad, imprescriptibilidad e indivisibilidad, describiendo a continuación brevemente cada una.

- **Universalidad:** Característica adquirida debido a que son derechos inherentes a todas las personas sin excepción alguna, sin importar raza, nacionalidad, idioma, condición económica, posición social, ideas políticas, religión, preferencias sexuales, impedimento físico o mental, enfermedad o cualquier otra situación.
- **Inalienabilidad:** Característica adquirida debido a que son derechos que no se pueden negociar, enajenar o vender, así mismo, nadie puede ser arrancado o despojado de ellos, pertenecen a la esencia misma del ser humano por lo que se recalca el sentido que no pueden ser separados de la persona por lo cual, no pueden transmitirse o renunciar a ellos, adquiriendo el Estado el deber y obligación de protegerlos y garantizarlos en la manera más amplia posible.
- **Irrenunciabilidad:** Característica adquirida debido a que son derechos a los que no se puede renunciar por propia voluntad, ya que al encontrarse insertos en las normas fundamentales de los Estados, estos se encuentran obligados a garantizar su protección, son además intransferibles, ya que nadie más que el propio titular de esos derechos puede disfrutarlos.
- **Imprescriptibilidad:** Característica adquirida debido a que son derechos adquiridos para toda la vida, es decir, nacen con la persona y no tienen fecha de caducidad por ningún motivo, y solo se extinguen con la muerte del titular.
- **Indivisibilidad:** Característica adquirida debido a que todos los derechos humanos, sea cual sea su clasificación forman una unidad, es decir, ningún derecho puede disfrutarse a costa de otro derecho humano, no se puede prescindir de ninguno.

Es por ello que en concordancia con el doctor Jorge Carpizo<sup>104</sup> quien analiza ampliamente el tema, considera que entre los diversos derechos humanos no debe existir conflicto alguno, sino armonía y compatibilidad, que se deben precisar de manera esencial en la constitución, tratados internacionales y leyes, por lo que debido a lo anterior, se considera que los derechos humanos son todas aquellas prerrogativas basadas principalmente en la dignidad humana, en la igualdad, pero esencialmente son inherentes a la naturaleza humana, todos aquellos instrumentos y leyes internacionales y nacionales, se deben encargar de manifestar claramente estas características y armonizar todo su sistema jurídico a efecto de garantizar su pleno ejercicio y su protección.

### **2.3 Evolución de derechos humanos en México, resultado de lucha social por estado libre y soberano.**

En México, la evolución histórica de los derechos humanos, se encuentra principalmente vinculada a la formación y desarrollo a un estado libre y soberano, basado en diversas luchas sociales, es claro que después de los movimientos en el continente europeo sobre todo en Francia, en los siglos XVIII y XIX lograron influir en la manera de pensar al continente americano, movimientos de los cuales se hablará de manera breve y ciertos aportes que dieron lugar al reconocimiento de derechos humanos.

#### **2.3.1 Movimiento Independista.**

Los primeros antecedentes se tienen México por dos momentos importantes, diferenciados debido a los objetivos que se buscaban conseguir, el primero de ellos lo podemos ver con Miguel Hidalgo y Costilla y José María Morelos y Pavón quienes trabajaron por lograr la independencia de México del dominio español, un país que no estaba viviendo sus mejores momentos debido a que el ejército francés también había logrado invadir, por uno de los mejores ejércitos y más preparados del mundo al mando de Napoleón.

---

<sup>104</sup> Carpizo, Jorge, op. cit., pp. 26-29.

Es en esos momentos es cuando Miguel Hidalgo expide dos documentos para abolir la esclavitud, plasmando con ello una idea de los derechos humanos vaga, en esos momentos solo dos países ya habían abolido la esclavitud, primero Francia y luego México. Sin embargo, con la llegada de Napoleón **l**es que regresa de nuevo la esclavitud, dejando sin efectos el poco avance en protección de la persona, siendo hasta más tarde que nuevamente fue abolida, resulta de gran importancia la forma de pensar de Miguel Hidalgo y de la trascendencia de sus decretos, bajo la premisa de “todos los hombres son iguales, no se admite y se prohíbe la esclavitud”.

Cuando cae Hidalgo, toma el control el militar insurgente José María Morelos y Pavón, teniendo un objetivo similar, la búsqueda de la independencia de México de España, conjuntamente tiene una idea somera de protección a la persona (derechos humanos), mismos que se comenzaron a ver reflejados en su manifiesto trascendental “sentimientos de la nación” en donde queda presente la idea de la justicia social y las primicias de la declaración de los derechos sociales, es por ello que nuestra independencia tiene esa característica o carácter distintivo, la protección y defensa de los derechos de las personas que en un futuro ya se plasmarían como derechos humanos. Sin embargo, estos se pierden cuando es excomulgado por la iglesia católica primero Hidalgo y después Morelos, ambos condenados y ejecutados por la “santa inquisición”, quien había adquirido fuerza relevante<sup>105</sup>.

El segundo momento importante se suscita después de ser ejecutado Morelos, pues toma el mando el militante Vicente Ramón Guerrero Saldaña, conocido como Vicente Guerrero, es quien tiene una manera muy diferente de pensar de Hidalgo y Morelos, debido a que la protección de la persona y sus derechos no le resultan tan importantes, pues en la constitución de 1824 en donde se dejó entrever que era creada para los fueros tanto militares como religiosos, así estableciendo de manera amplia y clara en su artículo tercero que “por siempre y por la eternidad la religión

---

<sup>105</sup> Villoro, Luis, *La revolución de independencia*, México, Fondo de cultura económica, 2019, pp. 25-30.

para el pueblo mexicano sería la católica”, lo que deja ver la clara intransigencia y el poco aprecio por los derechos de la persona, por la libertad de culto, la libertad de conciencia y con ella consecuencias desfavorables.

Otro momento o etapa lo es con la dictadura de Antonio López de Santa Anna, militar quien estableció en particular su última dictadura considerada de lo peor y retrógrada para el país y esto es evidente entre los años que comprendieron de 1821 a 1857 donde se dejó en evidencia que el respeto a los derechos de la persona y el progreso quedó solo en discursos floridos.

### **2.3.2 Aspectos del bando de Hidalgo de 1810.**

En 1810, Miguel Hidalgo y Costilla, ya mencionado emitió el Bando de Hidalgo en el cual declaró abolida la esclavitud, este bando contenía los principios fundamentales del movimiento de independencia y las bases de lo que sería una de las mayores reivindicaciones para el pueblo de México ya como nación independiente, es decir la libertad e igualdad ante la ley y la aplicación equitativa de la justicia, como se evidencia en la Figura 2.1 con el mapa de los aspectos principales en el contenido del bando, principios y aspectos que pretendían recuperar la dignidad de la población nativa que no recibía la mínima protección de las leyes, uno de los documentos que adquirió relevancia debido a ser de los primeros en reconocer la necesidad de proteger en todo sentido la dignidad y los derechos de las personas, expresado de manera evidente con la abolición de la esclavitud como ya se analizó, hecho que años posteriores sirvieron de motivación para la creación de diversas leyes y movimientos en favor de los derechos de las personas.





Elaboración personal.

**Figura 2.1 Mapa de los aspectos principales en el contenido del bando de Miguel Hidalgo.**

### 2.3.3 Reconocimiento de derechos en Constitución de Cádiz 1812.

La Constitución de Cádiz de 1812, es considerada como el primer antecedente del constitucionalismo en el estado mexicano, fue el primer cuerpo normativo de carácter supremo que reguló a la monarquía española de Europa, América y Asia; en su artículo primero, reconocía a la nación española como la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios; en esta constitución ya se da el reconocimiento a ciertos derechos, con ello un ligero avance. Estos derechos fueron los pertenecientes a la persona humana como son la libertad, igualdad, seguridad jurídica, derechos políticos así como derechos en materia educativa<sup>106</sup>, en esta constitución específicamente en su capítulo III, quedó establecido que la Nación Española adoptaba como forma de gobierno una monarquía moderada hereditaria y estableció una división de poderes en donde el rey tenía la potestad de hacer

<sup>106</sup> idem.

“ejecutar” las leyes en las llamadas cortes del rey en las que residía su total potestad.

#### **2.3.4 Instauración de nuevo gobierno y capítulo de derechos individuales en constitución de Apatzingán 1814.**

En septiembre de 1813, José María Morelos y Pavón, dio a conocer su ideal político como mencionamos con anterioridad denominado “Los sentimientos de la nación”, que sentaría las primeras bases para la constitución de Apatzingán de 1814, en este documento Morelos ya había prohibido la esclavitud, estableció la distinción de castas y consagró algunos derechos como el de libertad, igualdad ante la ley, ya establecido en su artículo 15, derecho de propiedad establecido en su artículo 17 y uno muy importante, la prohibición de la tortura establecido en su artículo 18.

Los sentimientos de la nación sirvieron como fundamento para que se emitiera el “decreto constitucional para la libertad de la América mexicana”, primera constitución mexicana conocida también como constitución de Apatzingán. No obstante, al inicio solo fue reconocida en los territorios dominados por los insurgentes, consagraba también el derecho al sufragio, descrito ya en su artículo 6 y de manera muy trascendental en su capítulo V se establecieron las libertades y los derechos individuales como de igualdad, seguridad, seguridad jurídica, legalidad, propiedad, libertad de los ciudadanos, la manifestación de ideas y libertad de prensa.

Es decir, la constitución de Apatzingán de 1814 se compuso de 2 títulos y 242 artículos, se basó principalmente en la constitución de Cádiz pero de manera un tanto modificada, pues en oposición a la constitución española, ya preveía la instauración de un régimen republicano de gobierno, teniendo algunos otros aspectos relevantes como ya se mencionaron, pero siendo resumidos en los siguientes:

- El principal, el establecimiento de un apartado específico sobre derechos de igualdad, seguridad, propiedad y libertad, con un pleno goce e igualdad constituyendo garantías que ahora existen en la ley.

- Establecimiento de la religión católica, apostólica y romana como la única que se debería profesar en el Estado.
- La facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad, constituyendo una soberanía, por consiguiente, la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la constitución.
- Aplicación de la ley sin distinciones.
- División de poderes legislativo, ejecutivo y judicial, no deben ejercerse ni por una sola persona, ni por una sola corporación.
- Aplicación de la ciudadanía a nacidos en territorio<sup>107</sup>.

La constitución tuvo un gran avance en el reconocimiento de derechos. Sin embargo, nunca fue aplicada en su totalidad, sino un año después de su promulgación, su inspirador, José María Morelos y Pavón fue capturado y fusilado finalmente el 22 de diciembre de 1815 y así temporalmente tomaron nuevamente el control ciertas tropas en prácticamente todo el país. Sin embargo, no pudieron impedir que la “américa mexicana” consumara su independencia, primero conocida con el nombre de imperio mexicano que posteriormente se convertiría formalmente en los Estados Unidos Mexicanos.

### **2.3.5 Garantías individuales y establecimiento del “supremo poder conservador” en leyes constitucionales de la República Mexicana 1836.**

El 23 de octubre de 1835, siendo presidente de la república el general Antonio López de Santa Anna, suspendió la vigencia del Acta Constitutiva y de la Constitución Federal de 1824, dando con ello fin al sistema federal y emitió las bases para una nueva constitución, las cuales junto con las “siete leyes” promulgadas entre diciembre de ese año y diciembre de 1836, integraron un texto constitucional único, en el que se estableció una primera república centralista.

---

<sup>107</sup>Constitución de Apatzingán de 1814, [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const-apat.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const-apat.pdf).

Las llamadas siete leyes constitucionales conservaron de la constitución federal de 1824, disposiciones importantes y muy trascendentales en el reconocimiento en materia de garantías individuales en donde ya en su primera ley se le denominó “sobre los derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la república”, que contenía derechos como el de nacionalidad, seguridad jurídica, propiedad, inviolabilidad del domicilio, igualdad ante la ley, libertad de imprenta, derechos civiles, políticos y derecho a la educación<sup>108</sup>.

Es así que el 30 de diciembre de 1836 se expidieron las siete leyes constitucionales ya mencionadas que reformaron la constitución, con sus respectivas leyes secundarias que se aprobaron el 24 de mayo de 1837, que tuvieron vigencia durante algunos años posteriores.

### **2.3.6 Acta constitutiva y de reformas 1847**

En 1847, en un contexto de guerra con los Estados Unidos, se promulgó el Acta Constitutiva y de Reformas, los congresistas pensaron que la vuelta al sistema federal iba a unir al país frente al nuevo invasor, trabajos que tuvieron como resultado el acta ya mencionada, que sí restableció el federalismo y además trató de fortalecer los derechos individuales y que incluyó otros aspectos que cambiaron de manera significativa la legislación mexicana, entre ellos el establecimiento de las garantías individuales para todos los ciudadanos, en este ámbito, destacó la implantación de los derechos de petición y amparo, estableciendo un sistema de garantías frente a los Estados federales, otorgando al congreso la facultad de anular las leyes aprobadas en sus instituciones si estas iban en contra del pacto federal.

Resulta entonces que el Acta Constitutiva y de Reformas, documento de suma importancia en la historia jurídica de nuestro país por su aportación en materia de defensa de los derechos, ya que además contiene lo que se reconoce como las

---

<sup>108</sup> Orozco Linares, Fernando, *Historia de México de la época prehispánica a nuestros días*, México, Panorama, 2015, pp. 30-38.

bases para el juicio de amparo específicamente en su artículo 25 quedando establecido de manera literal lo siguiente:

*Los tribunales de la federación ampararán a cualquiera habitante de la república en el ejercicio y conservación de los derechos que le concedan esta Constitución y las Leyes Constitucionales contra todo ataque de los poderes legislativo y ejecutivo, ya el de la federación, ya el de los estados; limitando a dichos tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre el que verse el proceso<sup>109</sup>.*

Considerado lo anterior como una aportación del gran jurista yucateco Manuel Crescencio Rejón, plasmada en la Constitución Política de Yucatán años previos en 1841 que también sería base y fundamento para que en años y leyes posteriores se lograra desarrollar y estructurar de mejor manera el juicio de amparo, garante y protector de derechos.

### **2.3.7 Defensa de derechos y bases del juicio de amparo.**

Antes de la Federación que fue una entidad que tuvo en sus normas la previsión de lo que hoy es el juicio de amparo, en 1840 y 1841 el estado de Yucatán tomó determinadas medidas de carácter muy independiente debido a su aislamiento del resto de la república, debido a que ésta continuamente tenía problemas políticos, ideológicos y luchas por el poder, hizo que se separara de la federación, siendo así que el principal impulsor de este proyecto como se mencionó con anterioridad, fue el jurista Manuel Crescencio Rejón quien creyó conveniente e indispensable la inserción en una carta política de varios preceptos que instituyeran diversas garantías individuales, consignando por primera vez en México la libertad religiosa y reglamentación de derechos y prerrogativas que todos debe tener, en forma a lo que hoy en parte corresponderían a los preceptos constitucionales 16, 19 y 20<sup>110</sup>.

---

<sup>109</sup> Acta constitutiva y de reformas, 1847, art. 25.

<sup>110</sup> Chávez Castillo, Raúl, *Nuevo juicio de amparo*, 15ª. ed., México, Porrúa, 2016, pp. 22-23.

El juicio de amparo en México ha ido evolucionando de manera paulatina tanto su regulación, adecuación y ejecución en la historia y en la constitución, hasta llegar a ser el principal medio de defensa con el que cuentan hoy los gobernados frente al poder público, el nacimiento del amparo en México se situó como ya se analizó en la Constitución de Yucatán. Sin embargo, en constituciones federales y actas previas se vislumbraban intentos de establecer una figura similar logrando hoy lo que conocemos como juicio de amparo que pertenece también a ser considerado como uno de los medios de control constitucional o de la constitucionalidad de los actos de las autoridades y su manera de operar.

#### **2.3.8 Reconocimiento amplio de “derechos del hombre” en Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos 1857.**

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 empieza con la manifestación categórica sobre los derechos del hombre los cuales son la base y el objeto de todas las instituciones sociales, en términos similares a los establecidos en el artículo 24 de la Constitución de Apatzingán y tal como se había propuesto en el segundo proyecto, el de la minoría de 1842, en la que no sólo reconoce a los diversos derechos humanos, como el de seguridad jurídica, libertad personal, igualdad ante la ley, como se enuncian en la Figura 2.2 con los principales derechos consagrados en la constitución de 1857, lo importantes es que los establece como la base y el objeto de todo el sistema jurídico.



Elaboración personal.

**Figura 2.2 Principales derechos consagrados en la constitución de 1857.**

En el dictamen de la comisión de la constitución del congreso constituyente de 1856 a 1857 ya se afirmaba que era indispensable que los derechos del hombre fueran escuchados, reconocidos y que formaran parte de la constitución y que existieran garantías para su protección, es así que ya en su artículo 1º expresaba y regulaba de manera literal lo siguiente:

*El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las*

*leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución*<sup>111</sup>.

Para distinguir entre los derechos del hombre y las garantías que señalaba se sostenía, que para determinar los derechos del hombre se debía encontrar en ellos un rasgo característico, el cual consistía en que competían al hombre por el simple hecho de serlo, sin relación a su modo de ser en la sociedad, derechos que tenían que ser garantizados, respetados y vigilados por el estado para su pleno ejercicio y para lograrse debían establecerse en las normas jurídicas con los que también se otorgarían los medios para su protección y defensa.

### **2.3.9 Definición clara del apartado de derechos denominado “De las garantías individuales” en Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos 1917”.**

Previo a la promulgación de la Constitución de 1917, Venustiano Carranza presidente en turno, emitió dos importantes decretos, el primero de ellos fue la Ley Agraria promulgada el 6 de enero de 1915 y el segundo, aquel que adicionó la fracción X del artículo 72 de la Constitución Federal de 1857, relativa a los derechos del trabajo, decretos que posteriormente fueron incorporados en el texto de la Constitución Política de 1917, el primero específicamente en el artículo 27 y el segundo, en la fracción X del artículo 73 y en el artículo 123, lográndose así uno de los reclamos del pueblo mexicano, como lo era el reparto agrario y la tenencia de la tierra para los campesinos, y sobre todo la exigencia de condiciones laborales más dignas y justas, sentando con ello las bases para materializar la justicia social buscada en todos los movimientos, pero sobre todo por la revolución y finalmente alcanzada con la promulgación de la Constitución de 1917.

Si bien es cierto que el proyecto de Constitución de Venustiano Carranza retomaba prácticamente integro el capítulo primero sobre los derechos del hombre de la Constitución de 1857, éste plasmaba las profundas reformas sociales que se esperaban, por lo cual los debates por el constituyente significaron un permanente

---

<sup>111</sup> Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, 1857, Art. 1.



enfrentamiento entre dos bandos, lo que dio como resultado una ley fundamental que por primera vez en el mundo consagraba derechos<sup>112</sup> con una amplia gama, los cuales tuvieron su fundamento en su capítulo primero denominado “De las garantías individuales”, así en su artículo primero quedó establecido de manera literal lo siguiente:

*En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que ella misma establece<sup>113</sup>.*

Además de lo anterior en su contenido del primer capítulo sobre los derechos que se encontraban establecidos, eran los siguientes; libertad personal; educación; trabajo; libre manifestación de ideas; libertad de imprenta; de petición; libertad de asociación; libertad de poseer armas para su seguridad y legítima defensa; libertad de tránsito; igualdad ante la ley; irretroactividad de la ley y a no ser privado de sus posesiones, la vida y la libertad, sino es mediante las formalidades establecidas por la ley; a no ser extraditado; a no ser molestado en su persona y posesiones, inviolabilidad del domicilio y correspondencia; de seguridad jurídica; libertad de creencias; la inviolabilidad de la correspondencia; a la propiedad privada; prohibición de los monopolios, estancos, no exención de impuestos; y por último, en caso de perturbación grave de la paz pública, la suspensión de determinadas garantías para hacer frente de manera inmediata a su solución, siempre y cuando esta suspensión sea temporal y sin que se contraigan a determinado individuo, entre otros.

Así, a diferencia de los anteriores, en su capítulo segundo se encuentran los siguientes derechos; de nacionalidad, políticos, de voto; además en su título sexto se encuentran establecidos derechos de los trabajadores como son; la jornada laboral, salario mínimo, días de descanso, igualdad de salario para trabajo igual, pago por horas de trabajo extraordinario, pago por accidentes de trabajo y por

---

<sup>112</sup> Lara Ponte, Rodolfo, *El significado actual de la constitución*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1998, pp.407- 414.

<sup>113</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, art. 1.

enfermedades con motivo del ejercicio de la profesión, derecho a instalaciones higiénicas y saludables, derecho a huelga, entre otros.

Basándose en el pensamiento del constitucionalista Jorge Carpizo, se realiza una clasificación de los derechos anteriores en seis grandes grupos de derechos quedando como derechos de Igualdad, libertad personal, seguridad personal, libertades de los grupos sociales, libertad política y seguridad jurídica, dicho lo anterior y con base en ello la constitución en comento desde su publicación e inicio de vigencia a la fecha, el título primero ha sido reformado en infinidad de ocasiones, la mayoría de ellos consecuencia de una sociedad dinámica y cambiante y otras más, para dar cumplimiento a los compromisos adoptados en los diversos tratados internacionales que en materia de derechos humanos ha firmado y ratificado México.

### **1.3.10 Reforma constitucional de 2011 en derechos humanos**

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma más importante que se ha hecho a la Constitución que nos rige desde 1917, surgiendo un nuevo sistema normativo con nuevos principios que generaría efectos en todo el sistema jurídico del país, tomando como base al derecho internacional que motivaron a dicha reforma como la Organización de los Estados Americanos (OEA), Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), entre otras, dando un nuevo y especial lugar a los derechos humanos como un nuevo eje central sobre el cual versar y actuar todo el ordenamiento, con la finalidad principal de garantizar su respeto y mayor protección al ser humano en concordancia con la obligación de las autoridades de cumplir con tal reconocimiento, reforma que generó en todo el articulado constitucional grandes modificaciones desde su artículo 1º, debido a que forma parte muy importante en los antecedentes históricos de los derechos humanos, se analizarán algunos otros aspectos importantes de la reforma.

#### **2.3.10.1 Importancia y aspectos generales.**

Como se mencionó en líneas anteriores, se hicieron diversas modificaciones en los preceptos constitucionales en particular y mayor trascendencia el artículo primero

en donde destacaba el hecho de que en todo el territorio, todas las personas sin distinción alguna gozarían de los derechos y garantías para su protección reconocidas en el mismo cuerpo normativo, ejercicio que en ningún momento podía ser restringido o suspendido (salvo condiciones explícitas en la ley) y por alguna autoridad, por el contrario sí protegidos, de suma importancia y relevancia ya que se amplió el catálogo de derechos humanos, además de incluir a los tratados internacionales, los cuales serían aplicados bajo el principio de pro persona, basado en la búsqueda de mayor beneficio y mayor protección hacia la persona, así mismo, se marca la pauta sobre la obligación de todas las autoridades sin importar su jerarquía a respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos<sup>114</sup>, en el sentido de actuar y adoptar todas las medidas pertinentes para dicho fin, artículo que lleva a México a un país en pro de los derechos humanos y protección de las personas, pues con la adopción de tales, adquiere la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar todas las violaciones generadas por acciones y omisiones, permitiendo hacer uso de todos los medios de protección para tal efecto.

Así mismo, otras medidas adoptadas, son aquellas que se realizaron el 12 de octubre de 2011, mediante el cual se expidió en el DOF el decreto mediante el cual se reformaron los párrafos sexto y séptimo del artículo cuatro, sobre decisiones y actuaciones que serían obligatorias para el Estado con la finalidad de proteger a los niños y niñas, garantizando de manera plena sus derechos. Posterior a la reforma en materia de derechos humanos se fueron generando nuevas modificaciones con la finalidad de adecuarse y poder ejecutar en la mejor manera posible lo establecido por el artículo primero específico en derechos humanos aplicable a todas las personas sin importar su condición y de manera igualitaria, otro ejemplo importante es aquella realizada años posteriores sobre los derechos reconocidos a uno de los sectores más vulnerados históricamente, migrantes, refugiados y requirentes de asilo en el que mediante decreto del 15 de agosto de 2016 publicado en el DOF, se modifica artículo 11 constitucional con la finalidad de establecer que todas las

---

<sup>114</sup> Salazar Ugarte, Pedro, *La reforma constitucional sobre derechos humanos*, México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, 2014, pp. 81-95.

personas tiene derecho a buscar y recibir asilo así como el reconocimiento de su situación jurídica, tema de relevancia pues con las diversas reformas daba a entender que se estaban llevando a cabo cambios reales e integrativos sin discriminación sobre los derechos humanos, que años posteriores se dejó en evidencia lo contrario.

Así mismo, con las numerosas reformas de nuestra constitución se ha permitido armonizar nuestro orden jurídico con los diversos tratados internacionales que nuestro país ha asignado y ratificado, incorporándose así al plano internacional en materia de los derechos humanos, abriéndose México al derecho internacional de los derechos humanos teniendo como fin último la protección máxima del ser humano.

#### **2.4 Derecho de integridad personal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antecedentes.**

Se puede decir, que en la actualidad, México ha tenido una participación activa en el campo del derecho internacional de los derechos humanos debido a que el Estado mexicano, ha firmado y ratificado gran parte de tratados y convenciones en materia de derechos humanos, adquiriendo el compromiso de garantizarlos y velar por su cumplimiento y en ese sentido, las reformas a la Constitución promulgadas el 10 de junio de 2011, asumen como eje principal su respeto, protección, garantía y promoción. Sin embargo, cuando se realiza una búsqueda en cuanto a se refiere a los antecedentes históricos no existen de manera abundante debido a que no se encuentra regulado claramente, es decir, no existe un artículo en específico y no se ha trabajado en ello, es a lo largo del capitulado constitucional en el que se pueden tener nociones sobre ciertos aspectos que corresponden al contenido del derecho en comento, por ello es que en los siguientes puntos se abordaran ciertos antecedentes y ciertos puntos de vista doctrinales para ampliar y conocer realmente de donde surge y cuál es su contenido.

## **2.5 Desarrollo de actividad empírica.**

Para poder llevar a cabo la actividad respecto al derecho de integridad personal y breves antecedentes se realiza una búsqueda que abarca tres principales perspectivas que son:

1. Doctrina.
2. Documentos Internacionales.
3. Constitución.

En cuanto al análisis doctrinal, serán de análisis los siguientes autores:

1. Javier Alfonso Galindo, licenciado en derecho, docente quien ha realizado atribuciones de investigación sobre el derecho, (Artículo principal analizado, contenido del derecho a la integridad personal).
2. María Isabel Afanador, licenciada en derecho con estudios de especialización en derecho y derecho penal, quien realiza actividades de investigación en derechos humanos y ciencia política, siendo autora de diversos artículos en derecho en coordinación con diversas universidades (Artículo principal analizado, el derecho a la integridad personal, elementos para su análisis).
3. Raúl Canosa Usera, catedrático en derecho con inclinaciones al derecho constitucional quien ha realizado diversas publicaciones y aportaciones respecto al derecho de integridad personal (Libro principal analizado, la protección de la integridad personal).

De los documentos anteriores se pretende realizar un resumen con las aportaciones más relevantes respecto al derecho de integridad personal, así mismo, una vez realizado el análisis doctrinal se procederá a realizar un análisis en tres principales documentos internacionales que se describirán en puntos posteriores y servirá para dejar en evidencia la existencia del derecho de integridad personal, considerado como derecho humano, la poca relevancia que ha sido para el estado mexicano su

reconocimiento y regulación que también servirá para el análisis constitucional que se efectuará en el capítulo 3.

### **2.5.1 Análisis doctrinal (importancia).**

Para poder llevar a cabo el análisis doctrinal es necesario establecer claramente a qué hacemos referencia cuando hablamos de doctrina y su importancia, por lo que es considerada por muchos como una fuente formal del derecho, es un análisis de resoluciones y leyes jurídicas realizadas por doctos y estudiosos del derecho tanto nacional como internacional quienes dan una perspectiva y razonamientos amplios y analíticos generando opiniones, propuestas, lineamientos, libros y discusiones que son importantes al ser tomados en consideración, primero por el poder legislativo para poder ser integrados en los ordenamientos jurídicos, segundo, es tomada en consideración por la falta de leyes o lagunas legales por parte de juzgadores, aplicadores del derecho, abogados, entre otros, con la finalidad de dar fortaleza y congruencia a las argumentaciones y criterios, o poder resolver y debido a la falta de regulación y antecedentes históricos que hoy se aborda respecto del derecho de integridad personal, se acude en primer término a ella para poder guiar y nutrir criterios propios respecto del derecho en comento.

#### **2.5.1.1 Javier Alfonso Galindo (Alcances y características).**

En cuanto al primer autor, Javier Alfonso Galindo<sup>115</sup> y su texto analizado, considera principalmente que la comprensión y regulación de todo lo que abarca el derecho de integridad personal en efecto resulta difícil y más aún en su aplicación, debido a que no se encuentra regulado solo en un ordenamiento si no de manera dispersa y en diferentes documentos, él propone algunas ideas, conceptos y alcances para su mejor comprensión que se pueden resumir en tres principales

- El derecho de integridad personal no puede ser bajo ningún motivo limitado ni susceptible de ser suspendido.

---

<sup>115</sup> Galindo, Javier Alfonso, "Contenido del derecho a la integridad personal", *Revista derecho del estado*, Venezuela, año 2009, núm. 23, pp. 91-110.

- Brinda un concepto de tres aspectos o características que forman parte de la integridad personal (física, psíquica y moral), en el primero considera la preservación de órganos, partes y tejidos del cuerpo humano y con ello el estado de salud, en el segundo considera la preservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales de la persona y salud mental y para el último, la considera como el pleno desarrollo de la vida conforme a propios ideales y convicciones.
- Establece algunas maneras en cómo puede ser violado el derecho de integridad personal como los son la tortura, tortura psicológica, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, detenciones arbitrarias, aislamientos, no acceso a atención médica e incomunicación.

#### **2.5.1.2 María Isabel Afanador (Alcances y características).**

En el mismo sentido respecto de las ideas anteriores, la segunda autora, María Isabel Afanador<sup>116</sup>, brinda aportaciones más variadas respecto del derecho de integridad personal, alcances y características, considera que es un derecho que surge de la gravedad de los actos que pueden afectar y vulnerar a la persona, por ello las tres ideas principales a destacar son las siguientes:

- Considera que los alcances también son los aspectos físicos, psíquicos y morales pertenecientes a la integridad personal que deben de mantenerse intactos pues son necesarias para que permitan al ser humano su existencia y vida de manera plena.
- Brinda definición de integridad personal en los aspectos físico, psíquico y moral, en la que el primer aspecto considera que la persona debe tener plenitud corporal sin ser susceptible de que causen dolor o daño al cuerpo, en cuanto al segundo aspecto, considera que la persona no debe ser obligada o manipulada en contra de su voluntad (mente) e intelecto, en tanto

---

<sup>116</sup> Afanador C, María Isabel, “El derecho a la integridad personal, elementos para su análisis”, *Convergencia, revista de ciencias sociales*, México, año 2002, vol. 9, núm. 30, septiembre- diciembre de 2002, pp. 147- 156.

que el último aspecto son las afectaciones producidas en las emociones de la persona.

- Brinda algunas maneras en cómo puede ser ver vulnerado el derecho a la integridad personal similares a las adoptadas por el autor anterior, y evidencia que todas ellas deben tener como característica principal la intención del perpetrador, por ejemplo torturas que se pueden manifestar por descargas eléctricas, sumersiones en agua, asfixia, colgamiento de manos y pies, golpes en cuerpo y quemaduras, entre otros, hechos que afectan de manera directa la integridad personal en sus tres aspectos, otras maneras que corresponden a los tratos crueles, degradantes, despiadados e inhumanos son la desaparición forzada con el que se pretende esfumar de la faz de la tierra a la víctima afectando con ello a la familia y a la humanidad poniendo en riesgo la paz social, también se incluyen las amenazas, represión, intimidación, interrogatorios, aislamientos prolongados, incomunicaciones, entre otros, afectando en primer plano al derecho de integridad personal en los aspectos psíquicos y morales.

### **2.5.1.3 Raúl Canosa Usera (Alances y características).**

A diferencia de los dos autores anteriores, Raúl Canosa Usera<sup>117</sup> realiza un análisis diverso en cuanto al derecho de integridad personal, sus alcances y características. con el que se está muy de acuerdo, con una perspectiva más amplia, clara y real sobre su valoración y aplicación, autor que considera que son pocos los países que han regulado el derecho de integridad personal en su constitución, en específico Alemania, Finlandia, Holanda y Portugal, siendo el último el que ha logrado ser más específico, señalando en ella su inviolabilidad en aspectos físicos y morales, hecho que se esperó que cambiara con el reconocimiento del derecho de integridad personal y su esfera de protección en los tres aspectos que la conforman por la

---

<sup>117</sup> Canosa Usera, Raúl, “La protección de la integridad personal”, *Revista de derecho político*, España, 2017, núm. 100, septiembre-diciembre de 2017, pp. 259-276.



Convención Americana de Derechos Humanos. Sin embargo, no tuvo el resultado esperado, en el sentido que fueron pocos los países quienes también realizaron modificaciones constitucionales posteriores, muchos otros solo decidieron establecer prohibiciones a la tortura y tratos lesivos, por lo que hoy son pocas las constituciones, documentos y tratados internacionales que lo contienen, siendo difícil su respeto, y no violación, así mismo de las ideas y conceptos más importantes que se tomaron del autor son las siguientes:

- La violación del derecho de integridad personal podría variar conforme a cada caso en concreto tomando como base tres aspectos principales: su gravedad, duración y sus efectos en la salud, cuerpo y mente.
- Da una definición de la tortura y de tratos degradantes e inhumanos pues considera que son los principales actos que vulneran el derecho de integridad personal y además que son aquellos que las constituciones regulan en lugar del derecho de integridad personal en general, definiendo a la primera como los sufrimientos físicos, o psíquicos realizados de manera voluntaria a otra persona, en tanto que los segundos son actos de terror, angustia, humillación a otra persona, amenazas, causando resultados y afectaciones graves a la persona. Sin embargo, las dos definiciones se quedan insuficientes debido a que existen otros actos que deben ser definidos y especificados en los ordenamientos que también son actos que vulneran el derecho de integridad personal, como autorización o negativa a recibir tratamientos médicos, libertad de decisión respecto a la vida sexual, violencia sexual, negación al aborto, experimentación científica y médica humana, acoso, entre otros.

Los autores anteriores coinciden en la falta de reglamentación constitucional, poca claridad y distribución en otros diferentes documentos respecto del derecho de integridad personal que ha generado una regulación pobre y confusa, además de falta al respeto, aplicación de medidas y sanciones a su violación, un derecho que tiene como principal objetivo proteger al ser humano para que pueda desarrollarse de manera plena y como se ha analizado regula actos muy graves e irreparables

que lo pueden vulnerar de manera general lo cual es generalizado en tortura y tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes que son pobremente prohibiciones que establecidas en la constitución, México no es la excepción a ello debido a que no cuenta con un artículo claro y específico que defina y regule el derecho de integridad personal de manera clara lo que da lugar a formar parte de un sistema que no progresa en el reconocimiento de derechos humanos y además genera mayor susceptibilidad de vulneraciones, las cuales pueden ser efectuadas por cualquier persona pero sobre todo se ha visto en una mayor medida vulnerado por autoridades, policías y en general servidores públicos no son la excepción las personas migrantes tanto regulares como irregulares quienes se encuentran presente en territorio mexicano ya sea por tránsito, destino o retorno, son sin duda el grupo más vulnerable en cuanto a la violación del derecho humano de integridad personal debido a que como se analizó anteriormente se enfrentan a un país sin reales políticas migratorias, nulas medidas de integración, al crimen organizado, a la dificultad territorio, accidentes, personas con ideas racistas, autoridades aduaneras, policías, militares, y diferentes servidores públicos que tienen conocimiento de los pocos procesos de regulación, procesos migratorios y detenciones quienes generalmente efectúan la vulneración y violación al derecho de integridad personal en sus tres aspectos, hecho que de regularse de manera clara primeramente a nivel constitucional, generaría un mayor beneficio y claridad para autoridades, servidores públicos, aplicadores del derecho y personas en general, dicho lo anterior y teniendo conceptos más amplios, es que se procede a un breve análisis de tres documentos internacionales importantes que han definido y establecido ciertos lineamientos respecto del derecho de integridad personal que se tomarán en consideración para el análisis constitucional que como ya se mencionó se realizará posteriormente.

### **2.5.2 Análisis a documentos internacionales.**

Como se mencionó en algunos puntos anteriores, se toman en consideración tres documentos internacionales con contenido relevante respecto al derecho de integridad personal, análisis que resulta importante debido a las grandes

aportaciones en derechos humanos que son adoptadas en los sistemas jurídicos nacionales, y se hace evidente con la reforma constitucional mexicana en 2011 en relación con derechos humanos, con la que también se le dio gran relevancia a la aplicación de los tratados internacionales con base en el principio pro persona, es decir los tratados y documentos internacionales de los que México forma parte logran ampliar el catálogo de derechos humanos y son tomados en consideración en tanto que si benefician y protegen a la persona en mayor medida respecto de derechos humanos, los tres documentos principales analizados son los siguientes:

1. 1948- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
2. 1966- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. 1969- Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San Andrés).

#### **2.5.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos-1948.**

En cuanto al primer documento internacional se mencionan algunos aspectos importantes es decir, es un documento que reconoce derechos humanos, obligaciones, abstenciones, recursos judiciales a su vulneración, todos los derechos descritos reconocidos a todas las personas por el simple hecho de serlo, reconocimiento a nivel internacional que logró un buen número de países participantes que formó una base para la creación de un derecho internacional, hoy sirve como documento guía y referencia que debido a diversos eventos importantes que hoy forman parte de la historia y que han marcado y afectado a las personas a nivel mundial, reestructurando con ello ordenamientos jurídicos en protección de derechos humanos, el más relevante, la declaración que tiene como precedente la Carta de las Naciones Unidas de 1945, para lograr su creación, redacción, búsqueda de información, discusión y publicación se crearon diversos organismos en cooperación con diferentes países miembros, surgiendo así en 1948, proclamada y aprobada por las Asamblea General de las Naciones Unidas la Declaración Universal de los Derechos Humanos, documento que tiene como contenido 30 artículos y un preámbulo, de los cuales solo dos artículos

corresponden a la prohibición de ciertos actos que pueden vulnerar el derecho de integridad personal. Sin embargo, aún en él no se encuentra conceptualizado de manera amplia lo que abarca el derecho de integridad personal, los dos artículos a destacar son el 4º y 5º que a la letra dicen:

**ARTÍCULO 4.** *Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.*

**ARTÍCULO 5.** *Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes<sup>118</sup>.*

Con ello se deja en evidencia que el derecho de integridad personal va logrando ser más reconocido y regulado derivado de la necesidad de prohibir actos que afectan de manera grave. Sin embargo, se recalca nuevamente que en el documento analizado aún no hay un reconocimiento amplio del derecho, las aportaciones de los dos artículos en concordancia con el análisis doctrinal señala los siguientes actos que pueden vulnerar el derecho de integridad personal como lo son:

- Esclavitud.
- Servidumbre.
- Trata de esclavos.
- Torturas.
- Penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

#### **2.5.2.2 Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos-1966.**

El segundo documento internacional fue celebrado y firmado en Nueva York en 1966 y a la fecha 173 países son miembros, en él incluido México en el que se incluyen los derechos previamente establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que solo fungió como un documento base y orientador en tanto que el pacto es un tratado internacional en el que explica de manera más amplia su

---

<sup>118</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, arts. 4º y 5º.

contenido, realizando en cierta manera un listado de derechos específicamente civiles, políticos y libertades fundamentales, en conjunto con éste pacto, surge en el mismo año el pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y dos protocolos surgidos posteriormente para poder ejecutarse en los que también se establecen ciertas acciones de protección, el primer protocolo facultativo celebrado en 1966 con un contenido de solo 14 artículos y el segundo en 1989 con un contenido de solo 11 artículos, que en su conjunto los cuatro mencionados forman una denominada Carta Internacional de Derechos Humanos que forma una base respecto de los derechos humanos.

El pacto internacional de derechos civiles y políticos se encuentra formado por un preámbulo y VI partes en las que se encuentran divididas por artículos, es decir:

- Parte I Conformado solo por el artículo 1.
- Parte II Conformado por los artículos 2 a 5.
- Parte III Conformado por los artículos 6 a 27.
- Parte IV Conformado por los artículos 28 a 45.
- Parte V Conformado por los artículos 46 a 47.
- Parte VI Conformado por los artículos 48 a 53.

Al realizar una búsqueda en todas sus partes respecto del derecho de integridad personal, se encuentran solo dos artículos relacionados con él, son 4º y 5º, muy semejante a lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es decir, en el pacto aún no hay un gran avance debido a que no hay una definición específica de lo que consiste y abarca el derecho de integridad personal, únicamente se encuentran establecidas prohibiciones de ciertos actos que conforme se analizó de manera doctrinal lo ponen en peligro y vulneran, con ello se

citan los dos artículos principales para dejarlo en evidencia y señalar los actos, que literalmente dicen:

**Artículo 4.** *Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.*

**Artículo 5.** *Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes*<sup>119</sup>.

Resumidos, los actos que prohíbe y se recalcan son:

- Esclavitud.
- Servidumbre.
- Trata de esclavos.
- Torturas.
- Tratos y penas crueles, inhumanas y degradantes.

### **2.5.2.3 Convención Americana de los Derechos Humanos-1969 (Pacto San Andrés).**

En cuanto al tercer documento internacional, se establecen algunos breves antecedentes para poder entender el papel de la Convención, es por ello que los primeros antecedentes surgen en 1948 en el que se crea la Organización de los Estados Americanos en el que México formó y forma parte, es documento significativo debido a que forma parte de uno de los sistemas que se encarga de la protección de derechos humanos, con el que surgieron diversos documentos, tratados internacionales importantes y organismos en favor de derechos humanos como la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (primer instrumento surgido), Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) uno

---

<sup>119</sup> Barrena, Guadalupe, *El pacto internacional de derechos civiles y políticos*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015, pp. 17-29.

de los organismos más trascendentales debido a sus facultades en promoción, respeto y protección de derechos humanos, posteriormente surge la Convención Americana de Derechos Humanos con el que el sistema interamericano adquirió fuerza y más relevancia, en la que puede observarse un cierto orden y listado de derechos, fortaleciendo también a la Comisión Interamericana previamente establecida y otorgando mayores facultades a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), quien trataría temas solo en derechos humanos a nivel internacional con la que los Estados miembros adquirieron el compromiso de adoptar resoluciones, Convención que se llevó a cabo en San José, Costa Rica, por lo que así se le suele denominar el 22 de noviembre de 1969 entrando en vigor hasta el año de 1978 del que México evidentemente forma parte, con el que posterior a su entrada en vigor se crearon y llevaron a cabo diversos tratados, documentos y organismos que en su conjunto formarían un real y más fuerte sistema interamericano en protección de derechos humanos.

En cuanto a su contenido, éste consta de un preámbulo y 3 partes, de manera enunciativa:

**Parte I. Referente a los Estados miembros de la Convención y los derechos protegidos en el que además tiene como contenido.**

- Capítulo I. Con una enumeración de los deberes (Artículos 1 y 2).
- Capítulo II. Referente a los derechos civiles y políticos (Artículos 3 a 25).
- Capítulo III. Referente a los derechos económicos, sociales y culturales (Artículo 26).
- Capítulo IV. Referente a la suspensión de garantías, interpretación y su debida aplicación (Artículos 27 a 29).
- Capítulo V. Respecto a los deberes de las personas (Artículo 32).

**Parte II. Referente a las medidas de protección que se encuentra dividido en cuatro principales capítulos.**

- Capítulo VI. Referente a órganos que resultan competentes (Artículo 33).

- Capítulo VII. Referente a uno de los organismos de mayor trascendencia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el que se dividen en cuatro secciones.
  - ❖ 1ª Sección: Referente a su organización (Artículos 34 a 40).
  - ❖ 2ª Sección: Referente a sus funciones (Artículos 41 a 43).
  - ❖ 3ª Sección: Referente a su competencia (Artículos 44 a 47).
  - ❖ 4ª Sección: Referente a sus procedimientos (Artículo 48 a 51).
  
- Capítulo VIII. Referente a los aspectos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) compuesta de tres secciones y un capítulo.
  - ❖ 1ª Sección: Referente a su organización (Artículos 52 a 60).
  - ❖ 2ª Sección: Referente a su competencia y funciones (Artículos 61 a 65).
  - ❖ 3ª Sección: Referente a sus procedimientos (Artículos 66 a 69).
- Capítulo IX. De disposiciones comunes (Artículos 70 a 73).

**Parte III. Referente a disposiciones generales y transitorias conformada de dos capítulos.**

- Capítulo X. Sobre aspectos referentes a firma, ratificación, reserva, enmiendas, protocolo y denuncia de la convención (Artículos (74 a 78).
- Capítulo XI. De disposiciones transitorias, en el que se establecen dos secciones.
  - ❖ 1ª Sección: Respecto a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Artículos 79 a 80).
  - ❖ 2ª Sección: Respecto a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (Artículos 81 a 82)<sup>120</sup>.

---

<sup>120</sup> González Morales, Felipe, “Surgimiento y desarrollo del sistema interamericano de derechos humanos en un contexto de regímenes autoritarios (1960-1990), *Revista IIDH*, 2007, vol. 46, pp. 126-142.



Análisis que se efectúa debido a la trascendencia del documento perteneciente al sistema interamericano, pues a diferencia de los dos analizados en precedencia, no solamente establece prohibiciones a actos violatorios que pueden afectar el derecho de integridad personal, sino que éste reconoce y regula de manera más amplia el derecho de integridad personal, como se describirá en el siguiente punto.

**-Artículo 5º (importancia).**

En la convención hay un avance en el reconocimiento del derecho y el primer documento internacional en ser claro, es así como en el capítulo II referente a los derechos civiles y políticos se establece en el artículo 5º en sus primeros dos apartados lo concerniente específicamente al derecho de integridad personal que menciona de manera literal lo siguiente:

**Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal.**

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de la libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano<sup>121</sup>.

Como es evidente, en el primer apartado hay un reconocimiento expreso de la existencia del derecho de integridad personal, además específica también la existencia de tres aspectos que abarcan la integridad personal, éstos son el físico, psíquico y moral. Sin embargo, en ellos no se profundizó en su contenido o efectos, a diferencia de ello la doctrina sí lo hizo como se analizó previamente que en cierta manera lo dejan más claro, en tanto que el segundo apartado trata de ampliar el contenido del primer apartado reconociendo los actos que ponen en primer plano en peligro o que pueden vulnerar el derecho de integridad personal, las cuales como se ha venido analizando en otros documentos internacionales son:

- Tortura.

---

<sup>121</sup> Convención Americana de los Derechos Humanos, art. 5.

- Tratos crueles, inhumanos o degradantes

En éste también se recalca que para no incurrir en la violación del derecho en análisis todas las personas deben ser tratadas con respeto y dignidad sin excluir a aquellos privados de la libertad como resultado de una pena. Sin embargo, en dicho apartado no se incluyen las penas crueles, inhumanas y degradantes que en documentos sí se prevé, en el mismo sentido en el artículo 6 se prevén algunos otros actos que pueden poner en peligro el derecho de integridad personal, es así que se cita de manera literal el artículo en sus apartados 1 y 2:

#### **Artículo 6. Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre.**

1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.
2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso<sup>122</sup>.

Es así que otras conductas también señaladas y prohibidas que atentan contra el derecho de integridad personal y también la dignidad son las siguientes:

- Esclavitud.
- Servidumbre.
- Trata de esclavos.
- Trata de mujeres (Primer documento que lo manifiesta).
- Ejecución de trabajos forzosos y obligatorios (Primer documento que lo manifiesta).


---

<sup>122</sup> Convención Americana de los Derechos Humanos, op. cit., art. 6.

### **2.5.3 Alcances y características.**

Con base en la información analizada en la doctrina y documentos internacionales se pretende realizar un breve resumen con los alcances y características que corresponden al derecho de integridad personal que serán expresados en el cuadro 2.1 con los alcances y características.

**Cuadro 2.1 Alcances y características del derecho humano de integridad personal.**

<b>Alcances y características en manera de resumen del derecho humano de integridad personal</b>	
<b>Doctrina</b>	<b>Documentos Internacionales</b>
<p><b>1. Javier Alfonso Galindo.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-No puede ser limitado ni suspendido.</li> <li>-En cuanto a sus alcances, abarca tres aspectos, físico, psíquico y moral.</li> <li>-Aspecto físico: Preservación de órganos, partes, tejidos del cuerpo, estados de salud.</li> <li>-Aspecto psíquico: Preservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales de la persona, así como salud mental.</li> <li>- Aspecto Moral: Pleno desarrollo de la vida conforme a propios ideales y convicciones.</li> </ul> <p><b>2. María Isabel Afanador.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-En cuanto a sus alcances, abarca tres aspectos, físico, psíquico y moral.</li> <li>-Aspecto físico: Persona con plenitud sin ser susceptible a que le causen dolor o daño al cuerpo.</li> <li>-Aspecto psíquico: Persona no debe ser manipulada u obligada en contra de su voluntad, mente/intelecto.</li> <li>-Aspecto moral: Afectaciones producidas en las emociones de las personas.</li> </ul> <p><b>3. Raúl Canosa Usera.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Principal objetivo es el proteger al ser humano para que pueda desarrollarse de manera plena.</li> <li>-Actos que violan el derecho causan afectaciones irreparables.</li> </ul>	<p><b>1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Sin contenido en cuanto a los alcances ni características, solo contenido de actos violatorios.</li> </ul> <p><b>2. Pacto Internacional de los derechos Civiles y Políticos.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-No contiene alcances ni características al igual que la declaración, solo contenido en actos violatorios al derecho de integridad personal.</li> </ul> <p><b>3. Convención Americana de los Derechos Humanos- Pacto San Andrés.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Único documento que menciona los alcances del derecho de integridad personal establecidos en el artículo 5 con tres aspectos, físico, psíquico y moral, sin alguna especificación, solo en el mismo artículo en su apartado dos y artículo 6 parte 1 y 2 se establecen actos que lo vulneran</li> </ul> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  </div>




### **2.5.3.1 Migrantes.**

El problema que se está dejando entrever respecto a la falta de regulación del derecho de integridad personal tiene consecuencias como se analizará en el tercer capítulo, algunos de los autores ya mencionados al analizar los antecedentes históricos de los derechos humanos consideran necesariamente el reconocimiento obligatorio de tales derechos a nivel constitucional y en leyes nacionales, en el caso del derecho de integridad personal se ha hecho caso omiso, es un derecho que existe como se dejó en evidencia, tanto es así que la doctrina y el derecho internacional lo reconocen y dan ciertas características, pero México ha decidido pasarlo por alto, evidentemente es un problema que afecta a todas las personas debido a que con ello genera ignorancia para su protección y respeto. Sin embargo, el hecho es más notorio cuando nos referimos a migrantes pues en todo el primer capítulo del proyecto se dejó en evidencia que la migración es una realidad y sus cifras hoy, aumentan, además los problemas a los que regularmente se enfrentan como accidentes por los pocos medios de transporte a los que pueden acceder, desapariciones y secuestros, robos y extorsiones, tráfico y trata, muchos de los cuales se incluyen actos de autoridades aduaneras, administrativas, sin dejar de incluir a los aplicadores del derecho generan reiteradas violaciones a derechos humanos, dejándolos vulnerables y en estado de indefensión y en especial el derecho de integridad personal, en el siguiente punto se van a resumir con base en el análisis doctrinal y documentos internacionales algunos de los actos que se consideran violan el derecho de integridad personal para poder llevar a cabo la actividad empírica y dejar en evidencia que los migrantes son aquellas personas a quienes con mayor frecuencia les es vulnerado el derecho en comento y escuchar de su propia voz el reclamo de estas violaciones que pocas veces son escuchadas y que evidentemente no se está trabajando para evitar.

### **2.5.4 Actos violatorios del derecho de integridad personal.**

Como se mencionó en líneas anteriores, en el Cuadro 2.2 se realizará un listado de los actos que comúnmente vulneran el derecho de integridad personal.

**Cuadro 2.2 Listado de los actos comúnmente violatorios del derecho de integridad personal.**

Listado en manera de resumen del de los actos que comúnmente vulneran el derecho de integridad personal.	
Doctrina	Documentos Internacionales
<p><b>1. Javier Alfonso Galindo.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Tortura.</li> <li>-Tortura psicológica.</li> <li>-Tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.</li> <li>-Detenciones arbitrarias.</li> <li>-Aislamientos.</li> <li>-No acceso a atención médica.</li> <li>-Incomunicación.</li> </ul> <p><b>2. María Isabel Afanador.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Torturas (Como ejemplos: descargas eléctricas, sumersiones en agua, asfixia, colgamiento de manos y pies, golpes en el cuerpo y quemaduras).</li> <li>-Tratos crueles, degradantes, despiadados e inhumanos (Como ejemplos): desaparición forzada, amenazas, represión, intimidación, interrogatorios, aislamientos prolongados, incomunicación).</li> </ul> <p><b>3. Raúl Canosera Usera.</b></p> <p>*Se tendrían que analizar conforme a cada caso en concreto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Tortura (Como ejemplos: sufrimientos físicos, psíquicos efectuados por otra persona).</li> <li>-Tratados degradantes, crueles e inhumanos (Como ejemplos: actos de terror, angustia, humillación, amenazas) que causan afectaciones graves en la persona.</li> </ul> <p><u>*Agrega los siguientes:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Autorización o negación a tratamientos médicos, prohibición de la libertad de decidir sobre vida sexual, actos de violencia sexual, negación al aborto, experimentación científica y médica humana, acoso, entre otras.</li> </ul>	<p><b>1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.</b></p> <div style="display: flex; align-items: center;"> <div style="flex: 1;"> <ul style="list-style-type: none"> <li>-<u>Artículos 4º y 5º.</u></li> <li>-Esclavitud.</li> <li>-Servidumbre.</li> <li>-Trata de esclavos.</li> <li>-Tortura.</li> <li>-Penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.</li> </ul> </div> <div style="flex: 0.5; text-align: center;">  </div> </div> <p><b>2. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.</b></p> <div style="display: flex; align-items: center;"> <div style="flex: 1;"> <ul style="list-style-type: none"> <li>-<u>Artículos 4º Y 5º.</u></li> <li>-Esclavitud.</li> <li>-Servidumbre.</li> <li>-Trata de esclavos.</li> <li>-Tortura.</li> <li>-Tratos y penas crueles, inhumanas y degradantes.</li> </ul> </div> <div style="flex: 0.5; text-align: center;">  </div> </div> <p><b>3. Convención Americana de los Derechos Humanos.</b></p> <div style="display: flex; align-items: center;"> <div style="flex: 1;"> <ul style="list-style-type: none"> <li>-<u>Artículo 5º, parte 2.</u></li> <li>-Torturas.</li> <li>-Penas.</li> <li>-Tratos crueles, inhumanos o degradantes.</li> <li>-<u>Artículo 6º apartado 1 y 2.</u></li> <li>-Esclavitud.</li> <li>-Servidumbre.</li> <li>-Trata de esclavos.</li> <li>-Trata de menores.</li> <li>-Trabajos forzosos u obligatorios.</li> </ul> </div> <div style="flex: 0.5; text-align: center;">  </div> </div>

### **2.5.5 Desarrollo de actividad empírica (cuestionario) sobre actos violatorios del derecho de integridad personal a migrantes.**

En esta parte de la investigación se realizaron cuestionarios como los efectuados en el punto 1.4.16 del primer capítulo debido a que resultaron ser el mejor instrumento de investigación para recabar información sobre actos violatorios del derecho de integridad personal que han sufrido durante su estancia y tránsito en México, teniendo con ello un tema preciso y delimitado. Con los resultados obtenidos también se tendrá el objetivo de dar a conocer a la sociedad y contribuir al desarrollo y progreso con información veraz y certera sobre los actos a los que hoy se enfrentan y que violan del derecho humano de integridad personal, los que podrán ser valorados y analizados para la propuesta de las medidas de integración que se abordarán en el último capítulo, además de resultar ser un complemento de otras fuentes ya utilizadas. En el sentido anterior también aquí se describen algunos puntos que se efectuaron similares al punto 1.4.16 para poder llevar a cabo el cuestionario, como lo son:

1. A quien va dirigida: A personas quienes entraron en territorio mexicano (migrantes) de manera regular o irregular, para poder ser identificados se eligió un punto estratégico el mismo utilizado en el punto 1.4.16 debido a que resultó ser eficaz para realizar y recabar los cuestionarios, el cual corresponde a una de las vías del centro por el territorio mexicano con mayor tránsito migrante, aclarando que las personas en este cuestionario son diversas a las que se les efectuó el primer cuestionario.

2. Zona de muestreo: El lugar es el mismo que se utilizó para llevar a cabo el primer cuestionario debido a que se conoció bien el territorio, fue un lugar en abundancia de migrantes y no ser de alta peligrosidad en comparación con otras zonas, entonces, ya se encuentra descrito en el punto 1.14.16, el ubicado en el Estado de México (Cuautitlán Izcalli), así mismo, se encuentra mapeada la ruta que corresponde a la zona de muestreo ya representada en la Figura 1.8 del capítulo uno.

3. Delimitación temporal: En el mismo sentido, los cuestionarios se llevaron a cabo en diferentes días en el año de 2019 en tanto se concluyeron los 50 cuestionarios.

4. Organización del cuestionario: Proceso que también se realizó con anterioridad, conllevó el análisis y redacción del cuestionario para dejar en evidencia los objetivos buscados, estableciendo en él preguntas sencillas, comprensibles, bien delimitadas, cerradas y con un orden específico, en atención a que el cuestionario fue dirigido a personas que quizás no hayan recibido instrucción superior el cuál se efectuó de manera oral, estableciendo 10 preguntas con una duración específica de 10 minutos por cuestionario, además, se tomaron en consideración tres documentos importantes, el primero es el referente a la encuesta sobre migración en la frontera norte de México (EMIF Norte), el segundo es el referente a la encuesta sobre migración en la frontera sur de México (EMIF Sur) ambos efectuados por el Colegio de la Frontera Norte (COLEF) y el tercer documento es el relativo a la encuesta nacional de la dinámica demográfica que se efectuó en 2018 (ENADID) por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). En la Figura 2.3 se muestra el cuestionario que se realizó a migrantes en México respecto a la violación del derecho humano de integridad personal.



**Segundo cuestionario a efectuar en México, sobre violaciones al derecho humano de integridad personal.**

**1. ¿En qué país nació?**

a) Estados Unidos, b) Guatemala, c) El salvador, d) Honduras, e) otro país latinoamericano, f) otro.

**2. ¿Vive usted actualmente en México?**

a) Sí, b) no.

**3. ¿Durante su estancia en México fue sometido a alguno de los siguientes actos?**

a) Detenciones arbitrarias, b) aislamientos, c) no acceso a atención Médica o negación a tratamientos médicos, d) incomunicación, e) tratos crueles, f) amenazas, g) represión, h) intimidación, i) interrogatorios, j) violencia sexual, k) acoso, l) trata, m) trabajos forzados u obligatorios, n) servidumbre, ñ) daños a su cuerpo, o) experimentación científica humana en cuerpo, p) tortura como sumersiones en agua, asfixia, descargas eléctricas, golpes o quemaduras, q) otro, r) ningún acto.

**4. ¿Los actos anteriores fueron llevados a cabo por alguna de las siguientes entidades o personas?**

a) Autoridades aduaneras, b) policías, c) juez, d) autoridades administrativas, e) militares, f) grupos de delincuencia, g) personas de la población en la que actualmente vive, h) Algún otro servidor público, i) Ninguno.

**5. ¿En dónde se llevaron a cabo los actos mencionados?**

a) En alguna detención, b) en estación migratoria, c) en el transcurso de un trámite, d) en domicilio actual, e) en la calle, f) no me ha pasado.

**6. De los actos mencionados, ¿Cuántas veces se han llevado a cabo?**

a) 1 ocasión, b) 2 ocasiones, c) 3 ocasiones, d) 4 ocasiones, e) 5 ocasiones, f) nunca se dejó de llevar a cabo, g) nunca me pasó.

**7. ¿Ante la afectación por los actos ya mencionados, tendría la confianza de acudir por ayuda a alguna de las siguientes autoridades?**

a) Policía, b) militares, c) oficinas administrativas, d) juez, e) autoridad Aduanera, f) algún otro servidor público, g) no tendría confianza en ir.

**8. ¿Tiene conocimiento de qué son los derechos humanos?**

a) Sí, b) no, c) poco.

**9. ¿Considera que México es un país que protege a migrantes?**

a) Sí, b) no.

**10) Durante su estancia en México, ¿Ha recibido alguna ayuda en las siguientes áreas?**

a) Salud, b) pago en dinero, c) laboral, d) escolar, e) vivienda, f) cultural, g) ninguna.

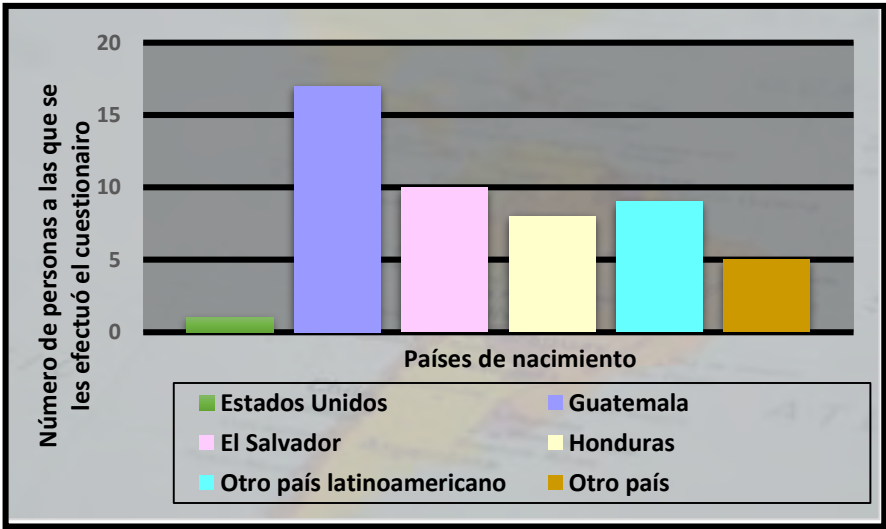
Documento personal.

**Figura 2.3. Imagen del cuestionario realizado a migrantes en México respecto a la violación del derecho humano de integridad personal.**

5. Ejecución de cuestionario: Una vez hechos los pasos anteriores y ubicadas a las personas de manera aleatoria a las que se les efectuaría, se les explicó que los propósitos son debido a la autoría en un proyecto de investigación de tesis universitario de la Universidad Nacional Autónoma de México, con el que se buscaba aportar a la sociedad información certera y clara sobre actos violatorios a

los se ven enfrentados en su estancia y tránsito en México y que vulneran el derecho de integridad personal, información que sería analizada y sería pública una vez concluido el proyecto, por lo que para garantizar lo anterior se les exhibió a cada persona a la que se le efectuó el cuestionario credencial para votar personal, credencial de estudiante de la UNAM, y protocolo de investigación del proyecto de tesis, posteriormente se les informó la manera en cómo se llevaría a cabo, de manera oral pregunta-respuesta.

En cuanto a los resultados, estos serán expresados a través de gráficas para posteriormente ser analizados y discutidos en relación con sus resultados y con los antecedentes históricos previos con la finalidad de saber si realmente existen violaciones o vulneraciones al derecho de integridad personal en migrantes, como se efectúa y por quién se efectúa, por ello en cuanto a los resultados de la pregunta 1. País de nacimiento, en la Figura 2.4 se presenta la gráfica de barras de los países en los que nacieron las personas a las que se les efectuó el cuestionario.

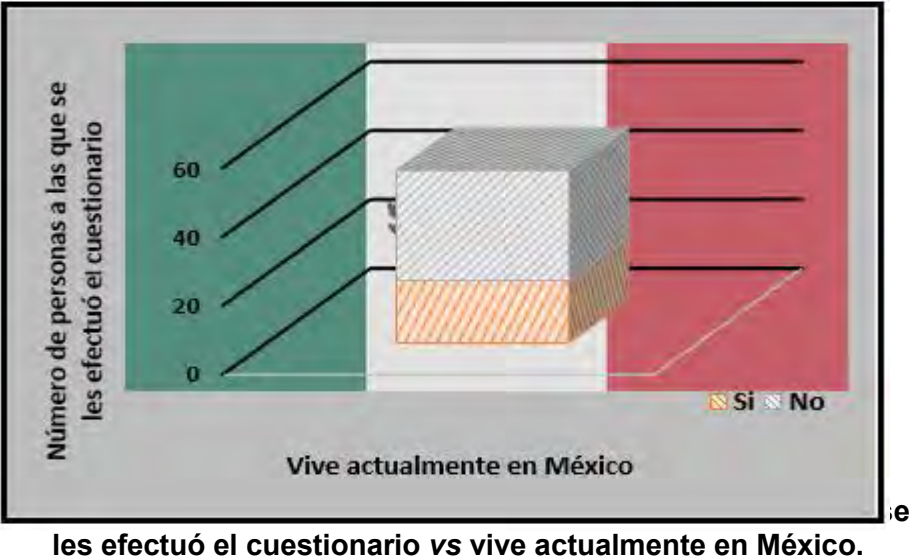


**Figura 2.4 Gráfica de barras del número de personas a las que se les efectuó el cuestionario vs países de nacimiento.**

En la Figura 2.4 se presentan los resultados de los cincuenta migrantes a los que se les efectuó el cuestionario en México. En esta pregunta se tomaron en consideración conforme al análisis del primer capítulo, los países que con mayor frecuencia expulsan flujos migratorios y de los que México recibe como país de

tránsito y en menor medida de destino, pregunta que tenía como objetivo el demostrar que a las personas a las cuales se les estaba efectuando el cuestionario eran migrantes por lo que de los datos se puede apreciar lo siguiente; 17 personas de 50 dijo pertenecer a Guatemala es decir el mayor número, seguido de El salvador con 10 personas, 9 dijo ser de otro país latinoamericano, 8 de Honduras, 5 dijo haber sido de otro país y solo una persona dijo haber Nacido en Estados Unidos.

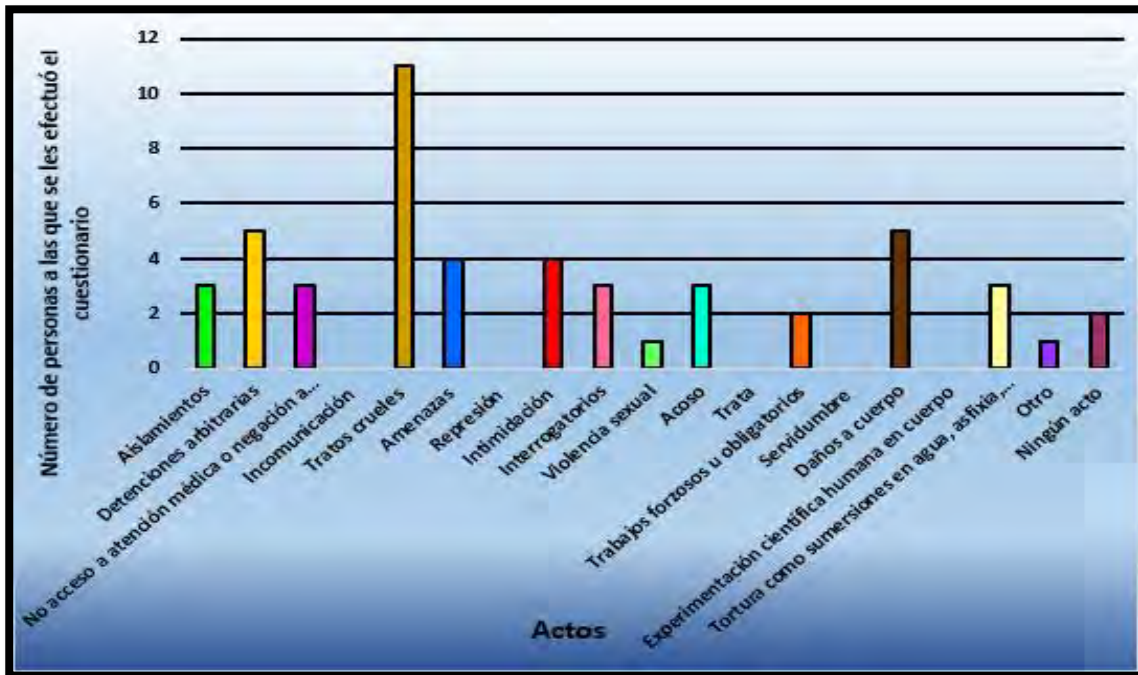
Conforme a los datos anteriores, se asegura que los datos que se extraerán y analizarán de las siguientes preguntas serán basados conforme a las experiencias vividas en territorio mexicano por personas ajenas a él, es decir son migrantes y confirmando que aún los países que corresponden al triángulo del norte de Centroamérica, Guatemala, Honduras y El salvador son quienes continúan siendo los principales países con expulsión de flujos migratorios, aunado a ello, resulta también importantes para este segundo cuestionario, saber si estos migrantes viven actualmente en México o no, por eso la pregunta 2 es relativa a si vive actualmente en México o no y que en la Figura 2.5 se presenta mediante gráfica barras si las personas a las que se les efectuó el cuestionario viven actualmente en México o no.



En la Figura 2.5 se presentan los resultados de los cincuenta migrantes a los que se les efectuó el cuestionario en México. Se pensó en incluir esta pregunta debido a que son pocas las personas que deciden establecerse en México, la gran mayoría

solo transita por territorio mexicano, teniendo como destino final Estados Unidos, como ya previamente se ha analizado. Sin embargo, tanto las personas que con dificultades se han podido establecer en México y poder vivir, así como aquellas que solo se encuentran por un periodo muy corto de tiempo, sin distinción alguna por el hecho de ser migrantes se les sigue vulnerando o violando el derecho de integridad personal, por ello en cuanto a los datos obtenidos, se tienen los siguientes; 32 personas de las 50 a las que se les efectuó el cuestionario, dijo no vivir actualmente en México y solo 18 personas de 50 dijo sí vivir en México, es decir la mayoría de los migrantes siempre tienen como objetivo llegar a Estados Unidos, son pocos aquellos quienes deciden permanecer en el territorio y asentarse, o bien debido a problemas que no tenían previstos no pueden concluir su viaje y se ven forzados a permanecer en México, todo esto ya se ha analizado ampliamente en el primer capítulo, pero con los resultados anteriores, se tiene la certeza que a las personas a las que se les está efectuando este segundo cuestionario respecto de la violación del derecho humano de integridad personal, son personas que ya se encuentran establecidas en el territorio, pero también que en su mayoría los actos cometidos serán a personas que solo se encuentran transitando por el territorio, que se cometieron quizás en una ocasión, en un momento, pero que cambiarán su vida por completo y que afectaran a su persona teniendo efectos irreversibles para toda su vida.

Así mismo continuando con el análisis, en cuanto a los resultados de la pregunta 3. Sobre si a las personas a las que se les efectuó el cuestionario durante su estancia fueron sometidos a alguno de los actos descritos, representados en la Figura 2.6 se presenta la gráfica de barras sobre si durante su estancia en México fue sometido a alguno de los siguientes actos.



**Figura 2.6 Gráfica de barras del número de personas a las que se les efectuó el cuestionario vs actos violatorios.**

En la Figura 2.6 se presentan los resultados de los cincuenta migrantes a los que se les efectuó el cuestionario en México. Se incluyó esta pregunta con la finalidad de señalar preferentemente los actos que los migrantes han sufrido en su estancia o tránsito en México que violan o vulneran el derecho de integridad personal, se presentaron 19 opciones que fueron resultado de un análisis doctrinal y en documentos internacionales previos en el que surgieron los actos que conforme a diversos criterios y opiniones son considerados como violatorios al derecho de integridad personal, por ello las opciones y los resultados fueron los siguientes, el mayor número representado por 12 personas de 50 dijeron haber sido víctimas o haber recibido tratos crueles, 5 personas dijeron haber sufrido algún daño en su cuerpo, otras 5 personas dijeron haber sido detenidas de manera arbitraria, 4 personas dijeron haber sufrido alguna amenaza, otras 4 dijeron haber sido intimidadas, 3 personas dijeron haber sido aisladas, otras 3 personas dijeron haber sido sometidas a interrogatorios, otras 3 dijeron haber sufrido acoso, otras 3 dijeron haber sufrido tortura, pudiendo ser sumersiones en agua, asfixia, descargas eléctricas, golpes o quemaduras, otras 3 personas dijeron haberles negado atención

médica o a tratamientos médicos y con menores números pero siempre existentes correspondieron a 2 personas que dijeron haber sido sometidas a realizar trabajos forzosos u obligatorios, una persona dijo haber sido afectada por otro acto que no se encontraba enlistado y del listado sugerido ninguna persona dijo haber sido víctima de los siguientes actos, incomunicación, represión, trata, servidumbre y experimentación científica humana en cuerpo, tales se decidieron graficar en conjunto para que fuera notorio en gráfica los actos violatorios que generalmente son efectuados y que vulneran a migrantes, por último solo 2 personas dijeron no haber sido víctimas de alguno acto.

De los datos anteriores se deja en evidencia que la violación al derecho humano de integridad personal es un hecho, son datos preocupantes porque los flujos migratorios son comunes en México, es un proceso continuo de las personas, y México no está llevando a cabo ninguna acción para contrarrestar que se efectúen los actos ya enlistados, por el contrario los está normalizando y está permitiendo que se efectúen de manera reiterativa, a muchos de ellos les han sido vulnerados no solo en una ocasión por los mismos actos, como se señalará en las siguientes preguntas, pero hoy, se deja en evidencia que México no es un país que se preocupe por la protección del derecho humano de integridad personal y en específico a migrantes, no son actos recientes, se han llevado a cabo en paralelo con los flujos migratorios, por lo que dichas violaciones siempre han estado presentes pero no han sido visibilizados, porque no hay interés, causando con ello afectaciones graves en migrantes tanto física psíquica y moral de cuyos resultados son irreparables y que los dejan en estado de indefensión.

Así mismo, continuando con el análisis, en cuanto a los resultados de la pregunta 4. Sobre si los actos descritos anteriormente fueron llevados a cabo por alguna de las siguientes entidades o personas, representados en la Figura 2.7 se presenta la gráfica circular o de pastel, sobre si los actos anteriores fueron llevados a cabo por alguna de las siguientes entidades o personas.



**Figura 2.7 Gráfica circular o de pastel de si los actos anteriores fueron llevados a cabo por alguna de las siguientes entidades o personas.**

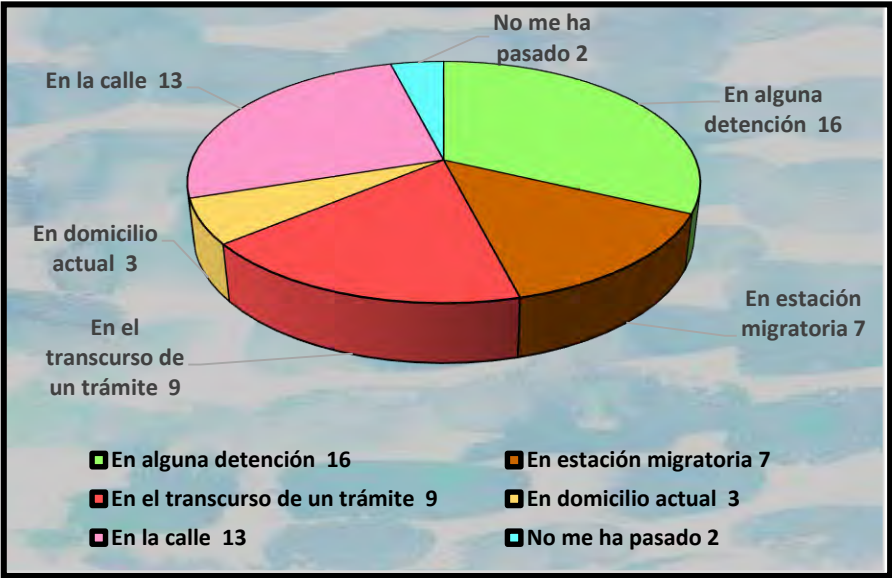
En la Figura 2.7 se presentan los resultados de los cincuenta migrantes a los que se les efectuó el cuestionario en México. Se incluyó esta pregunta con la finalidad de saber las entidades, personas o autoridades que con mayor frecuencia vulneran el derecho de integridad personal de migrantes para poder atender el problema que es evidente, fueron sugeridas 9 opciones, de las cuales 8 los migrantes suelen tener contacto directo con ellos durante su estancia o permanencia en México y en los resultados se tienen los siguientes; con mayor cantidad 12 personas de 50 dijeron que de los actos mencionados en la pregunta anterior fueron llevados por algún servidor público, 10 personas dijeron que los actos efectuados fueron por autoridades aduaneras, 6 personas dijeron que los actos efectuados fueron por parte de grupos de delincuencia, 5 personas dijeron que fueron por parte de militares y otras 5 por parte de policías, 4 personas dijeron haber sido efectuadas por un juez y cantidades menores pero siempre existentes, 3 personas quienes

dijeron que los actos fueron efectuados por autoridades administrativas, otras 3 dijeron ser efectuados por personas de la comunidad en la que actualmente viven y 2 personas dijeron ninguno.

Las personas migrantes son consideradas por muchos como uno de los sectores con mayor facilidad de ser vulnerados, como analizamos en primer capítulo, se enfrentan a causas que los han afectado personalmente en su país de origen y que los ha obligado a migrar, como la pobreza, crisis económicas, no acceso a educación, salud, trabajo, necesidades que son básicas, también, catástrofes naturales, cuestiones socioculturales, aunado a ello en su trayecto migratorio son expuestos a inseguridad, accidentes y riesgos que ponen en peligro su vida, las autoridades, entidades y personas que ya se mencionaron son las principales en hacer más pesado su trayecto o estancia en el país, efectuando actos que como ya se mencionaron ponen en peligro y dejan consecuencias fatales, cuestionando entonces al estado mexicano si realmente cumple con la obligación de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos sin distinción alguna que se adquieren por el simple hecho de ser humanos, dejando a toda la evolución histórica de derechos humanos basadas en luchas sociales, movimientos y exigencias sin ningún sentido. Las principales autoridades, entidades y personas ya mencionadas muchas veces no tienen el conocimiento del derecho humano de integridad personal y los actos que lo violan o vulneran y que en el ejercicio de sus funciones efectúan de manera constante por ignorancia, aunado a ello por el hecho que México tampoco ha tomado medidas y no ha realizado modificaciones legales para su reconocimiento, hecho que de los autores ya mencionados en el presente capítulo consideran que debe estar establecido y precisado en constitución y leyes nacionales para su amplio respeto.



Así mismo, continuando con el análisis, en cuanto a los resultados de la pregunta 5. Sobre en dónde se llevaron a cabo los actos mencionados, representados en la Figura 2.8 en donde se presenta la gráfica circular o de pastel sobre en donde se llevaron a cabo los actos mencionados.



**Figura 2.8 Gráfica circular o de pastel sobre en dónde se llevaron a cabo los actos mencionados.**

En la Figura 2.8 se presentan los resultados de los cincuenta migrantes a los que se les efectuó el cuestionario en México. Se incluyó esta pregunta con la finalidad de saber en dónde se efectúan de manera constante las violaciones a migrantes del derecho humano de integridad personal, se incluyeron las 6 opciones de las cuales 5 son en situaciones a las que generalmente los migrantes se enfrentan, se pretende que al ser ubicado el lugar, en un futuro se puedan sugerir soluciones para evitar su violación, en relación con la pregunta anterior, las entidades, autoridades o personas descritas generalmente desempeñan ciertas funciones en las opciones señaladas en esta pregunta, por lo que las violaciones podrían ser repetitivas.

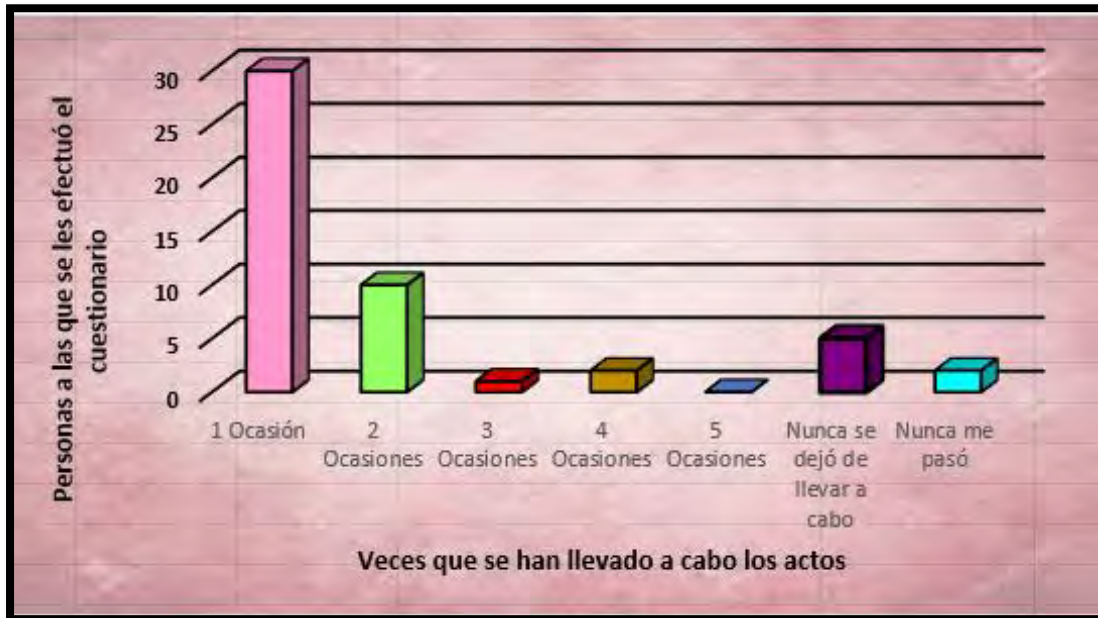
En cuanto los resultados, se obtuvieron los siguientes; con el mayor número de personas, 16 dijeron que los actos se efectuaron en alguna detención, 13 dijeron ser efectuados en la calle, 9 en el transcurso de un trámite, 7 en una estación migratoria, 3 dijeron haberse efectuado en el domicilio actual y solo 2 dijeron no

haber pasado. De los datos anteriores se induce que la mayoría de los migrantes son susceptibles de ser detenidos, quizás para corroborar documentos migratorios para su ingreso o estancia, muchos de los cuales son irregulares, por lo que carecen de ellos y las autoridades aprovechan de esta situación para ejecutar actos que ponen en peligro la integridad personal de migrantes.

Así mismo el segundo valor más común dijo que los actos se habían efectuado en la calle, y es que resulta que en México a pesar de ser un país que históricamente ha migrado y también recibido migración, sigue siendo un país ignorante y racista, esto se ve acentuado por el ejemplo de los mismos actos y discursos que son efectuados en contra de la migración por autoridades y ciertas entidades que ejercen funciones públicas, que tienen desconocimiento, ideas erróneas o parciales sobre la migración y sobre los derechos humanos, en específico el derecho humano de integridad personal, que se agrava ante la falta de información y regulación en leyes nacionales, en primer plano la constitución, produciendo con ello que en cualquier lugar y ante cualquier persona los migrantes sean susceptibles de actos que violen el derecho humano de integridad personal.

En cuanto a las demás cantidades, resultaron ser menores. Sin embargo, siguen existiendo, son muy pocos los migrantes a los cuales no han sido sometidos a actos violatorios del derecho humano de integridad personal, lo que deja en evidencia que México, como país de tránsito y destino representa un principal país que no protege migrantes y derechos humanos.

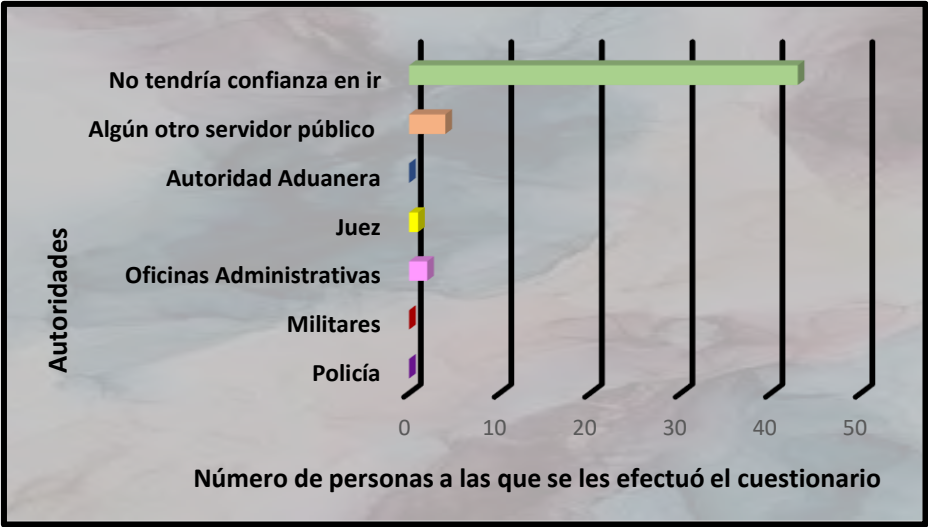
Así mismo, continuando con el análisis, en cuanto a los resultados de la pregunta 6. Sobre cuantas veces se habían llevado a cabo los actos señalados en la pregunta tres, representados en la Figura 2.9 en donde se presenta la gráfica de barras sobre cuántas veces se han llevado a cabo los actos mencionados en la pregunta 3.



**Figura 2.9 Gráfica de barras del número de personas a las que se les efectuó el cuestionario vs las veces que se han llevado a cabo los actos.**

En la Figura 2.9 se presentan los resultados de los cincuenta migrantes a los que se les efectuó el cuestionario en México. Se incluyó esta pregunta con la finalidad de saber la cantidad de veces a los que los migrantes generalmente son sometidos a actos violatorios del derecho de integridad personal, obteniendo los siguientes resultados; el mayor número, con 30 personas dijeron haberse efectuado por una sola ocasión, 10 dijeron que fueron efectuados en dos ocasiones, 5 dijeron que nunca se dejó de llevar a cabo, 2 dijeron que fueron efectuados 4 ocasiones, 1 dijo que en tres ocasiones y solo dos personas dijeron que nunca le había pasado, de los datos, resulta preocupante que de la mayoría de los migrantes por lo menos se efectuó alguno de los actos mencionados en la pregunta tres, que como se analizó aquellos actos producen afectaciones de manera permanente en el ser humano es decir, en la mayoría de las personas migrantes que se encuentren en territorio de manera definitiva o solo de tránsito por lo menos en alguna ocasión serán víctimas de actos que impedirán tener una vida plena y por el contrario sufrirán un detrimento en alguno de los aspectos físico, psíquico o moral o bien en los tres, que no podrán ser revertidos, por ello resulta urgente e importante, generar condiciones y reglamentaciones en contexto migratorio, de protección, efectivos, claros y no solamente enunciativos para que no se lleven a cabo las conductas señaladas y por el contrario sean protectoras.

Así mismo, continuando con el análisis, en cuanto a los resultados de la pregunta 7. Sobre si ante la afectación por los actos ya mencionados en la pregunta 3, tendría la confianza de acudir por ayuda a alguna de las siguientes autoridades, representados en la Figura 2.10 en donde se presenta la gráfica de barras sobre si tendría la confianza de acudir por alguna ayuda a las siguientes autoridades por la afectación de los actos efectuados en su persona.

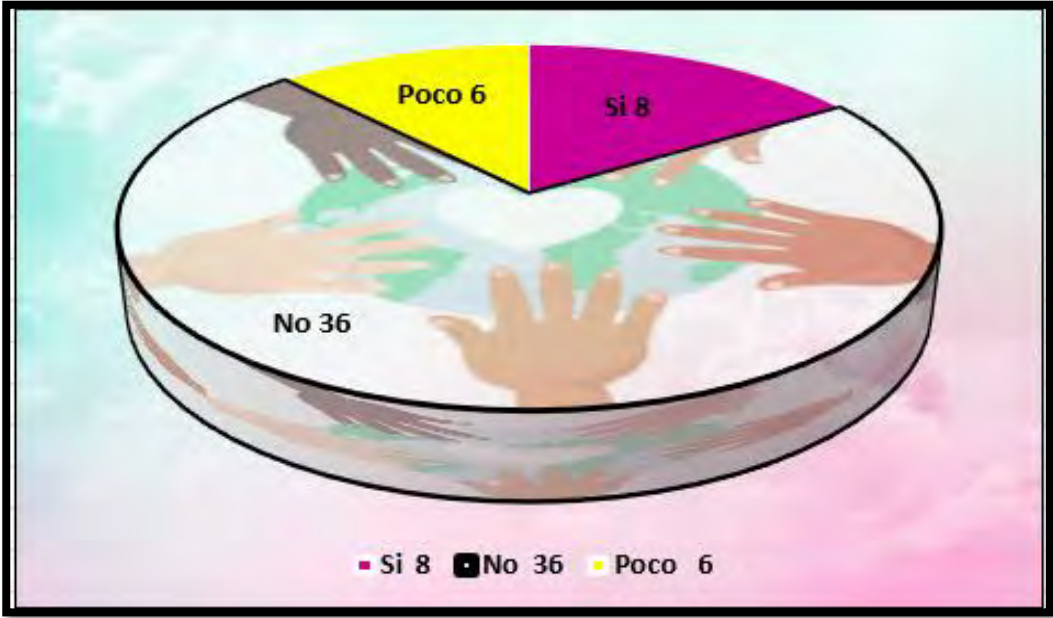


**Figura 2.10. Gráfica de barras de autoridades vs número de personas a las que se les efectuó el cuestionario.**

En la Figura 2.10 se presentan los resultados de los cincuenta migrantes a los que se les efectuó el cuestionario en México. Se incluyó esta pregunta con la finalidad de saber directamente lo que pensaban los migrantes a los que se les efectuó el cuestionario sobre la posibilidad de acudir a alguna autoridad común a las que podrían acceder o acudir para solicitar ayuda por los actos a los que fueron sometidos, los resultados son los siguientes; con la cantidad mayor correspondiente a 43 de 50 personas, dijeron que no tendrían la confianza en acudir con alguna autoridad, 4 personas dijeron que podrían acudir con algún otro servidor público, 2 personas dijeron que podrían acudir a alguna oficina administrativa, 1 persona dijo con un juez y tres opciones con ninguna posibilidad de acudir que corresponden a militares, policías y autoridades aduaneras.

Los datos anteriores son evidentes, es decir, en relación con los datos adquiridos en la pregunta 4 sobre aquellos quienes efectuaron los actos violatorios, se mostró como en mayor medida los servidores públicos que ejercen funciones son los principales generadores de actos violatorios, por ello es que se entiende la desconfianza de los migrantes de acudir a las autoridades, quienes debido a su situación pudieran ser víctimas nuevamente de actos violatorios, quienes prefieren evitarlo y callarlo, demostrando con ello una vez más que los migrantes no son respetados ni sus derechos, permitiendo que las siguientes generaciones continúen efectuando dichos actos que vulneran de manera permanente a los migrantes.

Así mismo, continuando con el análisis, en cuanto a los resultados de la pregunta 8. Sobre si las personas a las que se les efectuó el cuestionario tenían conocimiento de qué son los derechos humanos, representados en la Figura 2.11 en donde se presenta la gráfica circular o de pastel sobre si tienen conocimiento de qué son los derechos humanos.



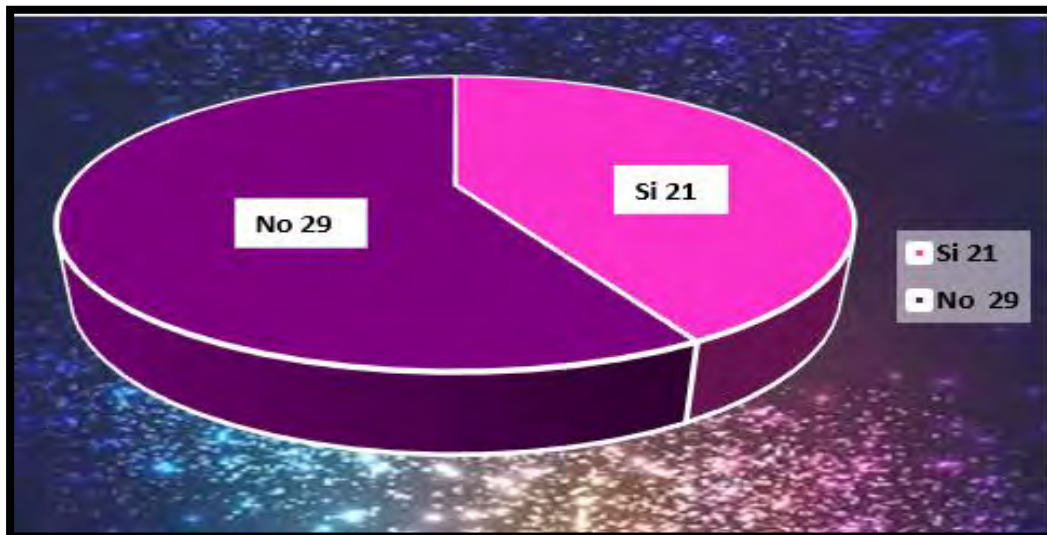
**Figura 2.11 Gráfica circular o de pastel sobre si tienen conocimiento de qué son los derechos humanos.**

En la Figura 2.11 se presentan los resultados de los cincuenta migrantes a los que se les efectuó el cuestionario en México. Se incluyó esta pregunta con la finalidad de saber directamente de los migrantes si tenían conocimiento de los derechos

humanos, pues son aquellos que les deberían reconocer por el simple hecho de ser personas, de manera igualitaria, sin la distinción de ser migrantes que les deberían permitir en cualquier parte tener un pleno desarrollo y evidentemente protección y no violación por parte de terceros, incluyendo autoridades, generando con su desconocimiento que a los perpetradores se les facilite su violación, en cuanto a los resultados se obtuvieron los siguientes, con una cantidad mayoritaria de 33 personas de 50, dijeron no tener conocimiento de los derechos humanos, 6 personas dijeron tener poco conocimiento de ellos y solo 8 personas dijeron sí tener conocimiento de ellos, de los datos anteriores se infiere lo siguiente, la mayoría de los migrantes que se encuentran en México de manera definitiva o temporal, tienen un desconocimiento total de lo que son los derechos humanos, muchas veces porque no han recibido instrucción o información al respecto, aunado a ello, a su llegada a México, no se les brinda información, o bien la información no es correcta por mismo desconocimiento de las pocas autoridades, entidades u organizaciones que brindan información, lo que genera mayor desinformación e incerteza sobre los derechos humanos, y con ello la imposibilidad de poder ejercer o utilizar los mecanismos de protección frente a los constantes actos violatorios a los que se enfrentarán, que como analiza son constantes, permitiendo nuevamente que los perpetradores continúen ejerciendo actos violatorios.

A diferencia de ello, las escasas personas que tienen poco o total conocimiento de los derechos humanos, son los que hoy muchas veces son escuchados en tribunales y ejercen los mecanismos de protección para hacer valer las garantías a las cuales todos tienen derecho.

Así mismo, continuando con el análisis, en cuanto a los resultados de la pregunta 9. Sobre si a las personas a las que se les efectuó el cuestionario consideran que México es un país que protege migrantes, representados en la Figura 2.12 en donde se presenta la gráfica circular o de pastel sobre si consideran que México es un país que protege migrantes.

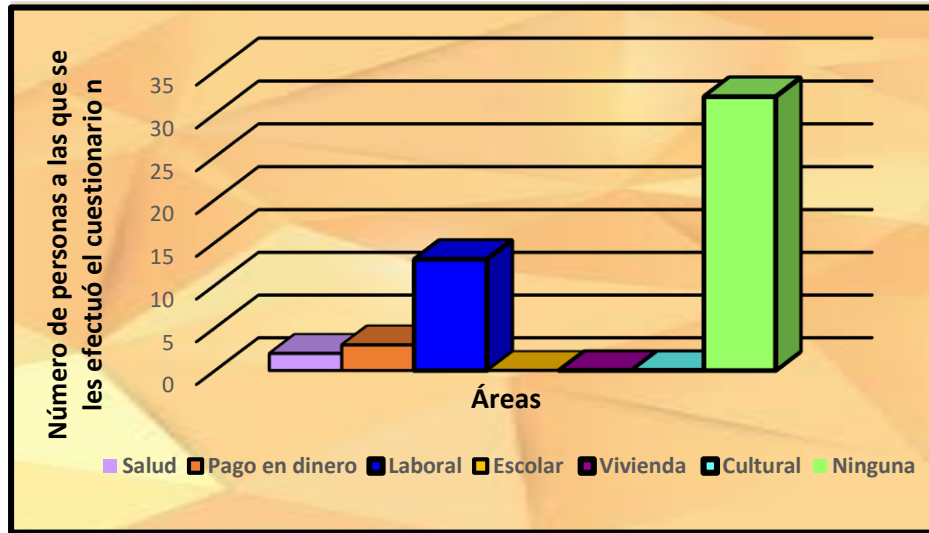


**Figura 2.12 Gráfica circular o de pastel sobre si consideran que México es un país que protege migrantes.**

En la Figura 2.12 se presentan los resultados de los cincuenta migrantes a los que se les efectuó el cuestionario en México. Se incluyó esta pregunta con la finalidad de saber directamente de los migrantes si a pesar de las actos a los que fueron sometidos consideran que México es un país que protege migrantes, los resultados fueron los siguientes; con el mayor número de personas que corresponde a 29 de 50 consideraron que no es un país que proteja migrantes y 21 dijeron que sí, de los datos anteriores y en relación con la pregunta 3 ya efectuada, resulta contrastante en tanto que de los 50 a los que se les efectuó el cuestionario la mayoría por lo menos en alguna ocasión se les sometió a algún acto que puso en peligro su integridad física, psíquica o moral, que generalmente generan secuelas irreparables y aun así, si bien hay una mayoría quien dijo que México no es un país que proteja migrantes, un gran número también dijo que sí protegía migrantes, resultados que pudieran interpretarse en el sentido que en comparación con otros países México no es un país muy restrictivo en el acceso a migrantes. Sin embargo, es en su estancia y permanencia en donde realmente se deja en evidencia que no es un país que proteja migrantes y mucho menos sus derechos.

En cuanto a los resultados de la última pregunta, sobre si a las personas a las que se les efectuó el cuestionario durante su estancia en México había recibido alguna ayuda en alguna de las áreas descritas, representados en la Figura 2.13 en donde

se presenta la gráfica de barras sobre si durante su estancia en México habían recibido alguna ayuda en alguna de las áreas descritas.



**Figura 2.13 Gráfica de barras del número de personas a las que se les efectuó el cuestionario vs áreas.**

En la Figura 2.13 se presentan los resultados de los cincuenta migrantes a los que se les efectuó el cuestionario en México. Se incluyó esta pregunta con la finalidad de saber la experiencia directa de los migrantes sobre la ayuda que el gobierno mexicano les ha brindado en cuestiones básicas como lo son salud, laboral, escolar, vivienda, cultural o algún pago en dinero, en relación con la pregunta 9 se sabrá si México realmente protege migrantes y se preocupa por su integración en el territorio o si por el contrario su perspectiva es de rechazo a migrantes, por ello en la pregunta se brindaron 6 opciones de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados; 13 personas dijeron haber recibido alguna ayuda en el área laboral, 3 algún pago en dinero, 2 en salud, ninguna persona dijo haber recibido ayuda en el área de vivienda, cultural o escolar y con el mayor número, 32 personas, dijeron no haber recibido ninguna ayuda, de los datos anteriores se desprende el análisis siguiente. Los migrantes salen de sus países de origen por aspectos como la pobreza, crisis económica, inseguridad, cuestiones socioculturales y sobre todo porque no tienen acceso a cuestiones básicas para su desarrollo como lo son las salud, educación, trabajo, vivienda, cultura, y tratan de buscarlo en otros países, tal es el caso de aquellos países centroamericanos que buscan en mayor medida llegar a Estados



Unidos y en menor medida a México para poder acceder a dichas áreas. Sin embargo, se encuentran que la situación en los países de destino como México, no ofrecen dichos servicios y no brindan ayuda a migrantes, su perspectiva es de rechazo, por lo que pensar en la integración de migrantes en México, es hoy impensable, relacionado con la pregunta número 9 los resultados muestran como México realmente no protege a migrantes, además de no ofrecer medidas de integración y apoyo, generando más incertidumbre y creando un ambiente de inseguridad, la migración no es un fenómeno que tenga la intención de concluir debido a que como se ha analizado acompaña a las personas en toda la historia, por ello México debe cambiar de perspectiva y trabajar en la protección, integración y respeto de derechos humanos a migrantes.

En el mismo sentido en el que se realizó en el primer cuestionario, en este segundo se efectuaron cuestionarios en Italia, en el entendido que históricamente también ha sido país que ha recibido grandes cantidades de migrantes, pero la perspectiva ha sido muy diferente en cuanto a la migración, de manera analítica se realizan algunas preguntas similares a las efectuadas en México, para saber de manera directa si en su estancia o tránsito en Italia los migrantes han sufrido actos que han violado el derecho de integridad personal, siendo que es un país miembro de la Unión Europea desarrollado ha pretendido tener una perspectiva de integración y protección de migrantes y derechos humanos, por ello, para realizar el cuestionario se analizaron y se desarrollaron algunos puntos previos, como lo son:

#### 1. A quien va dirigido:

En esta sección se eligieron al igual que en el primer cuestionario personas de manera aleatoria quienes entraron en territorio italiano (migrantes) de manera regular o irregular, para poder ser identificados se eligieron algunos puntos estratégicos y con mayor afluencia en donde también hay mayor presencia de migrantes.

#### 2. Zona de muestreo:

Las rutas elegidas fueron las 4 ya descritas en el punto 1.22 y mapeadas en las imágenes que corresponden al número 1.43, 1.44, 1.45 y 1.46 del primer capítulo debido a que son zonas ya conocidas, y conforme a los resultados del primer cuestionario resultaron ser zonas con buena recepción y abundantes de personas migrantes.

### 3. Delimitación temporal:

Los cuestionarios se llevaron a cabo en diferentes días en el año de 2019 en tanto se concluyó la estancia académica y se concluyeron los 50 cuestionarios.

### 4. Organización del cuestionario:

En el mismo sentido en cómo se llevó a cabo el primer cuestionario, se llevó a cabo un proceso previo que conllevó el análisis y redacción del cuestionario para dejar en evidencia los objetivos buscados, estableciendo en él preguntas sencillas, comprensibles, bien delimitadas, cerradas y con un orden específico, en atención a que el cuestionario fue dirigido a personas que quizás no hayan recibido instrucción superior el cuál se efectuó de manera oral, estableciendo 10 preguntas con una duración específica de 6 minutos, preguntas similares a las efectuadas en México, con base en el análisis previo realizado a la doctrina y documentos internacionales sobre actos que violan el derecho humano de integridad personal, es así que en la Figura 2.13 se muestra el cuestionario original en italiano que se efectuó a las personas migrantes en Roma y en la Figura 2.14 el mismo cuestionario traducido en español.

**Secondo questionario per fare in Italia, riguardo a violazioni al diritto umano d'integrità personale.**

**1. In que paese è nato?**

a) Italia, b) Etiopia, c) Senegal, d) Marocco, e) Tunisia, f) Cina, g) Filippine, h) India, i) Sri Lanka, j) Egitto, k) Giordania, l) Albania, m) Serbia, n) Polonia, o) Ucraina, p) Repubblica dell'Equatore, q) Altro.

**2. Adesso abita in Italia?**

a) Sì, b) no.

**3. Durante il suo soggiorno in Italia è stato sottoposto ad alcuni dei seguenti atti?**

a) Arresti arbitrari, b) isolamenti, c) non accesso a cure mediche o negazione ai trattamenti medici, d) tratti crudeli, e) minacce, f) repressione, g) intimidazione, h) interrogatori, i) violenza sessuale, j) bullismo, k) tratta, l) lavori costretti, m) servitù, n) danni al suo corpo, o) spermiazione scientifica umana in corpo, p) tortura come immersioni in acqua, soffocamento, elettro-shock, colpi o ustioni, q) altro, r) nessun atto.

**4. Gli atti anteriori sono effettuati per qualche autorità?**

a) Autorità doganale, b) poliziotti, c) giudice, d) autorità amministrativa, e) carabinieri, f) gruppi che appartengono alla delinquenza, g) persone del quartiere dove adesso abita, h) qualche altra persona che ha delle funzioni pubbliche, i) nessuno.

**5. In que luogo si sono effettuati gli atti?**

a) In qualche arresto, b) nel corso di una procedura, c) indirizzo attuale, d) nella strada, e) non mi è capitato.

**6. Degli atti descritti, quante volte si sono effettuati?**

a) 1 volta, b) 2 volte, c) 3 volte, d) 4 volte, e) 5 volte, f) non si sono mai fermati, g) mai mi è accaduto.

**7. Per gli effetti causati per gli atti, avrebbe la fiducia in andare a chiedere aiuto con qualche autorità delle seguenti?**

a) Poliziotti, b) carabinieri, c) autorità amministrativa, d) giudice, e) autorità doganale, f) qualche altra persona che ha delle funzioni pubbliche, g) non avrei fiducia in andare.

**8. Ha conoscenza di che sono i diritti umani?**

a) Sì, b) no, c) più meno.

**9. Pensa che l'Italia sia un paese che protegge ai migranti?**

a) Sì, b) no.

**10) Durante il suo soggiorno in Italia, ha ricevuto aiuto con una delle seguenti aree?**

a) Salute, b) pagamento in denaro, c) lavorale, d) studi, e) alloggio, f) culturale, g) nessuna.

Documento personal.

**Figura 2.14 Imagen de cuestionario original en Italiano que se efectuó a migrantes en Roma.**

**Segundo cuestionario para realizar en Italia, en cuanto a violaciones al derecho humano de Integridad personal.**

**1. ¿En qué país nació?**

a) Italia, b) Etiopía, c) Senegal, d) Marruecos, e) Túnez, f) China, g) Filipinas, h) India, i) Sri Lanka, j) Egipto, k) Jordania, l) Albania, m) Serbia, n) Polonia, ñ) Ucrania, o) Perú, p) Ecuador, q) otro.

**2. ¿Actualmente vive en Italia?**

a) Sí, b) no.

**3. ¿Durante su estancia en Italia, fue sometido a alguno de los siguientes actos?**

a) detenciones arbitrarias, b) aislamientos, c) no acceso a curaciones médicas o negación a tratamientos médicos, d) tratos crueles, e) amenazas, f) represión, g) intimidación, h) interrogatorios, i) violencia sexual, j) acoso, k) trata, l) trabajos obligatorios, m) servidumbre, n) daños a su propio cuerpo, ñ) experimentación científica humana en cuerpo, o) tortura como sumersiones en agua, asfixia, descargas eléctricas, golpes o quemaduras, p) otro, q) ningún acto.

**4. ¿Los actos anteriores fueron efectuados por alguna autoridad?**

a) Autoridad aduanera, b) policías, c) juez, d) autoridad administrativa, e) carabinieri-Militares, f) grupos que pertenecen a la delincuencia, g) personas del domicilio en el que actualmente vive, h) alguna otra autoridad que tiene funciones públicas, i) ninguna.

**5. ¿En qué lugar se efectuaron los actos?**

a) En algún arresto, b) en el transcurso de un trámite, c) en el domicilio actual, d) en la calle, e) non me ha sucedido.

**6. De los actos descritos, ¿Cuántas veces se efectuaron?**

a) 1 ocasión, b) 2 ocasiones, c) 3 ocasiones, d) 4 ocasiones, e) 5 ocasiones, f) nunca se detuvieron, g) nunca me ha sucedido.

**7. Por los efectos causados por los actos, ¿Tendría la confianza en solicitar ayuda a alguna de las siguientes autoridades?**

a) Policías, b) carabinieri-militares, c) autoridad administrativa, d) juez, e) autoridad aduanera, f) cualquier otra persona que tiene alguna función pública, g) no tendría confianza en ir.

**8. ¿Tiene conocimiento de qué son los derechos humanos?**

a) Sí, b) no, c) poco.

**9. ¿Piensa que Italia sea un país que protege migrantes?**

a) Sí, b) no.

**10) ¿Durante su estancia en Italia, ha recibido ayuda con alguna de las siguientes áreas?**

a) Salud, b) pago en dinero, c) laboral, d) estudios, e) vivienda, f) cultural, g) ninguno.

Documento personal.

**Figura 2.15 Cuestionario traducido en español del efectuado a migrantes en Roma.**

## 5. Ejecución del cuestionario:

Una vez realizados los puntos anteriores, se efectuó el cuestionario de manera aleatoria a migrantes, se les explicó los propósitos, se explicó lo que pasaría con los datos y resultados obtenidos, se mostraron documentos de identificación, escolares y de las autorizaciones del proyecto, posteriormente se les informó la manera en cómo se llevaría a cabo, oral pregunta-respuesta, aunado a ello se les solicitó autorización a alguno de ellos para tomar fotografías y recabar nombres hecho que de no desearse estaban en total libertad de negarse, como se muestra en las Figuras 2.16 y 2.17 que muestran algunas fotografías de migrantes que autorizaron la toma de datos y fotografías incluidos los lugares en los que algunos son empleados para muestra en el proyecto.



Fotos personales.

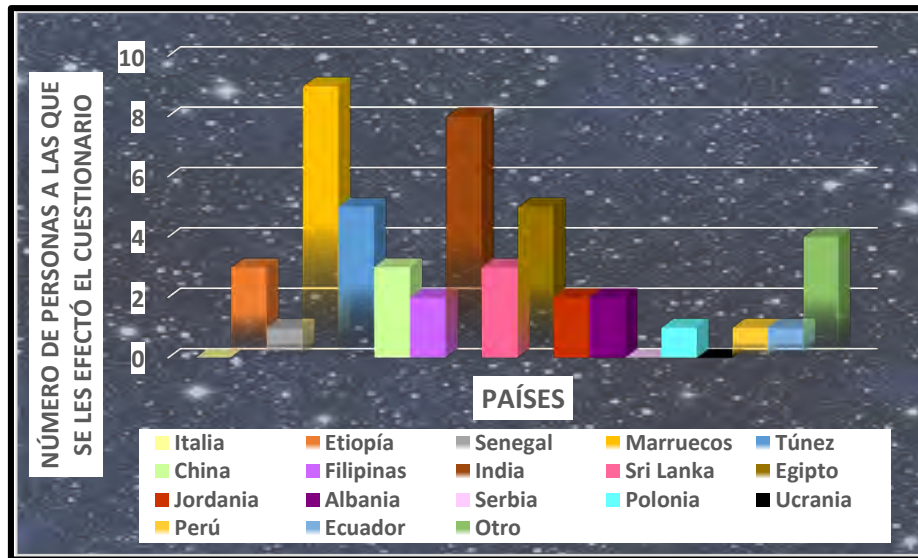
**Figura 2.16 Fotografías de migrantes que autorizaron toma de datos, fotografías y lugares e empleo.**



Fotos personales.

**Figura 2.17 Fotografías de migrantes que autorizaron toma de datos, fotografías y lugares e empleo.**

En cuanto a los resultados, se pretenden analizar por cada pregunta, así iniciando con la pregunta 1 sobre el país de nacimiento de las personas a las que se les efectuó el cuestionario, en la Figura 2.18 se presenta la gráfica de barras para el país de nacimiento de los migrantes.



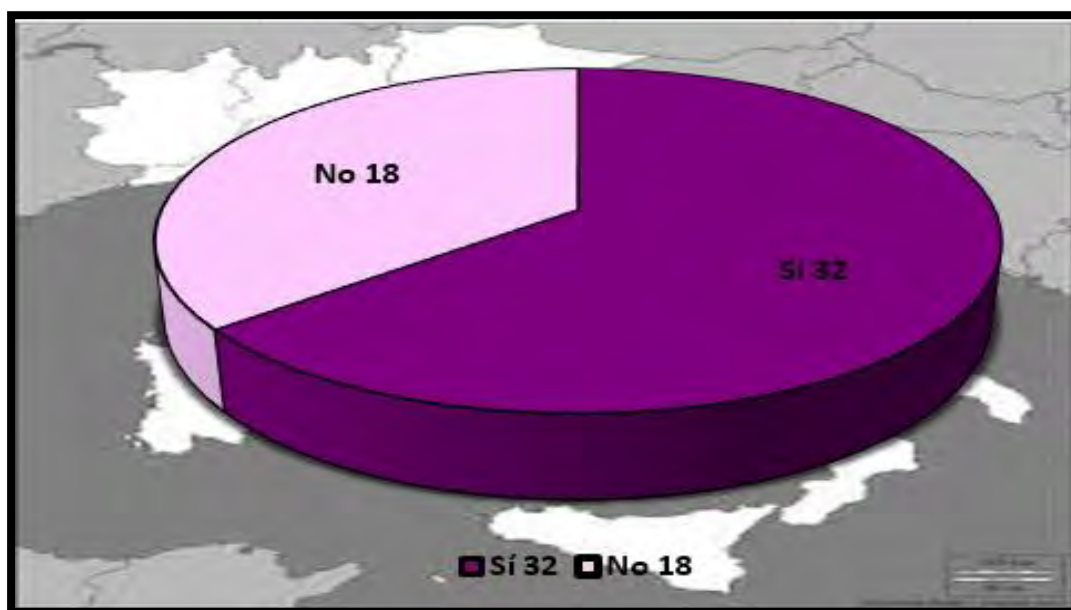
**Figura 2.18 Gráfica de barras del número de personas a las que se les efectuó el cuestionario vs países de nacimiento.**

En la Figura 2.18 se presentan los resultados de los cincuenta migrantes a los que se les efectuó el cuestionario en Italia respecto a los países en los que nacieron, la finalidad de incluir esta pregunta en el cuestionario deriva de poder tener la certeza que a las personas a las que se les está efectuando son de otro país, de los cuales son migrantes, y los resultados son los siguientes, con el número mayor con 9 personas de 50, dijeron haber sido de Marruecos, 8 de la India, 5 de Túnez, 5 de Egipto, 3 de Etiopía, 3 de China, 3 de Sri Lanka, 2 de Jordania, 2 de Albania, 2 de Filipinas, 1 de Senegal, 1 de Perú, 1 de Ecuador, 1 de Polonia y ninguno dijo haber nacido en Serbia, Ucrania e Italia, en tanto que solo 4 personas dijo haber nacido en otro país.

De los datos anteriores se desprende lo siguiente: primeramente que se deja en evidencia en comparación con México, son más países los incluidos en este cuestionario y que en efecto hay presencia en Italia, debido a que como se analizó en los antecedentes históricos del primer capítulo, resulta ser un país de tránsito y destino de muchos otros países debido a su posición geográfica, así mismo se deja en evidencia que los cuestionarios efectuados fueron únicamente a migrantes debido a que no hubo presencia de alguno nacido en Italia.

También, con los datos anteriores, se muestra que los principales países que generan flujos migratorios son Marruecos, la India y Túnez debido a la alta presencia de ellos en Italia, como se analizó son muchos de los cuales que se encuentran relativamente cerca territorialmente de Italia, por lo que lo eligen como principal destino o bien muchos solo lo ocupan para llegar a otros países europeos, también se conocen ciertas características importantes de estos países que han hecho que miles de personas salgan de estos países como lo son la sobrepoblación, pobreza, motivos políticos, guerras civiles, conflictos bélicos, entre otros ya previamente analizados.

En cuanto a los resultados de la pregunta 2. Referente a si las personas a las que se les efectuó el cuestionario viven actualmente en Italia, en la Figura 2.19 se presenta la gráfica circular o de pastel de si viven o no actualmente en Italia.



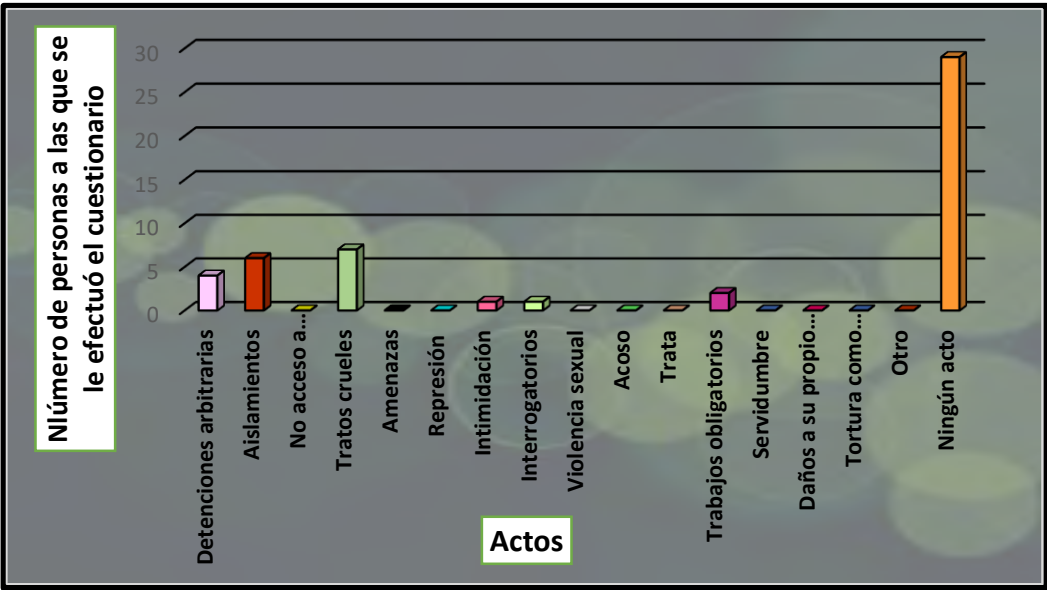
**Figura 2.19 Gráfica circular o de pastel sobre si viven actualmente en Italia o no.**

En la Figura 2.19 se presentan los resultados de los cincuenta migrantes a los que se les efectuó el cuestionario en Italia respecto a si viven actualmente en Italia o no. Pregunta que se añadió al cuestionario con la finalidad de saber cuántos de ellos ya se encuentran muy probablemente con un domicilio establecido en el país que ha fungido como país de destino o de tránsito y que con las preguntas posteriores se podrá saber si aún a ellos se les ha violado el derecho de integridad personal, de



los datos se expresa que 32 de 50 de las personas a las que se les efectuó dijeron que sí vivían actualmente en Italia y solo 18 dijeron que no, datos que muestran que a la mayoría de los migrantes a los que se les efectuó, ya se encontraban establecidos en Italia y los 18 restantes probablemente tenían como destinos otros países europeos por lo que se encontraban en tránsito por el territorio, estos últimos no dejan de ser tomados en cuenta para efectuar el cuestionario pues aún más ellos pueden ser víctimas de manera frecuente de actos que violan el derecho de integridad personal.

En cuanto a los resultados de la pregunta 3. Referente a si a las personas a las que se les efectuó el cuestionario, durante su estancia en Italia, habían sido sometidos a alguno de los siguientes actos descritos en el cuestionario, en la Figura 2.20 se presenta la gráfica de barras con los datos adquiridos.



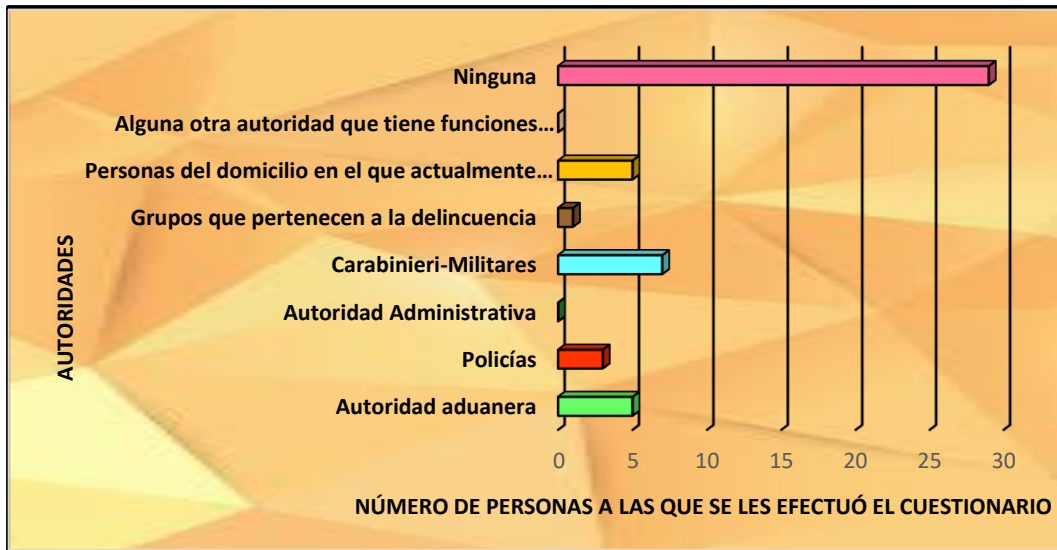
**Figura 2.20 Gráfica de barras del número de personas a las que se les efectuó el cuestionario vs actos.**

En la Figura 2.20 se presentan los resultados de los cincuenta migrantes a los que se les efectuó el cuestionario en Italia respecto de los actos violatorios a los que se han visto sometidos, pregunta que resultó del análisis previo doctrinal y de documentos internacionales sobre los actos principales que vulneran y violan el derecho humano de integridad personal, mismas que en las opciones se

establecieron. Teniendo así como resultados los siguientes, con un mayor número que correspondió a 7 personas de 50, dijeron haber sido sometidos a tratos crueles, 6 personas dijeron haber sido aisladas, 4 dijeron haber sido detenidos de manera arbitraria, 2 personas fueron sometidas a trabajos obligatorios, 1 persona dijo haber sido intimidada, 1 persona dijo haber sido sometida a interrogatorios, y ninguna persona dijo haber sido sometida a trata, acoso, violencia sexual, represión, amenazas, daños al propio cuerpo, servidumbre, tortura como sumersiones en agua, asfixia, descargas eléctricas, golpes o quemaduras, no acceso a curaciones médicas o negación a tratamientos médicos y no haber sido sometidos a otros actos y solo 29 personas dijeron no haber sido sometidas por ningún acto.

En cuanto a los datos anteriores, es evidente que sí se presentan actos violatorios del derecho humano de integridad personal en Italia, con mayor frecuencia los tratos crueles y detenciones arbitrarias. Sin embargo, a diferencia de México y de quizás otros países se representan cantidades muy bajas y hay de manera evidente migrantes que nunca, durante su estancia o tránsito han sido sometidos a éste tipo de actos, se infiere que depende mucho de la perspectiva diferente que tiene Italia sobre la migración, con base en cierta medida de respeto y de llevar a cabo medidas de integración en diversas áreas que evitan la ejecución de actos violatorios, si bien aún se debe trabajar para que se eviten en su totalidad los actos violatorios, se piensa que el camino que se está tomando para la protección de migrantes en Italia es correcta en tanto las cifras obtenidas son muy inferiores a las de México y quizás otros países que son destino o tránsito de migrantes, por lo que se podrían extraer algunas medidas para poder llevar a cabo en México para poder reducir las cifras.

En cuanto a los resultados de la pregunta 4. Referente a si a las personas a las que se les efectuó el cuestionario de los actos anteriores habían sido efectuados por alguna autoridad de las señaladas, en la Figura 2.21 se presenta la gráfica de barras con los datos adquiridos.



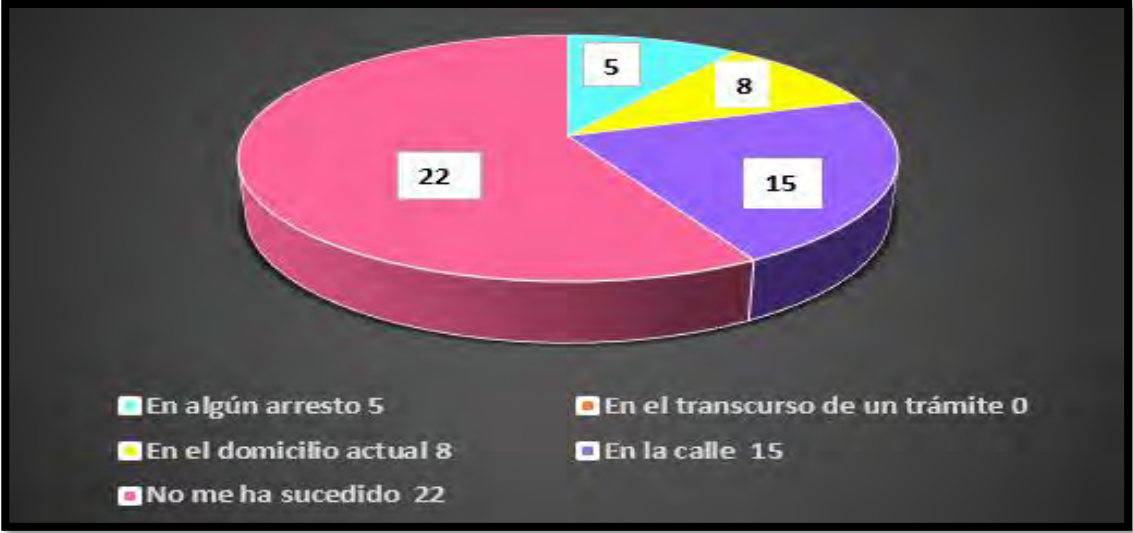
**Figura 2.21 Gráfica de barras de autoridades vs número de personas a las que se les efectuó el cuestionario.**

En la Figura 2.21 se presentan los resultados de los cincuenta migrantes a los que se les efectuó el cuestionario en Italia respecto a las autoridades que efectuaron los actos violatorios o aquellos que vulneran el derecho humano de integridad personal, opciones que fueron elegidas en la pregunta debido a que son las más comunes con las que los migrantes pueden tener contacto, además, se agregaron dos opciones más que no son autoridades. Sin embargo, también podrían fungir como generadores principales de actos violatorios, como fue la experiencia en México, pregunta que se agregó al cuestionario derivado de la importancia de saber quién es el perpetrador y generador de los actos violatorios. En cuanto a los resultados obtenidos, con el mayor número de personas, 7 de 50, dijeron haber sido efectuados por Carabinieri-Militares, 5 personas dijeron haber sido efectuados por personas del domicilio en el que actualmente vive, 5 dijeron haber sido efectuados por autoridades aduaneras, 3 por policías, 1 persona dijo haber sido efectuados por grupos que pertenecen a la delincuencia, y ninguna persona dijo haber sido efectuado por alguna autoridad administrativa o por ninguna alguna otra autoridad que ejerce funciones públicas, a diferencia de ello, solo 29 personas dijeron que ninguna autoridad.

De los datos anteriores, se deduce que la autoridad principal son los carabinieri que pertenecen a los grupos militares de los cuales tienen ciertas funciones establecidas en la ley como lo son las detenciones y revisiones de documentos a cualquier persona que se encuentran en el territorio, por lo que podría prestarse a ejercer actos violatorios, lo mismo podría aplicar con el caso de las autoridades aduaneras, si bien su formación se basa muchas veces en el uso de la fuerza y estos deben llevar a cabo sus funciones, siempre debería ser claro el respeto al derecho humano de integridad personal, para evitar afectaciones irreparables sobre todo a migrantes.

En el caso de las personas del domicilio en el que actualmente viven, como se mostró los datos son altos, esto significa que muchas personas del territorio piensan o tienen una perspectiva diferente de la migración, muchos influenciados por discursos racistas y de rechazo que algunos políticos tratan de difundir, deteniendo el avance que se está logrando para la protección de migrantes.

En cuanto a los resultados de la pregunta 5. Referente al lugar en donde se efectuaron los actos, en la Figura 2.22 se presenta la gráfica circular o de pastel con los datos adquiridos.

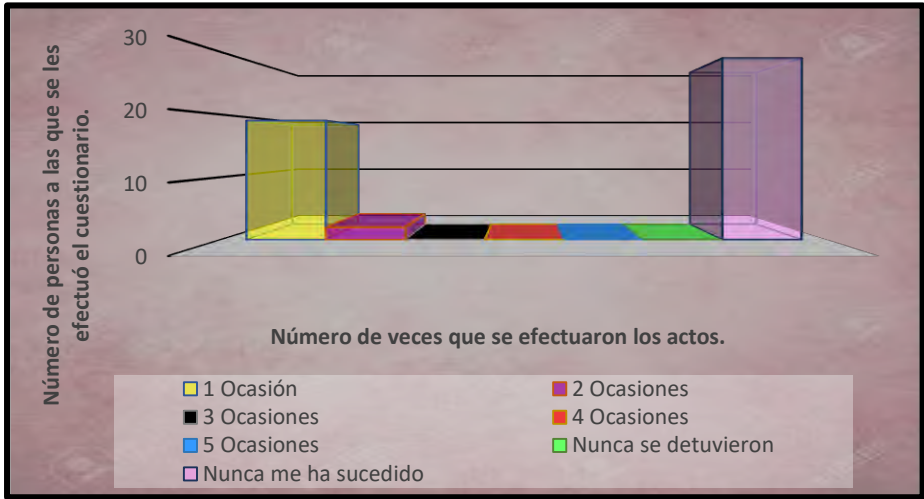


**Figura 2.22 Gráfica circular o de pastel sobre el lugar en donde se efectuaron los actos.**

En la Figura 2.22 se presentan los resultados de los cincuenta migrantes a los que se les efectuó el cuestionario en Italia respecto al lugar en donde se efectuaron los

actos, pregunta que se estableció en el cuestionario con la finalidad de saber en dónde comúnmente se ejecutan y poder analizar la posibilidad de poder evitarse. En cuanto a los resultados, se tienen los siguientes; el mayor número de personas 11 de 50 dijeron que el acto había sido efectuado en la calle, 5 en el domicilio actual, 5 en algún arresto, ninguno en el transcurso de un trámite y solo 29 dijo que no le había sucedido, de lo anterior se desprende que la mayoría de los actos violatorios efectuados en mayor medida por carabinieri-militares, autoridades aduaneras, policías y personas del domicilio en el que actualmente vive, se efectuaron en la calle, lo que significa que los migrantes aún son susceptibles de sufrir alguna violación al derecho de integridad personal, si bien las cifras son más bajas que en México y quizás otros países, aún se debe trabajar en el fomento y ejecución rigurosa de las medidas de integración y protección a migrantes para que el riesgo llegue a ser nulo.

En cuanto a los resultados de la pregunta 6. Referente a las veces que se efectuaron los actos, en la Figura 2.23 se presenta la gráfica de barras con los datos adquiridos.



**Figura 2.23 Gráfica de barras del número de personas a las que se les efectuó el cuestionario vs número de veces que se efectuaron los actos.**

En la Figura 2.23 se presentan los resultados de los cincuenta migrantes a los que se les efectuó el cuestionario en Italia respecto al número de veces que se efectuaron los actos, se agregó la pregunta en el cuestionario con la finalidad de saber por experiencias propias las veces que una persona puede ser afectada de

manera permanente por actos violatorios al derecho humano de integridad personal, por ello, de los resultados obtenidos se tienen los siguientes datos; 19 de 50 personas dijeron que por lo menos en 1 ocasión se llevaron a cabo, 2 personas dijeron que en 2 ocasiones y ninguna persona dijo haber sido efectuado por 3, 4, 5 ocasiones o que nunca se detuvieron, en sentido contrario, 29 personas dijeron que nunca le había sucedido. De los datos anteriores se infiere que por lo menos una parte de los migrantes sufrieron en una ocasión alguna violación al derecho de integridad personal, debido a que se efectuaron los actos descritos en la pregunta. Sin embargo, con un mayor porcentaje, dijeron que nunca le habían sucedido, hecho que muestra la eficacia de llevar a cabo las medidas de un sistema de integración con base en el respeto a migrantes que se tratan de implementar en Italia y de las cuales se continúan modificando en favor de ellos, pues de lo contrario si no existieran, probablemente los resultados serían más altos como sucede hoy en México.

En cuanto a los resultados de la pregunta 7. Referente a si por los efectos causados por los actos, tendría la confianza en solicitar ayuda a alguna de las autoridades descritas, en la Figura 2.24 se presenta la gráfica de barras con los datos adquiridos.

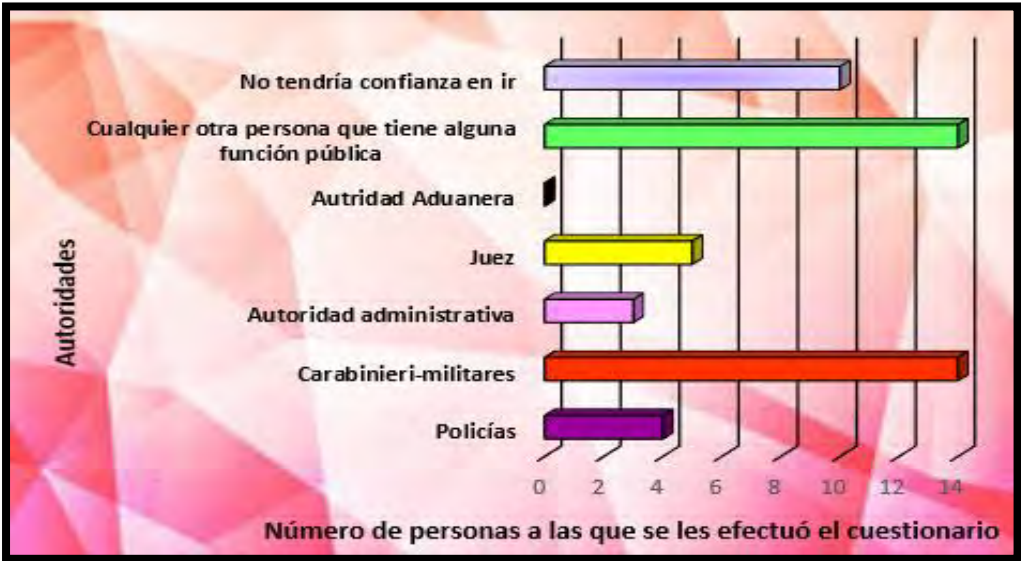
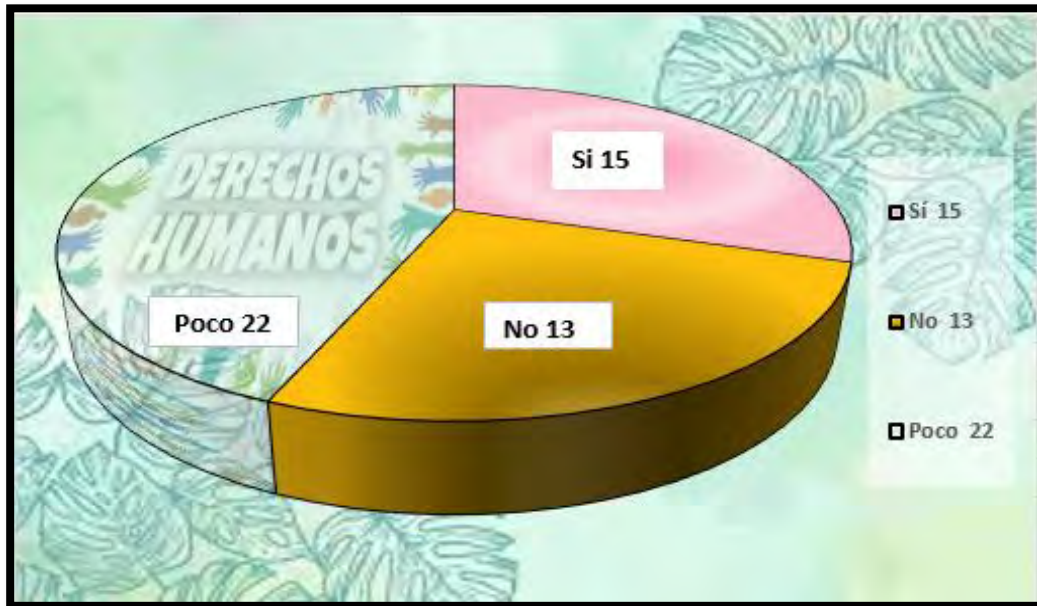


Figura 2.24 Gráfica de barras de autoridades vs número de personas a las que se les efectuó el cuestionario.

En la Figura 2.24 se presentan los resultados de los cincuenta migrantes a los que se les efectuó el cuestionario en Italia respecto a si por los efectos causados tendrían confianza en solicitar ayuda a algunas de las autoridades descritas, de los resultados se tienen los siguientes; 14 personas de 50 dijeron tener confianza en acudir con carabinieri-militares, así como con cualquier otra persona que tiene alguna otra función pública, 5 personas dijeron tener confianza en acudir con un juez, 4 con policías, 3 con alguna autoridad administrativa, ninguna persona dijo acudir con autoridad aduanera y en sentido contrario, solo 10 personas dijeron no tener confianza en acudir, de los datos anteriores se infiere que la mayoría de los migrantes, en su totalidad 40 tendrían confianza en acudir por lo menos con una, aún y cuando de las autoridades señaladas correspondieron a ser también las que efectuaron actos violatorios, muchos otros sí tendrían la confianza de acudir a ellos, así mismo, debido a las medidas de integración y protección a migrantes que se tratan de efectuar en la mejor medida posible, muchos de los migrantes hacen uso de las medidas y herramientas que les son ofrecidas para poder hacer frente a actos violatorios, tal es el caso de la asesoría y asistencia incluida la materia jurídica que son brindadas por el mismo gobierno, organismos autónomos, asociaciones, cooperativas y fundaciones exclusivas a migrantes los que les abre las posibilidades y orientaciones sobre cómo o a qué autoridades se puede acudir para hacer frente a los actos violatorios efectuados.

En cuanto a los resultados de la pregunta 8. Referente a si a las personas a las que se les efectuó los cuestionarios tienen conocimiento de qué son los derechos humanos, en la Figura 2.25 se presenta la gráfica circular o de pastel con los datos adquiridos.

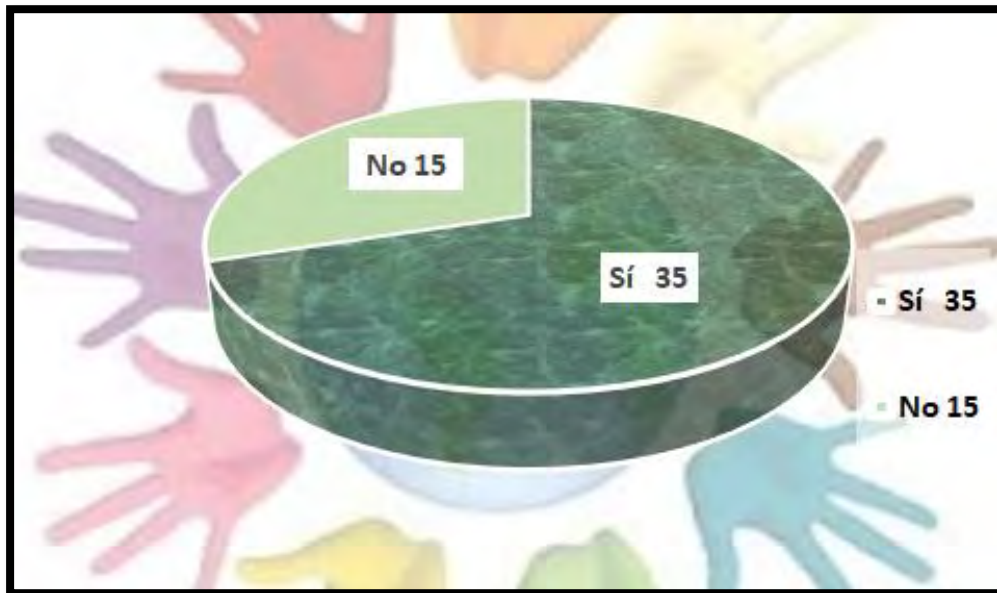


**Figura 2.25 Gráfica circular o de pastel sobre si las personas a las que se les efectuó el cuestionario tienen conocimiento de que son los derechos humanos.**

En la Figura 2.25 se presentan los resultados de los cincuenta migrantes a los que se les efectuó el cuestionario en Italia respecto a si tienen conocimiento de qué son los derechos humanos, de los cuales, los datos son los siguientes; 22 personas de 50 dijeron tener poco conocimiento, 15 dijeron sí tener conocimiento y 13 dijeron no tener conocimiento, de los datos se infiere que una gran mayoría de migrantes tiene conocimiento de ellos, por el hecho de que en su llegada en el territorio Italiano les pudo haber sido brindada información al respecto por alguna autoridad u organismo así como la manera en como poder hacerlos respetar, es por ello que muchos también tienen cierto conocimiento sobre las instancias o autoridades a las que se puede acudir para su protección. Sin embargo, si bien aún se debe trabajar para que más migrantes tengan conocimiento de ellos y puedan hacer efectivos los medios para su protección ante posibles violaciones que hoy no son aún nulas.

En cuanto a los resultados de la pregunta 9. Referente a si a las personas a las que se les efectuó los cuestionarios piensan que Italia sea un país que protege migrantes, en la Figura 2.26 se presenta la gráfica circular o de pastel con los datos adquiridos.

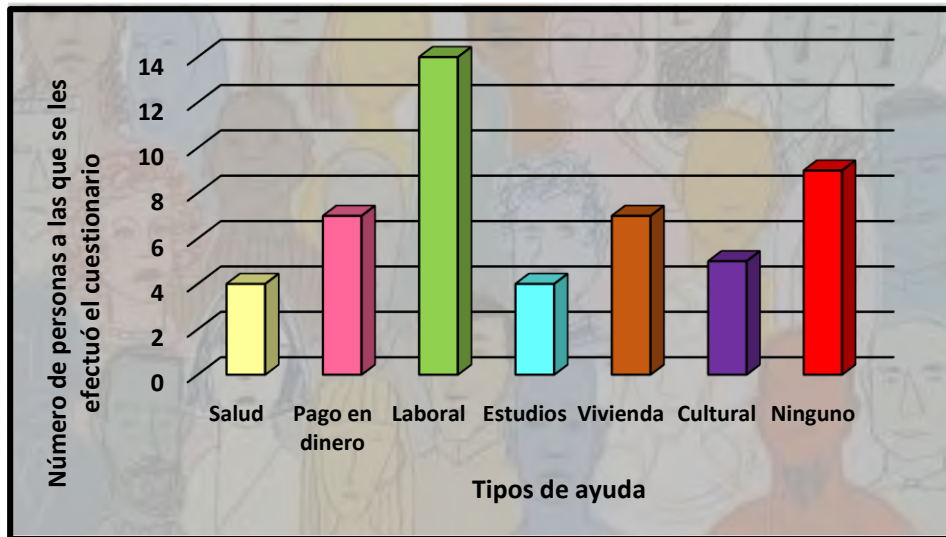




**Figura 2.26 Gráfica circular o de pastel sobre si a las personas a las que se les efectuó el cuestionario consideran que Italia es un país que protege migrantes.**

En la Figura 2.26 se presentan los resultados de los cincuenta migrantes a los que se les efectuó el cuestionario en Italia si piensan que Italia es un país que protege migrantes, pregunta que se insertó en el cuestionario con la finalidad de saber de manera directa de los migrantes sobre durante su estancia o tránsito, por experiencia personal podrían opinar sobre si Italia es o no un país que protege migrantes, de los datos adquiridos se muestra los siguiente; 35 personas de 50 dijeron que sí y solo 15 dijeron que no, de los datos se infiere que aquellos que lo afirmaron han sido beneficiados por el gobierno italiano tanto en políticas públicas, medidas de integración, leyes en las que el gobierno italiano ha trabajado en el transcurso de los años para poder integrar y acoger migrantes, de los que muchos como se ha analizado han sido obligados a salir de sus países de origen por motivos que los hace imposible poder continuar viviendo en él y buscar mejores oportunidades en otros países como lo es Italia y que relativamente son recibidos y apoyados en cuestiones como trabajo, salud, educación, cultura, vivienda, entre otros y por ello muchos han decidido establecerse en territorio italiano, la cantidad restante deriva de que las medidas quizás no sean efectivas aún en un 100% por lo que hoy se trabaja en conjunto con otros países europeos y por ello muchos de esos migrantes tratarán quizás en un futuro de buscar mejores oportunidades en otros países europeos por lo que solo se encuentran en territorio por un breve periodo.

En cuanto a los resultados de la pregunta 10. Referente a si a las personas a las que se les efectuó los cuestionarios, durante su estancia en Italia, han recibido ayuda con alguna de las áreas descritas, en la Figura 2.27 se presenta la gráfica de barras con los datos adquiridos.



**Figura 2.27 Gráfica de barras del número de personas a las que se les efectuó el cuestionario vs tipos de ayuda.**

En la Figura 2.27 se presentan los resultados de los cincuenta migrantes a los que se les efectuó el cuestionario en Italia sobre si durante su estancia habían recibido alguna ayuda, pregunta que se insertó en el cuestionario con la finalidad de saber si realmente fueron beneficiados con un apoyo, las opciones derivaron del análisis histórico que se abordó en el primer capítulo en el que han surgido dichos apoyos, es así que los resultados son los siguientes; 14 personas de 50 dijeron haber sido beneficiados en el área laboral, 7 en vivienda, 7 en algún pago en dinero, 5 en cultura, 4 en salud, 4 en estudios y solo 9 dijeron no haber tenido ninguna ayuda. De los datos se infiere lo siguiente, Italia ha trabajado y es históricamente evidente en establecer apoyos, medidas de integración, políticas públicas y ciertas leyes con la finalidad de proteger, acoger e integrar migrantes tales han sido los casos ya analizados como la ley 943/1986, los acuerdos Schengen, tratado de Maastricht, decreto 286/1998, tratado de Ámsterdam, Ley 189/2002, entre otros que han formado parte para el surgimiento de medidas de integración que pasan a formar

todo un sistema y que como se ha mostrado ha beneficiado a muchos migrantes, además ha reducido significativamente el que se efectúen actos violatorios, evidentemente Italia ha trabajado y trata de continuar implementando y desarrollando tales medidas con la finalidad de beneficiar a más migrantes, en algunas ocasiones con algunos otros países europeos, pero Italia destaca en tener una perspectiva de recibimiento de migrantes, quizás no efectiva en un 100 % pero en la medida de lo posible trata de hacerlo, que a diferencia de otros países no, como es el caso de México, con una perspectiva de rechazo, sin interés en verdaderas políticas públicas, medidas de integración y respeto, ocasionando grandes violaciones a derechos humanos.

De los cuestionarios efectuados en México e Italia sobre la violación al derecho humano de integridad personal demuestra como los migrantes son el sector más afectado y al que más se le efectúan violaciones al derecho en comento, es por ello que se debe trabajar en soluciones eficaces para reducir drásticamente las reiteradas violaciones que dejan secuelas permanentes en sus vidas, quienes únicamente buscan su subsistencia y un mejor nivel de vida al que evidentemente en su país de origen no pueden acceder.

## CAPÍTULO III REGULACIÓN EFECTIVA

### 3.1 Regulación y normas jurídicas como piedra angular del edificio del orden.

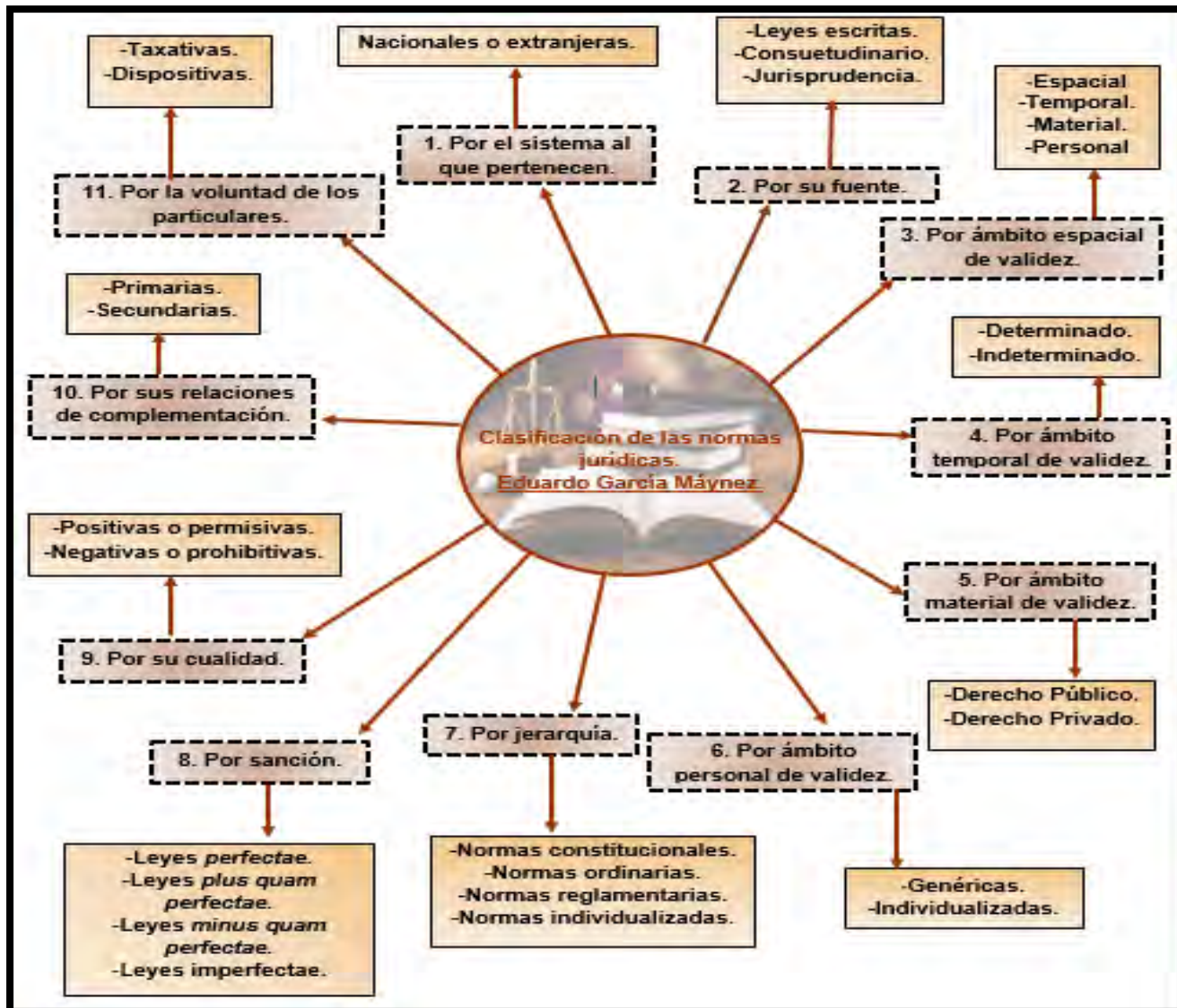
Las normas jurídicas pueden ser definidas como las oraciones o frases que pronuncian aquello que está permitido, prohibido u obligatorio, es decir regulan o controlan la manera de actuar de los humanos en sociedad, la norma obliga a realizar o dejar de llevar a cabo cierta conducta o acto, además para hacer lograr su fin puede hacer efectivas sanciones, la finalidad de las normas jurídicas es organizar a la sociedad, siendo la base para regirse. Las normas jurídicas tienen una clasificación reconocida de vital importancia, en tanto que agrupan a las normas, con la finalidad de saber cuál es su valor y que ateniendo a su clasificación tendrán ciertos efectos, además servirá ya que en el punto 3.2 se hablará de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la norma jurídica de carácter fundamental que forma parte de las clasificaciones que se describirán, por ello el autor Eduardo García Máynez<sup>123</sup> hace la siguiente importante clasificación resumida en la Figura 3.1 con la imagen de la clasificación de las normas jurídicas.

1. Clasificación por el sistema al que pertenecen.

Es decir que todo precepto normativo pertenece a un sistema pudiendo ser normas nacionales que pueden aplicarse solo en determinado territorio o bien pueden ser extranjeras las cuales, depende de los países hacer o no efectivas en determinado territorio.

---

<sup>123</sup> Máynez García, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, 53ª ed., México, Porrúa, 2002, pp. 79-94.



Elaboración personal.

Figura 3.1. Imagen de mapa de la clasificación de las normas jurídicas.

## 2. Clasificación por su fuente.

Es decir, de cómo fueron creadas, en este caso, el autor menciona que pueden ser solo de tres tipos, la primera, derivadas del poder legislativo que pertenecen a las leyes escritas, la segunda deriva de la costumbre, llamado derecho consuetudinario y el tercero aquel que surge de la actividad de los tribunales llamado jurisprudencial, sería también necesario hablar de la doctrina en tanto que fuentes utilizadas, y ya descrita en el punto 2.5.1.

### 3. Clasificación por su ámbito espacial de validez.

El autor describe cuatro ámbitos, el primero es el espacial, que hace referencia a la porción del espacio de tiempo en donde es aplicable, el segundo ámbito es el temporal, que hace referencia a la vigencia, el tercer ámbito es el material que hace referencia a la materia que regula y el último ámbito es el personal, que hace referencia a los sujetos a quienes obliga, que en los siguientes puntos se describen más claramente.

### 4. Clasificación por el ámbito temporal de validez.

El autor los clasifica en determinado e indeterminado, siendo el primero establecido de antemano y el segundo en donde la vigencia no se fijó desde un inicio.

### 5. Clasificación por el ámbito material de validez.

El autor hace referencia la materia o a las ramas, subdividiéndolas en dos, en la rama del derecho público y en la rama del derecho privado, en la primera refiriéndose a normas constitucionales, administrativas, penales, procesales e internacionales y las segundas refiriéndose a normas civiles y mercantiles.

### 6. Clasificación por el ámbito personal de validez.

El autor también realiza una subdivisión en genéricas e individualizadas, entendiendo a las primeras como aquellas que obligan o facultan a todas las personas y las segundas aquellas que solo obligan o facultan a uno o varios de una “misma clase” en las que pueden ser privadas ya que derivan de la voluntad de los particulares o bien públicas que derivan de la voluntad de las autoridades.

### 7. Clasificación por su jerarquía.

El autor solo hace mención de cuatro: las normas constitucionales, las normas ordinarias, reglamentarias y las individualizadas en el entendido que las tres primeras son generales y las últimas son situaciones jurídicas concretas.

### 8. Clasificación por su sanción.

El autor hace una división de cuatro tipos, las leyes *perfectae*, leyes *plus quam perfectae*, leyes *minus quam perfectae* y leyes *imperfectae*, describiendo a las primeras como aquellas en las que la sanción es la nulidad de los actos que generan vulneraciones o violaciones, las segundas son aquellas en las que la sanción se impone directamente al infractor, es decir, un castigo más una reparación pecuniaria, la tercera es aquella en la que la violación no impide que el acto violatorio produzca efectos. Sin embargo, sí sanciona al perpetrador con un castigo, y por último, la número tres, son aquellas que no tienen prevista una sanción, generalmente son aquellas normas de derecho público.

#### 9. Clasificación por su cualidad.

El autor realiza una subdivisión en positivas o permisivas y negativas o prohibitivas en las que las primeras son aquellas en las que se faculta a realizar ciertas conductas y las segundas aquellas que solo prohíben determinado comportamiento.

#### 10. Clasificación por sus relaciones de complementación.

El autor las clasifica en dos, primarias y secundarias, en donde las primeras son independientes y las segundas son aquellas que complementan a otra, en esta se encuentran 5 tipos las cuales son:

- Iniciación, duración y extinción de vigencia.

La primera haciendo referencia a cuando se indica cuándo entrará en vigor, la segunda las que fijan el tiempo preciso en el cuál estarán vigentes y las últimas cuando dejan de tener vigencia como la derogación y abrogación.

- Declarativas o explicativas.

Aquellas que como su nombre lo dice explican o definen los términos empleados en otros preceptos normativos,

- Permisivas.

Aquellas que establecen ciertas excepciones en relación con otras normas o preceptos.

- Interpretativas.

Aquellas realizadas generalmente por el legislador, al realizar la interpretación de los preceptos normativos de una norma jurídica o precepto.

- Sancionadoras.

Aquellas en las que se prevén ciertas sanciones por no observar las disposiciones.

#### 11. Clasificación por la voluntad de los particulares.

En esta última clasificación el autor las clasifica en dos, taxativas y dispositivas, refiriéndose a las primeras como aquellas que obligan a los particulares sin atender su voluntad y las segundas como las que pueden dejar de aplicarse por voluntad expresa de las partes.

### **3.2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es considerada como el cuerpo normativo más importante por el cual se rige el estado mexicano es decir, tiene supremacía sobre las demás leyes nacionales, tiene como principal objetivo el organizar a los poderes de un Estado (limitarlos), en su contenido se encuentran establecidas de manera amplia un conjunto de normas que sirven para la convivencia de la colectividad, en el transcurso de la historia se ha visto modificada debido a las exigencias sociales que a la fecha ha logrado el reconocimiento y protección principalmente de derechos humanos, estableciendo un catálogo amplio, siendo el principal eje orientador, con lo que se obliga a ser un documento claro y accesible a las personas pues en ella se recogen sus derechos y obligaciones a cumplir.

Como todo cuerpo normativo, la Constitución recibe ciertas clasificaciones de las ya descritas en el punto 3.1 como lo son; en cuanto a la clasificación por sistema es una ley nacional, debido a que solo se aplica en territorio mexicano, en cuanto a su fuente, deriva del poder legislativo, siendo una ley escrita, en cuanto a su ámbito temporal de validez, es determinado en tanto que se estableció su inicio de vigencia, por su ámbito material de validez pertenece al derecho público, en cuanto a su



ámbito personal de validez y es genérica en tanto obligan y facultan a todas las personas en territorio, resultando ser la principal base de todo el sistema jurídico mexicano<sup>124</sup>.

### **3.2.1 Supremacía y partes (dogmática-orgánica)**

Algunos autores consideran que la supremacía constitucional es el que nada puede estar por encima de la constitución, característica que se relacionó con la soberanía del estado mexicano, la cual tuvo como base el artículo 133 del mismo cuerpo normativo, estableciendo con ello una jerarquía normativa, siendo la constitución la más importante y con máxima fuerza normativa, sobre las demás leyes nacionales consideradas ordinarias, el argumento cambia a partir de la reforma constitucional de 2011, en derechos humanos en donde se realizan modificaciones trascendentales en el cuerpo normativo, principalmente en su artículo 1º, incorporando al derecho internacional, sin seguir a la jerarquía normativa que se había seguido por muchos años (Constitución en primer término como norma suprema y leyes federales y tratados internacionales en segundo término), el mecanismo de incorporación sería conforme al artículo 1º en su segundo párrafo, la interpretación de los derechos humanos conforme al principio *pro persona* es decir, que las normas en derechos humanos se interpretarían y se aplicarían en tanto favorecieran y protegieran ampliamente a la persona, posicionando entonces a los tratados internacionales al mismo nivel o jerarquía que la constitución, de ello surge años posteriores todo un debate en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 26 de agosto de 2013, en donde determinaron que la finalidad de poner en una misma jerarquía a la constitución y tratados internacionales, tenía como objetivo el generar un catálogo de derechos humanos amplio, los cuales deberían articularse y coexistir en un mismo plano, generando con ello un bloque o red derechos. Sin embargo, también se determinó que posteriormente se debían realizar modificaciones y cambiar e integrar al ordenamiento jurídico interno (constitución)

---

<sup>124</sup> Fabra Zamora, Jorge Luis, *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2015, pp. 1930-1943.

para ampliar el catálogo constitucional en derechos humanos con la finalidad de tener un progreso en el reconocimiento de derechos humanos en los cuerpos normativos nacionales<sup>125</sup>.

Así mismo, en cuanto a sus partes, con la finalidad de tener cierto orden, se suelen señalar dos principales una parte orgánica, en la que en diversos artículos se hace referencia a la estructura, administración y funciones del Estado en su conjunto y diversos órganos, a diferencia de ello, la parte dogmática (del que se hará la búsqueda del derecho de integridad personal) tiene como contenido en artículos específicos un catálogo o listado de derechos humanos, garantías y medios de defensa para hacerse respetar, dicho apartado se ha ido ampliando conforme al reconocimiento de derechos humanos, muchos de ellos derivados del derecho internacional y en cuanto a su contenido la autora Angélica Bucio Ramírez<sup>126</sup> hace una división ternaria del contenido del catálogo de derechos humanos contenidos en esta parte dogmática siendo la siguiente:

Derechos que corresponden a la libertad.

- Artículos 1a 7.
- Artículos 9 a 11.
- Artículo 15.
- Artículo 24.
- Artículo 28.

Derechos que corresponden a la seguridad jurídica.

- Artículo 8.
- Artículo 14.
- Artículo 16 a 23.

---

<sup>125</sup> Medina Mora, A et al, *Derechos humanos y restricciones, los dilemas de la justicia*, México, Porrúa, 2015, pp.13-36.

<sup>126</sup> Bucio Ramírez, Angélica, *Derecho constitucional y administrativo*, México, Red tercer milenio S.C., 2012, pp. 65-74.

Derechos que corresponden al aspecto social.

- Artículos 3 y 4.
- Artículo 21.
- Artículo 27.
- Artículo 123.

### **3.2.2 Derecho de Integridad personal.**

Una vez que se analizó de manera breve la estructura de la constitución y ubicado el contenido del catálogo de derechos humanos en ella en su parte dogmática, se realizó una búsqueda del derecho humano de integridad personal, en donde se encontraron tres artículos principales (1, 22 y 29) que se relacionan con el derecho en comento, análisis que se realizó con base al análisis previo doctrinal y de documentos internacionales en el capítulo II que describen de manera amplia su contenido y que sirvió para poder identificarlo a nivel constitucional, el cual se describirá en los puntos siguientes.

#### **-Artículo 1, 22 (actos violatorios) y 29 (reconocimiento).**

En cuanto al artículo número 1, éste habla de manera general del reconocimiento de los derechos humanos establecidos en la ley suprema (constitución) y tratados internacionales, el reconocimiento de garantías para su protección y la obligación que surge para las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizarlos; en su párrafo cuarto en su primera parte se encuentra por primera ocasión prohibida la (esclavitud) que comprende uno de los actos que conforme a la doctrina (previamente analizado) pone en peligro o vulnera el derecho de integridad personal. Sin embargo, no hace más alusión, tampoco se hace especificación ni reconocimiento del derecho de integridad personal, para dejarlo en evidencia, de manera literal el texto constitucional expresa lo siguiente:

***Artículo 1º.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las*

*garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

***Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.***

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.<sup>127</sup>*

En cuanto al artículo número 22 en su primer párrafo, solo establece prohibiciones de ciertos actos que conforme al análisis doctrinal y documentos internacionales corresponden a tratos crueles, degradantes, despiadados e inhumanos que ponen en peligro de manera evidente el derecho de integridad personal en sus tres aspectos (físico, psíquico y moral), los descritos en el artículo son:

- Pena de muerte.

---

<sup>127</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art.1º.

- Mutilación.
- Infamia.
- La marca.
- Azotes.
- Palos.
- Tormento de cualquier especie.

Sin embargo, en éste tampoco se hace alusión al derecho de integridad personal, mucho menos definición ni contenido claro, solo comprende algunos actos graves que se deduce vulneran el derecho en mención, para dejar en evidencia lo anterior, el texto literal del artículo constitucional en su primer párrafo es el siguiente:

***Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado<sup>128</sup>.***

En cuanto al artículo 29, si bien su tema principal son los supuestos para la restricción y suspensión de derechos, es en éste en todo el ordenamiento jurídico en el que hay un reconocimiento expreso de la existencia del derecho humano de integridad personal en su segundo párrafo. Sin embargo, no establece una definición ni contenido, únicamente al finalizar el mismo párrafo, describe otras conductas que pueden vulnerar el derecho en comento, nuevamente deducidas con base en el análisis doctrinal y documentos internacionales previamente realizados, los actos descritos son los siguientes:

- Pena de muerte (nuevamente).
- Prohibición de la esclavitud (nuevamente)
- Prohibición de servidumbre.
- Prohibición de desaparición forzada.

---

<sup>128</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 22.

- Prohibición de la tortura.
- Prohibición del tormento en cualquier especie.

Para dejar en evidencia lo anterior, el texto constitucional de manera literal en su párrafo segundo dice lo siguiente:

**Artículo 29....**

*En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los **derechos** a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la **integridad personal**, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la **prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos**<sup>129</sup>.*

**-Deficiencia en regulación.**

Del análisis anterior se deja en evidencia que no existe precepto normativo con contenido claro respecto del derecho de integridad personal (definición, aspectos, actos en su totalidad que vulneran), solo contenido disperso y poco entendible de algunos actos graves violatorios al derecho de integridad personal, como anteriormente se analizó, la finalidad de establecer a los instrumentos internacionales en un mismo nivel jerárquico que la constitución es con la finalidad de ampliar el catálogo de derechos humanos, que a su vez tienen que generar modificaciones para integrar en el texto constitucional para que haya progreso normativo, como se analizó en el capítulo II, los derechos humanos son reconocidos en la constitución por la exigencia y demanda de los individuos para su protección.

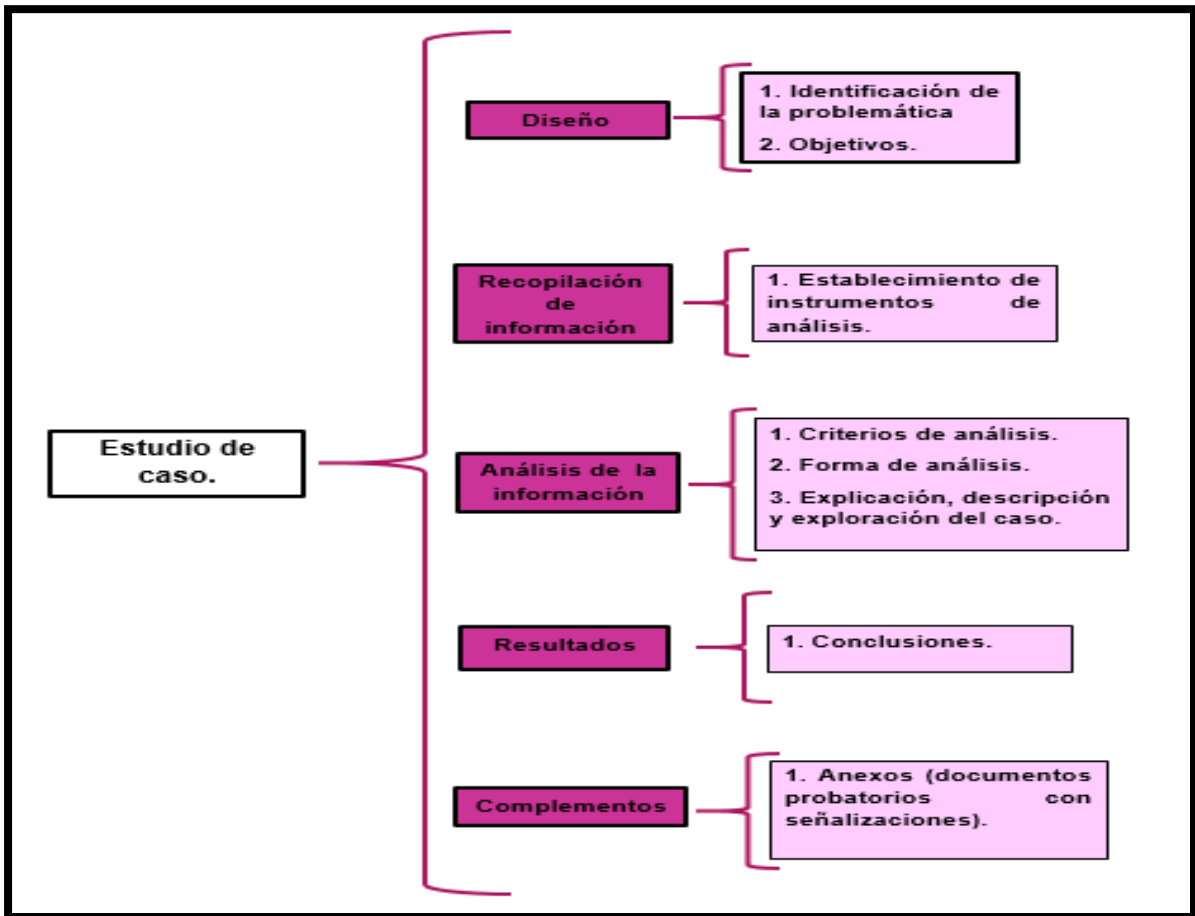
---

<sup>129</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 29.

La constitución como norma jurídica no está cumpliendo con sus objetivos de regular, facultar y garantizar los derechos y actos de los individuos en sociedad, generando con ello deficiencia, desconocimiento y actos violatorios reiterativos al derecho humano de integridad personal dejando en estado de indefensión a todas las personas, en personas migrantes, se hace más evidente, para dejar en evidencia lo anterior se propone el análisis de dos casos sobre personas migrantes y los actos generados violatorios al derecho humano de integridad personal derivados de las faltas de medidas de integración en México y el del desconocimiento generado por la falta de reglamentación del derecho en comento.

### **3.2.3 Estudios de caso en México, mediante un análisis a las violaciones del derecho humano de integridad personal a migrantes.**

Para poder realizar los estudios caso, se realizaron los puntos descritos en la Figura 3.2 con el mapa con los pasos efectuados para el estudio de caso.



Elaboración personal.

**Figura. 3.2 Mapa con los pasos efectuados para el estudio de caso.**

En cuanto al diseño, en concordancia con el análisis previo efectuado en los capítulos I, II y parte del III, el problema se encuentra identificado, el cual radica en la violación del derecho humano de integridad personal en específico a migrantes, derivado de la falta de medidas de integración en México y la falta de regulación a nivel constitucional que genera desconocimiento y actos reiterativos y violatorios por parte de personas y servidores públicos en general en el ejercicio de sus funciones, por lo que se tienen como objetivos que en el transcurso del estudio de los dos casos se identifiquen y se dejen en evidencia; además, se debe precisar que solo se analizarán los dos casos en México, derivado de los comunes actos reiterativos que se han vuelto cotidianidad en el ámbito migratorio, a diferencia de ello dado el bajo índice de violaciones en Italia, se ha optado por no efectuar análisis de caso.

En cuanto a la recopilación de la información, los instrumentos de análisis son los siguientes:



**Para el primer caso:**

**1. Acuerdo de admisión de solicitud de condición de refugiados ante la COMAR.**

- Certificado Médico de fecha 23 de febrero de 2017.
- Certificado Médico de Shariar Hospital Medical.
- Oficio COMAR/DAVI/2747/2019.

**2. Expediente del proceso administrativo del INM brindado mediante informe justificado en el expediente 1/2020.**

- Acuerdo de inicio y comparecencia del hombre migrante ante el INM.
- Acuerdo de presentación y documentos elaborados por el INM antes de su ingreso en estación migratoria del hombre migrante.
- Certificado médico elaborado por el INM al ingreso del hombre migrante en estación migratoria.
- Inventario de pertenencias del hombre migrante elaborado por el INM.
- Acuerdo de inicio y comparecencia de la mujer e hijo migrante ante el INM.
- Acuerdo de presentación y documentos elaborados por el INM antes de su ingreso en estación migratoria de la mujer e hijo migrante.
- Certificado médico del menor y la mujer migrante elaborado por el INM en estación migratoria.
- Oficio no. INM/ORTAM/ORLREY/DCMAJ/0743/2019 en el que el INM en el estado de Reynosa, Tamaulipas realiza notificación consular con la embajada de Irán en México.
- Acuerdo de la COMAR del día 6 de enero de 2020 en el que se acuerda tener por abandonado y concluido el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado.
- Oficio número: COMAR/DO/R/022/2020 emitido por la COMAR al INM de fecha 6 de enero de 2020 mediante el cual se da a conocer el abandono y conclusión del procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado.

- Escrito de puño y letra en el que la mujer migrante promueve en representación de su menor hijo y cónyuge de fecha 7 de enero de 2020 ante el INM de Reynosa, Tamaulipas.
- Escrito dirigido al representante local del Instituto Nacional de Migración en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por la mujer migrante en representación de su menor hijo y su cónyuge.
- Oficio no. INM/ORTAM/ORLEY/DCMAJ/0023/2020 de fecha 7 de enero de 2020, dirigido al subdirector de protección de la coordinación general de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR).
- Correo por medio electrónico institucional de fecha miércoles 8 de enero de 2020 dirigido al sub representante local del Instituto Nacional de Migración en Reynosa, Tamaulipas.
- Acuerdo de fecha 13 de enero de 2020 del titular de la oficina de representación, adscrito a la representación local de Reynosa, Tamaulipas del INM.
- Escrito efectuado por los tres migrantes de fecha nueve de enero de 2020, ante el Instituto Nacional de Migración en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas.
- Acuerdo del titular de la oficina de representación local de Reynosa, Tamaulipas del Instituto Nacional de Migración de fecha 13 de enero de 2020.

### **3. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

- Escrito de queja de fecha 1 de enero de 2020, con número de folio 2020/21.

### **4. Expediente 1/20, amparo indirecto en juzgado de distrito en el estado de Tamaulipas.**

- Demanda de amparo indirecto de fecha 2 de enero de 2020.
- Primer acuerdo del juzgado cuarto de distrito en el estado de Tamaulipas de fecha 2 de enero de 2020.

**Para el segundo caso:**

## **1.-Sentencia de juicio de amparo 1334/2019 y acumulado 181/2020 en tribunales federales.**

Para poder realizar el análisis de los documentos anteriores, se tomaron los criterios previamente analizados en los capítulos precedentes (doctrina y documentos internacionales) en cuanto a lo consistente a la violación del derecho humano de integridad personal, por lo que la forma de análisis será ligado a los criterios expuestos ya previamente, se analizarán en una manera explicativa, descriptiva y a la vez crítica en el orden en el que surgieron los hechos, siguiendo el orden de los documentos base, buscando en todo momento dejar en evidencia lo relacionado con las violaciones al derecho humano de integridad personal, para que en los puntos 3.2.3.1 a 3.2.3.3 se enuncien a manera de resumen, brindando los documentos probatorios base de los actos en los anexos a los cuales se les realizarán señalizaciones con la finalidad de resaltar las ideas descritas, además de mencionar que todos los datos y nombres personales de los migrantes serán eliminados, pues para poder ser público y ser analizado en el presente, fue requisito.

Por ello, se procede a realizar la explicación, descripción y crítica del primer documento correspondiente al **acuerdo de admisión de solicitud de condición de refugiados**, y para ello se describen lo siguiente:

Como se deja en constancia ante la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) en el Anexo 1 con sus respectivas señalizaciones, una familia migrante, compuesta por un hombre, una mujer y un menor de edad, todos de nacionalidad Iraní, entran en territorio mexicano por la vía aérea el día 18 de noviembre de 2019, es cierto que conforme al análisis del primer capítulo, los migrantes sobre todo irregulares no optan por dicha vía para ingresar a México dada la facilidad de ser detenidos, por ello, a su llegada en territorio mexicano y al pasar por los filtros destinados para revisión migratoria en el aeropuerto, conforme a sus facultades previstas en el artículo 58 del reglamento de la ley de migración, el INM consideró que su internación en territorio era irregular con base en el artículo 34 en su segundo párrafo de la ley de migración, ya que no cumplían los requisitos necesarios conforme a lo establecido en el artículo 35, párrafo primero de la ley en comento,

por ello, determinó que fueran alojados en estación migratoria del Instituto Nacional de Migración (INM) competente en la Ciudad de México, en esta primera detención no se cumplieron ciertos actos conforme a lo establecido en la ley de migración, siendo que su situación irregular no los impedía de ejercer y gozar de derechos, por ejemplo, lo establecido en el artículo 69 que es al momento de su presentación en estación migratoria, tenían el derecho a que se les proporcionara información acerca de sus derechos y garantías pero no se les brindó, no se les explicó el motivo de su presentación ni los requisitos establecidos para su admisión, sus derechos y obligaciones, no se les dio la posibilidad de regularizar su situación migratoria, además, dentro del expediente no se encontraban constancias del acuerdo de presentación que se debió haber emitido dentro de las 24 horas siguientes a su puesta a disposición conforme a lo establecido en el artículo 100 de la ley de migración lo que evidentemente deja entre ver que las autoridades migratorias no estaban cumpliendo con el debido proceso, dejando en estado de indefensión a los migrantes. Así mismo, el día 5 de diciembre de 2019, servidores públicos de la coordinación general de la COMAR, realizaron una visita a la ya mencionada estación migratoria, en donde tuvieron su primer contacto con la familia migrante, quienes solicitaron el reconocimiento de la condición de refugiado. Sin embargo conforme al artículo 109 de La Ley de migración desde su presentación en estación migratoria tenían el derecho a que se les informara y pudieran solicitar la condición de refugiado, pudiéndose emitir con base en el artículo 63 del Reglamento de la Ley de migración acta de internación debidamente fundada y motivada con la finalidad de no continuar en la estación migratoria, evidentemente los migrantes estuvieron alojados por aproximadamente un mes en la estación migratoria sin conocimiento de ello, situación que evidentemente los deja en estado de indefensión.

Así mismo, conforme a lo señalado en la ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político, se encontraban aún dentro de término de 30 días para poder solicitar la condición de refugiado, por lo que la COMAR el día 9 de diciembre de 2019 acordó admitir a trámite la solicitud, asignándoseles Clave Única de Refugiados (CUR) y constancia de admisión de trámite establecida en el artículo 38 del reglamento de la ley ya mencionada, señalando que no constituía una

autorización de permanencia en territorio mexicano, debe enfatizarse que los tres migrantes tenían pleno desconocimiento del idioma español, haciendo uso solo del inglés para comunicarse, además la mujer migrante padecía la enfermedad degenerativa y crónica de esclerosis múltiple, por lo que en todo momento requería atenciones médicas y medicamentos, en el Anexo 2 se muestra un certificado médico de reconocimiento de la enfermedad escrito en el idioma inglés, documento emitido y firmado por el neurólogo M. Motamedi.MD de fecha 23 de febrero de 2017; en el Anexo 3, se muestra un certificado emitido por el hospital Shariar Hospital Medical del Irán, con reconocimiento de lesiones ocasionadas por la esclerosis múltiple, redactado en el idioma inglés, firmado y sellado. El INM, tenía pleno conocimiento de dichas situaciones, y estando un mes estación migratoria, con base en el artículo 107 de la Ley de migración, mínimo se les tuvo que haber brindado asistencia médica, psicológica y jurídica urgente, además de brindar instalaciones adecuadas para su permanencia dada su situación física, así mismo, se les tuvo que haber brindado con base en el artículo 109 fracción VI y VIII de la ley en comento, un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, ya que desconocían completamente el idioma español y recibir durante su estancia el espacio digno, alimentos, enseres básicos para su aseo personal y sobre todo atención médica ya que en el caso era necesario. Con esto se deja ver además de los actos violatorios, toda la ineficacia e ineficiencia de los servidores públicos del INM, que, conforme al reglamento de la ley de migración, se supone cuentan con un servicio profesional de carrera migratoria con su debida certificación para obtener su profesionalización. Sin embargo, en la práctica no rinde frutos.

Por otro lado, posterior a la solicitudes de condición de refugiados, el 17 de diciembre de 2019, 8 días posteriores y un mes posterior de haber ingresado en territorio mexicano, la Coordinación General de la COMAR, después de todo el tiempo transcurrido, decidió solicitar mediante oficio COMAR/DAVI/2747/2019 como se muestra en el Anexo 4, dirigido a la Directora General del Hospital General de México, atención médica a la mujer migrante quien evidentemente debido a su situación no contaba con recursos económicos, aun así el servicio no sería gratuito en tanto que se establecería una “cuota de recuperación” por parte de la mujer

migrante, no dando cumplimiento entonces a lo establecido en el artículo 44 en su fracción II de la Ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político que establece que a los solicitantes de condición de refugiado se les debe brindar las mayores facilidades posibles para el acceso a los derechos y garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos de derechos humanos debidamente firmados y ratificados por el Estado Mexicano, entre ellos y principales el recibir servicios de salud, es aquí que se deja en evidencia las faltas de medidas de integración a migrantes en México, siendo que su acceso debiera ser gratuito e inmediato en tanto que los migrantes como ya se ha mencionado son un sector vulnerable.

Es así, que al haber aceptado la COMAR a trámite la solicitud de condición de refugiados de los migrantes y al haber emitido constancia de ello, salieron de la estación migratoria, pues se estaba cumpliendo con lo establecido en el artículo 52, fracción V, inciso c) de la ley de migración, al considerarse que los migrantes podían permanecer en el territorio nacional en la condición de visitante por razones humanitarias por la solicitud de condición de refugiado. Sin embargo, el día 23 de diciembre de 2019, los migrantes decidieron transferirse desde la Ciudad de México al estado de Tamaulipas por vía aérea con la finalidad de pasar la fiesta de navidad, al comprar sus boletos de avión no tuvieron ningún inconveniente. Sin embargo, al llegar a Reynosa, un agente federal de migración al efectuar las regulares revisiones migratorias en las zonas específicas para ello, les fueron solicitados sus permisos de estancia y documentos tal y como se encuentra establecido en los ya citados artículos 34, 35, 81 y 82 de la ley de migración. Sin embargo, solo contaban con la constancia de admisión de solicitud de condición de refugiados ante la COMAR, pues la autoridad ya mencionada les había retenido sus pasaportes y documentos al admitir a trámite su solicitud, si bien es cierto que con base en artículo 23 de la Ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político el solicitante de la condición de refugiado tiene que aportar sus datos de identificación completos y verídicos, los motivos en los cuales basa su solicitud, así como todos los elementos de los que disponga para sustentarla, desde su presentación de la solicitud hasta antes de que la Secretaría emita resolución. Sin embargo, en ningún momento se

señala que es necesaria la retención de sus documentos como pasaportes para dicho fin, por lo que se considera que dicha acto da lugar a lo establecido en el artículo 147 de la Ley de Migración que considera que a quien, sin autorización de su titular retenga la documentación que acredite la identidad o la situación migratoria de un extranjero en el país, se impondrá multa de un mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, y derivado de esos actos, el único documento válido era la constancia, en la cual sí señalaba que el trasladarse a una entidad federativa diferente, sin previa autorización, sería considerado como abandonar la solicitud, además de no ser considerado como un documento para acreditar su estancia legal en el país, por lo que el día 24 de diciembre de 2019 a las 11:30 se acuerda dar inicio al procedimiento administrativo migratorio ante la oficina de representación del INM en el Estado de Tamaulipas, fecha misma en la que se dictó la comparecencia de los migrantes, tal como se muestra en el Anexo 5 con el acuerdo de inicio y comparecencia de los migrantes ante el INM extraídos del **Expediente del proceso administrativo del INM brindado mediante informe justificado en el expediente 1/2020.**

En dichos documentos, se hizo constar la situación en cómo ingresaron a Tamaulipas y además se les dio a conocer conforme a la ley, la posibilidad de comunicarse con la representación consular de su país, en México, lo cual fue requerido. Sin embargo, debe recordarse de que existía previamente una solicitud de condición de refugiado, lo que significaba que existía un peligro inminente en su país de origen, es así que se establece en la Ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político en su artículo 21, párrafo 4 que ninguna autoridad podría proporcionar información o notificar a las autoridades diplomáticas o consulares del país de origen del solicitante en este caso la Iraní, entonces la lógica jurídica hace ver que realmente los migrantes no querían que su representación diplomática supiera de su paradero. Así mismo, se hizo constar que se les dio la posibilidad de ser asistidos o representados legalmente por la persona que designaran, lo que realmente no sucedió, dando incumplimiento con lo establecido en el artículo 70, en su primer párrafo de la ley de migración, en el que se determina el derecho y la posibilidad de todo migrante de ser asistido o representado

legalmente por la persona que designe durante el procedimiento; también se hizo constar por parte de la autoridad migratoria el ofrecimiento a los migrantes de solicitar de nuevo el reconocimiento de la condición de refugiado, señalándose en ese mismo que los migrantes no entendían ni hablaban el “idioma castellano”, requiriendo la designación de un traductor para asistirlos, quien los asistió en escasas ocasiones, por lo que realmente los migrantes no entendían las determinaciones del INM, con ello nuevamente dando incumplimiento a lo establecido en el artículo ya citado, en su párrafo segundo, en el artículo 222, párrafo segundo y 238 párrafo segundo del reglamento de la ley de migración que exige contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, esto, en caso de que no hablaran o entendieran el español, lo que evidentemente mostraba una falta de interés, respeto a la ley, al debido proceso y los derechos de los migrantes.

La misma autoridad migratoria en la misma fecha dictó acuerdo de presentación como se muestra en el Anexo 6, con el acuerdo de presentación y documentos elaborados por el INM antes de su ingreso en estación migratoria del hombre migrante, en el que se determinó alojar temporalmente a los tres migrantes, incluido el menor de edad en la estación migratoria de la delegación local del Instituto Nacional de Migración en Reynosa, Tamaulipas, señalándoseles en la misma que se les proporcionaría manutención, servicios médicos en condiciones de sanidad, respetándoseles en todo momento sus derechos humanos y tener la posibilidad de tener acceso a comunicación telefónica en tanto se resolvía su situación migratoria, a partir de su ingreso de nueva cuenta en estación migratoria es que inician las violaciones al derecho humano de integridad personal y actos reiterativos que ya habían suscitado en su primer alojamiento en estación migratoria en Ciudad de México, solo que en ésta ocasión se hicieron constar los actos como se dejará en evidencia en los documentos subsecuentes.

El mismo día, al ser ingresado el hombre migrante en la estación migratoria de Reynosa, el INM le realizó un análisis médico breve en el que se certificó que se encontraba en buen estado de salud como se muestra en el Anexo 7 con el



certificado médico elaborado por el INM al ingreso del hombre migrante en estación migratoria, señalando que el documento fue redactado y leído al migrante en español, sin presencia de traductor, se considera que dicho certificado no podría considerarse como asistencia médica, ya que se concuerda con la idea de la definición otorgada por la Organización Mundial de la salud, al considerar a la asistencia médica como un conjunto de procesos a través de los cuáles se prestan cuidados de salud a los individuos, teniendo como objetivos el brindar atenciones que permitan conservar la salud y evitar su deterioro, con ello no se estaría cumpliendo el objetivo de lo dispuesto nuevamente en el artículo 107, fracción I de la Ley de migración y 227, primer párrafo de su respectivo reglamento.

Aunado a ello, se le realizó un inventario de pertenencias, como se muestra en el Anexo 8, elaborado por el mismo INM, en el que se hizo constar lo que el migrante en conjunto con su familia llevaban en su viaje (una maleta, una mochila, una bolsa de mano, una bolsa de plástico, un teléfono celular y un MP3/Radio) las cuales fueron decomisadas por el mismo personal del INM, debe además señalarse que el documento también fue redactado, leído y firmado por el migrante en español, sin presencia nuevamente de intérprete o traductor.

En el mismo sentido, en como sucedió con el hombre migrante, la mujer y su hijo migrante fueron sometidos al mismo procedimiento en las mismas fechas y en las mismas condiciones, como se muestra en el Anexo 9 con el acuerdo de inicio y comparecencia de la mujer e hijo migrante ante el INM en el Anexo 10 con el acuerdo de presentación y documentos elaborados por el INM antes de su ingreso en estación migratoria de la mujer e hijo migrante y el Anexo 11 con el certificado médico del menor y la mujer migrante, elaborado por el INM en estación migratoria.

Debe mencionarse que en el momento en el que se llevó a cabo el procedimiento migratorio, aún no se encontraba vigente lo dispuesto mediante reforma del 11 de noviembre de 2020 que hace referencia a los menores migrantes, es decir, no aplicó lo dispuesto por el artículo 95, tercer párrafo de la ley de migración que en términos generales establece que en caso de detectar niñas, niños o adolescentes migrantes, la autoridad migratoria debería, en coadyuvancia, notificar inmediatamente a la

Procuraduría de Protección y hacer la canalización al Sistema DIF correspondiente, ya que en ningún caso se llevaría a cabo la presentación de una niña, niño o adolescente, ni se iniciaría procedimiento administrativo migratorio previo a dicha notificación; así como lo dispuesto en el artículo 99, tercer párrafo de la ley de migración que también precisa que en ningún caso, el Instituto presentará ni alojará a niñas, niños o adolescentes migrantes en estaciones migratorias ni en lugares habilitados para ello. Por mencionar brevemente, se considera que dichas determinaciones además de ser ineficientes, son parte aguas para mayores violaciones a derechos humanos, además de ser la ley de migración completamente contraria con su propio reglamento al establecer aún en su artículo 230 a pesar de la reforma, la posibilidad de alojar a niñas, niños y adolescentes en una estación migratoria o estancia provisional.

Así mismo, el día 26 de diciembre de 2019, el INM en el estado de Reynosa, Tamaulipas, giró oficio con número INM/ORTAM/ORLREY/DCMAJ/0743/2019 como se muestra en el Anexo 12 realizando notificación consular solicitada por los migrantes a la embajada de Irán en México, dándole a conocer que ya se encontraban alojados en estación migratoria los tres migrantes, especificando además sus respectivas nacionalidades, nombres, apellidos, fechas de nacimiento, edades, lugar de aseguramiento (INM) y parentesco.

Además, el día 6 de enero de 2020, la COMAR dictó acuerdo como se muestra en el Anexo 13, en el que primero se hicieron constar los antecedentes migratorios y la solicitud previa realizada del procedimiento de condición de refugiado ante la misma institución por los migrantes, también, se hizo constar que el día 24 de diciembre de 2019, la autoridad ya mencionada recibió mediante comunicación electrónica emitida por un sub representante del INM en Reynosa, Tamaulipas, informando que los tres migrantes habían sido detectados en el aeropuerto de Reynosa, Tamaulipas, por lo que la COMAR encuadró dicha conducta con base en el artículo 24, párrafo segundo y cuarto del reglamento de la ley sobre refugiados y protección complementaria que a la letra menciona:

*Artículo 24.- En caso de que el solicitante no se encuentre presentado ante el Instituto, una vez que su solicitud haya sido registrada, deberá asistir semanalmente ante la Coordinación o el Instituto, el día que le sea señalado.*

***Se considerará abandonado el trámite de solicitud cuando el solicitante no asista ante la Coordinación o el Instituto durante dos semanas consecutivas sin causa justificada. Una vez que se determine el abandono, el extranjero dejará de ser considerado como solicitante, lo cual deberá notificarse al Instituto o, en su caso, éste notificará a la Coordinación.***

*En el caso en que un extranjero que hubiese abandonado su trámite exprese su intención de presentar una nueva solicitud, deberá justificar las causas por las cuales incurrió en el abandono, mismas que serán valoradas por la Coordinación para determinar su admisión.*

***De igual forma, se considerará que un solicitante abandonó su trámite cuando se traslade, sin la autorización de la Coordinación, a una entidad federativa distinta a aquella en la que hubiese presentado su solicitud***<sup>130</sup>.

Con esos elementos, acordó tener por abandonado y por tanto, concluido el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado de los tres migrantes, lo cual, fue notificado a los mismos y al INM mediante oficio número COMAR/DP/R/022/2020 de fecha 6 de enero de 2020 como se muestra en el Anexo 13, en donde se da a conocer que con la misma fecha, concluido el procedimiento, debiendo señalar que dichas notificaciones fueron leídas y hechas firmar en español por los migrantes, sin presencia de traductor o intérprete, quedando imposibilitados a entender su contenido y situación migratoria, tanto es así, que los migrantes

---

<sup>130</sup> Reglamento de la ley sobre refugiados y protección complementaria, 2012, Art.24.

redactaron en el mismo documento, en inglés no entender su contenido por estar en español, obligados a firmar por requerimiento de las autoridades migratorias, considerando que todo lo anterior es completamente contrario a lo establecido en el artículo 23, tercer párrafo de la ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político que establece que en todo momento y en la substanciación del procedimiento ante la COMAR, en caso de ser necesario se debía contar con el apoyo de un traductor o intérprete y de los especialistas que se requirieran para facilitar la comunicación con los solicitantes, mismos que en todo momento deberían de haber preservado la confidencialidad de la información, similar a lo establecido para el procedimiento administrativo migratorio en la ley de migración, bajo el mismo argumento se considera a todas luces la ineficacia, ineficiencia y un total desconocimiento de la ley por parte de los servidores públicos que estaban generando inconsistencias y violaciones reiterativas a migrantes.

Una vez que se encontraban alojados en estación migratoria, fueron sometidos a actos crueles, inhumanos, degradantes y violatorios de derechos humanos, muchos de los cuales fueron cometidos por las autoridades del INM, fueron amenazados con el que serían deportados a su país de origen, con que serían desaparecidos y traficarían sus órganos y el menor sería explotado sexualmente, todo ello si no pagaban sumas en dinero, todo esto se supo dado que agentes del INM se comunicaron por vía telefónica con el padre del hombre migrante quien se encontraba regularmente con residencia en México, estos actos son causas de sanción para los servidores públicos del Instituto, y se consideran infracciones graves y se debió haber sancionado con destitución e inhabilitación como se encuentra descrito en el artículo 140, fracción VI de la ley de migración y lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas por principalmente generar violación a los derechos humanos de los migrantes; además, parte de los actos descritos, son considerados por la Ley general para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes como graves que derivan en penas, además establece en su artículo 1, párrafo segundo que todas las autoridades, sin excepción, en el ámbito de sus competencias, deberían promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento

el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, si bien es cierto, que no se da una definición y descripción en ella del derecho humano de integridad personal ni de los actos que corresponden a los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, del análisis previo efectuado en este trabajo se consideran muchos de los efectuados por los servidores públicos del INM como violatorios al derecho humano de integridad personal, los cuales debieron haber sido sancionados por las conductas evidentes, como se encuentra establecido en el artículo 29 de la ley en comento, que señala que a todo servidor público que en el ejercicio de su encargo, realice actos con discriminación o veje, maltrate, degrade, insulte o humille a una persona, se le aplicará una sanción de tres meses a tres años de prisión y hasta doscientos días multa, lo cierto es que la aplicabilidad de dicho precepto en la praxis ha sido inaplicable y sí continúan los actos reiterativos y violatorios graves.

Otro aspecto al que se enfrentaron los migrantes en la estación migratoria es el que no tuvieron acceso a comida, agua, instrumentos de aseo personal, elementos de primera necesidad, por el contrario, dormían en el piso, incluido el menor de edad en conjunto con otros migrantes como se muestra en la Figura 3.3 y 3.4 con imágenes de las condiciones infrahumanas en las que se encontraban en la estación migratoria, lo que evidentemente muestra la terrible situación y el trato a la que se enfrentan los migrantes en las estaciones migratorias, completamente contrario a lo establecido en el artículo 107, en sus diversas fracciones de la ley de migración que establece que las estaciones migratorias, deberían cumplir al menos los requisitos de atender los requerimientos alimentarios de los extranjeros presentados ofreciendo tres alimentos al día, supervisar que la calidad de los alimentos fuera adecuada, mantener en lugares separados y con medidas que aseguran la integridad física de las personas extranjeras, a hombres y mujeres, garantizar el respeto de los derechos humanos de los extranjeros presentados, mantener instalaciones adecuadas que evitaran el hacinamiento y contar con espacios de recreación deportiva y cultural, que evidentemente en la práctica es utópico.



Fotografía personal.

**Figura 3.3. Imagen de las condiciones infrahumanas en las que se encontraban los migrantes en estación migratoria.**



Fotografía personal.

**Figura 3.4. Imagen de las condiciones infrahumanas en las que se encontraban los migrantes en estación migratoria.**

Además, aún al haber certificado la condición médica de los tres migrantes al ingreso de la estación migratoria, no se les volvió a brindar ninguna atención médica, por el contrario, se les negó a pesar de que la mujer migrante la requería y lo había solicitado por las condiciones de salud en las que se encontraba, además, el INM al haber decomisado sus pertenencias, con ellas incluidos los medicamentos de la mujer migrante para su enfermedad degenerativa, la misma ya sentía los efectos en su salud y graves malestares que no fueron atendidos, con lo que con estos actos, conforme a lo analizado en los capítulos previos, corresponden a

aquellos que afectan principalmente los tres aspectos del derecho humano de integridad personal, en lo físico, en tanto no se preservó el estado de salud de los migrantes, en el psíquico, en tanto que no se preservaron las habilidades intelectuales, emocionales y sobre todo salud mental; y en aspecto moral, en tanto que no se preservó su pleno desarrollo, causando evidentemente afectaciones irreparables a los tres migrantes.

Conforme al análisis y crítica previa, se considera que son muchos los derechos violados a migrantes, pero los que tienen relación directa con el derecho humano de integridad personal derivan de los actos efectuados principalmente por servidores públicos del INM siguientes:

- No acceso a debida atención médica y negación a tratamientos médicos,
- Intimidación.
- Amenazas.
- Incomunicación.
- Tortura psicológica.

Con estos actos, se ocasionó un daño irreparable y además ir en contra por lo dispuesto por el ya citado artículo 1, segundo párrafo de la Ley general para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, además, en cuanto se refiere a la tortura en el artículo 7 de la ya citada es considerada como delito grave, también regulado con base en el Código Nacional de Procedimientos Penales, delito que debió haber sido investigado y perseguido con forme a lo establecido por artículo 22 de la ley ya citada, por autoridades federales, que como vemos en la realidad no es así, se encuentran completamente deslindadas de dichas funciones. En su artículo 24 se brindan una serie de actos de manera limitativa que pueden ser considerados como tortura, cuyo objetivo principal como lo establece en su primera fracción es el causar dolor o sufrimiento físico o psíquico a las personas, situación a la que sí fueron sometidos los migrantes. En lo que respecta a los demás actos que se traducen como tratos crueles, inhumanos y degradantes, el artículo 29 de la ley ya citada, considera en específico que a aquellos servidores públicos que en el ejercicio de sus cargos los



cometan, se les debería aplicar una sanción de tres meses a tres años de prisión y hasta doscientos días multa, que evidentemente en el caso en concreto no operó. Además, una vez ejercidos dichos actos, la autoridad tenía la obligación de realizar una examinación, es decir un dictamen médico-psicológico como mínimo, incluido al menor, con base en lo establecido en los artículos 38 y 39, fracción III de la ya cita ley, que tampoco se realizó, en conjunto todos los actos efectuados que son violatorios al derecho humano de integridad personal ejercidos por los servidores públicos, se considera, tuvieron que haber sido sancionados conforme a lo establecido por el artículo 140, en su fracción VI de la ley de migración que son considerados como infracciones graves.

Posterior a todo lo narrado, uno de los servidores públicos dentro de la estación migratoria trató de amenazar e intimidar por vía telefónica al padre del hombre migrante, quién ya se encontraba de manera regular residiendo en México, es el padre del hombre migrante quién busco ayuda jurídica para dar con el paradero de su familia, por lo que se comunicó con abogados especializados en la materia, quien posteriormente dio a conocer la situación en la que se encontraban sus familiares, por lo que pudieron ser asistidos y asesorados jurídicamente, debe mencionarse que de no haber contado con un familiar o un conocido en México, es muy posible que las autoridades migratorias hayan culminado con las intenciones de desaparecer o efectuar más actos violatorios a derechos humanos en contra de los migrantes.

Es así que el día 7 de enero de 2020, los abogados especializados en materia migratoria promovieron ante el INM en Reynosa, Tamaulipas a nombre de la mujer migrante en representación de su menor hijo y cónyuge, como se muestra en los Anexos 15, 15.1 y 15.2 con escrito de puño y letra, señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, autorizando a diversos juristas para promover escritos y recursos, en la que además, conforme a la ley, se solicitó la reapertura del procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado en otra entidad (Reynosa, Tamaulipas), diversa a la de Ciudad de México en la que ahora se encontraban. Especificando además los motivos por los cuales se había transferido,

mencionando que no tenía dominio de la lengua española y no pudo entender el apercibimiento que contenía la constancia de solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, por lo que al llegar a la Ciudad de Reynosa, se enteró de ello y le fue imposible regresar a Ciudad de México, porque se les había enviado a una estación migratoria, considerando que dicho argumento era completamente evidente, pero que en todo momento desde su presentación a la autoridad migratoria no le interesó. En esa misma promoción, se solicitó que se tomará en consideración la comparecencia realizada el 5 de diciembre de 2019 (la cual fue imposible adquirir), en la que los migrantes expresaron que por la violencia generalizada de derechos, tuvieron que salir de su país de origen, para salvaguardar su vida y la de su familia, solicitando que se tomará en cuenta además la situación en la que en ese momento se encontraba la República Islámica de Irán, que se preparaba para la guerra, que de ser el caso en el que se tuviera una resolución de devolución a su país de origen, estarían en peligro de perder la vida.

Además, con la misma fecha, con un escrito diverso al primero y no de puño y letra, dirigido al representante local del Instituto Nacional de Migración, promovido en el mismo sentido por los abogados especializados a nombre de la mujer migrante, en representación de su menor hijo y cónyuge, como se muestra en el Anexo 16, solicitando le fueran enviados los tres pasaportes de los migrantes que entregaron en la COMAR, pues fueron retenidos ante tal autoridad al solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado en Ciudad de México, lo cual fue negado, dicho argumento ya mencionado completamente ilegal con base en la ley de migración y su respectivo reglamento. Además, solicitó saber el cumplimiento que se le había dado al procedimiento de reapertura de la condición de refugiado que ya había sido solicitado por los migrantes y su autorización para continuar con él en Reynosa, Tamaulipas.

Además de lo anterior, se solicitó, se giraran oficios a diferentes autoridades, como lo son el representante federal del INM del aeropuerto internacional de la Ciudad de México, la directora de la estación migratoria en la Ciudad de México y el

representante local del INM, terminal 1, con la finalidad de hacerles de su conocimiento las solicitudes hechas en las promociones anteriores.

Derivado de los escritos presentados, el INM en Reynosa, Tamaulipas gira el oficio no. INM/ORTAM/ORLEY/DCMAJ/0023/2020 de fecha 7 de enero de 2020, dirigido al subdirector de protección de la coordinación general de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), como se muestra en el Anexo 17, en el que envía acuse de recibido de la notificación del abandono del procedimiento de la condición de refugiados de los tres migrantes de fecha 6 de enero de 2020, anexando en original el escrito de solicitud de reapertura. Además, mencionándole de nueva cuenta que los tres migrantes se encontraban a disposición de la misma representación local desde el 23 de diciembre de 2019, con base en lo ordenado en el acuerdo posterior de fecha 13 de enero de 2020 del titular de la oficina de representación local de Reynosa, Tamaulipas del INM, que será analizado posteriormente.

Con lo que el miércoles 8 de enero de 2020, la COMAR, por vía electrónica envía al correo institucional respuesta, dirigida al Sub representante local del Instituto Nacional de Migración en Reynosa, Tamaulipas como se muestra en el Anexo 18, en el que se solicita realizar de nueva cuenta la notificación del acuerdo por el que se da por abandonado el procedimiento del reconocimiento de la condición de refugiado de los tres migrantes.

Además, acusando de recibido la solicitud de reapertura del procedimiento, realizada previamente por los migrantes misma que sería analizada y valorada.

Como ya se mencionó, el 13 de enero de 2020 el titular de la oficina de representación, adscrito a la representación local de Reynosa del INM dicta un acuerdo con base en los dos escritos presentados previamente por los tres migrantes, como se muestra en el Anexo 19, en el que primeramente se hace constar el contenido de los mismos y posteriormente, se acuerdan tres puntos: primero, teniendo a los tres migrantes por presentados en los escritos exhibidos; segundo, en cuanto a sus solicitudes, se ordena informar a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), sobre la situación migratoria de los tres

migrantes, así como el escrito de puño y letra de la solicitud para la reapertura del procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado y autorización para continuar el trámite en Reynosa, Tamaulipas y Tercero, en relación a girar los oficios solicitados a diversas autoridades migratorias solicitadas, se acuerda solo realizarlo una vez que la COMAR notifique los resuelto a la solicitud de reapertura, oficios que nunca fueron girados.

Así mismo, el día nueve de enero de 2020, promueven de nueva cuenta mediante escrito dirigido al representante local del Instituto Nacional de Migración en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas como se muestra en el Anexo 20, en el que de nueva cuenta señalan domicilio para oír y recibir notificaciones, autorizando en el mismo sentido para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, promover escritos y recursos a diferentes licenciados en derecho. Además, solicitando conforme al artículo 8 constitucional, tomando en consideración que no se estaba llevando trámite de deportación, expulsión, devolución, ni se ha ordenado alojamiento temporal en estación migratoria, y que no había mandato administrativo fundado por la detención, se solicitó ponerlos en libertad, con la finalidad de continuar con el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado.

Ante ello, el día 13 de enero de 2020 el titular de la oficina de representación local de Reynosa, Tamaulipas del Instituto Nacional de Migración hizo constar como se muestra en el Anexo 21 el escrito presentado por los tres migrantes y las solicitudes realizadas en él, acordando los dos siguientes puntos: El primero teniendo por presentado el escrito y el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como el correo electrónico, autorizando para oírlas y recibirlas aún las de carácter personal, para promover escritos y recursos en su favor, así como solicitando se les ponga en libertad a efectos de continuar con los trámites de reconocimiento de la condición de refugiados al listado de licenciados en derecho descritos (de los cuales los datos serán ocultados) y en su punto dos, en cuanto a la solicitud de ponerlos en libertad, acuerda no ha lugar a acordar de conformidad a lo solicitado en virtud de que los solicitantes no lograron acreditar su regular estancia en el territorio nacional y en atención a que dejaron abandonado el trámite realizado ante la COMAR al

desplazarse sin autorización a una entidad federativa distinta a donde solicitaron la condición de refugiado.

Se considera evidente que al promover personas con conocimiento en derecho, la autoridad migratoria cambió completamente el trato con los migrantes en la estación migratoria y en ciertas determinaciones que debió haber ocurrido desde su detención, presentación y estancia en estación migratoria, para evitar actos violatorios a derechos humanos y sí dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 de la ley de migración, al establecer que la situación migratoria de un migrante no debería impedir el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales el Estado mexicano sea parte, así como en la ley, además de garantizar el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria; también, con lo dispuesto por el artículo 67 de la ley ya citada, reconociendo que todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen el derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos, que evidentemente en el caso en concreto no sucedió, por el contrario es notoria la discriminación y los actos reiterativos y violatorios por su condición, nacionalidad y origen; así como por lo descrito en el artículo 70 de la ya citada ley que les permitía ser asistidos y representados en todo momento; el derecho de un debido proceso, de presentar pruebas y alegatos oportunamente, y la posibilidad de contar con un intérprete o traductor, de lo cual nada fue proporcionado.

Una vez concluido con el expediente del proceso administrativo migratorio y tener conocimiento los postulantes acerca de los actos violatorios al derecho humano de integridad personal es que dieron cuenta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por lo que el siguiente documento es el **Escrito de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** como se muestra en el Anexo 22 de fecha 1 de enero de 2020, con número de folio 2020/21 en contra de los actos violatorios de las autoridades del INM; en la que se describen los hechos ocurridos, especificando como requisito indispensable.

- El lugar en donde sucedieron los hechos, siendo estos en la estación migratoria de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- Autoridades consideradas responsables (INM y COMAR).
- Servidores públicos señalados (Delegado local del INM en la estación migratoria de Nuevo Laredo, Tamaulipas).

Aunado a lo anterior, se agregó un documento probatorio (constancia de solicitud de refugiados de los migrantes, especificando por último el nombre y datos personales de quien presentó la queja (datos ocultos).

Solicitando con todo lo anterior la intervención de la misma y dar atención a la queja, se considera que dicha decisión de presentar la solicitud por parte de los postulantes, deriva de la necesidad de dar a conocer la violaciones que la autoridad estaba ejerciendo a los migrantes, por ello se trataron de interponer los mayores recursos posibles, actuaciones que derivaron de lo establecido en el artículo 3, primer párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en donde se establece que tal órgano, tiene competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas como es el caso, relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos. Además, la interposición de la queja fue conforme a las mismas formalidades establecidas en el artículo 25 de la ley mencionada, en la cual se menciona que cualquier persona puede denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión Nacional para presentarla, en este caso no fue directamente, si no por conducto de su representante legal, ya que se encontraban alojados en estación migratoria. Si bien no se cuentan con los documentos probatorios subsecuentes del procedimiento ante la Comisión, sí se continuó con él y se realizaron las visitas a la estación migratoria en dónde se encontraban los migrantes, facultades que bien regula el Artículo 33 de ley ya citada con la finalidad de conocer y resolver el asunto. Se sabe que en muchas ocasiones dichas quejas no son muy eficientes en cuanto a los efectos que dispone la misma ley, por lo que a la par a dicha queja, se interpuso una demanda de amparo, por lo que el siguiente documento a analizar es el

**Expediente 1/20, amparo indirecto en juzgado de distrito en el estado de Tamaulipas**, del cual solo serán extraídos y analizados los siguientes:

- La Demanda de amparo indirecto de fecha 2 de enero de 2020.
- El primer acuerdo del juzgado cuarto de distrito en el estado de Tamaulipas de fecha 2 de enero de 2020.

Lo anterior, para dejar en evidencia que sí hubo conforme a lo exigido, graves violaciones a derechos humanos y en específico al derecho humano de integridad personal, así reconocido plenamente desde un inicio por la autoridad judicial, que pudieron y debieron haberse evitado en el ejercicio de sus funciones de las autoridades responsables de dichos actos. Actuaciones que, se consideran correctas con base en lo establecido por el artículo 103, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer los supuestos de procedencia del juicio de amparo que en el caso concreto conocieron los tribunales de la Federación para resolver la controversia suscitada por actos de la autoridad que violaron los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte a migrantes; así como lo establecido por lo dispuesto en el artículo 107, fracción I, siendo que el juicio de amparo promovido en el caso en concreto fue como se analizará por la parte agraviada (migrantes), teniendo el carácter de titulares de derechos, en el cuál se alegó que el acto reclamado violó los derechos reconocidos por la Constitución y con ello se afectó su esfera jurídica.

En cuanto se refiere a el primer documento del expediente 1/20, la demanda de amparo indirecto de fecha 2 de enero de 2020, se muestra en su totalidad en el Anexo 23, en él, se observa, la narración sucinta de los documentos, iniciando con el número de registro, la fecha de recibido y otros datos necesarios para su registro.

En la demanda, se señalan como quejosos a los tres migrantes, como rubro del amparo indirecto (escrito inicial), dirigido al Juez de distrito en turno en el estado de Tamaulipas con residencia en Nuevo Laredo.

En ella se acredita el licenciado en derecho con número de cédula profesional (datos ocultos), promoviendo a nombre de los quejosos (tres migrantes) explicando que se encontraban imposibilitados jurídica y materialmente por la detención arbitraria que ejercía el INM sobre sus personas.

También, se señaló domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones, aún las de carácter personal, las electrónicas las cuales se solicitó se realizaran a través del portal de servicios en línea del Poder Judicial de la Federación del cual se extrajeron los presentes documentos, mediante la cuenta señalada para tales efectos (dato oculto), con nombre de titular y CURP (datos ocultos) y en caso de ser necesario, correo institucional del Poder Judicial del Estado de México (dato oculto), solicitando se llevaran a cabo las gestiones necesarias y se diera acceso al expediente electrónico.

A nombre de los quejosos, se expresó en el escrito con base en diversos artículos constitucionales y documentos internacionales ya señalados en el mismo anexo lo siguiente:

I. Nombre completo de los quejosos y de quien promovió en su nombre (datos ocultos) y tres domicilios para ser notificados, siendo éstos los siguientes; primero, dentro de las instalaciones del INM de Nuevo Laredo de la estación migratoria, el segundo dentro de las instalaciones de la estación migratoria de Tampico del INM y tercero, dentro de las instalaciones de la estación migratoria de Matamoros del INM.

II. Se protestó bajo protesta de decir verdad que no existía tercero interesado.

III. En cuanto a las autoridades responsables, por cada acto de violación se señalaron diversas autoridades como lo son:

1.1 Respecto a los actos de violación de los derechos humanos de libertad personal, incomunicación, desaparición forzada, protección familiar, prohibición de la violencia contra la mujer, rechazo, discriminación, deportación y alojamiento temporal en una estación migratoria, se señalaron diversas autoridades, cada una con su domicilio respectivo, siendo las siguientes:



1. INM en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
2. Delegado local del INM en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
3. Subdelegado federal del INM en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
4. INM en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
5. Delegado local del INM en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
6. INM en Tampico, Tamaulipas.
7. Delegado local del INM en Tampico, Tamaulipas.
8. Subdelegado federal del INM en Tampico, Tamaulipas.
9. INM en Matamoros, Tamaulipas.
10. Delegado local del INM en Matamoros, Tamaulipas.
11. Subdelegado federal del INM en Matamoros, Tamaulipas.
12. INM en el aeropuerto internacional Quetzalcóatl, Nuevo Laredo, Tamaulipas.
13. Delegado local del INM en el aeropuerto internacional Quetzalcóatl, Nuevo Laredo, Tamaulipas.
14. Subdelegado federal del INM en el aeropuerto internacional de Quetzalcóatl, Nuevo Laredo, Tamaulipas.
15. Representante jurídico del comisionado del INM por los subdirectores en área y encargados de las delegaciones locales del INM en el aeropuerto internacional Quetzalcóatl, Nuevo Laredo, Tamaulipas.
16. INM en Reynosa, Tamaulipas.
17. Delegado local del INM en Reynosa, Tamaulipas.
18. INM en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
19. Delegado local del INM en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
20. INM en Altamira, Tamaulipas.
21. Delegado local del INM en Altamira, Tamaulipas.
22. Casa migrante San Juan Diego y San Francisco de Asís A.C.
23. Casa del migrante nuestra señora de Guadalupe A.C.
24. Casa del migrante Nazareth A.C.
25. Ciudadano presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
26. Honorable Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos.
27. Honorable Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos.

28. Secretaría de Gobernación.
29. Secretaría de Relaciones Exteriores.
30. Secretaría de Educación Pública.
31. Secretaría de Trabajo y Previsión Social.
32. Secretaría de Salud.
33. Fiscalía General de la República.
34. Diario Oficial de la Federación.
35. INM.
36. Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.
37. Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.

**IV.** En cuanto a la norma general, acto u omisión de cada autoridad, señalado con el número romano IV, se describen 10 actos en letras, las cuales a continuación se describen.

Con la letra **(A)** se señala la violación al derecho humano de libertad personal, atribuidas a las autoridades 1 a 24 del apartado 1.1 que se ejercía sobre los quejosos (migrantes), sin haberles respetado las garantías del debido proceso, cuya ejecución se señala, se llevan a cabo en 3 posibles domicilios descritos, todos del INM.

Con la letra **(B)**, se señala el acto de incomunicación de las autoridades señaladas en el apartado 1 a 24 del apartado 1.1, quienes tenían el objeto de trata de personas sobre los quejosos.

Con la letra **(C)**, se señala el acto de desaparición forzada de las autoridades señaladas con los números 1 a 24 del apartado 1.1.

Con la letra **(D)**, se señala la violación al derecho humano de protección familiar de las autoridades señaladas con los números 1 a 24 del apartado 1.1, reclamando el arraigo, imposibilidad jurídica y material que les habían sido impuestas a los quejosos, para permanecer juntos.

Con la letra **(E)**, se señala la prohibición de violencia contra la mujer de las autoridades señaladas con los números 1 a 24 del apartado 1.1, reclamando

violencia física, moral, psicológica, labora, sexual y económica que se había ejercido por la mujer migrante.

Con la letra **(F)**, el acto de rechazo de las autoridades señaladas con los números 1 a 24 del apartado 1.1, reclamando la orden de rechazo que se emitió en perjuicio de los quejosos y con la cual las autoridades responsables pretendían expulsarlos del país.

Con la letra **(G)**, el acto de deportación de las autoridades señaladas en los números 1 a 24 del apartado 1.1, reclamando la orden de deportación que se había emitido en perjuicio de los quejosos, con lo cual se pretendía devolverlos a su país de origen.

Con la letra **(H)**, el acto de alojamiento temporal en una estación migratoria de las autoridades señaladas en los números 1 a 24 del apartado 1.1, reclamando la orden de alojamiento en perjuicio de los quejosos, con la que las autoridades responsables los privaban de su libertad de tránsito.

Con la letra **(I)**, el acto de discriminación de las autoridades señaladas con los números 1 a 24 del apartado 1.1, reclamando la discriminación que habían ejercido al negarles los derechos humanos y garantías de toda persona debería gozar por encontrarse en territorio mexicano.

Con la letra **(J)**, se señala la inconstitucionalidad del artículo 38, párrafo segundo del reglamento de la ley sobre refugiados y protección complementaria por la violación a los quejosos de su derecho humano de circulación y tránsito, efectuados por las autoridades señaladas con número 25 a 37 del apartado 1.2 que corresponde a la entidad federativa a la que se debía permanecer en tanto les fuera devuelta su constancia de condición de refugiado.

En resumen, los actos que se reclamaron fueron los siguientes:

- Privación de la libertad.
- Incomunicación.
- Desaparición forzada.
- Negarles protección familiar.

- Ejercer violencia en sus personas.
- Rechazo.
- Deportación.
- Discriminación.
- Alojamiento en estación migratoria.
- Hostigamiento para abandonar el país.

Se considera que el señalamiento a las 37 autoridades como responsables, derivó del desconocimiento del paradero original de los migrantes y de la estación migratoria en la que se encontraban, pues conforme a lo manifestado por el padre del hombre migrante, habían sido transferidos a diferentes estaciones migratorias con la finalidad de desaparecerlos o deportarlos, siendo que al final, las autoridades responsables principales son los servidores públicos de la estación migratoria en Reynosa; así mismo, en cuanto a los actos reclamados, se consideran que en su totalidad sí son actos violatorios a derechos humanos y que muchos de ellos, son considerados como delitos graves al ser efectuados por servidores públicos, como ya se ha analizado con base en los diversos dispositivos de la Ley general para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.

Posteriormente, se narraron los hechos que dieron lugar a los actos previamente descritos, los cuales se describieron con números, correspondiendo a los siguientes:

Con el número **(1)**, se describe el primer hecho, el cual, mediante llamada telefónica de fecha 30 de diciembre de 2019 una persona ajena, quien dijo ser el padre del hombre migrante, dio a conocer los hechos que se expondrán en los siguientes números.

Con el número **(2)**, se describe el hecho que el 25 de diciembre de 2019, el señor, padre del hombre migrante los esperaba en el aeropuerto internacional de Quetzalcóatl, los cuales mediante llamada telefónica le habían informado que el avión había aterrizado y que en unos minutos lo encontrarían. Sin embargo, los quejosos nunca salieron del aeropuerto, por lo que el padre del hombre migrante

acudió a las oficinas del INM en donde le informaron que sus familiares se encontraban detenidos y no le podían proporcionar más información.

Con el número **(3)**, con fecha 26 de diciembre de 2019, la COMAR les indicó a los quejosos que se tenían por admitidas sus solicitudes de condición de refugiado, apercibiéndolos para que no salieran de Ciudad de México, bajo pena de tener el trámite como no interpuesto, entregándoles la constancia de solicitud de refugiado, sin la constancia temporal de clave única de registro de población para extranjeros y tampoco copia de la resolución.

Con el número **(3 nuevamente)**, el hecho que el 28 de diciembre de dos mil diecinueve el quejoso (hombre migrante), le indica mediante llamada telefónica a su padre, que lo trasladarían a la estación migratoria de Nuevo Laredo, separándolo de su menor hijo y de su esposa.

Con el número **(4)**, el padre del hombre migrante deja de tener contacto con los quejosos desde el 29 de diciembre de 2019 y se le niega todo tipo de información en las oficinas del INM y en las estaciones migratorias.

Con el número **(5)**, el hecho que el 30 de diciembre de 2019 el señor, padre del migrante, recibe una llamada telefónica de una persona que dice ser el representante de la COMAR, solicitándole la cantidad de 5 millones de dólares, para dejar en libertad a los quejosos, indicándole que de no ser así, no los volvería a ver y que a su hijo lo usarían para explotarlo laboralmente, al menor para tráfico de órganos y a su nuera para explotación sexual y que ninguna autoridad le haría caso, que desaparecerían todo documento de los quejosos y el mismo sería deportado de no hacerlo.

Con el número **(6)**, el hecho que el señor, padre del hombre migrante, intentó denunciar los hechos con diferentes autoridades en Tamaulipas, pero debido a su condición irregular, falta de identificaciones y falta de pericia con el idioma español, ninguna autoridad ha podido tener conocimiento del asunto. Por lo que el señor, padre del migrante decide comunicarse con el promovente del juicio de amparo, narrarle los hechos y remitirle los pocos documentos que tiene en su poder.

Debe mencionarse que de los hechos narrados por el padre del hombre migrante, las autoridades migratorias, por razón de origen y nacionalidad, se condujeron con actos discriminatorios e intimidatorios, causando afectaciones también al padre del hombre migrante, dejando primeramente en evidencia que el servicio profesional de carrera migratoria no es eficiente, no está logrando la profesionalización de los servidores públicos del Instituto, no es perceptible su mejora ni su desempeño laboral para elevar la calidad de su trabajo y fortalecer la eficacia y eficiencia institucional, que son los objetivos principales, conforme a lo dispuesto por el artículo 12-A del reglamento de la Ley de migración, por el contrario se ven servidores públicos carentes de conocimiento y profesionalización, que están ocasionando deficiencia institucional y violaciones a derechos humanos. Así mismo, se están efectuando actos completamente contrarios no solo a ley de migración en el ejercicio de sus funciones, si no también contrarios a su reglamento, a la Constitución, a ley general para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a la ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político, al reglamento de la ley sobre refugiados y protección complementaria, a la ley de amparo, entre las principales, ocasionando un grave detrimento a todo el sistema jurídico.

Así mismo, con el número **(7)**, se señala el hecho de que el promovente del juicio de amparo al tener conocimiento de los hechos y al encontrarse en una entidad federativa diversa, decide hacerle saber al órgano judicial al que se promovió, los mismos hechos, derechos y garantías que se violaron a los quejosos, así como exhibir los pocos documentos que se tenían.

Es decir, como ya se mencionó, una vez que los postulantes tuvieron conocimiento de los hechos descritos por el padre del hombre migrante, se hicieron del conocimiento del órgano jurisdiccional, completamente acorde a los requisitos de personería establecidos en el artículo 5, fracción I de la Ley de amparo, siendo los migrantes partes en él, como quejosos, teniendo tal carácter pues eran titulares de un derecho subjetivo, quienes alegaban que los actos reclamados violaban sus

derechos previstos en el artículo 1 de la misma ley y con ello se producían afectaciones reales a sus esferas jurídicas.

Con el número **(8)**, el hecho que los migrantes no hablaban idioma español, eran de nacionalidad iraní, de escasos recursos y que contaban con documentos para acreditar su legal estancia en el país, hechos que son notorios derivados de los documentos previamente analizados del expediente administrativo migratorio de la autoridad migratoria.

**VI.** Posteriormente, en el apartado que correspondió al mismo número romano, se mencionaron los preceptos que contenían los derechos humanos y garantías que reclamaban, estos expresados con letras de la siguiente manera:

Es decir, en este apartado se realizó, se considera una correcta apreciación y fundamentación con los preceptos normativos aplicables a los derechos humanos que estaban siendo vulnerados. Con la letra **(A)**, en relación al derecho humano de libertad personal se atribuyeron los siguientes preceptos normativos:

1. Art. 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
2. Artículo 9 y 10 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
3. Artículo 7 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.
4. Artículo 14 y 16 constitucionales.

Con la letra **(B)**, en relación con la incomunicación, se atribuyó el siguiente precepto normativo:

1. Artículo 29, inciso B, fracción III Constitucional.

Con la letra **(C)**, en relación con la desaparición forzada, se le atribuyeron los siguientes preceptos normativos:

1. Artículo 1 y 11 de la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas.
2. Artículo 1 y 7 de la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Con la letra **(D)**, en relación con la protección familiar, se le atribuyeron los siguientes preceptos normativos:

1. Artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
2. Artículo 23 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
3. Artículo 17, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.
4. Artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
5. Artículo 29 Constitucional.

Con la letra **(E)**, en relación con la prohibición de violencia contra la mujer, se le atribuyeron los siguientes preceptos normativos:

1. Artículo 1 de la Convención Interamericana sobre la Concesión de los derechos civiles de la mujer.
2. Artículo 7 de la Convención Internacional para la Represión de la trata de mujeres y menores.
3. Artículo 2 del Convenio Internacional para la suspensión del tráfico de trata de blancas.
4. Artículo 1, 3, 3 y 4 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém Do Pará”.
5. Artículo 4 Constitucional.

**VIII.** En el apartado que correspondió con el mismo número romano, se expresaron los conceptos de violación, cada uno con su precepto normativo citado (para la explicación se omite) y su argumentación, expresado de la siguiente manera, con su respectivo análisis y crítica.

**PRIMERO.** El cuál correspondió al derecho humano de libertad personal de los actos cometidos por las autoridades responsables, en el cuál se citó el artículo 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, argumentando con base en ello, que los quejosos no debieron ser detenidos por el INM ya que no tenían facultades para calificar de ilegal la detención, además de no contar con la infraestructura para ello, no respetando con ello, las garantías del debido proceso y



libertad personal, citando también el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 9 y 10, argumentando con ello, que los quejosos tenían derecho la libertad que el INM les había negado por motivos discriminatorios.

Mencionando además, que los quejosos solo debieron haber sido privados de su libertad, si se hubiera incurrido en una conducta sancionada por los supuestos normativos del estado mexicano y bajo los procedimientos penales o migratorios, situación que no había acontecido ya que las autoridades responsables no les notificó la admisión a trámite de la solicitud de condición de refugiado.

Y más importante, que los quejosos debieron haber sido tratados humanamente, lo cual tampoco había acontecido, ya que la autoridad responsable se había aprovechado de su clara desventaja social, deteniendo a los quejosos, teniendo la intención de utilizarlos con fines ajenos a sus voluntades.

Así mismo, se citó la Convención Americana de los Derechos Humanos en su artículo 7, argumentando de ella que los quejosos tenían el derecho a su libertad personal que las autoridades habían limitado. Señalando que el INM sí tiene facultades de detención, pero deben desarrollar los procedimientos para evitar justamente violaciones a derechos humanos.

Como consecuencia de la violación al derecho humano de la libertad de circulación y de tránsito de los quejosos, se violó el derecho humano de libertad personal al ser encarcelados arbitrariamente por el INM, citando con ello la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en sus artículos 14 y 16. Argumentando con ello que los quejosos solo debieron haber sido privados de su libertad y de sus derechos, únicamente mediante juicio en el que pudieran oponer las defensas que consideraran pertinentes y ante un juez imparcial que pudiera realizar un análisis de los derechos que les correspondían conforme a la ley, lo cual no se llevó a cabo, debido a que el INM, no tenía las facultades para ello, aunado a ello, tampoco se respetó su garantía del debido proceso, como lo es el comunicarse con un asesor jurídico desde el momento de su detención e informarles el motivo de la misma, lo cual, tampoco había ocurrido en tanto que los quejosos se encontraban aún incomunicados.

En el mismo sentido, el INM no justificó, motivó, ni fundó la detención, al grado de mantenerlos incomunicados, generando agravios a los quejosos, solicitando al tribunal al que se promovía ordenara cesar la violación al derecho humano de libertad personal.

De este primer punto, no se concuerda en su totalidad con lo vertido, en primer término relativo al derecho humano de libertad personal y derecho humano de la libertad de circulación y de tránsito de los quejosos, ya que los servidores públicos del INM, sí tienen facultades, como se ha descrito en documentos previos de vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros y revisar la documentación de los mismos con base en lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la ley de migración, posteriormente, tienen facultades exclusivas de presentar a los migrantes en situación migratoria irregular, no excediendo de 36 horas, contadas a partir de su puesta a disposición hecho que se cumplió y durante este procedimiento administrativo migratorio se incluye la presentación, el alojamiento en las estaciones migratorias o en los Centros de Asistencia Social para el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes (que en ese momento no aplicaba), conforme a lo establecido por el artículo 68 de la ley ya mencionada, por lo que el alojamiento temporal no sería contrario a derecho. Sin embargo, se está de acuerdo con que el INM no cuenta con la infraestructura para el alojamiento temporal de migrantes, por el contrario los servicios y condiciones a los que se enfrentan los migrantes, son en condiciones sumamente deplorables y también se está de acuerdo con el argumento sobre que los servidores públicos del INM, no respetaron en ningún momento, durante su procedimiento las garantías del debido proceso, de hecho, en todo momento se les negó información, ejercicio de derechos como el ser asistidos y representados, de contar con un traductor o intérprete, entre otros, con ello las autoridades trataron con discriminación y sin respeto a derechos humanos a los migrantes, por el hecho de ser irregulares, siendo que su situación migratoria no les impedía el ejercicio pleno de sus derechos que el Estado y servidores públicos tuvieron que garantizar.

**SEGUNDO.** El cual correspondió a la incomunicación, debido a que se les negó una adecuada defensa y comunicación con su familia, citando con ello, el artículo 20 constitucional, argumentando que son inadmisibles los actos efectuados por el INM a los quejosos. Además, al estar incomunicados, fueron susceptibles de sufrir más violaciones como la extorsión y desaparición forzada, además, por haberseles negado la comunicación con defensor, se le violó el debido proceso, teniendo con ello que las actuaciones del INM fueran en su totalidad ilegales.

**TERCERO.** El cual correspondió a la desaparición forzada, derivado de los actos ya señalados, las autoridades responsables también ejercieron actos de desaparición forzada quienes tenían intención de utilizarlos para trata de personas como explotación sexual, tráfico de órganos, y explotación laboral, citando con ello, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas en sus artículos 1 y 11, argumentando con ello que el INM debía abstenerse de dicha conducta ya que el Estado Mexicano se había comprometido con la comunidad internacional a no tolerarlo ni permitirlo, Además, al haber sido detenidos, debieron haber permanecido en lugares oficiales para su detención, lo cual no ocurrió, ya que la Estación Migratoria por sí misma es ilegal y no contaba con los servicios básicos para abastecer a las personas alojadas en ellas, además, nuevamente se señaló que las autoridades responsables intentaban trasladar a los quejosos a lugares en los que se pudieron aprovechar de ellos.

Mencionando que debieron ser puestos a disposición por autoridad judicial a efecto que pudiera decidir sobre sus derechos, citando con ello, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en sus artículo 1 y 17, argumentando con ello que los quejosos no debieron ser detenidos en secreto y se les debieron poner a disposición de autoridad judicial competente, así como asignarles defensor para que se les respetara su garantía de debido proceso.

De los dos conceptos de violación anteriores vertidos, se comparte la misma perspectiva, en tanto que se dejó ver en el expediente administrativo como los servidores públicos del INM en sus diferentes áreas y funciones no permitieron y

eludieron el derecho de los migrantes a poder comunicarse con algún representante y trataron de ejercer desaparición forzada, por ejemplo, no se les permitió ser comunicados, asistidos ni representados o bien tener comunicación con algún familiar, por el contrario trataron de que su estancia en la estación migratoria no se supiera para ejecutar otros actos y violaciones como ya bien se mencionó tortura, extorsión, entre otros. La incomunicación y la desaparición forzada, conforme a lo previamente analizado en los capítulos anteriores es considerada uno de los actos vulneran al derecho humano de integridad personal, la misma Constitución en su artículo 20, letra B, fracción II, los prohíbe y sanciona, también con base en la ley penal; además, es completamente correcto hacer valer mediante el juicio de amparo dichas violaciones, pues conforme a la tesis aislada con número de registro digital 2016902, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la que se está completamente de acuerdo, se considera que explícitamente la ley de amparo establece reglas claras y específicas diferenciadas aplicables a los casos en los que existe peligro de incomunicación, deportación, expulsión, extradición, desaparición forzada, entre otros, que son actos que se consideran de extraordinaria afectación a derechos humanos por su gravedad y ser situaciones en la que se está de por medio la vida, la libertad y sobre todo la integridad personal, que corresponden a bienes jurídicos que son derechos humanos altamente preciados y que requieren ante dichas situaciones de riesgo, la protección judicial más accesible que pueda darse, por ello la efectividad del juicio de amparo pues puede remover obstáculos para lograr una efectiva y oportuna protección judicial.

**CUARTO.** En cuanto a la violación del derecho humano de protección familiar, derivado de los hechos previamente narrados, las autoridades responsables violaron dicho derecho al tenerlos separados y trasladarlos en diversas estaciones migratorias, citando con ello, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 16, argumentando que tal derecho es una institución elemental, por lo que su violación sería un acto de barbarie por dichas autoridades, citando en su conjunto, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su artículo

23, argumentando que la familia es un derecho innato del hombre y la mujer y que ninguna autoridad debería negarlo, menos a los hoy quejosos quienes se encontraban en claro estado de desventaja, generando vulneraciones de imposible reparación. Citando también, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en su artículo 17, argumentando en el mismo sentido, que las autoridades responsables estaban cometiendo múltiples transgresiones al tenerlos alejados, además, trataban de aprovecharse, tratándolos con discriminación, azotes, tortura y amenazándolos con deportarlos del país, citando el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 10, argumentando con ello que los quejosos al ser familia, debieron tener la máxima protección por parte del Estado Mexicano, además haber recibido asistencia jurídica, seguridad social y garantizar la educación del menor, por último, se citó el artículo 29 constitucional, el cuál prohibía todo acto en contra de la institución de la familia y su protección, argumentando con ello que las autoridades responsables tenían que dejar de ejercer violencia en contra de ellos.

Del concepto de violación vertido, se considera que en efecto se violó el derecho humano de protección familiar, pues los servidores públicos del INM en sus diferentes funciones con conocimiento de la situación migratoria irregular de cada uno de los miembros de la familia fueron tratados con discriminación, siendo que la misma ley de migración establece que la situación migratoria no impide el ejercicio de derechos y cuando menos, deben ser sujetos de violaciones; además ejercieron en cada uno de ellos tortura psicológica y se les amenazo con ser deportados del país, con dichas actuaciones se causó dolor y sufrimiento físico, psíquico con violencia a los migrantes, además, se considera que los servidores públicos actuaron contrariamente a la ley de migración y su reglamento con base a lo establecido en el artículo 227, párrafo 4, pues en él se prevé que el mismo Instituto debe proporcionar por sí o por conducto de otras instituciones, asistencia psicológica a los alojados en caso de haber sido víctimas de delitos sexuales, trata de personas, secuestro o tortura y debería dar aviso de tales hechos al Agente del Ministerio Público. Sin embargo, no se efectúa ya que es el mismo Instituto quien efectúa dichos actos, que bien como ya se ha venido analizando, con base en el

artículo 7 de la ley general para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, es un delito que debió haber sido investigado de manera pronta e imparcial, perseguido y sancionado mediante procedimiento penal disciplinario o el que correspondiera en contra de los servidores públicos responsables del INM, ya que existían los motivos razonables para creer que se habían cometido dichos actos además, el derecho humano a no ser objeto de tortura, deriva de las obligaciones que ha contraído el Estado mexicano, con base en lo establecido por el artículo número 1 Constitucional y en el artículo número 1 de la Convención Americana sobre los derechos humanos, refieren a la obligación justamente de las autoridades de respetar los derechos y libertades reconocidos en los cuerpos normativos ya citados y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna, que evidentemente no sucedió.

**QUINTO.** En cuanto a la prohibición de ejercer violencia en contra de la mujer, manifestando que la mujer migrante (quejosa), sufría violencia por parte de las autoridades responsables, citando con ello, la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer en su artículo 1, argumentando que las autoridades responsables debían garantizarle sus derechos y garantías de seguridad personal y jurídica. También, a dicho argumento, se citó la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, de lo cual se desprende el argumento de que las autoridades responsables no solo dejaron de aplicar los medios de protección para prevenir la trata de personas, si no que fueron ellos mismos quienes lo ejercieron. Citando en su conjunto el Convenio Internacional para la Suspensión del Tráfico de trata de Blancas en su artículo 2, argumentando con ello que la trata de personas se ejerció sobre la quejosa con fines de explotación sexual, lo cual debe ser castigado, por lo que se le solicitó al tribunal al que se promovió que al momento de buscar a la quejosa se le preguntara si se había cometido tal delito en su contra y si se había ejercido violencia física, mental, económica, institucional o de cualquier tipo y que en su caso, se le diera vista al Fiscal General de la República Mexicana, citando con ello la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer

“Convención de Belem Do Pará” en sus artículos 1, 2, 3 y 4; argumentando con base en ello una serie de derechos a los que debió haber tenido acceso la quejosa. Por último, se citó el artículo 4 constitucional, con la finalidad de advertir que la mujer tenía los mismos derechos que el hombre y que la ley contempla sanciones para quienes ejercieran violencia contra la mujer, por lo que las autoridades responsables debían abstenerse de causar más daño a la quejosa y sí garantizarle sus derechos.

Del argumento descrito que hace referencia a la violencia ejercida en contra de la mujer migrante, se está parcialmente de acuerdo, pues si bien existen diferentes maneras de llevar a cabo dicha violencia, no se desprende del expediente administrativo migratorio, ni de comparecencias posteriores hechas por la mujer que se haya efectuado realmente la explotación sexual, a diferencia de ello, sí hizo constar que los servidores públicos del INM la habían amenazado en varias ocasiones con diferentes argumentos como el hecho de alejarla de su familia, de deportarla, de utilizarla para fines de explotación y también de dejarla morir en la estación migratoria, sin proporcionarle atención médica pues padecía la enfermedad de esclerosis múltiple, de ello existen distintos documentos probatorios ya descritos en el expediente migratorio, dejando en evidencia que el INM sí estaban llevando a cabo dichas amenazas, pues en todo el transcurso de su estancia, no le fueron otorgados servicios adecuados de salud, siendo que los requería. Con esto, se muestra que el INM carece y tiene desconocimiento de la actuación con perspectiva de género, pues realizar dichos actos en contra de la mujer migrante, significan un grave atentado en contra del derecho humano de integridad personal y dignidad humana, consistiendo en actos discriminatorios y violentos que causaron graves afectaciones psicológicas y físicas por el hecho de ser mujer, agravándose por su situación irregular migratoria, Con esto, se tiene evidentemente a los servidores públicos del INM actuando en contra de la misma ley de migración, con base en los artículos ya antes citados 66 y 67, así como el artículo 2, párrafo segundo de la ley ya mencionada, al establecer que la política migratoria del Estado mexicano debe regirse bajo los principios de respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a

grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad. No existió ninguna acción o medida para brindar una atención adecuada a la mujer migrante, que debió suscitarse, conforme a lo establecido por el artículo 185, primer párrafo, del reglamento de la Ley de migración y tampoco se brindó el apoyo del Instituto Nacional de las Mujeres quien debió haber realizado acciones de manera coordinada con el Instituto con la finalidad de prevenir la violencia contra las mujeres migrantes, función debidamente establecida en el artículo 30, fracción I de la Ley de migración.

**SEXTO.** Respecto al rechazo y deportación, de los mismos antecedentes que se han manifestado, se consideró se violaron de los quejosos la garantía de audiencia y legalidad, debido a que las autoridades responsables los privaron de su libertad, comunicación y debido proceso, generando con ello discriminación por parte de la autoridad responsable por el origen y nacionalidad de los mismos, citando el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Migración, con el cuál, se argumentó que la autoridad responsable tenía como término de cuatro horas para determinar si admitía o rechazaba a los quejosos, hecho que no se cumplió en tanto que tenían más de ocho horas privados de su libertad, además, se mencionó que los quejosos no contaban con antecedentes penales, por lo que la detención sería sin motivación ni fundamentación y por tanto ilegal, para lo anterior, se citó la jurisprudencia número 2015397 titulada “Acta de rechazo emitida por la autoridad migratoria. En el amparo promovido en contra de su ejecución procede conceder la suspensión provisional”.

Argumentando adicionalmente que las autoridades responsables no cumplieron con lo siguiente:

- Reglas de control migratorio.
- Violó y vulneró las garantías y derechos de los extranjeros.
- No permitió que se comunicaran.
- No permitió que se defendieran.
- Los privó ilegalmente de su libertad.



- Amenazó con deportación y desaparición forzada con fines de trata de personas.

Del argumento anterior vertido se concuerda, toda vez que había constancias derivadas del expediente administrativo migratorio, comparecencias y testimonio de los migrantes de que no se les permitió un debido proceso y sí se efectuaron actos de incomunicación, no se les permitió el ser asistidos, representados, no se les permitió de manera continua un intérprete o traductor para hacérseles saber las determinaciones del procedimiento, además de impedirseles el recibir asesoría legal con la finalidad de aportar pruebas dentro del mismo procedimiento a lo cual tenían derecho con base en lo dispuesto por el artículo 109 de la ley de migración, dichos actos tenían la finalidad de culminar con el rechazo y deportación, tanto es así, que la misma autoridad migratoria se comunicó con la representación diplomática de los migrantes para su deportación, siendo que previamente habían solicitado la condición de refugiado que la ley misma prohíbe, tener comunicación, cuando exista dicha solicitud. Además, no se hizo constar el procedimiento de deportación y los migrantes tampoco recibieron información oportuna acerca de tal, hecho que de no haberse conocido por otros medios y de no haberse interpuesto el juicio de amparo, dichos actos, de manera unilateral el INM y sin un debido proceso hubiera deportado a los migrantes.

**SIETE.** En cuanto al alojamiento temporal en estación migratoria, con base en los acontecimientos ya descritos, se consideró que a los quejosos se les violó los derechos humanos de:

- Igualdad.
- Libertad de tránsito.
- Audiencia.
- Legalidad.

Derivado de los actos de la autoridad responsable, de privarlos de su libertad, sin orden o procedimiento fundado o motivado, para acreditar ello, se partió de los requisitos que debían cumplir los extranjeros que provenían de la República Islámica de Irán que pretendían entrar en territorio mexicano como turista o visitante

sin permiso de realizar actividades remuneradas conforme a lo establecido por el INM a través del portal oficial, publicado el 10 de febrero de 2016 en el que se argumentaba que Irán no requería visa para entrar en territorio nacional, citando con ello el artículo 37 de la ley de migración y 42 del reglamento de la misma ley, argumentando con ellas, que el primer requisito de los ciudadanos iraníes para entrar en el país, eran contar con el pasaporte vigente con el cual también serviría para su identificación, citando con ello, el artículo 87 de la ley de migración y el 60 de su respectivo reglamento, argumentando que los quejosos cumplían con los siguientes requisitos:

- Pasaporte vigente.
- Información y datos personales.
- Motivo de viaje (solicitud de refugio).
- Lugar de residencia habitual (domicilio ocultado).
- Actividades a las que se dedica en su país o lugar de procedencia y lo que realizarían en territorio nacional (se manifestó que eran periodistas y entraron a territorio solicitando refugio).
- Medios de subsistencia en territorio (cantidad de mil dólares),
- Transporte que utilizarían para efectuar su salida (aérea en caso de negarse la solicitud).

Descrito lo anterior, se argumentó que la autoridad responsable no cumplió y violó:

- Reglas de control migratorio.
- Garantías y derechos de los quejosos.
- No les permitió comunicarse y defenderse.
- Aplicó actos discriminatorios.
- Privó de su libertad ilegalmente.
- Mantuvo a los migrantes en pésimas condiciones en estación migratoria.

Del argumento vertido en el numeral SIETE, no se está completamente de acuerdo con base en lo ya expuesto en el numeral PRIMERO, del que se considera tiene los mismos efectos.

**OCTAVO.** En cuanto a la discriminación, de los mismos hechos narrados, se consideró que a los quejosos se les violó la garantía de audiencia y legalidad. Además de ser privados de su libertad sin razón, únicamente por su nacionalidad, generando con ello discriminación por razones de origen y nacionalidad.

Además, debe señalarse que una vez que llegaron al Aeropuerto Internacional, fueron ingresados a un cuarto en donde no les permitieron comunicarse, ni realizar llamadas, sin entender el motivo de su detención, citando con ello, la tesis aislada titulada “Asistencia consular a personas extranjeras. Es un derecho fundamental garantizado bajo los derechos de igualdad ante la ley y a no sufrir discriminación”. Con lo que se argumentó que las autoridades responsables no cumplieron y violó:

- Reglas de control migratorio.
- Garantías y derechos de los quejosos.
- No permitió que se comunicaran ni defendieran.
- Ejecutó actos de discriminación.
- Privó ilegalmente de la libertad.
- Amenazó con deportación y desaparición forzada.

Por cuanto hace al argumento vertido en numeral OCTAVO, se considera que sí se cometieron actos discriminatorios por parte de los servidores públicos del INM, en contra de los tres migrantes, pero dichos actos fueron muy notorios por no haber recibido un trato igualitario, por razón principalmente de nacionalidad, sexo, género, lengua y estado de salud, dicha discriminación no permitió el ejercicio pleno de sus derechos humanos en iguales circunstancias que con otras personas con base en una distinción subjetiva, completamente injustificada y contraria a la ley, claramente establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, párrafo 5, al establecer ampliamente que se encuentra prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como lo establecido en el artículo 67 de la ley de migración al establecer que

todos los migrantes en situación migratoria irregular, sin excepción, tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos, así como lo dispuesto por el artículo 226, fracción XII del reglamento de la ley de migración que reconoce que las personas extranjeras presentadas en las estaciones migratorias como es el caso, tendrán el derecho de no ser discriminadas por las autoridades a causa de su origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas y dichos actos que son reiterativos por parte de las autoridades, sea por ser omisivos a la ley o por un real desconocimiento de la misma, es motivo para ser sancionado con base en la misma ley, como ejemplo con lo establecido en el artículo 29 de la ley general para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que sostiene que a todo servidor público que en el ejercicio de su encargo, como medio intimidatorio, como castigo o por motivos basados en discriminación, veje, maltrate, degrade, insulte o humille a una persona como bien se observó en los actos efectuados en el presente caso, se les debería aplicar una sanción de tres meses a tres años de prisión y hasta doscientos días multa, pues los efectos producidos en los migrantes son en muchas ocasiones, de imposible reparación.

**NOVENO.** En cuanto a la inconstitucionalidad del artículo 38, párrafo segundo, del reglamento de la ley sobre refugiados y protección complementaria, por la violación de los quejosos de su derecho humano de circulación y tránsito, violando preceptos constitucionales y tratados internacionales de los que México forma parte en perjuicio de los quejosos, citando con ello el artículo ya referido y para acreditar dicha inconstitucionalidad, el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, argumentando que el precepto constitucional limitaba a los quejosos de entrar y circular libremente en territorio mexicano, esto por el simple

hecho de interponer la solicitud de condición de refugiado obligándolos a permanecer en la misma entidad federativa.

Con ese mismo fin, se citó el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su artículo 12 del que se argumentó que el precepto inconstitucional violaba derechos humanos y garantías además de ser discriminatorio.

Bajo el mismo argumento, se citó la Convención Sobre el Estatuto de Refugiados en su artículo 26 del que se argumentó que el precepto inconstitucional era incompatible con los tratados internacionales de los que México formaba parte, ya que los quejosos tenían derecho a establecer su residencia en cualquier lugar de la república, de no cumplirse, el estado mexicano podría adquirir responsabilidades internacionales por lo que en el mismo, se solicitó dejar de aplicar dicho precepto.

En el mismo sentido, se citó el artículo 11 constitucional, argumentando que los quejosos tenían derecho de circular por el territorio nacional e incluso establecer su residencia, teniendo sus límites cuando provenga de autoridad competente que fundara y motivara la causa de negarse tal derecho, lo cual no había sucedido.

Se argumentó además que el hecho de presentar la solicitud de condición de refugiado no era razón para negarles los derechos de circulación por la república. Del mismo modo, se citó el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 12 y 22, argumentando con ello que los quejosos tenían derecho a solicitar refugio y evitar que se les discriminara y expulsara del país por razones de nacionalidad y condición social.

Por último, para dicho argumento se citaron una serie de jurisprudencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), las cuales se señalaron en el mismo anexo, destacando de ellas la del caso Ricardo Canese Vs. Paraguay, argumentando que con ella se sentaban las bases para determinar las limitaciones al derecho humano de circulación y tránsito y el caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México, ya que con ella se condenó al estado mexicano a indemnizar por negarle dichos derechos; solicitando con todo lo anterior la no aplicación del precepto que fue considerado inconstitucional.

En cuanto al argumento vertido en el numeral NOVENO, respecto de la inconstitucionalidad de dicho precepto normativo, se considera que no compete a la secuencia de crítica que se está realizando a derechos humanos, en específico al de integridad personal, sin bien, es un tema importante por abordar, sería objeto completamente de estudio en otro momento, pues hablar de inconstitucionalidad sería un tema muy amplio por abarcar en el presente, por ello, una vez que se vertieron todos los argumentos anteriores, se dio lugar al apartado de PRUEBAS en donde se ofrecieron siete, reservándose el derecho de ofrecer más antes de la respectiva audiencia constitucional, debe mencionarse que en su mayoría constan en la primera parte en el análisis del expediente administrativo migratorio y documentos emitidos por la COMAR, que fueron base de los actos violatorios, las cuales consistieron en las siguientes:

- Primera: Documental la cual consistió en la constancia de trámite de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado emitida por la COMAR, acreditando que se llevó a cabo dicho trámite el cuál fue notificado.
- Segunda: Documental Pública la cual consistió en la constancia temporal CUR, emitida por la Secretaría de Gobernación con la que la COMAR amenazaba a los quejosos con tener por no interpuestas sus solicitudes si se trasladan a otras regiones dentro del territorio mexicano.
- Tercera: Documental Pública la cual consistió en la resolución con la que se admitió a trámite la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, así como su notificación, la cual se encontraba en poder de las autoridades responsables, con lo cual, se pretendió acreditar que no se les notificó debidamente, conforme al Código Federal del Procedimiento Administrativo.
- Cuarto: Documental pública, la cual consistió en los informes previos que debían rendir las autoridades responsables en donde se presumía se les negaba a los quejosos los derechos humanos ya expresados y se les mantenía incomunicados o desaparecidos.
- Quinta: Documental Pública, la cual consistió en los informes justificados que debía rendir la autoridad responsable de donde se advertía que se violaban

los derechos humanos ya expresados y se les mantenía incomunicados o desaparecidos.

- Sexta: Presuncional en su doble aspecto legal y humana derivado de las pruebas, con la finalidad de decidir de un hecho conocido la verdad sobre uno desconocido.
- Séptimo: Instrumental de actuaciones que integraban el juicio.

Una vez concluido el apartado de pruebas, se siguió con el apartado que refiere a las SUSPENSIONES, debiendo precisar que el objetivo de solicitarlas describiendo los actos deriva de la intención de evitar más daño a los quejosos de difícil reparación durante todo el tiempo que debía transcurrir el juicio de amparo hasta su conclusión, mediante la cual se solicitó otorgar las siguientes:

1. Suspensión provisional y en su momento definitiva con efectos restitutivos sobre los actos de:

- Protección familiar.

- Circulación y tránsito.

Pues de continuar ejecutándose serían de imposible reparación y lesionarían gravemente sus derechos humanos y garantías. Para tal efecto, se solicitó fijar una garantía consistente en tres aspectos:

- No ocasionaban daño o perjuicio a terceros que pudieran ser reparados o indemnizados.

- Que los quejosos eran de escasos recursos y tenían dependientes económicos.

- Los quejosos manifestaron su voluntad de someterse a los procedimientos administrativos.

2. Suspensión de plano sobre los siguientes actos:

- Libertad Personal.

- Incomunicación.

- Desaparición forzada.
- Violencia contra la quejosa.
- Rechazo.
- Deportación.
- Discriminación.
- Alojamiento “temporal” en estación migratoria.

Solicitando que una vez decretadas se les notificara a las autoridades responsables con la finalidad de que se ejecuten de manera pronta.

Así mismo, concluido el apartado se expresaron los puntos petitorios que correspondieron en su totalidad a 11 ya señalados en su respectivo anexo, pero los más relevantes son los 3, 4 y 11, que mencionan lo siguiente:

**TERCERO.** Requerir a las autoridades responsables rindieran informe previo y justificado, del cual se describieron y criticaron en la primera parte del expediente administrativo migratorio de puntos anteriores del estudio de caso.

**CUARTO.** Se otorgará la suspensión de plano de los actos violatorios a derechos humanos (libertad personal, incomunicación, desaparición forzada, violencia, deportación, discriminación, rechazo y alojamiento temporal en estación migratoria).

Así como que se otorgara la suspensión provisional y en su momento definitiva con efectos restitutivos de los actos violatorios a derechos humanos (Protección familiar, circulación y tránsito).

**DÉCIMO PRIMERO.** Se concediera en favor de los quejosos el amparo y protección de la justicia de la unión.

Para concluir la narración, análisis y crítica, del escrito de demanda de amparo, al finalizar ésta, se certificó por medio del juzgado cuarto de distrito en el estado de Tamaulipas su recepción con fechas ya mencionadas previamente, registrándose ésta con número 733/2019.

Una vez concluido lo anterior se prosigue a analizar la respuesta de la misma, lo cual recae en el Primer acuerdo del juzgado cuarto de distrito en el estado de



Tamaulipas de fecha 2 de enero de 2020, como se muestra en el Anexo 24, mediante el cual, el secretario de dicho juzgado hizo constar lo siguiente; solicitando el promovente en favor de los quejosos la solicitud y presentación de la demanda en contra de los actos del INM de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Hizo constar en un apartado diverso los actos reclamados, resumiéndolos en los siguientes que son en su totalidad los que correspondieron a los vertidos en la demanda de amparo.

- Violación del derecho humano de libertad personal.
- Incomunicación.
- Desaparición forzada.
- Violación al derecho humano de protección familiar.
- Prohibición de violencia contra la mujer.
- Rechazo.
- Deportación.
- Discriminación.
- Inconstitucionalidad del art. 38, segundo párrafo del reglamento de la ley sobre refugiados y protección complementaria.

En un siguiente apartado, se hicieron constar los antecedentes de dicho acto reclamado, manifestando que los quejosos se encontraban privados de su libertad en estación migratoria de Nuevo Laredo o posiblemente en diversas estaciones migratorias en el mismo estado y que las autoridades responsables pretendían ejecutar en su contra y fuera del procedimiento (deportación, expulsión o rechazo).

Ante lo anterior, la autoridad determinó conceder las siguientes suspensiones:

1. Suspensión de oficio y de plano sobre actos prohibidos por el artículo 22 constitucional (incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición y desaparición forzada). Ello con la finalidad de que si se estuviesen ejercitando debían cesar de inmediato responsabilizando de ello a las autoridades responsables.

2. Suspensión de oficio y de plano en términos del artículo 60 de la ley de amparo sobre la orden de deportación, expulsión o rechazo. Con la finalidad de que no se les aplicara a los quejosos.
3. Suspensión de oficio y de plano de cualquier acto o tipo de violencia ejercida contra la mujer y en su caso, **se brindarán servicios especializados y gratuitos como el hospedaje, servicio médico, asesoría jurídica y apoyo psicológico.**

De las suspensiones de oficio y de plano decretadas por la autoridad judicial, se considera que actuó conforme a su discrecionalidad y apego a la ley que lo faculta para dicho efecto, teniendo en cuenta siempre la gravedad de los actos constitutivos de delitos y que es sabido a todas luces que continuamente son ejercidos por los servidores públicos del INM, por ello es que al decretar dichas suspensiones trata de no dejar en estado de indefensión a los migrantes; además, en las situaciones de posible deportación reclamadas de manera simultánea como es el caso, el juzgador de amparo con base en los principios de continencia de la causa (plantear y resolver en un mismo proceso las pretensiones y por el juez que está conociendo de la causa) y bajo el principio pro persona (ya analizado) se encuentra obligado a otorgar la suspensión de oficio y de plano de ambos actos como se encuentra descrito en la ley de amparo, en específico en su artículo 126, párrafo 1 y 2 que mencionan de manera breve que dicha suspensión sería de oficio y de plano cuando se tratara de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se desprendió de los actos de los servidores públicos del INM; en tal caso, la suspensión se decretaría en el auto de admisión de la demanda, como lo hizo en el presente auto la autoridad federal, comunicándose posteriormente a la autoridad responsable, con la finalidad de dar un cumplimiento inmediato.

Así mismo, al decretar la suspensión de oficio y de plano de cualquier acto o tipo de violencia ejercida contra la mujer, la autoridad federal decretó medidas o servicios

especializados y gratuitos como el hospedaje, servicio médico, asesoría jurídica y apoyo psicológico, esto tratando de restablecer provisionalmente a la quejosa el goce de sus derechos violados en lo que se continuaba con el juicio de amparo, conforme a lo establecido por el artículo 147, párrafo 2 de la ley de amparo, así tratando de enmendar los efectos de los actos ejercidos por la autoridad migratoria, que se consideran, tuvieron que haber sido aplicadas desde su ingreso a la estación migratoria, dada su desventaja y estado de salud, que se consideran, corresponderían a medidas de integración, de las cuales México no se ha preocupado por implementar y que evidentemente resultan necesarias.

En el siguiente apartado, que resulta ser muy importante porque el mismo juzgador reconoce la existencia y el importante respeto al **derecho humano de integridad personal** correspondiente al apartado de la obligación de las autoridades responsables; en el que se manifiesta en cuanto a la privación de la libertad de los quejosos, las autoridades responsables se encontraban **obligadas** por la **integridad física, psicológica y personal** de los impetrantes con la finalidad de evitar situaciones que conllevaran a una posible vulneración al derecho a la vida y a la salud por lo que era su responsabilidad, sin que ello debiera implicar una orden de abstenerse de ejercitar dichos actos, por lo que debían cesar, incluyendo el que se les debiera permitir tener acceso a asesoría jurídica; lo cierto es que el juez de distrito no tuvo la posibilidad de fundamentar dicho argumento porque como ya se mencionó anteriormente, no existe un precepto normativo constitucional claro y preciso que hable sobre tal derecho, por lo que la motivación del juez de distrito resulta incompleta, solo con base en su interpretación y lógica jurídica, a diferencia de todos los demás argumentos anteriores vertidos, los cuales tuvieron su debida fundamentación y motivación, de ahí que surge como ya se ha mencionado el problema de la falta de regulación, lo que conlleva desconocimiento y ejecución de continuos actos violatorios al derecho humano de integridad personal como ha sido notorio con el INM, y que se hizo extensivo al tribunal federal.

En un siguiente apartado, se solicitó a dichas autoridades responsables dentro de un plazo de cuatro horas contadas a partir a que recibieran oficio respectivo, rendir

informe sobre si los quejosos se encontraban internos en las instalaciones de las dependencias a su cargo, de ser así, si el menor se encontraba con su madre, el motivo por el cual se encontraban en dichas instalaciones, las condiciones físicas y características del lugar en el que se encontraban cada uno; si el menor se encontraba bajo cuidado de una persona diversa a su nombre, especificara su nombre y la edad del infante, apercibiéndolos de que no hacerlo así se le impondría una multa por el equivalente a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Así mismo, se les ordenó a las autoridades responsables informar el cumplimiento a las suspensiones concedidas en un término de 24 horas, apercibiéndolas que de no hacerlo, pudieron haber sido puestos a disposición de la autoridad competente con base en el artículo 262, fracción III de la ley de amparo.

En el mismo orden de ideas, se comisionó al actuario judicial del mismo juzgado para constituirse en diferentes instalaciones y levantar acta pormenorizada de ello instalaciones como lo son:

- INM en Aeropuerto Internacional Quetzalcóatl.
- Casa del Migrante Nazareth.
- Asociación Civil.
- Cualquier otro lugar en donde se podrían encontrar los quejosos.

Lo anterior con la finalidad de realizar lo siguiente:

- Notifique el primer acuerdo.
- Manifiesten si es su voluntad ratificar la demanda de amparo.
- Los aperciba que de no hacer lo anterior se tendrá por no presentada la demanda.
- De fe del estado físico en que se encuentren los tres quejosos.
- Ratificarle a las autoridades en donde se encontraban los quejosos, la suspensión de plano de los actos reclamados del acuerdo no. 1 así como informarles sobre el término para dar cumplimiento a dicha medida.

Obligando a las autoridades responsables a dar acceso al actuario judicial a las instalaciones bajo apercibimiento que de no hacerlo se le daría vista a la autoridad correspondiente, por la posible comisión de delitos. Además, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión al menor migrante, se ordenó girar oficio al delegado del Instituto Federal de la Defensoría Pública en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con la finalidad que dentro del término de tres días se le designara asesor jurídico especial para integrar el juicio.

Por último se hace constar los oficios para las supuestas autoridades responsables.

Por otro lado, se procedió a realizar un segundo estudio caso, que muestran evidentes violaciones a derechos humanos y en específico al derecho humano de integridad personal a migrantes, efectuado por autoridades, con la intención de demostrar que el primer estudio de caso no es un caso aislado, además, se muestra una realidad de todo lo teórico abordado en los capítulos precedentes y es una clara evidencia de que en México se viola el derecho humano de integridad personal; por ello, se analizará y criticará de manera breve, con base en diversos ordenamientos jurídicos, en ese sentido el documento a analizar es la **Sentencia de amparo número 1334/2019 y Acumulado 181/2020 de los tribunales federales** como se muestra en el Anexo 25 dejando en evidencia las vulneraciones que suscitaron previamente en todo un procedimiento.

Es así, que el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, la parte quejosa que el INM ostentó como migrante, promovió juicio de amparo, de la cual se omitirá el nombre, con respeto a sus datos personales, solicitó el amparo y protección de la justicia federal y los órganos jurisdiccionales federales admitieron su demanda, cuatro meses después, esto es, el veintiséis de enero de dos mil veinte, desde este inicio evidentemente estaba permitiendo que el INM continuara ejecutando la detención arbitraria y un aislamiento prologando en una estación migratoria, transgrediendo con ello, el derecho humano de adecuada defensa y la garantía a un recurso eficaz, previstas no solamente en la ley de migración y en la ley nacional, también previstas en la Convención Americana de Derechos Humanos “Pacto de San José” en su artículo 8, número 1 y 2, reconociendo que toda persona tiene el

derecho de ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independientemente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley; así previsto también en la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como lo es el supuesto del caso Yvon Neptune Vs. Haití. Fondo, Reparaciones y costas. Sentencia del 6 de mayo de 2008. Serie C No. 180, en la cual se enfatizó que los jueces y tribunales encargados del conocimiento de una causa deben ser independientes e imparciales, y que toda persona sujeta a un juicio, independientemente de su naturaleza ante un órgano del Estado debe contar con el derecho y la debida garantía de que se garantizará una adecuada defensa, lo cual evidentemente en el caso que nos compete, no sucedió.

Posteriormente, las autoridades jurisdiccionales manifestaron desconocer las reglas de competencia de la materia migratoria, ya que los tres juzgados de distrito y el tribunal colegiado que conocieron del asunto originalmente, tenían interpretaciones diversas, sin que ninguno de ellos se pronunciara sobre la suspensión solicitada (privación de la libertad), transgrediendo así el artículo 15 de la ley de amparo en la cual dispone que cuando se tratan de actos que importan ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación, expulsión, el órgano jurisdiccional, decretará la suspensión de los actos reclamados, dictando medidas para lograr la comparecencia del agraviado, lo que evidentemente no sucedió, dejando con ello, en estado de indefensión al quejoso, pero esto resulta de un desconocimiento a todas luces completo de la ley por parte de los mismos aplicadores del derecho, un desconocimiento lesivo, con graves consecuencias para el quejoso, quien se encontraba privado de su libertad sin causa ante el INM.

Así mismo, una vez que se determinó que el juzgado tercero de distrito en materia administrativa en la Ciudad de México debía conocer del asunto, ordenó dos prevenciones al quejoso, pese a que en el artículo 17 constitucional en su párrafo tercero, señala que las autoridades deben privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, máxime que se trataba de actos que requieran una protección urgente y que la descripción de los mismos fue clara, se especificó cuáles correspondían a cada autoridad desde el escrito inicial. Lo anterior también

implica un acto de discriminación, dado que se le negó el acceso a la justicia por la aparente condición migratoria que señalaba la autoridad migratoria.

Por otra parte, el órgano jurisdiccional debió suplir la deficiencia de la queja e interpretar en su totalidad la demanda de amparo, toda vez que el quejoso se encontraba alojado en la estación migratoria, lo que implica que la autoridad migratoria pudo haber dictado actos de deportación, rechazo o expulsión del país, debiendo proceder la suspensión de plano respecto a los mismos, aunado a los de alojamiento y omisión de dictar resolución.

En la sentencia que se estudia, el órgano jurisdiccional otorga además un valor probatorio excesivo a las documentales exhibidas por la autoridad administrativa, mediante informe justificado, toda vez que sin hacer un análisis de la forma en la que se hizo la notificación conforme a la ley federal del procedimiento administrativo y la ley de migración, señala que la misma se realizó correctamente y que además el ejercer la garantía de acceso a los tribunales, como lo es, la interposición del presente amparo, convalida los actos que se desconocían de la autoridad, pese a que fue el mismo tribunal quien indujo al quejoso a señalar correctamente la denominación de las autoridades y los actos.

Por otra parte, es inequívoco que se le haya dado completo acceso al expediente que es una de las manifestaciones de la autoridad, ya que el hecho de comparecer ante la autoridad, no implica evidentemente que el quejoso haya tenido el derecho a preparar oportunamente su defensa, y al estar alojado sin su consentimiento se le debió garantizar el derecho a una adecuada defensa, que solo podía ser brindada por un jurista, ya sea particular o uno de oficio, que inicialmente no suscitó.

En otro orden de ideas, el órgano jurisdiccional no razonó el acto que se reclamaba en cuanto a la omisión de notificación del procedimiento administrativo migratorio iniciado, toda vez que mencionó que se intentaba nulificar el procedimiento administrativo de la autoridad migratoria, no obstante, lo que se pretendía era que esta diera contestación para estar en posibilidad de impugnar la misma y en ese sentido, ante las violaciones al debido procedimiento es que se debió decretar la inmediata libertad del quejoso.

Como antecedente, el veintisiete de julio de dos mil diecisiete, el quejoso fue detenido en la ciudad de Toronto, Canadá, mediante un acto de discriminación de dichas autoridades migratorias, debido a que sin una investigación previa, adujeron que los documentos que portaba eran falsos, cuando los mismos habían sido emitidos por dependencias oficiales mexicanas; en esa misma fecha, sin que las autoridades migratorias canadienses iniciaran un procedimiento administrativo que evaluara la condición jurídica del quejoso, fue expulsado a México, como comúnmente se le conoce en “devolución en caliente”.

En fecha dos de agosto de dos mil diecinueve las autoridades migratorias del estado mexicano inician un procedimiento administrativo en su contra y lo alojan temporalmente en una estación migratoria, pese a que no había transgredido ninguna disposición de la ley de migración como más adelante se expondrá.

En fecha dos de agosto de dos mil diecinueve, se levantó la comparecencia del quejoso ante la autoridad responsable, en el que manifestó que los documentos presentados para obtener el pasaporte mexicano se realizaron lícitamente, toda vez que manifestó que había nacido en este país, no obstante lo anterior, le fue cancelado el pasaporte mexicano, sin que previamente se hubiera realizado la investigación correspondiente y dicha declaración no fue valorada por la responsable o bien la autoridad migratoria, ya que conforme al artículo primero de la constitución, estaban obligados a aplicarle los derechos humanos que corresponden a las personas que se encuentran privados de su libertad, esto es el principio de inocencia, máxime que no había indicios que demostraran la falsedad de una declaración, dejando en evidencia que el actuar diario de las autoridades migratorias no solamente son con desconocimiento de la ley, si no discriminatorio totalmente, contrario a lo establecido por el artículo 68 de la ley de migración, la cual establece que toda persona, incluso migrantes irregulares tienen el derecho a ser tratados sin discriminación y con respeto a sus derechos humanos.

Ese mismo día se levantó una comparecencia donde supuestamente se le notifica el inicio del procedimiento administrativo, debido que la autoridad responsable (INM), sin tener fe pública asienta que el quejoso no quiso firmar, aunado a lo



anterior no se observa que haya rendido su declaración frente a su defensor, ni que se le haya notificado la misma para estar en posibilidad de obtener una adecuada defensa, violándose así nuevamente el debido proceso y lo establecido por los artículos 69, 70 y principalmente 109 de la ley de migración, en la que se establece que todo presentado ante la estación migratoria, debe ser informado del motivo de su ingreso y del inicio del procedimiento migratorio, lo cual, no se suscitó.

Posteriormente, la autoridad migratoria giró oficios al Director del Registro Civil del Estado de México y al Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de investigar si los documentos presentados por el quejoso eran lícitos, con los cuales acreditaba ser mexicano, lo cual, parece un exceso en sus atribuciones, dado que quienes debían realizar una investigación era el ministerio Público y en su momento debió dictarse una resolución por un juez de lo penal, que debió determinar la calidad de los mismos, en ese mismo sentido, las responsables dejaron entrever su incapacidad e inexperiencia para integrar una investigación, dado que dentro de las manifestaciones del quejoso, se observa que el acta se encontraba en un registro civil de la Ciudad de México y no en el Estado de México.

Así mismo, la autoridad migratoria concedió un permiso para realizar actividades remuneradas durante sesenta días, que posteriormente fue prorrogado, con los apercibimientos de que debía presentarse a firmar los días jueves y que no podía iniciar cualquier otro trámite relacionado con su residencia temporal o permanente, no obstante, derivado de los hechos que han quedado expuestos, la responsable dedujo que no alcanzaría a presentarse a firmar, sin que ello haya acontecido. Por otra parte, también consideró que el simple hecho de ejercer el derecho a la identidad como lo es solicitar el acta de nacimiento por ser mexicano de nacimiento, constituía una violación a las normas migratorias, lo cual resulta falso, ya que si se cuenta con la nacionalidad mexicana es evidente que no puede tener una condición de residente temporal o permanente, nuevamente notorio, la inexperiencia y desconocimiento de la ley no solo de las autoridades del INM si no por el mismo aplicador del derecho.

Dentro del estudio de fondo que realiza el órgano jurisdiccional, remite al artículo once de la Constitución Política, señalando que las autoridades administrativas se reservaban el derecho a que un extranjero se pudiera trasladar dentro del territorio nacional o mudar su residencia, sin embargo, el quejoso no realizó ninguno de los actos descritos, ya que no se trasladó dentro de la entidad federativa, ni tenía intenciones de cambiar de residencia a Canadá, ya que si tuviera intenciones de hacerlo, hubiera solicitado una visa de residencia.

Por otra parte, se utilizaron criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que, si bien versaban sobre la materia migratoria, se enfocaban más a niños, niñas y adolescentes, cuando en la ley de migración, su reglamento, ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político, el propio derecho internacional y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han desarrollado e interpretado la forma en la que debe ser tratado el migrante en sus diferentes contextos, como lo es el regular, irregular, refugiado o trabajador, entre otros.

Aunado a que el Juzgador, esgrime fundamentos insuficientes e inadecuados, señala que el caso se trata de una migración irregular, y que esta no puede ser considerada en ningún momento como la comisión de un delito. Sin embargo, la migración del quejoso fue de forma regular, ya que le fue otorgado incluso un permiso para realizar actividades remuneradas, por lo que este gozaba todavía de mayores prerrogativas.

En otro orden de ideas, el órgano Judicial, realizó argumentos al interpretar el artículo 17 constitucional, en atención a que, dentro de los actos reclamados, se indicó que no se le respetó la garantía de acceso a la justicia, seguridad jurídica y debido proceso, lo cual realiza de forma correcta y los armoniza adecuadamente con los tiempos, para dictar las resoluciones que se mencionan en la Ley de Migración. Sin embargo, dichos principios también debieron ser observados desde un principio por los Tribunales de la Federación, ya que como se analizó previamente, el trámite que se le dio a la demanda tuvo un retardo de cuatro meses, entre incompetencias y prevenciones innecesarias.

El juzgador toma conocimiento de los artículos 99, 100, 109, 111 y 121 de la Ley de Migración, así como el 193 y 223, de su reglamento, y al hacer un análisis de las constancias que obraban en el expediente, advirtió que si hubo violaciones a las garantías de seguridad jurídica y debido proceso, ya que el quejoso estuvo más de sesenta días alojado en la estancia migratoria, sin que se le haya determinado su situación jurídica, no obstante, se advierte una resolución contradictoria por parte de la responsable ya que al otorgar una salida provisional se señala que no se había resuelto su situación migratoria, pero en párrafos subsecuentes hace mención que el permiso para realiza actividades remuneradas ya le concedía una condición en el país. De lo anterior, se advierte que el juzgador no subsanó la violación a la garantía de certeza jurídica, ya que se conformó con la salida provisional de la estación migratoria, y declaró fundados los argumentos, pero no ordeno que se emitiera la resolución en el procedimiento administrativo.

En otro orden de ideas, el Tribunal, analizó el control constitucional del alojamiento en la Estación Migratoria, y la privación de la libertad, y para ello comenzó utilizando una jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, identificada como “Caso Vélez Loo vs Panamá”, la cual es indispensable para resolver cuestiones de migración irregular, puesto que en ella se esgrimen interpretaciones de los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales que protegen la dignidad de los mismos.

Posteriormente el juez concluyó que, el alojamiento en la estación migratoria si constituía una privación ilegal de la libertad, dado que esta había excedido los tiempos establecidos en el artículo 21 Constitucional y artículo 111 de la ley de migración, fundamento que se usa de manera análoga, dado que se trata de un procedimiento administrativo sancionador, que puede retomar algunas de las instituciones de la materia penal, aunque esto último no fue razonado correctamente.

Aunado a lo anterior, previo a un análisis de la Ley de Migración, el juzgador sostuvo que la responsable pudo haber dictado medidas menos restrictivas para garantizar la sujeción del quejoso al procedimiento administrativo, como lo es el otorgamiento

de la custodia a personas extranjeras, máxime que se excedió el tiempo de las treinta y seis horas para iniciar el procedimiento, lo cual reflejaba que la privación de la libertad no podía calificarse como una medida necesaria.

Así mismo, el juzgador advirtió que la salida del quejoso de la estación migratoria fue provisional, ya que se encontraba subjúdice el procedimiento administrativo. Sin embargo, al momento de la concesión del amparo, se ordena que continuara la vigencia de la determinación que da salida al quejoso de la estación migratoria, cuando debió haber establecido que se le otorgará la inmediata libertad, por lo que dejó abierta la posibilidad de que la responsable de forma arbitraria ordenara de nuevo el alojamiento, máxime que ya había cumplido los sesenta días de ley bajo ese procedimiento.

Finalmente, se recalca que no se protegió al quejoso en cuanto a su garantía de certeza jurídica, ya que, si bien el Tribunal ordenó que se resolviera el procedimiento administrativo, lo cierto es que no señaló la temporalidad que tenía la responsable para hacerlo, dejándolo una vez más al arbitrio de la autoridad, la cual había venido argumentando que la pandemia la había obligado a extender los plazos que por ley estaba obligada a cumplir.

En ese mismo sentido hay que recalcar que si bien es cierto se obtiene una sentencia favorable para el quejoso, las concesiones que realiza el Juez, son débiles y poco protectoras, dejando entrever parcialidad hacia las autoridades migratorias, por las múltiples violaciones al debido proceso tanto en el procedimiento administrativo como en el procedimiento establecido en la ley amparo.

Una vez concluida la narración, análisis y crítica de los documentos descritos, se procede a resumir los actos violatorios, personas y autoridades que generaron actos violatorios y analizar la deficiencia en aplicación y regulación, así como falta de medidas de integración.

### **3.2.3.1 Actos violatorios.**

Para el primer estudio de caso, al haberse realizado la descripción, análisis y crítica con base en los diferentes ordenamientos jurídicos aplicables, se concuerda parcialmente con lo exigido y lo acordado por la autoridad judicial respecto a los actos violatorios al derecho humano de integridad personal, llevados a cabo por las autoridades migratorias, hechas valer mediante demanda de amparo y acordado en el primer auto. Sin embargo, como se ha ido describiendo, no queda duda que las autoridades migratorias están ejerciendo de manera reiterativa dichos actos contrarios completamente a la ley y violatorios a derechos humanos, parte derivado de su muy precaria formación en el servicio profesional de carrera migratoria y en muchas ocasiones carentes de certificación, lo que no está permitiendo una real profesionalización de los servidores públicos del instituto, deteniendo su desarrollo en el desempeño laboral, lo que está además ocasionando deficiencias en su trabajo y sobre todo institucional. Aunado a ello, es claro su desconocimiento total sobre la constitución, la ley de migración, su reglamento, ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político, su reglamento, entre otros; lo que evidentemente está ocasionando obstaculizaciones y vulneraciones a derechos; para aumentar el grado de ineficacia se agrega la falta de reglamentación sobre el derecho humano de integridad personal, lo que en su conjunto están ocasionando daños irreparables a migrantes, que ni con todos los medios jurídicos posibles, se pueden restituir. De los actos que se han venido vertiendo, son los resumidos y explicados en el Cuadro 3.1. que se hace con la finalidad de resumir los actos que se vulneraron ya previamente criticados, relacionados únicamente con el derecho humano de integridad personal de toda la demás gama de derechos.

**Cuadro 3.1. Sobre los actos violatorios al derecho humano de integridad personal llevados a cabo por las autoridades responsables del primer estudio de caso.**

Actos violatorios al derecho humano de integridad personal llevados a cabo por las autoridades responsables del primer estudio de caso.	
ACTOS.	ARGUMENTO.
<p style="text-align: center;"><b>Privación de la libertad personal por alojamiento “temporal” en estación migratoria.</b></p> <p>El INM ejecutó dichos actos, tanto es así que en el expediente administrativo rendido por el INM, existen documentos fehacientes de ello, como lo son el acuerdo del 24 de diciembre de 2019 mediante el cual se determinó alojar de manera temporal a los migrantes en una estación migratoria, acuerdo que les fue notificado sin traductor o intérprete sabiendo que no entendían el idioma español, además de no ser asistidos en todo el procedimiento, con lo cual se dio inicio a una serie de actos violatorios señalados posteriormente.</p> <p>No se duda de la facultad del INM de iniciar dichos procedimientos, realizar detenciones y alojar en estaciones migratorias. Sin embargo, en el acuerdo emitido por la misma institución de fecha 13 de enero de 2020, se les negó la libertad, siendo que ya habían solicitado la reapertura de la solicitud de condición de refugiado ante la COMAR, lo cual como sucedió en Ciudad de México, no necesitaban continuar alojados en estación migratoria, por lo cual su estancia en ella ya era ilegal.</p>	<p>Conforme a los criterios doctrinales estudiados y documentos internacionales, se considera que con el acto efectuado por el INM se viola el derecho humano de integridad personal debido a que de los autores (doctrina) analizados se considera que la autoridad no protegió a los tres migrantes para poder desarrollarse de manera plena, esto en los tres aspectos que abarca dicho derecho, pero principalmente en el psíquico (en tanto que fueron obligados en contra de su voluntad) y en el aspecto moral (en tanto que se efectuaron afectaciones directas en las emociones de los tres migrantes), actos de no haberse suspendido mediante acuerdo del tribunal federal, hubieran causado afectaciones irreparables a los tres migrantes.</p> <div style="text-align: center;">  </div>

### **Incomunicación.**

El INM, ejecutó el acto, en tanto que en el expediente administrativo rendido, existen pruebas notorias, como lo es el mismo acuerdo de fecha 24 de diciembre de 2019 en el que se decretó como ya se mencionó alojarlos en estación migratoria y continuar con el desahogo del procedimiento administrativo, en el que se les reconocía por escrito la posibilidad de ser asistidos o representados legalmente, lo cual realmente no se brindó; por el contrario, se les prohibió comunicarse y se les decomisó todas sus pertenencias, incluidos sus celulares, lo cual les imposibilitó a comunicarse con su familiar quien ya se encontraba en Tamaulipas, con alguna otra autoridad o asesor jurídico, como se muestra en la ficha de ingreso a estación migratoria de los tres migrantes con las pertenencias de los migrantes decomisadas.

El acto efectuado como se argumentó en la demanda de amparo, tenía como finalidad ocultar a los tres migrantes, tanto es así que la única ocasión que se supo del paradero de los migrantes fue a través de llamada telefónica efectuada por servidores públicos del INM al padre del migrante, con motivos de extorsión

De conformidad con los criterios doctrinales en específico Javier Alfonso Galindo y María Isabel Afanador, consideran a la incomunicación como uno de los actos que frecuentemente vulneran el derecho en comento, que corresponden a tratos crueles, inhumanos o degradantes que puede afectar los tres aspectos de tal derecho pero principalmente en el psíquico (en tanto que no se preservó las habilidades emocionales y salud mental de los migrantes) y moral (en tanto que produjeron afectaciones en las emociones de los tres migrantes que de no haberse suspendido, se hubieran generado otros actos violatorios con consecuencias irreparables.



### **Desaparición forzada.**

Los servidores públicos del INM en sus diferentes ejercicios de funciones llevaron a cabo el acto de desaparición forzada con la intención de utilizarlos para trata de personas como explotación sexual, tráfico de órganos, explotación laboral, o bien con el objetivo de deportarlos, desde el momento desde su detención en el aeropuerto, no se les permitió comunicarse con su familiar quien ya se encontraba esperándolos fuera del aeropuerto, por el contrario, éste al acercarse a las autoridades migratorias se le negó todo tipo de

De conformidad con los criterios doctrinales (María Isabel Afanador), considera a la desaparición forzada como otro de los actos más comunes que violan el derecho humano de integridad personal, considerándolo como un trato cruel, inhumano y degradante.

Es preocupante pues la desaparición forzada permite a los ejecutores colocarlos en situaciones como la explotación sexual, tráfico de órganos, explotación laboral, entre otros, que

información como lugar de ubicación o motivo de la detención, amenazándolo que de acudir con cualquier otra autoridad, también sería deportado debido a su condición migratoria.

En el mismo sentido, a los migrantes no se les permitió tener contacto con ninguna otra persona como asesor jurídico o defensor, situación que continuó al trasladarlos a una estación migratoria, aún y cuando mediante el acuerdo de fecha 24 de diciembre de 2019 del mismo INM se hizo hincapié en tal derecho.



dejan graves secuelas al ser humano y dada su naturaleza, de imposible reparación.

En el caso en concreto hubo afectaciones en el aspecto psíquico notoriamente, dado que los migrantes desde su detención, traslado y alojamiento en estación migratoria se les impidió en todo momento comunicarse con otras personas para dar a conocer su situación o ubicación, por el contrario, ocultó en todo momento información, lo mismo sucedió con el informe justificado requerido por el juez federal, del cual se extrajo el expediente migratorio, del cual el INM ocultó y retiró actuaciones, así mismo, amenazó con deportar y efectuar con ellos otros actos crueles, con lo que también se generaron afectaciones en sus emociones y con ello afectaciones en el aspecto moral.

### **Violencia contra la mujer. (Negación a tratamientos médicos).**

Diferentes autoridades ejercieron actos de violencia contra la mujer migrante tanto física, moral, psicológica, posiblemente laboral y económica amenazando a la mujer con posible trata con fines de explotación sexual.

La violencia más grave se considera, el prohibirle cualquier tipo de atención médica, lo cual no se exigió en la demanda de amparo, porque se desconocía de ello en el momento de la presentación, pero dicho acto sí se efectuaba, siendo que la mujer migrante les hizo del conocimiento a todas las autoridades implicadas, la condición de su estado de salud y la enfermedad (esclerosis múltiple) que tenía, haciéndolo constar mediante sus certificados médicos, esto es así, por lo siguiente:

De conformidad con los criterios analizados previamente, se considera que la violencia y con ello incluidos la negación a tratamientos médicos, constituyen otro de los actos por los que se puede violar el derecho humano de integridad personal, considerándolo como un trato inhumano, que causó sufrimientos físicos, humillación y afectaciones irreparables en la mujer.

Generando con ello, afectaciones en el aspecto físico principalmente, debido a que las autoridades no preservaron su estado de salud, causando daño en su cuerpo; pero también, en el aspecto psíquico en tanto que se le obligó en contra de su voluntad a permanecer en estación migratoria sin atención médica, cuando sí la requería; y por



En primer lugar, los migrantes solicitaron la condición de refugiado el día 5 de diciembre de 2019 en Ciudad de México, ante ello la COMAR ya tenía conocimiento de los migrantes y su condiciones, el día 9 de diciembre de 2019 acordó admitir a trámite su solicitud, pero desde el momento de su conocimiento de la situación de la mujer migrante, la COMAR no le permitió ni le brindó ningún tipo de atención médica, fue hasta el día 17 de diciembre de 2019 que de manera tardía giró oficio a la Directora General del Hospital General de México para que se le brindara atención médica, lo cual tendría que ser remunerado, siendo que no contaba con recursos económicos, con ello dejando en estado de indefensión a la mujer migrante de la cual se agravaba su situación de salud.

En segundo momento, el INM en el estado de Tamaulipas al alojar a la mujer migrante en estación migratoria, tuvo conocimiento de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado y el expediente migratorio inicial de los migrantes, por lo que tenía conocimiento del estado de salud de la mujer, además de que la última, les exhibió sus certificados médicos. Ante ello, fueron “revisados” por un médico del mismo INM, quien certificó que la mujer migrante en efecto padecía de la enfermedad de esclerosis múltiple. Sin embargo, no se le dio acceso a ningún otro tipo de atención médica, por el contrario, se le prohibió, al igual que acceder a su propio medicamento el cual portaba con ella, confiscándolo con todas sus pertenencias, una vez más generando actos violentos en contra de la mujer, violando su derecho de integridad personal.

último, afectaciones en el aspecto moral en tanto que todo ello generó afectaciones en sus emociones.

Actos que al hacerse valer ante el juez de distrito acordó suspender de oficio y de plano dada su gravedad y consecuencias; además, ordenando brindar servicios especializados y gratuitos en servicios médicos y apoyo psicológico, de lo cual se considera que tuvo que tener acceso desde el ingreso a estación migratoria en Ciudad de México. Sin embargo, las autoridades migratorias debido a la falta de implementación de medidas de integración han permitido graves violaciones al derecho humano de integridad personal, como lo es en el caso en concreto.



### **Amenazas, rechazo y deportación.**

El INM, llevó actos de amenazas rechazo y posible deportación, debido a la situación en desventaja en la que se los migrantes se encontraban (sin pasaportes, sin recursos económicos, sin conocimiento del idioma español, con problemas de salud), y aunado a ello los anteriores actos ya mencionados (incomunicación y desaparición forzada), favorecieron al INM a aprovecharse para continuar con actos violatorios al derecho humano de integridad personal, como se dejó entre ver, en la demanda de amparo, los migrantes eran amenazados en diferentes maneras, incluso haciéndose extensiva al familiar quien se encontraba en Tamaulipas, el cual mediante llamada telefónica de servidores públicos del INM amenazaron al hombre con la finalidad de dar cierta cantidad en dinero para la liberación de sus familiares, pues de lo contrario serían utilizados para trata de personas que es una actividad común en México o bien serían deportados.

Además de manera arbitraria, el INM como se ha ido analizando no les permitió concurrir en un debido proceso, sin asesor o defensor, sin traductor o intérprete, que pudiera ayudarlos a entender su situación migratoria, por el contrario, sí estableció comunicación con la embajada de Irán en México, con lo que el INM pretendía que no ejercieran sus derechos en juicio justo y sí fueran deportados a su país de origen, dejándolos de nueva cuenta en estado de indefensión pues el regresar a su país correrían el riesgo de perder la vida, así manifestado por ellos mismos en los últimos escritos de puño y letra ante el INM.

De conformidad con los criterios analizados previamente, se considera que las amenazas, rechazo y posible deportación pueden ser considerados como tratos crueles, despiadados e inhumanos, ya que debido a la situación en desventaja en la que encontraban los migrantes, aunado a los diversos actos a los que ya se estaban sometiendo por parte del INM, hacían en su conjunto que la gravedad de estos actos fuera mayor.

El INM al amenazar a los migrantes y a sus familiares en diversas ocasiones, generó graves afectaciones en sus emociones y en su salud mental; de dichas amenazas, se encontraban la trata de personas para diferentes fines y la deportación, con ello el INM lograría en todos los aspectos rechazarlos acto que ya se ejecutaba desde el momento de su detención y posteriores al negarles medidas adecuadas, la posibilidad de saber sobre sus situaciones migratorias, las posibilidades que tenían en México, negarles asesor jurídico, intérprete, atención médica, entre otras. Lo que en efecto, generó afectaciones en los tres aspectos que comprenden el derecho humano de integridad personal y que de no haberse suspendido mediante acuerdo inicial del tribunal federal, se hubieran continuado ejecutando, agravando aún más las lesiones que ya se habían generado en los migrantes por las autoridades migratorias.



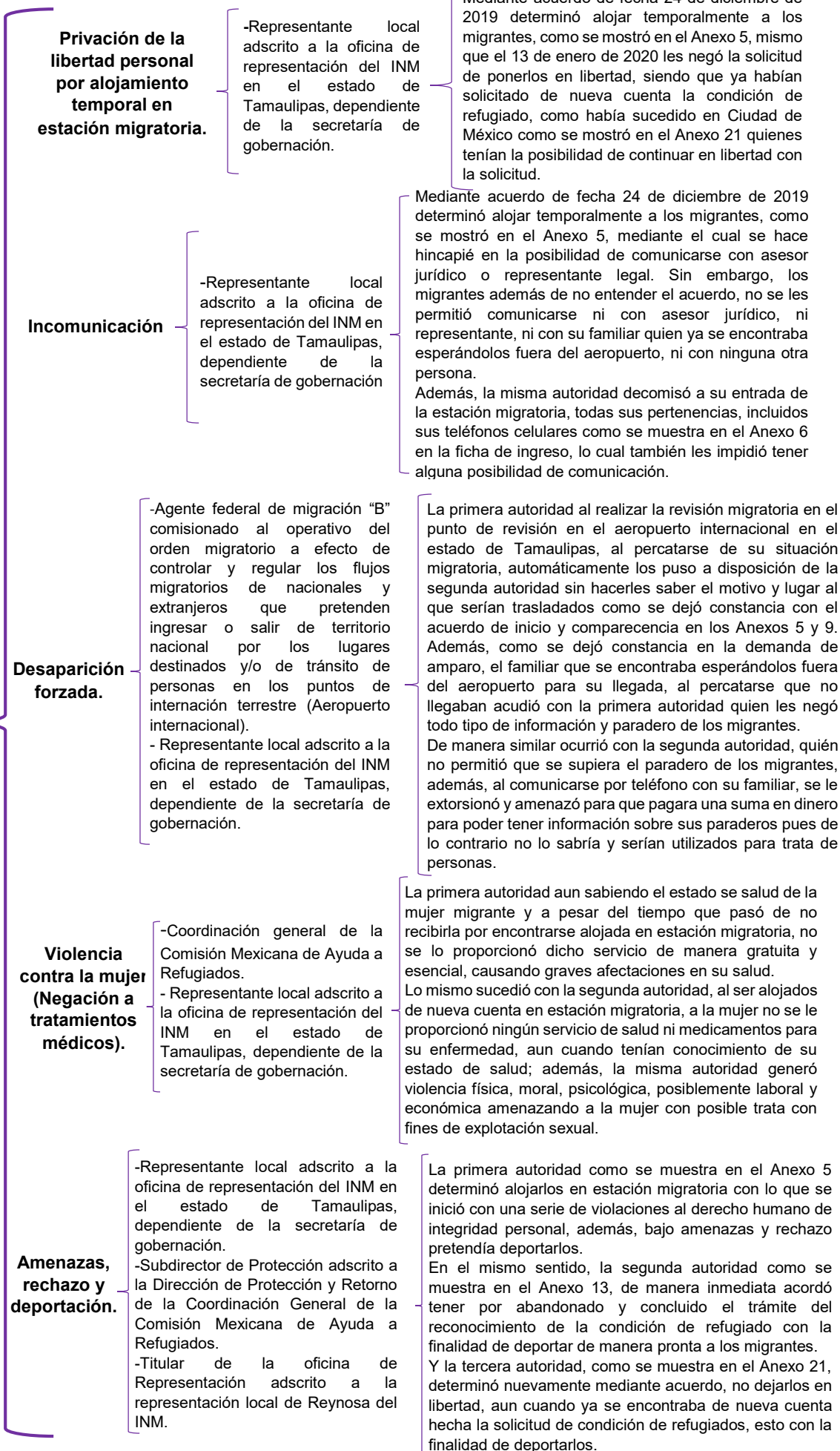
Para el segundo estudio de caso, en resumen, son evidentes los actos reiterativos y violatorios a derechos humanos y en específico al derecho humano de integridad personal por parte de las autoridades migratorias, pues fueron quienes privaron de la libertad de manera injustificada, sin un debido proceso, en un tiempo excesivo, lo cual, fue completamente contrario a las disposiciones normativas establecidas en la constitución, en la ley de migración, su reglamento, ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político, y en los mismos tratados internacionales, esto también ha sido consecuencia de un desconocimiento de la ley, falta de capacitación y de profesionalización de los mismos servidores públicos pertenecientes en sus diferentes desempeños en INM y en este segundo caso a diferencia del primero, la autoridad federal demostró ser no un órgano imparcial, pues sin causa justificada todas sus actuaciones fueron tendientes a dar la razón al INM, siendo que las mismas pruebas eran completamente contrarias a los hechos ejecutados por los servidores públicos del INM; además, también denotó tener un desconocimiento y falta de profesionalización sobre el tema migratorio y el trato a los mismos, pues sus actuaciones denotaron discriminación por el hecho de encontrarse en un supuesto de condición de migrante; con todo lo anterior y ante los actos y omisiones de la autoridad federal se continuaron ejecutando los actos violatorios al derecho humano de integridad personal, principalmente el aislamiento prolongado y privación de la libertad sin causa en estaciones migratorias, de las cuales es bien sabido y demostrado que el trato dentro de las mismas es cruel e inhumano; teniendo como consecuencias actos de imposible reparación a la persona, que fue ostentada como migrante y que causaron un daño inminentemente psíquico, físico y moral, que pudo haber sido evitado, lo que demuestra, con base en toda la línea de investigación previamente vertida en los capítulos previos, que México es un país que viola el derecho humano de integridad personal, principalmente por actos llevados a cabo por autoridades.

### **3.2.3.2 Personas y autoridades que generan actos violatorios.**

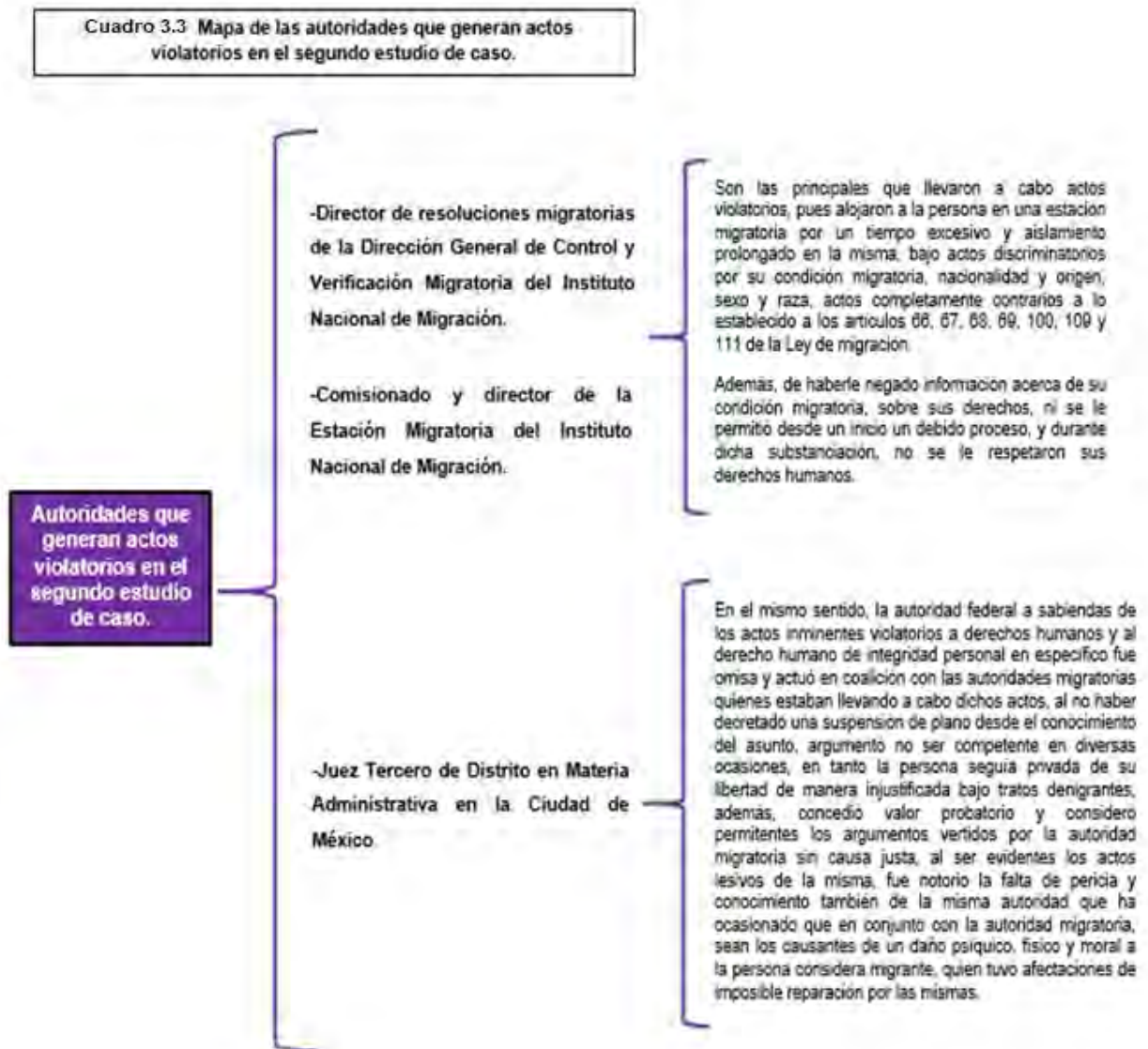
Para el primer estudio de caso, conforme a lo analizado en los documentos y actuaciones de los documentos se infiere que son principalmente autoridades (servidores públicos) en el ejercicio de sus funciones quienes de manera constante generan los actos violatorios, como ya se ha ido dejando en evidencia a través de la crítica de los documentos base de los actos y que pueden ser resumidos en el Cuadro 3.2. Sin embargo, se difiere con algunas de las autoridades responsables señaladas mediante demanda de amparo y mediante el primer acuerdo, considerando a las siguientes como las principales:

**Cuadro 3.2. Mapa de las personas y autoridades que generan actos violatorios en el primer estudio de caso.**

**Personas y autoridades que generan actos violatorios en el primer estudio de caso.**



Para el segundo estudio de caso, se considera que son tres las autoridades que ejecutaron los actos violatorios descritos en el Cuadro 3.3., dando en ellas un mayor énfasis.



### 3.2.3.3 Deficiencia en aplicación y regulación, así como falta de medidas de integración.

Para los dos casos de estudio, se considera que efectivamente el argumento vertido desde un inicio sobre la falta y deficiencia de regulación en la ley principalmente a nivel constitucional del derecho humano de integridad personal, ha generado

desconocimiento, deficiencia en su aplicación y reiterados actos violatorios, principalmente por parte de autoridades (migratorias), en tanto que a nivel constitucional no existe un precepto normativo claro que pueda sustentarlo, además, la misma autoridad federal en el primer caso de estudio reconoció que es obligación de las autoridades en todo momento de velar por la protección de este derecho, por el contrario las autoridades responsables en ambos casos, ejercieron una serie de actos que lo vulneraron en diferentes grados, parte de ello por el desconocimiento que hoy tiene la misma autoridad por la falta de regulación y dichos actos se han hecho en la práctica un actuar común y reiterativo, por lo que existe, sin lugar a duda una necesidad imperante de una regulación efectiva, aunado a ello, la falta de profesionalización en la carrera migratoria por parte de los servidores públicos del INM, en conjunto con lo expresado sobre la falta de una regulación efectiva, están ocasionando constantes y graves violaciones a derechos humanos, de imposible reparación, que debe solucionarse.

En el mismo sentido, existe una deficiencia en la regulación y aplicación de medidas de integración de migrantes, en los dos casos de estudio fue muy notorio, en tanto que desde el ingreso en el país, no se les brindó asistencia esencial, apoyo o servicios de salud, educación, trabajo, entre otros, solo recibieron actos discriminatorios y racistas por su condición y origen, generando con ello medidas de rechazo en lugar de medidas de integración, con esto se considera que también contribuye a llevar a cabo actos violatorios al derecho humano de integridad personal, tal como sucedió con la mujer migrante en el primer caso, quien necesitaba de manera urgente atención médica y no se le brindó de manera oportuna o hasta se le negó; además, la misma autoridad judicial reconoció, que se tuvieron que haber brindado servicios gratuitos como hospedaje, servicio médico, asesoría jurídica y apoyo psicológico, que en todo caso corresponden a medidas de integración. Se considera que de crear verdaderas medidas y llevarse a cabo estrictamente, los actos violatorios al derecho humano de integridad personal, podrían reducir drásticamente.

## **CAPITULO IV CONCLUSIONES.**

### **4.1 Conclusiones.**

#### **Conclusiones para el objetivo 1.**

Al analizar los antecedentes históricos, causas y origen del fenómeno migratorio en México en diversas fuentes bibliográficas, se afirma y concluye que:

- La migración es un fenómeno histórico, social, dinámico y cambiante.
- Los flujos migratorios se han ido clasificando en el tiempo por sus tipos (territorio, condición jurídica y por su causa).
- Las causas de la migración varían por país y contexto histórico, siendo las principales económicas, inseguridad y causas ambientales).
- Los efectos de la migración han variado y se han generado en países de destino y tránsito siendo principalmente económicos y sociales.
- México históricamente ha sido país emigrante, con principal destino Estados Unidos, por acontecimientos como la revolución mexicana que generó violencia e inestabilidad política; la participación de Estados Unidos en primera y segunda guerra mundial, con lo que importaron fuerza de trabajo “personas” de México, formalizándolo con el programa bracero; la crisis económica de 1994, entre otros.
- La migración es un fenómeno mundial, México se ha visto envuelto en diferentes procesos migratorios internos y los producidos por otros países, por ello, se ha convertido en país de tránsito y destino de migrantes de países como Nicaragua, El Salvador, Guatemala, Honduras, Belice, Panamá, Costa Rica, entre otros que han sido afectados por causas económicas y sociales.
- Los gobiernos adoptaron una perspectiva de rechazo a la migración y no ha cambiado, ejemplos de ello, son las medidas aplicadas con el plan sur, la alianza para la frontera México-EU, ASPAN, Programa Sur, militarización fronteriza, entre otros.
- El fenómeno migratorio prevalece y ha crecido a gran escala, del análisis a los 50 cuestionarios efectuados en México entre 2019 y 2020, se concluye que: la cantidad de migrantes provenientes de Honduras, El salvador,



Guatemala, y otros países latinoamericanos es considerable, en comparación con otros países, los cuales no tenían como principal objetivo establecerse en territorio mexicano, el porcentaje mayoritario se encontraba de tránsito y de manera temporal, teniendo como destino principal Estados Unidos; los motivos o causas que los motivaron a salir de su país de origen se han reiterado por años, tanto es así que aún en los años en los que se efectuó el cuestionario prevalecen las más comunes y se han intensificado teniendo mayores porcentajes la inseguridad, falta de recursos y falta de empleo en los países de origen.

Al analizar los antecedentes históricos, causas y origen del fenómeno migratorio en Italia, en diversas fuentes bibliográficas, se afirma y concluye que:

- Italia, al igual que México, ha sido partícipe en diferentes contextos migratorios, primero como país expulsor, iniciando con movimientos regionales e internos y posteriormente migración en masa e internacional dirigidos a países europeos o bien Estados Unidos, Argentina o Brasil, por causas preponderantemente económicas, demográficas e inseguridad.
- Italia pasó de ser un país de expulsión de migrantes a ser país de destino y tránsito, al igual que México, debido a la reconstrucción, derivado de las guerras en las que fue partícipe, las cuales hicieron que fuera una potencia industrial y tuviera desarrollo económico.
- Los principales países emigrantes con destino o tránsito dirigidos a Italia son Etiopía, Senegal, Marruecos, Túnez, China, Filipinas, India, Sri Lanka, Serbia, Albania, Perú, Ecuador, entre otros, quienes buscaban mejores oportunidades laborales y seguridad.
- Italia a diferencia de México, adoptó tempranas medidas de integración como la ley 943/1986, con disposiciones favorecedoras para la colocación y tratamiento de trabajadores migrantes, los acuerdos Schengen, tratado de Maastricht, decreto 286/1998, entre otros.
- A partir del incremento y las migraciones en masa dirigidas a territorio italiano surgieron organismos protectores y de rescate en el mediterráneo, además,

el gobierno italiano ha cooperado con diferentes asociaciones, fundaciones y cooperativas en todo el territorio para su debida integración, promoviendo medidas en asistencia jurídica, salud, educación, trabajo, entre otros.

- El fenómeno migratorio prevalece y ha crecido a gran escala en estos últimos años, del análisis a los 50 cuestionarios efectuados en Italia entre 2019 y 2020, se concluye que: Italia continúa siendo un país que de manera constante recibe cantidades en masa de migrantes, preponderantemente hombres de entre 10 a 30 años y en menor medida mujeres, provenientes principalmente de países cercanos al mar mediterráneo y ocupan dicha vía para poder llegar a territorio italiano, países como Marruecos, Túnez, Etiopía, India y Egipto en mayores porcentajes, es decir, que la tendencia de estos países a emigrar ha prevalecido por años por motivos algunos ya conocidos en mayor medida por la falta de empleo, la inseguridad y la falta de recursos en su país de origen, pero encuentran en Italia un nuevo mundo principalmente laboral debido al requerimiento de fuerza de trabajo y posibilidades de integración.
- Italia es un país que ha trabajado y continúa a la fecha trabajando en la integración de migrantes, tanto es así que de los 50 migrantes a los que se les efectuó el cuestionario 39 dijo vivir actualmente en Italia, además con un porcentaje muy bajo tenían como destino otro país europeo, por lo que solo se encontraban de tránsito en territorio, en sentido contrario, la mayoría tenía como destino final Italia y pretendían establecerse en el territorio ante las posibilidades y las ofertas que representaba el mismo territorio y sus medidas de integración principalmente laborales; si bien aún hay trabajo por hacer, el camino que ha tomado Italia sobre la integración a diferencia de México, resulta ser el camino viable para la inmigración.

## **Conclusiones para el objetivo 2.**

Del análisis efectuado a los antecedentes históricos en derechos humanos, puntualizando al derecho humano de integridad personal, se concluye que:

- La evolución de los derechos humanos en México son resultado de una historia de lucha social por un estado libre y soberano, ejemplos de ello fueron el movimiento independentista (abolición de la esclavitud), bando de Hidalgo de 1810 (libertad, igualdad ante la ley y aplicación equitativa de la justicia), Constitución de Cádiz de 1812 (reconocimiento de derechos como libertad, igualdad, seguridad jurídica, entre otros), Constitución de Apatzingán 1814 (apartado específico de derechos, contenida la igualdad, seguridad, libertad, entre otros), Acta Constitutiva y de reformas 1847 (establecimiento de garantías individuales e implantación del derecho de petición y amparo), Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos 1857 (reconocimiento amplio de derechos del hombre, como base del sistema jurídico), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917 (Apartado específico y amplio de garantías individuales en su capítulo primero, artículo primero), Reforma constitucional de 2011 (reconocimiento y contenido de catálogo de derechos humanos, eje central de todo el sistema jurídico).
- En cuanto al derecho humano de integridad personal, no existen abundantes antecedentes, ni artículo constitucional que lo especifique.

Al realizar el análisis doctrinal sobre el derecho humano de integridad personal, se concluye que:

- Es un derecho humano que cubre 3 aspectos (físico, psíquico y moral), consistente el primero en la preservación de órganos, partes y tejidos del cuerpo humano y estado de salud, para tener una plenitud corporal sin susceptibilidad de dolor o daño, el segundo, consistente en la preservación de las habilidades motrices, emocionales e intelectuales de la persona y la salud mental, incluyendo el no ser obligado o manipulado en contra de su voluntad (mente/intelecto) y el tercer aspecto, consistente en pleno desarrollo de la vida conforme a propios ideales y convicciones, las afectaciones son producidas en las emociones de la persona.

- El derecho humano de integridad personal, debe mantenerse intacto, pues permite al ser humano su existencia y vida plena, puede variar conforme a la gravedad, duración y efectos en la salud, cuerpo y mente.
- Actos comunes que pueden violar el derecho humano de integridad personal pueden ser: la tortura como descargas eléctricas, sumersiones en agua, asfixia, colgamiento de pies y manos, golpes, quemaduras, tortura psicológica, tratos o penas crueles inhumanas o degradantes, detenciones arbitrarias, no acceso a atención médica, incomunicación, desaparición forzada, amenazas, intimidación, interrogatorios, aislamientos, autorización o negativa a recibir tratamientos médicos, libertad de recibir tratamientos médicos, libertad de decisión en vida sexual, negación al aborto, acoso, violencia, experimentación científica y médica humana, entre otros.

Al realizar el análisis a los documentos y tratados internacionales, se concluye que:

- Solo regulan actos que vulneran al derecho humano de integridad personal a excepción de la Convención Americana de los Derechos Humanos, la cual reconoce expresamente la existencia de tal derecho y sus tres aspectos (físico, psíquico y moral), así mismo, en su artículo 5, apartado 1 y en su apartado 2, como en el artículo 6 en su segunda parte, de manera enunciativa y limitativa en comparación con la doctrina, describe algunos actos que pueden violar el derecho humano de integridad personal de manera más amplia.
- Al haber analizado los cuestionarios efectuados en México sobre las violaciones al derecho humano de integridad personal, se concluye que en efecto, los migrantes durante su estancia en México, ya sea por tránsito o por ser destino, han sido sometidos a actos graves que violan tal derecho, como lo son en un mayor índice los tratos crueles, o bien sufrieron algún daño en cuerpo, o fueron detenidos de manera arbitraria, o fueron amenazados o intimidados, aislados, sufrido acoso o tortura, entre otras. Actos que dijeron fueron llevados a cabo por servidores

públicos, autoridades aduaneras, grupos de delincuencia, militares o policías en mayor medida; actos que se ejecutaron de manera frecuente en la calle, o en el transcurso de un trámite o en estación migratoria, además que en su mayoría, por lo menos en una ocasión fueron sometidos a dichos actos, aunado a ello, no recibieron ningún tipo de ayuda económica, laboral, de salud, escolar, vivienda o cultural, lo que significa que en efecto, hay un total desconocimiento sobre el derecho en comento; en cuanto a definición y contenido por parte principalmente por autoridades quienes tienen trato directo con migrantes, esto derivado de la falta de regulación principalmente constitucional y de la falta de medidas de integración, lo que ha generado en los migrantes desconfianza con las mismas autoridades mexicanas y de creer rotundamente que México no es un país que protege migrantes.

- Al haber analizado los cuestionarios efectuados en Italia sobre las violaciones al derecho humano de integridad personal, se concluye que de las grandes cantidades de personas provenientes de los diferentes países, a diferencia de México, hubo una cantidad muy diferenciada de personas quienes fueron sometidas a actos violatorios al derecho humano de integridad personal, como aislamientos o detenciones arbitrarias, de los cuales también dijeron, que las autoridades responsables de ello fueron principalmente militares, autoridades aduaneras o personas del domicilio en el que vivían; actos que se ejecutaron en la calle o en domicilio que tenían. Sin embargo, se deduce que debido a los índices bajos de actos efectuados, los migrantes tenían cierta confianza en las autoridades y podrían acudir ante cualquier otro problema, además de creer que Italia es un país que realmente protegía migrantes, esto en medida, se debe a que Italia ha adoptado ciertas medidas de integración en aspectos principalmente laborales, pagos o ayudas en dinero, en vivienda, culturales, en estudios o en salud, por ello, se concluye, que se redujeron en gran medida las violaciones al derecho humano de integridad personal, si bien, aún se tiene que trabajar para

una mejor y mayor aplicación, el camino al que se dirige es correcto, dirigido a la integración, que de llevarse a cabo en México, podría contribuir a evitar actos violatorios.

### **Conclusiones para el objetivo tres.**

- No queda duda que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es considerada como el cuerpo normativo más importante por el cual se rige el estado mexicano, por lo que, tiene supremacía jerárquica respecto de otros ordenamientos jurídicos; si bien para muchos con la reforma de 2011 en derechos humanos se consideró que dicha jerarquía había cambiado a tener en un mismo rango a los tratados internacionales, hoy, la constitución en comparación con los demás cuerpos normativos nacionales continúa teniendo la misma fuerza jurídica y cierta supremacía, su relevancia radica en que es un documento que debe recoger derechos y obligaciones para todas las personas.

Al realizar una búsqueda en su parte dogmática, es decir en la parte correspondiente al catálogo de derechos (derechos humanos, garantías y medios de defensa) respecto al derecho humano de integridad personal, se encontraron tres artículos importantes; el artículo 1, en su párrafo cuarto, en su primera parte, describe uno de los actos que violan al derecho humano de integridad personal, pero no reconoce explícitamente el derecho en comento; el artículo 22, primer párrafo establece prohibiciones para una serie de actos que por su gravedad violan al derecho humano de integridad personal, conforme al análisis doctrinal previamente realizado. Sin embargo, no hace referencia al derecho en comento; por último, el artículo 29, en su segundo párrafo es el único que reconoce la existencia del derecho humano de integridad personal. Sin embargo, a diferencia de los demás derechos reconocidos en el catálogo constitucional, éste no se encuentra definido, especificado, ni se encuentra su contenido, solo al finalizar el párrafo dicho párrafo, este describe ciertos actos que pueden violar tal derecho. Por lo que, se concluye que de esta revisión y análisis en su articulado, no se contempla

un precepto normativo claro y específico del derecho humano de integridad personal, lo que ha generado desconocimiento y actos violatorios a tal derecho, siendo más notorias cuando se refiere a migrantes, por su calidad de vulnerados, y que en conjunto con la falta de medidas de integración los actos son más frecuentes, tanto es así y no utópico que al realizar los estudios de caso con migrantes, se desprendió que efectivamente, se ejecutaron actos violatorios al derecho humano de integridad personal, como la privación de la libertad personal por alojamiento temporal en estación migratoria, incomunicación, desaparición forzada, violencia contra la mujer, negación a tratamientos médicos, amenazas, rechazo y deportación, actos que fueron llevados a cabo principalmente por autoridades como el Representante local adscrito a la oficina de representación del Instituto Nacional de Migración en el estado de Tamaulipas, dependiente de la Secretaría de Gobernación, Agentes Federales de migración comisionados al operativo del orden migratorio a efecto de controlar y regular los flujos migratorios de nacionales y extranjeros que pretenden ingresar o salir del territorio nacional por los lugares destinados y/o de tránsito de personas en los puntos de internación terrestre (Aeropuerto Internacional), la misma Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, el subdirector de protección adscrito a la Dirección de Protección y Retorno de la Coordinación General de la COMAR, el titular de la oficina de representación adscrito a la representación local de Reynosa del INM, entre otros; actos que la misma autoridad judicial federal consideró que afectaban por su gravedad aspectos físicos, psíquicos y morales pertenecientes al derecho humano de integridad personal, por lo cual, determinó cesaran de inmediato, determinación que había carecido de toda fundamentación, por lo que es notorio mediante el análisis realizado, que todas las autoridades involucradas, incluyendo la autoridad judicial, carecían de conocimiento sobre tal derecho por la falta de regulación primordialmente a nivel constitucional, lo que ha generado todas las violaciones ya descritas. Aunado a ello, con la falta de medidas de integración se ha generado que dichos

actos sean reiterativos, en los estudios de caso, resultó interesante que la misma autoridad mediante determinación judicial determinó que tuvieron que haberse brindado medidas de integración, por lo menos hospedaje, servicio médico, asesoría jurídica y apoyo psicológico de manera gratuita desde su ingreso en territorio. Sin embargo, se concluye que ante la falta de dichas medidas, es imposible brindarse dichos apoyos y con ello se continúan los actos violatorios al derecho humano de integridad personal, por lo que derivado de todo este análisis se pretendió brindar propuestas de solución conforme a las necesidades de los migrantes a los dos principales problemas, es decir, un precepto constitucional claro y amplio para evitar la deficiencia en su regulación y segundo, propuestas en diferentes principales aspectos como medidas de integración.

## **4.2 Propuestas.**

Como conclusiones para los objetivos 4 y 5, se brinda una propuesta de precepto constitucional con contenido, explicación y alcances, así como propuestas de medidas de integración con la finalidad de evitar actos violatorios al derecho humano de integridad personal, en aspectos como salud, educación, vivienda, cultura y trabajo.

### **4.2.1 Precepto constitucional (contenido, explicación y alcances).**

La propuesta del precepto constitucional se considera, podría establecerse en la parte dogmática de la constitución, referente al catálogo de derechos, en específico en el artículo 22 en un primer párrafo, que ya se mencionó en los diferentes capítulos, debido a que es el artículo que tiene mayor contenido del derecho humano de integridad personal, pudiendo quedar de la siguiente manera, en orden a como se han descrito diferentes derechos ya contenidos en la constitución:

“Artículo 22. Toda persona tiene derecho a que se le respete el derecho humano de integridad personal en sus aspectos físicos, psíquicos y morales, sin excepción, entendido como la preservación de las partes, órganos, habilidades motrices, emocionales e intelectuales del ser humano,



necesarias para el pleno desarrollo de su vida; así mismo, el Estado se encuentra obligado a garantizarlo de manera plena. Por lo que quedan prohibidos actos de tortura, aislamientos, incomunicación, no acceso a atención médica, tratos crueles, degradantes, despiadados e inhumanos, represión, intimidación, experimentación científica humana, acoso..”

Por lo que, en el Cuadro 4.1 se muestra la diferencia que habría entre el precepto normativo actual y el modificado.

**Cuadro 4.1 Diferencia entre el precepto normativo actual y el modificado con la propuesta.**

<b>Artículo 22 actual.</b>	<b>Artículo 22 modificado en su primer párrafo.</b>
<p>Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.</p> <p>No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.</p> <p>La acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónoma del penal. Las autoridades competentes de los</p>	<p><b>Artículo 22. Toda persona tiene derecho a que se le respete el derecho humano de integridad personal en sus aspectos físicos, psíquicos y morales, sin excepción, entendido como la preservación de las partes, órganos, habilidades motrices, emocionales e intelectuales del ser humano necesarias para el pleno desarrollo de su vida; así mismo, el Estado se encuentra obligado a garantizarlo de manera plena. Por lo que quedan prohibidos actos de tortura, aislamientos, incomunicación, no acceso a atención médica, tratos crueles, degradantes, despiadados e inhumanos, represión, intimidación, experimentación científica humana, acoso</b> y además, las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.</p> <p>No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el</p>

distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

La acción de extinción de dominio se ejercitará por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónoma del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

## **4.2.2 Medidas de integración para evitar actos violatorios al derecho humano de integridad personal (Italia-México).**

### **4.2.2.1 Salud.**

Como se ha mencionado en puntos previos, se sugieren medidas de integración que han sido llevadas a cabo en Italia y que podrían con ciertos ajustes ser de aportación para llevar a cabo medidas similares en México, en el aspecto de salud, se tienen diversas disposiciones legislativas, atendiendo a que la salud es un derecho de todos los individuos, por lo que no puede ser exclusivo solo de una parte de las personas que se encuentran en territorio, por ello surgieron disposiciones como el decreto legislativo del 28 de julio de 1998, con número 286, el cual se encuentra vigente, en dicho cuerpo se regulan dos principales supuestos en los que pueden encuadrar los migrantes, el primero son aquellos que cumplen con los requisitos de ingreso y estancia en el país, es decir, de manera regular y el segundo supuesto, son todos aquellos que no cumplen con los requisitos de ingreso o estancia, es decir, de manera irregular, para cada uno se establece de manera general lo siguiente.

Para el primer supuesto incluidos aquellos que desempeñan en territorio un trabajo subordinado o autónomo, o bien, aquellos que se encuentren por motivos familiares, estudiantes y menores acompañados deberán de manera obligatoria inscribirse a los organismos públicos o privados sanitarios del país al ingreso en este. Aquellos que no se encuentren dentro de tal categoría, la inscripción puede ser de manera voluntaria.

El costo por la inscripción deberá pagarse en solo una exhibición el cuál no podrá ser excesivo dada las condiciones de vulnerabilidad; dicha cuota podrá ser reducida a menores y estudiantes o bien de manera gratuita para migrantes desempleados de manera temporal.

Una vez inscritos en los organismos públicos o privados sanitarios, se tiene el derecho a la expedición de una tarjeta sanitaria o carnet con la cual tendrán acceso a todos los servicios de salud, sin limitaciones; para la expedición de la tarjeta

sanitaria previamente será necesario exhibir pasaporte o documento que acredite su legal estancia en el país.

Dado que la salud es un derecho fundamental, los migrantes que no se encuentran de manera regular en el territorio también tendrán acceso a servicios de salud; si bien es cierto que la ausencia de documentos válidos limita los derechos de los migrantes, no lo es la salud, por el contrario, deben garantizarse las prestaciones esenciales para que la vida del migrante prevalezca, siempre en atención a que la salud es un derecho con valor universal; por ello, para el segundo supuesto, se consideran aquellos que se encuentran de manera irregular en territorio, pero también dichas disposiciones son extensibles a los supuestos de mujeres en estado de gravidez, menores no acompañados, mujeres víctimas de violencia, refugiados y solicitantes de asilo, quienes tienen derecho de manera general a lo siguiente:

- Curas hospitalarias urgentes (entendidas como aquellas que no pueden ser diferidas, por encontrarse la vida y la salud de la persona en peligro) y esenciales (entendidas como diagnosis terapéuticas y patologías que con el tiempo pueden causar daño a la salud o riesgo a la vida) y de ellas sus tratamientos o continuaciones.
- Curas urgentes y esenciales derivadas por enfermedad o infortunio, comprendidos en ellos, programas de medicina preventiva, rehabilitación y programas de tutela de la salud mental.
- Prestaciones mínimas esenciales como programas de medicina preventiva, vacunaciones, gravidez, maternidad, diagnosis y curas de enfermedades contagiosas.

Para dichas atenciones se encuentra prevista la exoneración del pago; además, se encuentra prohibido para los servidores de los organismos públicos o privados de salud la señalización a cualquier autoridad sobre el migrante, con lo que también se encuentran obligados a proceder y realizar intervenciones aún ante la ausencia de documentos de identidad.

En México, al igual que en Italia el derecho a salud es un derecho de todos los individuos, por lo que no debiera ser exclusivo solo de una parte de las personas

que se encuentran en territorio. Sin embargo, en México sí se hace una diferencia y no se permite un acceso igualitario; es decir, en la Ley de Migración, en su artículo 27 en sus cinco fracciones, se encomienda únicamente a la Secretaría de salud la promoción y la coordinación con las demás autoridades sanitarias del país la prestación de servicios de salud otorgada a migrantes o extranjeros, recalando que se debe brindar sin importar su situación migratoria. Entonces, el Sistema Nacional de Salud en México quien es el encargado de dirigir los sistemas de salud en México, se encuentra constituido por dependencias de la administración pública tanto federal como local, así como personas físicas o morales de los sectores social y privado, teniendo como cuadro de reglamentación la Ley General de Salud, en concordancia con el artículo 4º constitucional. Sin embargo, en la misma ley, en su artículo 6º en sus 11 fracciones delimita los objetivos del Sistema Nacional de Salud, como principales, el brindar servicios de salud a la población, comunidad, familia y comunidades indígenas mexicanas, excluyendo a la comunidades migrantes, con ello se tiene una primer problema para la implementación y ejecución de medidas de integración o servicios de salud, que podría resolverse con la modificación de dicho precepto, que puede ser futuro objetivo de estudio, con la finalidad de que los programas y planes que promueve la Secretaría de Salud, se encuentren en concordancia con la ley para que pueda hacerse exigible, un ejemplo de ello, es el actual plan integral de atención a la salud de la población migrante, dicho documento especifica tener como objetivo la atención a la salud de la población migrante con apego a los derecho humanos, plan que sería aplicable para todas las instancias de sector salud, pertenecientes al Sistema Nacional de Salud; en él también se establecen una serie de acciones a implementar como la atención médica y pre hospitalaria, atención psicológica, programas de vacunación y programas preventivos. Sin embargo, en dicho documento no se establece una manera clara de llevarse a cabo, son servicios muy reducidos y no establece medidas para hacerlo exigible, teniendo un segundo problema porque el mismo plan integral se considera rebasado en la necesidades de los migrantes y por tanto ineficiente, por lo que es necesario realizar un plan integral más amplio y claro, con reales medidas de integración explícitas como las brindadas anteriormente de las

llevadas a cabo en Italia, que realmente respondan a las necesidades imperantes de los migrantes en México.

#### **4.2.2.2 Educación.**

Se considera que la educación es la vía para permitir a la sociedad desarrollarse en un contexto de apertura y de intercambio, es solo a través de ella, que es posible la instrucción de nuevas generaciones con base en la igualdad, además de ser en las escuelas el lugar en el que los migrantes y los ciudadanos del país entran en un real contacto entre ellos, por ello vista la cantidad de personas migrantes en territorio italiano surge el decreto legislativo del 25 de julio de 1998, no. 286, titulado “texto único sobre la inmigración y sobre la condición del extranjero” (Testo unico sull’immigrazione e sulla condizione dello straniero), del cual ya se habló previamente en el primer capítulo, a partir de tal decreto, surgen medidas relativas a la gestión de los flujos migratorios y la integración de los mismos en el contexto educativo, por ello es que surgen otros instrumentos para garantizar a los migrantes los mismos derechos que los ciudadanos, con la finalidad de eliminar los obstáculos para el ejercicio de diferentes derechos y su fácil integración en el ámbito educativo y social.

Surgiendo por ejemplo la línea guía para el recibimiento e integración de extranjeros y alumnos (Linee guida per l’accoglienza e l’integrazione degli alunni stranieri), que son indicaciones emanadas por el Ministerio de la Instrucción, de la Universidad y la Investigación, (Ministero dell’Istruzione dell’Università e della Ricerca), operante en todo el territorio, el cuál interpreta la normativa en vigor en educación, proporcionando buenas prácticas sobre los cuales deben basarse los organismos públicos y privados en educación, los cuales se concentran en las problemáticas más apremiantes, dicho documento, se compone en su primera parte de una breve descripción del actual contexto migratorio y de la condición de los extranjeros en Italia y en su segunda parte, se concentra en una serie de indicaciones operativas y en los modelos de integración en instituciones educativas, dicho documento, se basa en el decreto legislativo previamente descrito, pero sobre todo en el decreto del presidente de la república del 31 de agosto de 1999, número 394, aún vigente,

de donde se basa todo el sistema de integración educativo migratorio, establecido así en su capítulo VII disposiciones en materia de instrucción, derecho al estudio y profesiones, de manera específica en su artículo 45 se destacan las disposiciones y medidas más relevantes y obligatorias sobre la cuáles versan las actuaciones de los organismos educativos.

En el artículo ya citado, se establece que los menores migrantes presentes en el territorio, tienen derecho a la instrucción, independientemente de la situación migratoria en la que se encuentren, ni de la posición en cuanto a su estancia en el país, la educación, entonces debe brindarse en los mismas condiciones, formas y modos previstos para los ciudadanos italianos, por lo que la solicitud de inscripción, puede realizarse en cualquier periodo del año escolar; aquellos menores que no cuenten con documentación que acrediten su situación en el país de manera regular o bien sea incompleta, no será motivo para ser privados de la educación, únicamente, serán inscritos con reserva, para que en un futuro puedan presentarse, dicha reserva, no podrá perjudicar al conseguir los títulos conclusivos de los cursos de estudio.

Así mismo, los menores serán inscritos a la clase correspondiente a su edad, salvo tres excepciones:

- 1.- Por la diferencia de ordenamiento e instrucción otorgada en el país de origen.
- 2.- Por competencias, habilidades y preparaciones del alumno.
- 3.- Con base en los títulos de estudio eventualmente poseídas previamente por el alumno.

Así mismo, las instituciones educativas se encuentran obligadas a formular propuestas para la repartición de alumnos migrantes en las clases, con la finalidad de que exista más diversidad en las clases, por lo cual, también deben realizar adaptaciones a los programas de enseñanza; para su desarrollo, pueden adoptarse específicas intervenciones individualizadas o por grupos de alumnos para facilitar el aprendizaje del idioma italiano, utilizando en mayor medida los recursos

profesionales de la escuela y para su consolidación se deben realizar cursos intensivos del idioma.

Así mismo, las instituciones educativas se encuentran obligadas a formular propuestas para la comunicación entre sus alumnos migrantes mediante un mediador cultural quien se encuentre cualificado para tal efecto.

En el mismo artículo, no solo se hace referencia a los menores, también se hace extensible a la formación de los mayores de edad migrantes, que para poder realizarse, el consejo de círculo (Consiglio di circolo), promueve en conjunto con asociaciones extranjeras, representaciones diplomáticas consulares de los países de origen de los migrantes, organizaciones civiles y de voluntariado formalmente inscritas en el sistema italiano; llevan a cabo convenciones y acuerdos para efectuar proyectos de integración, iniciativas de educación intercultural, acciones para tutelar la cultura e idioma de origen, así como el estudio de los idiomas extranjeros más difundidos a nivel internacional.

En ese mismo sentido, las instituciones educativas organizan iniciativas de educación intercultural para la instrucción y formación en edad adulta, cursos de alfabetización de escuela primaria y secundaria, así como ya los mencionados cursos de idioma italiano.

Para que todo lo anterior pueda llevarse a cabo, el Ministro de la Instrucción Pública (Ministro della Pubblica Istruzione), puede emanar más disposiciones para la activación de proyectos nacionales y locales sobre el tema de la integración y educación intercultural, con base en la ley y en las necesidades y realidades de los migrantes; así mismo, se crea la Oficina de Integración de Alumnos Extranjeros (Ufficio per l'integrazione degli alunni stranieri), perteneciente a la Dirección General para los Estudiantes del Ministerio de la Instrucción (Direzione Generale per gli Studenti del Ministero dell'Istruzione), quién también tiene como principal objetivo el sostener y coordinar las actividades y medidas tendientes a la integración de migrantes en el ámbito educativo.



En México dichas medidas se considera podrían llevarse a cabo, ya que actualmente en la Ley de Migración, en su artículo 8, regula la posibilidad de que los migrantes accedan a servicios educativos proporcionados por el sector público y privado, independiente de su situación migratoria, aunado a ello, la Ley General de Educación en su artículo 56 reconoce que el Estado debe garantizar el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, incluidos los migrantes. Sin embargo, en el segundo párrafo del ya citado artículo, menciona en pocas palabras que el mismo Estado deberá contribuir al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas y el idioma nacional, como medio de comunicación, enseñanza, objeto y fuente del conocimiento. Entonces, aquí se tiene un primer problema que es el rechazo a la interculturalidad al establecerse y ponderarse obligatoriamente la lengua nacional como única, se tiene con ello rechazo y un problema que no permite la integración en el ámbito educativo de los migrantes y con ello se deja de atender a las necesidades y realidades de los migrantes; por ello, sería necesario primeramente realizar modificaciones a dicho precepto normativo con la finalidad de que puedan derivarse de tal precepto, normativas o instrumentos efectivos para la integración educativa de migrantes.

En el mismo sentido, es cierto que se reconoce la posibilidad de que los migrantes accedan a la educación, pero la realidad es completamente diferente y esto, debido a que no existen protocolos o una ley específica como se hizo en Italia, que precise, que sea una guía sobre la manera de llevar a cabo los actos tendientes a la integración de los migrantes para las instituciones educativas públicas o privadas nacionales, por ello en un futuro será necesario realizar una ley respectiva o un protocolo de actuación obligatorio que podría ser objeto de un siguiente proyecto más amplio.

#### **4.2.2.3 Vivienda.**

El acceso a la vivienda a migrantes en Italia se encuentra regulado en parte en la ya previamente mencionada Ley Bossi-Fini o bien la ley del 30 de julio de 2002, número 189 sobre materia de inmigración y asilo, en específico, en su artículo 27

en el que se encuentra establecido el hecho de que los migrantes puedan acceder a alojamientos o viviendas de edificios residenciales públicos y a los servicios de intermediación de las agencias sociales, esto para migrantes con permiso de estancia o que bien, ejerciten de manera regular una actividad de trabajo subordinado o trabajo autónomo. En su artículo 40 se establece la importancia de establecer y delinear un camino para la integración con soluciones de habitación, por ello, se establecen los Centros de Integración (Centri di accoglienza) que actualmente tienen la finalidad de hospedar temporalmente y gratuitamente a migrantes regulares quienes se encuentran imposibilitados a tener autónomamente una vivienda, dichos centros, deben ofrecer servicios para que los huéspedes puedan lograr en un futuro su propia independencia, transfiriéndolos después de cierto tiempo a alojamientos sociales (alloggi sociali) o Centros de Segunda Integración (Centri di Seconda Accoglienza), los cuales brindarán estructuras o viviendas a bajo costo, con la finalidad de tener una vivienda estable.

Así mismo, con base en la ley ya mencionada, el Ministerio del Trabajo y de las Políticas Sociales (Ministero del Lavoro e delle Politiche Sociali), financia con el Fondo Nacional para las Políticas Migratorias (Fondo Nazionale per le Politiche Migratorie) acuerdos y programas para un fácil acceso a vivienda, algunos ejemplos son el pago de rentas bajos específicos, intermediaciones inmobiliarias, prestación de garantías para la erogación de préstamos bancarios, venta y renta de viviendas específicas a migrantes, así como proyectos de autoconstrucción. Además, por cada región, se llevan a cabo una serie de leyes con base en la ya mencionada, con medidas más claras y beneficiosas para migrantes por mencionar algunas:

1.- En la Campaña (Campania) la ley regional número 33 del 3 de noviembre de 1994, sobre las Intervenciones para sostener los derechos de los inmigrantes extranjeros en la Campaña (Campania), provenientes de países extracomunitarios.

2.- En la Emilia Romagna, la ley regional número 5 del 24 de marzo de 2004 sobre las Normas para el recibimiento e integración social de ciudadanos extranjeros inmigrantes, así como la ley regional número 24 del 8 de agosto de 2001, sobre la Disciplina general de la intervención pública en el sector habitable.

3.- En el Lazio, la ley regional número 33 del 26 de junio de 1987, sobre la Disciplina para la asignación y la determinación de localización de los alojamientos de edificios residenciales públicos, así como la ley regional número 17 del 16 de febrero de 1990, titulada, Providencias a favor de los inmigrantes de países extracomunitarios.

A diferencia del supuesto anterior, aquellos en condición de refugiado, bajo protección o irregulares, se encuentran regulados en el Decreto Legislativo del 19 de noviembre de 2007, no. 251 en su artículo 29, estableciendo el acceso a beneficios relativos a la vivienda, consintiéndolos a tener condiciones de igualdad con los ciudadanos italianos sobre el acceso a medidas de sostén a la vivienda, derivado de la posible y común situación de marginalidad social que aumentan el riesgo de permanecer en condiciones de precariedad extrema, por ello, tienen la posibilidad de solicitar vivienda gratuita de propiedad pública, llamadas casas populares (case popolari), bajo el programa de Edificios de Residencia Pública (Edilizia Residenziale Pubblica ERP), y cada región podrá emitir una convocatoria para la selección de las personas.

Un aspecto relevante por mencionar es el derivado del Texto Único sobre la Inmigración (Testo Unico sull'Immigrazione), en su artículo 43, mediante el cual, se establece una serie de normas en contra de la discriminación por motivos raciales, étnicos, nacionales o religiosos, que también son aplicados al ámbito de la vivienda, ya que cualquier persona que imponga condiciones de desventaja o rechace ofrecer bienes o servicios ofrecidos generalmente al público y que por su situación de migrante o por pertenencia a una raza, religión, nacionalidad, entre otros, se rechace el acceso a la ocupación, alojamiento, servicios sociales, socio-asistenciales, iría en contra de dicho precepto y en su defecto, conforme a lo establecido por su artículo 44 del mismo cuerpo normativo, el migrante tiene la posibilidad de realizar una acción civil en contra de dichos actos de discriminación ya sea por el comportamiento de un privado o de la misma administración pública.

A diferencia de lo anterior, en México, en la ley de migración no se hace alusión en específico al acceso a vivienda para migrantes. Sin embargo, a nivel constitucional, específicamente en su artículo 4º, párrafo 7º, se reconoce de manera limitativa que

toda familia, no que toda persona, tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, de ahí que surge la Ley de vivienda, en ella en su artículo 3º, se reconoce que las disposiciones en materia de vivienda deberían aplicarse bajo los principios de equidad e inclusión social, de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, entre otros, no se encontrarían limitados, lo que significa que los migrantes también se encuentran incluidos en dicho precepto, encontrándose en un plano de igualdad con los ciudadanos mexicanos, la realidad es completamente diferente y en cuanto se refiere a la vivienda, no existen medidas de integración; por ejemplo, dentro de los lineamientos de la Política Nacional de Vivienda, de los cuales algunos se encuentran establecidos en el artículo 6º de la ley en comento, establece que una de sus principales finalidades es el promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella en situación de marginación o vulnerabilidad, pudiendo los migrantes entrar en dicha categoría. Sin embargo, la misma Política Nacional Urbana y de Vivienda, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la SEDATU, reconoce que México no se encontraba ni se encuentra preparado para recibir flujos migratorios, y dentro del mismo documento no se da una solución o propuesta, siendo contradictorio con sus propios lineamientos.

Así mismo, existen una serie de programas federales, estatales y municipales en materia de vivienda, como lo son el Programa Nacional de Vivienda, los programas especiales y regionales, los programas institucionales de las entidades de la Administración Pública Federal en materia de vivienda, los programas de la Comisión y de las dependencias y demás entidades de la Administración Pública Federal, entre los principales. Sin embargo, en ninguno de ellos se prevé una manera de actuación, o reglas específicas para el acceso de viviendas a migrantes, por ello, es necesario llevar a cabo acciones reales para que la Política Nacional de Vivienda sea inclusiva, y que se lleven a cabo programas que respondan a las necesidades de toda la población, incluyendo migrantes, algunas de las cuales podrían ser retomadas de las ya expuestas que

han sido efectivas en otro país en un mismo contexto migratorio, trabajo que correspondería al Ejecutivo Federal a través de sus dependencias y entidades de la administración pública federal; con base en la Ley de Vivienda.

#### **4.2.2.4 Cultura.**

Se considera que el aspecto cultural es un elemento clave para la integración de migrantes. Sin embargo, en Italia, no se aplica en términos generales a toda la comunidad migrante, se puede decir que son principalmente a la segunda generación conocida como 1.5 y tercera generación, pues son quienes principalmente se encuentran en centros de formación que son las comunidades educativas, es importante precisar que dicha integración tiene su fundamento normativo, pero tiene los actores son comunidades locales, las redes de servicios de integración por territorio, sociedad civil y sus actores, las escuelas, grupos de clase, tutores, y sobre todo mediadores culturales, que trabajarán en conjunto con la finalidad de tener resultados exitosos.

Así mismo la integración cultural se basa sobre la línea pedagógica con la finalidad de crear un clima comunicativo, de convivencia y comprensión entre toda la comunidad, garantizando con ello la inclusión, tratando de evitar mecanismos de exclusión e intolerancia.

Un documento muy importante emitido por el Ministerio de la Pública Instrucción (Ministero della Pubblica Istruzione), sobre la integración cultural que pasa a ser intercultural es la circular 205/90, en la que establece que una formación y educación intercultural, es condición de estructura y base de una sociedad multicultural, en donde los nuevos objetivos de la sociedad son asumir un carácter de mediación entre las diferentes culturas de la que pertenecen las demás personas, respetando con ello la diversidad y que aporta para el crecimiento de la sociedad, aceptando y respetando la identidad cultural propia. Obteniendo con ello un contacto directo con diversos mundos, es decir puntos de vista totalmente respetables, un conocimiento recíproco, cooperación y convivencia.

Otro documento importante ya mencionado en líneas previas, son las líneas para el recibimiento e integración de alumnos extranjeros (Linnee guida per l'accoglienza e l'integrazione degli alunni stranieri), del Ministerio de la Instrucción, de la Universidad y de la Investigación (Ministero dell'Istruzione, dell'Università e la Ricerca MIUR), en donde precisamente recalca que es a través de la escuela y la instrucción recibida en ella, que se permite la multiplicidad de culturas, en donde se comparten valores y prácticas culturales, en donde se construyen reglas comunes que servirán en la vida cotidiana, en donde se transmitirán además conocimientos históricos, sociales, jurídicos y económicos que serán base para la formación e integración real en la sociedad. Aunado a ello para la integración cultural, es necesario un crecimiento profesional de todo personal envuelto en dicho proceso, incluyendo a la familia de los migrantes, ciudadanos y sobre todo los mediadores culturales.

El mediador cultural es actualmente una figura de suma importancia en diferentes aspectos para la integración de migrantes en Italia, es conocido como un profesionalista que tiene como principal objetivo la integración de migrantes, así como colaborar en la convivencia para ambientes multiculturales, es una persona que proviene o es del origen de un país que comúnmente emigra hacia Italia, quien recibe formación especializada, tiene domicilio en Italia por el plazo de 2 años, domina el idioma italiano y su lengua madre, tiene conocimiento de la cultura de ambos países, del sistema político, social y administrativo, quien en todo momento, trata de interpretar los códigos culturales entre el país de origen y el de recibimiento en donde actualmente viven los migrantes, estudian o trabajan.

Su fundamento se encuentra establecido en la ley número 40 del 6 de marzo de 1998 y del decreto legislativo número 286 del 25 de julio de 1998 referente al texto único de las disposiciones concernientes a la disciplina de la inmigración, así como del decreto del presidente de la república número 394 del 31 de agosto de 1999, referente a las normas sobre la condición del extranjero (norme sulla condizione dello straniero), así como las circulares ministeriales número 205 del 26 de julio de 1990 y del 7 de marzo de 2006, sobre la obligación de los alumnos extranjeros y la

educación intercultural (La scuola dell'obbligo e gli alunni stranieri. L'educazione interculturale). De las cuales se sustentan sus actividades obligatorias, como lo son la intermediación cultural, lingüística, quien también analiza las necesidades y recursos del inmigrante o inmigrantes, orienta y proyecta iniciativas e instrumentos que ayudan a la integración de los mismos, realiza funciones de mediación como la traducción y comunicación interpersonal, teniendo en cuenta las diferencias culturales, étnicas, religiosas, de género, promoviendo la empatía en sus actividades, reconociendo y valorizando las diferencias culturales. Así como tienen sustento sus ámbitos de intervención los cuales son en el sistema educativo y formativo principalmente, así como en el ámbito jurídico, social, de salud, administración pública, y también en el sector privado como protección civil, ONG's, asociaciones laicas y religiosas, entre otras.

En México el principal cuerpo normativo en regular a la cultura es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en diversos artículos, uno de ellos es el artículo 4, párrafo 12, en él se establece el derecho que tiene toda persona a tener acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de derechos culturales. Además, en dicho precepto normativo, se obliga el mismo Estado a promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa. Para cumplir con los fines de dicho artículo y coordinar acciones en materia de cultura, se establece en el artículo 73, en su fracción XXIX-Ñ constitucional el compromiso de cooperar la Federación, entidades federativas, municipios, así como el sector social.

Se debe mencionar que no se atiende realmente a la diversidad cultural a la que hacen referencia los artículos anteriores, ya que parte de esta diversidad debería incluir a migrantes, para lograr una interculturalidad, es decir, una interacción equitativa de las diversas culturas de diferentes países y poblaciones de las que se encuentran en México, entonces, existe una contradicción porque la misma constitución refiere a una interculturalidad pero únicamente en pueblos indígenas, excluyendo en todo momento a las demás culturas y países, esto claramente se

encuentra establecido en el artículo 2, letra B, en su fracción II, en donde establece que para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas las autoridades tienen la obligación de garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Además de desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos impulsando el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación, entonces esta interculturalidad se estaría cerrando únicamente a las comunidades indígenas, excluyendo a las culturas de otros países y esto se confirma con lo establecido en el artículo 3, fracción II, inciso e), que establece que únicamente en los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural de México.

A diferencia de ello, la ley de migración sí es más clara en cuanto se refiere a la integración de migrantes en materia de cultura, para lograr la interculturalidad o pluriculturalidad, es así, que en su artículo 2, párrafo 13, establece que la política migratoria se basa, como principio en la integración social y cultural entre nacionales y extranjeros residentes en el país con base en el multiculturalismo y la libertad de elección y el pleno respeto de las culturas y costumbres de sus comunidades de origen, siempre que no contravengan las leyes del país, en apoyo a lo anterior, también deriva el artículo 15, que establece que el Estado mexicano debería promover el acceso y la integración de los migrantes que obtengan las diferentes condiciones de estancia en distintos ámbitos de la vida económica y social del país, además de garantizar el respeto a su identidad y a su diversidad étnica y cultural.

En el mismo sentido, en la ley general de cultura y derechos culturales que justamente derivan del artículo 4 y 73, fracción XXIX-Ñ constitucionales, sí se encuentran dispositivos normativos que regulan la integración cultural de migrantes, como lo son el artículo 9, que establece que toda persona tiene el derecho de ejercer



sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, teniendo las mismas oportunidades de acceso que cualquier otro nacional. También por lo dispuesto por el artículo 11, fracción II, que establece que a todos los habitantes se les debe procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones. Aunado a ello, es el Estado, con base en el artículo 12 de la misma ley el obligado a llevar a cabo acciones para el fomento y promoción de dichas actividades, con la finalidad de contribuir a un desarrollo cultural general e intercultural, con base en lo dispuesto en el artículo 18 de la ley citada. Sin embargo, al revisar parte de las acciones tomadas por el Estado a través del Sistema de Información Cultural (SIC), que tiene como objetivo documentar e identificar los servicios culturales con base en la ley, se encuentran muy pocos programas, eventos, convocatorias, apoyos, festivales y acciones reales que permitan la integración cultural de migrantes, se puede decir que no atiende a las necesidades reales de los mismos. Es necesario de una figura y acciones contundentes con la finalidad de ayudar y vigilar la integración de migrantes en aspectos como lo educativo y formativo, jurídico, social, salud, administración pública, entre otros, tal es el caso del intermediario cultural, que es una figura que se considera podría ser efectiva y funcional en el sistema mexicano.

#### **4.2.2.5 Trabajo.**

En Italia, existen diversas medidas y organismos que apoyan la integración de migrantes en el ámbito de trabajo, un ejemplo de ello es la Dirección General de Inmigración y de las políticas de integración que corresponde al Ministerio del trabajo y de las Políticas Sociales (Direzione Generale dell'immigrazione e delle politiche di integrazione insediata presso il Ministero del Lavoro e delle Politiche Sociali), quien tiene como principales objetivos el promover y vigilar diferentes iniciativas y políticas sobre los servicios de ingreso de trabajadores migrantes en el ámbito laboral.

Otro ejemplo de ello, son los proyectos financiados por el Fondo de Asilo, Migración e Integración (Fondo Asilo, Migrazione e Integrazione), quien brinda información y orientación en materia de trabajo, dichas actividades se basan en la necesidad de garantizar condiciones adecuadas y dignas en el trabajo; algunas otras medidas son: la validación de competencias adquiridas por los migrantes en sus países de origen, a través de los programas ya mencionados, quien también se encarga de impartir información sobre procedimientos y servicios que le permiten al migrante una mejor comprensión de sus competencias y de sus experiencias laborales y formativas, que le permitirán tener un rápido acceso a trabajos cualificados, dichos proyectos, tienen su sustento jurídico con lo establecido en el decreto legislativo número 13 del 16 de enero de 2013, en conjunto con la ley 92/2012 (Decreto legislativo, n.13 del 16 gennaio 2013) mediante las cuales también se forma un Repertorio Nacional de Título de Instrucción y Formación y de las Cualificaciones Profesionales (Repertorio Nazionale dei Titoli di Istruzione e Formazione e delle Qualificazioni Professionali) que establece un sistema con un cuadro de referencia para la certificación de dichas competencias, con la finalidad de favorecer la oferta y demanda de trabajo, así como el crecimiento de productividad y competitividad, las funciones de dicho sistema cuentan con el apoyo de profesionales pertenecientes al Ministerio de la Instrucción, de la Universidad y de la Investigación y del Ministerio del Trabajo y de las Políticas Sociales (Ministero dell'istruzione, dell'università e della ricerca, il Ministero del Lavoro e delle Politiche Sociali), entre otros.

Existen también proyectos destinados a grupos en específico, como lo son los menores migrantes no acompañados, que se encuentran en la transición de obtener la mayoría de edad, en dicho supuesto se busca la inserción social y laboral a través de un Fondo Social Europeo, en tanto no se cumple con la mayoría, dichos proyectos son apoyados también por la Dirección General de la Inmigración y de las Políticas de Integración del Ministerio del Trabajo y de las Políticas Sociales.

Otro proyecto que es muy común, en la que el Estado o bien el Ministerio del Trabajo en la Dirección General de Inmigración y Políticas de Integración (Ministero del

Lavoro Direzione Generale Immigrazione e politiche di integrazione) brinda apoyo económico a las empresas que permiten realizar servicio social a migrantes para tener una formación laboral y poder adquirir habilidades profesionales y mejoramiento en el conocimiento, dichas empresas tienen la obligación de remunerar por dicho servicio y esto, con el objetivo de poder permitir a los migrantes acceder a un nivel laboral adecuado o bien obtener un contrato de trabajo con habilidades profesionales adquiridas dentro de dicho proceso.

Es de mencionarse, que se brinda el apoyo en las diferentes formas de trabajo, ya que se favorecen las actividades de emprendedores migrantes, al financiarse ciertas iniciativas por parte del Ministerio del Trabajo y de las Políticas Sociales en la Dirección General de la Inmigración y de las Políticas de Integración ya mencionado, apoyadas también por las cámaras de comercio en conjunto con diferentes asociaciones. Todos los proyectos, iniciativas y apoyos otorgados por los organismos, sí benefician y reduce el nivel de desempleo en migrantes, si bien aún existe el desempleo, Italia muestra su interés en la integración laboral y está trabajando para reducir ese nivel de desempleo, medidas que podrían servir de ejemplo para su aplicación en México.

Se dice lo anterior, ya que en México, son muy pocas las medidas aplicadas para la integración de migrantes, es decir, en México hay una restringida regulación referente al trabajo, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, en su primer párrafo, se regula el acceso al trabajo, en el entendido que toda persona tiene derecho a un trabajo digno y socialmente útil, para tal efecto se deberán crear empleos, en el entendido que las personas migrantes, están dicha descripción, en el mismo sentido, la Ley Federal del Trabajo en su artículo dos, en su párrafo dos, reconoce que toda persona tiene el derecho de tener un trabajo digno o decente, atendiendo a la dignidad humana del trabajador, para lo cual no debería existir discriminación por origen étnico, nacional, género, edad, discapacidad o condición migratoria, es decir, los cuerpos normativos concuerdan que el ser migrante no los imposibilita a obtener un trabajo en México, en el mismo sentido el órgano encargado de implementar las medidas en el trabajo es la

Secretaría de Trabajo y Previsión Social, y dentro de sus facultades, con base en su reglamento es llevar a cabo programas en trabajo para la integración de migrantes, en coadyuvancia con diferentes autoridades como lo es la Secretaría de Gobernación, para implementarse y ser efectivos, así como debe impulsar la protección de los mismos trabajadores migratorios, descrito así, en su artículo 12, fracción XI. Sin embargo, al analizar algunos programas implementados como lo son la bolsa de Empleo para migrantes en la frontera Norte de fecha 9 de agosto de 2019, el programa 3x1 para Migrantes del 28 de marzo de 2017, el programa de Competencias Laborales de las y los Migrantes Repatriados, México reconoce tu experiencia del 9 de junio de 2021, todos consultables en la página oficial de la secretaría de gobernación y de la secretaría, se evidencia que los programas y apoyos en trabajo a migrantes son muy limitados, en el entendido que son pocos los programas y medidas; al hacer un análisis de cada uno de los mencionados, se establecen requisitos innecesarios para su adquisición o para ser beneficiario, además de ser muy pocas las vacantes ofrecidas, y de poca duración, en ese orden de ideas, es necesaria la coadyuvancia con más dependencias gubernamentales para el apoyo a programas y ofertas claras y amplias, no limitativas a migrantes, con la finalidad de que puedan adquirir un trabajo remunerado y estable que contribuya en la inserción e integración de migrantes, aunado a las medidas que se pueden extraer de las anunciadas previamente que se efectúan hoy en otro país y que son factibles y funcionales.

Por todo lo anteriormente descrito, se considera que el trabajo de integración de migrantes, en ningún país es fácil, se necesita de organismos y apoyo completo del Estado, para crear, fortalecer, impulsar y apoyar medidas de integración, en México, primero se debe eliminar la perspectiva de rechazo hacia la migración, en los diferentes niveles, principalmente en los órganos de gobierno e instituciones que tienen un principal contacto con migrantes, para tener un actuar sin discriminación, si no con respeto a todas las personas sin hacer distinción de nacionalidad, raza o condición migratoria y esto en parte debe tener su sustento jurídico, con la finalidad de hacerlo exigible; es factible poder realizar las sugerencias ya vertidas, pero es necesario disposición y un actuar diario para que las medidas rindan frutos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

1. ACUÑA GONZÁLEZ, Guillermo, *Investigación flujos migratorios laborales intrarregionales, situación actual, retos y oportunidades en Centroamérica y República Dominicana*, San José, Costa Rica, Organización Internacional para las Migraciones OIT y Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, 2011.
2. AFANADOR C, María Isabel, “El derecho a la integridad personal, elementos para su análisis”, *Convergencia, revista de ciencias sociales*, México, año 2002, vol. 9, núm. 30, septiembre- diciembre de 2002.
3. ÁLVAREZ, E.I., ACUÑA, G., ANDRUJAR, C., CASILAS, R., GONZÁLEZ, J., HERRERA, G., MALLOY, M., MORALES, A., OROZCO, M., *Mirando al norte: algunas tendencias de la migración latinoamericana*, San José, Costa Rica, FIACSO, 2012.
4. BARRENA, Guadalupe, *El pacto internacional de derechos civiles y políticos*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015.
5. BAZ, Gustavo, *Miguel Hidalgo y Costilla, ensayo histórico y biográfico*, México, I CAZ, 1887.
6. BETTIN, Giulia y CELA, Eralba, *L'evoluzione storica dei flussi migratori in Italia e in Europa*, Venecia, Italia, Ministero dell'Istruzione dell'università e della Ricerca, 2014.
7. BETTINI, Maurizio, *Homo sum- essere “umani” nel mondo antico*, Turín, Italia, Giulio Einaudi, 2019.
8. BONIFAZI, Corrado, *L'immigrazione straniera in Italia*, Bologna, Italia, Società editrice il Mulino, 1998.
9. BUCIO RAMÍREZ, Angélica, *Derecho constitucional y administrativo*, México, Red tercer milenio S.C., 2012.

10. CANOSA USERA, Raúl, "La protección de la integridad personal", *Revista de derecho político*, España, 2017, núm. 100, septiembre-diciembre de 2017.
11. CARDOSO A., Lawrence, *Mexican emigration to the United States 1897-1931*, Tucson, Arizona, University of Arizona, 1980.
12. CARRILLO, Jorge y HERNÁNDEZ, Alberto, *Mujeres fronterizas en la industria maquiladora*, México, Consejo Nacional de Fomento Educativo SEP y Centro de Estudios Fronterizos del Norte, 1985.
13. CARPIZO, Jorge, "Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características", *Revista mexicana de derecho constitucional*, México, 2011, núm. 25, julio- diciembre.
14. CASSINIS, Umberto, *Gli uomini si muovono: storia dell'emigrazione italiana*, 2ª. ed., Italia, Loescher, 1977.
15. CASTILLAS R., Rodolfo, "Las rutas de los centroamericanos por México, un ejercicio de caracterización, actores principales y complejidades", *Migración y desarrollo*, Zacatecas, México, año 2008, núm. 10, enero 2008.
16. CASTLES, S., DE HAAS, H., MILLER, J. M., *The age of migration, international population movements in the modern world*, 5ª ed., Nueva York, Estados Unidos, Macmillan, 2014.
17. CATARCI, Marco, "Considerazioni critiche sulla nozione di integrazione di migranti e rifugiati", *Revista interdisciplinar da mobilidade humana*, Brasil, 2014, vol. 22, no.43.
18. CERVO, Luis Amado, *Le relazioni diplomatiche fra Italia e Brasile dal 1861 ad oggi*, trad. de Angelo Trento, Turín, Italia, Edizioni della Fondazione Giovanni Agnelli, 1991.
19. CHÁVEZ CASTILLO, Raúl, *Nuevo juicio de amparo*, 15ª. ed., México, Porrúa, 2016.

20. COLUCCI Michele, *Storia dell'immigrazione straniera in Italia*, 2ª. ed., Roma, Italia, Carocci, 2018.
21. CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, *Tratado de la Unión Europea*, Bruselas, Luxemburgo, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1992.
22. CORTI, Paola, *L'emigrazione*, Italia, Editori Riuniti, 1999.
23. D. ALBA, Richard, *Italian Americans: Into the twilight of ethnicity*, Estados Unidos, Prentice Hall, 1986.
24. DE HERT, P y VANDERBORGHT, J, *Informatieve samenwerking over de grenzen heen*, Brussel, Politeia, 1996.
25. DELGADO, C. B., BERNAL, B. M., CRUZ, M.M., MEJÍA, A. M., FLORES, T. J., VILCHIS, O. R., PEDRAZA, M. A., CAMACHO, R. E., *Catálogo para la calificación a violación de derechos humanos*, 2ª. Ed., México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2016.
26. DEVOTO, J., Fernando, *Storia degli italiani in Argentina*, trad. de Federica Bertagna, Italia, Donzelli, 2007.
27. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 2002, consultada el día 13 de diciembre de 2020, en [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=720262&fecha=29/10/2002&print=true](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=720262&fecha=29/10/2002&print=true).
28. DÍAZ FERRARO, María Rita, *Personas migrantes extracontinentales y extrarregionales en los flujos en tránsito por México*, México, Dirección General Adjunta del Centro de Estudios Migratorios (CEM) de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas de la Secretaría de Gobernación, 2020.

29. DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN, *Resumen estadístico del movimiento migratorio en la República de Argentina, años 1857-1924*, Buenos Aires, Argentina, Ministerio de Agricultura de la Nación, 1925.
30. ELIZAGA, Juan Carlos y MACISCO, John J., *Migraciones internas, teoría, método y factores sociológicos*, Santiago de Chile, Centro latinoamericano de demografía, 1975.
31. FABRA ZAMORA, Jorge Luis, *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2015.
32. FERNÁNDEZ, Celestino, *Migración hacia Estados Unidos: Caso Santa Inés. En Migración en el Occidente de México*, México, Colegio de Michoacán, 1998.
33. FERNÁNDEZ DE LA REGUERA, A; GANDINI, L; GUTIÉRREZ, E., NARVÁEZ, J., *Caravanas migrantes, las respuestas de México*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2019.
34. FREDI, Dolores, "La regolamentazione dell'emigrazione in Italia tra Otto e Novecento: una ricerca in corso", *Rivista di storia giuridica dell'età medievale e moderna*, Italia, 2014, núm. 9.
35. GALINDO, Javier Alfonso, "Contenido del derecho a la integridad personal", *Revista derecho del estado*, Venezuela, año 2009, núm. 23.
36. GAMBOA MONTEJANO, Claudia, *Nacimiento y evolución de las constituciones locales, tomando como referencia a todas las constituciones del México independiente que antecedieron a la constitución federal actual*, México, Dirección general de servicios de documentación, información y análisis, Cámara de Diputados, 2012.
37. GOLINI, Antonio y AMATO, Flavia, *Uno sguardo a un secolo e mezzo di emigrazione italiana*, Roma, Italia, Donzelli, 2001.



38. GÓMEZ, E. Laura, *La colonización estadounidense del norte de México, la creación de los mexicano- estadounidenses*, Estados Unidos, California digital library, University of California, 2019.
39. GONZÁLEZ MORALES, Felipe, “Surgimiento y desarrollo del sistema interamericano de derechos humanos en un contexto de regímenes autoritarios (1960-1990)”, *Revista IIDH*, 2007, vol. 46.
40. GNISCI, Armando y MOLL, Nora, *Breviario per conoscere la letteratura italiana della migrazione*, Italia, Università Sapienza di Roma, Itagliani, 2010.
41. HAM, Andrés y MARTÍNEZ MURILLO, Aldo, “Los patrones de migración en Honduras: Evolución, tendencias regionales e impacto socioeconómico”, *Revista de economía y administración*, Honduras, 2014, vol. 11, núm. 1, enero- junio de 2014.
42. HERRERA ORTIZ, Margarita, *Manual de derechos humanos*, 4ª. ed., México, Porrúa, 2003.
43. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM Y COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Los desafíos de la migración y los albergues como oasis, encuesta nacional de personas migrantes en tránsito por México*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2018.
44. LANCHIN, Mike, “Los mexicanos a los que Estados Unidos sí les dio la bienvenida”, BBC, 2018, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-46293650>.
45. LARA PONTE, Rodolfo, *El significado actual de la constitución*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1998.
46. LASCHI, Giuliana, *L’Unione Europea, storia, istituzioni, politiche*, 2ª. ed., Italia, Carocci, 2005.
47. LERMA RODRÍGUEZ, Enriqueta, “Guatemalteco-mexicano-estadounidense en Chiapas: Familias con estatus ciudadano diferenciado y

su multiterritorialidad”, *Migraciones internacionales*, México, 2016, vol. 8, núm. 3, enero- junio de 2016.

48. MÁRQUEZ ROMERO, Raúl y HERNÁNDEZ MONTES DE OCA, Ricardo, *Lineamientos y criterios del proceso editorial*, 2ª. ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2013.
49. MASSEY S., D., DURAND, J., MALONE, J. N., *Detrás del trama: Políticas migratorias entre México y Estados Unidos*, México, H. Cámara de Diputados, LX legislatura, 2009.
50. MÁYNEZ GARCÍA, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, 53ª ed., México, Porrúa, 2002.
51. MEDINA, A., SALAZAR, P., VÁZQUEZ, D., *Derechos humanos y restricciones, los dilemas de la justicia*, México, Porrúa, 2015.
52. MEDINA NÚÑEZ, Ignacio, “México: Crisis económica y Migración”, *El espiral*, México, año 1996, vol. 3, núm.7, septiembre- diciembre de 1996.
53. MUNGARAY, A y GARCÍA DE LEÓN, Guadalupe, *Desarrollo fronterizo y globalización*, México, Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, 1997.
54. ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Migración internacional en las américas, tercer informe del Sistema de Reportes sobre Migración Internacional en las Américas*, Estados Unidos, SICREMI, 2015.
55. OROZCO LINARES, Fernando, *Historia de México de la época prehispánica a nuestros días*, México, Panorama, 2015.
56. OYARZUN, Javier, *Causas y efectos económicos de la inmigración, un análisis teórico- empírico*, España, Universidad Complutense de Madrid, 2008.

57. Palacios, Alejandro y Mariscal, Jocelín, *Cronología caravanas centroamericanas 2019*, México, Observatorio de legislación y política migratoria, 2019, <https://observatoriocolef.org/infograficos/cronologia-caravanas-centroamericanas-2019/>.
58. PRIMICERI, Emanuela, “Grande guerra ed emigrazione i dibattiti al Consiglio dell’Emigrazione nel 1917”, *Eunomia rivista semestrale di storia e politica internazionali*, Salento, Italia, nueva serie, año 2017, núm. 2.
59. SALAZAR UGARTE, Pedro, *La reforma constitucional sobre derechos humanos*, México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, 2014.
60. SCHMITZ VAN VORST, J, *Breve historia de Italia*, Buenos Aires, Argentina, El ateneo, 1961.
61. SIGNORELLI, Amalia, *Migrazione e incontri etnografici*, Palermo, Italia, Sellerio editore, 2006.
62. SORI, Ercole, *L’emigrazione italiana dall’Unità alla seconda guerra mondiale*, 2ª. ed., Italia, Il mulino, 1979.
63. URBANO REYES, Javier, *Evolución histórica de la migración internacional contemporánea*, México, Departamento de estudios internacionales, programa de asuntos migratorios, 2006.
64. VALERA HUERTA, Amarela, “La securitización” de la gubernamentalidad migratoria mediante la “externalización” de las fronteras estadounidenses a Mesoamérica”, *Con-temporánea*, México, año 2015, julio-diciembre de 2015.
65. VILLORO, Luis, *La revolución de independencia*, México, Fondo de cultura económica, 2019.
66. ZORRILA G., Luis, *Historia de las relaciones entre México y Estados Unidos de América, 1800-1985*, México, Porrúa, 1966.

## PERIÓDICOS.

1. MORALES, A, *Al alza, tráfico de asiáticos y africanos vía México con base en testimonios, ONG el INM registran rutas de viaje, diario El universal, México, 2011.*
2. STELLA, Gian Antonio, *Italiani sui lazetti del mare porti chiusi per i nostri emigranti*, Italia, Il corriere della sera, [https://www.corriere.it/cultura/18\\_luglio\\_23/emigranti-italiani-america-lazzaretti-del-mare-3c43ed16-8ea4-11e8-a00a-fdaee410bf0b.shtml](https://www.corriere.it/cultura/18_luglio_23/emigranti-italiani-america-lazzaretti-del-mare-3c43ed16-8ea4-11e8-a00a-fdaee410bf0b.shtml).

## ORGANISMOS NACIONALES.

1. CRECE, *Competitividad económica regional del Estado de Michoacán*, Michoacán, México, Tesorería general del Estado, 2000.
2. CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional*, México, Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, 2003.

## ORGANISMOS INTERNACIONALES.

1. ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS, *Mujeres a la huida, relatos de primera mano de refugiadas que huyen del Salvador, Guatemala, Honduras y México, Estados Unidos, UNHCR y ACNUR, 2015.*
2. EMN, European Migration network, punto di contatto Nazionale per L'Italia, *L'approccio nazionale nei confronti dei cittadini stranieri illegalmente soggiornati: caratteristiche e condizioni social*, trad. de Dawn M. Ciano, Roma, Italia, Edizioni Centro Studi e Ricerche, 2005.
3. MIGRAZIONE E AFFARI INTERNI, *Un'Europa senza frontiere, Lo spazio Schengen*, Comisión Europea, 2011.
4. NACIONES UNIDAS, *Agenda provisional promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales*,

*incluido el derecho al desarrollo*, Asamblea general, Distr. general A/HRC/11/17/Add.3, 2009.

5. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, *Glosario sobre migración*, Suiza, Organización Internacional para las Migraciones, 2006.
6. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, *Migración calificada y desarrollo, desafíos para América del Sur, cuadernos migratorios no. 7*, Argentina, Organización Internacional para las Migraciones y Red Internacional de Migración y Desarrollo, 2016.
7. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, *Caravanas migrantes*, San José, Costa Rica, OIM – ONU Migración, 2018, <https://rosanjose.iom.int/site/es/caravanas-migrantes>.
8. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Convenio sobre los trabajadores migrantes*, núm. 143, Suiza, 1975, [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C143](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C143).

#### **PLATAFORMAS DE INTERNET.**

1. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, “¿Qué son los derechos humanos?”, México, 2018-2019, <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>.
2. CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN DE 1814, [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const-apat.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const-apat.pdf).
3. EL CONFIDENCIAL, *Un informe explica que grupos de edad lo tienen más difícil para encontrar trabajo*, España, Titania compañía editorial, 2014, [https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2014-10-14/un-informe-explica-que-grupos-de-edad-lo-tienen-mas-dificil-para-encontrar-trabajo\\_237373/](https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2014-10-14/un-informe-explica-que-grupos-de-edad-lo-tienen-mas-dificil-para-encontrar-trabajo_237373/).

4. INTEGRAZIONE MIGRANTI, Registro delle associazioni e degli enti- Vivere e lavorare in Italia, Ministero del Interior, Ministerio de la Instrucción de la Universidad y de la Investigación, 2015, <http://www.integrazionemigranti.gov.it/Registro-AssociazioniEnti/Pagine/Registro.aspx#contenuto1>.
5. MILENIO DIGITAL, “La Bestia”, dejó de ser el principal medio de transporte de los migrantes, informe, México, Milenio, 2018, <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/sociedad/la-bestia-dejo-de-ser-el-principal-medio-de-transporte-de-los-migrantes-informe>.
6. MUSEO REGIONALE DELL’EMIGRAZIONE “PIETRO CONTI”, Alimentari Campanella, Pennsylvania, Italia, Centro di Ricerca sull’Emigrazione, 1918, [http://www.emigrazione.it/?pag=foto\\_emigrazione.php&id=067](http://www.emigrazione.it/?pag=foto_emigrazione.php&id=067).
7. NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS, *¿Qué son los derechos humanos?*, México, Oficina del Alto Comisionado, [https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=448&Itemid=249#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20derechos,lengua%2C%20o%20cualquier%20otra%20condici%C3%B3n.&text=Estos%20derechos%20son%20interrelacionados%2C%20interdependientes%20e%20indivisibles](https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=448&Itemid=249#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20derechos,lengua%2C%20o%20cualquier%20otra%20condici%C3%B3n.&text=Estos%20derechos%20son%20interrelacionados%2C%20interdependientes%20e%20indivisibles).
8. PIETRO MOLITERNI, Leonardo, *Migranti- Conte e D. Maio accogliamo madri e bambini della Sea Watch*, Italia, Periodico Daily, 2019, <https://www.periodicodaily.com/migranti-conte-e-di-maio-accogliamo-madri-e-bambini-della-sea-watch/>.

## LEYES.

1. Acta constitutiva y de reformas, 1847, México, Imprenta de cumplido.
2. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, 1857, México.

3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, 1917, México, Cámara de Diputados (Diario Oficial de la Federación).
5. Convención Americana sobre los derechos humanos (Pacto de San José), 1969, Costa Rica, OEA.
6. Decreto legislativo no. 286 con testo unico delle disposizioni concernenti alla disciplina dell'immigrazione e norme sulla condizione dello straniero, 1998, Italia, Gaceta Oficial.
7. Ley 943/1986, 1986, Italia, Gaceta Oficial de la República Italiana.
8. Ley 6 de marzo de 1997, núm. 40, Disciplina dell'immigrazione e norme sulla condizione dello straniero, 1998, Italia, Gaceta Oficial número 59.
9. Ley 30 de Julio de 2002, número. 189, Modificaciones a la normativa en materia de inmigración y asilo, 2002, Italia, Gaceta oficial número 199.

#### **REGLAMENTOS.**

1. Reglamento de la ley sobre refugiados y protección complementaria, 2012, México, Cámara de Diputados (Diario Oficial de la Federación).

#### **TRATADOS.**

1. Convención Americana de los Derechos Humanos, 1969, San José, Costa Rica.
2. Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.
3. Tratado de Ámsterdam, 1997, Alemania, Oficina de publicaciones oficiales de las Comunidades Europeas.

## Anexos

### Anexo 1. Acuerdo de admisión de solicitud de refugio ante la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

	<b>SEGOB</b> SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN	<b>COMAR</b> COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS	<b>Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados</b> Dirección de Protección y Retorno
			ACUERDO DE ADMISIÓN SOLICITANTE - NACIONALIDAD -iraní CUR,
En la Ciudad de México, a los <u>nueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve</u> , el C. Loth El Cortés Moreno, Subdirector de Protección, adscrito a la Dirección de Protección y Retorno de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, actuando en términos de Ley,			
<b>HACE CONSTAR</b>			
<b>PRIMERO.</b> - Que, con fecha <u>05 de diciembre de 2019</u> , personal que colabora con esta Coordinación General realizó visita semanal a la Estación Migratoria del Instituto Nacional de Migración en la Ciudad de México, y la persona, quien dice llamarse _____, con presunta fecha de nacimiento _____, quien se encuentra acompañado de su cónyuge, quien dice llamarse _____, con presunta fecha de nacimiento _____; y su hijo menor de edad, quien dice llamarse _____, de presunta fecha de nacimiento _____ todos de presunta nacionalidad <u>iraní</u> , manifestó su deseo de <u>solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado en México.</u>			
<b>SEGUNDO.</b> - Que, con misma fecha, la persona solicitante, quien dice llamarse _____, con presunta fecha de nacimiento _____, de presunta nacionalidad <u>iraní</u> , señaló como fecha de <u>ingreso a territorio nacional el día 18 de noviembre de 2019.</u>			
<b>CONSIDERANDO</b>			
<b>PRIMERO.</b> - Que la Subdirección de Protección, adscrita a la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados es competente para conocer de los procedimientos de reconocimiento de la condición de refugiado, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 11, segundo párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 26, 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, 15, fracciones I, V, XI, XIV y XV, 20, 22, 23 y 54 de la Ley sobre Refugiados Protección Complementaria y Asilo Político (LSRPCAP); artículos 1, 3, 15 fracciones II, III, IV, V, VIII, X, XI, XIV, y XXVII, 23, 24, 27, 28, 30, 34, 35, 38, 39 y 61 del Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria (RLSRPC); así como los artículos 1, 2, 3, 9, 13, 35, 36, 39, 57, 86 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y los artículos 2, inciso C, fracción IV y último párrafo; 114, 115, 146, 147 y 150 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.			
<b>SEGUNDO.</b> - Que, el contenido del primer párrafo del artículo 18 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, el cual textualmente establece:			
<i>"El extranjero que solicite ser reconocido como refugiado deberá presentar por escrito su solicitud ante la Secretaría dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que haya ingresado al país o, en su caso, a aquel en el que le haya sido materialmente posible presentarla en los términos que defina el reglamento."</i>			
<b>TERCERO.</b> - Que, en virtud de la fecha de ingreso a territorio nacional, señalada por la persona solicitante, quien dice llamarse _____, con presunta fecha de nacimiento _____, de presunta nacionalidad <u>iraní</u> , su <u>solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado se encuentra dentro del término especificado en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.</u> Por lo que, se,			





**SEGOB**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**COMAR**  
COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS

**Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados**  
Dirección de Protección y Retorno

ACUERDO DE ADMISIÓN  
SOLICITANTE: -I-  
NACIONALIDAD: D. Iraní  
CUR: P

**ACUERDA**

**PRIMERO.** - Admitase a trámite a la persona solicitante, quien dice llamarse \_\_\_\_\_, con presunta fecha de nacimiento \_\_\_\_\_, quien se encuentra acompañado de su cónyuge, quien dice llamarse \_\_\_\_\_, con presunta fecha de nacimiento \_\_\_\_\_; y su hijo menor de edad, quien dice llamarse \_\_\_\_\_, de presunta fecha de nacimiento \_\_\_\_\_; todos de presunta nacionalidad iraní y asígnele la Clave Única de Refugiados CUR.-

**SEGUNDO.** - Emitase a la persona la Constancia a que se refiere el artículo 38 del Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria y hágase de conocimiento que ésta no constituye autorización de permanencia en territorio nacional bajo ninguna de las condiciones que señala la Ley de Migración.

**TERCERO.** - Entréguese a la persona extranjera el formulario a que se refiere el artículo 21 del Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria para su requisición e intégrese en el expediente correspondiente.

**CUARTO.** - Notifíquese del inicio del presente procedimiento al Instituto Nacional de Migración, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.

Así lo acuerda y firma para constancia legal:

**ATENTAMENTE**

**LIC. LOTH EL CORTÉS MORENO**  
SUBDIRECTOR DE PROTECCIÓN

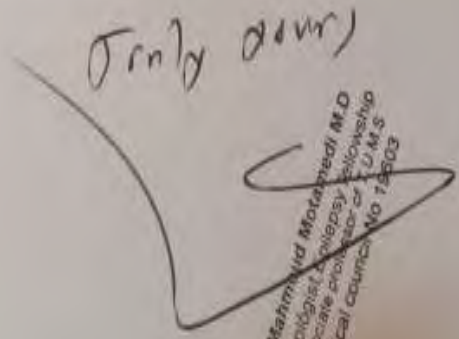
Anexo 2. Certificado médico de fecha 23 de febrero de 2017.

23th february, 2017

Dear colleague,

\_\_\_\_\_ is a case of multiple sclerosis which is taking cinnaux (glatiramer) weekly (2m). At the present time she is quite well. Her last blood work including CBC, and LFTs were within normal limits.

Truly yours,




Mahmoud Motamedi M.D.  
Neurologist, Fellowship Fellow  
Associate Professor of U.M.S.  
Medical Council No 73503

دکتر محمود معتمدی  
متخصص مغز و اعصاب  
تشنج و انواع صرع  
استاد دانشگاه علوم پزشکی تهران  
نظام پزشکی: ۱۹۶۰۳  
M.Motamedi.MD  
NEUROLOGIST  
Prof. Of Tehran University

تاریخ: \_\_\_\_\_  
نام بیمار: \_\_\_\_\_

خیابان قائم مقام فراهانی، بالاتر از خیابان  
استاد مطهری، ساختمان پزشکان ۱۷۸  
طبقه اول، تلفن: ۸۸۷۲۱۳۳۳

Anexo 3. Certificado médico de Shahriar Hospital Medical.

 <b>بیمارستان شهريار</b> Shahriar Hospital Medical Imaging Center	
شماره پذیرش: ۲۵۰۵۰۰۲۱۸۲	تاریخ جوابدهی: ۱۳۹۵/۰۸/۱۰
شماره بیمه: ۱۳۰۱۸	زمان جوابدهی: ۱۳:۱۸
نام بیمار: کاظمی الهه	سن: ۲۵ سال تمام پارتنرینک: MRI
هنگامی: جناب آقای دکتر/سوکارخانم دکتر شجاع - مازیار	

**CERVICAL SPINE MRI WITHOUT GADOLINIUM:**


MR study of cervical spinal column using sagittal T1,T2, PD and selected axial T1/W images reveal no CSF block or extrinsic pressure in cervical canal. **Small high T2 STIR lesion at central cord in C3 level is noted which is suggestive for demyelinating lesion.**

vertebral bodies, disc spaces, bone marrow signal and nerve root canals are normal.

no evidence of herniated disc, **S.O.L. lesion is noted.**

SH BAVARIAN, M.D

Anexo 4. Oficio COMAR/DAVI/2747/2019 dirigido a la Directora General del Hospital General de México.

 **GOBERNACIÓN COMAR**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS

**Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados**  
Dirección de Atención y Vinculación Institucional

**CUR:**  
No. Oficio COMAR/DAVI/2747/2019  
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2019

**Dra. Guadalupe Mercedes Lucía Guerrero Avendaño**  
Directora General del Hospital General de México

**Presente.**

La Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación encargado de brindar protección y gestionar asistencia institucional a refugiados y personas que reciben protección complementaria, de conformidad con lo establecido por la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, así como su Reglamento.

Me permito presentar a Usted el caso de la señora [redacted], de nacionalidad iraní, quien es solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado, según consta en los archivos de esta institución.

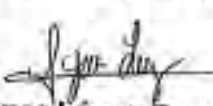
Al respecto, comenté a Usted que la señora [redacted] refiere padecer de esclerosis múltiple, por lo que solicito su amable apoyo para que la persona recibir la atención médica que requiere.

Finalmente, solicito a Usted sea considerado que la señora [redacted] refiere no contar con recursos económicos, ni con una estancia legal que le permita trabajar. Por tal motivo, solicito se valoren estos elementos, para así determinar la cuota de recuperación por el servicio médico.

No omito comentarle que en términos de lo que marca el artículo 10 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político; la información proporcionada por los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiados, refugiados y extranjeros que reciben protección complementaria, deberá ser tratada con la más estricta confidencialidad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
Jefa de Departamento de Asistencia y Vinculación Institucional

  
**Myrna Leonor López Ramírez**

Firma en solitaria por ausencia de la Mtro. Wladimir Fuentes Sánchez, Jefe de Departamento de Atención y Vinculación Institucional de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados. C. Myrna Leonor López Ramírez, Jefa de Departamento de Asistencia y Vinculación Institucional, de conformidad con el artículo 138 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

**Anexo 5. Acuerdo de inicio y comparecencia del hombre migrante ante el INM.**

**SECRETARIA DE GOBERNACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN LOCAL DE REYNOSA  
E.A./15.9/INM/ORTAM/EST.MIG/ORLREY/5408/24-12-2019**

**ACUERDO DE INICIO**

En la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, siendo las 11:30 horas, del día 24 de diciembre del 2019, el Representante Local, suscrito a la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Tamaulipas, FRANCISCO CORTES MONJARAS, quien actúa legalmente ante la presencia de dos testigos que al final firman y dan fe.

**HACE CONSTAR**

Que CON FECHA 24 DE DICIEMBRE 2019 SE RECIBIÓ EL OFICIO DE PUESTA A DISPOSICIÓN SIN NÚMERO, SIGNADO POR EL AGENTE FEDERAL DE MIGRACION "B", C. JESUS ENRIQUE HUERTA DE LA TORRE, COMISIONADO AL OPERATIVO DEL ORDEN MIGRATORIO A EFECTO DE CONTROLAR Y REGULAR LOS FLUJOS MIGRATORIOS DE NACIONALES Y EXTRANJEROS QUE PRETENDAN INGRESAR O SALIR DE TERRITORIO NACIONAL POR LOS LUGARES DESTINADOS Y/O DE TRANSITO DE PERSONAS EN LOS PUNTOS DE INTERNACIÓN TERRESTRE POR LO QUE AL EFECTUAR LA REVISIÓN MIGRATORIA EN EL PUNTO DE REVISIÓN, EN EL VUELO Nu. 1194 DE VIVA AEROBUS PROCEDENTE DE LA CIUDAD DE MEXICO mediante el cual presenta ante el personal de Asuntos Jurídicos de la Estación Migratoria de Reynosa, Tamaulipas, a la persona que dijo llamarse ' ' de nacionalidad IRANI, en virtud de no acreditar su regular estancia en territorio nacional ya que mostro Constancia de COMAR presentada en la Ciudad de México, con la leyenda en caso de trasladarse a una identidad federativa distinta sin autorización de esta Coordinación General, su trámite será considerado abandonado.

**CONSTE**

— Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 11, 14 y 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 27 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, letra c, fracción III, 68, 70, 77, fracción II, inciso c, 97, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 1, 2, 5, 7, 11, 13, 13 fracciones I y III, 18, 19, 20, fracciones III y VIII, 66, 67, 68, 70, 77, 79, 80, 89, 100 y 111 de la Ley de Migración; 1, 2, 55, 194, 222, 232 y 233 de su Reglamento; 1, 3, 9, 12, 13, 18 fracciones I, III, IV, V, VI, IX y X, 18, 19, 28, 29, 30, 32, 33, 35, fracción I, 36, 38, 39, 44 y 49 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, Artículo 15 letra B fracción XIII, XIV del ACUERDO por el que se delegan atribuciones para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley de Migración y su Reglamento a los Servidores Públicos adscritos a las Delegaciones Federales del Instituto Nacional de Migración publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2012; esta autoridad Artículo 3 numeral 28, inciso a) del ACUERDO por el que se determina la sede y circunscripción territorial de las delegaciones y subdelegaciones federales, delegaciones y subdelegaciones locales del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2013 y 14 fracción II del ACUERDO por el que se emiten las normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias y estancias provisionales del Instituto Nacional de Migración, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2012.

**ACUERDA**

— PRIMERO.- Regístrese el presente asunto en el libro de gobierno bajo el número E.A. FRANCISCO MIGIDLREY/5408/24-12-2019 a iníciase el Procedimiento Administrativo Migratorio correspondiente, a efecto de resolver en definitiva la situación migratoria del extranjero de referencia en territorio nacional.

— SEGUNDO.- Realícense todas aquellas diligencias que sean necesarias para la debida integración del Procedimiento Administrativo Migratorio en que se actúa.

— TERCERO.- Notifíquese personalmente al extranjero la presente actuación, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.

**CÚMPLASE**

— Así lo acordó y firma, el Representante Local, suscrito a la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Tamaulipas, FRANCISCO CORTES MONJARAS, quien actúa legalmente asistido de los testigos que al final firman para constancia del presente acto.

EL REPRESENTANTE LOCAL: FRANCISCO CORTES MONJARAS

EXTRANJERO (A): [Firma]

TRADUCTOR: LEONICIO ANDRADE NUÑEZ

TESTIGO DE ASISTENCIA: Leonicio Andrade Nuñez

TESTIGO DE ASISTENCIA: [Firma]

COMPARECENCIA DE:

— En la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a los 24 días del mes de diciembre de dos mil diecinueve, siendo las 11:40 horas, el Representante Local, adscrito a la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Tamaulipas, FRANCISCO CORTES MONJARAS, quien actúa legalmente ante la presencia de dos testigos que al final firman para constancia y dan fe.

— Con fundamento en los artículos 1, 11, 14 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 27 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, letra c, fracción III, 69, 70, 77, fracción II, inciso c, 92, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 1, 2, 5, 7, 11, 12, 13 fracciones I y III, 18, 19, 20, fracciones III y VII, 66, 67, 68, 70, 77, 79, 80, 99, 100 y 111 de la Ley de Migración; 1, 2, 55, 194, 222, 232 y 233 de su Reglamento; 1, 3, 9, 12, 13, 15 fracciones I, III, IV, V, VI, IX y X, 18, 19, 28, 29, 30, 32, 33, 35, fracción I, 36, 38, 39, 44 y 49 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; Artículo 15 letra B fracción XIII, XIV del ACUERDO por el que se delegan atribuciones para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley de Migración y su Reglamento a los Servidores Públicos adscritos a las Delegaciones Federales del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2012, esta autoridad, Artículo 3 numeral 28, inciso e) del ACUERDO por el que se determina la sede y circunscripción territorial de las delegaciones y subdelegaciones federales, delegaciones y subdelegaciones locales del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2013 y 14 fracción II del ACUERDO por el que se emiten las normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias y estancias provisionales del Instituto Nacional de Migración, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2012.

HACE CONSTAR

— Que a la hora antes citada del día de la fecha, se tiene por presentado(a) ante esta autoridad migratoria, la persona que responde al nombre de \_\_\_\_\_ de nacionalidad IRANI a efecto de rendir su comparecencia administrativa; por lo que se procede a protestarlo(a) en términos del 247 fracción I del Código Penal Federal, para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en que va a intervenir y advertido(a) de las penas en que incurrirán los falsos declarantes y enterado(a) del contenido del artículo en comento, la persona extranjera de referencia, manifiesta protestar y conducirse con verdad en la presente comparecencia, que por sus generales manifestó ser de \_\_\_\_\_ años de edad, con fecha de nacimiento \_\_\_\_\_ de estado civil \_\_\_\_\_, con instrucción escolar media, de ocupación construcción, originario(a) de Iran, con domicilio ubicado en \_\_\_\_\_, a quien con fundamento en el artículo 36 fracción I inciso b) de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 y en relación y en relación con los artículos 13, 69, 70, 106 y 109 de la Ley de Migración, 222 y 226 de su Reglamento, y 15, 17, 18 y 24 del Acuerdo por el que se emiten las normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias y estancias provisionales del Instituto Nacional de Migración, publicada en el diario oficial de la federación el día 8 de noviembre de 2012, se le hace del conocimiento que tiene derecho a comunicarse con su representación consular y ser asistido o representado legalmente por la persona que desione, por lo que en este acto manifiesta su deseo de \_\_\_\_\_ por persona de su confianza; asimismo se le notifica que tiene derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado o la determinación de apátrida; del derecho a regularizar su estancia en términos de los artículos 132, 133 y 134 de la Ley de Migración, solicitar el retorno asistido a su país de origen, interponer recurso en contra de las resoluciones que emita este Instituto, ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, a lo que manifiesta que solamente es su deseo solicitar a esta autoridad migratoria se verifique la autenticidad de su Constancia de trámite de reconocimiento de la condición de refugiado hecho ante la COMAR, se hace mención que el extranjero no entiende y habla el idioma castellano, por lo que se solicita que se le designe un traductor práctico para que lo asista durante la presente diligencia.

ACUERDO

- PRIMERO - Téngase por formuladas las manifestaciones del extranjero de nombre \_\_\_\_\_, mismas que serán tomadas en cuenta al momento de resolver el presente procedimiento administrativo migratorio instruido en su contra.
- SEGUNDO - En términos del artículo 109 fracción V de la Ley de Migración y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se concede al extranjero de nombre \_\_\_\_\_ un término de hasta diez días hábiles para presentar pruebas a su favor.
- TERCERO - Continúese con el desahogo del procedimiento administrativo migratorio instruido en contra del extranjero de nombre \_\_\_\_\_
- No habiendo más que hacer constar se cierra la presente comparecencia siendo las 12:00 horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen los que intervinieron en ella.

EL SUBREPRESENTANTE LOCAL

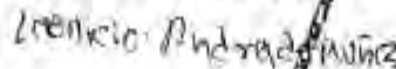
  
FRANCISCO CORTES MONJERAS

EXTRANJERO(A)



TRADUCTOR

LEONICIO ANDRADE NUÑEZ



TESTIGO DE ASISTENCIA

  
ABUNDIS RIVERA MARÍA DE LOS ANGELES

TESTIGO DE ASISTENCIA

  
GLORIA IVETTE GONZALEZ CABALLERO



**Anexo 6. Acuerdo de presentación y documentos elaborados por el INM antes de su ingreso en estación migratoria del hombre migrante.**

**EGOB** | **INM** INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**  
**INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**  
**OFICINA DE REPRESENTACIÓN LOCAL DE REYNOSA**  
**E.A./15.9/INM/ORTAM/EST.MIG/ORLREY/5408/24-12-2019**

**ACUERDO DE PRESENTACIÓN**

En la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a los 24 días del mes de diciembre del año 2019 siendo las 2:00 horas, el Representante Local, adscrito a la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Tamaulipas, FRANCISCO CORTES MONJARAS, quien actúa legalmente ante la presencia de dos testigos que al final firman para constancia y dan fe:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 11, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 27 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, letra c, fracción III, 69, 70, 77, fracción II, inciso c, 82, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 1, 2, 5, 7, 11, 12, 13 fracciones I y III, 16, 19, 20, fracciones III y VII, 66, 67, 68, 70, 77, 79, 80, 99, 100 y 111 de la Ley de Migración; 1, 2, 55, 194, 222, 232 y 233 de su Reglamento; 1, 3, 9, 12, 13, 16 fracciones I, III, IV, V, VI, IX y X, 18, 19, 28, 29, 30, 32, 33, 35, fracción I, 36, 38, 39, 44 y 49 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; Artículo 15 letra B fracción XIII, XIV del ACUERDO por el que se delegan atribuciones para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley de Migración y su Reglamento a los Servidores Públicos adscritos a las Delegaciones Federales del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2012; esta autoridad; Artículo 3 numeral 28, inciso e) del ACUERDO por el que se determina la sede y circunscripción territorial de las delegaciones y subdelegaciones federales, delegaciones y subdelegaciones locales del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2013 y 14 fracción II del ACUERDO por el que se emiten las normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias y estancias provisionales del Instituto Nacional de Migración, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2012.

**HACE CONSTAR**

Que del contenido de las documentales que integran el expediente administrativo en el que se actúa, se advierte que el extranjero(a) de nombre [redacted] de nacionalidad IRANI, con su conducta de acción al haberse internado al país de manera irregular, sin la documentación que acreditara su legal estancia, actualizó los supuestos del artículo 144, fracción 144 fracción primera de la Ley de Migración, esta autoridad administrativa:

**ACUERDA**

PRIMERO.- Albiase temporalmente al extranjero en comento y trasladese a la Estación Migratoria de esta OFICINA DE REPRESENTACIÓN REYNOSA con el carácter de presentado en virtud de haber encuadrado su conducta en lo establecido en los numerales 68, 79, 88, 99, 100 y 144 fracción primera, de la Ley de Migración al no acreditar su legal estancia, por lo que deberá permanecer en la Estación Migratoria de esta Delegación Local del Instituto Nacional de Migración en Reynosa, Tamaulipas, en la cual se le proporcionará manutención, servicios médicos y sanidad, respetandose en todo momento sus derechos humanos, hasta en tanto esta autoridad resuelve en definitiva su situación migratoria en territorio mexicano.

SEGUNDO.- Déjase constancia que al extranjero(a) de referencia se le ha proporcionado acceso a comunicación telefónica.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al extranjero(a) de nombre [redacted] de nacionalidad IRANI, el presente acuerdo para que surta todos los efectos a los que haya lugar.

**CÚPLASE**

Así lo acordó y firma, el Representante Local, adscrito a la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Tamaulipas, FRANCISCO CORTES MONJARAS, quien actúa legalmente asistido de los testigos que al final firman para constancia del presente acto.

EL SUBREPRESENTANTE LOCAL: FRANCISCO CORTES MONJARAS, Secretario de Gobernación Local de Reynosa, Tamaulipas.

EXTRANJERO (A): [redacted]

TRADUCTOR: LEONICIO ANDRADE NUÑEZ

TESTIGO DE ASISTENCIA: ABUNDIS RIVERA MARIA DE LOS ANGELES

TESTIGO DE ASISTENCIA: GLORIA IVETTE GONZALEZ GALLERO

2019



Nombre y apellido:

Nacionalidad que informa:  
IRAN

SEXO: MASCULINO

Fecha de nacimiento:

EDAD:

Lugar de nacimiento:  
IRAN

Residencia:  
IRAN

Estado civil:  
CASADO

Ocupación:  
CONSTRUCCION

Padre:



Madre:

Estatura:

Cejas: POBLADAS

Nariz: CONVA

Labios: MEDIANOS

Observaciones:

Grados de estudios:  
BACHILLERATO

Tipo de cabello:

Bigote: ESCASO

Complexión: DELGADO

Señas particulares: NINGUNO

Fronte: MEDIANA

Color de Ojos: CAFES

Boca:

Tiene igualmente derecho a establecer comunicación con su representación consular acreditada en México, misma que se establecerá por vías ordinarias.

Huellas dactilares

**MANO DERECHA**

PULGAR	INDICE	MEÑIQUE	ANULAR

**MANO IZQUIERDA**

MEÑIQUE	ANULAR	INDICE	PULGAR

PROCEDENCIA:  
AEROPUERTO  
REYNOSA

DOC IDENTIDAD:

FRONTERA DE INGRESO: VUELO A CD MEXICO

FORO DE VIAJE: MEXICO

FECHA INGRESO: 24/11/2019

VIAN CON: CON ESPOSA E HIJO

NATIVIDAD REYES REYES  
FIRMA DE LA AUTORIDAD

FIRMA DEL EXTRANJERO

¿Quién puede ser un Refugiado?

La ley sobre Refugiados y Protección Complementaria establece en su artículo 13 que la condición de refugiado se reconocerá a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional, bajo alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;
- II. Que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público; y
- III. Que debido a circunstancia que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas, durante su estancia en el territorio nacional, tengan fundados temores de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencias a determinado grupo social u opiniones políticas, o su vida, seguridad o libertad pudiera ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violaciones masivas de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbados gravemente el orden público.

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBIERNO INTERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO INTERNO



INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION

FICHA DE INGRESO DE EXTRANJERO (A)		
DATOS GENERALES		
<b>NOMBRE DEL EXTRANJERO:</b>		
<b>NACIONALIDAD:</b>	IRAN	<b>PROCEDENCIA:</b> AEROPUERTO REYNOSA
<b>SEXO:</b>	MASCULINO	<b>FECHA INGRESO:</b> 24/12/2019
<b>FECHA NACIMIENTO:</b>	<b>EDAD:</b>	<b>DOCUMENTOS IDENTIDAD:</b>
<b>Relación de Pertenencias:</b>		
1 CELULAR DUAL	COLOR AZUL	
1 CELULAR CRICKET	COLOR NEGRO	
1 MOCHILA	GRIS	
1 MOCHILA	DE COLORES	
1 MALETA	CAFE	
<b>Relación de Valores</b>		



NATIVIDAD REYES REYES

NOMBRE Y FIRMA DE AUTORIDAD QUE RECIBE

NOMBRE Y FIRMA DE EL EXTRANJERO



EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_

**INFORMACIÓN**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 119, FRACCIÓN I DE LA LEY DE MIGRACIÓN, 209 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, USTED TIENE DERECHO A ESTABLECER COMUNICACIÓN CON SU REPRESENTACIÓN CONSULAR EN MÉXICO Y QUE ESTA SEA NOTIFICADA POR LAS VÍAS ORDINARIAS SOBRE SU ASEGURAMIENTO.

LOS FUNCIONARIOS CONSULARES DE SU PAÍS PUEDEN AYUDARLE A OBTENER ASESORIA LEGAL, COMUNICARSE CON SU FAMILIA, VISITARLO EN SU LUGAR DE ALOJAMIENTO O LAMAR POR TELÉFONO, ENTRE OTRAS COSAS.

USTED PUEDE HACER VALER SU DERECHO EN CUALQUIER MOMENTO MIENTRAS PERMANEZCA PRESENTADO

¿DESEA QUE NOTIFIQUEMOS A LOS FUNCIONARIOS CONSULARES DE SU PAÍS QUE USTED A SIDO ALOJADO EN LA ESTACIÓN MIGRATORIA LOCAL?

POR LO QUE PLENAMENTE ENTERADO DE LO ANTES EXPUESTO Y EXPLICADO DE SUS ALCANCES LEGALES, EL EXTRANJERO MANIFIESTA DE SU PROPIA VOLUNTAD:

- NO, DESEO QUE REALICEN LA NOTIFICACIÓN CONSULAR
- SI, DESEO QUE REALICEN LA NOTIFICACIÓN CONSULAR

FIRMA DEL EXTRANJERO

**CERTIFICACIÓN**

EL PRESENTE DOCUMENTO FUE LEÍDO:

EL PRESENTE DOCUMENTO FUE LEÍDO POR:

EL MISMO (a)

EN IDIOMA:

ESPAÑOL



Estación Migratoria  
Loreto

NATIVIDAD REYES REYES



FIRMA DE LA AUTORIDAD

NOMBRE Y FIRMA DEL INTERPRETE

**Anexo 7. Certificado médico elaborado por el INM al ingreso del hombre migrante en estación migratoria.**

	<b>INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION</b> DELEGACION LOCAL REYNOSA, TAMP. ESTANCIA PROVISIONAL				
INGRESO <input type="checkbox"/>	<b>CERTIFICADO MEDICO</b>	EGRESO <input type="checkbox"/>			
Fecha: _____ Hora: _____ Expediente No. _____					
Nombre: _____ Edad: _____ años Sexo: (F) (M)					
Nacionalidad: <u>USA</u> Estado Civil: Soltero ( ) Casado (X) Unión libre ( )					
<b>Padecimientos anteriores al ingreso a esta unidad</b>					
	SI	NO		SI	NO
Hepatitis	( )	(X)	Cólera	( )	( )
Tuberculosis	( )	(X)	Hipertensión arterial	( )	( )
Paludismo	( )	(X)	Cardiopatías	( )	( )
Dengue	( )	(X)	Alergias a medicamentos	( )	( )
Enfermedades venéreas	( )	(X)	SIDA	( )	( )
Diabetes	( )	(X)	Problemas renales	( )	( )
Intervenciones quirúrgicas: <u>negado</u>			Otra: _____		
Alguna enfermedad crónica: <u>negado</u>			Otra: _____		
<b>Padecimiento actual:</b>			<b>SI NO</b>		
	SI	NO		SI	NO
Diarrea	( )	(X)	Vómitos	( )	(X)
Proceso gripal	( )	(X)	Tos	( )	(X)
Fiebre	( )	(X)	Dolores	( )	(X)
Sangrados	( )	(X)	Enfermedades de la piel	( )	(X)
Traumatismo	( )	(X)	Otra:	( )	(X)
<b>Adicciones:</b> Alcohol ( ) Tabaco ( ) Morfina ( ) Marihuana ( ) Cocaína ( )			Otras: _____		
Nombre del médico que atendió, <b>DR. ENRIQUE AZAEL SOTO BRIONES</b>			Cedula profesional: _____		
CERTIFICO: La atención del extranjero (a) que se encuentra actualmente en las siguientes condiciones:			De conformidad con la valoración medica efectuada al extranjero, trasládese vía: Terrestre ( ) Aérea ( )		
Nombre: _____			Firma: _____		

Anexo 8. Inventario de pertenencias del hombre migrante elaborado por el INM.

<b>SEGOB</b>		<b>INM</b> INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIONES SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL		<b>DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y VERIFICACIÓN MIGRATORIA</b>	
				<b>DIRECCIÓN DE ESTACIONES MIGRATORIAS</b>	
				<b>ESTACIÓN MIGRATORIA REYNOSA</b>	
				Número de evento: 0000000311310	
<b><u>INVENTARIO DE PERTENENCIAS O VALORES</u></b>					
<b>FICHA DE INGRESO DEL EXTRANJERO(A)</b>					
<b>Datos generales</b>					
	Nombre				
	Nacionalidad		Número de extranjero		
	República Islámica del Irán				
	Sexo		Fecha de entrada		
	Hombre		24/12/2019		
Fecha de nacimiento		Edad	Documento de identidad		
<b>Relación de pertenencias</b>					
<b>Equipaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Color</b>	<b>Observaciones</b>		
Maleta					
Mochila					
Bolsa de mano					
Bolsa de plástico					
<b>Aparatos Electrónicos</b>					
<b>Cantidad</b>	<b>Marca</b>	<b>Número de serie</b>			
Teléfono celular					
Reproductor MP3/Radio					
<b>Efectivo</b>					
Importe:		Tipo de moneda:			
<b>Alhajas</b>					
Metal:	Ministerio de Gobernación Comisión Local del Estado Nacional	Descripción:			
<b>Documentación y/u otros objetos</b>					
Nombre y firma de la autoridad migratoria que recibe			Nombre y firma del extranjero(a)		

## DERECHOS DE LOS ALOJADOS EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS

En términos de los artículos 107, 108, 109, 110 y 111 de la Ley de Migración; 226, 227, 228, 229, 230, 232, 233, 234, 235, 236, 237 y 238 de su Reglamento y 9, 12, 18, 20, 22, 24 y 25 del Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2012, las personas extranjeras alojadas en Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración, por no acreditar su legal estancia en el país tienen los siguientes DERECHOS:

- 1.- Recibir de los Servidores Públicos que laboran en esta estación migratoria del Instituto Nacional de Migración, un trato digno y de respeto a sus derechos humanos.
- 2.- Conocer su situación migratoria y el motivo de su presentación;
- 3.- Recibir por escrito sus derechos y obligaciones; así como las instancias donde puede presentar sus denuncias y quejas;
- 4.- Recibir atención médica, psicológica, así como asesoría legal, al ingreso y durante su presentación y alojamiento.
- 5.- Ser informado del procedimiento migratorio; de su derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado o la determinación de apátrida; del derecho a regularizar su estancia en términos de la Ley de Migración y su Reglamento, en su caso, de la posibilidad de solicitar voluntariamente el retorno asistido a su país de origen; así como del derecho de interponer un recurso efectivo contra las resoluciones del Instituto;
- 6.- Que se notifique a su representación consular de su presentación, si opta por ello. En caso de que desee recibir la protección de su representación consular, se le facilitarán los medios para comunicarse con ésta lo antes posible;
- 7.- Que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente y que tenga el derecho a recibir asesoría legal, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, así como tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio;
- 8.- Que el acta administrativa que levante la autoridad migratoria sobre los hechos que se le imputan se realice en presencia de dos testigos y que en ella se señale su derecho a ofrecer pruebas, a alegar lo que a su derecho convenga, así como a ser asistido por su representante o persona de su confianza y, en su caso, el derecho a que se habilite un traductor o intérprete para el desahogo de la diligencia;
- 9.- Contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el idioma español;
- 10.- Comunicarse vía telefónica con la persona que solicite en el momento de su puesta a disposición de la autoridad migratoria. Las comunicaciones subsiguientes se realizarán conforme a los horarios establecidos para ello por la Estación Migratoria;
- 11.- Conocer la ubicación de la estación migratoria en la que se encuentra presentado y alojado, de las reglas aplicables y los servicios a los que tendrá acceso;
- 12.- Que se realice un inventario de las pertenencias que traiga consigo, así como a su depósito y resguardo en el área establecida para ello, y que le sean devueltas a su salida de la estación migratoria;
- 13.- No ser discriminado por las autoridades a causa de su origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;
- 14.- Denunciar ante la autoridad competente si durante su permanencia o tránsito por territorio nacional ha sido víctima o testigo de algún delito, para lo cual se le brindará las facilidades que correspondan;
- 15.- Recibir durante su estancia un espacio digno, tres alimentos al día y enseres básicos de aseo personal;

16.- Ser visitado por su cónyuge o concubino, familiares, representante legal, Representante Consular, autoridades competentes, representantes de organismos no gubernamentales, y ministros de culto acreditados en los términos de la Ley de Migración y demás disposiciones relacionadas, siempre que lo autorice expresamente;

17.- Participar en actividades recreativas, educativas y culturales que se organicen dentro de las instalaciones;

18.- Que las Estaciones Migratorias cuenten con áreas de estancia separadas para mujeres y hombres, con la garantía del derecho a la preservación de la unidad familiar en todo momento, excepto en los casos en los que la separación sea considerada en razón del interés superior de la niña, niño o adolescente;

19.- Que las Estaciones Migratorias y las Estancias Provisionales cuenten con áreas separadas para niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados para su alojamiento en tanto son canalizados a instituciones en donde se les brinde una atención adecuada;

20.- Depositar sus quejas o sugerencias en buzones que sean accesibles, visibles, que cuenten con bolígrafos y con los formatos correspondientes y;

21.- Solicitar a la autoridad migratoria lo que a su derecho convenga.

---


Nombre y firma del interesado de haber recibido y comprendido la información

---

Fecha



**Anexo 9. Acuerdo de inicio y comparecencia de la mujer e hijo migrante ante el INM.**



**SECRETARIA DE GOBERNACIÓN**  
**INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**  
**OFICINA DE REPRESENTACIÓN LOCAL DE REYNOSA**  
**E.A./15.9/INM/ORTAM/EST.MIG/ORLREY/5407/24-12-2019**  
**E.A./15.9/INM/ORTAM/EST.MIG/ORLREY/5409/24-12-2019**  
**ACUERDO DE INICIO**

En la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, siendo las 11:30 horas del día 24 de diciembre del 2019, el Representante Local, adscrito a la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Tamaulipas, FRANCISCO CORTES MONJARAS, quien actúa legalmente ante la presencia de dos testigos que al final firman y dan fe:

**HACE CONSTAR**

Que CON FECHA 24 DE DICIEMBRE 2019 SE RECIBIÓ EL OFICIO DE PUESTA A DISPOSICIÓN SIN NÚMERO, SIGNADO POR EL AGENTE FEDERAL DE MIGRACION "B", C. JESUS ENRIQUE HUERTA DE LA TORRE COMISIONADO AL OPERATIVO DEL ORDEN MIGRATORIO A EFECTO DE CONTROLAR Y REGULAR LOS FLUJOS MIGRATORIOS DE NACIONALES Y EXTRANJEROS QUE PRETENDAN INGRESAR O SALIR DE TERRITRIO NACIONAL POR LOS LUGARES DESTINADOS Y/O DE TRANSITO DE PERSONAS EN LOS PUNTOS DE INTERNACION TERRESTRE, POR LO QUE AL EFECTUAR LA REVISIÓN MIGRATORIA EN EL PUNTO DE REVISIÓN, EN EL VUELO No. 1194 DE VIVA AEROBUS PROCEDENTE DE LA CIUDAD DE MEXICO mediante el cual presenta ante el personal de Asuntos Jurídicos de la Estación Migratoria de Reynosa, Tamaulipas, a la persona que dijo llamarse quien viaja en compañía de su menor hijo ambos de nacionalidad IRANI, en virtud de no acreditar su regular estancia en territorio nacional ya que mostro Constancia de COMAR presentada en la Ciudad de México, con la leyenda en caso de trasladarse a una identidad federativa distinta sin autorización de esta Coordinación General, su trámite será considerado abandonado.

**CONSTE**

— Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 11, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 27 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2, letra c, fracción III, 69, 70, 77, fracción II, inciso c, 92, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, 1, 2, 5, 7, 11, 12, 13 fracciones I y II, 16, 19, 20, fracciones III y VII, 66, 67, 68, 70, 77, 79, 80, 99, 100 y 111 de la Ley de Migración; 1, 2, 55, 184, 222, 232 y 233 de su Reglamento; 1, 3, 9, 12, 13, 16 fracciones I, III, IV, V, VI, IX y X, 18, 19, 28, 29, 30, 32, 33, 35, fracción I, 36, 38, 39, 44 y 49 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; Artículo 15 letra B fracción XIII, XIV del ACUERDO por el que se delegan atribuciones para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley de Migración y su Reglamento a los Servidores Públicos adscritos a las Delegaciones Federales del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2012; esta autoridad: Artículo 3 numeral 20, inciso e) del ACUERDO por el que se determina la sede y circunscripción territorial de las delegaciones y subdelegaciones federales, delegaciones y subdelegaciones locales del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2013 y 14 fracción II del ACUERDO por el que se emiten las normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias y estancias provisionales del Instituto Nacional de migración, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2012.

**ACUERDA**

— PRIMERO.- Regístrese el presente asunto en el libro de gobierno bajo el número E.A. 15.9/INM/ORTAM/EST.MIG/OLREY/5409/24-12-2019 e inicie el Procedimiento Administrativo Migratorio correspondiente, a efecto de resolver en definitiva la situación migratoria del extranjero de referencias en territorio nacional.

— SEGUNDO.- Realicése todas aquellas diligencias que sean necesarias para la debida integración del Procedimiento Administrativo Migratorio en que se actúa.

— TERCERO.- Notifíquese personalmente al extranjero la presente actuación, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.

**CÚMPLASE**

— Así lo acordó y firmaron el Representante Local, adscrito a la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Tamaulipas, FRANCISCO CORTES MONJARAS, quien actúa legalmente asistido de los testigos que al final firman para constancia del presente acto:


EL REPRESENTANTE LOCAL

*Francisco Cortes Monjaras*

FRANCISCO CORTES MONJARAS

TESTIGO DE ASISTENCIA

ABUNDIS RIVERA MARÍA DE LOS ANGELES



Secretaría de Gobernación  
Delegación Local del Instituto Nacional de Migración

TRADUCTOR

LEONICIO ANDRADE NUÑEZ

*Leonicio Andrade Nuñez*

EXTRANJERO (A)

*Ar. [Signature]*

su menor hijo

*Amel [Signature]*

TESTIGO DE ASISTENCIA

2019

GLORIA IVETTE GONZALEZ CABALLERO



EGOB

INM

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

OFICINA DE REPRESENTACIÓN LOCAL DE REYNOSA

E.A./15.9/INM/ORTAM/EST.MIG/ORLREY/5407/24-12-2019

E.A./15.9/INM/ORTAM/EST.MIG/ORLREY/5409/24-12-2019

COMPARECENCIA DE:

— En la ciudad de Reynosa, Tamaulipas a los 24 días del mes de diciembre de dos mil diecinueve, siendo las 11:00 horas, el Representante Local, adscrito a la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Tamaulipas, FRANCISCO CORTES MONJARAS, quien actúa legalmente ante la presencia de dos testigos que al final firman para constancia y dan fe.

— Con fundamento en los artículos 1, 11, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 27 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, letra c, fracción III, 69, 70, 77, fracción II, inciso c, 92, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, 1, 2, 5, 7, 11, 12, 13 fracciones I y III, 16, 19, 20, fracciones III y VII, 66, 67, 68, 70, 77, 79, 80, 99, 100 y 111 de la Ley de Migración; 1, 2, 55, 194, 222, 232 y 233 de su Reglamento; 1, 3, 9, 12, 13, 16 fracciones I, III, IV, V, VI, IX y X, 18, 19, 28, 29, 30, 32, 33, 35, fracción I, 36, 38, 39, 44 y 49 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; Artículo 15 letra B fracción XIII, XIV del ACUERDO por el que se delegan atribuciones para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley de Migración y su Reglamento a los Servidores Públicos adscritos a las Delegaciones Federales del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2012, ésta autoridad, Artículo 3 numeral 28, inciso e) del ACUERDO por el que se determina la sede y circunscripción territorial de las delegaciones y subdelegaciones federales, delegaciones y subdelegaciones locales del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2013 y 14 fracción II del ACUERDO por el que se emiten las normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias y estancias provisionales del instituto nacional de migración, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2012.

HACE CONSTAR

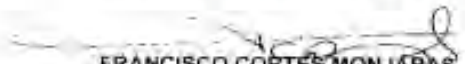
— Que a la hora antes citada del día de la fecha, se tiene por presentado(a) ante esta autoridad migratoria, la persona que responde al nombre de \_\_\_\_\_ de nacionalidad IRANI a efecto de rendir su comparecencia administrativa; por lo que se procede a protestarlo(a) en términos del 247 fracción I del Código Penal Federal, para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en que va a intervenir y advertido(a) de las penas en que incurren los falsos declarantes y enterado(a) del contenido del artículo en comento, la persona extranjera de referencia, manifiesta protestar y conducirse con verdad en la presente comparecencia, que por sus generales manifestó ser de \_\_\_\_\_ años de edad, con fecha de nacimiento \_\_\_\_\_ de estado civil casada, con instrucción escolar media, de ocupación al hogar, originario(a) de \_\_\_\_\_, con domicilio ubicado en \_\_\_\_\_, a quien con fundamento en el artículo 36 fracción I inciso b) de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 y en relación y en relación con los artículos 13, 69, 70, 106 y 109 de la Ley de Migración, 222 y 226 de su Reglamento; y 15, 17, 18 y 24 del Acuerdo por el que se emiten las normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias y estancias provisionales del Instituto Nacional de Migración; publicada en el diario oficial de la federación el día 8 de noviembre de 2012, se le hace del conocimiento que tiene derecho a comunicarse con su representación consular y ser asistido o representado legalmente por la persona que designe, por lo que en este acto manifiesta \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ persona de su confianza, asimismo se le notifica que tiene derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado o la determinación de apátrida; del derecho a regularizar su estancia en términos de los artículos 132, 133 y 134 de la Ley de Migración, solicitar el retorno asistido a su país de origen, interponer recurso en contra de las resoluciones que emita este Instituto, ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, a lo que manifiesta que solamente es su deseo solicitar a esta autoridad migratoria se verifique la autenticidad de su Constancia de trámite de reconocimiento de la condición de refugiado hecho ante la COMAR; se hace mención que el extranjero no entiende y habla el idioma castellano, por lo que si se requiere que se le designe un traductor práctico para que lo asista durante la presente diligencia.

**ACUERDO**

- PRIMERO - Téngase por formuladas las manifestaciones del extranjero de nombre \_\_\_\_\_ mismas que serán tomadas en cuenta al momento de resolver el presente procedimiento administrativo migratorio instruido en su contra.
- SEGUNDO - En términos del artículo 109 fracción V de la Ley de Migración y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se concede al extranjero de nombre \_\_\_\_\_ un término de hasta diez días hábiles para presentar pruebas a su favor.
- TERCERO - Contínuese con el desahogo del procedimiento administrativo migratorio instruido en contra del extranjero de nombre \_\_\_\_\_
- No habiendo más que hacer constar se cierra la presente comparecencia siendo las 12:00 horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen los que intervinieron en ella.

EL SUBREPRESENTANTE LOCAL

  
FRANCISCO CORTÉS MONJARAS

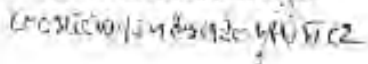


Presidente de Subrepresentación  
Delegación Local del  
Instituto Nacional de Migración  
**TRADUCTOR**

EXTRANJERO (A)

  
menor hijo viaja en compañía de su


LEONICIO ANDRADE NÚÑEZ



TESTIGO DE ASISTENCIA

  
ABUNDIS RIVERA MARÍA DE LOS ANGELES

TESTIGO DE ASISTENCIA

  
GLORIA IVETTE GONZALEZ CABALLERO



Secretaría de Gobernación

**Anexo 10. Acuerdo de presentación y documentos elaborados por el INM antes de su ingreso en estación migratoria de la mujer e hijo migrante.**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
**INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN LOCAL DE REYNOSA**  
E.A./15.9/INM/ORTAM/EST.MIG/ORLREY/5407/24-12-2019  
E.A./15.9/INM/ORTAM/EST.MIG/ORLREY/5409/24-12-2019

**ACUERDO DE PRESENTACIÓN**

— En la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a los 24 días del mes de diciembre del año 2019 siendo las 7:00 horas, el Representante Local, adscrito a la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Tamaulipas, FRANCISCO CORTES MONJARAS, quien actúa legalmente ante la presencia de dos testigos que al final firman para constancia y dan fe

— Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 11, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 27 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, letra c, fracción III, 69, 70, 77, fracción II, inciso c, 92, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 1, 2, 5, 7, 11, 12, 13 fracciones I y III, 16, 19, 20, fracciones III y VII, 66, 67, 68, 70, 77, 79, 80, 99, 100 y 111 de la Ley de Migración; 1, 2, 55, 194, 222, 232 y 233 de su Reglamento; 1, 3, 9, 12, 13, 16 fracciones I, III, IV, V, VI, IX y X, 18, 19, 28, 29, 30, 32, 33, 35, fracción I, 36, 38, 39, 44 y 49 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; Artículo 15 letra B fracción XIII, XIV del ACUERDO por el que se delegan atribuciones para autorizar familias migratorias y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley de Migración y su Reglamento a los Servidores Públicos adscritos a las Delegaciones Federales del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2012, esta autoridad; Artículo 3 numeral 28, inciso e) del ACUERDO por el que se determina la sede y circunscripción territorial de las delegaciones y subdelegaciones federales, delegaciones y subdelegaciones locales del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2013 y 14 fracción II del ACUERDO por el que se emiten las normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias y estancias provisionales del Instituto Nacional de Migración, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2012

**HACE CONSTAR**

Que del contenido de las documentales que integran el expediente administrativo en el que se actúa, se advierte que el extranjero(a) de nombre \_\_\_\_\_ quien viaja en compañía de su menor hijo \_\_\_\_\_ ambos nacionalidad \_\_\_\_\_ con su conducta de acción al haberse internado al país de manera irregular, sin la documentación que acreditará su legal estancia, actualizó los supuestos del artículo 144, fracción 144 fracción primera de la Ley de Migración, esta autoridad administrativa \_\_\_\_\_

**ACUERDA**

— PRIMERO.- Alíese temporalmente al extranjero en comento y trasládese a la Estación Migratoria de esta OFICINA DE REPRESENTACION REYNOSA con el carácter de presentado en virtud de haber encausado su conducta en lo establecido el numeral 68, 79, 98, 99, 100 y 144 fracción primera, de la Ley de Migración al no acreditar su legal estancia, por lo que deberá permanecer en la Estación Migratoria de esta Delegación Local del Instituto Nacional de Migración en Reynosa, Tamaulipas, en la cual se le proporcionará manutención, servicios médicos y sanidad, respetándose en todo momento sus derechos humanos, hasta en tanto esta autoridad resuelve en definitiva su situación migratoria en territorio mexicano

— SEGUNDO.- Déjese constancia que al extranjero(a) de referencia se le ha proporcionado acceso a comunicación telefónica \_\_\_\_\_

— TERCERO.- Notifíquese personalmente al extranjero(a) de nombre \_\_\_\_\_ de nacionalidad (PAIS), al presente acuerdo para que surta todos los efectos a los que haya lugar \_\_\_\_\_

**CUMPLASE**

— Así lo acordó y firma, el Representante Local, adscrito a la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Tamaulipas, FRANCISCO CORTES MONJARAS, quien actúa legalmente asistido de los testigos que al final firman para constancia del presente acto \_\_\_\_\_

EL SUBREPRESENTANTE LOCAL \_\_\_\_\_

**FRANCISCO CORTES MONJARAS**

EXTRANJERO (A) \_\_\_\_\_

menor hijo \_\_\_\_\_

viaja en compañía de su \_\_\_\_\_

TRADUCTOR \_\_\_\_\_

**LEONICIO ANDRADE NUÑEZ**

TESTIGO DE ASISTENCIA \_\_\_\_\_


**ABUNDIS RIVERA MARIA DE LOS ANGELES**

TESTIGO DE ASISTENCIA \_\_\_\_\_

**GLORIA IVETTE GONZALEZ CABALLERO**

**2019**

**SEGOB****I. M****FILIACIÓN**FECHA RECEPCION: 24/12/2019HORA RECEPCION: 11:40 HRS


Nombre y apellido:					
Nacionalidad que informa:					
IRAN					
SEXO: FEMENINO					
Fecha de nacimiento:					
EDAD: AÑOS					
Lugar de nacimiento:					
IRAN					
Residencia:					
IRAN					
Estado civil:					
CASADA					
Ocupación:					
HOGAR					
Padre:					
Madre:		Grados de estudios:			
		BACHILLERATO			
Estatura:		Tipo de cabello:		Frñite:	
Cejas:	ESCASAS	Bigote:	NO	Cólor de Ojos:	CAFES
Nariz:		Complejión:	DELGADA	Boca:	CHICA
Labios:	CHICA	Señas particulares:	NINGUNO		
Tiene igualmente derecho a establecer comunicación con su representación consular acreditada en México, misma que se establecerá por vías ordinarias.					
Observaciones:					

Huellas dactilares

**MANO DERECHA**

PULGAR	INDICE	MEDIO	ANULAR	MEÑIQUE
				

**PROCEDENCIA:**  
**AEROPUERTO**  
**REYNOSA**
**MANO IZQUIERDA**

MEÑIQUE	ANULAR	MEDIO	INDICE	PULGAR
				

DOC IDENTIDAD:

FORMA DE INGRESO:

VUELO A CD MEXICO

FORMA DE VIAJE:

AEREO

FECHA DE INGRESO:

24/11/2019

VIAJA CON:

CON ESPOSO E HIJO

NATIVIDAD REYES REYES

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FIRMA DEL EXTRANJERO

¿Quién puede ser un Refugiado?

La ley sobre Refugiados y Protección Complementaria establece en su artículo 13 que la condición de refugiado se reconocerá a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional, bajo alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;
- II. Que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, y
- III. Que debido a circunstancia que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas, durante su estancia en el territorio nacional, tengan fundados temores de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencias a determinado grupo social u opiniones políticas, o su vida, seguridad o libertad pudiera ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violaciones masivas de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbados gravemente el orden público.

FICHA DE INGRESO DE EXTRANJERO (A)		
DATOS GENERALES		
<b>NOMBRE DEL EXTRANJERO:</b>		
<b>NACIONALIDAD:</b> IRAN	<b>PROCEDENCIA:</b> AEROPUERTO REYNOSA	
<b>SEXO:</b> FEMENINO	<b>FECHA INGRESO:</b> 24/12/2019	
<b>FECHA NACIMIENTO:</b>	<b>EDAD:</b>	<b>DOCUMENTOS IDENTIDAD:</b>
Relación de Pertenencias:		
Relación de Valores		



NATIVIDAD REYES REYES

NOMBRE Y FIRMA DE AUTORIDAD QUE RECIBE

NOMBRE Y FIRMA DE EL EXTRANJERO

Nombre y apellido:

Nacionalidad que informa:  
 IRAN

SEXO: MASCULINO

Fecha de nacimiento:

EDAD: AÑO

Lugar de nacimiento:  
 IRAN

Residencia:  
 IRAN

Estado civil:  
 N/A

Ocupación:  
 N/A

Padre:



Madre:

Grados de estudios:  
 N/A

Estatura:	70 CM	Tipo de cabello:	L	Frente:	MEDIANA
Cejas:		Bigote:	NO	Color de Ojos:	CAFES
Nariz:	RECTA	Complexión:	DELGADO	Boca:	CHICA
Labios:		Señas particulares:	NINGUNO		

Tiene igualmente derecho a establecer comunicación con su representación consular acreditada en México, misma que se establecerá por vías ordinarias.

Observaciones:



Huellas dactilares

**MANO DERECHA**

PULGAR	INDICE	MEDIO	ANULAR	MEÑIQUE
<i>[Handwritten mark]</i>	<i>[Handwritten mark]</i>	<i>[Handwritten mark]</i>	<i>[Handwritten mark]</i>	<i>[Handwritten mark]</i>

**MANO IZQUIERDA**

MEÑIQUE	ANULAR	MEDIO	INDICE	PULGAR
<i>[Handwritten mark]</i>	<i>[Handwritten mark]</i>	<i>[Handwritten mark]</i>	<i>[Handwritten mark]</i>	<i>[Handwritten mark]</i>

PROCEDENCIA:  
AEROPUERTO REYNOSA

DOC IDENTIDAD:

FRONTERA DE INGRESO: VUELO A CD MEXICO

FORMA DE VIAJE: AEREO

FECHA INGRESO: 24/11/2019

VIAJA CON: CON SUS PADRES

NATIVIDAD REYES REYES

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FIRMA DEL EXTRANJERO



Anexo 11. Certificado del menor y la mujer migrante elaborado por el INM en estación migratoria.

**SEGOB**

**INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION**  
 DELEGACION LOCAL REYNOSA, TAMP. S.  
 ESTANCIA PROVISIONAL

**INM**  
 SECRETARIA DE GOBERNACION  
 INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION

INGRESO

**CERTIFICADO MEDICO**

EGRESO

Fecha: 24 Dic 2019 Hora: \_\_\_\_\_ Expediente No. \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_ Edad \_\_\_\_\_ años Sexo: (F) (M) (M)  
 Nacionalidad: Guatemala Estado Civil: Soltero ( ) Casado ( ) Unión libre ( )

**Padecimientos anteriores al ingreso a esta unidad**

	SI	NO		SI	NO
Hepatitis	( )	(X)	Cólera	( )	(X)
Tuberculosis	( )	(X)	Hipertensión arterial	( )	(X)
Paludismo	( )	(X)	Cardiopatías	( )	(X)
Dengue	( )	(X)	Alergias a medicamentos	( )	(X)
Enfermedades venéreas	( )	(X)	SIDA	( )	(X)
Diabetes	( )	(X)	Problemas renales	( )	(X)
			Otra: _____		

Intervenciones quirúrgicas: negado

Alguna enfermedad crónica: negado

**Padecimiento actual:**

	SI	NO		SI	NO
Diarrea	( )	(X)	Vómitos	( )	(X)
Proceso gripal	( )	(X)	Tos	( )	(X)
Fiebre	( )	(X)	Dolores	( )	(X)
Sangrados	( )	(X)	Enfermedades de la piel	( )	(X)
Traumatismo	( )	(X)	Otra: _____		

Adicciones: Alcohol ( ) Tabaco ( ) Morfina ( ) Mariguana (X) Cocaína ( )

Otras: \_\_\_\_\_

Nombre del médico que atendió, DR. ENRIQUE AZAEL SOTO BRIONES

Cedula profesional: 4715941 Firma: \_\_\_\_\_

CERTIFICO: La atención del extranjero (a) que se encuentra actualmente en las siguientes Condiciones:

Actualmente sano

De conformidad con la valoración medica efectuada al extranjero, trasládese vía: Terrestre ( ) Aérea ( )

Nombre: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_



INGRESO

CERTIFICADO MEDICO

EGRESO

Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_ Expediente No. \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_ Edad \_\_\_\_\_ años Sexo: (E) (M)

Nacionalidad: Irani Estado Civil: Soltero ( ) Casado (A) Unión libre ( )

Padecimientos anteriores al ingreso a esta unidad

	SI	NO		SI	NO
Hepatitis	( )	(X)	Cólera	( )	(X)
Tuberculosis	( )	(X)	Hipertensión arterial	( )	(X)
Paludismo	( )	(X)	Cardiopatías	( )	(X)
Dengue	( )	(X)	Alergias a medicamentos	( )	(X)
Enfermedades venéreas	( )	(X)	SIDA	( )	(X)
Diabetes	( )	(X)	Problemas renales	( )	(X)
			Otra: <u>esclerosis múltiple</u>		

Intervenciones quirúrgicas: negada

Alguna enfermedad crónica: esclerosis múltiple

Padecimiento actual:

	SI	NO		SI	NO
Diarrea	( )	(X)	Vómitos	( )	(X)
Proceso gripal	( )	(X)	Tos	( )	(X)
Fiebre	( )	(X)	Dolores	( )	(X)
Sangrados	( )	(X)	Enfermedades de la piel	( )	(X)
Traumatismo	( )	(X)	Otra: _____		

Adicciones: Alcohol ( ) Tabaco (-) Morfina (-) Marihuana (-) Cocaína (-)

Otras: \_\_\_\_\_

Nombre del médico que atendió: DR. ENRIQUE AZAEL SOTO BRIONES

Cedula profesional: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

CERTIFICO: La atención del extranjero (a) que se encuentra actualmente en las siguientes Condiciones:

con antecedente de esclerosis múltiple asintomática aguda para viajar.

De conformidad con la valoración medica efectuada al extranjero, trasládese vía: Terrestre ( ) Aérea ( )

Nombre: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

Anexo 12. Oficio no. INM/ORTAM/ORLREY/DCMAJ/0743/2019 en el que el INM en el estado de Reynosa, Tamaulipas realiza notificación consular con la embajada de Irán en México.

GOBERNACIÓN



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS  
REPRESENTACIÓN LOCAL REYNOSA

OFICIO No. INM/ORTAM/ORLREY/DCMAJ/0743/2019

Cd. Reynosa, Tamaulipas a 26 de Diciembre de 2019.

ASUNTO: Notificación consular

Embajada de Irán en México

Embajador: Mohammad Roohi Sefat  
Primer Secretario: Mohamad Hosseinmardi  
Dirección: Paseo de la Reforma 2-350  
Col. Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo  
C.P. 11950, México, DF  
Presente.

Con fundamento en los artículos 36, fracción I, inciso b) de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, 69 fracción IV, 107 fracción VIII y 109 fracción I de la Ley de Migración, 232 del Reglamento de la Ley de Migración y 16 fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de octubre de 2009; notifico a Usted que se encuentra (n) alojado (a) (s) en la Estación Migratoria de Reynosa, Tamaulipas; el extranjero que manifiesta ser del país que dignamente Usted representa:

N°	Possible nacionalidad	Nombre y apellidos	Fecha de nacimiento	Edad	Lugar de Aseguramiento	Doc. de Identidad	PARIENTESCO
1	IRAN				INM	NO	MADRE
2	IRAN				INM	NO	PADRE
3	IRAN				INM	NO	HJO

El procedimiento administrativo iniciado, continuará integrándose hasta determinar la situación migratoria de el o los extranjero (s) citados anteriormente.

Quedo a sus órdenes en el teléfono/ fax 01 (899) 9221312, agradeciéndole tenga a bien confirmar la recepción de la notificación, reenviándola con sello y/o firma a los correos: dlreynosainspeccion@inami.gob.mx, cgarciaj@inami.gob.mx, ggonzalezc@inami.gob.mx, fcortesm@inami.gob.mx, menoressolosreynosa@inami.gob.mx.

Agradeciendo las atenciones que se sirva prestar al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL SUB REPRESENTANTE LOCAL  
DE LA OFICINA DE REPRESENTACION LOCAL DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN REYNOSA, TAMAULIPAS

LIC. CARLOS EDUARDO GARCIA JUAREZ





EXP.-  
SOLICITANTE -  
NACIONALIDAD. - IRANÍ

Artículo 24.- En caso de que el solicitante no se encuentre presentado ante el Instituto, una vez que su solicitud haya sido registrada, deberá asistir semanalmente ante la Coordinación o el Instituto, el día que le sea señalada.

Se considerará abandonado el trámite de solicitud cuando el solicitante no asista ante la Coordinación o el Instituto durante dos semanas consecutivas sin causa justificada. Una vez que se determine el abandono, el extranjero dejará de ser considerado como solicitante, lo cual deberá notificarse al Instituto o, en su caso, este notificará a la Coordinación.

En el caso en que un extranjero que hubiese abandonado su trámite exprese su intención de presentar una nueva solicitud, deberá justificar las causas por las cuales incurrió en el abandono, mismas que serán valoradas por la Coordinación para determinar su admisión.

De igual forma, se considerará que un solicitante abandonó su trámite cuando se traslade, sin la autorización de la Coordinación, a una entidad federativa distinta a aquella en la que hubiese presentado su solicitud.

TERCERO.- Que en fecha 20 de diciembre de 2019, la Secretaría de Gobernación emitió acuerdo por el que se hace del conocimiento público los días que no se consideraran hábiles por la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados de la Secretaría de Gobernación, el cual a letra establece:

"Para efectos de los procedimientos administrativos, que en ejercicio de sus atribuciones realiza la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y sus Oficinas de Representación no se consideraran como hábiles los días 23 de diciembre de 2019 al 03 de enero de 2020."

CUARTO.- Atendiendo lo antes señalado y valorando los elementos con los que cuenta esta autoridad, se determina que se ha actualizado la hipótesis señalada en el cuarto segundo, del artículo 24 del Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.

Por lo tanto, vista la imposibilidad material con la que cuenta la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados para continuar con el adecuado desarrollo del procedimiento de la condición de refugiado, en términos del artículo 24 del Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, se

**ACUERDA**

PRIMERO.- Téngase por abandonado y por lo tanto concluido el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado de la persona solicitante quien se encuentra acompañada de su pareja y de su hijo menor de edad todos ellos de nacionalidad iraní, de conformidad con las consideraciones hechas valer.

SEGUNDO.- Infórmese a la persona solicitante de reconocimiento de la condición de refugiado que se salvaguarda su derecho relativo a la posibilidad de reanudar su procedimiento de la condición de refugiado, en términos del artículo 25 del Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente, al Instituto Nacional de Migración, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de la Ley de la materia.

Así lo acuerda y firma para constancia legal.

ATENTAMENTE

LOTH ELI CORPES MORENO  
SUBDIRECTOR DE PROTECCIÓN

GML



Anexo 14. Oficio número: COMAR/DO/R/022/2020 emitido por la COMAR al INM de fecha 6 de enero de 2020 mediante el cual se da a conocer el abandono y conclusión del procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado.

Oficio número: COMAR/DP/R/022/2020  
CUR-  
Ciudad de México, a 06 de enero del 2020  
Asunto: Conclusión de procedimiento

Licenciado  
German Gutiérrez Gómez  
Dirección de Atención y Difusión Migratoria  
Instituto Nacional de Migración

Presente

Hago referencia a la persona solicitante quien se encuentra acompañada de su pareja y de su hijo menor de edad todos ellos de nacionalidad iraní quien presentó formalmente ante las instalaciones de la Estación Migratoria de la Ciudad de México y remitida a la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, misma que fue admitida mediante acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2019.

Al respecto me permito informarle que, con fecha 06 de enero de 2020, esta Coordinación General a través de la Subdirección de Protección adscrita a la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados dictó acuerdo mediante el cual se da por abandonado y por lo tanto, concluido el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado del extranjero quien se encuentra acompañada de su pareja y de su hijo menor de edad todos ellos de nacionalidad iraní, en referencia en atención a lo establecido en el artículo 24, párrafo y 25 del Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y DIFUSIÓN MIGRATORIA  
SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN


C.c.p Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados  
C.c.p Lic. Monica Ramon Alonso, Directora de Atención y Difusión Migratoria.  
C.c.p Lic. Julieta Becerril Ramirez Directora General de Regulación y Archivo Migratorio

GMI

*because this paper is in spanish I couldn't understand it. And I just signed because of immigration asking*



Anexo 15. Escrito de puño y letra en el que la mujer migrante promueve en representación de su menor hijo y cónyuge, de fecha 7 de enero de 2020 ante el INM de Reynosa, Tamaulipas.

Comisión Mexicana DE AYUDA A REFUGIADOS  
promoviendo en representación de mi menor hijo  
y de mi Cónyuge: titulos de nacionalidad mexicana, con  
numero de Cur- , ante usted comparezco para exponer:  
En fundamento en los artículos 35, 36 y 37 de la ley Federal del Procedimiento Administrativo, Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones en  
ubicado en Calle Emerson , Despacho 103- , colonia polanco, Delegación  
Liguel Hidalgo, Ciudad de México, y el Correo electrónico  
  
En fundamento en el artículo 12 de la ley Federal del procedimiento Administrativo  
electrónico para oír y recibir notificaciones aun las de carácter personal, a i como  
monover escritos y recursos a los licenciados en Derecho Edgar  
Con numero , José Ramon , Con numero de  
Licencia profesional Luis Edgar , Con numero de  
Licencia profesional , y a los juristas Arturo , Con numero de  
Luzmila Vega, Erick Adán Gutiérrez Abigail Sanchez  
y Laira Romero Karina Medina

**Anexo 15.1 Escrito de puño y letra en el que la mujer migrante promueve en representación de su menor hijo y cónyuge, de fecha 7 de enero de 2020 ante el INM de Reynosa, Tamaulipas.**

27  
Juzga con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de la Ley sobre Refugiados y protección Complementaria, y 1 y 8 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos solicito la reapertura del procedimiento de reconocimiento de condición de refugiado y al mismo tiempo la autorización para continuar con el trámite de reconocimiento de condición de refugiado en otra localidad federativa, esto es en la ciudad de Reynosa Tamaulipas, en el cual me encuentro junto con mis familiares antes señalados, por las siguientes consideraciones:

Que la suscrita y sus familiares salimos de la Ciudad de México buscando una ciudad más segura para establecernos, sin embargo al no tener dominio de la lengua española, no advertí el apercebimiento que se me hizo en la constancia de solicitud de Reconocimiento de la Condición de Refugiado, por lo que, al llegar a la ciudad de Reynosa, me enteré de el contenido del mismo, sin embargo, no me fue posible regresar a la Ciudad de México ya que se me envía a una Estación Migratoria.

Por otra parte, solicito que se tome en cuenta las manifestaciones que realicé mediante comparecencias de fecha cinco (05) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), esto es que ante la violencia generalizada de derechos tuve que

ir de mi país de origen para salvaguardar mi vida y la de mi familia, de igual forma solicito que se tome en cuenta la situación actual de la República Islámica de Irán, ya que no es un hecho desconocido que dicho país se prepara para la guerra, y que de obtener una resolución de devolución estaríamos en grave peligro de perder la vida la suscrita y mi familia.

Por lo anteriormente expuesto solicito:  
la reapertura del procedimiento de reconocimiento de condición de refugiado

Anexo 15.2 Escrito de puño y letra en el que la mujer migrante promueve en representación de su menor hijo y cónyuge, de fecha 7 de enero de 2020 ante el INM de Reynosa, Tamaulipas.

seguido: Autorización para Continuar Con el tramite de reconocimiento  
de Condición de refugiado en otra entidad Federativa

protesto lo necesario

Reynosa, Tamaulipas, a la fecha de su presentación.



(Representante Común)



Secretaría de Gobernación  
Delegación Local del  
Instituto Nacional de  
Migración

SECRETARIA DE GOBERNACION  
Instituto Nacional de Migración


**RECIBIDO**  
07 ENE. 2020

Delegación Local Del Instituto  
Nacional de Migración  
Reynosa, Tamaulipas.





Anexo 15.3 Escrito de puño y letra en el que la mujer migrante promueve en representación de su menor hijo y cónyuge, de fecha 7 de enero de 2020 ante el INM de Reynosa, Tamaulipas.

we came to ~~reynosa~~ <sup>Mexico City</sup> on 17/11/2019 with legal visa. we was in airport about 16 days. After 16 days, we asked for Comar and Immigration removed us from airport to Ixtapalapa. we was there about 12 days. after that ~~we~~ they gave us Constancia and permission to be in Country. Comar said that Constancia is like ID Card for you & you can do everything with that. And all the papers was in spanish & we couldn't understand spanish at all. Even the person who interviewed with us ~~and~~ couldn't speak spanish.  He didn't explain to us. So we decided to go to ~~for~~ <sup>for</sup> a journey for Christmas holiday. we went to the airport in Mexico city. we showed them our Constancia & they sold ticket to us. even when we passed the gate we showed them our Constancia & nobody told us that we can't go to other cities in Mexico. we came to reynosa & as we arrived the immigration arrest us & they moved us to the jail. we arrived ~~reynosa~~ <sup>reynosa</sup> on 24/12/2019.

**Anexo 16. Escrito dirigido al representante local del Instituto Nacional de Migración en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por la mujer migrante en representación de su menor hijo y su cónyuge.**


LIC. FRANCISCO CORTES MONJARAS, REPRESENTANTE LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS.

por nuestro propio derecho y en representación de nuestro menor hijo.

ante usted comparezco para exponer,

Que con fundamento en el artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito que gire sus apreciables instrucciones a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, a efectos de que se envíen los pasaportes con los números a nombre de los suscritos, los cuales entregamos a la institución de referencia para solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, misma que nos negó dicho trámite en fecha ocho (08) de enero del dos mil diecinueve (2019), y en ese mismo sentido mencione el cumplimiento que le ha dado a la reapertura del reconocimiento de la condición de refugiado, así como la autorización para continuar con el mismo en esta ciudad.

Por otra parte, solicito que se gire oficio al DR. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ, SUB REPRESENTANTE FEDERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a la MAESTRA ESTHER MARTÍNEZ ZUÑIGA, DIRECTORA DE LA ESTACIÓN MIGRATORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, al REPRESENTANTE LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TERMINAL 1, a efectos de que se les haga saber que se ha solicitado la reapertura del procedimiento de reconocimiento de refugiados y la autorización para continuar con el mismo en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por vía electrónica, a través de esta oficina del Instituto Nacional de Migración y se le envíe copias certificadas del escrito por el que se solicitó.



Recibi Alejandro Solano M  
11/40/2019  
15:51

183741

MÉXICO

(Este último firma con huella digital)

Anexo 17. Oficio no. INM/ORTAM/ORLEY/DCMAJ/0023/2020 de fecha 7 de enero de 2020, dirigido al subdirector de protección de la coordinación general de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR).

GOBERNACIÓN

INM

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN LOCAL  
EN EL ESTADO DE TAMAUULIPAS

OFICIO No. INM/ORTAM/ORLEY/DCMAJ/0023/2020

Cd. Reynosa, Tamaulipas a, 07 de Enero de 2020

Asunto: Acuse Notificación

**Lic. Loth Elí Cortes Moreno**  
**Subdirector de Protección**  
**Coordinación General de la Comisión**  
**Mexicana de Ayuda a Refugiados COMAR.**

**Presente.-**

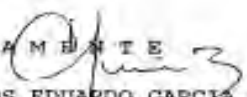
Por medio del presente le permito enviar a Usted, acuse de recibo de la notificación del abandono del Procedimiento de Reconocimiento de la Condición de Refugiado solicitante quien se encuentra acompañada de su pareja y su menor hijo, asimismo anexo original de exhibición de credencial de reapertura.

Me complace manifestarle que dichos extranjeros se encuentra a disposición de esta Representación Local desde el día 24 de diciembre de 2019. Lo anterior para las acciones legales conducentes.

Secretaría de Gobernación  
Representación Local

Atentamente, aprovecho esta ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
LIC. CARLOS EDUARDO GARCÍA JUÁREZ  
EL SUB REPRESENTANTE LOCAL  
DE LA OFICINA DE REPRESENTACION LOCAL DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN  
REYNOSA, TAMAULIPAS

Calle Zona Centro, C.R. 88500 Reynosa, Tamaulipas.  
Tel: 81-321-1111



**Anexo 18. Correo por medio electrónico institucional de fecha miércoles 8 de enero de 2020 dirigido al sub representante local del Instituto Nacional de Migración en Reynosa, Tamaulipas.**

**García Juárez, Carlos Eduardo**

**De:** TRAD-COMAR <tradcomar@gmail.com>  
**Enviado el:** miércoles, 8 de enero de 2020 09:28 a. m.  
**Para:** García Juárez, Carlos Eduardo  
**CC:** Dirección de Registro; subdireccionregistrocomar@gmail.com  
**Asunto:** Re: Solicitud de Reapertura Ciudadanos Iranies  
**Datos adjuntos:** Ac. abandono Elahem Kazem.pdf

Estimado Carlos Eduardo García Juárez  
Sub Representante Local del Instituto Nacional de Migración en Reynosa Tamaulipas.

Por medio de la presente solicitamos de su valioso apoyo a efecto de realizar la notificación del acuerdo por el cual se da por abandonado el procedimiento del reconocimiento de la condición de refugiado de la persona, quien se encuentra acompañada de su pareja y del menor de edad, todos ellos de nacionalidad iraní, por lo que mucho agradeceremos nos puedan compartir la notificación del documento que se adjunta en la presente.

Así mismo, acusamos de recibido la solicitud de reapertura del procedimiento del reconocimiento de la condición de refugiado, misma que será analizada y valorada a la brevedad posible.

Sin más por el momento agradecemos de su valioso apoyo.

El mar., 7 ene. 2020 a las 19:52, Dirección de Registro CdMx (<registrocdmx.comar@gmail.com>) escribió:  
Maribel-Gabriel,

Recivio solicitud de reapertura de solicitantes que actualmente se encuentran en Reynosa, por ser asunto de su competencia.

Para su atención y seguimiento.

Saludos.



----- Forwarded message -----  
Oficina de Gobierno  
Subrepresentante Local  
PC: García Juárez, Carlos Eduardo <cgarciano@tamam.gov.mx>

Dne: mar., 7 de ene. de 2020 a la(s) 15:56

Subject: Solicitud de Reapertura Ciudadanos Iranies

To: <tradcomar@gmail.com> <registrocdmx.comar@gmail.com>,  
<garciano@tamam.gov.mx> <subdireccionregistrocomar@gmail.com>,  
<registrocdmx.comar@gmail.com> <bglopez@registrocomar.com.mx>

**Anexo 19. Acuerdo de fecha 13 de enero de 2020 del titular de la oficina de representación, adscrito a la representación local de Reynosa, Tamaulipas del INM.**

Ciudad Reynosa Tamaulipas, a los TRECE días del mes de ENERO del DOS MIL VEINTE, el TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN, LICENCIADO FRANCISCO CORTES MOJARAS, adscrito a REPRESENTACIÓN LOCAL REYNOSA del Instituto Nacional de Migración, quien actúa legalmente ante la presencia de dos testigos que al final firman para constancia.

HACE CONSTAR

En fecha NUEVE de ENERO del DOS MIL VEINTE, a las 11:40 hrs. Se recibió en esta oficina de representación escrito firmado por los extranjeros y la huella digital del menor en el cual solicita "que gire sus apreciables instrucciones a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, a efectos de que se le envíen se envíen los pasaportes con los números Y a nombre de y el menor los cuales entregamos a la institución de referencia para solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, misma que nos negó dicho trámite en fecha ocho (08) de enero del dos mil diecinueve (2019), y en ese mismo sentido mencione el cumplimiento que le ha dado a la reapertura del reconocimiento de la condición de refugiado, así como la autorización para continuar con el mismo en esta Ciudad. Por otra parte, solicito se gire oficio al DR. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ HERÁNDEZ, SUB REPRESENTANTE FEDERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a la MAESTRA ESTHER MARTÍNEZ ZUÑIGA, DIRECTORA DE LA ESTACIÓN MIGRATORIA EN LA CIUDA DE MÉXICO, AL REPRESENTANTE LOCAL DE INSITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Terminal 1, a efectos de que se le haga saber que se ha solicitado la reapertura del procedimiento de reconocimiento y la condición de refugiados y la autorización para continuar con el mismo en esta ciudad de Reynosa Tamaulipas, por vía electrónica, a través de esta oficina del instituto nacional de migración y se le envíe copias certificadas del escrito por el que se solicitó.

RESOLUTARIO

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 8, 11, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en las fracciones I, XI, XIII, XVII, XXVIII, 4, 6, 7, 11, 12, 13, 16 fracciones I, II y III, 17, 19, 20 fracciones I y II; 22, 66, 67 68, 69, 70, 77, 79, 81, 82, 94, 96, 97, 98 y 100 de la Ley de Migración; 3, T2, 13, 14, 15, 16, 28 y 30, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 y 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 17, 26 y 27 Fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 inciso C fracción III, 4 y 77 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 1, 2, 3 fracciones XVII, XXIII y XXIV, 4, 54, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201 y 213 del Reglamento de la Ley de Migración, se emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se le tiene a los extranjeros el menor por presentado el escrito de cuenta

— SEGUNDO.- En cuanto a sus solicitudes infórmese a la COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA PARA REFUGIADOS (COMAR) sobre la situación migratoria de los y el menor , asi como el escrito de puño y letra de la solicitud de los mismos de la REAPERTURA de Procedimiento de Reconocimiento de Refugiados y la Autorización para continuar el trámite en esta Ciudad de Reynosa Tamaulipas.-----

— TERCERO.- En relación a girar oficios a las diversas autoridades migratorias solicitado se le dice que se le realizara lo conducente hasta en tanto la COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA PARA REFUGIADOS (COMAR) nos notifique lo resuelto a su solicitud de REAPERTURA.-----

----- CÚMPLASE -----

— Así lo acordó y firma el TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN, LICENCIADO FRANCISCO CORTES MOJARAS, adscrito a LA REPRESENTACIÓN LOCAL REYNOSA del Instituto Nacional de Migración, quien actúa legalmente ante la presencia de dos testigos que al final firman para constancia-----

----- CONSTE -----



TITULAR DE LA OFICINA REPRESENTACIÓN  
LOCAL REYNOSA DEL I.N.M.

Secretaría de Gobernación  
Oficina Local del  
Instituto Nacional de  
Migración y

LIC. FRANCISCO CORTES MOJARAS

Secretaría de Gobernación  
Oficina Local del  
Instituto Nacional de

TESTIGOS DE ASISTENCIA

C. MARIA DE LOS ANGELES ABUNDIS RIVERA

LIC. GLORIA IVETTE GONZALEZ CABALLERO

**Anexo 20. Escrito efectuado por los tres migrantes de fecha nueve de enero de 2020 ante el representante local del Instituto Nacional de Migración en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas.**

LIC. FRANCISCO CORTES MONJARAS, REPRESENTANTE LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS.

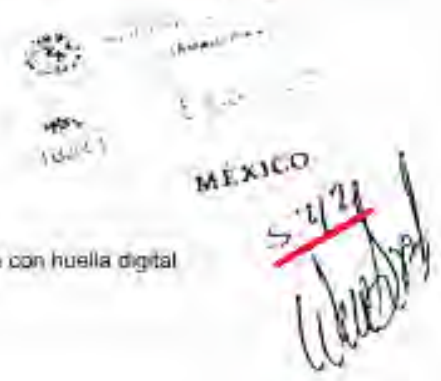
por nuestro propio derecho y en representación de nuestro menor hijo, ante usted comparecamos para exponer:

Con fundamento en los artículos 35, 36 y 37, de la Ley Federal del Provedimiento Administrativo, señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Emerson 404, Colonia Potanco, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, así como el correo así mismo con fundamento en el artículo 19, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, autorizo para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal, promover escritos y recursos a los Licenciados en Derecho Edgar I con número de cédula profesional José con número de cédula profesional con número de cédula profesional profesional

Con fundamento en el artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en consideración que no se está llevando trámite de deportación, expulsión, devolución, ni se ha ordenado el alojamiento temporal en una estación migratoria en nuestra patria, y que no hay mandamiento administrativo que funde y motive la detención sobre nuestras personas en la Estación Migratoria de Alzaiduas, solicito que se nos ponga en libertad a efectos de continuar con los trámites de reconocimiento de condición de refugiados.



(Esta última firma con huella digital)



MÉXICO  
5/1/20  
[Handwritten signature]

**Anexo 21. Acuerdo del titular de la oficina de representación local de Reynosa, Tamaulipas del Instituto Nacional de Migración de fecha 13 de enero de 2020.**

Ciudad Reynosa Tamaulipas, a los TRECE días del mes de ENERO del DOS MIL VEINTE, el TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN, LICENCIADO FRANCISCO CORTES MOJARAS, adscrito a REPRESENTACIÓN LOCAL REYNOSA del Instituto Nacional de Migración, quien actúa legalmente ante la presencia de dos testigos que al final firman para constancia.

**HACE CONSTAR**

En fecha NUEVE de ENERO del DOS MIL VEINTE, a las 05:42 PM hrs. Se recibió en esta oficina de representación escrito signado por los extranjeros y la huella digital del menor en el cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones, y autorizando profesionista para oír y recibirlas, aun las de carácter personal, promover escritos y recursos en su favor, así como solicitando se les ponga en libertad a efectos de continuar con los tramites de reconocimiento de condición de refugiados.

**RESULTANDO**

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 8, 11, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracciones I, XI, XIII, XVII, XXVIII, 4, 6, 7, 11, 12, 13, 16 fracciones I, II y III, 17, 19, 20 fracciones II y III, 22, 66, 67, 68, 69, 70, 77, 79, 81, 82, 94, 96, 97, 98 y 100 de la Ley de Migración; 3, 12, 13, 14, 15, 16, 28 y 30, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 y 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 17, 26 y 27 Fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 inciso C fracción III, 4 y 77 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 1, 2, 3 fracciones XVII, XXIII y XXIV, 4, 54, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201 y 213 del Reglamento de la Ley de Migración, se emite el presente:

**ACUERDO**

PRIMERO.- Se le tiene a los extranjeros el menor por presentado el escrito de cuenta y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle EMERUS DESPACHO, COLONIA POLANCO, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO, así como el correo electrónico botz@hotmail.com, autorizando para oír y recibirlas, aun las de carácter personal, promover escritos y recursos en su favor, así como solicitando se les ponga en libertad a efectos de continuar con los tramites de reconocimiento de condición de refugiados a los Licenciados en Derecho GABRIEL con cedula profesional JOSÉ con cedula profesional LUIS con número de cedula profesional y a los ARTURO HECTOR ERICK



— SEGUNDO.- En cuanto a su solicitud de ponerlos en libertad a efectos de continuar con los tramites de reconocimiento de condición de refugiados, se le DICE que NO HA LUGAR a acordar de conformidad a lo solicitado en virtud de que los solicitantes no lograron acreditar su regular estancia en el territorio nacional y en atención a que dejaron abandonado el trámite realizado ante la COMAR al desplazarse sin autorización a una entidad federativa distinta a donde solicitaron la condición de Refugiado.-----


----- CÚMPLASE -----

----- Así lo acordó y firma el TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN, LICENCIADO FRANCISCO CORTES MOJARAS, adscrito a LA REPRESENTACIÓN LOCAL REYNOSA del Instituto Nacional de Migración, quien actúa legalmente ante la presencia de dos testigos que al final firman para constancia-----

----- CONSTE -----



TITULAR DE LA OFICINA REPRESENTACIÓN  
LOCAL REYNOSA DEL I.N.M.

  
LIC. FRANCISCO CORTES MOJARAS

TESTIGOS DE ASISTENCIA



  
C. MARIA DE LOS ANGELES ABUNDIS RIVERA

  
C. GLORIA IVETTE GONZÁLEZ CABALLERO

Anexo 22. Escrito de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de fecha 1 de enero de 2020, con número de folio 2020/21.



**Escrito de Queja**

Acuse de recibo

Fecha y hora de recepción: 01/01/2020 23:57 hrs.

Folio: 2020/21

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Descripción de los hechos ocurridos

Detención ilegal de (MENOR DE EDAD), (Mujer), tres solicitantes de refugio provenientes de la República Islámica del Irán, a los que detienen en el Aeropuerto Internacional Quetzalcoatl de Nuevo Laredo, Tamaulipas y los envían a la Estación Migratoria de esa misma ciudad. Como consecuencia de dicha detención se le esta violando sus derechos humanos de Libertad Personal, Protección Familiar, y Circulación y Transito, su garantía de Adecuada Defensa, se ejerce violencia contra la mujer, se les mantiene incomunicados, desaparecidos forzosamente con fines de trata de personas, se les amenaza con deportarlos y expulsarlos del país y se les trata en todo momento con discriminación,

Lugar o localidad: Estación Migratoria de Nuevo Laredo  
Entidad federativa: TAMAULIPAS  
Municipio/Alcaldía: NUEVO LAREDO

**Autoridad(es) que considera responsable(s):**

- 1.- Instituto Nacional de Migración
- 2.- Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados

**Servidor(es) público(s) que considera responsable(s):**

Delegado Local del Instituto Nacional de Migración en la Estación Migratoria de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

**Archivo, foto o video**

Constancia de Refugio Iranies.jpg

**Persona que presenta la queja**

Nombre(s)

Apellidos

**Datos de la persona que presenta la queja**

Sexo: MASCULINO

Edad:



## Escrito de Queja

Acuse de recibo

Fecha y hora de recepción: 01/01/2020 23:57 hrs.

Folio: 2020/21

Escolaridad: Maestría en Derecho

Ocupación: Jurista

Nacionalidad: MEXICANA

### Datos de contacto

Correo electrónico:

Teléfono: (Celular)

### Domicilio

Calle:

No. Exterior:

No. Interior:

Colonia:

País:

Entidad federativa:

Municipio/Alcaldía:

Código postal:

### Personas o grupos afectados o agraviados

¿Usted fue persona afectada o agraviada? No

Persona(s)

Nombre(s)

Apellidos

Grupo

Nombre

### PETICIÓN

Solicito la intervención de esa Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a fin de dar la atención a mi escrito de queja.



## Escrito de Queja

Acuse de recibo

Fecha y hora de recepción: 01/01/2020 23:57 hrs.

Folio: 2020/21

---

Documento de ratificación con firma autógrafa

---

Firma

### IMPORTANTE

En caso de no haber anexado documento con su firma o huella digital, de conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos así como 80, 81 y 82 de su Reglamento Interno, Usted debe ratificar su escrito de queja dentro de los tres días siguientes mediante el envío de un escrito debidamente firmado vía correo electrónico institucional a correo@cndh.org.mx o acudir personalmente a nuestras oficinas ubicadas en Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras, C.P. 10200 en la Ciudad de México, ya que en caso contrario se tendrá por no presentada y se enviará al archivo de control.

Aviso de Privacidad.

Acepto términos y condiciones

Anexo 23. Demanda de amparo indirecto de fecha 2 de enero de 2020.

1/2020-III

OCC 1.1.0.79

**TURNO DE DEMANDA DE AMPARO**

Número de registro: 000733/2019  
Fecha de recibido: jueves, 02/01/2020  
Fecha de turno: jueves, 02/01/2020

Horá de recibido: 10:12 Hrs.  
Horá de turno: 10:19 Hrs.

Turnado al: JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TAMAUPLIPAS CON RESIDENCIA EN NUEVO LAREDOS

Tipo de asunto: ADMINISTRATIVA CON DETENIDO      Número de quejoso: TRES

Quejoso:  
Autoridad: INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN EN ESTA CIUDAD Y OTRAS

Acto: INCOMUNICACIÓN Y OTROS  
Tercero interesado: NO EXISTE

Copias: 0  
Firma: SI

Ingreso: EN LÍNEA  
Anexos: 1

Descripción de anexos: LO DETALLADO EN LÍNEA  
Observaciones: NINGUNA

Atenta contra la libertad personal: SI

Autorizado representante: LIC  
Expediente antecedente: S/N

Materia: ADMINISTRATIVA  
Folio de Art. 41: \*\*\*

Fecha de cambio de turno: @      Hora de cambio de turno: @

Recibido el 2 de Enero del 2020 a las 08:30 por el secretario(a) Lic. Hector Federico delgado guajardo del órgano 4

Oficina de Correspondencia Común que presta servicio	Autorizado por el órgano jurisdiccional para recoger asuntos
Servidor Público que entrega: <i>Rogelio H</i>	Servidor Público que recibe: _____
Firma: _____	Órgano de su adscripción: _____
Fecha: <i>02/01/20</i> Hora: <i>10:19</i>	Fecha: _____ Hora: _____ Firma: _____

NUEVO LAREDO  
TAMAUPLIPAS

JUZGADO CUARTO  
DE DISTRITO  
2 - Enero - 2020  
7819 REC 33  
4  
AM  
*Rogelio H*  
PODEN JUDICIAL DE  
LA FEDERACION  
OFICINA DE  
CORRESPONDENCIA  
COMUN DE LOS  
JUZGADOS  
DISTRITO EN EL  
ESTADO  
DE TAMAUPLIPAS  
CON RESIDENCIA EN  
NUEVO LAREDO

**VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

QUEJOSOS:  
(MENOR DE EDAD)

AMPARO INDIRECTO  
ESCRITO INICIAL

C. JUEZ DE DISTRITO EN TURNO EN EL ESTADO DE  
TAMAULIPAS CON RESIDENCIA EN NUEVO LARDO.  
**P R E S E N T E.**

Licenciado en Derecho con  
número de cédula profesional , expedida por la Dirección General de  
Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, la cual se  
encuentra registrada en el Sistema Computarizado Para El Registro Único De  
Profesionales Del Derecho, Ante Los Órganos Jurisdiccionales, Del Consejo De La  
Judicatura Federal, bajo el número , promoviendo a nombre de los quejosos  
., en virtud de la imposibilidad  
jurídica y material que tienen para hacerlo, por la detención arbitraria que ejerce el  
Instituto Nacional de Migración, sobre sus personas y por la obligación que me  
impone el artículo 222 y cuarto transitorio denominado "derogación tácita de  
preceptos incompatibles", del Código Nacional de Procedimientos Penales, en  
relación con el artículo 116, del Parcialmente Abrogado Código Federal de  
Procedimientos Penales, así como de las facultades que me confieren los artículos  
12 y 15, primer párrafo, de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y  
107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 punto 6, de la  
Convención Americana Sobre Derechos Humanos, y 17 inciso f, y 18, de la

Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra Las Desapariciones Forzadas.

Se señala (a nombre de los quejosos) como domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones, aún las de carácter personal, las electrónicas que deberán realizarse en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, en la cuenta , Nombre del Titular " , con Clave Única de Registro Poblacional , y en caso de ser necesario el correo institucional del Poder Judicial del Estado de México así como el correo electrónico por lo que solicito se instruya al encargado del Sistema de Seguimiento de Expedientes del Poder Judicial de la Federación (SISE), a efecto de que realice las gestiones necesarias y se me de acceso al expediente electrónico, lo anterior en términos de los artículo 3, 12, 24, tercer párrafo y 30, fracción II, de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se autoriza (a nombre de los quejosos) para oír y recibir documentos y notificaciones, aún las de carácter personal, al suscrito, al Licenciado en Derecho , con número de cédula profesional , expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, al Licenciado en Derecho , con número de cédula profesional , expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en términos del artículo 12 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se autoriza (a nombre de los quejosos) para oír y recibir documentos y notificaciones, aún las de carácter personal a los Juristas .

..., en términos del artículo 24, párrafo segundo, de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer (a nombre de los quejosos) lo siguiente:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2 y 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 8 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 16 de la Convención Sobre el Estatuto de Refugiados, 4 inciso g) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, y 12, 17 inciso f, y 18 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, 15, 17, 74, 77, 78, 107, 108, 109, 115, 117, 125, 128, 131, 138, 146, 149, 164 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a solicitar el **AMPARO Y LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN**, en contra de los actos ejecutados en detrimentos de los quejosos, por las autoridades responsables que violan sus derechos humanos y garantías contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano forma parte, por lo que (a nombre de los quejosos) manifiesto lo siguiente:

**I.- NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS QUEJOSOS Y DE QUIEN PROMUEVE EN SU NOMBRE.**

a) **QUEJOSOS:**

1.

(MENOR DE EDAD)



2.

3.

Domicilios para ser notificados en:

Avenida Guerrero y 15 de Junio, Sin número, Garita Miguel Alemán y Puente Internacional No. 1, Piso 2, Código Postal 88000. Nuevo Laredo, Tamaulipas, dentro de las Instalaciones de la Estación Migratoria de Nuevo Laredo, del Instituto Nacional de Migración.

Esquina Carranza 302, con Esquina Sor Juana Inés de la Cruz, Zona Centro, Código Postal 89000 Tampico, Tamaulipas, dentro de las instalaciones de la Estación Migratoria de Tampico, del Instituto Nacional de Migración.

Álvaro Obregón, Número 1, Colonia Jardín, 87330 Matamoros, Tamaulipas, dentro de las instalaciones de la Estación Migratoria de Matamoros, del Instituto Nacional de Migración.

**b) PROMOVENTE EN NOMBRE DE LOS QUEJOSOS:**

**1.- LICENCIADO EN DERECHO:**

Domicilio:

**II. NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO**

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que no existe.

**III.- AUTORIDADES RESPONSABLES**

**1.1. Respecto a los actos de violación a los Derechos Humanos Libertad Personal, Incomunicación, Desaparición Forzada, Protección Familiar,**

**Prohibición de Violencia Contra La Mujer, Rechazo, Discriminación, Deportación y Alojamiento Temporal en una Estación Migratoria señalo como autoridades responsables a las siguientes:**

**1) INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS**

Domicilio: Avenida Guerrero y 15 de Junio, Sin número, Garita Miguel Alemán y Puente Internacional No. 1, Piso 2, Código Postal 88000. Nuevo Laredo, Tamaulipas, dentro de las Instalaciones de la Estación Migratoria de Nuevo Laredo, del Instituto Nacional de Migración.

**2) DELEGADO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.**

Domicilio: Avenida Guerrero y 15 de Junio, Sin número, Garita Miguel Alemán y Puente Internacional No. 1, Piso 2, Código Postal 88000. Nuevo Laredo, Tamaulipas, dentro de las Instalaciones de la Estación Migratoria de Nuevo Laredo, del Instituto Nacional de Migración.

**3) SUBDELEGADO FEDERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.**

Domicilio: Avenida Guerrero y 15 de Junio, Sin número, Garita Miguel Alemán y Puente Internacional No. 1, Piso 2, Código Postal 88000, Nuevo Laredo, Tamaulipas, dentro de las Instalaciones de la Estación Migratoria de Nuevo Laredo, del Instituto Nacional de Migración.

**4) INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.**

Domicilio: Avenida César López de Lara Centro, Sector Centro, Código Postal 88000 Nuevo Laredo, Tamaulipas.

**5) DELEGADO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.**

Domicilio: Avenida César López de Lara Centro, Sector Centro, Código Postal 88000 Nuevo Laredo, Tamaulipas.

**6) INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN TAMPICO, TAMAULIPAS**

Domicilio: Esquina Carranza 302, con Esquina Sor Juana Inés de la Cruz, Zona Centro, Código Postal 89000 Tampico, Tamaulipas, dentro de las instalaciones de la Estación Migratoria de Tampico, del Instituto Nacional de Migración.

Domicilio: Calle Puerto Tampico Sin Número, Colonia Centro, Código Postal 89000 Tampico, Tamaulipas.

Domicilio: Cap. Emilio Carranza, Número 302, Zona Centro, Código Postal 89000 Tampico, Tamaulipas.

**7) DELEGADO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN TAMPICO, TAMAULIPAS.**

Domicilio: Esquina Carranza 302, con Esquina Sor Juana Inés de la Cruz, Zona Centro, Código Postal 89000 Tampico, Tamaulipas, dentro de las instalaciones de la Estación Migratoria de Tampico, del Instituto Nacional de Migración.

**8) SUBDELEGADO FEDERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN TAMPICO, TAMAULIPAS.**

Domicilio: Esquina Carranza 302, con Esquina Sor Juana Inés de

la Cruz, Zona Centro, Código Postal 89000 Tampico, Tamaulipas, dentro de las instalaciones de la Estación Migratoria de Tampico, del Instituto Nacional de Migración.

**9) INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN MATAMOROS, TAMAULIPAS.**

Álvaro Obregón, Número 1, Colonia Jardín, 87330 Matamoros, Tamaulipas, dentro de las instalaciones de la Estación Migratoria de Matamoros, del Instituto Nacional de Migración.

**10) DELEGADO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN MATAMOROS, TAMAULIPAS.**

Álvaro Obregón, Número 1, Colonia Jardín, 87330 Matamoros, Tamaulipas, dentro de las instalaciones de la Estación Migratoria de Matamoros, del Instituto Nacional de Migración.

**11) SUBDELEGADO FEDERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN MATAMOROS, TAMAULIPAS.**

Álvaro Obregón, Número 1, Colonia Jardín, 87330 Matamoros, Tamaulipas, dentro de las instalaciones de la Estación Migratoria de Matamoros, del Instituto Nacional de Migración.

**12) INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL QUETZALCÒATL, NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS**

Domicilio: Carretera Piedra Negra Kilometro. 5, 88020 Nuevo Laredo, Tamaulipas.

**13) DELEGADO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL QUETZALCÒATL, NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.**

Domicilio: Carretera Piedra Negra Kilometro. 5, 88020 Nuevo

Laredo, Tamaulipas.

**14) SUBDELEGADO FEDERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL QUETZALCÓATL, NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS..**

Domicilio: Carretera Piedra Negra Kilometro. 5, 88020 Nuevo Laredo, Tamaulipas.

**15) REPRESENTANTE JURIDICO DEL COMISIONADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION POR LOS SUBDIRECTORES EN AREA Y ENCARGADOS DE LAS DELEGACIONES LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL QUETZALCÓATL, NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.**

Domicilio: Carretera Piedra Negra Kilometro. 5, 88020 Nuevo Laredo, Tamaulipas.

**16) INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN EN REYNOSA, TAMAULIPAS.**

Domicilio: Avenida Miguel Alemán, Sin Número, Colonia Centro, Código Postal 88500, Reynosa, Tamaulipas.

**17) DELEGADO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN EN REYNOSA, TAMAULIPAS.**

Domicilio: Avenida Miguel Alemán, Sin Número, Colonia Centro, Código Postal 88500, Reynosa, Tamaulipas.

**18) INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.**

Domicilio: Calle Porfirio Díaz, Número 246, Zona Centro, Código Postal 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas

**19) DELEGADO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.**

Domicilio: Calle Porfirio Díaz, Número 246, Zona Centro, Código Postal 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

**20) INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS.**

Domicilio: Boulevard Golfo de México Sin Número, Colonia Puerto Industrial, Código Postal 89600, Altamira, Tamaulipas.

**21) DELEGADO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS.**

Domicilio: Boulevard Golfo de México Sin Número, Colonia Puerto Industrial, Código Postal 89600, Altamira, Tamaulipas..

**22) CASA DEL MIGRANTE SAN JUAN DIEGO Y SAN FRANCISCO DE ASIS A.C.**

Domicilio: Avenida Golfo de México, Número 49, Colonia Ampliación Solidaridad, Matamoros, Tamaulipas, Código Postal. 87456.

**23) CASA DEL MIGRANTE NUESTRA SEÑORA GUADALUPE A.C.**

Domicilio: Calle María J González, Numero 501, Esquina con Boulevard Luis Echeverría, Colonia Aquiles Serdán, Reynosa, Tamaulipas.

**24) CASA DEL MGRANTE NAZARETH A.C.**

Domicilio: Calle Francisco I. Madero, Número 350, Colonia Viveros, Nuevo Laredo, Tamaulipas, Código Postal. 88070.

**1.2 Respecto a la Inconstitucionalidad del artículo 38, párrafo segundo, del Replamento De La Ley Sobre Refugiados y Protección Complementaria, señalo como autoridades responsables a las siguientes:**

**25) Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,**  
por conducto de la Secretaría de Gobernación.

Domicilio: Calle Abraham González, Número 48, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06600.

**26) Honorable Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos.**

Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, Número 66, Colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, Código Postal 15960.

**27) Honorable Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos.**

Domicilio: Avenida Paseo de la Reforma, Número 135, Esquina Insurgentes Centro, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06030.

**28) Secretaría de Gobernación**

Domicilio: Calle Abraham González, Número 48, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06600.

**29) Secretaría de Relaciones Exteriores**

Domicilio: Plaza Juárez, Número 20, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06010.

**30) Secretaría de Educación Pública**

Domicilio: Calle República de Argentina, Número 28, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06020.

**31) Secretaría de Trabajo y Previsión Social**

Domicilio: Avenida Paseo de la Reforma, Número 93, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06030.

**32) Secretaría de Salud**

Domicilio: Calle Lieja, Número 7, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06600.

**33) Fiscalía General de la República**

Domicilio: Avenida Insurgentes, Número 20 de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06700.

**34) Diario Oficial de la Federación**

Domicilio: Calle Río Amazonas, Número 62, Colonia Renacimiento, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06500.

**35) Instituto Nacional de Migración**

Domicilio: Avenida Homero, Número 1832, Colonia Los Morales Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11510.

**36) Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados**

Domicilio: Calle Versalles, Número 49, Primer Piso, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06600.

**37) Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.**

Domicilio: Congreso del Estado de Tamaulipas, Boulevard, Praxedis Balboa Número 3100, Colonia Parque Bicentenario, Código Postal 87083, Ciudad Victoria, Tamaulipas, México

**IV. LA NORMA GENERAL. ACTO U OMISIÓN QUE DE CADA AUTORIDAD SE RECLAME;**

**A. Violación al Derecho Humano de Libertad Personal.**



De las autoridades señaladas desde el número 1 al 24, apartado 1.1, se reclama:

La Violación al Derecho Humano de Libertad Personal que ejerce sobre los quejosos , sin que se les hayan respetado todas las garantías del debido proceso, cuya ejecución se realiza en los siguientes domicilios:

Avenida Guerrero y 15 de Junio, Sin número, Garita Miguel Alemán y Puente Internacional No. 1, Piso 2, Código Postal 88000. Nuevo Laredo, Tamaulipas, dentro de las Instalaciones de la Estación Migratoria de Nuevo Laredo, del Instituto Nacional de Migración.

Esquina Carranza 302, con Esquina Sor Juana Inés de la Cruz, Zona Centro, Código Postal 89000 Tampico, Tamaulipas, dentro de las instalaciones de la Estación Migratoria de Tampico, del Instituto Nacional de Migración.

Alvaro Obregón, Número 1, Colonia Jardín, 87330 Matamoros, Tamaulipas, dentro de las instalaciones de la Estación Migratoria de Matamoros, del Instituto Nacional de Migración.

#### **B. Incomunicación.**

De las autoridades señaladas desde el número 1 al 24, apartado 1.1, se reclama:

La Incomunicación con fines de Trata de Personas, que ejerce sobre los quejosos

#### **C. Desaparición Forzada.**

De las autoridades señaladas desde el número 1 al 24, apartado 1.1, se reclama:

La Desaparición Forzada con fines de Trata de Personas que se ejerce sobre los quejosos

**D. Violación al Derecho Humano de Protección Familiar.**

De las autoridades señaladas desde el número 1 al 24, apartado 1.1, se reclama:

El arraigo, la imposibilidad jurídica y material que le han impuesto a los quejosos para permanecer juntos.

**E. Prohibición de Violencia contra la mujer**

De las autoridades señaladas desde el número 1 al 24, apartado 1.1, se reclama:

La violencia física, moral, psicológica, labora, sexual y económica que ejercen sobre la quejosa.

**F. RECHAZO.**

De las autoridades señaladas desde el número 1 al 24, apartado 1.1, se reclama:

La orden de rechazo que se ha emitido en perjuicio de los quejosos , y con la cual las autoridades responsables pretenden expulsarlos del Estado Mexicano.

**G. DEPORTACIÓN:**

De las autoridades señaladas desde el número 1 al 24, apartado 1.1, se reclama:

La orden de deportación que se ha emitido en perjuicio de los quejosos  
, y con la cual las  
autoridades responsables pretenden devolverlos a su país de origen.

**H. EL ALOJAMIENTO TEMPORAL EN UNA ESTACION MIGRATORIA.**

De las autoridades señaladas desde el número 1 al 24, apartado 1.1, se reclama:

La orden de alojamiento temporal en una estación migratoria que se ha  
emitido en perjuicio de los quejosos  
, y con la cual las autoridades responsables los privan de su  
libertad de tránsito.

**I. DISCRIMINACION:**

De las autoridades señaladas desde el número 1 al 24, apartado 1.1, se reclama:

La discriminación que se han ejercido sobre los quejosos  
, al negarles los derechos humanos y garantías  
que toda persona debe gozar por encontrarse en territorio mexicano, por el simple  
hecho de ser de diversa nacionalidad

**J. Inconstitucionalidad del artículo 38, párrafo segundo, del Reglamento**  
**De La Ley Sobre Refugiados y Protección Complementaria, por la**

**Violación a los Quejosos**

**, de su Derecho Humano de Circulación y Tránsito.**

**De las autoridades señaladas como responsables desde el número 25 hasta el 37 del apartado 1.2, se reclama, la inconstitucionalidad del siguiente precepto:**

" Reglamento De La Ley Sobre Refugiados y Protección Complementaria  
**Artículo 38.-**

...  
La constancia a que se refiere el párrafo anterior establecerá **la entidad federativa en la que el solicitante deberá permanecer, en tanto se resuelva su solicitud misma. . .**"

Los actos que hoy se reclaman, es en vista de que las autoridades responsables han violado los derechos humanos y garantías individuales de los quejosos

**, al Privarlos de la Libertad, Incomunicarlos, Desaparecerlos Forzadamente, Negarles la Protección Familiar, Ejercer Violencia en su persona, Rechazarlos, Deportarlos, Discriminarlos, Alojarnos en contra de su Voluntad en una Estación Migratoria,** aplicarle preceptos que violan los derechos humanos para arraigarla en la Entidad Federativa de Tamaulipas y **permitir el hostigamiento de las autoridades migratorias para que abandone el país.**

En consecuencia las actuaciones realizadas por las autoridades responsables son ilegales, y carecen de todo valor jurídico y probatorio, pero sobre todo, **dejan en un completo estado de indefensión a los quejosos**

**, que sería restituible únicamente con el Juicio de Amparo**

**V. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO LOS HECHOS O ABSTENCIONES QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES DEL ACTO RECLAMADO O QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN;**

## HECHOS

UNO.- Mediante llamada telefónica recibida en fecha treinta (30) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), de quien dice ser , quien se ostenta como como padre del quejoso , abuelo del menor quejoso y familiar por afiliación en calidad de suegro de la quejosa , el suscrito se entera de los siguientes hechos.

DOS.- En fecha veinticinco (25) de diciembre del dos mil diecinueve (2019) el señor , esperaba a los quejosos en el Aeropuerto Internacional Quetzalcoatl, de la Ciudad de Nuevo León, los cuales mediante llamada telefónica le informaron que el avión ya había aterrizado, y que en unos instantes se encontrarían con él, no obstante a lo anterior los quejosos nunca salieron del aeropuerto, por lo que el señor , se acercó a las oficinas del Instituto de Migración, en donde le informaron que sus familiares se encontraban detenidos, y que no le podían proporcionar más datos.

TRES. - En fecha veintiséis (26) diciembre del año dos mil diecinueve (2019), la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, le indica a los quejosos , que se tienen por admitidas su Solicitudes de Condición de Refugiado, apercibiéndolos para que no salgan de Tamaulipas, bajo pena de tener el trámite por no interpuesto, entregándoles la Constancia de Solicitud de Refugiado, sin la Constancia Temporal de Clave Única de Registro de Población para Extranjeros, y tampoco de les entregó copia de la resolución y mucho menos se hizo la notificación por escrito.

TRES. - En fecha veintiocho (28) de diciembre del años dos mil diecinueve (2019), el quejoso , le indica mediante llamada telefónica a su padre que lo trasladarían de la Estación Migratoria de Nuevo Laredo, separándolo de su menor hijo y de su esposa

**CUATRO.** - El señor \_\_\_\_\_, deja de tener contacto con los quejosos \_\_\_\_\_, desde el día veintinueve (29) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), y se le niega todo tipo de información en las oficinas del Instituto Nacional de Migración y en las Estaciones Migratorias.

**CINCO.** - En fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), el señor \_\_\_\_\_, recibe una llamada de una persona que dice ser el Representante de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, solicitándole la cantidad de cinco (05) millones de dólares para dejar en libertad a los quejosos \_\_\_\_\_, indicándole que de no hacerlo así, no volvería a ver a los quejosos, que a su hijo lo usarían para explotarlo laboralmente, al menor para el tráfico de órganos y a su nuera para la explotación sexual, así como le ha sucedido a muchas personas más en Tamaulipas, que ninguna autoridad le haría caso, que desaparecerían todo documento de los quejosos y que el mismo sería deportado si no hacía lo que le estaban solicitando.

**SÉIS.** - El señor \_\_\_\_\_, ha intentado denunciar los hechos ante diversas autoridades de Tamaulipas, sin embargo, debido a su condición de migración irregular en la que se encuentra, la falta de identificación, y la falta de pericia con el idioma español, ninguna autoridad ha podido tener conocimiento del asunto, por lo que a la ausencia de llamadas de los quejosos y del Representante de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, decide comunicarse con el suscrito, narrarme los hechos y remitirme los documentos que se encuentran en su poder.

**SIETE.** - El suscrito al tener conocimiento de los hechos y al encontrarse en diversa Entidad Federativa, decide hacer saber a ese Órgano Jurisdiccional mediante los medios electrónicos autorizados por el Poder Judicial de la Federación, los hechos que se me han narrado y los derechos y garantías que considero se han violado a los quejosos, así como exhibir los documentos que se me han hecho llegar.

OCHO.- Finalmente se hace saber a este Órgano Jurisdiccional, que los quejosos no hablan el idioma español, son de nacionalidad Iraní, tienen escasos recursos, pero cuentan con documentos con los que acreditan su legal estancia en el Estado Mexicano.

Por lo anteriormente señalado es que acudo ante este Órgano Jurisdiccional, con la finalidad de que se le restituya a los quejosos

, su libertad personal, y su derecho humano de circulación y tránsito sobre el territorio Mexicano, sin que esto afecte la resolución de la solicitud de reconocimiento de condición de refugiado.

**VI. LOS PRECEPTOS QUE, CONFORME AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONTENGAN LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTÍAS CUYA VIOLACIÓN SE RECLAME.**

**A. Violación al Derecho Humano de Libertad Personal.**

- 1.- Artículo 9, De La Declaración Universal De Los Derechos Humanos.
- 2.- Artículo 9 y 10, Del Pacto Internacional De Los Derechos Civiles Y Políticos.
- 3.- Artículo 7, De La Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
- 4.- Artículos 14 y 16 De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.

**B. Incomunicación**

- 1.- Artículo 20, Inciso B), Fracción III, De La Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos.

### **C. Desaparición Forzada**

1.- Artículo I y XI, De La Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada De Personas.

1. Artículo 1 y 17 De La Convención Internacional Para La Protección De Todas Las Personas Contra Las Desapariciones Forzadas.

### **D. Protección Familiar**

1.- Artículo 16, De La Declaración Universal De Los Derechos Humanos.

2.- Artículo 23, Del Pacto Internacional De Los Derechos Civiles Y Políticos

3.- Artículo 17, De La Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

4.- Artículo 10, Del Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

5.- Artículo 29, De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.

### **E. Prohibición de Violencia contra la mujer**

1.- Artículo 1, De La Convención Interamericana Sobre Concesión De Los Derechos Civiles A La Mujer.

2.- Artículo 7, De La Convención Internacional Para La Represión De La Trata de Mujeres Y Menores.

3.- Artículo 2, Del Convenio Internacional Para La Supresión Del Tráfico De Trata De Blancas, Firmado En París El 4 De Mayo De 1910, Enmendado Por El Protocolo Firmado En Lake Success, Nueva York, El 4 De Mayo De 1949.



4.- Artículo 1, 2, 3 y 4, De La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belém Do Pará".

5.- Artículo 4, De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.

**F. Inconstitucionalidad del artículo 38, párrafo segundo, del Reglamento De La Ley Sobre Refugiados v Protección Complementaria, por la Violación a [REDACTED], de su Derecho Humano de Circulación y Tránsito contenido en los siguientes instrumentos jurídicos.**

1.- Artículo 13 De La Declaración Universal De Los Derechos Humanos.

2.- Artículo 12 Del Pacto Internacional De Los Derechos Civiles Y Políticos.

3.- Artículo 22 De La Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

4.- Artículo 26 De La Convención Sobre Estatuto De Refugiados.

5.- Artículo 11, De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.

**VII. SI EL AMPARO SE PROMUEVE CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEBERÁ PRECISARSE LA FACULTAD RESERVADA A LOS ESTADOS U OTORGADA AL DISTRITO FEDERAL QUE HAYA SIDO INVADIDA POR LA AUTORIDAD FEDERAL; SI EL AMPARO SE PROMUEVE CON APOYO EN LA FRACCIÓN III DE DICHO ARTÍCULO, SE SEÑALARÁ EL PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE CONTENGA LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD FEDERAL QUE HAYA SIDO VULNERADA O RESTRINGIDA;**

Este Juicio de Amparo se promueve también con fundamento en la Fracción II, del artículo 1, de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que la fracción XVI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la Federación tendrá facultades para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República, no se las confiere para arraigo de personas por autoridad administrativa en determinada Entidad Federativa, por lo tanto dicha facultad está reservada a la Entidad Federativa de Tamaulipas.

Por otra parte se afecta la soberanía del Estado de Tamaulipas, al arraigar todos los solicitantes de asilo y refugio, lo que afecta directamente a los quejosos en sus Derechos Humanos y Garantías Individuales.

#### **VIII. CONCEPTOS DE VIOLACIÓN**

##### **PRIMERO: Violación al Derecho Humano de Libertad Personal**

A efectos de demostrar ante este Órgano Jurisdiccional las transgresiones a los derechos humanos y garantías que la autoridades responsables han ejercido sobre los quejosos se cita el siguiente instrumento jurídico internacional.

##### **"DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

###### **Artículo 9**

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado."

De la cita anterior se desprende que los quejosos no debieron haber sido detenidos por el Instituto Nacional de Migración, toda vez que dicha autoridad no tiene las facultades necesarias para calificar la legalidad de la detención y mucho menos cuenta con la infraestructura necesaria para mantener en detenidos a los quejosos.

En ese mismo orden de ideas, este defensor considera que no se le respetaron las garantías del debido proceso al estar detenidos y mucho menos su derecho de libertad personal.

Por otra parte, se cita otro instrumento internacional en el que se observa que la actuación de la autoridad responsable transgrede el derecho humano de libertad personal de los quejosos:

### **"PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**

Aprobación Senado: 18 dic 1980  
Publicación DOF Aprobación: 9 ene 1981  
Vinculación de México: 23 mar 1981 Adhesión  
Entrada en vigor internacional: 23 mar 1976  
Entrada en vigor para México: 23 jun 1981  
Publicación DOF Promulgación: 20 may 1981  
Fe de Erratas: 22 jun 1981

#### **Artículo 9**

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

#### **Artículo 10**

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."

De conformidad con lo señalado en la cita anterior, se advierte que los quejosos tienen derecho a la libertad que el Instituto Nacional de Migración, les ha negado, por motivos discriminatorios o con fines de trata de personas, lo que trae como consecuencia que también se le limiten otro tipo de seguridades personales.

En ese mismo sentido se menciona que los quejosos solo debieron haber sido privada de su libertad si incurría en una conducta sancionada por los supuestos normativos del estado mexicano y bajo los estrictos procedimientos penal o migratorios, situación que no aconteció, ya que las autoridades responsables ni siquiera fueron capaces de notificarles la admisión a trámite de la solicitud de condición de refugiado.

En otro orden de ideas, el artículo 10 refiere que los quejosos debieron haber sido tratados humanamente, lo cual tampoco aconteció, ya que al saber la autoridad responsable que los mismos se encuentran en una clara desventaja social, decidieron que podrían tener beneficios personales al detener a los quejosos, y utilizarlos con fines ajenos a su voluntad.

Ahora bien, de la misma manera el estado mexicano se encuentra obligado a tomar en cuenta el siguiente instrumento jurídico internacional, el cual contiene derechos humanos que se le han restringido a los quejosos.

### **"CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**

Aprobación Senado: 18 dic 1980

Publicación DOF Aprobación: 9 ene 1981

Vinculación de México: 24 mar 1981 Adhesión

Entrada en vigor internacional: 18 jul 1978

Entrada en vigor para México: 24 mar 1981

Publicación DOF Promulgación: 7 may 1981

#### **Artículo 7.**

Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios."

El artículo anterior es congruente con lo señalado en los otros instrumentos jurídicos internacionales ya citados, ya que también conceden a los quejosos el derecho humano a la libertad personal y a las seguridades personales que las autoridades responsables les han limitado al privarlos de la libertad.

En virtud de lo contenido en el punto dos, se entiende que el Instituto Nacional de Migración, debe tener facultades para detener a cualquier persona y debe desarrollar los procedimientos para evitar que se le violen sus derechos humanos y garantías a la quejosa.

De igual forma los quejosos no había dado motivos para su detención, puesto que no han infringido ninguna ley, reglamento o norma, más bien intentaban exigir su derecho de libertad de circulación y tránsito de forma respetuosa por escrito y conforme a los procedimientos establecido de antemano.

Como consecuencia de las violación al derecho humano de libertad de circulación y tránsito de los quejosos, se transgredido su derecho humano de libertad personal, al ser sometidos a un encarcelamiento arbitrario por parte del Instituto Nacional de Migración.

En ese mismo orden de ideas el derecho interno complementa lo señalado en el derecho internacional por cuanto hace al derecho humano de libertad personal y se cita el siguiente artículo:

### **"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

#### **Artículo 14.**

A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Párrafo reformado DOF 09-12-2005

#### **Artículo 16.**

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Párrafo reformado DOF 15-09-2017\*

El artículo 14 citado con anterioridad refiere a que los quejosos solo debieron haber sido privados de su libertad y de sus derechos únicamente mediante juicio en el que pudiere oponer las defensas que considerara pertinentes, y ante un juez imparcial que realizará un análisis sobre los derechos que le corresponden conforme a la constitución y a los tratados internacionales, lo cual no se llevó a cabo debido a que el Instituto Nacional de Migración, no tenía las facultades para hacerlo.

En ese mismo tenor se les debieron haber respetado sus garantías de debido proceso, como lo es comunicarse con su abogado desde el momento de su detención y a informarle los motivos de la misma, lo cual tampoco se cumplió porque hasta el día de hoy los quejosos se encuentra incomunicados.

De la misma forma indica que la detención debe hacerse conforme a la leyes del estado mexicano, sin embargo el Instituto Nacional de Migración, no tiene la facultad de aplicar el Código Nacional de Procedimientos Penales, en donde se regulan las formas en la que se debe llevar a cabo.

Por su parte el artículo 16, señala que los quejosos no debieron haber sido molestados en su persona, ya que no existía mandamiento por escrito que ordenara su detención y encarcelamiento arbitrario, máxime que el Instituto Nacional de Migración, no tiene la facultad para emitir resolución que ordene la detención de ninguna persona.

Así mismo el Instituto Nacional de Migración no ha justificado, motivado ni fundado la detención que ha hecho sobre los quejosos, al grado de mantenerlos incomunicados para que los misma no puedan ejercer por si solos sus derechos humanos y garantías individuales.

Por lo señalado en los instrumentos jurídicos internacionales antes citados y por los agravios que le genera a los quejosos el Instituto Nacional de Migración, se solicita a este Tribunal que ordene el cese de la violación al derecho humano de libertad personal para que los impetrantes pueda ejercer sus derechos conforme a la Constitución y a los Tratados Internacionales.

## **SEGUNDO: Incomunicación**

De igual forma se reclama de las autoridades responsables, la incomunicación que ejercen sobre los quejosos, al negarles el acceso al derecho a una adecuada defensa, y a comunicarse con sus familiares, por lo que se cita el siguiente precepto para acreditar la inconstitucionalidad del acto:

## "CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

### Artículo 20

B.

II. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. ..."

Del párrafo de referencia se observa que son inadmisibles los actos de incomunicación que cualquier autoridad pueda ejercer sobre alguna persona, sin embargo el Instituto Nacional de Migración, la aplica sobre los quejosos, ya que considera que al ser de distinta nacionalidad, ninguna persona se interesaría en respetar sus derechos humanos y garantías individuales.

En ese mismo sentido, los quejosos al estar incomunicados son susceptibles de sufrir mas violaciones a sus derechos humanos y garantías, como lo es la extorción y la desaparición forzada.

Por otra parte al negarles la comunicación con un defensor, se les ha violado el debido proceso y no han tenido el tiempo suficiente para preparar su defensa, pese a que los mismos no han cometido ningún delito, lo que trae como consecuencia que todas las actuaciones del Instituto Nacional de Migración sean ilegales, y violatorias de derechos humanos.

### TERCERO: Desaparición Forzada

De los hechos señalados con anterioridad, también se desprende que las autoridades responsables ejercen sobre los quejosos el acto de desaparición forzada, ya que las mismas tienen intenciones de utilizarlos para la trata de personas en diversas modalidades, como lo es la explotación sexual, tráfico de órganos y explotación laboral, por lo que a efectos de acreditar que esta es una conducta contraria a la constitución y al derecho internacional, se cita el siguiente instrumento jurídico internacional:



**"CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS.**

Firma México: 4 may 2001  
Aprobación Senado: 10 dic 2001  
Publicación DOF Aprobación: 18 ene 2002  
Fe de Erratas: 27 feb 2002  
Vinculación de México: 9 abr 2002 Ratificación  
Entrada en vigor internacional: 28 mar 1996  
Entrada en vigor para México: 9 may 2002  
Publicación DOF Promulgación: 6 may 2002

**ARTICULO I**

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a

a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;

**ARTICULO XI**

Toda persona privada de libertad debe ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y presentada sin demora, conforme a la legislación interna respectiva, a la autoridad judicial competente."

Del análisis al párrafo anterior, se advierte que el Instituto Nacional de Migración, debe abstenerse de desaparecer a los quejosos, ya que el Estado Mexicano se comprometió con la comunidad internacional a no tolerar, ni permitir la dicho acto, e cual también representa un delito de lesa humanidad,

De igual forma se hace el señalamiento que aun cuando exista una emergencia o suspensión de garantías debe desaparecerse a los quejosos, lo anterior es así debido a que las políticas gubernamentales actuales han generado odio hacia los extranjeros, por lo que muchos piensan que el estado mexicano se encuentra en un estado de emergencia y crisis migratoria.

Por su parte el artículo 12, indica que los quejosos, al ser detenido debieron permanecer en lugares oficiales de detención, lo cual no ocurre ya que la Estación Migratoria por si misma es ilegal, y no se cuenta con todos los servicios básicos para abastecer a las personas detenidas, máxime que ahora las autoridades responsables intentan trasladarse a lugares en los que se puedan aprovechar de

ellos mediante la trata de personas, violando así sus derechos humanos y garantías individuales.

Así mismo se menciona que deben ser puestos a disposición ante la autoridad judicial, para que sea ella quien decida sus derechos, lo cual tampoco acontece, ya que las autoridades responsables saben que la detención y la desaparición forzada que ejercen sobre los quejosos es contraria a lo que dispone la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forma partes-

En ese mismo orden de ideas, se cita el siguiente instrumento jurídico internacional con la finalidad de dar fuerza a este concepto de violación.

**“CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS  
LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS.**

Firma México: 6 feb 2007

Aprobación Senado: 13 nov 2007

Publicación DOF Aprobación: 18 dic 2007

Vinculación de México: 18 mar 2008 Ratificación

Entrada en vigor internacional: 23 dic 2010

Entrada en vigor para México: 23 dic 2010

Publicación DOF Promulgación: 22 jun 2011

Primera Parte

Artículo 1

1.- Nadie será sometido a una desaparición forzada.

Artículo 17

1. Nadie será detenido en secreto.<sup>1</sup>

Lo señalado en el párrafo anterior es bastante claro respecto a prohibición que tiene el estado Mexicano, para ejercer desaparición forzada sobre los quejosos.

De igual manera se indica que los quejosos no deben ser detenidos en secreto, por lo que se les debió poner a disposición de la autoridad judicial competente y

asignarles un defensor que garantizara que se les respetaran las garantías d debido proceso.

#### **CUARTO.- VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO DE PROTECCIÓN FAMILIAR-**

De lo narrado en los hechos señalados con anterioridad, se observa que las autoridades responsables violan los derechos humanos de protección familiar de los quejosos al tenerlos separados y trasladarlos a diversas estaciones migratorias, por lo que se cita el siguiente instrumento jurídico internacional:

##### **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

###### **Artículo 16.**

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.\*

Del precepto anterior se desprende que el derechos humano a la protección familiar es una institución elemental que se encuentra presente en la naturaleza, por lo que su violación es claramente un acto de barbarie por las autoridades responsables, actuando no solo en contra del derechos internacional y constitucional, sino en contra de la misma naturaleza del ser humano.

En ese mismo sentido el Estado Mexicano se ha comprometido a proteger a la familia, al grado de crear tribunales especializados que deciden los derechos de los integrantes de una familia, sin embargo, las autoridades responsables lo han pasado por alto, y han decidido pisotear los derechos humanos familiares de los quejosos, despojándolos de su patrimonio, y separando sus cuerpos con la intención de que entre ellos mismo no se puedan proteger, ignorando que el derecho familiar tiene instituciones como lo es la guarda y custodia del menor, la violencia contra la mujer y los menores, lo alimentos, entre otros.

Ahora bien, a efectos de que este concepto de violación obtenga mayor legitimidad, se cita el siguiente instrumento jurídico internacional.

**"PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS"**

Aprobación Senado: 18 dic 1980  
Publicación DOF Aprobación: 9 ene 1981  
Vinculación de México: 23 mar 1981 Adhesión  
Entrada en vigor Internacional: 23 mar 1976  
Entrada en vigor para México: 23 jun 1981  
Publicación DOF Promulgación: 20 may 1981  
Fe de Erratas: 22 jun 1981

**Artículo 23**

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene edad para ello."

En virtud del párrafo anterior, se observa que el punto uno, coincide en su totalidad con lo que señala la declaración universal de los derechos humanos, esto es que la familia es un derecho humano innato del hombre y la mujer, que ningún estado y ninguna autoridad debe negar a ninguna persona, y mucho menos a los quejosos, los cuales se encuentran en una clara desventaja social.

El Estado Mexicano, también ha reconocido que los quejosos tienen el derecho a formar una familia, no obstante las autoridades responsables en este momento la están desintegrando sin mayores formalidades, lo que trae como consecuencia que se creen violaciones a los derechos humanos de imposible reparación para los mismos y en consecuencia se generaría responsabilidad internacional para el estado mexicano.

De igual aplicación es lo que se señala en el siguiente instrumento jurídico internacional:

## "CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Aprobación Senado: 18 dic 1980  
Publicación DOF Aprobación: 9 ene 1981  
Vinculación de México: 24 mar 1981 Adhesión  
Entrada en vigor internacional: 18 jul 1978  
Entrada en vigor para México: 24 mar 1981  
Publicación DOF Promulgación: 7 may 1981

### Artículo 17

#### Protección a la Familia.

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.
3. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

La convención citada sigue siendo congruente con lo anteriores tratados internacionales citados, en el sentido de que la familia es un derecho humano indispensable para los seres humanos, por lo que las autoridades responsables están cometiendo múltiples transgresiones a este derecho al mantenerlos alejados y lejos de la protección que ellos mismos deben proporcionarse no solo ante las adversidades del estado Mexicano, sino ante las diversidades misma del la vida misa.

De la misma manera se indica que toda persona tiene derecho a formar una familia, para lo que el estado mexicano ha desarrollado leyes especiales que atienden esas necesidad, y que son accesibles para todas las personas, sin embargo las autoridades responsables las desconocen o las pasan por alto con la intención de aprovecharse de los cuerpos de los quejosos, tratándolos con discriminación, azotes, tortura y amenazándolos con deportarlos a la Republica Islámica del Irán, en donde impera violación generalizada de derechos humanos por los diversos conflictos armados que atraviesa ese país.

De igual forma es acorde lo que se señala en el siguiente instrumento jurídico internacional:

**"PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

Aprobación Senado: 18 dic 1980  
Publicación DOF Aprobación: 9 ene 1981  
Vinculación de México: 23 mar 1981 Adhesión  
Entrada en vigor internacional: 3 ene 1976  
Entrada en vigor para México: 23 jun 1981  
Publicación DOF Promulgación: 12 may 1981

**Artículo 10**

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. "Se debe conceder a la familia, que es elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges."

De texto anterior, la comunidad internacional ha sostenido que los quejosos al ser familia deben tener la máxima protección por parte del estado Mexicano, recibir asistencia jurídica, seguridad social y garantizar la educación del menor, ya que el mismo está solicitando que se le reconozca la condición de refugiado.

Las autoridades responsables deben mantener juntos a los quejosos a efectos de que dejen de sufrir violaciones a los derechos humanos, ya que se encuentran obligados mediante disposición internacional, constitucional y por qué el suscrito al ser gobernado, les demanda a las autoridades responsables que cumplan de forma coherente y conforme a derecho su encargo, respetado en todo momento los derechos humanos de los quejosos.

En otro orden de ideas, dentro del texto constitucional también se contempla la protección familiar, por lo que se cita el siguiente precepto:

**"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 29.**

**Párrafo Segundo**

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos."

Del texto constitucional se advierte, que queda prohibida toda norma o acto, que esté en contra de la institución familiar y de su protección, es por ello que las autoridades responsables deben dejar de ejercer violencia contra la familia y evitar separar sus cuerpos, ya que con el simple hecho de estar detenidos de forma ilegal, se le están violando otros derecho reconocidos en el artículo citado, máxime que tienen pendiente una respuesta a su solicitud de refugio y por lo tanto deben ser respetados sus derechos humanos como si se tratase de un ciudadano mexicano.

**QUINTO.- PROHIBICIÓN DE EJERCER VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.**

De lo manifestado en el capítulo de hechos se observa que la quejosa sufre violencia en contra de su persona por parte de las autoridades responsables, por lo que afectos de mostrar este acto se cita el siguiente instrumento jurídico internacional:

**"CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONCESIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES A LA MUJER.**

Firma México: 2 may 1948

Aprobación Senado: 24 dic 1953

Publicación DOF Aprobación: 10 mar 1954

Vinculación de México: 11 ago 1954 Ratificación

Entrada en vigor internacional: Conforme su ratificación

Entrada en vigor para México: 11 ago 1954

Publicación DOF Promulgación: 16 nov 1954

#### **ARTICULO 1**

Los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre."

Del párrafo anterior se desprende que la quejosa tiene los mismos derechos que el hombre, por lo que las autoridades responsables deben de garantizarle los mismos derechos y permitir que ejerza sus garantías para su seguridad personal y jurídica.

De igual forma es aplicable lo señalado en el siguiente instrumento jurídico internacional:

#### **"CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA REPRESION DE LA TRATA DE MUJERES Y MENORES.**

Aprobación Senado: 26 dic 1932

Publicación DOF Aprobación: 17 oct 1933

Vinculación de México: 10 may 1932 Adhesión

Entrada en vigor internacional: Ver Convención del 21 de marzo de 1950

Entrada en vigor para México: 21 may 1956

Publicación DOF Promulgación: 25 ene 1936

#### **ARTICULO 7**

Las Altas Partes Contratantes convienen, por lo que respecta a sus servicios de Inmigración y Emigración, en tomar las medidas administrativas y legislativas destinadas a combatir la trata de mujeres y menores. Convienen, especialmente, en poner en vigor los reglamentos necesarios para la protección de mujeres y menores que viajen a bordo de buques para emigrantes, no sólo a la salida y a la llegada, sino durante la travesía, y a tomar las providencias a efecto de que se coloquen en lugares visibles, en las estaciones y en los puertos, avisos en que se prevenga a las mujeres y a los menores contra los peligros de la trata, y en los que se señalen los lugares donde pueden hallar alojamiento y ayuda."

De acuerdo a lo señalado con anterioridad, las autoridades responsables no solo dejaron de aplicar las medidas de protección para prevenir la trata de personas de los quejosos migrantes, sino que son ellos mismos quienes la ejercen a través de la incomunicación y la desaparición forzada que se ejerce sobre ellos.



En ese mismo sentido las autoridades responsables deben garantizar que se respeten los derechos de la quejosa y del menor durante la travesía por el estado Mexicano, lo cual no ocurre, ya que desde el momento que aterrizo la aeronave en la que viajaban, se les despojo de sus derechos, pertenencias y garantías, como si en el país no rigiera ninguna reglamento o norma. Dicha actuación deja en vergüenza a las autoridades responsables, pero sobre todo desprestigia al estado mexicano ante la comunidad internacional y la indignación de los ciudadanos que exigimos que actúen conforme a derecho.

Por otra parte es indispensables atender a lo que señala en siguiente convenio internacional del que el estado mexicano forma parte:

**"CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SUPRESIÓN DEL TRÁFICO DE TRATA DE BLANCAS, FIRMADO EN PARÍS EL 4 DE MAYO DE 1910. ENMENDADO POR EL PROTOCOLO FIRMADO EN LAKE SUCCESS. NUEVA YORK, EL 4 DE MAYO DE 1949**

Aprobación Senado: 29 dic 1954  
Publicación DOF Aprobación: 28 feb 1955  
Vinculación de México: 21 feb 1956 Ahesión  
Entrada en vigor internacional: 14 ago 1951  
Entrada en vigor para México: 21 ago 1956  
Publicación DOF Promulgación: 20 jun 1956

**ARTICULO 2**

Debe ser castigado cualquiera que, para satisfacer las pasiones de otro, mediante fraude o con ayuda de violencias, abuso de autoridad o cualquier otro medio de coacción, haya contratado, secuestrado o seducido una mujer o una joven mayor de edad, con propósitos licenciosos, aun cuando los diversos actos constitutivos de la infracción hayan sido cometidos en países diferentes."

El artículo anterior indica que la trata de personas que se ejerce sobre la quejosa con fines de explotación sexual, debe ser castigada conforme al derecho interno y bajo la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida Por Particulares y Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, por lo que solicito a este tribunal que al momento de buscar a la quejosa,

se le pregunte si se ha cometido este delito en contra de su persona y si han ejercido violencia física, moral, económica, institucional o de cualquier otro tipo, y en su caso se le de vista al Fiscal General de la República Mexicana.

De mayor importancia es atender a lo señalado en la siguiente convención, en donde se le proporcionan mayores derechos a la quejosa, que fueron violados por las autoridades responsables.

**"CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ"**

Firma México: 4 jun 1995

Aprobación Senado: 26 nov 1996

Publicación DOF Aprobación: 12 dic 1996

Vinculación de México: 12 nov 1998 Ratificación

Entrada en vigor internacional: 5 mar 1995

Entrada en vigor para México: 12 dic 1998

Publicación DOF Promulgación: 19 ene 1999

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

## CAPÍTULO II DERECHOS PROTEGIDOS

### Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

### Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones."

Conforme a lo señalado en la convención anterior, se advierte todo un catálogo de derechos a los que debe tener acceso la quejosa y que deben respetar las autoridades responsables, además indica como debe ser entendida la violencia en contra de las mujeres.

Esta convención se cita con la intención de que el tribunal realice un estudio minucioso sobre los derechos y garantías de la quejosa, sin embargo es importante

destacar que se le deben respetar los derechos de circulación, de protección familiar, acceso a la justicia y evitar que se le acose, abuse de ella o se le provoquen sufrimientos físicos, psicológicos o de cualquier otra índole.

Así mismo dentro del ordenamiento jurídico mexicano, también se encuentran preceptos que protegen a la mujer, por lo que se cita el siguiente:

#### **"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

##### **Artículo 4o.-**

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia."

Párrafo reformado DOF 06-06-2019

Del texto constitucional se puede advertir que la mujer tiene los mismo derechos que el hombre, y que la ley debe contemplar sanciones para aquellos a quienes ejercen violencia contra la mujer, por lo que las autoridades responsables deben abstenerse de causar más daño a la quejosa, y garantizarle sus derechos humano.

De la misma forma deben respetar los derechos de la familia, atendiendo las leyes y los reglamentos del estado mexicano, o bien realizar los trámites necesarios para que se aun Juez especializado decida sobre esos derechos y se respeten las garantías de debido proceso y adecuada defensa de lo quejos, y en especial del menor y de la mujer quejosa.

#### **SEXTO: RECHAZO Y DEPORTACIÓN**

De los antecedentes ya citados, se viola a los quejosos la garantía de audiencia y legalidad, en razón a que las autoridades responsables los privan de su libertad, comunicación, y debido proceso; por lo que existe el delito de discriminación por parte de la autoridad responsable por el origen y nacionalidad de los quejosos, contraviniendo así los derechos humanos y garantías de los mimos, sin que medie mandamiento debidamente fundada y motiva.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Migración la autoridad responsable tienen el término de cuatro horas para determinar si la admite o rechaza a los quejosos, en el caso que nos ocupa la autoridad responsable tiene ilegalmente privada de su libertad a la quejosa por más de ocho horas, sin motivo alguno, ya que la quejosa cumplió con los requisitos establecidos en el precepto legal antes invocado y máxime que manifiesto bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con antecedentes penales la quejosa, lo cual resultaría contrario a derecho que sin fundamentación ni motivación alguna pretendan rechazarla o deportarla; por lo que cito el siguiente criterio jurídico:

**“ACTA DE RECHAZO EMITIDA POR LA AUTORIDAD MIGRATORIA. EN EL AMPARO PROMOVIDO CONTRA SU EJECUCIÓN PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL.**

El acta de rechazo es el documento emitido por el Instituto Nacional de Migración en el que se decreta la no admisión a territorio nacional de un extranjero que solicitó su ingreso al país en los lugares destinados al tránsito internacional de personas. Ahora, conforme al artículo 128 de la Ley de Amparo, uno de los requisitos para la procedencia de la suspensión provisional del acto reclamado consiste en que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. Entonces, es necesario precisar que por interés social debe considerarse el hecho, acto o situación que reporte a la sociedad una ventaja o provecho, la satisfacción de una necesidad colectiva, o bien, le evite un trastorno o un mal público; mientras que el concepto de orden público refiere a aquellas disposiciones contenidas en los ordenamientos legales cuyo fin inmediato y directo sea tutelar derechos de la colectividad para evitarle algún trastorno o desventaja, además de procurar la satisfacción de necesidades, algún provecho o beneficio. En ese sentido, a pesar de que esas nociones padecen de vaguedad o textura abierta y, por tanto, puedan ser una fuente de indeterminación, a fin de otorgarles funcionalidad se les debe dotar de un contenido concreto y, para hacerlo, el Juez deberá examinar las particularidades de cada caso que se someta a su consideración, a fin de determinar si aquéllos se afectan. Por ende, cuando el acto reclamado consiste en la ejecución del acta de rechazo emitida por la autoridad migratoria, procede conceder la suspensión provisional, en virtud de que no se sigue perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público porque su concesión no conduce a atentar contra la política migratoria del Estado Mexicano, sino que ante el peligro inminente de que se ejecute, sólo tiene por objeto que la autoridad migratoria responsable mantenga las cosas en el estado en que se encuentran y, por ende, que momentáneamente se abstenga de hacer abandonar al extranjero, materialmente, el territorio nacional. Lo cual, a su vez, es consonante con el objeto de la medida suspensiva de mantener viva la materia del amparo y, en el caso específico

de la suspensión provisional, evitar que el quejoso sufra perjuicios difícilmente reparables hasta en tanto el Juez de amparo decida sobre la procedencia de la definitiva.

PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Contradicción de tesis 17/2016. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Cuarto, ambos en Materia Penal del Primer Circuito, 25 de abril de 2017. Mayoría de nueve votos de los Magistrados Miguel Enrique Sánchez Frías, Mario Ariel Acevedo Cedillo, Miguel Ángel Medécigo Rodríguez, Olga Estrever Escamilla, Silvia Carrasco Corona, María Elena Leguizamo Ferrer, Lilia Mónica López Benítez, José Pablo Pérez Villaiba y Carlos Hugo Luna Ramos. Disidente: Irma Rivero Ortiz de Alcántara. Ponente: Miguel Enrique Sánchez Frías. Secretaria: Daniela Edith Ávila Palomares.

Criterios contendientes: El sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, al resolver la queja 32/2016, y El diverso sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, al resolver la queja 131/2016.”

De lo anterior, se desprende que la autoridad responsable primero no cumplió con las reglas de control migratorio; segundo vulnero y violó todas y cada una de las garantías y derechos de los extranjeros en el territorio nacional; y tercero no permitió comunicarse, ni mucho menos defenderse a los quejosos, en virtud de que fueron incomunicados, discriminados, privados ilegalmente de su libertad y ahora posiblemente pretenden deportarlo o desaparecerlo forzosamente con fines de trata de personas.

### **SÉPTIMO: ALOJAMIENTO TEMPORAL EN UNA ESTACIÓN MIGRATORIA.**

De los antecedentes ya citados, se viola a los quejosos los derechos humanos de igualdad, libertad de tránsito, audiencia y legalidad, en razón de que las autoridades responsables los privan de su libertad, sin una orden o procedimiento debidamente fundado y motivado; y para acreditar dicho concepto de violación, partiremos de los requisitos que debe cumplir un extranjero que proviene de la República Islámica del Irán, que pretende entrar al territorio nacional como turista o visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, conforme a lo que establece el Instituto Nacional de Migración:

A través del PORTAL OFICIAL del INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION publicado el 10 de febrero del 2016, dicha institución informo públicamente los países y regiones que no requieren visa para entrar al territorio nacional, que para mayor abundamiento se cita su enlace:

<https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/index.php/paises-no-requieren-visa-para-mexico/>;

Dentro del cual se encuentra el país y nacionalidad de los quejosos "REPUBLICA ISLAMICA DEL IRAN"; ahora bien, la Ley de Migración señala lo siguiente:

**"Artículo 37.** Para internarse al país, los extranjeros deberán:

- I. Presentar en el filtro de revisión migratoria ante el Instituto, los documentos siguientes:
  - a) Pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido de conformidad con el derecho internacional vigente, y
  - b) Cuando así se requiera, visa válidamente expedida y en vigor, en términos del artículo 40 de esta Ley..."

Por su parte el Reglamento a la Ley de Migración establece:

**"...Artículo 42.** Las empresas que presten servicios de transporte internacional de pasajeros via marítima o aérea, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Transmitir electrónicamente al Instituto la información en los términos de la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Abstenerse de transportar al territorio nacional a personas extranjeras que no cuenten con pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional, y en su caso, visa o documento migratorio que acredite su condición de estancia, mismos que deberán ser válidos y vigentes. En caso contrario, serán responsables de los gastos que se originen con motivo de la

devolución de pasajeros que fueren rechazados por carecer de documentación migratoria o la tengan irregular...”

De lo anterior, se desprende lo siguiente: que el primer requisito de los Ciudadanos Iraníes, para entrar a nuestro país es contar con un pasaporte vigente que lo identifique, el cual antes debe ser revisado por la aerolínea o empresa que preste el servicio de transporte internacional "lo cual ocurrió", ya que no es un misterio que para la compra de un boleto internacional debes tener tu pasaporte vigente. cumplimentando así el primer requisito que establecen la ley; ahora bien, una vez cumplimentado dicho requisito la autoridad migratoria conforme a lo dispuesto por los artículos 87 de la Ley de Migración y 60 de su Reglamento, tiene la facultad de pasar al extranjero al filtro de revisión migratoria, el cual consiste en:

"a) En caso de duda podrá corroborar los requisitos que a continuación se indican:

- I. Pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional y, en su caso, visa o documento migratorio;
- II. Información y datos personales que le sean requeridos;
- III. Motivo del viaje;
- IV. Lugar de residencia habitual o de procedencia;
- V. Domicilio y tiempo de estancia en el territorio nacional;
- VI. En su caso, nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona física o moral que lo empleará o lo invita;
- VII. Actividades a las que se dedica en su país o lugar de procedencia y las que realizará en el territorio nacional;
- VIII. Los medios de subsistencia durante su estancia en el territorio nacional, salvo el caso de las personas extranjeras que porten visa mexicana, y
- IX. El transporte que utilizará para efectuar su salida.



b) En caso de que la autoridad migratoria advierta que la persona extranjera no cumple con los requisitos de ingreso, exista una alerta migratoria, encuentre inconsistencias en la información, o bien, falta de autenticidad o veracidad de los documentos presentados, la persona será enviada a una segunda revisión.

c) La autoridad migratoria realizará la segunda revisión del pasajero y determinará su admisión al territorio nacional o rechazo al lugar de procedencia o a aquél donde sea admisible, debiendo fundar y motivar su resolución.

**Durante la segunda revisión, la persona extranjera podrá manifestar lo que a su derecho convenga y exhibir los medios de prueba que considere convenientes, mismos que deberán ser valorados y analizados por la autoridad migratoria a efecto de resolver conforme a derecho la internación o rechazo y será informado sobre la posibilidad de comunicarse con su consulado durante el plazo que dure la segunda revisión.**

En los casos de personas que al momento de solicitar su internación al territorio nacional se ostenten como mexicanos y la autoridad migratoria cuente con los elementos suficientes para presumir la falta de autenticidad de la documentación que exhiban o en los elementos que aporten para acreditar la nacionalidad mexicana, se deberá determinar lo conducente con los elementos que tenga a su alcance.

**La segunda revisión no podrá exceder de cuatro horas. Igual plazo tendrá la autoridad migratoria para el caso de personas extranjeras sujetas a segunda revisión, mismo que sólo podrá ampliarse a solicitud expresa de la persona extranjera o de su representante consular. En ningún caso el plazo podrá ser mayor a veinticuatro horas."**

En la especie los quejosos cumplen con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento de Migración ya que:

I. Cuentan con Pasaporte vigente y en los mismos se desprenden sus datos personales.

II. Información y datos personales que le sean requeridos, evidentemente fueron proporcionados.

III. Motivo del viaje: violencia masiva de derechos humanos en la República Islámica del Irán. (Solicitud de Refugio)

IV. Lugar de residencia habitual o de procedencia:

V. Domicilio y tiempo de estancia en el territorio nacional; Domicilio:

**Delegación**

**Miguel Hidalgo, Ciudad de México;** tiempo: 30 días comprendidos del 06 de diciembre del 2019 al 06 de enero del 2020 (fecha de vuelo ida y vuelta).

VI. En su caso, nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona física o moral que lo empleará o lo invita; no aplica.

VII. Actividades a las que se dedica en su país o lugar de procedencia y las que realizará en el territorio nacional; Los quejosos son periodistas y entran al territorio solicitando refugio

VIII. Los medios de subsistencia durante su estancia en el territorio nacional, salvo el caso de las personas extranjeras que porten visa mexicana; \$1000.00 (MIL DOLARES 00/100 USD).

IX. El transporte que utilizará para efectuar su salida; Via Aérea INTERJET, en fecha 06 de enero del año 2020, en caso de que se les niegue la solicitud de condición de refugiado.

De lo anterior, se desprende que la autoridad responsable primero no cumplió con las reglas de control migratorio; segundo vulneró y violó todas y cada una de las garantías y derechos de los extranjeros en el territorio nacional; y tercero no permitió comunicarse, ni mucho menos defenderse a los quejosos, en virtud de que fueron incomunicados, discriminados, privados ilegalmente de su libertad y ahora los mantienen en pésimas condiciones en una estación migratoria.

## **OCTAVO: DISCRIMINACIÓN**

De los antecedentes ya citados, se viola a los quejosos la garantía de audiencia y legalidad en razón a que las autoridades responsable privan a los quejosos de su libertad sin razón alguna, únicamente por su nacionalidad, lo cual conlleva a todas luces a una discriminación por razones de origen y/o nacionalidad, ya que al momento de salir del avión que arribó en el Aeropuerto Internacional Quetzalcóatl, de la Ciudad de Nuevo Laredo, fué ingresado a un cuarto donde no le permitieron ni comunicarse con su consulado, ni realizar una llamada a su abogado, y máxime que no ha sido notificado del porque lo privaron de su libertad, contraviniendo así lo establecido en el artículo 1, 14, 16 y 17 constitucional, así como el criterio jurisprudencial:

**"ASISTENCIA CONSULAR A PERSONAS EXTRANJERAS. ES UN DERECHO FUNDAMENTAL GARANTIZADO BAJO LOS DERECHOS DE IGUALDAD ANTE LA LEY Y A NO SUFRIR DISCRIMINACIÓN.** Uno de los derechos determinantes que forman parte del debido proceso, es la igualdad procesal o la igualdad de armas entre los contendientes. Este derecho es definido como la expectativa que tienen las partes que contendien en un juicio, de tener al alcance una oportunidad razonable de presentar su caso en condiciones que no las coloque en desventaja frente a su oponente, para que puedan hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva. Además, el principio normativo de la igualdad está estrechamente vinculado con el derecho humano a no sufrir discriminación. Para hacer efectivos ambos derechos (el derecho a la igualdad ante la ley y el derecho a no sufrir discriminación), los tribunales deben considerar las diferencias de hecho o reales de cada una de las partes para evitar que ninguna sea colocada en una situación de vulnerabilidad con motivo de esas diferencias. Las acciones que deben ser adoptadas por los tribunales deberán prevenir y, en su caso, eliminar las condiciones de vulnerabilidad de los contendientes, que constituyen auténticas desventajas que impiden que accedan a la justicia integral en condiciones de igualdad como base de un juicio justo. La condición

de extranjería podría generar un estado de desventaja real de la persona frente a los nacionales y autoridades de un país que no es el de su origen, cuando forma parte de un juicio con motivo de una acusación penal. Así, la persona extranjera que es detenida en un país que no es el suyo y que es acusada de un delito, está frente a prácticas de hecho y de derecho que le resultan ajenas; es frecuente que desconozca el idioma, que no entienda los procedimientos judiciales ni sus derechos frente a las autoridades locales y que, con motivo de ello, no consiga comprender los alcances de su participación en un juicio, ni las implicaciones y efectos de éste en los bienes jurídicos que le son más valiosos, como la libertad, la propiedad y, a veces, la vida. Por esa razón, se precisa la existencia del derecho humano de los extranjeros a la notificación, contacto y asistencia consular a que se refiere el artículo 36, primer párrafo, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. En consecuencia, la configuración del derecho a la notificación, contacto y asistencia consular, representa el respeto al debido proceso."

De lo anterior, se desprende que la autoridad responsable primero no cumplió con las reglas de control migratorio; segundo vulnero y violó todas y cada una de las garantías y derechos de los extranjeros en el territorio nacional; y tercero no permitió comunicarse, ni mucho menos defenderse al hoy quejoso, en virtud de que fue incomunicado, discriminado, privado ilegalmente de su libertad y ahora posiblemente pretenden deportarlo, o desaparecerlo forzosamente.

**NOVENO: Inconstitucionalidad del artículo 38, párrafo segundo, del Reglamento De La Ley Sobre Refugiados y Protección Complementaria, por la Violación a los quejosos, de su Derecho Humano de Circulación y Tránsito.**

### **Violación al Derecho Humano de Circulación y Tránsito.**

De los hechos manifestados en el capítulo respectivo, se advierte que las autoridades responsables violan los preceptos señalados en la constitución y en los tratados internacionales de los que el estado Mexicano forma parte, en perjuicio de los quejosos, al emitir el siguiente precepto:

**" Reglamento De La Ley Sobre Refugiados y Protección Complementaria  
Artículo 38.-**

La constancia a que se refiere el párrafo anterior establecerá la entidad federativa en la que el solicitante deberá permanecer, en tanto se resuelva su solicitud misma.

Ahora bien, a efectos de acreditar la inconstitucional planteada e cita el siguiente tratado internacional:

#### "DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

##### Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado."

En virtud de lo anterior se advierte que los quejosos tienen el derecho de entrar al territorio mexicano y circular libremente sobre e incluso de establecer su residencia si así lo desean, sin embargo la emisión del precepto considerado como inconstitucional, limita ese derecho a los quejosos por el simple hecho de interponer la solicitud de condición de refugiado, arraigándolos así a la entidad federativa de Tamaulipas, faculta que únicamente esta concedido por la constitución a la autoridad judicial.

Del mismo sentido se observa lo señalado en el siguiente pacto internacional en donde se advierte que el precepto considerado como inconstitucional también es incompatible con el derecho internacional:

#### "PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

Aprobación Senado: 18 dic 1980  
Publicación DOF Aprobación: 9 ene 1981  
Vinculación de México: 23 mar 1981 Adhesión  
Entrada en vigor internacional: 23 mar 1976  
Entrada en vigor para México: 23 jun 1981  
Publicación DOF Promulgación: 20 may 1981  
Fe de Erratas: 22 jun 1981

##### Artículo 12

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia."

Como se observa en el texto anterior, el pacto internacional y la declaración universal de los derechos humanos coinciden en que los quejosos tienen el derecho de circular por todo el territorio nacional, y escoger su residencia al considerar que tienen mejores oportunidades en el país y mayor protección a sus derechos humanos que en su país de origen, por lo que es indispensable que se les asegure ese derecho.

Bajo ese tenor, el texto del reglamento a la Ley sobre refugiados del Estado Mexicanos, no solo es violatorio de derechos humanos y garantías, sino que es discriminatorio, y carente de lógica, ya que los quejosos intentan alejarse de de la violencia que se ejercía sobre ellos en su país de origen y el estado mexicano ejerce también violencia sobre ellos, además de que las autoridades responsables intentan evadir sus responsabilidades internacionales con respecto a la migración y al refugio.

Por otra parte el artículo inconstitucional es incompatible con el siguiente instrumento internacional:

**"CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**

Aprobación Senado: 18 dic 1980

Publicación DOF Aprobación: 9 ene 1981

Vinculación de México: 24 mar 1981 Adhesión

Entrada en vigor internacional: 18 jul 1978

Entrada en vigor para México: 24 mar 1981

Publicación DOF Promulgación: 7 may 1981

**Artículo 22.**

Derecho de Circulación y de Residencia

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales."

De lo indicado en el párrafo anterior, se destaca que los quejosos tienen el derecho de residir en cualquier entidad federativa del Estado Mexicano sin limitación alguna, y sobre todo bajo las leyes de mismo, lo cual también incluye los derechos que les concede la Constitución Mexicana en su artículo 11, el cual se analizará con posterioridad.

En ese mismo sentido el precepto señalado como inconstitucional, también trasgrede las facultades del Estado de Tamaulipas, al arraigar a los quejosos a esa entidad federativa, ya que no se le ha concedido a las autoridades administrativas esas atribuciones, ni tampoco de forma directa al ámbito federal, situación que viola los derechos humanos y garantías de los quejosos.

Así mismo el artículo considerado como inconstitucional transgrede los derechos humanos consagrados en el siguiente instrumento jurídico internacional:

#### “CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE REFUGIADOS

Aprobación Senado: 17 abr 2000  
Publicación DOF Aprobación: 1º jun 2000  
Vinculación de México: 7 jun 2000 Adhesión  
Entrada en vigor internacional: 22 abr 1954  
Entrada en vigor para México: 5 sep 2000  
Publicación DOF Promulgación: 25 ago 2000

#### Artículo 26

##### LIBERTAD DE CIRCULACIÓN

“Todo Estado Contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio el derecho de escoger el lugar de su residencia en tal territorio y de viajar libremente por él siempre que observen los reglamentos aplicables en las mismas circunstancias a los extranjeros en general.”

Lo señalado en el artículo anterior indica de forma clara que el artículo considerado como inconstitucional es incompatible con los derechos internacional y los tratados internacionales de los que el estado Mexicano forma parte, ya que los quejosos tienen el derechos de establecer su residencia en cualquier parte de la república

Mexicana, por lo que de no hacerse efectivo ese derecho el Gobierno Mexicano adquiriría responsabilidades internacionales frente a la comunidad internacional y frente a los quejosos al grado de tener que indemnizarlos, máxime que dicha violación se encuentra en un documento jurídico solemne, por lo que solicito a nombre de los quejosos que se les deje de aplicar ese artículo inconstitucional y se les facilite el libre acceso al derechos humano de libertad de tránsito y circulación sin que se pongan obstáculos u objeciones carentes de todo valor jurídico y probatorio.

De igual forma se indica que los quejosos deben estar sujeto a las normas mexicanas, lo que también incluye los derechos humanos concedidos en esas leyes, como lo es el de libertad de tránsito y circulación concedida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 11.

En ese mismo sentido se cita el multicitado artículo 11 constitucional, el cual contrasta con la segunda parte del artículo 38 de la Ley Sobre Refugiados y Protección Complementaria, por lo que este último es inconstitucional, máxime que el primero es obra del poder constituyente, del que el pueblo mexicano participo directamente y el segundo de los poderes de la unión del cual el pueblo mexicano participo a través de sus representantes:

## “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### Artículo 11.

Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.



Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.\*

Del primer artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que los quejosos tienen todo el derecho de circular por todo el territorio nacional, e incluso el de establecer su residencia en donde mejor favorezca a su intereses, sin necesidad de documento alguno, pasaporte o cualquier otro documento.

Por otra parte, ese derecho tiene algunos límites, siempre y cuando provengan de la autoridad competente que funde y motive los motivos por los que se les niega esos derechos, lo cual no sucedió ya que los mismos nunca fueron notificados de las resoluciones del Instituto Nacional de Migración.

Ahora bien el que los quejosos, haya ingresado una solicitud de condición de refugiado no es razón suficiente para negarles el derechos de circular por toda la república, ya que no afecta los derechos de terceros, ni tampoco el interés social.

Las autoridades responsables emiten el precepto inconstitucional que se reclama, únicamente con la finalidad de evadir sus responsabilidades administrativas y fomentar el odio a los ciudadanos hacia los extranjeros, generando así discriminación y todo tipo de violación a los derechos humanos y garantías individuales.

De igual aplicabilidad es lo señalado en el siguiente pacto internacional:

**"PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS**

(Publicación DOF Promulgación: 20 may 1981, Fe de Erratas: 22 jun 1981)

Artículo 12.

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.

2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.

4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho de entrar en su propio país.

**Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia**

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por él mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.

2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.

5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho de ingresar en el mismo.

6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley."

Del precepto anterior se destaca que cualquier persona puede circular por el estado mexicano, conforme a las leyes de expedidas con anterioridad, por lo que se afecta de forma inequívoca el derecho humano de circulación y tránsito de los quejosos.

De la misma manera tienen el derecho de solicitar el refugio en este país y a evitar que se les discrimine y expulse del país por razones de género nacionalidad y condición social.

De igual aplicabilidad son las jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el derecho de Circulación y Tránsito, que se citan:

**"Corte IDH. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111.**

115. La Corte coincide con lo indicado por el Comité de Derechos Humanos en su Comentario General No. 27/135, en el sentido de que el derecho de circulación se trata del derecho de toda persona a trasladarse libremente de un lugar a otro y a establecerse libremente en el lugar de su elección. El

disfrute de este derecho no debe depender de ningún objetivo o motivo en particular de la persona que desea circular o permanecer en un lugar. Se trata de una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona.

117. El derecho de circulación y de residencia, incluido el derecho a salir del país, pueden ser objeto de restricciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.3 y 30 de la Convención. Sin embargo, es necesario que dichas restricciones se encuentren expresamente fijadas por ley, y que estén destinadas a prevenir infracciones penales o a proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás, en la medida indispensable en una sociedad democrática.

a) Requisito de legalidad en una sociedad democrática

124. En relación con el requisito de legalidad de las restricciones a los derechos de circulación, de residencia y de salir del país, el Comité de Derechos Humanos señaló que las condiciones en que pueden limitarse esos derechos deben estar determinadas por ley, por lo que las restricciones no previstas en la ley o que no se ajusten a los requisitos establecidos en el artículo 12.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, serían violatorias de los referidos derechos. Asimismo, el Comité indicó que al aprobar leyes que prevean las restricciones permitidas, los Estados deben guiarse siempre por el principio de que las restricciones no deben comprometer la esencia del derecho; así como, también, deben utilizar criterios precisos y no conferir una discrecionalidad sin trabas a los encargados de su aplicación.

125. En primer término, la Corte destaca la importancia de la vigencia del principio de legalidad en el establecimiento de una restricción al derecho de salir del país en una sociedad democrática, dada la alta incidencia que dicha restricción tiene en el ejercicio de la libertad personal. Por ello, es necesario que el Estado defina de manera precisa y clara mediante una ley los supuestos excepcionales en los que puede proceder una medida como la restricción de salir del país. La falta de regulación legal impide la aplicación de tales restricciones, puesto que no se encontrará definido su propósito y los supuestos específicos en los cuales se hace indispensable aplicar la restricción para cumplir con alguno de los fines indicados en el artículo 22.3 de la Convención, así como también impide al procesado presentar los alegatos que estime pertinentes sobre la imposición de tal medida. No obstante, cuando la restricción se encuentre contemplada por ley, su regulación debe carecer de ambigüedad de tal forma que no genere dudas en los encargados de aplicar la restricción permitiendo que actúen de manera arbitraria y discrecional realizando interpretaciones extensivas de la restricción, particularmente indeseable cuando se trata de medidas que afectan severamente bienes fundamentales, como la libertad.

b) Requisito de necesidad en una sociedad democrática

129. Después de haber analizado la legalidad de la restricción, la Corte considera indispensable destacar que las medidas cautelares que afectan la libertad personal y el derecho de circulación del procesado tienen un carácter excepcional, ya que se encuentran limitadas por el derecho a la presunción de inocencia y los principios de necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática. La jurisprudencia internacional y la normativa penal comparada coinciden en que para aplicar tales medidas cautelares en el proceso penal deben existir indicios suficientes que permitan suponer razonablemente la culpabilidad del imputado y que se presente alguna de las siguientes circunstancias: peligro de fuga del imputado; peligro de que el imputado obstaculice la investigación; y peligro de que el imputado cometa un delito, siendo esta última cuestionada en la actualidad. Asimismo, dichas medidas cautelares no pueden constituirse en un sustituto de la pena privativa de libertad ni cumplir los fines de la misma, lo cual puede suceder si se continúa aplicando cuando ha dejado de cumplir con las funciones arriba mencionadas. De lo contrario, la aplicación de una medida cautelar que afecte la libertad personal y el derecho de circulación del procesado sería lo mismo que anticipar una pena a la sentencia, lo cual contradice principios generales del derecho universalmente reconocidos.

c) Requisito de proporcionalidad en una sociedad democrática

132. En cuanto al requisito de proporcionalidad en una sociedad democrática, el Comité de Derechos Humanos manifestó en su Observación general No. 27 que:

14. [...] Las medidas restrictivas deben ajustarse al principio de proporcionalidad; deben ser adecuadas para desempeñar su función protectora; deben ser el instrumento menos perturbador de los que permitan conseguir el resultado deseado, y deben guardar proporción con el interés que debe protegerse.

15. [...] El principio de proporcionalidad debe respetarse no sólo en la ley que defina las restricciones sino también por las autoridades administrativas y judiciales que la apliquen. Los Estados deben garantizar que todo procedimiento relativo al ejercicio o restricción de esos derechos se lleve a cabo con celeridad y que se expliquen las razones de la aplicación de medidas restrictivas."

**"Corte IDH. Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de junio de 2005. Serie C No. 124.**

110. Esta Corte ha sostenido que la libertad de circulación es una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona. Asimismo, el Tribunal coincide con lo indicado por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su Comentario General No. 27, el cual establece que el derecho de circulación y de residencia consiste, inter alia, en lo siguiente: a) el derecho de quienes se encuentren legalmente dentro de un Estado a circular libremente en ese Estado y escoger su lugar de residencia; y b) el derecho de una persona a ingresar a su país y permanecer en él. El disfrute de este derecho no depende de ningún objetivo o motivo en particular de la persona que desea circular o permanecer en un lugar."

**"Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148.**

206. La Corte ha señalado que el derecho de circulación y residencia es una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona<sup>184</sup> y consiste, inter alia, en el derecho de quienes se encuentren legalmente dentro de un Estado a circular libremente en ese Estado y escoger su lugar de residencia.

233. El Tribunal considera necesario señalar, tal y como lo ha hecho anteriormente (supra párr. 155), que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos cuya interpretación tiene que adecuarse a la evolución de los tiempos y, en particular, a las condiciones de vida actuales<sup>215</sup>."

**"Corte IDH. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2011. Serie C No. 237.**

162. La Corte ha establecido en anteriores oportunidades que el derecho de circulación y de residencia es una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona, y contempla, inter alia, el derecho de quienes se encuentren legalmente dentro de un Estado a circular libremente en él así como escoger su lugar de residencia. El disfrute de este derecho no depende de ningún objetivo o motivo en particular de quien desea circular o permanecer en un lugar. Este Tribunal ha señalado que el derecho de circulación y de residencia puede ser vulnerado por restricciones de facto si el Estado no ha establecido las condiciones ni provisto los medios que permiten ejercerlo. Un ejemplo de lo anterior ocurre cuando una persona es víctima de amenazas u hostigamientos y el Estado no provee las garantías necesarias para que pueda transitar y residir libremente en el territorio de que se trate, incluso cuando las amenazas y hostigamientos provienen de actores no estatales."

**"Corte IDH. Caso Masacres de Rio Negro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012. Serie C No. 250.**

173. Al respecto, el Tribunal ha considerado que los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, de las Naciones Unidas resultan particularmente relevantes para determinar el contenido y alcance del artículo 22 de la Convención Americana, los cuales definen que "se entiende por desplazados internos las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, [o] de violaciones de los derechos humanos [...], y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida"

175. En este sentido, esta Corte ha señalado que el derecho de circulación y de residencia puede ser vulnerado por restricciones de facto si el Estado no ha establecido las condiciones ni provisto los medios que permiten ejercerlo, por ejemplo cuando una persona es víctima de amenazas u hostigamientos y el Estado no provee las garantías necesarias, para que pueda transitar y residir libremente en el territorio de que se trate, incluso cuando las amenazas y hostigamientos provienen de actores no estatales,

176. Por otro lado, la Corte observa que los mencionados Principios Rectores establecen obligaciones para los Estados relativas al regreso, al reasentamiento y la reintegración de los desplazados internos, inter alia:

Principio 28.1. Las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidad primarias de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país. [...].

Principio 28.2. Se harán esfuerzos especiales por asegurar la plena participación de los desplazados internos en la planificación y gestión de su regreso o de su reasentamiento y reintegración. [...]

Principio 29.2. Las autoridades competentes tienen la obligación y la responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación es imposible, las autoridades competentes concederán a esas personas una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan."

**"CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO ANDRADE SALMÓN VS. BOLIVIA SENTENCIA DE 1 DE DICIEMBRE DE 2016 (Fondo, Reparaciones y Costas)**

140. El artículo 22.1 de la Convención establece que "[t]oda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales" mientras que el artículo 22.2 dispone que "[t]oda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio", y el artículo 22.3 dispone que: "el ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás".

141. Al respecto, la Corte ha establecido que el derecho de circulación y residencia, incluido el derecho a salir del país, pueden ser objeto de restricciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.3 y 30 de la Convención 191. No obstante, la Corte ha señalado que las medidas cautelares que afectan la libertad personal y el derecho de circulación del procesado tienen un carácter excepcional, ya que se encuentran limitadas por el derecho a la presunción de inocencia y los principios de necesidad y proporcionalidad. Asimismo, dichas medidas cautelares no pueden constituirse en un sustituto de la pena privativa de libertad ni cumplir los fines de la misma, lo cual puede suceder si se continúan aplicando cuando han dejado de existir los riesgos procesales que se buscan prevenir. De lo contrario, la aplicación de una medida cautelar que afecte la libertad personal y el derecho de circulación del procesado sería equivalente a anticipar una sanción con anterioridad a la emisión de la sentencia, lo cual contradice principios generales de derecho universalmente reconocidos 192.

142. Además, el Tribunal constata que el derecho a la libertad personal contenido en el artículo 7 de la Convención y el derecho de circulación contenido en el artículo 22 de la misma se encuentran necesariamente relacionados. Así mientras el artículo 7 tutela la libertad personal con un alcance amplio 193, el artículo 22 lo hace en un sentido específico refiriéndose concretamente a la libertad de residencia, a la de tránsito y a la de salida del territorio de un Estado.

143. En otros términos, entre esos derechos existe una relación de género a especie, en dónde el derecho de circulación y residencia es solo una forma específica de hacer efectivo el derecho a la libertad personal. Entendido de esa forma, el artículo 7.1 de la Convención posee un carácter residual pues debe partirse del principio de que existen tantas formas de restringir la libertad como expresiones de ésta que se reconozcan. En este sentido, cuando la Convención Americana, como en el caso del derecho de circulación y residencia, regula en forma expresa un aspecto del ejercicio de la libertad y contempla la posibilidad de restringirlo en determinados supuestos, y que los hechos

de un caso determinado, como el presente, encuadran en ese supuesto, se debe priorizar el análisis de ese derecho en concreto sin que sea pertinente la aplicación del derecho a la libertad personal contenido en el artículo 7.1.”

**“Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192.**

138. Al respecto, esta Corte ha señalado en jurisprudencia previa que el derecho de circulación y de residencia, establecido en el artículo 22.1 de la Convención, es una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona. Dicho artículo contempla, inter alia, lo siguiente: a) el derecho de quienes se encuentren legalmente dentro de un Estado a circular libremente en él y escoger su lugar de residencia, y b) el derecho de éstos de ingresar, permanecer y salir del territorio del Estado sin interferencia ilegal. Así, el disfrute de este derecho no depende de ningún objetivo o motivo en particular de la persona que desea circular o permanecer en un lugar.

139. Asimismo, la Corte ha señalado que el derecho de circulación y de residencia puede ser vulnerado por restricciones de facto si el Estado no ha establecido las condiciones ni provisto los medios que permiten ejercerlo. En ese sentido, el derecho de circulación y de residencia puede resultar afectado cuando una persona es víctima de amenazas u hostigamientos y el Estado no provee las garantías necesarias para que pueda transitar y residir libremente en el territorio de que se trate, incluso cuando las amenazas y hostigamientos provienen de actores no estatales.”

**“Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248.**

220. La Corte ha establecido que el derecho de circulación y de residencia, protegido en el artículo 22.1 de la Convención Americana, es una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona, y contempla, inter alia, el derecho de quienes se encuentren legalmente dentro de un Estado a circular libremente en él así como escoger su lugar de residencia. Este derecho puede ser vulnerado de manera formal o por restricciones de facto cuando el Estado no ha establecido las condiciones ni provisto los medios que permiten ejercerlo. Dichas afectaciones de facto pueden ocurrir cuando una persona es víctima de amenazas u hostigamientos y el Estado no provee las garantías necesarias para que pueda transitar y residir libremente en el territorio de que se trate. Asimismo, la Corte ha indicado que la falta de una investigación



efectiva de hechos violentos puede propiciar o perpetuar un exilio o desplazamiento forzado.”

**“Corte IDH. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283.**

165. La Corte ha señalado que la libertad de circulación es una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona. Asimismo, la Corte ha coincidido con lo indicado por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su Observación General No. 27, la cual establece que el derecho de circulación y de residencia consiste, inter alia, en lo siguiente: a) el derecho de quienes se encuentren legalmente dentro de un Estado a circular libremente en ese Estado y escoger su lugar de residencia, y b) el derecho de una persona a ingresar a su país y permanecer en él. El disfrute de este derecho no depende de ningún objetivo o motivo en particular de la persona que desea circular o permanecer en un lugar. Asimismo, protege el derecho a no ser desplazado forzadamente dentro de un Estado Parte y a no tener que salir forzadamente fuera del territorio del Estado en el cual se halle legalmente.

166. La Corte ha señalado que el derecho de circulación y de residencia puede ser vulnerado de manera formal o por restricciones de facto si el Estado no ha establecido las condiciones ni provisto los medios que permiten ejercerlo. Un ejemplo de lo anterior ocurre cuando una persona es víctima de amenazas u hostigamientos y el Estado no provee las garantías necesarias para que pueda transitar y residir libremente en el territorio de que se trate, incluso cuando las amenazas y hostigamientos provienen de actores no estatales. Asimismo, la Corte ha indicado que la falta de una investigación efectiva de hechos violentos puede propiciar o perpetuar un exilio o desplazamiento forzado.”

**“Corte IDH. Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 370.**

274. La Corte ha señalado que el derecho de circulación y de residencia [...] contempla, inter alia, el derecho de quienes se encuentren legalmente dentro de un Estado a circular libremente en él así como escoger su lugar de residencia. Este derecho puede ser vulnerado de manera formal o por restricciones de facto cuando el Estado no ha establecido las condiciones, ni provisto los medios que permiten ejercerlo. Dichas afectaciones de facto pueden ocurrir cuando una persona es víctima de amenazas u hostigamientos y el Estado no provee las garantías necesarias para que pueda transitar y residir libremente en el territorio de que se trate, inclusive cuando las amenazas y hostigamientos

proviene de actores no estatales. Asimismo, la Corte ha afirmado que la falta de una investigación efectiva de hechos violentos puede propiciar o perpetuar un exilio o desplazamiento forzado.”

**“Corte IDH. Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134.**

168. Esta Corte ha señalado que la libertad de circulación es una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona. Asimismo, el Tribunal ha coincidido con lo indicado por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su Comentario General No. 27, el cual establece que el derecho de circulación y de residencia consiste, inter alia, en lo siguiente: a) el derecho de quienes se encuentren legalmente dentro de un Estado a circular libremente en ese Estado y escoger su lugar de residencia; y b) el derecho de una persona a ingresar a su país y permanecer en él. El disfrute de este derecho no depende de ningún objetivo o motivo en particular de la persona que desea circular o permanecer en un lugar.”

De las jurisprudencias anteriormente citadas, las de mayor importancia es la de Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay, la cual sienta las bases para determinar las limitaciones al derecho humano de circulación y tránsito y en donde se citan otros instrumentos jurídicos internacionales que el estado mexicano debe respetarle a los quejosos, y la jurisprudencia Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México, ya que con ella se condenó al Estado Mexicano a indemnizar al señor Alvarado Espinoza, por negarle del derechos humano de circulación y tránsito, y por no actuar de forma pronta para restaurarle el derecho anteriormente señalado.

Por los anteriores argumentos, solicito que se declare la inconstitucional del artículo 38, en su segunda partes de la Ley Sobre Refugiados y protección complementaria para que no se les aplique a los quejoso y puedan establecer su residencia en donde mejor convenga a su intereses.

### **PRUEBAS**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 y 121 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 79 y 80 del Código Federal de

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, ofrezco como medios de convicción los siguientes:

**PRIMERA:** La Documental Pública, consistente en la Constancia de Trámite Respecto a la Solicitud de Reconocimiento de la Condición de Refugiado, emitida por la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, con la cual se acredita que efectivamente se llevó a cabo el trámite respectivo y que no se les notificó conforme a las formalidades de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

**SEGUNDA:** La Documental Pública, consistente en la Constancia **Temporal** de la Clave Única de Registro de Poblacional para Extranjeros, emitida por la Secretaría de Gobernación, con la cual se acredita que la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, amenaza a los quejosos con tener por no interpuestas sus solicitudes, si se trasladan a otras regiones del territorio Mexicano, y las cuales se encuentran en poder de las autoridades responsables

**TERCERA:** La Documental Pública, consistente en la resolución con la que se admite a trámite la solicitud de reconocimiento de condición de refugiado en favor de los quejosos - , **así como su notificación**, misma que se encuentra en poder de las autoridades responsables, y con la cual se acredita que no se le notificó a los quejosos el acto conforme al Código Federal de Procedimientos Administrativos.

**CUARTA:** La Documental Pública, consistente en los informes previos que deberán rendirán las autoridades responsables, en donde se advierte que efectivamente, se les están negando a los quejosos sus derechos humanos de libertad personal, protección familiar, tránsito y circulación, y se les mantiene incomunicados o desaparecidos.

**QUINTA:** La Documental Pública, consistente en los informes justificados, que deberán rendirán las autoridades responsables, en donde se advierte que efectivamente, se les están negando a los quejosos sus derechos humanos de libertad personal, protección familiar, tránsito y circulación, y se les mantiene incomunicados o desaparecidos.

**SEXTA:** La Presuncional en su Doble Aspecto Legal y Humana: Lo anterior, se deriva del enlace lógico jurídico que se realice del cúmulo de pruebas, y que en apego a las reglas de la experiencia y de la lógica que le permita a Usia, decidir de un hecho conocido, averiguar la verdad de otro desconocido, en todo lo que favorezca los intereses del quejoso.

**SEPTIMA:** La instrumental de actuaciones: Consistente en las actuaciones judiciales que integran el presente juicio de garantías.

Me reservo el derecho en favor de la quejosa, para ofrecer más pruebas, hasta antes de la audiencia constitucional que para tal efecto sea señalada, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Amparo.

Todas estas pruebas las relaciono con cada uno de los hechos de la presente demanda.

### **SUSPENSIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125 al 158, 147, párrafo segundo, y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tomando en consideración que la suspensión no afecta el interés social, ni contraviene disposiciones de orden público, solicito:

Se otorgue la **suspensión provisional** y en su momento la **definitiva**, con efectos reparatorios sobre los actos de **Protección Familiar**, así como de **Circulación y Tránsito**.

Actos que de continuar ejecutándose, le serían a los quejosos de imposible reparación y lesionarían gravemente sus derechos humanos y garantías individuales.

Por lo anterior, solicito que se fije una garantía económica, para efectos de dar procedencia a la suspensión provisional, considerando:

1.- Que no ocasiona daño o perjuicio a ningún tercero, que pueda ser reparado e indemnizado.

2.- Que los quejosos son de escasos recursos, y tiene dependientes económicos a su cargo, y de no concederse la suspensión, se afectarían los derechos humanos de esos terceros.

4.- Que los quejosos manifiestan su voluntad para someterse a los procedimientos administrativos.

Así mismo se otorgue la **Suspensión de Plano** sobre los actos de **Violación a la Libertad Personal, Incomunicación, Desaparición Forzada, Violencia contra la Quejosa, Rechazo, Deportación, Discriminación y Alojamiento Temporal en una Estación Migratoria**.

Por otra parte, solicito que se comunique dicha suspensión a las autoridades señaladas como responsables, ordenando se ejecute de manera pronta y expedita.

Finalmente, solicito que se me expida copia certificada por duplicado, suscrita mediante firma electrónica del Secretario de Acuerdos del auto que conceda la suspensión, autorizando para que los reciban a nombre de los quejosos a los

profesionistas autorizados en el proemio de esta demanda.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado:**

**A USTED C. JUEZ DE DISTRITO,** pido atentamente se sirva de los siguientes:

### **PUNTOS PETITORIOS**

**PRIMERO.** - Teneme por presentado en los términos de este escrito, solicitando a favor de los quejosos **ADRIAN MAJIDI, ELAHEH KAZEMI, VAHID MAJIDI,** el Amparo y la Protección de la Justicia Unión, en contra de los actos y las autoridades responsables que se señalan en los capítulos respectivos de esta demanda.

**SEGUNDO.** – Admitir la demanda y fijar día y hora para la celebración de la audiencia constitucional, autorizar a los profesionistas que se señalan en el proemio de la presente demanda, así como tener por señalado el domicilio electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos.

**TERCERO.** – Requerir a las autoridades responsables para que rindan su informe previo y justificado, dentro de los plazos a los que hace referencia el artículo 117 y 138, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los apercibimientos de ley, y en su caso se me expidan copias simples, autorizando para recogerla a los profesionistas designados en el proemio de esta demanda.

**CUARTO.** – Se otorgue la Suspensión de Plano por los actos de Violación a los Derechos Humanos de Libertad Personal, Incomunicación, Desaparición Forzada, Violencia contra los quejosos Deportación, Discriminación Rechazo y Alojamiento Temporal en una Estación Migratoria, así como la Suspensión

Provisional y en su momento la Definitiva, con efectos restitutorios, de los actos de Violación los Derechos Humanos de Protección Familiar y de Circulación y Tránsito, así mismo se expida copia certificada, autorizando para recogerla a los profesionistas designados en el proemio de esta demanda.

**QUINTO.** – Se giren exhortos a los Jueces de Distrito en cuya jurisdicción tengan su residencia las autoridades responsables, a efectos de que las mismas sean debidamente notificadas.

**SEXTO.** – Tener por exhibidas, ofrecidas y relacionadas las pruebas que se señalan en el capítulo respectivo, sin perjuicio de adicionar algunas hasta antes de la celebración de la audiencia constitucional.

**SEPTIMO.** – Se expida copia certificada del auto que admita la presente demanda de amparo.

**OCTAVO.** – Se le dé al Agente del Ministerio Público de la Federación, la intervención correspondiente.

**NOVENO.** – Opere en favor de los quejosos ;  
la suplencia en la deficiencia de los conceptos de violación, en virtud de que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 79, fracción III, VI y VII, de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DÉCIMO.** - Opere en favor de los quejosos  
la suplencia del error o de las omisiones de los preceptos constitucionales y legales que este Órgano Técnico de Defensa considera violados, sin cambiar los hechos expuestos en el presente, de conformidad con el artículo 76, de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos.

DÉCIMO PRIMERO: Posterior a la debida integración del expediente, se conceda, en favor de los quejosos

, el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS. A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.**

**LICENCIADO EN DERECHO**

PROMOVIENDO EN FAVOR DE LOS QUEJOSOS

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 7 PUNTO 6, DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, 17 INCISO F) Y 18 DE LA CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS.



El suscrito **Héctor Federico Delgado Guajardo**,  
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de  
Tamaulipas, certifica y hace constar: que la demanda de  
amparo promovida por \_\_\_\_\_, en  
favor de \_\_\_\_\_ y su menor hijo

se recibió a las ocho horas con treinta minutos de hoy  
dos de enero de dos mil veinte, la cual se registró en la boleta  
de turno de la Oficina de Correspondencia Común de los  
Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con  
residencia en esta ciudad, con el numero 733/2019. Lo que se  
asienta para los efectos legales a que haya lugar. **Conste.**  
**Nuevo Laredo, Tamaulipas, dos de enero de dos mil veinte.**



**El Secretario**

**Héctor Federico Delgado Guajardo.**

Anexo 24. Primer acuerdo del juzgado cuarto de distrito en el estado de Tamaulipas de fecha 2 de enero de 2020.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

**Juicio de amparo: 1/2020-III**  
**Promoción: 24**

El suscrito Héctor Federico Delgado Guajardo, secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, **certifica y hace constar**: que no se recibió llamada telefónica respecto de la presentación de la demanda de amparo vía línea. Lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar. Nuevo Laredo, Tamaulipas, a **dos de enero de dos mil veinte**. **Conste.**

En **dos de enero de dos mil veinte**, doy cuenta al Juez con el escrito de demanda promovida por \_\_\_\_\_, en favor de \_\_\_\_\_ **y su menor hijo** \_\_\_\_\_ **Conste.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, dos de enero de dos mil veinte.

**Presentación de demanda**

Téngase a \_\_\_\_\_ solicitando el amparo y protección de la Justicia Federal en favor de \_\_\_\_\_ y su menor hijo \_\_\_\_\_, contra actos del Instituto Nacional de Migración en Nuevo Laredo, Tamaulipas y otras autoridades por estimarlos violatorios de los artículos 1, 4, 11, 14, 16, 20, 22, 24 y 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al efecto, regístrese con el número **1/2020-III**, que le corresponde en el libro número uno de juicios de amparo que se lleva en este Juzgado.

**Acto reclamado**

De la lectura integral de la demanda de derechos

humanos, se advierte que  
solicita el amparo y protección de la Justicia  
Federal en favor de y su  
menor hijo y hace consistir los actos  
reclamados en:

"[...]

- A. Violación al Derecho Humano de Libertad Personal.
- B. Incomunicación.
- C. Desaparición Forzada.
- D. Violación al Derecho Humano de Protección Familiar.
- E. Prohibición de Violencia contra la mujer
- F. Rechazo.
- G. Deportación.
- H. Discriminación.
- I. Inconstitucionalidad del artículo 38, segundo párrafo del Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.

[...]"

#### Antecedentes del acto reclamado

Ahora, en la demanda de amparo el promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad que los quejosos y su menor hijo, se encuentran privados de su libertad en la Estancia Migratoria de Nuevo Laredo en esta ciudad o en posiblemente en diversas Estaciones Migratorias en el Estado de Tamaulipas y las autoridades responsables pretenden ejecutar en su contra y fuera de procedimiento una deportación, expulsión o rechazo.

Se concede suspensión respecto de actos prohibidos por el artículo 22 constitucional



Al respecto, es necesario destacar que la suspensión de plano que se prevé en el artículo 126 de la Ley de Amparo, procede contra actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad fuera de procedimiento, **incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas** o alguno de los **prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacionales.

Además, si bien es verdad que de la demanda de amparo destaca como acto reclamado la incomunicación de los quejosos directos o bien, que en contra de estos últimos se estén aplicando alguno de los actos que señala el artículo 22 Constitucional; empero, dado que la demanda fue promovida por un tercero en su favor, ante el riesgo de que se pudieran estarse ejecutando dichos actos en perjuicio de los quejosos directos **y**

y su menor hijo \_\_\_\_\_, con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Amparo, **se concede la suspensión de oficio y de plano** en su favor a efecto de **que en caso de que se estén aplicando dichos actos en su perjuicio, cesen de inmediato.**

Lo anterior, bajo la más estricta responsabilidad de las autoridades responsables.

**Concesión de la suspensión respecto de la orden de deportación, expulsión o rechazo.**

Por otra parte, en virtud de que el promovente señala como acto reclamado la orden de **deportación, expulsión o rechazo del país por parte de las autoridades**

**migratorias**, en términos del artículo 160 de la Ley de Amparo, para el caso de que exista una orden de deportación, expulsión o rechazo, se concede la suspensión de plano y de oficio, para el efecto de que no se ejecute y los quejosos queden en el lugar en el que se encuentran a disposición de este órgano jurisdiccional, solo en lo que se refiere a su libertad personal.

En relación al acto reclamado consistente en la prohibición de violencia contra la mujer que reclama, se concede la suspensión de oficio y de plano para el efecto de que cese cualquier tipo de violencia ejercida a la impetrante; y en su caso, se le brinden servicios especializados y gratuitos, que comprenden entre otros, hospedaje, servicio médico, asesoría jurídica y apoyo psicológico.

#### **Obligación de las autoridades responsables**

Por cuanto a la presunta privación de la libertad de los quejosos, se hace del conocimiento de las autoridades responsables que se encuentran obligadas a velar por la integridad física, psicológica y personal de los impetrantes, a fin de evitar situaciones que conlleven a una posible vulneración al derecho a la vida y a la salud de la misma: lo anterior, en la inteligencia de que la seguridad y salud integral queda bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una orden para abstenerse a ejecutar los actos inherentes a sus funciones.

En tal sentido, se deja claramente establecido que deberán cesar los referidos actos, lo que incluye que se le deberá permitir tener acceso a asesoría jurídica en sentido fomal y material.

#### **Solicitud de Informe**



Se solicita a las autoridades responsables para que dentro del improrrogable plazo de cuatro horas, contadas a partir de que reciban el oficio respectivo, rindan informe en el que manifiesten si los quejosos directos

y su menor hijo se encuentran internos en las instalaciones de las dependencias a su cargo, respectivamente; de ser así, si el menor se encuentra con su madre; el motivo por el que se encuentran en esas instalaciones; las condiciones físicas y las características del lugar en el que se encuentra cada uno; si el menor mencionado se encuentra bajo el cuidado de diversa persona a su madre, especifique el nombre de ésta, así como la edad del infante.

Lo anterior, a efecto de proveer en el presente asunto lo que en derecho corresponda.

Se apercibe a las autoridades responsables que de no cumplir con lo anterior, a la omisa, se le impondrá una multa por el equivalente a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236, fracción I, en relación con el 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, en relación con el cálculo y determinación de valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**Plazo en el que las autoridades deben rendir informe sobre la suspensión de plano**

En el entendido que las responsables deberán informar el cumplimiento a la suspensión concedida dentro del término de veinticuatro horas, apercibidas que de no hacerlo, podrán ser puestos a disposición de

la autoridad competente, por la actualización de la conducta prevista en el citado artículo 262, fracción III de la Ley de Amparo, independientemente de cualquier otro delito en que incurra.

**Se ordena ratificación de demanda y se ordena al actuario localizar a los quejosos ante las autoridades responsables de la localidad**

Se comisiona al Actuario judicial adscrito a este juzgado, para que se **constituya** en las instalaciones del Instituto Nacional de Migración, Instituto Nacional de Migración en el Aeropuerto Internacional Quetzalcóatl y Casa del Migrante Nazareth, Asociación Civil, en esta ciudad, así como en cualquier otro lugar en donde pudiera estar internados los quejosos **y**

y su menor hijo **y los localice**; en el acto de la diligencia deberá realizar lo siguiente:

➤ Le notifique a **y** el presente auto.

➤ Los requiera para que en la propia diligencia o dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación correspondiente, **manifiesten si es su voluntad** ratificar la demanda de amparo promovida a su favor y su menor hijo.

➤ Los aperciba que de no hacerlo, se tendrá por no presentada la demanda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Amparo y quedarán sin efectos las medidas decretadas.

➤ De fe del estado físico en el que se encuentren los quejosos directos y su menor hijo.

➤ Deberá ratificarle a las autoridades ante quien estén detenidos los agraviados y su menor hijo la



suspensión de plano decretada en este propio auto,  
respecto de los actos reclamados, debiendo acatar dicha  
suspensión las autoridades responsables e informar a este  
juzgado, en el improrrogable término de veinticuatro horas  
sobre el cumplimiento dado a la medida decretada.

➤ Y, por último, requerirlos para que manifiesten si es su deseo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como autorizado para ese fin.

De todo lo anterior, deberá levantar acta pomenorizada.

#### Obligación de autoridades de dar acceso al Actuario

Para tal efecto, se hace del conocimiento de la autoridades responsables que están obligadas a dar acceso al actuario judicial que corresponda a las instalaciones que ocupan las autoridades responsables, y en cualquier otro lugar en donde pudieran estar los quejosos directos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo este juzgado dará vista a la autoridad correspondiente por la probable comisión de los delitos a que haya lugar.

#### Se requiere se designe asesor jurídico

Por otra parte, dada la calidad migratoria en la que se encuentra el menor ), a efecto de respetar los derechos que le asisten y no dejarlo en estado de indefensión, se ordena girar oficio al Delegado del Instituto Federal de Defensoría Pública en Ciudad Victoria, Tamaulipas, para que por su conducto, dentro del término de tres días, legalmente computado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación



supletoria a la Ley de Amparo, de acuerdo a su numeral 2, designa un asesor jurídico especial a fin de que intervenga en el presente juicio y gestione lo pertinente en favor del menor

#### **Habilitación de días y horas inhábiles**

Con fundamento en el artículo 21, párrafo tercero de la Ley de Amparo, desde este momento y por economía procesal se habilitan **días y horas inhábiles** para la práctica de las notificaciones que de manera personal deban realizarse a las partes en el presente juicio de amparo.

#### **Glosa de promociones sin acuerdo**

Por otro parte, para efecto de hacer efectiva la justicia pronta, rápida y expedita se ordena al secretario que proceda, bajo criterio limitado y hábil, únicamente a certificar y agregar a los autos aquéllas promociones donde resulte inútil dictar acuerdo. Lo anterior procederá solo en las siguientes hipótesis: a) promociones ya acordadas en autos; b) duplicación de informes o comunicaciones recibidas; y, c) acuses de recibo.

#### **Expediente electrónico**

Finalmente, conforme con lo establecido en los artículos 3 de la Ley de Amparo, así como 89 y 90 del Acuerdo General conjunto número 1/2015, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal, procédase a realizar la digitalización del presente auto y promociones



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA 011

acordadas en el expediente electrónico; así como las subsecuentes.

**Notifíquese; y personalmente a los quejosos directos.**

Así lo proveyó y firma Juan Marcos Olgún Rodríguez, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, ante Héctor Federico Delgado Guajardo, Secretario que autoriza y da fe.

El suscrito Secretario certifica y hace constar que esta hoja es parte final del proveído de dos de enero de dos mil veinte, dictado dentro del juicio de amparo 1/2020-88, asimismo, se libraron los oficios correspondientes al tenor de la minuta que se agrega y se procedió a la captura de la presente determinación en el expediente electrónico del Sistema Integral de Seguimiento de Expediente en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Amparo. Day Fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Oficios:**

21. Instituto Nacional de Migración en Nuevo Laredo, Tamaulipas.  
Domicilio: Avenida Guerrero y 15 de Junio, sin número, Garita Miguel Alemán y Puente Internacional N° 1, Piso 2, c.p. 88000. Nuevo Laredo, Tamaulipas, (dentro de las instalaciones de la Estación Migratoria de Nuevo Laredo del Instituto Nacional de Migración) Ciudad.  
Domicilio: Avenida César López de Lara Centro, Sector Centro, c.p. 88000. Nuevo Laredo, Tamaulipas.
22. Delegado Local del Instituto Nacional de Migración en Nuevo Laredo, Tamaulipas. Ciudad.  
Domicilio: Avenida Guerrero y 15 de Junio, sin número, Garita Miguel Alemán y Puente Internacional N° 1, Piso 2, c.p. 88000. Nuevo Laredo, Tamaulipas, (dentro de las instalaciones de la Estación Migratoria de Nuevo Laredo del Instituto Nacional de Migración) Ciudad.  
Domicilio: Avenida César López de Lara Centro, Sector Centro, c.p. 88000. Nuevo Laredo, Tamaulipas.
23. Subdelegado Federal del Instituto Nacional de Migración en Nuevo Laredo, Tamaulipas. Ciudad.  
Domicilio: Avenida Guerrero y 15 de Junio, sin número, Garita Miguel Alemán y Puente Internacional N° 1, Piso 2, c.p. 88000. Nuevo Laredo, Tamaulipas, (dentro de las instalaciones de la Estación Migratoria de Nuevo Laredo del Instituto Nacional de Migración) Ciudad.
24. Instituto Nacional de Migración en Tampico, Tamaulipas.  
Domicilio: Esquina Carranza 302, con esquina Sor Juana Inés de la Cruz. Zona Centro. c.p. 89000. Tampico, Tamaulipas. (dentro de las instalaciones de la Estación Migratoria de Tampico, del Instituto Nacional de Migración)  
Domicilio: Calle Puerto Tampico Sin número, colonia Centro, c.p. 89000. Tampico, Tamaulipas.  
Domicilio Cap. Emilio Carranza número 302, zona Centro, c.p. 89000. Tampico Tamaulipas.
25. Delegado Local del Instituto Nacional de Migración en Tampico, Tamaulipas.  
Domicilio: Esquina Carranza 302, con esquina Sor Juana Inés de la Cruz. Zona Centro. c.p. 89000. Tampico, Tamaulipas. (dentro de las instalaciones de la Estación Migratoria de Tampico, del Instituto Nacional de Migración)
26. Subdelegado Federal del Instituto Nacional de Migración en Tampico, Tamaulipas  
Domicilio: Esquina Carranza 302, con esquina Sor Juana Inés de la Cruz. Zona Centro. c.p. 89000. Tampico, Tamaulipas. (dentro de las instalaciones de la Estación Migratoria de Tampico, del Instituto Nacional de Migración)
27. Instituto Nacional de Migración en Matamoros, Tamaulipas.  
Domicilio: Álvaro Obregón número 1, colonia Jardín, c.p. 87330, Matamoros, Tamaulipas (dentro de las instalaciones de la Estación Migratoria de Matamoros, del Instituto Nacional de Migración).
28. Delegado Local del Instituto Nacional de Migración en Matamoros, Tamaulipas.  
Domicilio: Álvaro Obregón número 1, colonia Jardín, c.p. 87330, Matamoros, Tamaulipas (dentro de las instalaciones de la Estación Migratoria de Matamoros, del Instituto Nacional de Migración).
29. Subdelegado Federal del Instituto Nacional de Migración en Matamoros, Tamaulipas.  
Domicilio: Álvaro Obregón número 1, colonia Jardín, c.p. 87330, Matamoros, Tamaulipas (dentro de las instalaciones de la Estación Migratoria de Matamoros, del Instituto Nacional de Migración).
30. Instituto Nacional de Migración en el Aeropuerto Internacional Quetzalcóatl en Nuevo Laredo, Tamaulipas. Ciudad.  
Domicilio: Carretera Piedras Negras kilómetro 5, c.p. 88020. Nuevo Laredo, Tamaulipas.
31. Delegado Local del Instituto Nacional de Migración en el Aeropuerto Internacional Quetzalcóatl en Nuevo Laredo, Tamaulipas. Ciudad.  
Domicilio: Carretera Piedras Negras kilómetro 5, c.p. 88020. Nuevo Laredo, Tamaulipas.
32. Subdelegado Federal del Instituto Nacional de Migración en el Aeropuerto Internacional Quetzalcóatl en Nuevo Laredo, Tamaulipas. Ciudad.  
Domicilio: Carretera Piedras Negras kilómetro 5, c.p. 88020. Nuevo Laredo, Tamaulipas.
33. Representante Jurídico del Comisionado del Instituto Nacional de Migración por los Subdirectores en Área y Encargados de las Delegaciones Locales del Instituto Nacional de Migración en el Aeropuerto Internacional Quetzalcóatl en Nuevo Laredo, Tamaulipas. Ciudad.  
Domicilio: Carretera Piedras Negras kilómetro 5, c.p. 88020. Nuevo Laredo, Tamaulipas.

34. Instituto Nacional de Migración en Reynosa, Tamaulipas.

Domicilio: Avenida Miguel Alemán sin número, colonia Centro, c.p. 88500. Reynosa, Tamaulipas.

35. Delegado Local del Instituto Nacional de Migración en Reynosa, Tamaulipas.

Domicilio: Avenida Miguel Alemán sin número, colonia Centro, c.p. 88500. Reynosa, Tamaulipas.

36. Instituto Nacional de Migración en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Domicilio: Calle Porfirio Díaz número 246, Zona Centro, c.p. 87000. Ciudad Victoria, Tamaulipas.

37. Delegado Local del Instituto Nacional de Migración en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Domicilio: Calle Porfirio Díaz número 246, Zona Centro, c.p. 87000. Ciudad Victoria, Tamaulipas.

38. Instituto Nacional de Migración en Altamira, Tamaulipas.

Domicilio: Boulevard Golfo de México sin número, colonia Puerto Industrial, c.p. 89600. Altamira, Tamaulipas.

39. Delegado Local del Instituto Nacional de Migración en Altamira, Tamaulipas.

Domicilio: Boulevard Golfo de México sin número, colonia Puerto Industrial, c.p. 89600. Altamira, Tamaulipas.

40. Casa del Migrante San Juan Diego y San Francisco de Asís, Asociación Civil en Matamoros, Tamaulipas.

Domicilio: Avenida Golfo de México número 49, colonia Ampliación Solidaridad, c.p. 87456. Matamoros, Tamaulipas.

41. Casa del Migrante Nuestra Señora Guadalupe, Asociación Civil en Reynosa, Tamaulipas.

Domicilio: Calle María J. González número 501, esquina con Boulevard Luis Echeverría, colonia Aquiles Serdán. Reynosa, Tamaulipas.

42. Casa del Migrante Nazareth, Asociación Civil. Ciudad.

Domicilio: Calle Francisco I. Madero número 350, colonia Viveros, c.p. 88070. Nuevo Laredo, Tamaulipas.

43. Delegado del Instituto Federal de Defensoría Pública. Ciudad Victoria, Tamaulipas.

44. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Gobernación.

Domicilio: Calle Abraham González número 48, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, c.p. 06600. Ciudad de México.

45. Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio: Avenida Congreso de la Unión número 66, colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, c.p. 15960. Ciudad de México.

46. Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio: Avenida Paseo de la Reforma número 135, esquina Insurgentes Centro, colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, c.p. 06030. Ciudad de México.

47. Secretaría de Gobernación.

Domicilio: Calle Abraham González número 48, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, c.p. 06600. Ciudad de México.

48. Secretaría de Relaciones Exteriores.

Domicilio: Plaza Juárez número 20, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, c.p. 06010. Ciudad de México.

49. Secretaría de Educación Pública.

Domicilio: Calle República de Argentina número 28, colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, c.p. 06020. Ciudad de México.

50. Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Domicilio: Avenida Paseo de la Reforma número 93, colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, c.p. 06030. Ciudad de México.

51. Secretaría de Salud.

Domicilio: calle Lieja número 7, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, c.p. 06600. Ciudad de México.


52. Fiscalía General de la República.

Domicilio: Avenida Insurgentes número 20 de la Glorieta de Insurgentes, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, c.p. 06700. Ciudad de México.

53. Diario Oficial de la Federación.

Domicilio: calle Río Amazonas número 62, colonia Renacimiento, Alcaldía Cuauhtémoc, c.p. 06500. Ciudad de México.

**Anexo 24. Amparo1354/2019 y acumulado 181/2020, segundo estudio de caso.**

  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SEAL DE LA FEDERACIÓN

NO TERCERO DE  
O EN MATERIA  
TRATIVA EN LA  
O DE MÉXICO.

PRINCIPAL  
334/2019 Y  
ADO 181/2020

JUICIO DE AMPARO 1334/2019 Y ACUMULADO 181/2020

**VISTOS**, para resolver los autos del juicio de amparo 1334/2019 Y ACUMULADO 181/2020, promovido por Soheeb Saeed Khan, por propio derecho, contra de actos del Director General de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración y, otra;

**RESULTANDO:**

**PRIMERO (presentación demanda de amparo).** Mediante escrito presentado el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, y recibido al día hábil siguiente en este juzgado, -Soheeb Saeed Khan, por propio derecho, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal.

**SEGUNDO (derechos fundamentales violados)** La parte quejosa narró los antecedentes del caso y señaló como derechos fundamentales violados los contenidos en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto; 4 párrafo octavo, 14, párrafos segundo; 16 párrafos quinto, séptimo, octavo y décimo; 17 párrafo segundo; 19 párrafo primero; 29 párrafo segundo; 30, inciso A, fracción I; 37, inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, expresó que en el caso no existe tercero interesado.

**TERCERO (prevenciones).** Este juzgado federal mediante proveído de veinte de septiembre de dos mil diecinueve, registró la demanda con el número 1334/2019; y toda vez que se advirtieron irregularidades en el escrito se requirió al promovente precisara de manera puntual los actos que en concreto pretendía combatir de cada una de las autoridades que señalaba como responsables; asimismo,

1

DER. MIGRACIONES  
3 256517 776

señalara el oficio o determinación por el cual se materializó la calificativa de los documentos que cita de apócrifos

El promovente mediante escritos recibidos en este juzgado el uno, ocho y dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, pretendió desahogar la prevención formulada en autos, sin embargo, toda vez que fue omiso en especificar en qué oficio o determinación se materializó la calificativa de los documentos que cita en su escrito inicial de demanda, la referida prevención fue reiterada mediante autos de dos y nueve, de octubre de dos mil diecinueve.

**CUARTO (este juzgado se declara incompetente)**

Por auto de diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, este juzgado se declaró legalmente incompetente para conocer del presente asunto y declinó competencia a favor de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, en turno, toda vez que se reclamaba en el presente asunto la orden de privación de libertad por parte de autoridades migratorias.

**QUINTO (juzgado penal declina competencia a favor de uno diverso en la misma materia por conocer previamente de un amparo interpuesto por el quejoso).** Derivado de la declinatoria de competencia de este juzgado, le correspondió conocer del presente asunto con el número de juicio de amparo 888/2019 al Juzgado Decimoquarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, quien previo a recabar las constancias que integran el juicio de amparo 700/2019 del índice Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en esta Ciudad, por auto de veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, declinó competencia a favor del segundo de los órganos jurisdiccionales de los mencionados por primigeniamente



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ABOGADO TERCERO DE  
DISTRITO EN MATERIA  
ADMINISTRATIVA EN LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

PRINCIPAL

J.A. 1334/2019 Y  
ACUMULADO 181/2020

JUICIO DE AMPARO 1334/2019 Y ACUMULADO 181/2020  
haber conocido de diverso juicio de amparo vinculado con los  
actos reclamados e interpuesto por el mismo promovente.

**SEXTO (no se acepta la competencia declinada por conocimiento previo).** Mediante oficio número 31286/2019 dictado en el cuaderno de varios 146/2019 del índice del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, se informó al Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, el contenido del auto dictado el treinta de octubre de dos mil diecinueve, en el que se no se aceptó la competencia planteada.

**SÉPTIMO (se plantea consulta a la Secretaría de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal).** Derivado de que el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, no aceptó la competencia declinada por el Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, mediante auto dictado el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, en los autos del juicio de amparo 888/2019 de su índice, elevó consulta a la **Secretaría de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal**, la cual, mediante circular número SECNO/2921/2019 de veinte de noviembre de dos mil diecinueve, determinó que debía seguir conociendo del presente asunto el Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 888/2019.

**OCTAVO (juzgado en materia penal no acepta la competencia declinada por este juzgado y se plantea conflicto competencial).** Por auto de veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, este juzgado insistió en carecer de competencia legal para conocer del presente









PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JURADO TERCERO DE  
DISTRITO EN MATERIA  
ADMINISTRATIVA EN LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

PRINCIPAL

J.A. 1334/2019 Y  
ACUMULADO 181/2020

JUICIO DE AMPARO 1334/2019 Y ACUMULADO 181/2020  
presente sumario constitucional respecto de los actos  
reclamados y autoridades responsables siguientes:

• **Autoridades responsables:**

1. Director General de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración de la Ciudad de México.
2. Director de la Estación Migratoria del Instituto Nacional de Migración de la Ciudad de México

• **Actos reclamados:**

1. El alojamiento del quejoso en la estación migratoria.
2. La omisión de emitir resolución en el procedimiento migratorio.
3. La omisión de informar o notificar el inicio de procedimiento migratorio.
4. La omisión de dar acceso al quejoso al expediente del procedimiento migratorio.

Por lo que se admitió a trámite en esos términos; se dio la intervención legal que le corresponde al Fiscal Ejecutivo adscrito; se pidió a las autoridades señaladas como responsables su informe justificado; y, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional.

**DÉCIMO PRIMERO (se ordena continuar con el procedimiento y se da vista para ampliar su demanda).** Mediante proveído de dieciocho de diciembre de dos mil veinte, se ordenó la continuación del procedimiento del



presente juicio, no obstante la suspensión de plazos decretada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, con motivo de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-COV-2 y la enfermedad que produce (COVID-19), y se dio vista al quejoso para ampliar su demanda conforme a lo siguiente:

(...)

Visto el estado procesal de autos, se advierte que en el presente juicio de amparo el acto reclamado entre otros es el siguiente:

*"La omisión de emitir resolución en el procedimiento migratorio."*

De las constancias que obran en autos, se advierte que las autoridades encargadas de dictar dicha resolución son el Subdirector de Operación, Seguridad y Custodia de la Estación Migratoria de la Ciudad de México y el Director de Resoluciones Migratorias de la Dirección General de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración.

Por lo tanto, tomando en consideración lo precisado con antelación, con fundamento en los artículos 17 y 111 de la Ley de Amparo, se requiere a la parte quejosa para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS manifieste si a su interés legal conviene ampliar la demanda y señalar como autoridad responsable al Subdirector de Operación, Seguridad y Custodia de la Estación Migratoria de la Ciudad de México y al Director de Resoluciones Migratorias de la Dirección General de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración.

(...)

**DÉCIMO SEGUNDO** (quejoso pretende ampliar su demanda). Mediante escrito presentado el trece de enero de dos mil veintiuno, la parte quejosa amplió su demanda respecto de los actos y autoridades siguientes:

(...)

### **III. AUTORIDADES RESPONSABLES.-**

#### **ORDENADORAS**

1 COMISIONADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, ubicado en (...)

2 DELEGADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, ubicado en (...)



EJECUTORAS

1.- DIRECTOR DE RESOLUCIONES MIGRATORIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y VERIFICACIÓN MIGRATORIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN), el cual puede (...)

2.- SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN SEGURIDAD Y CUSTODIA DE LA ESTACIÓN MIGRATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, ubicado en (...)

IV. ACTO RECLAMADO.-

LA OMISIÓN DE EMITIR RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO MIGRATORIO.

(...)"

DECIMO TERCERO (prevención para admitir ampliación a la demanda). Por auto de catorce de enero de dos mil veintiuno, se previno al promovente a lo siguiente:

"(...)

**ANÁLISIS DE LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA**

Del escrito de ampliación demanda se aprecian diversas irregularidades que deben subsanarse por la parte quejosa para estar en aptitud legal de proveer lo que en derecho corresponda.

En ese sentido se precisa, que el quejoso desahoga la vista que le fue otorgada mediante proveído de dieciocho de diciembre de dos mil veinte, en el que se precisó que, en este juicio de amparo, entre otros actos, se reclamó: "La omisión de emitir resolución en el procedimiento migratorio." y, que de las constancias que integraban los autos se advirtió que las autoridades encargadas del dictado de ésta son el Subdirector de Operación, Seguridad y Custodia de la Estación Migratoria de la Ciudad de México y el Director de Resoluciones Migratorias de la Dirección General de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración, quienes no habían sido señaladas como autoridades responsables; por tanto, se requirió al quejoso, para que en el plazo de quince días manifestara si a su interés legal convenía ampliar la demanda y señalar como autoridades responsables al citado Subdirector de Operación, Seguridad y Custodia de la Estación Migratoria de la Ciudad de México y referido Director de Resoluciones Migratorias de la Dirección General de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración.

Sin embargo, en el escrito que se provee se advierte, que además de señalar como autoridades responsables a las



ACUMULADO TERCERO DE  
DISTRITO EN MATERIA  
ADMINISTRATIVA EN LA  
CIUDAD DE MÉXICO.  
PRINCIPAL  
J.A. 1334/2019 Y  
ACUMULADO 181/2020





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
JEFATURA FEDERAL DE LA FEDERACIÓN

SECCIONADO TERCERO DE  
DISTRITO EN MATERIA  
ADMINISTRATIVA EN LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

PRINCIPAL  
J.A. 1334/2019 Y  
ACUMULADO 181/2020

JUICIO DE AMPARO 1334/2019 Y ACUMULADO 181/2020

2.- **SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN SEGURIDAD Y CUSTODIA DE LA ESTACIÓN MIGRATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, ubicado en ...

(...)

Por lo que se refiere a las autoridades COMISIONADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN y DELEGADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, no se señalan como autoridades responsables, por ende, no se señala acto reclamado en su contra, aclarando a su Señoría que solo es por lo que respecta a la presente ampliación de demanda. (...)"

**DÉCIMO QUINTO (se admite a trámite ampliación a la demanda).** Por auto de veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la ampliación del peticionario de amparo, respecto de las autoridades y actos siguientes:

"(...)

**AUTORIDADES RESPONSABLES**

Se tienen como autoridades responsables a:

- Director de Resoluciones Migratorias de la Dirección General de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración.
  - Subdirector de Operación Seguridad y Custodia de la Estación Migratoria de la Ciudad de México.
- Fundamento: Artículo 5o., fracción II, de la Ley de Amparo.

**ACTO RECLAMADO**

Se tienen como acto reclamado el siguiente:

- La omisión de emitir resolución en el procedimiento migratorio.
- (...)"

**DÉCIMO SEXTO (se reanuda procedimiento y se precisan actos).** Derivado de la suspensión de plazos decretada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, con motivo de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-COV-2 y la enfermedad que produce (COVID-19), toda vez que el juicio de amparo en que se actúa es de carácter urgente, dado a la relevancia de los actos que reclama el quejoso, mediante proveído de dieciocho de enero







TERCERO DE  
MATERIA  
ADMINISTRATIVA EN LA  
CIUDAD DE MEXICO.

PRINCIPAL  
1334/2019 Y  
ACUMULADO 181/2020

## JUICIO DE AMPARO 1334/2019 Y ACUMULADO 181/2020

Judicial de la Federación, y el punto cuarto, fracción I, del Acuerdo General número 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en los que se divide el territorio de la República Mexicana; y al número, jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, dado que se reclaman actos y omisiones de naturaleza administrativa atribuidos a autoridades en esa materia, distinta de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, en la jurisdicción que corresponde a este juzgado.

**SEGUNDO (Fijación de actos).** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la demanda de amparo debe ser interpretada en su integridad con la finalidad de establecer con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que la conforman con el fin de dictar una resolución que contenga la fijación clara y precisa de los actos reclamados<sup>1</sup>.

Asimismo, ha señalado que para lograr la fijación clara y precisa de los actos reclamados, debe acudirse a la lectura íntegra de la demanda sin atender a los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su constitucionalidad o inconstitucionalidad<sup>2</sup> y que los juzgadores de amparo deberán armonizar los datos que emanen del escrito inicial de demanda, en un sentido que resulte congruente con todos sus elementos, e incluso con la totalidad de la información del expediente del juicio, atendiendo preferentemente al

<sup>1</sup> Véase la jurisprudencia P/JJ 40/2000, que lleva por rubro: "**DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD**". Consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, Materia Común, página 32 Registro: 192097*  
<sup>2</sup> Véase la jurisprudencia de la *Séptima Época, Registro: 239099, Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo 18, Tercera Parte, Materia Común, Página 159 de rubro: "ACTO RECLAMADO. SU EXISTENCIA DEBE EXAMINARSE SIN TOMAR EN CUENTA LOS CALIFICATIVOS QUE EN SU ENUNCIACIÓN SE HAGAN SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD"*.



precisiones que generen oscuridad o confusión.

Así, al fijar los actos reclamados, la persona juzgadora debe atender a lo que quiso decir la parte quejosa y no únicamente a lo que en apariencia dijo, pues solamente de esta manera se puede lograr congruencia entre lo pretendido y lo resuelto<sup>3</sup>.

A partir de las anteriores consideraciones y de una interpretación integral de la demanda de amparo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, esta juzgadora concluye que el quejoso reclama lo siguiente:

Del Director General de Control y Verificación Migratoria, al Director de Resoluciones Migratorias de la Dirección General de Control y Verificación Migratoria, y del Subdirector de Operación Seguridad y Custodia de la Estación Migratoria, todos del Instituto Nacional de Migración de la Ciudad de México:

1. La omisión de emitir resolución en el procedimiento migratorio identificado con el número de expediente administrativo E.A./1S.9/DFCM/EMCM/3791/PAM/02-06-2019.
2. La omisión de informar o notificar el inicio de procedimiento migratorio identificado con el número de expediente administrativo E.A./1S.9/DFCM/EMCM/3791/PAM/02-06-2019.

<sup>3</sup> Así lo estableció en la tesis P. VI/2004 que lleva por rubro: "ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO". Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, abril de 2004, Materia Común, página 255. Registro 181810.





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TERCERO DE  
EN MATERIA  
ADMINISTRATIVA EN LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

PRINCIPAL

J.A. 1334/2019 Y  
ACUMULADO 181/2020

JUICIO DE AMPARO 1334/2019 Y ACUMULADO 181/2020

3. La omisión de dar acceso al quejoso al expediente del procedimiento migratorio identificado con el número de expediente administrativo E.A./1S.9/DFCM/EMCM/3791/PAM/02 -06-2019.

Del Comisionado y del Director de la Estación Migratoria, ambos del Instituto Nacional de Migración de la Ciudad de México:

1. El alojamiento del quejoso en la estación migratoria.

**TERCERO (inexistencia del acto reclamado).** El Director General de Control y Verificación Migratoria, el Director de Resoluciones Migratorias de la Dirección General de Control y Verificación Migratoria, y el Subdirector de Operación Seguridad y Custodia de la Estación Migratoria, todos del Instituto Nacional de Migración de la Ciudad de México: Director General de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración de la Ciudad de México, al rendir sus respectivos informes, **negaron** la existencia de los actos reclamados consistentes en:

- La omisión de informar o notificar el inicio de procedimiento migratorio identificado con el número de expediente administrativo E.A./1S.9/DFCM/EMCM/3791/PAM/02-06-2019.
- La omisión de dar acceso al quejoso al expediente del procedimiento migratorio identificado con el número de expediente administrativo E.A./1S.9/DFCM/EMCM/3791/PAM/02 -06-2019.

Cabe señalar que uno de los presupuestos procesales del juicio de amparo, cuya relevancia obedece a un



imperativo de orden lógico, es la existencia de los actos reclamados, habida cuenta que no es posible analizar la procedencia de la instancia y, en su caso, el fondo del asunto, si no existen las conductas que se atribuyen a las responsables.

En ese sentido, siguiendo el principio general del proceso de acuerdo con el cual, a quien afirma incumbe probar su dicho, debe precisarse que la Ley de Amparo arroja sobre la parte quejosa la responsabilidad de demostrar que el acto cuya inconstitucionalidad reclama efectivamente existe.

Los artículos 63, fracción IV, 117 y 124 de la Ley de Amparo, prevén:

*“Artículo 63. El sobreseimiento en el juicio de amparo procede cuando:*

*(...)*

*IV. De las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado, o cuando **no se probare su existencia en la audiencia constitucional**; y*

*(...)”.*

*“Artículo 117. La autoridad responsable deberá rendir su informe con justificación por escrito o en medios magnéticos dentro del plazo de quince días, con el cual se dará vista a las partes. El órgano jurisdiccional, atendiendo a las circunstancias del caso, podrá ampliar el plazo por otros diez días.*

*(...)*

*Los informes rendidos fuera de los plazos establecidos en el párrafo primero podrán ser tomados en cuenta si el quejoso estuvo en posibilidad de conocerlos. **Si no se rindió informe justificado, se presumirá cierto el acto reclamado, salvo prueba en contrario**, quedando a cargo del quejoso acreditar su inconstitucionalidad cuando dicho acto no sea en sí mismo violatorio de los derechos humanos y garantías a que se refiere el artículo 1o de esta Ley.*

*En el informe se expondrán las razones y fundamentos que se estimen pertinentes para sostener la improcedencia del juicio y la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado y se acompañará, en su caso, copia certificada de las constancias necesarias para apoyarlo. (...).”.*

*“Artículo 124. Las audiencias serán públicas. Abierta la*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRINCIPAL

J.A. 1334/2019 Y ACUMULADO 181/2020

## JUICIO DE AMPARO 1334/2019 Y ACUMULADO 181/2020

audiencia, se procederá a la relación de constancias y pruebas desahogadas, y se recibirán, por su orden, las que falten por desahogarse y los alegatos por escrito que formulen las partes; acto continuo se dictará el fallo que corresponda. (...)

De los dispositivos legales citados se advierten tres vías para acreditar la existencia del acto reclamado: la **primera** es la prueba directa, la **segunda** es a través de la presunción legal que se genera ante la falta de informe de las autoridades responsables y la **última**, se actualiza a través del reconocimiento que hacen estas últimas al justificar su proceder.

Es aplicable a lo anterior, respecto del segundo supuesto, prueba directa de la existencia del acto reclamado, la jurisprudencia número VI.2o. J/308, registro 210769, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, tomo 80, agosto de mil novecientos noventa y cuatro, página 77, con número de registro 210769, cuyo rubro y texto, a la letra dicen:

**“ACTO RECLAMADO, LA CARGA DE LA PRUEBA DEL. CORRESPONDE AL QUEJOSO.** En el juicio de amparo indirecto, la parte quejosa tiene la carga procesal de ofrecer pruebas para demostrar la violación de garantías individuales que alega, ya que, el que interpone una demanda de amparo, está obligado a establecer, directamente o mediante el informe de la autoridad responsable la existencia del acto que impugna y a justificar, con pruebas, que dicho acto es inconstitucional, aunque, incluso, las autoridades responsables no rindan su informe justificado, caso en el cual, la ley establece la presunción de la existencia de los actos, arrojando en forma total la carga de la prueba al peticionario de garantías, acerca de la inconstitucionalidad de los actos impugnados”.

Asimismo, sirve de apoyo, la tesis del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, de la Novena Época, de rubro y texto:

**“PRUEBA, CARGA DE LA. RECAE EN EL QUEJOSO**



**ANTE LA NEGATIVA QUE DE LOS ACTOS RECLAMADOS HAGAN LAS AUTORIDADES RESPONSABLES AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO.** La obligación que impone el artículo 149 de la Ley de Amparo, en el sentido de que las autoridades responsables, al rendir sus informes justificados, deben explicar las razones y fundamentos legales que estimen pertinentes para sostener la constitucionalidad del acto reclamado o la improcedencia en el juicio y acompañar, en su caso, copia certificada de las constancias necesarias para apoyarlo, sólo cobra vigencia cuando tales documentales sean "necesarias para apoyar dicho informe", en el que las autoridades admiten su existencia y aducen su legalidad, mas no cuando esas autoridades negaron, categóricamente, el acto que se les imputa, pues en tal supuesto, el Juez de Distrito no está en aptitud de analizar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de este último, **quedando a cargo del quejoso aportar al juicio de garantías, en primer lugar, los medios de prueba tendientes a demostrar la certeza del acto de que se trata y luego aquellas encaminadas a justificar los datos, motivos y fundamentos en que se basa para decir que es ilegal; de ahí que si la autoridad responsable deja de remitir con su informe justificado las constancias respectivas, ello sólo da pauta a que se haga merecedora de una multa, pero de ninguna manera releva al quejoso de la carga de desvirtuar la negativa que del acto reclamado hagan las autoridades responsables y, en esa hipótesis, de demostrar la inconstitucionalidad del mismo".**

CLAYTON GABRIEL VILLERAZ  
2006-21-10129

Conviene señalar que, tratándose de actos de naturaleza negativa, como los que se reclaman en este amparo, en la generalidad de los casos, la carga de la prueba corresponde a las autoridades responsables, las que deben demostrar que no existen; principio probatorio que se desprende de la concatenación de lo ordenado por los artículos 81 y 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con el artículo 117, párrafo tercero, de la Ley de Amparo.

Es aplicable la tesis VI.1o.230 K, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XV-II febrero, página 189, que dice:

**"ACTOS NEGATIVOS, CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES LA CARGA DE LA PRUEBA DE LOS.** Advirtiéndose que los actos reclamados consisten en omisiones o hechos negativos



SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SEMANARIO TERCERO DE  
CIRCUITO EN MATERIA  
ADMINISTRATIVA EN LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

PRINCIPAL

J.A. 1334/2019 Y  
ACUMULADO 181/2020

### JUICIO DE AMPARO 1334/2019 Y ACUMULADO 181/2020

*imputados a las autoridades responsables, la carga de la prueba de que no existen esas omisiones o hechos negativos, no corresponde a la parte quejosa, sino a las responsables."*

Sirve de apoyo a esta consideración, la tesis de jurisprudencia VI. 2o. J/20 del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente a la Octava Época, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, Segunda Parte-2, Julio a Diciembre de 1989, página 627, que dice:

**"INFORME JUSTIFICADO. NEGATIVA DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LAS AUTORIDADES Y NO DESVIRTUADOS.** Si las responsables niegan los actos que se les atribuyen, y los quejosos no desvirtúan esta negativa, procede el sobreseimiento, en los términos de la fracción IV, del artículo 74, de la Ley de Amparo."

Así como la jurisprudencia número VI. 2°. J/308 (No. Registro: 210,769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 80, Agosto de 1994, Página: 77):

**ACTO RECLAMADO, LA CARGA DE LA PRUEBA DEL, CORRESPONDE AL QUEJOSO.** En el juicio de amparo indirecto, la parte quejosa tiene la carga procesal de ofrecer pruebas para demostrar la violación de garantías individuales que alega, ya que, el que interpone una demanda de amparo, ésta obligado a establecer, directamente o mediante el informe de la autoridad responsable la existencia del acto que impugna y a justificar, con pruebas, que dicho acto es inconstitucional, aunque, incluso, las autoridades no rindan su informe justificado, caso en el cual, la ley establece la presunción de la existencia de los actos, arrojando en forma total la carga de la prueba al peticionario de garantías, acerca de la inconstitucionalidad de los actos impugnados."

Establecido lo anterior, la negativa de las autoridades responsables, a qué se ha hecho referencia, se corrobora de las copias certificadas del expediente administrativo identificado con el número de E.A./1S.9/DFCM/EMCM/3791/PAM/02-06-2019 relativo al procedimiento migratorio incoado en contra del quejoso,



documentales a las cuales se concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos del numeral 2º, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, por tratarse de documentales públicas, de conformidad con lo establecido en la tesis de jurisprudencia 226, publicada en la página 153, del tomo VI, materia común, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, que establece:

*"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los instrumentos y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena."*

De las referidas documentales, se aprecia distintas actuaciones y diligencias en las que el peticionario de amparo Sohreel Saied Khan, compareció al procedimiento migratorio incoado en su contra identificado con el número de expediente administrativo E.A./15.9/DIFCM/EMCM/STN/PAM/02-06-2019, tales como:

1. El "Acuerdo de inicio" levantado a las dieciséis horas del dos de agosto de dos mil diecinueve, se hizo constar la puesta a disposición de Sohreel Saied Khan de la autoridad migratoria, Subdirector de Operación Seguridad y Custodia de la Estación Migratoria en la Ciudad de México, derivado a que el dos de agosto de dos mil veinte, se recibió el oficio de puesta a disposición número INM/ORCDMX/SFAICM/RLT1A/2016/2019, signado por el Representante Local del Instituto Nacional de Migración en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en Terminal 1 "A", toda vez que el peticionario de amparo fue deportado proveniente de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO  
JEFATURA FEDERAL DE LA FEDERACIÓN

RECORRIDO TERCERO DE  
PROCESO EN MATERIA  
ADMINISTRATIVA EN LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

PRINCIPAL  
C.A. 1334/2019 Y  
ACUMULADO 181/2020

JUICIO DE AMPARO 1334/2019 Y ACUMULADO 181/2020

Toronto, Canadá, ostentándose como nacional Mexicano y pudiese no contar con la nacionalidad mexicana.

2. Posteriormente, a las dieciocho horas con cinco minutos del dos de agosto de dos mil diecinueve, se hizo constar mediante acta de comparecencia Soheeb Saeed Khan formuló manifestaciones en torno a sus datos generales de identificación, nacionalidad, y razones de su visita a México y su deportación.
3. A las diecinueve horas con cuarenta minutos del dos de agosto de dos mil diecinueve, se hizo constar el alojamiento temporal de Soheeb Saeed Khan, en la Estación Migratoria de la Ciudad de México.
4. A las veinte horas del dos de agosto de dos mil dieciocho, el Subdirector de Operación Seguridad y Custodia de la Estación Migratoria en la Ciudad de México, hizo constar que se notificó al quejoso, Soheeb Saeed Khan, el Acuerdo de inicio, realizar su comparecencia y notificarle el Acuerdo de Presentación en relación a su Procedimiento Administrativo Migratorio, los cuales fueron leídos y explicados en varias ocasiones, sin embargo, se negó a firmarlos:

"(...)

CONSTANCIA

*En la Ciudad de México, siendo las veinte horas, del día dos de agosto del año dos mil dieciocho, el suscrito (...), Subdirector de Operación Seguridad y Custodia de la Estación Migratoria en la Ciudad de México, la misma que actúa en forma legal en compañía de sus testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe.*

HACE CONSTAR

*Que siendo la fecha y hora antes citada el que suscribe, solicitó al agente migratorio que trasladara al área correspondiente al Departamento Operativo al extranjero*



Soheeb Saeed Khan, de nacionalidad Pakistani, a efecto de notificarle el Acuerdo de inicio, realizar su comparecencia notificarle el Acuerdo de Presentación en relación a su Procedimiento Administrativo Migratorio mismos que le fueron leídos y explicados en varias ocasiones, sin embargo, al solicitarlo que firmara el notificado, el extranjero se negó a hacerlo, manifestando que entendía el documento antes mencionado pero que no es su deseo firmar, por así convenir a sus intereses. Por lo que no habiendo más que asentar con fundamento en el Artículo 20 fracciones II y IV del Acuerdo por el que se delegan atribuciones para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley de Migración y su Reglamento a los Servidores Públicos adscritos a las Delegaciones Federales del Instituto Nacional de Migración, publicado el 13 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, esta autoridad da por terminada la presente constancia, a las veinte horas veinte minutos del mismo día de su inicio firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron danto fe.

SE CIERRA LO ACTUADO  
(...)"

Así, de los hechos probados en autos, se desprende que el peticionario de amparo Soheeb Saeed Khan, tuvo **conocimiento oportuno del inicio del procedimiento migratorio** incoado en su contra, **así como acceso a las actuaciones que lo integran**, por lo que se corrobora la negativa de la autoridad responsable respecto de los actos que le atribuye la parte quejosa.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que el cuestionamiento de la constitucionalidad de la diligencia de notificación del acto reclamado cobra relevancia para el análisis de la oportunidad del medio de defensa intentado, por lo que, es oportuno destacar que promovió oportunamente diversos juicios de amparo en contra de las actuaciones dictadas en el procedimiento migratorio:

- Juicio de amparo 700/2019 del Índice del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
NACIONAL DE LA FEDERACIÓN

JUICIO TERCERO DE  
DISTRITO EN MATERIA  
ADMINISTRATIVA EN LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

PRINCIPAL

A. 1334/2019 Y  
ACUMULADO 181/2020

### JUICIO DE AMPARO 1334/2019 Y ACUMULADO 181/2020

- Juicio de amparo 936/2019 del índice del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
- Juicio de amparo 959/2019 del índice del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
- Juicio de amparo 1334/2019 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México.

En esa tesitura, si el presente juicio de amparo —así como los sumarios descritos previamente— se promovieron dentro del plazo legal previsto para tal efecto; de ahí la inexistencia de las omisiones reclamadas.

Más aún, es inexacto que la existencia de algún vicio de la notificación del acto reclamado tenga como consecuencia la ilegalidad del acto administrativo, pues si existe aquél solamente anula la notificación impugnada; sin embargo, la **promoción oportuna del juicio de amparo trae como consecuencia la convalidación de la notificación y subsana así, en su caso, el vicio formal de la precitada notificación**<sup>4</sup>.

En otro aspecto, **no es cierto** el acto reclamado al **Director General de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración de la Ciudad de México**, consistente en la omisión de emitir resolución en el procedimiento migratorio identificado con el número de

<sup>4</sup> Por las razones que la integran, sustenta la determinación alcanzada por esta Juzgadora la tesis: **"NOTIFICACION, CONVALIDACION DE LA.** Es inexacto que la existencia de algún vicio de una notificación tenga como consecuencia la ilegalidad del acto notificado, pues si existe aquél solamente anula la notificación impugnada; sin embargo, la interposición oportuna del recurso administrativo trae como consecuencia la convalidación de la notificación y subsana así el vicio formal de la precitada notificación."



expediente

E.A./1S.9/DFCM/EMCM/3791/PAM/02 -06-2019, toda vez administrativo que así lo negó al rendir su informe justificado.

Negativa que se corrobora de las copias certificadas del procedimiento migratorio incoado en contra del peticionario de amparo identificado con el número de expediente administrativo E.A./1S.9/DFCM/EMCM/3791/ PAM/02 -06-2019, de las que se advierte que en el ejercicio de sus respectivas facultades, dicho procedimiento fue substanciado por el **Director de Resoluciones Migratorias** de la **Dirección General de Control y Verificación Migratoria**, y por el **Subdirector de Operación Seguridad y Custodia de la Estación Migratoria**, ambos del **Instituto Nacional de Migración de la Ciudad de México**, autoridades que también fueron señaladas con el carácter de responsables en el presente sumario constitucional.

Lo anterior encuentra apoyo en la tesis de Jurisprudencia número 310, consultable en la página 209, Tomo VI, Parte SCJN, Apéndice de 1995, del Semanario Judicial de la Federación, consultable en la Red Jurídica Nacional, con el número de registro 394266, de rubro y texto siguientes:

**"INFORME JUSTIFICADO. NEGATIVA DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LAS AUTORIDADES.** Si las responsables niegan los actos que se les atribuyen, y los quejosos no desvirtúan esta negativa, procede el sobreseimiento, en los términos de la fracción IV del artículo 74 de la Ley de Amparo."

También cobra vigencia en su aplicación al caso, la tesis de la Novena Época, Registro: 187728, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, febrero de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o.A.4 K, página: 903, que indica:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
NACIONAL DE LA FEDERACIÓN

TERCERO DE  
MATERIA  
ADMINISTRATIVA EN LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

PRINCIPAL  
A. 1334/2019 Y  
ACUMULADO 181/2020

JUICIO DE AMPARO 1334/2019 Y ACUMULADO 181/2020

**"PRUEBA, CARGA DE LA. RECAE EN EL QUEJOSO ANTE LA NEGATIVA QUE DE LOS ACTOS RECLAMADOS HAGAN LAS AUTORIDADES RESPONSABLES AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO.** La obligación que impone el artículo 149 de la Ley de Amparo, en el sentido de que las autoridades responsables, al rendir sus informes justificados, deben explicar las razones y fundamentos legales que estimen pertinentes para sostener la constitucionalidad del acto reclamado o la improcedencia en el juicio y acompañar, en su caso, copia certificada de las constancias necesarias para apoyarlo, sólo cobra vigencia cuando tales documentales sean "necesarias para apoyar dicho informe", en el que las autoridades admiten su existencia y aducen su legalidad, mas no cuando esas autoridades negaron, categóricamente, el acto que se les imputa, pues en tal supuesto, el Juez de Distrito no está en aptitud de analizar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de este último, quedando a cargo del quejoso aportar al juicio de garantías, en primer lugar, los medios de prueba tendientes a demostrar la certeza del acto de que se trata y luego aquellas encaminadas a justificar los datos, motivos y fundamentos en que se basa para decir que es ilegal; de ahí que si la autoridad responsable deja de remitir con su informe justificado las constancias respectivas, ello sólo da pauta a que se haga merecedora de una multa, pero de ninguna manera releva al quejoso de la carga de desvirtuar la negativa que del acto reclamado hagan las autoridades responsables y, en esa hipótesis, de demostrar la inconstitucionalidad del mismo."

Por las consideraciones previamente expuestas, se **corrobor** la **negativa de las responsables, y ante la omisión de la parte quejosa de exhibir pruebas que acrediten la participación de las referidas autoridades en su emisión, se sobresee** en el presente juicio por las omisiones antes precisadas con fundamento en el artículo 63, fracción IV, de la Ley de Amparo.

**CUARTO (certeza del acto reclamado).** Se presume **cierto** en términos del artículo 117, cuarto párrafo, de la Ley de Amparo, el acto reclamado al **Comisionado del Instituto Nacional de Migración**, toda vez que fue omiso en rendir su informe justificado; y se tiene por **cierto** el acto reclamado al **Director de la Estación Migratoria, del Instituto Nacional de Migración de la Ciudad de México**, al así haberlo reconocido al rendir su informe justificado, consistente en:

PODER







ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
JEFES DE LA FEDERACIÓN

TERCERO DE  
EN MATERIA  
ADMINISTRATIVA EN LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

PRINCIPAL  
1334/2019 Y  
AGUMULADO 181/2020

JUICIO DE AMPARO 1334/2019 Y AGUMULADO 181/2020  
VI, materia común, del Apéndice al Semanario Judicial de  
la Federación 1917-1995, que establece:

**"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.** Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena."

Sin que represente obstáculo a lo anterior, que mediante resolución de veintiuno de abril de dos mil veinte, el **Subdirector de Resoluciones Migratorias de la Dirección General de Control y Verificación Migratoria, del Instituto Nacional de Migración de la Ciudad de México**, emitiera acuerdo en donde ordenara el otorgamiento de un documento de estabcia de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, porque se trata de un documento temporal que, incluso, ha sido renovado.

Situación aquella que pone de relieve que no se ha resuelto en definitiva sobre el alojamiento de la estación migratoria del aquí quejoso, pues el permiso otorgado, incluso, condicionado a diversas obligaciones, ha sido renovado; de ahí que dicha omisión deba tenerse cierta.

Por otra parte, se presume **cierto** en términos del artículo 117, cuarto párrafo de la Ley de Amparo, el acto reclamado al **Director de Resoluciones Migratorias de la Dirección General de Control y Verificación Migratoria, del Instituto Nacional de Migración de la Ciudad de México** toda vez que fue omiso en rendir su informe justificado; y se tiene por **cierto** al acto reclamado al **Subdirector de Operación Seguridad y Custodia de la Estación Migratoria, del Instituto Nacional de Migración de la Ciudad de México**, consistente en:



procedimiento migratorio resolución en el  
número de expediente identificado con el  
E.A./1S.9/DFCM/EMCM/3791/PAM/02-06-2019. administrativo

Lo anterior así se considera, toda vez que quedó acreditado en autos la existencia del acto reclamado a que se ha hecho referencia, no obstante que el **Subdirector de Operación Seguridad y Custodia de la Estación Migratoria, del Instituto Nacional de Migración de la Ciudad de México**, al rendir su informe justificado, negó el acto que el peticionario de amparo le atribuye.

Efectivamente, de la revisión practicada a las constancias que integran el procedimiento migratorio incoado en contra del peticionario de amparo, identificado con el número de expediente administrativo E.A./1S.9/DFCM/EMCM/3791/PAM/02-06-2019 —a las que previamente se les concedió valor probatorio—, se advierte lo siguiente:

1. **Inicio de procedimiento migratorio.** A las veinte horas del dos de agosto de dos mil dieciocho, el **Subdirector de Operación Seguridad y Custodia de la Estación Migratoria en la Ciudad de México**, hizo constar que se notificó al quejoso, Soheeb Saeed Khan, el **Acuerdo de inicio**, como se desprende del acta siguiente:

"(...)

#### CONSTANCIA

*En la Ciudad de México, siendo las veinte horas, del día dos de agosto del año dos mil dieciocho, el suscrito (...), Subdirector de Operación Seguridad y Custodia de la Estación Migratoria en la Ciudad de México, la misma que actúa en forma legal en compañía de sus testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe.*

#### HACE CONSTAR

*Que siendo la fecha y hora antes citada el que suscribe.*

- La omisión de emitir resolución en el procedimiento migratorio identificado con el número de expediente administrativo E.A./1S.9/DFCM/EMCM/3791/PAM/02-06-2019.

Lo anterior así se considera, toda vez que quedó acreditado en autos la existencia del acto reclamado a que se ha hecho referencia, no obstante que el **Subdirector de Operación Seguridad y Custodia de la Estación Migratoria**, del **Instituto Nacional de Migración de la Ciudad de México**, al rendir su informe justificado, negó el acto que el peticionario de amparo le atribuye.

Efectivamente, de la revisión practicada a las constancias que integran el procedimiento migratorio incoado en contra del peticionario de amparo, identificado con el número de expediente administrativo E.A./1S.9/DFCM/EMCM/3791/PAM/02-06-2019 —a las que previamente se les concedió valor probatorio—, se advierte lo siguiente:

1. **Inicio de procedimiento migratorio.** A las veinte horas del dos de agosto de dos mil dieciocho, el **Subdirector de Operación Seguridad y Custodia de la Estación Migratoria en la Ciudad de México**, hizo constar que se notificó al quejoso, Soheeb Saeed Khan, el **Acuerdo de inicio**, como se desprende del acta siguiente:

“(…)”

#### CONSTANCIA

*En la Ciudad de México, siendo las veinte horas, del día dos de agosto del año dos mil dieciocho, el suscrito (...), Subdirector de Operación Seguridad y Custodia de la Estación Migratoria en la Ciudad de México, la misma que actúa en forma legal en compañía de sus testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe.*

#### HACE CONSTAR

*Que siendo la fecha y hora antes citada el que suscribe,*



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
FEDERACIÓN

TERCERO DE  
MATERIA  
ADMINISTRATIVA EN LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

PRINCIPAL  
A. 1334/2019 Y  
ACUMULADO 181/2020

### JUICIO DE AMPARO 1334/2019 Y ACUMULADO 181/2020

solicitó al agente migratorio que trasladara al área correspondiente al Departamento Operativo al extranjero Soheeb Saeed Khan, de nacionalidad Pakistani, a efecto de notificarle el Acuerdo de inicio, realizar su comparecencia notificarle el Acuerdo de Presentación en relación a su Procedimiento Administrativo Migratorio mismos que le fueron leídos y explicados en varias ocasiones, sin embargo, al solicitarle que firmara de notificado, el extranjero se negó a hacerlo, manifestando que entendía el documento antes mencionado pero que no es su deseo firmar, por así convenir a sus intereses. Por lo que no habiendo más que asentar con fundamento en el Artículo 20 fracciones II y IV del Acuerdo por el que se delegan atribuciones para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley de Migración y su Reglamento a los Servidores Públicos adscritos a las Delegaciones Federales del Instituto Nacional de Migración, publicado el 13 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, esta autoridad da por terminada la presente constancia, a las veinte horas veinte minutos del mismo día de su inicio firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron danto fe.

SE CIERRA LO ACTUADO  
(...)"

2. Mediante el oficio número INM/DFCM/EMCM/D/5766/2019 de doce de agosto de dos mil diecinueve, el Subdirector de Operación, Seguridad y Custodia en la Delegación Federal, Ciudad de México, del Instituto Nacional de Migración, remitió al **Director de Resoluciones Migratorias, Dirección General de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración**, el expediente migratorio de Soheeb Saeed Khan, de nacionalidad pakistani, para su resolución.

**(...)**  
**Director de Resoluciones Migratorias,**  
**Dirección General de Control y Verificación Migratoria**  
**Del Instituto Nacional de Migración**  
**Presente**

Por medio de la presente, me permito remitir el expediente en original del extranjero que a continuación se menciona, a efecto de que resuelva su situación migratoria.

No.	Nombre	Nacionalidad	Fecha de nacimiento	Anexos
1	Shoeeb (sic) Saeed Khan	Pakistani	03 de Mayo de 1985	Dos actas de nacimiento en original Permiso Internacional para Conducir, Licenciada de





Conducir  
Credencial para  
votar y  
documentos  
varios

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión  
para enviarle un cordial saludo.

(...)

**Subdirector de Operación, Seguridad y Custodia**  
**En la Delegación Federal, Ciudad de México.**

(...)"

**3. Se otorga documento provisional al quejoso.**

El veintiuno de abril de dos mil veinte, el Subdirector de  
**Resoluciones Migratorias de la Dirección General de**  
**Control y Verificación Migratoria, del Instituto Nacional de**  
**Migración de la Ciudad de México,** emitió el acuerdo que a  
continuación se transcribe en la parte que interesa:

"(...)

**CUARTO.-** Se puntualiza y aclara al extranjero **SOHEEB**  
**SAEED KHAN** de nacionalidad **PAKISTANÍ,** que su  
situación migratoria está pendiente de resolver y al tomar  
la autoridad migratoria una determinación de salida  
provisional es por cuestiones extraordinarias ante la  
emergencia sanitaria, por lo que estará sujeto a las  
obligaciones impuestas por esta autoridad, hasta en tanto  
se pueda resolver en definitiva su situación migratoria en  
el país, en caso contrario, este instituto podrá ejercer las  
sanciones pertinentes por incumplimiento y lo que a  
derecho corresponda dentro de la Ley de Migración y su  
Reglamento.

**CONSTE**

(...)

**ACUERDA**

**PRIMERO.- SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DEL**  
**DOCUMENTO PROVISIONAL POR LA CONDICIÓN DE**  
**ESTANCIA DE VISITANTE CON PERMISO PARA**  
**REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS POR UNA**  
**TEMPORALIDA DE 60 DÍAS NATURALES,** por ubicarse  
en la hipótesis de la fracción V prevista en el artículo 111  
de la Ley de Migración, mismo que podrá ser prorrogado,  
en este mismo acto se exhorta al extranjero **SOHEEB**  
**SAEED KHAN** de nacionalidad **PAKISTANÍ,** que **NO**  
podrá iniciar trámites en alguna oficina de representación  
del INM, en virtud de dicho documento ya le concede una  
condición en el país, de no ser así se contempla lo  
señalado en el artículo 61 de la Ley de Migración.

**SEGUNDO.-** Se sujeta a control de firma a la persona  
extranjera **SOHEEB SAEED KHAN** de nacionalidad  
**PAKISTANÍ,** en el libro de control de extranjeros que lleva  
esta Dirección General de Control y Verificación  
Migratoria, con domicilio en (...), en un horario de 09:00 a

CIERDA GABRIELA VILLALBA VIERA  
TEL: 56 21 14 10 20



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
INSTITUTO NACIONAL DE LA FEDERACIÓN

JUICIO TERCERO DE  
RECURSO EN MATERIA  
ADMINISTRATIVA EN LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

PRINCIPAL  
C.A. 1334/2019 Y  
ACUMULADO 181/2020

### JUICIO DE AMPARO 1334/2019 Y ACUMULADO 181/2020

13:00 horas, el día jueves de cada semana, hasta en tanto subsista el motivo por el cual se otorga el presente oficio.

**TERCERO.-** Asimismo, apercíbese a la persona extranjera de que en caso de incumplimiento a la presente determinación, se hará acreedora a las sanciones que conforme a la Ley de la materia procedan y deberá comparecer ante esta autoridad migratoria cuantas veces sea requerido, igualmente esta autoridad migratoria se reserva la facultad de dictar nuevamente la presentación del extranjero por cuestiones supervinientes.

**CUARTO.-** Se hace la aclaración de que el documento provisional tiene el carácter de temporal y no representa la autorización de esta autoridad para iniciar trámites de la condición de residente temporal o permanente, tampoco autoriza el tránsito por territorio nacional como uso de oficio de libre tránsito.  
(...)"

De las documentales antes precisadas se hace patente que **no se ha emitido resolución definitiva** que ponga fin al procedimiento incoado en contra del peticionario de amparo, ya que únicamente se autorizó al peticionario de amparo un **permiso para realizar actividades remuneradas por una temporalidad de 60 días naturales**, permiso que incluso se advierte ha sido prorrogado, como se desprende de la copia certificada del oficio número 8584 de dieciocho de junio de dos mil veinte.

En las relatadas consideraciones, ha quedado probado en autos que las autoridades **Director de Resoluciones Migratorias de la Dirección General de Control y Verificación Migratoria, y Subdirector de Operación Seguridad y Custodia de la Estación Migratoria**, ambas del **Instituto Nacional de Migración de la Ciudad de México**, han sido omisas en emitir resolución definitiva en el procedimiento migratorio identificado con el número de expediente administrativo **E.A./1S.9/DFCM/EMCM/3791/PAM/02-06-2019**.

Al no existir diversa causa de improcedencia hecha valer por las partes o que se advierta de oficio alguna otra







TERCERO DE  
MATERIA  
ADMINISTRATIVA EN LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

PRINCIPAL  
A. 1334/2019 Y  
ACUMULADO 181/2020

(...)

Derivado de la solicitud de apoyo por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través del oficio No. DGD 15843/2019 de fecha 02 de agosto de 2019, mismo que se adjunta al presente, mediante el cual hace referencia al caso del señor SOHEEB SAEED KHAN, mismo que, con esta fecha, fue deportado proveniente de la Ciudad de Toronto, Canadá, ostentándose como nacional mexicano; sin embargo, en el mismo comunicado menciona que dos de sus hermanos presentaron documentación apócrifa para obtener un pasaporte mexicano, mismos que al día de hoy ya se encuentran cancelados; por tanto, pudiese no contar con la nacionalidad mexicana.

(...)

Por los hechos y fundamentos de derecho antes expuestos, con la finalidad de salvaguardar sus derechos humanos depositados en el derecho internacional, amablemente solicito a Usted que, se inicie el Procedimiento Administrativo Migratorio que corresponda y, determine su situación migratoria en el país atendiendo lo previsto en el **CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS DE LOS ALOJADOS EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS**, de la Ley de Migración.

(...)"

4. Por lo anterior, a las dieciocho horas del dos de agosto de dos mil diecinueve, dentro del expediente administrativo E.A./1S.9/DFCM/EMCM/3791/PAM/ 02-08-2019 se dictó **acuerdo de inicio del procedimiento migratorio** incoado en contra de Soheeb Saeed Khan, de nacionalidad pakistaní, en esa misma fecha se hizo constar la comparecencia y manifestaciones del peticionario de amparo, que en la parte que interesa manifestó:

(...)

Es mi voluntad manifestar bajo protesta de decir verdad, que mi nombre correcto y verdadero es Soheeb Saeed Khan, y yo nací en México en fecha 03 de mayo de 1985 en esa época me registraron en el Estado de México en donde vivía con mi familia, sin embargo en el año 1992 me fui a Pakistán ya que mis papás son de esa nacionalidad y nos fuimos a radicar a ese país, ya que mi papá por cuestiones de salud tuvo que regresar a Pakistán, ahí viví todo este tiempo hasta el año 2017, año en el cual decidí regresar a México ya que mi hermano ya radicaba en este país y me invitó a venir, así es como yo llegué con mi pasaporte pakistání y con una visa mexicana la cual me expedieron en la Embajada de México en Abu Dabi, así que una vez que llegué a México me otorgaron una forma migratoria por 180 días y me fui con mi hermano a vivir, después de eso comencé a realizar los trámites para







PODERADO TERCERO DE  
ESCRITO EN MATERIA  
ADMINISTRATIVA EN LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

PRINCIPAL

J.A. 1334/2019 Y  
ACUMULADO 181/2020

## JUICIO DE AMPARO 1334/2019 Y ACUMULADO 181/2020

notificado, el extranjero se negó a hacerlo, manifestando que entendía el documento antes mencionado pero que no es su deseo firmar, por así convenir a sus intereses. Por lo que no habiendo más que asentar con fundamento en el Artículo 20 fracciones II y IV del Acuerdo por el que se delegan atribuciones para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley de Migración y su Reglamento a los Servidores Públicos adscritos a las Delegaciones Federales del Instituto Nacional de Migración, publicado el 13 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, esta autoridad da por terminada la presente constancia, a las veinte horas veinte minutos del mismo día de su inicio firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron danto fe.

SE CIERRA LO ACTUADO  
(...)"

5. Durante la substanciación del procedimiento migratorio incoado en contra de Soheeb Saeed Khan, de nacionalidad pakistaní, el Subdirector de Operación, Seguridad y Custodia de la Delegación Federal en la Ciudad de México del Instituto Nacional de Migración, giró diversos oficios a efecto de recabar información suficiente que permitiera dilucidar si la documentación exhibida por el petionario de amparo es apócrifa, a saber:

- Oficio número INM/DFCM/EMCM/D/5575/2019 de cinco de agosto de dos mil diecinueve, en el que se solicitó al **Director General del Registro Civil, Estado de México**, lo siguiente:

"(...)

Por medio del presente, solicito a usted amablemente gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en auxilio de esta autoridad CON CARÁCTER DE URGENTE sea verificado en el Archivo del Registro Civil que usted dignamente representa, la existencia de:

Acta de nacimiento correspondiente a **SOHEEB SAEED KAHN**, con los siguientes datos: entidad de Registro México, Municipio de Registro Toluca, Oficialía C, Fecha de Registro: 27/06/2018, Libro 006, Número de Acta: 01155, Datos del registrado: Soheeb Saeed Kahn, Hombre, fecha de nacimiento: 03/05/1985, Lugar de nacimiento: Chicoloapan, México. Se anexa copia simple para mayor referencia.

Lo anterior en relación a que en fecha 02 de agosto del



presente año ingresó a esta Estación Migratoria de la Ciudad de México la persona que responde al nombre de **SOHEEB SAEED KAHN** de presunta nacionalidad Mexicana, procedente del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en virtud de que el mismo fue rechazado de Canadá, por presentar irregularidades en sus documentos. Así como la recepción de oficio remitido por la Dirección General de Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el cual menciona que se tiene incertidumbre respecto a la nacionalidad del señor **SOHEEB SAEED KAHN** por contar con documentos característicos como lo es la presentación de un acta de nacimiento extemporánea, según lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Pasaportes y documentos de identidad y viaje, al tener fecha de registro el 27 de junio de 2018, siendo el solicitante registrado con 33 años de edad, aunado a que se tiene registros de pasaportes cancelados a nombre de los hermanos de la persona en comento los cuales presentaron documentación apócrifa, por lo que **SOHEEB SAEED KAHN** pudiese no contar con la nacionalidad mexicana.

Asimismo, mediante comparecencia rendida ante esta autoridad, la citada persona manifestó que haber (sic) acudido a la Dirección General del Registro Civil del Estado de México y en esa oficina le informaron que el registro original de su nacimiento sí existía pero que "se había extraviado" por lo que era necesario realizar un nuevo registro que es el mismo que actualmente presenta dicha persona.

Lo anterior, a efecto de corroborar lo manifestado por la persona en comento quien ha expresado ser de nacionalidad mexicana y poder resolver en definitiva su situación migratoria. Toda vez que se encuentra alojado en estas instalaciones.  
(...)"

- Oficio número INM/DFCM/EMCM/DI/5577/2019 de cinco de agosto de dos mil diecinueve, en el que se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, lo siguiente:

"(...)

*Por medio del presente, solicito a usted amablemente gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en auxilio de esta autoridad CON CARÁCTER DE URGENTE, para que informe a esta autoridad migratoria y en su caso se remita copia certificada de los documentos que presento (sic) la persona de nombre **SOHEEB SAEED KAHN** para obtener la Credencial para Votar con clave de elector SDKHSH85050315H000. Se anexa copia simple de la Credencial para Votar exhibida por la citada persona.*

JUICIO DE AMPARO 1334/2019 Y ACUMULADO 181/2020

Lo anterior en relación a que en fecha 02 de agosto del presente año ingresó a esta Estación Migratoria de la Ciudad de México la persona que responde al nombre de **SOHEEB SAEED KAHN** de presunta nacionalidad Mexicana, procedente del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en virtud de que el mismo fue rechazado de Canadá, por presentar irregularidades en sus documentos. Así como la recepción de oficio remitido por la Dirección General de Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el cual manifiesta que se tiene incertidumbre respecto a la nacionalidad del señor **SOHEEB SAEED KAHN** por contar con documentos característicos como lo es la presentación de un acta de nacimiento extranjero, según lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Pasaportes y documentos de identidad y visto al tener fecha de registro el 27 de junio de 2018, siendo el solicitante registrado con 22 años de edad, cuando a que se tiene registro de pasaportes correspondiente a nombre de los hermanos de la persona en comento los cuales presentan documentación **apócrifa**, por lo que **SOHEEB SAEED KAHN** pudiera no contar con la nacionalidad mexicana.

Lo anterior, a efecto de corroborar lo manifestado por la persona en comento quien ha expresado ser de nacionalidad mexicana y poder resolver su definitiva situación migratoria. Toda vez que se encuentra sujeto en estas instalaciones (...)

- INFORMACIÓN/ENCOMENDAS 76/2019 de siete de agosto de dos mil diecinueve en el que se solicitó a la Dirección de Normalización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo siguiente:

Por medio del presente, y en atención a lo efectuado durante el día 02 de agosto de 2019, mediante el cual solicito sea remitido al área a mi cargo, pasaporte emitido por la persona que responde al nombre **SOHEEB SAEED KAHN** con la finalidad de efectuar los acuerdos legales y administrativos a lo que haya lugar de acuerdo al artículo de que manifiesta que se tiene incertidumbre respecto a la nacionalidad del señor **SOHEEB SAEED KAHN** por contar con documentos característicos como lo es la presentación de un acta de nacimiento extranjero, según lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Pasaportes y documentos de identidad y visto al tener fecha de registro el 27 de junio de 2018, siendo el solicitante registrado con 22 años de edad, cuando a que se tiene registro de pasaportes correspondiente a nombre de los hermanos de la persona en comento los cuales presentan documentación **apócrifa**, por lo que **SOHEEB SAEED KAHN** pudiera no contar con la nacionalidad mexicana. Por lo anterior, me permite emitir a usted Pasaporte número 032881789 expedido en fecha 07/02/2019.









TERCERO DE  
EN MATERIA  
STRATIVA EN LA  
DE MEXICO.

PRINCIPAL  
334/2019 Y  
ADO 181/2020

JUICIO DE AMPARO 1334/2019 Y ACUMULADO 181/2020  
amparo, es oportuno señalar que con fundamento en el artículo 79, fracción VI, de la Ley de Amparo, el acto reclamado será estudiado bajo el principio de suplencia de la deficiencia de la queja.

Lo anterior encuentra soporte, por identidad jurídica sustancial, en la jurisprudencia sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que indica:

**"SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO. SE SURTE AUN ANTE LA AUSENCIA DE CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido diferencias tratándose de la suplencia de la queja, advirtiendo que puede ser total ante la ausencia de conceptos de violación o de agravios, o relativa, cuando son insuficientes, esto es, cuando solamente hay una deficiente argumentación jurídica. Ahora bien, el artículo 76 Bis, fracción I, de la Ley de Amparo dispone que las autoridades que conozcan del juicio de garantías deben suplir la queja deficiente, entre otros supuestos, cuando el acto reclamado se funde en leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de esta Suprema Corte, sin precisar si opera de forma relativa o total, pero el estudio del proceso legislativo de reforma de 1951 a los artículos 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del entonces 76 de la ley citada, pone de manifiesto que dicha suplencia debe ser total, ya que se surte aun ante la ausencia de conceptos de violación o agravios, como acontece en las materias penal tratándose del inculpado, laboral atinente al trabajador, o respecto de menores e incapaces, porque en todos estos supuestos se pretendió atemperar los tecnicismos del juicio de garantías, para dar relevancia a la verdad jurídica." (P./J. 5/2006, consultable en la página 9 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIII, febrero de 2006, Materia Común, Novena Época).

Aquí, resulta oportuno señalar que de conformidad con el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a entrar y salir del país, viajar por su territorio, mudar de residencia, sin necesidad de algún requisito; sin embargo, tal prerrogativa está subordinada a las facultades de la autoridad judicial y a las autoridades administrativas en relación con las leyes que se impongan sobre emigración, inmigración y salubridad en general.



En el caso, el peticionario de amparo de nacionalidad pakistani —conforme lo señalan las autoridades migratorias durante el procedimiento administrativo— se internó al territorio nacional derivado de que fue deportado de Canadá bajo la acusación de que portaba documentos falsos para lograr su internamiento en el referido país, lo que dio lugar a que las autoridades migratorias mexicanas lo sujetaran a un procedimiento administrativo para acreditar su legal estancia en México, y con ello, la restricción a su libertad personal hasta en tanto se resolviera el procedimiento migratorio incoado en su contra.

Y aunque lo anterior no implica que Soheeb Saeed Khan, en su calidad de extranjero (*que goza de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales*), se ubique en una situación de vulnerabilidad, pues no se advierte esta circunstancia, este Juzgado no soslaya el contenido del Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Afecten a Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional, publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en septiembre de dos mil trece, que refiere:

"(...)

**1. Acceso a la justicia pronta, expedita y completa: estudio del fondo de los casos.**

*Se debe adoptar las medidas necesarias para evitar el retraso en las resoluciones judiciales y administrativas que signifiquen un obstáculo para el acceso a otros derechos humanos, especialmente para las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.*

*El artículo 25 de la CADH establece que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido, o a cualquier otro recurso efectivo ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos humanos.*

*Por su parte, el artículo 17 constitucional consagra la garantía de impartición de justicia y, en particular, el principio de completitud. Al respecto, la jurisprudencia emanada de los Tribunales Colegiados de Circuito prescribe que es obligación de las autoridades judiciales*



SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TERCERO DE  
EN MATERIA  
ADMINISTRATIVA EN LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

PRINCIPAL

A. 1334/2019 Y  
ACUMULADO 181/2020

## JUICIO DE AMPARO 1334/2019 Y ACUMULADO 181/2020

resolver los conflictos planteados por las partes de manera integral y completa, sin obstáculos o dilaciones innecesarias y evitando formalismos o interpretaciones no razonables u ociosas que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial<sup>5</sup>.

Asimismo, se debe aplicar el principio del mayor beneficio, que se refiere a la posibilidad de omitir el estudio de los conceptos de violación que, aunque resulten fundados, no mejoren lo ya alcanzado por la persona migrante o sujeta de protección internacional<sup>6</sup>.

Para que exista un recurso efectivo en casos de personas migrantes y sujetas de protección internacional, es necesario que se tome en cuenta la situación de vulnerabilidad en que se encuentran y el impacto de las resoluciones judiciales en dichas condiciones para optar por las decisiones que otorguen un mayor beneficio y que resuelvan el fondo de los asuntos.

### 2. Prontitud y prioridad.

Se deben adoptar las medidas necesarias para garantizar que las resoluciones judiciales y su ejecución ocurran oportunamente y sin retrasos innecesarios.

Cuando las personas migrantes y sujetas de protección internacional se encuentren en detención o en alguna condición agravante de vulnerabilidad, el asunto debe resolverse de forma expedita.

Esta regla de actuación tiene especial importancia, pues el tiempo que duran los procedimientos judiciales y administrativos es un factor determinante en la decisión de las personas migrantes y solicitantes de asilo de abandonar la defensa de sus derechos.

(...)

#### A) Reglas de Actuación para Atender a Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional en Detención

##### 1. Excepcionalidad de la detención

La despenalización de la irregularidad en el ingreso migratorio es una decisión legislativa que conlleva un cambio sustancial en su tratamiento. Esta irregularidad en el ingreso es considerada una falta administrativa. En consecuencia, los derechos y las garantías que deben observar quienes juzgan son aquellas propias de las personas que son sujetas a procedimientos administrativos sancionadores. En el caso de personas solicitantes de asilo y refugiadas, la no sanción por ingreso irregular está prevista en el artículo 31 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y constituye una excepción a las disposiciones migratorias del país. Para quienes se ubican en este supuesto, la detención administrativa es una medida altamente indeseable.

La privación de la libertad personal, cualquiera que sea su

<sup>5</sup> Tesis Aislada II.8o. (I Región) 2 K (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, octubre de 2012 p. 2622, Registro IUS: 2001955.  
<sup>6</sup> Tesis de Jurisprudencia P./J. 3/2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, febrero de 2005, p. 5. Registro IUS:179,367







ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TERCERO DE  
MATERIA  
ADMINISTRATIVA EN LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

PRINCIPAL  
1334/2019 Y  
ACUMULADO 181/2020

En el mismo sentido, se ha pronunciado la Corte IDH en el caso Vélez Loo contra Panamá, en donde se especifica que, de incumplir con estas características, se está frente a una detención arbitraria. Lo anterior se complementa con la normativa de origen internacional aplicable en México, en la que se encuentra la prohibición de la detención arbitraria, así como el principio de excepcionalidad en la detención, por lo que resulta necesario recurrir a medidas alternativas.

### **3. Verificación de las condiciones de la detención.**

Por otro lado, las personas detenidas ("alojadas") en las estaciones migratorias deben ser tratadas con respeto a la dignidad inherente del ser humano. Se debe supervisar que se cumpla con lo previsto en las Normas para el Funcionamiento de Estaciones Migratorias así como con el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión; las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas. Esto quiere decir que se debe proporcionar condiciones dignas de detención como evitar el hacinamiento, asegurar que la población se encuentre dividida en hombres y mujeres, garantizar los derechos a la alimentación y a la salud, y propiciar actividades de recreación.

### **4. Utilización de medidas cautelares en los procedimientos migratorios fuera de la estación migratoria**

Las medidas cautelares surgen para evitar que la intervención judicial tenga resultados más lesivos o coloque a las personas migrantes y sujetas de protección internacional en situación de mayor vulnerabilidad, especialmente cuando están privadas de su libertad.

Ahora bien, por la naturaleza de los actos que motivan a las personas migrantes y sujetas de protección internacional a acudir a tribunales, la medida jurídica más utilizada es la suspensión del acto con el amparo.

Cuando el acto reclamado es la deportación - acto jurídico administrativo dictado por la autoridad migratoria para hacer abandonar del territorio nacional a la persona extranjera que no reúna los requisitos migratorios para su permanencia en el país- el Pleno de la SCJN ha emitido jurisprudencia confirmando la procedencia de la suspensión de oficio.

La suspensión también puede solicitarse para el acto consistente en la privación ilegal de la libertad de personas migrantes y sujetas de protección internacional en estaciones migratorias.

Al ser ésta una detención hecha por autoridades administrativas, el otorgamiento de la suspensión debe darse para efectos de que la persona quede en libertad



provisional mediante las medidas de aseguramiento correspondientes.

En este sentido se han pronunciado Tribunales Colegiados de Circuito, que reconocen que las personas detenidas por orden de la autoridad migratoria podrán ser puestas por libertad provisional y quedar a disposición de ésta para la continuación del procedimiento y a la del Juez o Jueza de Distrito por cuanto hace a su libertad personal.

Por otro lado, quienes juzgan pueden también adoptar medidas cautelares en los términos de la legislación internacional y nacional en materia de derechos humanos y con apego a la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir violaciones de derechos humanos.

Se pueden dictar este tipo de medidas para evitar mayores daños a las personas migrantes o sujetas de protección internacional. Para su emisión y supervisión, se debe tomar en consideración la opinión de las personas, los posibles daños a terceras personas, así como los elementos que puedan determinar su éxito."

Es necesario establecer que el referido protocolo no es fundamento legal para el dictado de resoluciones, como lo señala la tesis la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro electrónico 2006882, de rubro: **"PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. NO ES VINCULANTE Y POR TANTO NO TIENE VALOR NORMATIVO PARA FUNDAR UNA DECISIÓN JURISDICCIONAL, PERO CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA PARA QUIENES EJERCEN DICHA FUNCIÓN"**.

No obstante, aunque dicho protocolo no sea vinculante, constituye una herramienta que guía a los juzgadores en la tarea de impartir justicia en casos que afecten a personas migrantes y sujetas de protección internacional, ya que se adecua a los criterios nacionales e internacionales, conforme a los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos, de forma tal que establece prácticas para hacer efectivo el



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TRIBUNAL DE LA FEDERACIÓN

RECURSO TERCERO DE  
REPOSICIÓN EN MATERIA  
ADMINISTRATIVA EN LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

PRINCIPAL  
A. 1334/2019 Y  
ACUMULADO 181/2020

JUICIO DE AMPARO 1334/2019 Y ACUMULADO 181/2020  
acceso a la justicia, lo cual es acorde con lo previsto en el  
artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos.

Igualmente, cabe indicar que el reconocimiento de las  
obligaciones a cargo del Estado en personas extranjeras se  
encuentra plasmado en la Ley de Migración y su Reglamento,  
a saber:

### LEY DE MIGRACIÓN

*"Artículo 2. La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.*

*Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:*

*Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.*

*Congruencia de manera que el Estado mexicano garantice la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior, en la admisión, ingreso, permanencia, tránsito, deportación y retorno asistido de extranjeros en su territorio.*

*Enfoque integral acorde con la complejidad de la movilidad internacional de personas, que atienda las diversas manifestaciones de migración en México como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, considerando sus causas estructurales y sus consecuencias inmediatas y futuras.*

*Responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio.*





*Hospitalidad y solidaridad internacional con las personas que necesitan un nuevo lugar de residencia temporal o permanente debido a condiciones extremas en su país de origen que ponen en riesgo su vida o su convivencia, de acuerdo con la tradición mexicana en este sentido, de tratados y el derecho internacional.*

*Facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad. Este principio reconoce el aporte de los migrantes a las sociedades de origen y destino. Al mismo tiempo, pugna por fortalecer la contribución de la autoridad migratoria a la seguridad pública y fronteriza, a la seguridad regional y al combate contra el crimen organizado, especialmente en el combate al tráfico o secuestro de migrantes, y a la trata de personas en todas sus modalidades.*

*Complementariedad de los mercados laborales con los países de la región, como fundamento para una gestión adecuada de la migración laboral acorde a las necesidades nacionales.*

*Equidad entre nacionales y extranjeros, como indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo que respecta a la plena observancia de las garantías individuales, tanto para nacionales como para extranjeros.*

*Reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes, en tanto que los extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aún cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el extranjero haya cumplido con las leyes aplicables.*

*Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente, como criterio prioritario de internación y estancia de extranjeros para la residencia temporal o permanente en México, junto con las necesidades laborales y las causas humanitarias, en tanto que la unidad familiar es un elemento sustantivo para la conformación de un sano y productivo tejido social de las comunidades de extranjeros en el país.*

*Integración social y cultural entre nacionales y extranjeros residentes en el país con base en el multiculturalismo y la libertad de elección y el pleno respeto de las culturas y costumbres de sus comunidades de origen, siempre que no contravengan las leyes del país.*

*Facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional.*

*Interés superior de la niña, niño o adolescente y la perspectiva de género.*



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE LA FEDERACIÓN

RECURSO TERCERO DE  
REPOSICIÓN EN MATERIA  
ADMINISTRATIVA EN LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

PRINCIPAL

RECURSO 1334/2019 Y  
ACUMULADO 181/2020

## JUICIO DE AMPARO 1334/2019 Y ACUMULADO 181/2020

Convencionalidad, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Poder Ejecutivo determinará la política migratoria del país en su parte operativa, para lo cual deberá recoger las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil organizada, tomando en consideración la tradición humanitaria de México y su compromiso indeclinable con los derechos humanos, el desarrollo y la seguridad nacional, pública y fronteriza."

**"Artículo 11.** En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables.

Los procedimientos aplicables a niñas, niños y adolescentes migrantes, se regirán por los derechos y principios establecidos en la Constitución, los tratados internacionales, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones normativas aplicables en la materia. Previo al inicio de dichos procedimientos, se dará aviso inmediato a la Procuraduría de Protección. En todo momento se observará el principio de la no privación de la libertad de niñas, niños y adolescentes por motivos migratorios."

**"Artículo 12.** Los migrantes, independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano."

**"Artículo 13.** Los migrantes y sus familiares que se encuentren en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos tendrán derecho a que se les proporcione información acerca de:

I. Sus derechos y obligaciones, conforme a la legislación vigente;

II. Los requisitos establecidos por la legislación aplicable para su admisión, permanencia y salida, y

III. La posibilidad de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, del otorgamiento de protección complementaria o de la concesión de asilo político y la determinación de apátrida, así como los procedimientos respectivos para obtener dichas condiciones.

La Secretaría adoptará las medidas que considere apropiadas para dar a conocer la información mencionada,



de conformidad con la legislación aplicable."

**"Artículo 14.** Cuando el migrante, independientemente de su situación migratoria, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua, para facilitar la comunicación.

Quando el migrante sea sordo y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo.

En caso de dictarse sentencia condenatoria a un migrante, independientemente de su condición migratoria, las autoridades judiciales estarán obligadas a informarle de los tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de traslado de reos, así como de cualquier otro que pudiera beneficiarlo."

**"Artículo 15.** El Estado mexicano promoverá el acceso y la integración de los migrantes que obtengan la condición de estancia de residentes temporales y residentes permanentes, a los distintos ámbitos de la vida económica y social del país, garantizando el respeto a su identidad y a su diversidad étnica y cultural."

**"Artículo 16.** Los migrantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Cuando se trate de extranjeros con, situación migratoria regular, resguardar y custodiar la documentación que acredite su identidad y su situación.

II. Mostrar la documentación que acredite su identidad o su situación migratoria regular, cuando les sea requerida por las autoridades migratorias;

III. Proporcionar la información y datos personales que les sean solicitados por las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia, y

IV. Las demás obligaciones establecidas en la Constitución, en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables."

**"Artículo 17.** Sólo las autoridades migratorias podrán retener la documentación que acredite la identidad o situación migratoria de los migrantes cuando existan elementos para presumir que son apócrifas, en cuyo caso deberán inmediatamente hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes para que éstas resuelvan lo conducente."



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

VOLUMEN TERCERO DE  
SENTENCIAS EN MATERIA  
ADMINISTRATIVA EN LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

PRINCIPAL  
1334/2019 Y  
ACUMULADO 181/2020

JUICIO DE AMPARO 1334/2019 Y ACUMULADO 181/2020  
**REGLAMENTO DE LA LEY DE MIGRACIÓN**

**“Artículo 1.** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general y tienen por objeto regular, de acuerdo con lo previsto en la Ley, lo relativo a la formulación y dirección de la política migratoria del Estado mexicano; los procesos de certificación y profesionalización de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración; el movimiento internacional de personas; los criterios y requisitos para la expedición de visas; la situación migratoria de las personas extranjeras en el territorio nacional; la protección a los migrantes que transitan por el territorio nacional; el procedimiento administrativo migratorio en las materias de regulación, control y verificación migratoria y el retorno asistido de personas extranjeras.”

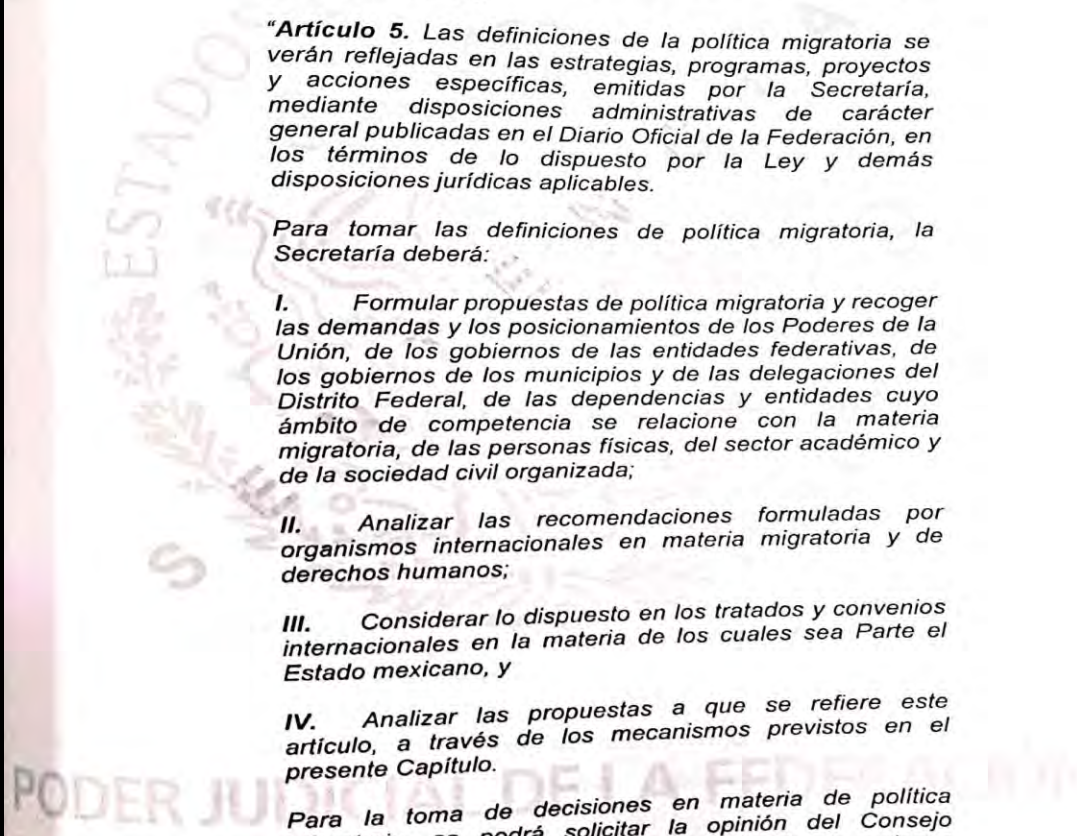
**“Artículo 4.** La Secretaría formulará y dirigirá la política migratoria con base en los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley.”

**“Artículo 5.** Las definiciones de la política migratoria se verán reflejadas en las estrategias, programas, proyectos y acciones específicas, emitidas por la Secretaría, mediante disposiciones administrativas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en los términos de lo dispuesto por la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para tomar las definiciones de política migratoria, la Secretaría deberá:

- I. Formular propuestas de política migratoria y recoger las demandas y los posicionamientos de los Poderes de la Unión, de los gobiernos de las entidades federativas, de los gobiernos de los municipios y de las delegaciones del Distrito Federal, de las dependencias y entidades cuyo ámbito de competencia se relacione con la materia migratoria, de las personas físicas, del sector académico y de la sociedad civil organizada;
- II. Analizar las recomendaciones formuladas por organismos internacionales en materia migratoria y de derechos humanos;
- III. Considerar lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales en la materia de los cuales sea Parte el Estado mexicano, y
- IV. Analizar las propuestas a que se refiere este artículo, a través de los mecanismos previstos en el presente Capítulo.

Para la toma de decisiones en materia de política migratoria, se podrá solicitar la opinión del Consejo Nacional de Población cuando la formulación de acciones específicas de política requiera elementos de análisis sociodemográfico.”



De los preceptos antes transcritos, se desprenden como primer principio de la política migratoria, el respeto estricto a todos los derechos humanos de las personas migrantes, nacionales y extranjeras; además, que la propia ley establece que la situación migratoria irregular, en ningún caso, configura por sí misma, la comisión de un delito y que la política migratoria deberá ser congruente, de manera que el Estado mexicano garantice la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior en caso de admisión, ingreso, permanencia, tránsito, deportación y retorno asistido de personas extranjeras en su territorio.

Estos avances en materia de derechos humanos han creado un nuevo paradigma que exige que quienes imparten Justicia conozcan las fuentes normativas de origen nacional e internacional; las interpreten maximizando la protección de los derechos humanos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional y ejerzan, de acuerdo con los principios hermenéuticos consagrados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### SÉPTIMO (control constitucional de la omisión reclamada).

Establecidos los antecedentes más relevantes del caso, este órgano jurisdiccional concluye que son esencialmente **fundados** los motivos de disenso formulados por el quejoso suplidos en su deficiencia de conformidad con el artículo 79, fracción VII, de la Ley de Amparo<sup>7</sup>, toda vez que en el presente asunto, el peticionario de amparo se trata de un extranjero de nacionalidad pakistani que reclama de autoridades administrativas la falta de acciones para que se

<sup>7</sup> *Artículo 79. La autoridad que conozca del juicio de amparo deberá supir la deficiencia de los conceptos de violación o agravios, en los casos siguientes:*

[ ]  
VII. *En cualquier materia, en favor de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para su defensa en el juicio.*  
[ ]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TERCERO DE  
EN MATERIA  
ADMINISTRATIVA EN LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

PRINCIPAL  
1334/2019 Y  
ACUMULADO 181/2020

JUICIO DE AMPARO 1334/2019 Y ACUMULADO 181/2020  
continúe con el trámite que podría terminar en una resolución  
que determine su condición migratoria<sup>8</sup>.

En el caso, el quejoso expuso como motivos de disenso, medularmente, que se transgrede en su perjuicio el derecho humano a la libertad personal, al libre tránsito, al acceso a la justicia, su seguridad jurídica, el debido proceso, entre otros, toda vez que aduce tener el carácter de mexicano por nacimiento, sin embargo, se encuentra sujeto a un procedimiento migratorio, en el que se ordenó su alojamiento en la Estación Migratoria de la Ciudad de México, desde el dos de agosto de dos mil diecinueve, sin que se hubiera emitido resolución que determine de manera definitiva su legal estancia en el país.

Al respecto, resulta oportuno traer a colación el contenido del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que, en lo conducente, dispone lo siguiente:

*"Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

*(...)  
Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.*

*(...)  
Nadie puede ser apisionado por deudas de carácter*

<sup>8</sup> Apoya lo expuesto la tesis emitida por el Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página 2767, Décima Época, Materia Constitucional, Administrativa, Común, Tesis I.18o.A.33 A (10a.), Décima Época, con registro digital 2016949, de título y texto siguientes: **"REFUGIADOS. DEBE SUPRIRSE LA QUEJA DEFICIENTE, CONFORME A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE AMPARO, EN FAVOR DE QUIENES RECLAMEN LA NEGATIVA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA A RECONOCERLES DICHA CONDICIÓN, EN ATENCIÓN A SU SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD."**



*puramente civil."*

De la lectura del precepto constitucional transcrito, se advierte que la impartición y administración de justicia en el sistema jurídico mexicano, es un derecho público subjetivo que todo gobernado tiene a su favor, de tal forma que en un breve lapso los órganos encargados de ello deberán resolver concretamente la situación jurídica y dirimir, en su caso, la litis que se plantea ante ellos.

Así, el periodo en el cual debe emitirse el fallo y su cumplimiento, está determinado conforme a los plazos y términos que en la ley secundaria que rige el acto o procedimiento se establece, a fin de que se dicte y cumpla conforme a derecho la resolución correspondiente, la cual debe ser completa e imparcial.

En efecto, las prerrogativas que se estatuyen a favor de los gobernados en el aludido precepto constitucional, se extienden a todos los órganos que materialmente están dotados de funciones y atribuciones en sentido amplio, es decir, que de una u otra forma determinan la situación jurídica de los sujetos que están sometidos a su potestad.

Dichas prerrogativas comprenden también el que se observe el cumplimiento y ejecución de las resoluciones pronunciadas bajo los lineamientos que para tal efecto se establecen en las leyes federales y locales, máxime cuando se otorga a las autoridades responsables diversos plazos para dar cumplimiento a lo establecido en las sentencias.

Corroborado lo reseñado, el criterio jurisprudencial emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el multicitado Semanario, bajo la tesis 1a./J. 42/2007 y registro digital 172759, de epígrafe y contenido transcritos a continuación:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE LA FEDERACIÓN

RECORDADO TERCERO DE  
INSTANTO EN MATERIA  
ADMINISTRATIVA EN LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

PRINCIPAL

A. 1334/2019 Y  
ACUMULADO 181/2020

JUICIO DE AMPARO 1334/2019 Y ACUMULADO 181/2020

**"GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.**

La garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Ahora bien, si se atiende a que la prevención de que los órganos jurisdiccionales estén expeditos -desembarazados, libres de todo estorbo- para impartir justicia en los plazos y términos que fijan las leyes, significa que el poder público -en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial- no puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues de establecer cualquiera, ésta constituiría un obstáculo entre los gobernados y los tribunales, por lo que es indudable que el derecho a la tutela judicial puede conculcarse por normas que impongan requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador. Sin embargo, no todos los requisitos para el acceso al proceso pueden considerarse inconstitucionales, como ocurre con aquellos que, respetando el contenido de ese derecho fundamental, están enderezados a preservar otros derechos, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardan la adecuada proporcionalidad con la finalidad perseguida, como es el caso del cumplimiento de los plazos legales, el de agotar los recursos ordinarios previos antes de ejercer cierto tipo de acciones o el de la previa consignación de fianzas o depósitos<sup>9</sup>.

Conforme al criterio antes precisado, en el artículo 17 constitucional se garantiza a favor de los gobernados, entre otros derechos fundamentales, el del acceso efectivo a la justicia, que se concreta en la posibilidad de ser parte dentro de un proceso y a promover la actividad jurisdiccional que, una vez cumplidos los respectivos requisitos procesales, permita obtener una decisión jurisdiccional sobre las pretensiones deducidas, pues como deriva del propio texto constitucional, no se trata de un derecho incondicionado y absoluto a la prestación de esa actividad; por lo que el mismo

<sup>9</sup> Registro digital: 172759. Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 42/2007. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, abril de 2007, página 124. Tipo: Jurisprudencia.





no puede ejercerse al margen de los cauces establecidos por el legislador.

En ese sentido, debido a que la administración de justicia debe respetarse en forma pronta y completa, y a que los gobernados deben tener un efectivo acceso a ella, debe tomarse en cuenta la regulación de la instancia a cuyo agotamiento se obliga la autoridad.

Y, si bien a simple vista, podría estimarse que el aludido precepto 17 Constitucional únicamente es imputable a los órganos jurisdiccionales del estado; lo cierto es que de tal numeral debe estimarse también la observancia de los subderechos fundamentales de prontitud, eficacia y expedites, **los cuales no sólo resultan atribuibles a las autoridades que ejerzan actos materialmente jurisdiccionales, sino que debe expandirse a todas las manifestaciones del poder público que involucren actos administrativos de tutela no jurisdiccional, como lo son aquellos que tengan por objeto atender una solicitud, aun cuando ésta no involucre una controversia entre partes.**

Lo expuesto, es acorde al nuevo sistema de protección a los derechos humanos, reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que, en su tercer párrafo, refiere la obligación de toda autoridad de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, favoreciendo la protección más amplia posible a favor de la persona de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Apoya las anteriores consideraciones la tesis jurisprudencial XXVII.3o. J/16 (10a.), emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimoséptimo Circuito, Décima



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TRIBUNAL FEDERAL DE LA FEDERACIÓN

TERCERO DE  
MATERIA  
EN LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

PRINCIPAL  
JA 1334/2019 Y  
ACUMULADO 181/2020

JUICIO DE AMPARO 1334/2019 Y ACUMULADO 181/2020  
Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su  
Gaceta, con número de registro 2008230, intitulada:  
"SUBGARANTÍAS DE PRONTITUD, EFIGACIA Y  
EXPEDITEZ CONTENIDAS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO  
DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, NO  
SON PRIVATIVAS DEL ÁMBITO JUDICIAL, SINO QUE SU  
DIMENSIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA COMPRENDE  
LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE  
CARÁCTER NO CONTENCIOSO SEGUIDOS ANTE LAS  
DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO."

Sentado lo anterior, respecto a la garantía de acceso efectivo a la justicia, a fin de determinar si las autoridades responsables incurrieron en las omisiones que se les atribuyen, es necesario citar el contenido de los artículos 99, 100, 109, 111 y 121 de la Ley de Migración, en los que se disponen:

**"Artículo 99.** Es de orden público la presentación de los extranjeros adultos en estaciones migratorias o en lugares habilitados para ello, en tanto se determina su situación migratoria en territorio nacional.

La presentación de extranjeros es la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero adulto que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno.

En ningún caso, el Instituto presentará ni alojará a niñas, niños o adolescentes migrantes en estaciones migratorias ni en lugares habilitados para ello.

La presentación de las personas adultas bajo cuyo cuidado estén niñas, niños o adolescentes migrantes deberá evitarse atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de niñas, niños y adolescentes."

**"Artículo 100.** Cuando un extranjero sea puesto a disposición del Instituto, derivado de diligencias de verificación o revisión migratoria, y se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 144 de la presente Ley, se emitirá el acuerdo de presentación correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la puesta a disposición."

**"Artículo 109.** Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación



- I.** Conocer la ubicación de la estación migratoria en la que se encuentra alojado, de las reglas aplicables y los servicios a los que tendrá acceso;
- II.** Ser informado del motivo de su ingreso a la estación migratoria; del procedimiento migratorio; de su derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado o la determinación de apátrida; del derecho a regularizar su estancia en términos de los artículos 132, 133 y 134 de la presente ley, en su caso, de la posibilidad de solicitar voluntariamente el retorno asistido a su país de origen, así como del derecho de interponer un recurso efectivo contra las resoluciones del Instituto;
- III.** Recibir protección de su representación consular y comunicarse con ella. En caso de que el extranjero desee recibir la protección de su representación consular, se le facilitarán los medios para comunicarse con ésta lo antes posible;
- IV.** Recibir por escrito sus derechos y obligaciones, así como las instancias donde puede presentar sus denuncias y quejas;
- V.** Que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente y el derecho a recibir asesoría legal, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, así como tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio;
- VI.** Contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español;
- VII.** Acceder a comunicación telefónica;
- VIII.** A recibir durante su estancia un espacio digno, alimentos, enseres básicos para su aseo personal y atención médica en caso de ser necesario;
- IX.** Ser visitado por sus familiares y por su representante legal;
- X.** Participar en actividades recreativas, educativas y culturales que se organicen dentro de las instalaciones;
- XI.** No ser discriminado por las autoridades a causa de su origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o; económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;
- XII.** Recibir un trato digno y humano durante toda su estancia en la Estación Migratoria;
- XIII.** Que las Estaciones Migratorias cuenten con áreas de estancia separadas para mujeres y hombres, garantizando

en todo momento el derecho a la preservación de la unidad familiar, y

XIV. Las demás que se establezcan en disposiciones de carácter general que expida la Secretaría "

"Artículo 111. El Instituto resolverá la situación migratoria de los extranjeros presentados en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de su presentación.

El alojamiento en las estaciones migratorias únicamente podrá exceder de los 15 días hábiles a que se refiere el párrafo anterior cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Que no exista información fehaciente sobre su identidad y/o nacionalidad, o exista dificultad para la obtención de los documentos de identidad y viaje.

II. Que los consulados o secciones consulares del país de origen o residencia requieran mayor tiempo para la expedición de los documentos de identidad y viaje.

III. Que exista impedimento para su tránsito por terceros países u obstáculo para establecer el itinerario de viaje al destino final.

IV. Que exista enfermedad o discapacidad física o mental médicamente acreditada que imposibilite viajar al migrante presentado, y

V. Que se haya interpuesto un recurso administrativo o judicial en que se reclamen cuestiones inherentes a su situación migratoria en territorio nacional, o se haya interpuesto un juicio de amparo y exista una prohibición expresa de la autoridad competente para que el extranjero pueda ser trasladado o para que pueda abandonar el país.

En los supuestos de las fracciones I, II y IV de este artículo el alojamiento de los extranjeros en las estaciones migratorias no podrá exceder de 60 días hábiles.

Transcurrido dicho plazo, el Instituto les otorgará la condición de estancia de visitante con permiso para recibir una remuneración en el país, mientras subsista el supuesto por el que se les otorgó dicha condición de estancia. Agotado el mismo, el Instituto deberá determinar la situación migratoria del extranjero."

"Artículo 121. El extranjero que es sujeto a un procedimiento administrativo migratorio de retorno asistido o de deportación, permanecerá presentado en la estación migratoria, observándose lo dispuesto en el artículo 111 de la presente Ley.

El retorno asistido y la deportación no podrán realizarse más que al país de origen o de residencia del extranjero, exceptuando el caso de quienes hayan solicitado el asilo político o el reconocimiento de la condición de refugiado,



en cuyo caso se observará el principio de no devolución.”

También se trae a colación lo establecido en los numerales 193 y 233 del Reglamento de la Ley de Migración:

**“Artículo 193.** Además de lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley, en el procedimiento de retorno asistido deberá observarse lo siguiente:

En el caso de que la persona extranjera puesta a disposición manifieste su interés de sujetarse al procedimiento de retorno asistido a su país de origen, la autoridad migratoria, con base y en los términos que establecen las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales previamente suscritos entre el Estado mexicano y el país de origen, llevará a cabo dicho retorno, para lo cual deberá:

I. Dictar acuerdo de inicio derivado del oficio de puesta a disposición que haya sido notificado a la autoridad migratoria;

II. Dejar constancia de la comparecencia que rinda la persona extranjera, de la que se desprenda la petición de ser devuelta a su país bajo el beneficio del retorno asistido; además de ello, dicha comparecencia deberá contener, cuando menos, los datos generales de la persona extranjera, consistentes en nombre completo, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y nacionalidad, y estar debidamente firmada por el peticionario; además, deberá entregarse copia de dicha constancia a la persona extranjera. Lo anterior, salvo en aquellos casos en que, por la condición de vulnerabilidad de la persona, no pueda permanecer en una estación migratoria o estancia provisional;

III. Ordenar la presentación de la persona extranjera, en términos del artículo 121 de la Ley, a fin de que sea alojada en la estación migratoria, hasta en tanto se lleve a cabo el retorno a su país de origen o residencia, y

IV. Emitir resolución en la que se ordene sujetar a la persona extranjera presentada al beneficio del retorno asistido respectivo y su traslado al país de origen o de residencia que corresponda.”

**“Artículo 233.** De todas las personas extranjeras presentadas en una estación migratoria o en una estancia provisional, se abrirá un expediente administrativo, el cual debe contener, entre otras cosas, la documental firmada por el alojado en la que conste que se hicieron de su conocimiento sus derechos y obligaciones, particularmente, comunicarse con su autoridad consular, ser asistido o representado legalmente por la persona que designe, solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, la determinación de apátrida, regularizar su estancia, solicitar el retorno asistido a su país de origen,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PROCURADOR GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PRINCIPAL  
A. 1334/2019 Y  
ACUMULADO 181/2020

### JUICIO DE AMPARO 1334/2019 Y ACUMULADO 181/2020

*interponer recurso en contra de las resoluciones que emite el Instituto, aportar las pruebas que conforme a derecho convengan y a proponer a dos testigos durante su comparecencia."*

En los artículos transcritos se establece que la presentación de los extranjeros en las estaciones migratorias es de orden público y que tal presentación es la medida mediante la que se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero, quien no acredita su legal estancia en el país, por distintas razones.

Asimismo, se desprende que cuando se pone a un extranjero a disposición de las autoridades migratorias, el plazo para emitir el acuerdo de presentación correspondiente es de veinticuatro horas, contado a partir de la puesta a disposición.

De igual modo, se enlistan diversos derechos de los presentados y se señala que **el plazo máximo que tiene la autoridad administrativa para resolver la situación migratoria de los presentados, será de quince días, el que se podrá exceder hasta por sesenta días, únicamente en los supuestos siguientes:**

- a) **Que no exista información fehaciente sobre su identidad y/o nacionalidad**, o exista dificultad para la obtención de los documentos de identidad y viaje;
  
- b) **Que los consulados o secciones consulares del país de origen o residencia requieran mayor tiempo para la expedición de los documentos de identidad y viaje;**
  
- c) **Que exista impedimento para su tránsito por terceros países u obstáculo para establecer el itinerario de viaje al destino final;**







ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO FEDERAL  
SECRETARÍA DE LA FEDERACIÓN

TRIBUNAL ELECTORAL  
TERCERO DE GRADO EN MATERIA  
ADMINISTRATIVA EN LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

PRINCIPAL

EXP. A. 1334/2019 Y  
ACUMULADO 181/2020

JUICIO DE AMPARO 1334/2019 Y ACUMULADO 181/2020  
de inicio de procedimiento y se levantaron comparecencias  
del accionante de amparo, en las que, entre otras cuestiones,  
el quejoso alegó ser mexicano por nacimiento.

Posteriormente, mediante el oficio número  
INM/DFCM/EMCM/D/5766/2019 de doce de agosto de dos  
mil diecinueve, el Subdirector de Operación, Seguridad y  
Custodia en la Delegación Federal, Ciudad de México, del  
Instituto Nacional de Migración, remitió al **Director de  
Resoluciones Migratorias, Dirección General de Control y  
Verificación Migratoria del Instituto Nacional de  
Migración**, el expediente migratorio de Soheeb Saeed Khan,  
de nacionalidad pakistaní, para su resolución.

Sin embargo, de la revisión practicada a las constancias  
de autos, no se advierte que se hubiera emitido resolución  
definitiva en el procedimiento migratorio incoado al  
peticionario de amparo, no obstante que ya se excedió el  
plazo de quince y sesenta días hábiles contemplados en la  
legislación migratoria para tal fin.

Sobre el particular, no pasa inadvertido para este  
juzgado que el veintiuno de abril de dos mil veinte, el  
**Subdirector de Resoluciones Migratorias de la Dirección  
General de Control y Verificación Migratoria, del Instituto  
Nacional de Migración de la Ciudad de México**, emitió el  
acuerdo que a continuación se transcribe, que en la parte que  
interesa señala:

"(...)

**CUARTO.-** Se puntualiza y aclara al extranjero **SOHEEB  
SAEED KHAN** de nacionalidad **PAKISTANÍ**, que su  
situación migratoria está pendiente de resolver y al  
tomar la autoridad migratoria una determinación de  
salida provisional es por cuestiones extraordinarias  
ante la emergencia sanitaria, por lo que estará sujeto a  
las obligaciones impuestas por esta autoridad, hasta en  
tanto se pueda resolver en definitiva su situación  
migratoria en el país, en caso contrario, este instituto  
podrá ejercer las sanciones pertinentes por incumplimiento





... el derecho corresponda dentro de la Ley de Migración y su Reglamento.

(...)

CONSTE

ACUERDA

**PRIMERO.- SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DEL DOCUMENTO PROVISIONAL POR LA CONDICIÓN DE ESTANCIA DE VISITANTE CON PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS POR UNA TEMPORALIDA DE 60 DÍAS NATURALES**, por ubicarse en la hipótesis de la fracción V prevista en el artículo 111 de la Ley de Migración, mismo que podrá ser prorrogado, en este mismo acto se exhorta al extranjero **SOHEEB SAEED KHAN** de nacionalidad **PAKISTANÍ**, que NO podrá iniciar trámites en alguna oficina de representación del INM, en virtud de dicho documento ya le concede una condición en el país, de no ser así se contempla lo señalado en el artículo 61 de la Ley de Migración.

**SEGUNDO.-** Se sujeta a control de firma a la persona extranjera **SOHEEB SAEED KHAN** de nacionalidad **PAKISTANÍ**, en el libro de control de extranjeros que lleva esta Dirección General de Control y Verificación Migratoria, con domicilio en (...), en un horario de 09:00 a 13:00 horas, el día jueves de cada semana, hasta en tanto subsista el motivo por el cual se otorga el presente oficio.

**TERCERO.-** Asimismo, apercíbase a la persona extranjera de que en caso de incumplimiento a la presente determinación, se hará acreedora a las sanciones que conforme a la Ley de la materia procedan y deberá comparecer ante esta autoridad migratoria cuantas veces sea requerido, igualmente esta autoridad migratoria se reserva la facultad de dictar nuevamente la presentación del extranjero por cuestiones supervinientes.

**CUARTO.-** Se hace la aclaración de que el documento provisional tiene el carácter de temporal y no representa la autorización de esta autoridad para iniciar trámites de la condición de residente temporal o permanente, tampoco autoriza el tránsito por territorio nacional como uso de oficio de libre tránsito.

(...)"

La resolución antes transcrita, hace patente que el procedimiento migratorio incoado al peticionario de amparo aún **se encuentra pendiente de resolver**, después de más de un año y nueve meses de haberse iniciado, ya que si bien, se le otorgó la "salida provisional" de la Estación Migratoria de la Ciudad de México en la resolución antes citada, dicha circunstancia tuvo su origen en una cuestión extraordinaria **ante la emergencia sanitaria** ocasionada por el virus SARS-COV-2 y la enfermedad que produce (COVID-19), razón por la cual, aún se encuentra sujeto a las obligaciones impuestas



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

RECURSO TERCERO DE  
RECURSO EN MATERIA  
ADMINISTRATIVA EN LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

PRINCIPAL  
A. 1334/2019 Y  
ACUMULADO 181/2020

JUICIO DE AMPARO 1334/2019 Y ACUMULADO 181/2020  
por el Instituto Nacional de Migración, hasta en tanto se  
pueda resolver en definitiva su situación migratoria en el  
país.

En ese orden, son fundados los argumentos propuestos en vía de conceptos de violación, suplidos en su deficiencia, en lo tocante a que la falta prolongada de resolución definitiva en el procedimiento migratorio incoado en contra del quejoso, es violatorio de sus derechos fundamentales previstos en los artículos 16 y 17 constitucionales, y conlleva a otorgarle el amparo y protección de la Justicia de la Unión en relación con la omisión de la autoridad responsable de resolver sobre su situación migratoria.

**OCTAVO (control constitucional del acto reclamado consistente en el alojamiento en la Estación Migratoria en la Ciudad de México).**

Por otra parte, en relación con el diverso acto reclamado, consistente en el alojamiento del quejoso en la Estación Migratoria de la Ciudad de México, y su consecuente detención y privación de la libertad, este juzgado tiene presente el pronunciamiento que al respecto formuló la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso "Vélez Loor vs. Panamá"<sup>10</sup>, a saber:

*"(...)  
97. Este Tribunal ya ha manifestado que, en el ejercicio de su facultad de fijar políticas migratorias<sup>11</sup>, los Estados pueden establecer mecanismos de control de ingreso a su territorio y salida de él con respecto a personas que no sean nacionales suyas, siempre que dichas políticas sean compatibles con las normas de protección de los derechos*

<sup>10</sup> Corte IDH. Sentencia (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas) "Caso Vélez Loor vs. Panamá". De fecha 23 de noviembre de 2010. Párr. 97.

<sup>11</sup> La política migratoria de un Estado está constituida por todo acto, medida u omisión institucional (leyes, decretos, resoluciones, directrices, actos administrativos, etc...) que versa sobre la entrada, salida o permanencia de población nacional o extranjera dentro de su territorio. *Cfr. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 163.







ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y  
ENERGÍA EN LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PRINCIPAL  
C.A. 1334/2019 Y  
ACUMULADO 181/2020

### JUICIO DE AMPARO 1334/2019 Y ACUMULADO 181/2020

de los migrantes a la sociedad<sup>19</sup>. Finalmente, es de notar que las violaciones de derechos humanos cometidas en contra de los migrantes quedan muchas veces en impunidad debido, inter alia, a la existencia de factores culturales que justifican estos hechos, a la falta de acceso a las estructuras de poder en una sociedad determinada, y a impedimentos normativos y fácticos que toman ilusorios un efectivo acceso a la justicia<sup>20</sup>.

99. En aplicación del principio del efecto útil y de las necesidades de protección en casos de personas y grupos en situación de vulnerabilidad<sup>21</sup>, este Tribunal interpretará y dará contenido a los derechos reconocidos en la Convención, de acuerdo con la evolución del corpus juris internacional existente en relación con los derechos humanos de los migrantes, tomando en cuenta que la comunidad internacional ha reconocido la necesidad de adoptar medidas especiales para garantizar la protección de los derechos humanos de este grupo<sup>22</sup>.

100. Esto no significa que no se pueda iniciar acción alguna contra las personas migrantes que no cumplan con el ordenamiento jurídico estatal, sino que al adoptar las medidas que correspondan, los Estados deben respetar sus derechos humanos y garantizar su ejercicio y goce a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción, sin discriminación alguna por su regular o irregular estancia, nacionalidad, raza, género o cualquier otra causa<sup>23</sup>. De igual forma, la evolución de este ámbito del derecho internacional ha desarrollado ciertos límites a la aplicación de las políticas migratorias que imponen un apego estricto a las garantías del debido proceso y al respeto de la dignidad humana<sup>24</sup>, cualquiera que sea la condición

<sup>17</sup> *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*, supra nota 82, párr. 112.

<sup>18</sup> *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*, supra nota 82, párr. 112.

<sup>19</sup> Cfr. *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*, supra nota 82, párr. 113.

<sup>20</sup> Cfr. Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, "Grupos específicos e individuos: Trabajadores migrantes. Derechos humanos de los migrantes", Informe presentado por la Relatora Especial, Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro, de conformidad con la Resolución 1999/44 de la Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/2000/82, 6 de enero de 2000, párr. 73, y *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*, supra nota 82, párr. 112.

<sup>21</sup> Cfr. *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr. 189, *Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña*, supra nota 28, párr. 90, y *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek*, supra nota 28, párr. 250.

<sup>22</sup> Cfr. *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*, supra nota 82, párr. 117, citando Naciones Unidas, Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social celebrada en Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995, A/CONF.166/9, de 19 de abril de 1995, Anexo II Programa de Acción, párrs. 63, 77 y 78, disponible en: <http://www.inclusion-ia.org/espa%F1o/Norm/copsanish.pdf>; Naciones Unidas, Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo celebrada en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994, A/CONF.171/13, de 18 de octubre de 1994, Programa de Acción, Capítulo X.A. 10. 2 a 10.20, disponible en: <http://www.un.org/popin/icpd/conference/offspa/sconf13.html>, y Naciones Unidas, Asamblea General, Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos celebrada en Viena, Austria, del 14 al 25 de junio de 1993, A/CONF. 157/23, de 12 de julio de 1993, Declaración y Programa de Acción, I.24 y II.33-35, disponible en: <http://www.cinu.org.mx/temas/dh/decvienapaccion.pdf>.

<sup>23</sup> Cfr. *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*, supra nota 82, párr. 118.

<sup>24</sup> Cfr. *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*, supra nota 82, párr. 119. Asimismo, la Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los







ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE LA FEDERACIÓN

ACORDADO TERCERO DE  
DISTRITO EN MATERIA  
ADMINISTRATIVA EN LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

PRINCIPAL

A. 1334/2019 Y  
ACUMULADO 181/2020

**“Artículo 21.**

(...)

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.  
(...)”

Y, en los artículos 68 y 69 de la Ley de Migración, se dispone lo que a continuación se transcribe:

**“Artículo 68.** La presentación de los migrantes en situación migratoria irregular sólo puede realizarse por el Instituto en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 36 horas contadas a partir de su puesta a disposición.

Durante el procedimiento administrativo migratorio que incluye la presentación, el alojamiento en las estaciones migratorias o en los Centros de Asistencia Social para el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes, el retorno asistido y la deportación, los servidores públicos del Instituto deberán de respetar los derechos reconocidos a los migrantes en situación migratoria irregular establecidos en el Título Sexto de la presente Ley.”

**“Artículo 69.** Los migrantes que se encuentren en situación migratoria irregular en el país tendrán derecho a que las autoridades migratorias, al momento de su presentación, les proporcionen información acerca de:

**I.** Sus derechos y garantías de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable y en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano;

**II.** El motivo de su presentación;

**III.** Los requisitos establecidos para su admisión, sus derechos y obligaciones de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable;

**IV.** La notificación inmediata de su presentación por parte de la autoridad migratoria, al consulado del país del cual manifiesta ser nacional, excepto en el caso de que el extranjero pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado;

**V.** La posibilidad de regularizar su situación migratoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 134 de esta Ley, y

**VI.** La posibilidad de constituir garantía en los términos del







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ACORDADO TERCERO DE  
REPARTO EN MATERIA  
ADMINISTRATIVA EN LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

PRINCIPAL

J.A. 1334/2019 Y  
ACUMULADO 181/2020

## JUICIO DE AMPARO 1334/2019 Y ACUMULADO 181/2020

conformidad con los requisitos que se señalen en el Reglamento, el extranjero podrá ser entregado en custodia a la representación diplomática del país del que sea nacional, o bien a persona moral o institución de reconocida solvencia cuyo objeto esté vinculado con la protección a los derechos humanos, con la obligación del extranjero de permanecer en un domicilio ubicado en la circunscripción territorial en donde se encuentre la estación migratoria, con el objeto de dar debido seguimiento al procedimiento administrativo migratorio."

"**Artículo 102.** El extranjero sometido a un procedimiento administrativo, a fin de lograr su estancia regular en el país, en lo que se dicta resolución definitiva, podrá:

- a) Otorgar garantía suficiente y a satisfacción de la autoridad;
- b) Establecer domicilio o lugar en el que permanecerá;
- c) No ausentarse del mismo sin previa autorización de la autoridad, y
- d) Presentar una solicitud con responsiva firmada por un ciudadano u organización social mexicana.

La garantía podrá constituirse en póliza de fianza, billete de depósito o por cualquier otro medio permitido por la ley."

### REGLAMENTO DE LA LEY DE MIGRACIÓN

"**Artículo 214.** Para que el Instituto pueda entregar en custodia a una persona extranjera, en términos del artículo 101 de la Ley, deberá tomar en consideración lo siguiente:

- I. Que la autoridad migratoria cuente con impedimento legal para resolver en definitiva la situación migratoria de una persona extranjera, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 43 y 111 de la Ley;
- II. Que la persona extranjera no cuente con alerta migratoria;
- III. Que no haya infringido en más de una ocasión la Ley, y
- IV. Que no se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 43, fracción I, de la Ley."

"**Artículo 215.** Además de lo previsto por el artículo anterior, para efectos de que una persona extranjera sea entregada en custodia a persona moral o institución de reconocida solvencia cuyo objeto esté vinculado con la protección de los derechos humanos, deberá realizar la solicitud por escrito, la cual deberá ser ratificada mediante comparecencia ante la misma autoridad, dentro del





término de tres días naturales siguientes al de su formulación. A la solicitud deberá acompañar los siguientes documentos para su cotejo:

I. Acta constitutiva o el instrumento público en el que se acredite la legal existencia de la persona moral, así como sus modificaciones, con el fin de verificar que su objeto esté vinculado con la protección a los derechos humanos;

II. Instrumento público en el que conste el tipo de poder o mandato y las facultades conferidas a los representantes legales o a los apoderados, si el acta constitutiva no los contiene, para promover actos legales ante autoridades administrativas federales;

III. Identificación oficial vigente del representante o apoderado legal, y

IV. Comprobante de domicilio, en el cual se llevará a cabo la custodia, cuya fecha de expedición no exceda de treinta días naturales.

Una vez autorizada la custodia, deberá entregar la garantía que haya sido previamente fijada a juicio de la autoridad migratoria."

**"Artículo 216.** Una vez cumplidos los requisitos, la autoridad migratoria emitirá un acuerdo debidamente fundado y motivado, a través del cual se resuelva la custodia.

Durante el período que dure la custodia, la persona extranjera deberá comparecer periódicamente, conforme lo determine la autoridad migratoria.

Otorgada la custodia, y en caso de que la persona extranjera se sustraiga a dicho cumplimiento, se dejará sin efectos la misma, haciéndose efectiva la garantía otorgada y emitiéndose la alerta migratoria correspondiente. Asimismo, la persona moral o institución involucrada será inelegible por el Instituto en futuras solicitudes de otorgamiento de custodia, a menos que lo autorice la Secretaría mediante oficio debidamente fundado y motivado."

**"Artículo 217.** Las personas extranjeras que se ubiquen en los supuestos del artículo 134 de la Ley y no acrediten satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 135 de la Ley, recibirán una orden de salida definitiva del territorio nacional."

**"Artículo 218.** Una vez cumplida la obligación de custodia por los sujetos enunciados en el artículo 215 de este Reglamento, el Instituto deberá emitir un acuerdo debidamente fundado y motivado, a través del cual se resuelva sobre el destino de la garantía.

Para que el Instituto dicte el acuerdo, el interesado deberá



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE LA FEDERACIÓN

TERCERO DE  
MATERIA  
ADMINISTRATIVA EN LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

PRINCIPAL  
1334/2019 Y  
ACUMULADO 181/2020

## JUICIO DE AMPARO 1334/2019 Y ACUMULADO 181/2020

cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito ante el Instituto, y
- II. Acreditar con documento idóneo que la obligación a la que se vinculó ya fue cumplida o la garantía dejó de ser necesaria."

**"Artículo 219.** Cuando las solicitudes de los interesados no presenten los datos o no cumplan con los requisitos, el Instituto deberá prevenirlos por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término de cinco días hábiles a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo sin el desahogo correspondiente se desechará el trámite.

A partir del día siguiente de la recepción de la solicitud, el Instituto contará con un término de diez días hábiles para emitir el acuerdo de prevención. Fuera de este término no podrá desechar ninguna solicitud argumentando la falta de documentación.

El Instituto tendrá un término de treinta días hábiles para emitir el acuerdo que resuelva sobre el destino de la garantía. En caso de que se haya prevenido el trámite, se suspenderá el término hasta el desahogo de la prevención o cuando precluya el término para tales efectos."

**"Artículo 220.** En caso de que la obligación haya sido garantizada a través de la consignación de un billete de depósito, el Instituto deberá de iniciar los trámites para su prescripción a partir de la fecha en que se haya cumplido la obligación, siempre y cuando el interesado no se haya presentado a solicitar su devolución."

**"Artículo 221.** En todo lo no previsto para la guarda, custodia, cancelación, devolución, efectividad, prescripción o algún tema relacionado a las garantías que sean presentadas al Instituto, a fin de garantizar la custodia de personas extranjeras, se deberá observar lo dispuesto en la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables."

Conforme a los preceptos invocados, se advierte la posibilidad de tomar medidas alternativas que garanticen la presentación de la persona migrante ante las autoridades competentes, tales como el otorgamiento de custodia de personas extranjeras, otorgar garantía suficiente y a satisfacción de la autoridad, establecer domicilio en el lugar que permanecerá, no ausentarse del mismo sin previa autorización de la autoridad, presentar una solicitud



responsiva firmada por un ciudadano y organización social mexicana.

Conforme a lo expuesto, si el acuerdo de inicio de procedimiento relativo al expediente migratorio E.A./1S.9/DFCM/EMCM/3791/PAM/02-06-2019, se dictó a las dieciocho horas del dos de agosto de dos mil diecinueve, y la demanda de amparo que originó este juicio de amparo 1334/2019 se recibió a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve; y su acumulado 181/2020 se recibió a las dieciocho horas con cuarenta y siete minutos del diez de enero de dos mil veinte, **es indudable que hasta el momento de la presentación de la demanda, el alojamiento del peticionario de amparo en la Estación Migratoria, y su consecuente privación de la libertad, ya había excedido de las treinta y seis horas a que se refiere el artículo 21 constitucional y, por ende, no puede calificarse como una medida necesaria, sobre todo si se toma en consideración que existen diversas medidas de menor lesividad, para asegurar la presentación de los quejosos al procedimiento.**

CLAUDIA CABRERA VILLANUEVA  
2018082515180125

Al respecto, no pasa desapercibido que en el veintiuno de abril de dos mil veinte, el **Subdirector de Resoluciones Migratorias de la Dirección General de Control y Verificación Migratoria, del Instituto Nacional de Migración de la Ciudad de México**, emitió resolución a través de la cual, autorizó al extranjero **Soheeb Saeed Khan** de nacionalidad pakistaní, su salida provisional de la Estación Migratoria de la Ciudad de México, por cuestiones extraordinarias derivado de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-COV-2 y la enfermedad que produce COVID-19, **sin embargo, es importante destacar que dicha medida tiene el carácter de provisional y se encuentra subjúdice al procedimiento migratorio al que**



PODERADO DE LA FEDERACIÓN

TERCERO DE  
MATERIA  
ADMINISTRATIVA EN LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

PRINCIPAL

J. 1334/2019 Y  
ACUMULADO 181/2020

JUICIO DE AMPARO 1334/2019 Y ACUMULADO 181/2020  
está sujeto el peticionario de amparo, y cuya resolución  
aún no se ha emitido, no obstante ha transcurrido más de  
un año con nueve meses desde que dio inicio.

En esa tesitura, conforme a lo expuesto procede  
conceder el amparo solicitado por el peticionario de amparo  
respecto del acto reclamado en el juicio de amparo 181/2020  
acumulado al 1334/2019 consistente en el alojamiento del  
peticionario de amparo en la Estación Migratoria de la Ciudad  
México, conforme a los efectos siguientes.

**NOVENO. Efectos de la concesión.** Con base en las  
anteriores consideraciones, se concede el amparo solicitado  
a fin de que las autoridades responsables **Director de  
Resoluciones Migratorias de la Dirección General de  
Control y Verificación Migratoria; Comisionado y Director  
de la Estación Migratoria**, todos del **Instituto Nacional de  
Migración de la Ciudad de México**, una vez que cause  
ejecutoria este fallo, atendiendo a los lineamientos expuestos  
en esta sentencia, lleve a cabo lo siguiente:

1. Resuelva el procedimiento administrativo migratorio con  
número de expediente  
E.A./1S.9/DFCM/EMCM/3791/PAM/02-06-2019.  
seguido en contra del quejoso Soheeb Saeed Khan, de  
nacionalidad pakistání, determinando con plenitud de  
jurisdicción lo conducente sobre su situación migratoria.

2. Continúe vigente la determinación decretada el  
veintiuno de abril de dos mil veinte, a través de la cual  
se autorizó al extranjero **Soheeb Saeed Khan** de  
nacionalidad pakistání, su salida provisional de la  
Estación Migratoria de la Ciudad de México, por  
cuestiones extraordinarias derivado de la emergencia  
sanitaria ocasionada por el virus SARS-COV-2 y la







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUICIO TERCERO DE  
DISTRITO EN MATERIA  
ADMINISTRATIVA EN LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

PRINCIPAL

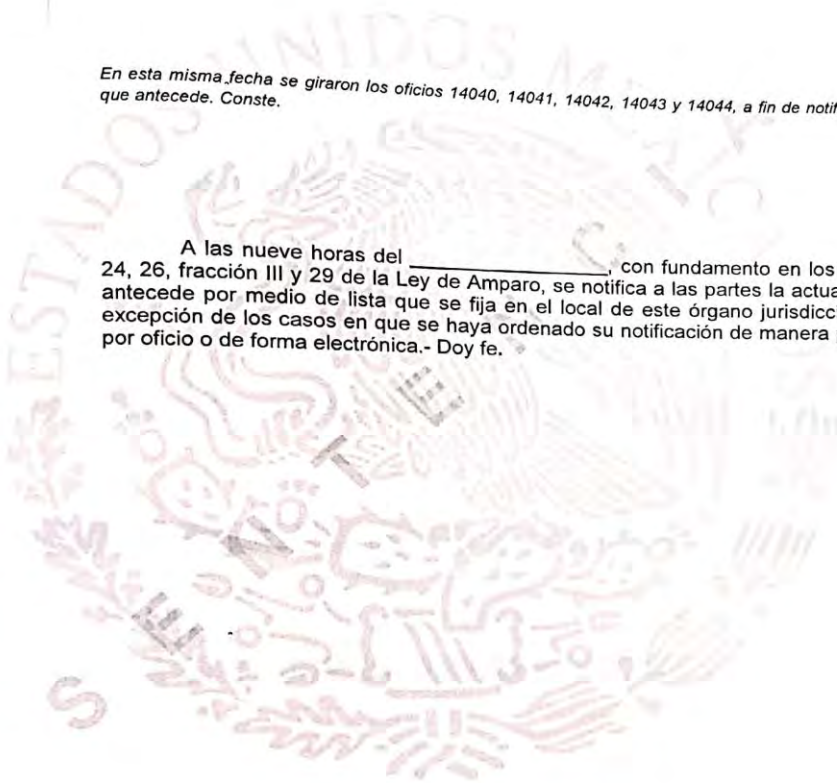
J.A. 1334/2019 Y  
ACUMULADO 181/2020

JUICIO DE AMPARO 1334/2019 Y ACUMULADO 181/2020

Así lo resolvió y firma electrónicamente **Yadira Elizabeth Medina Alcántara**, Jueza Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, asistida de **Claudia Gabriela Villeda Mejía**, secretaria que autoriza y certifica que la presente sentencia se encuentra debidamente incorporada al expediente electrónico; hasta hoy diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, en que lo permitieron las labores de este órgano jurisdiccional. Doy fe.

*En esta misma fecha se giraron los oficios 14040, 14041, 14042, 14043 y 14044, a fin de notificar el auto que antecede. Conste.*

A las nueve horas del \_\_\_\_\_, con fundamento en los artículos 24, 26, fracción III y 29 de la Ley de Amparo, se notifica a las partes la actuación que antecede por medio de lista que se fija en el local de este órgano jurisdiccional con excepción de los casos en que se haya ordenado su notificación de manera personal, por oficio o de forma electrónica.- Doy fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION





"2021, Año de la Independencia"

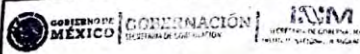
"BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 1950, COLONIA. TLACOPAC, ALCALDIA. ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MÉXICO, 01049"

# JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

## SENTENCIA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN QUE SE HACE DEL AUTO DE DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE PRINCIPAL RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO 1334/2019 Y ACUMULADO 181/2020 PROMOVIDO POR SOHEEB SAEED KHAN.

- 14040/2021 DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y VERIFICACIÓN MIGRATORIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
- 14041/2021 DIRECTOR DE RESOLUCIONES MIGRATORIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y VERIFICACIÓN MIGRATORIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
- 14042/2021 SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN SEGURIDAD Y CUSTODIA DE LA ESTACIÓN MIGRATORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.
- 14043/2021 COMISIONADO DE LA ESTACIÓN MIGRATORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
- 14044/2021 DIRECTOR DE LA ESTACIÓN MIGRATORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
- 14045/2021 FISCAL EJECUTIVO TITULAR (MINISTERIO PÚBLICO)

  
 04 JUN. 2021  
**RECIBIDO**  
 SUB COMISIÓN JURÍDICA  
 HORA: 13:50

Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

AL 1334/2019 Y ACUMULADO 181/2020

PODER JUDICIAL DE